# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, martes 8 de agosto de 1950 — Número 16.709


# MODIFICASE EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE AYUDA A INSTITUCIONES HIPICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA** — **DECRETO Nº 15.988 - Buenos Aires, 31 de julio de 1950** — **Año del Libertador General San Martín**

VISTA la conveniencia de introducir en la reglamentación de la Ley número 13.235 las modificaciones aconsejadas por la experiencia recogida en la aplicación del régimen de ayuda a las instituciones hípicas, que dicha ley establece, y CONSIDERANDO: Que independientemente de las modificaciones que se impone introducir a dicha reglamentación, en las disposiciones vinculadas al contralor y fiscalización que debe realizar el Ministerio de Hacienda y a los medios que para su mayor efectividad, deban aportar las entidades hípicas beneficiarias de la Ley Nº 13.235, es indispensable establecer las normas que faciliten a la mencionada Secretaría de Estado la ejecución de dicha ley, acordándole a ese fin las facultades necesarias; Que los recursos y erogaciones de la Ley Nº 13.235, han sido incorporados al Presupuesto General de la Nación en el Anexo correspondiente al Ministerio de Hacienda con el régimen de cuenta especial, de acuerdo con exigencias emanadas de la propia modalidad de la mencionada ley; Que el presupuesto de la citada cuenta ha previsto en el rubro "Subsidios y subvenciones" la partida necesaria con cargo a la cual deberán entregarse las sumas que requiera el cumplimiento de la Ley Nº 13.235; Que el artículo 19 de la Ley Nº 13.558 al establecer que en el caso de servicios de cuentas especiales en cuyos presupuestos figuren partidas para subsidios, subvenciones, becas, adhesiones y similares, no podrá disponerse su utilización sin la previa autorización o distribución del Poder Ejecutivo por decreto dictado con intervención del Ministerio de Hacienda, faculta en casos especiales para instituir excepciones a dicho régimen; Que, con el propósito de acordar la mayor agilidad al Ministerio de Hacienda en el otorgamiento de los beneficios a que la citada Ley Nº 13.235 se refiere y teniendo en cuenta que por expresa disposición de la misma se halla preestablecido el destino de los recursos, nada impide que se acuerde a la mencionada Secretaría la excepción que prevé la última parte del artículo 19 de la Ley Nº 13.558, al régimen que esa disposición legal prevé; es decir facultarla para que destine los fondos de la Ley Nº 13.235 a los fines previstos en la misma sin la previa autorización o distribución del Poder Ejecutivo; Que esa facultad, como así también lo previsto por el artículo 15 de la Ley Nº 13.558 en cuanto permite acordar la administración directa de los recursos de cuentas especiales, constituyen un complemento de las especificaciones de la Ley Nº 13.235, cuyos recursos y erogaciones —incorporados al Presupuesto General de la Nación— se registran con el régimen de cuenta especial: Por todo

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 38.439/48, por el siguiente:

Artículo 6º — Los hipódromos beneficiarios de la ayuda deberán efectuar una rendición anual de cuentas que comprenda la ejecución total del presupuesto aprobado, a cuyo fin cerrarán sus ejercicios al 31 de diciembre y contabilizarán independientemente los ingresos y egresos de las actividades hípicas y social, así como las nuevas inversiones de capital, conforme a las normas que les impartirá el Ministerio de Hacienda.

Antes del 1º de marzo inmediato presentarán a este Departamento el balance respectivo, el estado demostrativo de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente, reintegrando dentro del mismo término a la cuenta prevista por el artículo 2º los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida. En la rendición de cuentas no se incluirán erogaciones que no hubieran sido autorizadas en el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio podrá aceptar en las rendiciones de cuentas aquellas erogaciones efectuadas conforme al proyecto de presupuesto presentado en término y realizadas antes de que aquél se hubiera pronunciado aprobándolo o modificándolo, sin perjuicio de su facultad de impugnación cuando correspondiera.

La Contaduría General de la Nación tendrá a su cargo el contralor de las rendiciones de cuentas; a cuyo efecto coordinará su acción con el Ministerio de Hacienda para el caso previsto en la disposición precedente.

Dicha repartición, con conocimiento del Ministerio, fijará normas para la presentación de las rendiciones, exigiendo —entre otros requisitos— que las sumas invertidas en subsidios a los profesionales se rindan con relación al número de patente en el caso de los cuidadores y jockeys y el número de libreta de trabajo en el caso de los vareadores.

**Art. 2º** — Substitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 38.439/48, por el siguiente:

Artículo 7º — El Poder Ejecutivo podrá acordar anticipos a cuenta de la ayuda, a las entidades hípicas que en principio reúnan las condiciones requeridas por los artículos 3º y 4º.

En casos debidamente justificados, podrá asimismo acordar préstamos con cargo al fondo de ayuda, a las instituciones encuadradas en lo dispuesto por el artículo 3º, las que al efecto responderán con todos los bienes de su pertenencia. En el decreto respectivo se fijará el destino a darse a los fondos, las condiciones generales y especiales del préstamo y el término dentro del cual deberá rendirse cuenta de la inversión ante la Contaduría General de la Nación.

Autorízase al Ministerio de Hacienda para hacer uso de la facultad a que se refiere el último párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 13.235 y para acordar anticipos para ser invertidos en obras de ayuda social con cargo a los excedentes anuales no invertidos o comprometidos que resulten de la aplicación de dicha ley.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Agricultura y Ganadería y Trabajo y Previsión.

**Art. 4º** — Publíquese, comuníquese y archívese.

**PERON**

**Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — José M. Fraire.**

# SE INTRODUCE UN AGREGADO AL REGLAMENTO CONSULAR

MINISTERIO DE HACIENDA — **DECRETO Nº 15.831. — Bs. As., 28|7|50.** — **Año del Libertador General San Martín**

VISTO este Expediente Nº 46.556|948, en que la Cámara Argentina de Comercio pone de manifiesto inconvenientes que originaría en el intercambio con Francia la actual redacción de las disposiciones que reglamentan la factura consular en lo que se refiere al tipo de cambio que debe utilizarse en las operaciones de importación; y CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Convenio Comercial y Financiero celebrado entre nuestro país y la República Francesa el 23 de julio de 1947, por el cual se rigen las transacciones comerciales y financieras entre ambas naciones, dispone que en lo que respecta a importaciones provenientes de Francia, cuando deban efectuarse pagos en cumplimiento de contratos estipulados en una tercera divisa, la conversión a francos franceses por intermedio del mercado oficial deberá efectuarse el día en que se inicie el pedido de despacho aduanero en la Argentina, es decir, aplicarse el tipo de cambio vigente en el mercado oficial de cambios argentino en esa fecha; Que el artículo 530 del Reglamento Consular, dictado por Decreto Nº 12.354|47, contiene disposiciones que difieren de las antedichas, por cuanto establece que cuando el importador argentino deba efectuar el pago en una divisa distinta de la expresada en la factura comercial original, deberá utilizarse el tipo de cambio que rija en el lugar de embarque, en la fecha de la presentación de la factura consular (a la oficina consular), admitiéndose cotizaciones de cambio que no difieran en más de ocho días a la fecha de presentación. Concordantemente, el formulario de factura consular en vigencia, contiene una columna especial titulada "Forma en que se efectuará el pago", a llenar sólo en igual supuesto, que trae la advertencia expresa (llamada 8) de que no se admitirá otro tipo de cambio que el que rija en la fecha de dicho documento; Que las cláusulas contractuales, en los casos de convenios internacionales, priman sobre las disposiciones no concordantes de decretos y resoluciones nacionales vigentes al tiempo de celebrarse aquéllos, criterio que se aplica en casos como el planteado por el Convenio con Francia, de que se trata; Que, no obstante, atento al hecho de que convenios análogos suscriptos con otros Estados contienen disposiciones similares a la del artículo 36 del acuerdo con dicha nación que ha suscitado las dudas e inconvenientes aludidos, y con el fin de obviar toda dificultad en la aplicación de los mismos, es de interés modificar el referido artículo 530 del Reglamento Consular, en forma que se contemple el aspecto en cuestión,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º** — Agrégase como último párrafo del artículo 530 del Reglamento Consular, dado por Decreto Nº 12.354|47, el siguiente:

"Las disposiciones de este artículo "regirán salvo disposición expresa en "contrario adoptada en virtud de con"venios internacionales, o normas es"peciales dictadas al respecto".

**Art. 2º** — Modifícase la aclaración (llamada 8) de la columna "Forma en que se efectuará el pago", del formulario de la "Factura consular y certificado de origen", en la siguiente forma:

"Esta columna sólo deberá llenarse "cuando deba efectuarse el pago en "una divisa distinta de la expresada "en la factura comercial original. No "se admitirá otro tipo de cambio que "el que rija en la fecha de esta fac"tura, salvo disposición expresa en "contrario adoptada en virtud de con"venios internacionales suscriptos por "Argentina, o normas especiales dic"tadas en ese país (artículo 530 del "Reglamento Consular)".

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Finanzas y Relaciones Exteriores y Culto.

**Art. 4º** — Publíquese, comuníquese y archívese.

**PERON**

**Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. Alfredo Gómez Morales.**

# OTORGAN UN SUBSIDIO PARA SUFRAGAR GASTOS DEL VII CONGRESO INTERNACIONAL DE CIRUGIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**LEY 13.907**

Sancionada: Julio 13-1950.
Promulgada: Agosto 2-1950

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

**ARTICULO 1º** — Destínase la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) para los gastos de realización y publicaciones del VII Congreso Internacional de Cirugía a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º** — Dicha suma se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley, y se entregará al Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos, el cual deberá rendir cuenta de los gastos.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el número 13.907 —

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 2 de agosto de 1950.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DECRETO Nº 16.223

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**

**Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo.**

# Dispónese la Venta de Inmuebles Comprendidos en las Prescripciones de la Ley 13.539

MINISTERIO DE ECONOMIA

**Año del Libertador General San Martín**

**DECRETO Nº 15.054.** Buenos Aires, 20 de julio de 1950.

VISTO la nómina presentada por el Ministerio de Transportes, de los inmuebles comprendidos en las prescripciones de la Ley Nº 13.539; y CONSIDERANDO: Que el Artículo 1º de la Ley Nº 13.539 faculta al Poder Ejecutivo para proceder a la venta de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, que no sean necesarios para la ejecución de obras y|o mantenimiento de servicios públicos, y destina su producido a la cancelación de obligaciones derivadas de la adquisición de servicios públicos, bienes de capital y elementos destinados al funcionamiento de los servicios del Estado; Que las deudas de los organismos nacionales con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, han tenido origen en las causas que determina la referida ley; Que por ello, procede disponer la venta de los inmuebles comprendidos en la nómina citada y afectar el producido de la venta a la cancelación de las deudas al mencionado Instituto, para que éste a su vez amortice las que mantiene con los Bancos del Sistema Oficial que actúan como agentes financieros; Que para el mejor resultado de las operaciones de venta, conviene determinar con prioridad el momento en que han de realizarse, la forma de ejecución de acuerdo con la ley y las condiciones que regirán las transferencias de dominio, para lo cual se impone que el Consejo Económico Nacional dicte las normas que sean necesarias, previa clasificación de los inmuebles en base a su naturaleza, condiciones y destino; Que es necesario precisar el alcance de algunas de las disposiciones de la ley, sin perjuicio de que con el desarrollo de la acción que en virtud de ella podrá cumplirse se vayan considerando nuevos aspectos que puedan ser motivo de normas a dictarse por el Poder Ejecutivo, por lo que el presente decreto tendrá carácter de reglamento parcial; Por tanto,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º** — Dispónese a los fines determinados por la Ley número 13.539, la venta de los inmuebles comprendidos en las planillas adjuntas, que forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Créase bajo la dependencia del Consejo Económico Nacional, una Comisión Especial integrada por los representantes de los Ministerios de Economía, Finanzas, Hacienda y Transportes que estudiará la nómina a que se refiere el artículo anterior, y propondrá las modificaciones que estime convenientes de conformidad con las disposiciones del presente decreto. Con el mismo motivo, los Departamentos de Estado y reparticiones descentralizadas — por intermedio de aquéllos — titulares de inmuebles en las condiciones previstas por la Ley Nº 13.539, remitirán a la Comisión nóminas detalladas de los mismos.

**Art. 3º** — La Comisión Especial fijará los precios básicos de los inmuebles de que se trata, con la cooperación de los Departamentos de Estado a que ellos estén asignados y con el asesoramiento del Tribunal de Tasaciones creado por el Artículo 74º del Decreto Nº 33.405|44, ratificado por la Ley Nº 12.922, integrado a ese solo efecto, en la forma establecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 13.539.

**Art. 4º** — La Comisión centralizará, igualmente, la consideración de todos los aspectos técnicos y|o administrativos vinculados con el cumplimiento de la Ley, del presente decreto y de los que sucesivamente se dictasen y propondrá al Consejo Económico Nacional el dictado de las normas reglamentarias que fuesen necesarias para el mejor logro de los objetivos perseguidos. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión, por intermedio del Consejo Económico, podrá solicitar colaboración a los diversos Departamentos de Estado y sus dependencias.

**Art. 5º** — El Ministerio de Finanzas de la Nación, por intermedio de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional tomará a su cargo la venta de las tierras en las condiciones que establezcan las reglamentaciones respectivas. Dichos Bancos prestarán también, su colaboración para la fijación de los precios básicos a que se refiere el Artículo 3º del presente decreto.

**Art. 6º** — Los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional proyectarán las reglamentaciones necesarias para efectuar las ventas, las que previa consideración de la Comisión Nacional, serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Finanzas.

**Art. 7º** — El producido de las ventas de los inmuebles será destinado a la amortización de las deudas que las Reparticiones Nacionales mantienen con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de conformidad con el Artículo 6º de la Ley Nº 13.539, debiendo éste a su vez, aplicar dichos importes a reducir sus obligaciones con los Bancos Oficiales.

**Art. 8º** — Déjase establecido que las Reparticiones Públicas que sean titulares de bienes inmuebles en las condiciones previstas por el Artículo 1º de la Ley Nº 13.539 deberán afectarlos totalmente a la venta en la forma establecida en el presente decreto, aunque no tengan deudas con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o el importe de éstas sea inferior al valor asignado a los bienes.

**Art. 9º** — Déjase sin efecto el Decreto Nº 26.816 del 27 de octubre de 1949.

**Art. 10.** — Oportunamente se propondrá con intervención de la Contaduría General de la Nación, el régimen de contabilización que requiera el registro de los ingresos y egresos relativos al cumplimiento del presente decreto.

**Art. 11.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Transportes.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**

Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales — Ramón A. Cereijo
José O. Barro — Juan Pistarini — Juan F. Castro

**INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO QUE PUEDEN ENAJENARSE DE ACUERDO CON LA LEY Nº 13.539**

CAPITAL FEDERAL

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Garibaldi y Lamadrid | 2 fracciones baldías A y B. | 823.60 |
| 2 | San Antonio entre Luján y Lavadero | Baldío | 586.— |
| 3 | Zavaleta próximo a estación Ing. Brian | Baldío fracción irregular | 3.082.38 |
| 4 | Pedro de Mendoza, Gral. D. Cerri, Río Cuarto | Fracciones A, B. y C. edificio antiguo | 34.866.— |
| 5 | General Hornos Nº 24|30 | Edificado, gran salón, oficinas, galpón, etc. | 1.404.53 |
| 6 | Osvaldo Cruz y M. de Oca | Casa de madera | 434.17 |
| 7 | Vieytes y Villarino | Baldío | 708.20. |
| 8 | Palos 350, W. Villafañe 588, M. Rodríguez 545 y Pinzón 585 | Baldío | 1.595.61 |
| 9 | Bacacay, Parral, Neuquén, G. Bruno y Vías | Baldío | 12.100.— |
| 10 | Yerbal esquina Cucha Cucha | Baldío fracción irregular | 682.32 |
| 11 | Rivadavia después del Nº 11065 | Baldío | 78.— |
| 12 | Bolivia entre vías y Yerbal | Baldío | 309.— |
| 13 | Cortina e Irigoyen | Baldío | 232.60 |
| 14 | Iguazú y Riachuelo | Baldío | 84.300.— |
| 15 | Irigoyen, Ruiz de los Llanos y Bruselas, entre Gaona y Avda. General Paz | Baldío | 149.031.90 |
| 16 | Brasil y Pasco Colón | Galpones antiguos | 46.019.01 |
| 17 | Avda. Alvear, calle Tagle y Austria y Avda. Alcorta | Baldío | 79.735.63 |
| 18 | Humboldt y Loyola | Baldío | 2.796.68 |
| 19 | Honduras y Arévalo | Baldío | 1.837.— |
| 20 | Dorrego y Vías F. C. N. Gral. San Martín | " | 2.078.— |
| 21 | Castillo y Humboldt | " | 5.685.60 |
| 22 | Concepción Arenal, lotes 6, 7, 19, 20 y 21 | " | 1.479.— |
| 23 | Nogoyá, Irigoyen y J. V. González | " | 3.115.34 |
| 24 | La Paternal, calle Arregui y Santo Tomé | " casa material y casa cinc | 1.967.13 |
| 25 | Triángulo calles R. Gutiérrez, Nogoyá y Nazca | Baldío | 584.04 |
| 26 | Estación Villa del Parque, Cuenca Navarro y Helguera | Playa estación 2 fracciones | 5.728.— |
| 27 | Calle R. Gutiérrez Nº 3757 | Baldío | 383.92 |
| 28 | Navarro y Chivilcoy | " | 546.— |
| 29 | Calle Córdoba al lado Nº 5674 | " | 632.80 |
| 30 | 2 lotes calle Córdoba | " | 1.478.— |
| 31 | 2 lotes N. Vega | " | 1.326.— |
| 32 | 1 lote calle N. Vega | " | 330.— |
| 33 | 1 lote calle Carranza | " | 1.407.— |
| 34 | Calle Crámer y Vías | " | 171.— |
| 25 | Calle Crámer, lote 1 y 5 | " | 613.— |
| 36 | Santos Dumont, lotes 1, 2 y 3 y parte 4, 13 y 14 | " | 2.133.— |
| 37 | Calle Concepción Arenal | " | 208.— |
| 38 | Calle Santos Dumont | " | 1.870.— |
| 39 | Luis M. Campos, Pampa, Sucre y Echeverría | a fracciones baldías | 6.416.— |
| 40 | Cucha Cucha Nº 57 | Casa habitación antigua | 1.773.15 |
| 41 | Cucha - Cucha 35 y 37 | Casa habitación antigua | 885.96 |
| 42 | Calle Caballito (hoy Gral. M. de Gainza) y Avellaneda | Casa habitación antigua (lote I) | 449.85 |
| 43 | Calles Caballito (hoy Gral. M. de Gainza) y Avellaneda | Casa habitación antigua (lote II) | 449.85 |
| 44 | D. Alvarez y Vías | Baldío | 386.30. |
| 45 | Bacacay Nº 1738 | " | 307.55 |
| 46 | Calcena Nº 173 | Casa habitación antigua | 211.20 |
| 47 | Artigas Nº 231|41 | " " " | 337.40 |
| 48 | Yerbal (fondos Nros. 5549|63) | Baldíos | 411.85 |
| 49 | Rizzo pasando el Nº 147 | Casa habitación | 376.40 |
| 50 | Rivadavia Nros. 11957|63 | Galpones, dependencias, etc. | 1.574.70 |
| 51 | Rivadavia Nº 11061 | Baldío | 793.40 |
| 52 | Rivadavia Nº 11065 | Casa habitación | 434.— |
| 53 | Rivadavia Nº 11091 | Baldío | 590.40 |
| 54 | Rivadavia, lindero con el anterior | " | 216.— |
| 55 | Fco. de Viedma Nº 6525 | Casa habitación | 433.— |
| 56 | Piedrabuena y Vías | Baldío, fracción irregular | 1.828.40 |
| 57 | Entre calles A. de Vedia y Mon | " " " | 2.065.25 |
| 58 | Estación Riachuelo: Alvarado, Monasterio y Vías | Baldío | 10.233.— |
| 59 | Estación Riachuelo: Alvarado, Monasterio y Vías (fracción II) | " | 5.360.— |
| 60 | Estación Riachuelo: Luna, California, Montesquieu e Iriarte | " | 13.172.— |
| 61 | Estación Riachuelo: Luna, Río IV, Montesquieu e Iriarte | " | 10.858.— |
| 62 | Estación Riachuelo: Luna, S. Domingo, Montesquieu y Río IV | " | 12.600.— |
| 63 | Estación Riachuelo: Luna, O. Cruz, Montesquieu y S. Domingo | " | 16.439.— |
| 64 | Estación Riachuelo: Orma y Monasterio | " | 4.000.— |
| 65 | Estación Riachuelo: Luna y Orma | " | 4.250.— |
| 66 | Estación Mataderos: Santander, Pilar y Vías | " | 17.953.— |
| 67 | Estación Mataderos: Santander, Pilar y vías | " | 27.593.— |
| 68 | Estación Mataderos: Santander, Pilar y vías | " casa habitación | 11.231.— |
| 69 | Estación Buenos Aires: Frente calle Suárez | " | 216.— |
| 70 | Estación Buenos Aires: Frente calle Zavaleta | " | 892.— |
| 71 | Estación Villa Lugano: Larrazábal y Somellera | " | 1.838.— |
| 72 | Frente al Riachuelo: Al lado de Ing. Brian | " | 22.066.— |
| 73 | Hipólito Irigoyen: Próximo a la estación | " | 76.57 |
| 74 | Pueyrredón, Gral. Artigas y Cabezón | " | 222.66 |

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| | **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** | | |
| 1 | Avellaneda: Gral. Belgrano 1181 y Colón e/vías V. Sársfield | Baldío, fracciones A, B y C " | 2.414.75 |
| 2 | Avellaneda: V. Sársfield, e/Colón y Belgrano (Lindero al anterior) | " | 930.60 |
| 3 | Avellaneda: Pavón al lado Nº 69 | " con mejoras | 1.766.82 |
| 4 | Avellaneda: Pavón Nº 69 | " con mejoras | 1.442.76 |
| 5 | Avellaneda: Pavón, contiguo a los anteriores | " | 1.869.26 |
| 6 | Avellaneda: Pavón al lado del Nº 102 | " | 624.41 |
| 7 | Avellaneda: Maipú Nº 143 | " | 1.264.— |
| 8 | Avellaneda: Maipú, contiguo al anterior | " | 953.57 |
| 9 | Avellaneda: Italia esq. Belgrano | " con mejoras | 1.317.26 |
| 10 | Avellaneda: Belgrano esq. Arenales, lindero al anterior | " con mejoras | 5.937.11 |
| 11 | Avellaneda: Italia, Colón y Arenales, linderos a los anteriores | " con mejoras | 12.373.72 |
| 12 | Avellaneda: Arenales Nº 518 | " con mejoras | 519.— |
| 13 | Avellaneda: V. Sársfield entre Belgrano y vías | " fracción irregular | 281.61 |
| 14 | Avellaneda: Colón y V. Sársfield al lado del anterior | " fracción irregular | 8.653.60 |
| 15 | Avellaneda: A los fondos de los anteriores | " | 150.— |
| 16 | Avellaneda: San Martín con fondo a las vías, frac. A y B | " | 1.139.57 |
| 17 | Avellaneda: San Martín entre las anteriores | " | 747.36 |
| 18 | Avellaneda: Cerca de Estación Villa Dominico | " | 32.944.— |
| 19 | Avellaneda: Próximo a calles Güiraldes y Martinica | " | 4.969.68 |
| 20 | Avellaneda: Pavón Nros. 1092/96 y Martinica | " con mejoras | 1.328.82 |
| 21 | Avellaneda: Güemes y Belgrano | " | 7.300.— |
| 22 | Avellaneda: M. Estévez, Pinzón, General Rivas, Vieytes, Las Heras, etc. (Fracción 1) | " | 40.850.— |
| 23 | Avellaneda: M. Estévez de Gral. Roca a vías (Fracción 2) | " | 79.127.60 |
| 24 | Avellaneda: M. Estévez, Pinzón, General Rivas, Vieytes, Las Heras, etc. (Fracción 3) | " | 11.700.— |
| 25 | Avellaneda: (Fracción 4) | " | 48.400.— |
| 26 | Avellaneda: (Fracción 5) | " | 25.200.— |
| 27 | Avellaneda: (Fracción 6) | " | 81.000.— |
| 28 | Avellaneda: (Fracción 8A) | " | 1.240.— |
| 29 | Avellaneda: (Fracción 10) | " | 980.— |
| 30 | Avellaneda: (Fracción 11) | " | 11.150.— |
| 31 | Avellaneda: (Fracción 12) | " | 1.000.— |
| 32 | Avellaneda: (Fracción 13) | " | 4.150.— |
| 33 | Avellaneda: (Fracción 15) | " con mejoras | 30.500.— |
| 34 | Avellaneda: (Fracción 22) | " | 14.955.— |
| 35 | Avellaneda: (Fracción 23) | " | 17.820.— |
| 36 | Avellaneda: C. Pellegrini lindero a fracción 13 del anterior | " con mejoras | 3.252.60 |
| 37 | Avellaneda: C. Pellegrini lindero a fracción 15 | " con mejoras | 12.330.— |
| 38 | Avellaneda: Fondo de la calle G. Levalle, lindero a fracción 3 | " | 1.056.25 |
| 39 | Avellaneda: G. Levalle lindero al anterior | " | 1.216.93 |
| 40 | Avellaneda: Calle Gral. Paz y Agüero | Baldío | 28.856.86 |
| 41 | Avellaneda: Lindero con el anterior por calle Agüero | " | 14.420.74 |
| 42 | Avellaneda: Calle Cnel. Casacuberta e/Arenales y Gral. Paz | " | 633.36 |
| 43 | Avellaneda: Calle Cnel. Casacuberta y vías | " | 62.40 |
| 44 | Avellaneda: Frente al Riachuelo | " (2 fracciones) | 40.250.— |
| 45 | Avellaneda: Galicia e/Oliden y Tuyú | " | 1.182.95 |
| 46 | Avellaneda: Galicia e/Oliden y Tuyú | " | 319.50 |
| 47 | Avellaneda: Tuyú e/Galicia y Méjico | " | 1.468.05 |
| 48 | Avellaneda: Méjico e/Tuyú y Paso de La Patria | " | 257.— |
| 49 | Avellaneda: Méjico e/Tuyú y Paso de La Patria | " | 146.55 |
| 50 | Avellaneda: Ecuador e/Paso de La Patria y Tuyú | " | 527.— |
| 51 | Avellaneda: San Martín e/Arenales y vías | " | 500.— |
| 52 | Avellaneda: Avda. Gral. Mitre y vías | " | 5.020.— |
| 53 | Avellaneda: Lindero al actual Estación Bullrich | " con mejoras | 38.778.— |
| 54 | Avellaneda: Almafuerte Nº 94 | " | 586.30 |
| 55 | Avellaneda: Calle Industria y M. Estévez | " | 744.15 |
| 56 | Avellaneda: (Dock Sud) 12 fracciones | " con mejoras y vías a levantarse | 526.906.— |
| 57 | 4 de Junio: Lacarra esq. Bolaños | " | 139.98 |
| 58 | 4 de Junio: Lacarra 2722, lote 24, manzana 10 | " | 194.28 |
| 59 | 4 de Junio: Lacarra 2738, lote 32, manzana 10 | " | 315.90 |
| 60 | 4 de Junio: Lacarra e/Bolaños y vías, lote 31, manzana 10 | " | 315.70 |
| 61 | 4 de Junio: Lacarra e/Bolaños y vías, lote 29, manzana 10 | " | 202.57 |
| 62 | 4 de Junio: B. Encalada e/Lafayette y vías, lote 27, manzana 10 | " | 206.40 |
| 63 | 4 de Junio: B. Encalada 335, lote 18, manzana 12 | " | 301.91 |
| 64 | 4 de Junio: B. Encalada 347, lote 17, manzana 12 | " | 352.46 |
| 65 | 4 de Junio: B. Encalada e/Lafayette y vías, lote 15, manzana 12 | " | 149.99 |
| 66 | 4 de Junio: Lafayette e/B. Encalada y Avda. Rodríguez, lote 10, manzana 12 | " | 269.98 |
| 67 | 4 de Junio: Lafayette e/B. Encalada y Avda. Rodríguez, lote 6, manzana 12 | " | 242.34 |
| 68 | 4 de Junio: Lafayette Nº 2866, lote 37, manzana A | " | 390.48 |
| 69 | 4 de Junio: Elizalde frente a Pichincha, lote 8, manzana XX | " | 1.646.75 |
| 70 | 4 de Junio: Elizalde e/Pichincha y Juncal, lote 1, manzana XX | " | 1.142.71 |
| 71 | 4 de Junio: Elizalde e/Pichincha y Juncal, lote 4, manzana XX | " | 892.37 |
| 72 | 4 de Junio: Elizalde e/Juncal, lote 18/21, manzana XXI | " | 1.101.22 |
| 73 | 4 de Junio: Elizalde e/Pichincha y Juncal, lote 2, manzana XX | " | 489.22 |
| 74 | 4 de Junio: Elizalde e/Pichincha y Juncal, lote 3, manzana XX | " | 675.52 |
| 75 | 4 de Junio: Elizalde y vías, lote 7, manzana XX | " | 1.170.80 |
| 76 | 4 de Junio: General Guido esq. Dónovan, lote 24, manzana D. | " | 793.76 |
| 77 | 4 de Junio: San Juan e/Mitre y Tres Sargentos, lote 2, manzana QQ | " | 186.98 |
| 78 | 4 de Junio: San Juan e/Mitre y Tres Sargentos, lote 3, manz. QQ | " | 217.98 |
| 79 | 4 de Junio: Con frente a San Juan y a Tres Sargentos, lote 4, manzana QQ | " | 202.35 |
| 80 | 4 de Junio: San Juan esq. Tres Sargentos, lote 5, manzana QQ | " | 199.36 |
| 81 | 4 de Junio: Tucumán esq. Tres Sargentos, lote 1, manzana XX | " | 259.52 |
| 82 | 4 de Junio: J. V. González e/Cnel. Ramos y R. Bamba, lote 30, manzana KK | " | 340.38 |
| 83 | 4 de Junio: J. V. González e/Cnel. Ramos y R. Bamba, lote 31, manzana KK | " | 315.35 |
| 84 | 4 de Junio: J. V. González e/Cnel. Ramos y Río Bamba, lote 34, manzana KK | " | 398.23 |
| 85 | 4 de Junio: J. V. González e/Cnel. Ramos y Río Bamba, lote 35, manzana KK | " | 373.20 |
| 86 | 4 de Junio: J. V. González e/R. Bamba, lote 25, manzana LL | " | 236.54 |
| 87 | 4 de Junio: J. V. González esq. Tucumán, lote 40, manz. LL | " | 345.34 |
| 88 | 4 de Junio: Tucumán e/J. V. González y Vélez Sársfield, lote 42, manzana LL | " | 402.86 |
| 89 | 4 de Junio: J. V. González e/Tucumán y Sitio de Montevideo, lote 22, manzana NN | " | 208.49 |
| 90 | 4 de Junio: J. V. González e/Tucumán y Sitio de Montevideo, lote 23, manzana MM | " | 227.90 |
| 91 | Lomas de Zamora: Avda. Meeks, Gorriti y R. O. del Uruguay | Edificio y dependencias | 312.25 |
| 92 | Lomas de Zamora: Avda. Meeks, Gorriti y R. O. del Uruguay | " " " | 1.915.80 |
| 93 | Lomas de Zamora: Calle R. O. del Uruguay | Baldío | 202.— |
| 94 | Lomas de Zamora: Entre Turdera y Llavallol | " | 615.72 |
| 95 | Lomas de Zamora: Entre Turdera y Llavallol | " | 180.45 |
| 96 | Lomas de Zamora: Fco. Wright e/C. de Nicualó y vías | " | 2.589.33 |
| 97 | Bánfield: C. Pellegrini esq. Gazcón, lote 1, manzana 1 | " | 212.30 |
| 98 | Bánfield: C. Pellegrini esq. Gazcón, lote 1, manzana J | " | 205.85 |
| 99 | Bánfield: C. Pellegrini esq. Gazcón, lote 2, manzana J | " | 140.86 |
| 100 | Bánfield: C. Pellegrini 1170, lotes C y D, manzana J | " con mejoras | 215.80 |
| 101 | Bánfield: C. Pellegrini 1150, lote B, manzana J | " con mejoras | 98.56 |
| 102 | Bánfield: C. Pellegrini esq. Gazcón y Medrano, lote A, manz. J | " fracción irregular | 204.85 |
| 103 | Lomas de Zamora: Sarandí 49 | " | 73.20 |
| 104 | Ensenada: Europa y Bossinga | " | 400.— |
| 105 | Ensenada: Avda. Colón esq. Moreno, lote 16, manzana C (Quinta N/31) | " | 235.15 |
| 106 | Ensenada: América entre Circunvalación e Independencia | " | 70.— |
| 107 | Ensenada: América, Independencia y vías | " fracción irregular | 611.40 |
| 108 | Ensenada: América e Independencia | Baldío con mejoras | 645.— |
| 109 | Ensenada: Libertad entre vías y Avda. Colón | " " " | 800.— |
| 110 | Ensenada: A. Del Valle entre América y vías | " " " | 590.— |
| 111 | Punta Lara: Entre P. Lara y Ensenada (Km. 53.300) | " | 73.930.— |
| 112 | Punta Lara: Entre P. Lara y Ensenada (Km. 53.300) | " | 3.551.18 |
| 113 | Punta Lara: Entre P. Lara y Ensenada (Km. 54.700) | " | 6.637.89 |
| 114 | Ciudadela: Avda. República y G. Ardoino | " (fracción A) | 23.24 |
| 115 | Ciudadela: Avda. República y G. Ardoino | " (fracción B) | 121.55 |

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 116 | Ciudadela: Avda. República y G. Ardoino | „ | 73.35 |
| 117 | J. M. Haedo: Rivadavia, Belgrano, 25 de Mayo, Boedo y Lamadrid | „ (Fracción A c\|mej.) | 10.532.29 |
| 118 | J. M. Haedo: Rivadavia, Belgrano, 25 de Mayo, Boedo y Lamadrid | „ (Fracción B con casa habitación) | 5.288.40 |
| 119 | J. M. Haedo: Entre Labardén y Boedo | „ | 748.25 |
| 120 | J. M. Haedo: Ayacucho y Junín e\|Boedo y Labardén, al lado del anterior | „ | 2.856.40 |
| 121 | J. M. Haedo: Ayacucho y Junín e\|Boedo y Labardén, al lado del anterior | „ | 2.854.90 |
| 122 | J. M. Haedo: S. Sombra, Junín, Fray G. Rodríguez y Tacuarí | „ (Fracción B) | 2.599.— |
| 123 | J. M. Haedo: Junín entre Labardén y Boedo | „ con mejoras | 1.345.15 |
| 124 | J. M. Haedo: Las Bases 667\|69 | Casa habitación | 1.049.95 |
| 125 | J. M. Haedo: Colombres 448, lotes 24\|27 | Terreno y casa hab. | 1.240.20 |
| 126 | J. M. Haedo: Colombres al lado de los anteriores, lote 23 | Baldío | 263.90 |
| 127 | J. M. Haedo: Libertad al lado 851, lotes 1\|3, manzana 3 | „ | 1.281.45 |
| 128 | J. M. Haedo: Libertad Nº 881, lote 10, manzana 2 | Terreno y casa habit. | 1.050.40 |
| 129 | Morón: Juez de la Gándara 939 (ex Colonia de Empleados) | Casa Nº 12 | 708.81 |
| 130 | Morón: Juan Larrea 417 (Ex Colonia de Empleados) | Casa Nº 7 | 472.92 |
| 131 | San Justo: Villa Luzuriaga | Baldío (Fracción irregular) | 11.326.70 |
| 132 | Tablada: Entre Tablada y Santa Catalina | „ „ „ „ | 7.133.— |
| 133 | San Antonio de Padua: 30 de Agosto y A. Sullivan | „ (Fracción A) | 27.787.10 |
| 134 | San Antonio de Padua: Calle Bella Vista | „ (Fracción B) | 178.358.12 |
| 135 | San Antonio de Padua: Calle A. Sullivan | „ | 361.130.— |
| 136 | San Antonio de Padua: Calle A. Sullivan y Bella Vista | „ con mejoras | 606.908.48 |
| 137 | Merlo: L. Monteverde esq. América | „ | 122.87 |
| 138 | Merlo: L. Monteverde y América | „ | 164.44 |
| 139 | Luján: Avda. Rosario y otras | Terreno y casa hab. (Frac. A) | 40.483.— |
| 140 | Luján: Avda. Rosario y otras | Terreno (Fracción B irregular) | 5.404.50 |
| 141 | Luján: Avda. Rosario y otras | Terreno (Fracción C) | 8.777.— |
| 142 | Luján: (Ramal a Basílica) e\|Humberto Primo y Alsina | „ | 311.66 |
| 143 | Luján: (Ramal a Basílica) al lado del anterior | „ | 222.77 |
| 144 | Sáenz Peña | „ | 1.054.— |
| 145 | Sáenz Peña: Manzana X | Baldío | 1.560.— |
| 146 | Sáenz Peña: Manzana I | „ y casas | 9.695.— |
| 147 | Sáenz Peña | „ | 440.98 |
| 148 | Sáenz Peña | „ | 848.68 |
| 149 | Sáenz Peña | „ | 403.41 |
| 150 | Sáenz Peña | „ | 670.— |
| 151 | Caseros: Al este de la Estación | Casa habitación | 3.000.— |
| 152 | Caseros: „ „ „ „ „ | Baldío | 11.316.— |
| 153 | Caseros: „ „ „ „ „ | „ | 8.078.85 |
| 154 | Caseros: Frente a la Estación | „ | 16.813.— |
| 155 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 9.144.— |
| 156 | Caseros: Cerca de la Estación | „ y casa habit. | 865.— |
| 157 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 195.457.— |
| 158 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 66.504.— |
| 159 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 103.740.— |
| 160 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 135.222.— |
| 161 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 151.737.70 |
| 162 | Caseros: „ „ „ „ | „ | 168.740.10 |
| 163 | Bella Vista: Calle Billinghurst | „ | 27.000.— |
| 164 | Bella Vista: „ „ | „ | 7.173.60 |
| 165 | José C. Paz | „ | 116 806.— |
| 166 | Pilar: Manzana F. | „ | 3.852.— |
| 167 | Pilar: Manzana G. | „ | 1.986.— |
| 168 | Pilar: Manzana M. | „ | 3.481.— |
| 169 | Pilar | Terreno y casa | 4.000.— |
| 170 | Pilar: Lote 8 | Baldío | 7.393.93 |
| 171 | Pilar: (2 fracciones) | „ | 88.611.— |
| 172 | Pilar | „ | 4.956.— |
| 173 | Pilar: E\|Pilar y Manzanares | „ | 28.440.— |
| 174 | Ramal Caseros a Haedo: Camino a Morón Nº 3 | „ | 430.— |
| 175 | Camino a Morón: Frac. 2\|3 | „ | 1.300.— |
| 176 | Camino a Morón: „ 1\|3 | „ | 1.300.— |
| 177 | Camino a Morón: „ 1\|3 | „ | 1.200.20 |
| 178 | Desvío Querandí: Sobre calle Tte. Cnel. Espejo, Manzana 1. Lote 21 | „ | 210.— |
| 179 | Sobre calle Tte. Cnel. Espejo, Manzana 2, lote 30 | „ | 339.— |
| 180 | Sobre calle Cnel. Bauness, manzana 1, lote 12\|14 y 18 | „ | 675.— |
| 181 | Sobre calle Cnel. Bauness, manzana 2, lote 4 | „ | 300.— |
| 182 | Villa de Mayo: Cerca Estación | „ | 3.476.— |
| 183 | Entre Km. 13.393,40 y Km. 13.446,70 - Princ. CC | „ | 2.238.— |
| 184 | General Pacheco: Cerca de la Estación (Ramal Presidente Perón a Campana) | „ | 10.576.19 |
| 185 | Capilla del Señor: Calle Rauch e\|Necochea y M. S. Casco (Ramal Victoria a Vagues) | „ | 644.56 |
| 186 | Cnel. Brandsen: En Km. 61.948,22 | „ | 333.933.50 |
| 187 | Cnel. Brandsen: Cerca de la Est. | „ con mejoras | 98.690.— |
| 188 | Pueblo de Ayacucho | „ | 16.140.— |
| 189 | E\|la Noria y Awott: Km. 86.500 | „ | 10.496.— |
| 190 | Pardo: Cerca de la Estación | „ Fracción irregular | 2.571.21 |
| 191 | Entre La Vitícola y Bahía Blanca: (Km. 667.500) | „ „ A y B | 106.750.— |
| 192 | Entre Las Flores y D. Haróstegui (Km. 182) | „ | 6.473.— |
| 193 | Entre Las Flores y D. Haróstegui (Km. 183) | Campo | 273.196.25 |
| 194 | Entre Rauch y Egaña: (Km. 270.700) | Baldío | 4.355.— |
| 195 | Entre Tandil y Gardey (Km. 334.553) | Baldío | 4.407.35 |
| 196 | Juárez: Lindando con la Estación | „ (2 fracciones) | 40.300.— |
| 197 | Entre Uribelarrea y Empalme Lobos (Km. 89.877) | „ (Fracción A y B) | 46.466.14 |
| 198 | Entre Empalme Lobos y Las Chacras (Km. 100) | „ (Fracciones AB y C) | 17.793.— |
| 199 | Entre Empalme Lobos y José S. Arévalo | „ | 88.643.01 |
| 200 | Entre Mosconi y Huetel: (Km. 270.700) | „ | 9.027.10 |
| 201 | Entre Carhué y Erize: (Km. 543) | Campo "Fracción irreg." | 386.167.29 |
| 202 | Entre Puan y Altavista | Baldío (Frac. A y B) | 9.842.60 |
| 203 | Entre Altavista y Goyena (Km. 583.500) | „ | 38.118.— |
| 204 | Entre Altavista y Goyena (Km. 589) | Campo | 93.895.— |
| 205 | Entre Goyena y Saavedra (Km. 603) | „ | 254.800.45 |
| 206 | Saavedra: Cerca de la Estac. | „ | 43.800.— |
| 207 | Entre Camet y Mar del Plata (Km. 393.350) | Baldío (fracción irreg.) | 1.190.— |
| 208 | Mar del Plata: Cerca de la Est. Km. 397.800 | „ „ A y B | 12.276.41 |
| 209 | Entre Ayacucho y San Ignacio (Km. 336) | „ | 3.447.28 |
| 210 | Entre El Moro y Tamangueyú (Km. 481.300) | Campo irregular | 39.016.74 |
| 211 | Entre El Moro y Tamangueyú (Km. 481.800) | Baldío (frac. irregular) | 19.579.25 |
| 212 | Entre El Moro y Tamangueyú (Km. 482.200) | Campo | 32.862.30 |
| 213 | Entre El Moro y Tamangueyú (Km. 482.500) | „ | 55.889.92 |
| 214 | Tamangueyú: Cerca de la estación (Km. 484.650) | Baldío | 8.194.— |
| 215 | Tamangueyú: Cerca de la Est. | „ fracción irregular | 7.319.67 |
| 216 | Entre Tamangueyú y Pieres (Km. 486.500) | Campo irregular | 42.429.05 |
| 217 | Entre Tamangueyú y Pieres (Km. 485) | „ „ | 44.270.— |
| 218 | Entre Tamangueyú y Pieres (Km. 487.500) | „ „ | 39.625.01 |
| 219 | Entre Tamangueyú y Pieres (Km. 488) | „ „ | 92.807.— |
| 220 | Necochea: Cerca Estación | Baldío (Facción irregular) | 17.400.— |
| 221 | Saladillo: „ „ | „ | 5.256.75 |
| 222 | Saladillo: „ „ | „ (Fracción irregular) | 2.450.— |
| 222 | Entre Hinojo y Sierras Bayas (Km. 327.500) | „ „ „ | 10.666.— |
| 224 | Entre Hinojo y Sierras Bayas (Km. 327) | Campo | 51.829.— |
| 225 | Entre Tandil y Cerro Leones (Chacra 137 - Parte) | „ (Canteras) | 108.265.— |
| 226 | Entre Tandil y Cerro Leones (Parte Chacra 148) | „ „ (Frac. A y B) | 16.850.09 |
| 227 | Ramal Lamadrid - Guaminí: (Traza abandonada) | „ | 341.352.— |
| 228 | Ramal Lamadrid - Guaminí: (Traza abandonada) | „ | 216.715.— |
| 229 | Ramal Lamadrid - Guaminí: (Traza abandonada) | „ | 158.910.— |
| 230 | Ramal Lamadrid - Guaminí: (Traza abandonada) | „ | 192.465.— |
| 231 | Mar del Plata: Calle Roca entre 6 de Septiembre y Mitre, lote 24, manzana 1 | Baldío | 299.98 |
| 232 | Mar del Plata: Calle Roca entre Buenos Aires y Entre Ríos | „ (Frac. A y B) | 1.715.78 |
| 233 | Mar del Plata: Calle Tucumán, Buenos Aires y vías | „ | 2.546.04 |
| 234 | Mar del Plata: Calle Roca entre Tucumán y Buenos Aires | „ | 867.04 |
| 235 | Mar del Plata: Calle N. Avellaneda entre Sarmiento y vías | „ | 1.811.89 |
| 236 | Mar del Plata: Calle N. Avellaneda entre Lamadrid y vías | „ | 1.751.25 |
| 237 | Mar del Plata: Calle Alvarado entre Sarmiento y vías | „ | 1.278.42 |
| 238 | Rauch: A inmediaciones de la Estación | „ | 18.428.— |
| 239 | Rauch: A inmediaciones de la Estación | „ Frac. A y B | 22.040.48 |
| 240 | Rauch: A inmediaciones de la Estación | „ | 9.607.38 |
| 241 | Necochea: Quinta Nº 100 | „ | 6.420.— |
| 242 | 25 de Mayo: Calles Nº 10, 35 y de Circunvalación | „ | 1.357.26 |
| 243 | Miramar: (Villa Golf) | „ | 141.725.02 |
| 244 | Bahía Blanca: Manzanas A, B y C (Chacra 48) | „ | 6.784.26 |
| 245 | Bahía Blanca: Manzanas A, B, C y D (Quinta 228) | „ | 20.386.41 |
| 246 | Bahía Blanca: Quinta Nº 87 | „ Frac. A y B irregul. | 6.975.— |
| 247 | Bahía Blanca: Quinta Nº 246 | „ | 67.496.04 |
| 248 | Bahía Blanca: Quinta Nº 251, manzanas B y C y D, lotes 4 bis y 20 bis | „ | 2.934.— |
| 249 | Bahía Blanca: Quinta Nº 252, manzanas A, B, C y D, lotes 12, 10 y 29, etc. | „ | 4.880.15 |
| 250 | Bahía Blanca: Quinta Nº 258 | „ | 69.673.16 |
| 251 | Bahía Blanca: Quinta Nº 259 (parte) | „ | 9.023.41 |
| 252 | Bahía Blanca: Quinta Nº 260 | „ con mejoras | 67.600.— |
| 253 | Bahía Blanca: Quinta Nº 262 | „ | 67.600.— |

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 254 | Bahía Blanca: Quinta Nº 263 .... | » ...................... | 33.800.— |
| 255 | Bahía Blanca: Quinta Nº 264 contigua a la anterior ............. | » Fracciones A y B .. | 28.478.20 |
| 256 | Bahía Blanca: Quinta Nº 272 .... | » ...................... | 49.810.79 |
| 257 | Bahía Blanca: Quinta Nº 273 .... | » ...................... | 57.851.97 |
| 258 | Bahía Blanca: Quinta Nº 275 .... | » Frac. A y B (Irregul.) | 50.984.47 |
| 259 | Bahía Blanca: Quinta Nº 279 .... | » » » » » ........ | 28.339.50 |
| 260 | Bahía Blanca: Chacra 46 ........ | Campo Fracciones A y B .. | 312.705.89 |
| 261 | Bahía Blanca: Chacra 49 ........ | Baldío Fracciones A, B y D . | 197.709.60 |
| 262 | Bahía Blanca: Chacra 111 ....... | » Frac. A, B, C y D .. | 304.015.20 |
| 263 | Bahía Blanca: Chacra 122 ...... | » Fracciones A y B .. | 264.620.57 |
| 264 | Bahía Blanca: Chacra 146. Lotes 1\|4 - Manzana 38 - Lotes 1\|4 - Manzana 47 - Lotes 2\|3, manzana 53 - Lotes 7\|8, manz. 59 ............ | » ...................... | 31.567.20 |
| 265 | Bahía Blanca: Chacra 147 ...... | » ...................... | 215.049.47 |
| 266 | Bahía Blanca: Chacra 165 ...... | » (Hay servidumbre) . | 337.355.97 |
| 267 | Bahía Blanca: Chacra 171 ...... | » Fracciones A, B y C | 322.824.17 |
| 268 | Bahía Blanca: Chacra 172. Lote 2\|3 manzana 19 ................ | » ...................... | 7.008.03 |
| 269 | Bahía Blanca: Chacra 173 ...... | » Fracciones A y B .. | 317.785.70 |
| 270 | Bahía Blanca: Chacra 174 ...... | » » » » » .. | 326.849.33 |
| 271 | Bahía Blanca: Chacra 175 ...... | » ...................... | 322.188.67 |
| 272 | Bahía Blanca: Chacra 176 ...... | » Fracciones A, B, C y D ................... | 311.869.70 |
| 273 | Bahía Blanca: Chacra 177 ...... | » ...................... | 319.105.72 |
| 274 | Bahía Blanca: Chacra 179 ...... | » Fracciones A y B .. | 334.652.66 |
| 275 | Bahía Blanca: Chacra 181 ...... | » ...................... | 325.725.75 |
| 276 | Bahía Blanca: Chacra 183 ...... | » ...................... | 325.725.75 |
| 277 | Bahía Blanca: Chacra 212 ...... | » Fracciones A y B .. | 12.136.36 |
| 278 | Bahía Blanca: Chacra 216 ...... | Baldío ...................... | 32.502.10 |
| 279 | Bahía Blanca: Chacra 264. Lotes 1\|2, Manzana 22 - Lotes 1\|4. Manzana 31 ..................... | » ...................... | 20.323.63 |
| 280 | Bahía Blanca: Chacra 390 - Partes Manzanas A y B ........... | » Fracciones 1\|4 ...... | 592.701.01 |
| 281 | Mercedes: 25 de Mayo esq. 10 ... | » ...................... | 2.658.38 |
| 282 | Mercedes: Calle 10, Lindero al anterior ........................ | » ...................... | 1.184.62 |
| 283 | Chivilcoy Norte: Pellegrini y Viamonte - Lotes 1\|3 .............. | » ...................... | 681.98 |
| 284 | Chivilcoy Norte: Km. 155,400 - Parte Chacra 156 ................ | » ...................... | 4.410.40 |
| 285 | Entre Mecha y Bragado: Km. 203,990 ........................ | » ...................... | 271.720.— |
| 286 | Chivilcoy Norte: Pellegrini entre 17 y 21 ...................... | » ...................... | 4.650.— |
| 287 | Chivilcoy Norte: San Lorenzo entre 17 y 21 ................... | » ...................... | 2.865.— |
| 288 | Bragado: Calle Olavarría esq. F. Ameghino .................... | » ...................... | 1.367.— |
| 289 | Bragado: Avda. Sarmiento y calles Chacabuco y Lamadrid ...... | » Fracciones A y B .. | 18.924.92 |
| 290 | Entre Chiclana y Pehuajó: Km. 361 | » ...................... | 30.000.— |
| 291 | Trenque Lauquen: Chacra 50 .... | Campo con mejoras ......... | 539.745.34 |
| 292 | Entre Ayerza y P. Huergo: Km. 172,700 ...................... | Baldío ...................... | 5.045.56 |
| 293 | Entre Lincoln y Balsa: Parte Chacra 266 (Km. 317,750) .......... | » Fracción irregular .. | 3.879.29 |
| 294 | Entre Dussaud y General Pinto: Chacra 209 Km. 347,100 ........ | » ...................... | 13.920.— |
| 295 | Entre Dussaud y General Pinto: Quinta 77 (Parte) Km. 347,500 ... | » ...................... | 7.000.— |
| 296 | Ameghino: Al lado de la Estación | » ...................... | 87.900.— |
| 297 | Entro Lincoln y Arenaza: Parte Chacra 132 Km. 320,200 ........ | » ...................... | 30.511.09 |
| 298 | Entre Lincoln y Arenaza: Parte Chacra 133 Km. 321 ........... | » ...................... | 8.738.62 |
| 299 | Entre Los Toldos y Chancay: Km. 271,500 ....................... | » ...................... | 29.083.30 |
| 300 | Entre Roberts y Pasteur: Km. 374 | Campo ...................... | 217.870.50 |
| 301 | Salliqueló (Estación) ........... | » ...................... | 55.709.40 |
| 302 | E. Ayerza (Estación) ........... | » Fracciones A y B .. | 8.069.44 |
| 303 | Carlos Casares: (Estación) ...... | Baldío ...................... | 11.774.72 |
| 304 | Lincoln: Avda. Massey y vías .... | » con mejoras ........ | 3.960.— |
| 305 | Lincoln: » » » » .... | » » » ........ | 40.462.63 |
| 306 | Estación Quiroga ............... | » ...................... | 12.652.58 |
| 307 | Pehuajó: Cerca de la estación .... | » ...................... | 12.600.— |
| 308 | Tres Lagunas: (Estación) (Campo Tres Lagunas) ................ | Campo con mejoras ....... | 49.272.420.— |
| 309 | Entre Tres Lagunas y Rivera: Km. 551 ........................... | » ...................... | 294.495.— |
| 310 | Entre Mercedes (Buenos Aires) y San Jacinto: Km. 108 (Línea principal 2a. Sección) ............ | Baldío ...................... | 111.365.— |
| 311 | San Jacinto: Km. 110 ........... | » ...................... | 18.850.— |
| 312 | Chacabuco: Parte Quinta 415 .... | » ...................... | 40.250.— |
| 313 | Chacabuco ..................... | » ...................... | 2.932.— |
| 314 | Chacabuco ..................... | » con casa ........... | 28.555.— |
| 315 | Chacabuco ..................... | » ...................... | 24.358.— |
| 316 | Chacabuco ..................... | » con galpón .......... | 7.200.— |
| 317 | Junín: Uriburu y P. Junta ...... | » con casa ........... | 4.584.— |
| 318 | Ramal Rawson a Arribeños: En Rawson ........................ | » ...................... | 2.000.— |
| 319 | Ramal Rawson a Arribeños ...... | » ...................... | 773.— |
| 320 | En Kilómetro 55 ............... | » ...................... | 21.193.— |
| 321 | Ramal Alberdi a Buchardo: Entre Alberdi y Trigales, Chacras 265 y 268 ........................... | Campo ...................... | 483.540.— |
| 322 | Ramal Chacabuco a Germania: Chacabuco, Quintas 557, 558 y 600 | Baldío ...................... | 125.144.— |
| 323 | Chacabuco: Quinta 556 .......... | » ...................... | 46.137.— |
| 324 | Chacabuco: Quinta 555 .......... | » ...................... | 46.137.— |
| 325 | Coliqueo: Quinta 615 ........... | » ...................... | 91.800.— |
| 326 | Coliqueo: Quinta 660 ........... | » ...................... | 81.800.— |
| 327 | El Dorado: (Estación) .......... | » ...................... | 27.588.— |
| 328 | Ramal Alberdi a Buchardo: Estación Ing. Balvín. Pueblo Villa Roth | » ...................... | 55.500.— |
| 329 | San Pedro: (6 fracciones) ...... | » con mejoras ........ | 151.121.— |
| 330 | Entre Vedia y Pergamino ....... | » ...................... | 19.314.— |
| 331 | Salto: Al lado de la estación .... | » ...................... | 12.455.— |
| 332 | Tronge: A ambos extremos de la Estación ....................... | » Fracciones A y B .. | 58.328.— |
| 333 | Cadret: A ambos extremos de la Estación ....................... | » » » » » .. | 58.328.— |
| 334 | Comodoro Py: A ambos extremos de la Estación ................ | » » » » » .. | 55.818.58 |
| 335 | Villegas: Al lado Estación ....... | » ...................... | 29.130.— |
| 336 | Pergamino: (Estación) .......... | » ...................... | 54.796.30 |
| 337 | La Bajada: (Estación) .......... | » ...................... | 912.37 |
| 338 | Mercedes: (Estación) ........... | » Parte manz. H, I y J | 5.632.96 |
| 339 | Francisco Ayerza: (Estación) .... | » ...................... | 1.076.21 |
| 340 | Bellocq: (Estación) ............ | » ...................... | 56.268.26 |
| 341 | Kilómetro 270: Línea a Rosario . | » ...................... | 9.883.88 |
| 342 | Kilómetro 256.180: Línea a Gral. Villegas (ex Variante 5) ........ | » ...................... | 5.596.50 |
| 343 | Kilómetro 330: Frente Estación La Marucha del ex F.C.R.P.B. (Línea a Gral. Villegas) ............. | » Fracciones A y B .. | 25.703.73 |
| 344 | Kilómetro 256,180 .............. | » ...................... | 6.337.— |
| 345 | En San Nicolás ................. | » ...................... | 500.079.80 |
| 346 | Kilómetro 13.393,40 y 13.446 (Línea a Rosario) ................ | » ...................... | 1.913.— |
| 347 | Bahía Blanca: Chacra 391 ...... | » ...................... | 432.394.— |
| 348 | Entre Las Flores y P. Montero Chacra 17 ..................... | » ...................... | 4.089.70 |
| 349 | Estación Gómez ................ | » ...................... | 65.207.35 |
| 350 | Bahía Blanca: Calle Zelarrayán Chacra 9 ..................... | » ...................... | 4.850.— |
| 351 | Kilómetro 423,100: Entre Laprida y Las Hermanas ............... | » ...................... | 588.54 |
| 352 | Kilómetro 422,865: Entre Laprida y Las Hermanas ............... | » ...................... | 3.067.79 |
| 353 | Kilómetro 208,364: Entre 25 de Mayo e Islas .................. | » ...................... | 16.807.11 |
| 354 | Bahía Blanca: Chacra 74 ........ | » ...................... | 14.451.— |
| 355 | Entre Puerto Galván y Garro ... | Campo ...................... | 5.614.682.68 |
| 356 | Las Flores: (Estación) Quinta 4 . | Baldío Fracciones A y B .. | 41.750.90 |
| 357 | Entre Lobería y Tamangueyú: Km. 482,824 ....................... | » ...................... | 94.191.30 |
| 358 | Entre Lobería y Tamangueyú: Km. 456,752 ....................... | » ...................... | 16.539.— |
| 359 | Tres Arroyos: (Estación) calles Carreras y Matheu ............. | » ...................... | 1.266.73 |
| 360 | Tres Arroyos: (Estación) calles Carreras y Castelli ............ | » ...................... | 2.306.74 |
| 361 | Próximo a Estación Coronel Pringles - Km. 489 - Chacra 97 ...... | » ...................... | 367.613.73 |
| 362 | Próximo a Estación Coronel Suárez Km. 490 .................. | » ...................... | 265.843.— |
| 363 | Bahía Blanca: Quinta 284 ...... | » ...................... | 32.839.91 |
| 364 | Bahía Blanca: Quinta 282 ...... | » Fracciones A, B y C . | 47.055.96 |
| 365 | Bahía Blanca: Quintas 309\|10 .... | » Fracciones A, B, C, D, E y F ............... | 99.039.04 |
| 366 | Bahía Blanca: Quinta 310 ...... | Baldío ...................... | 9.321.37 |
| 367 | Bahía Blanca: Chacra 79 ....... | » Fracciones A y B .. | 298.979.23 |
| 368 | Bahía Blanca: Chacra 77 ....... | » ...................... | 316.070.12 |
| 369 | Próximo a Estación Miramar - Km. 449,919 ..................... | » Fracciones A y B .. | 14.301.13 |
| 370 | Entre Alvear y Yerbas Km. 243 . | » ...................... | 119.477.20 |
| 371 | (Avda. C. Pellegrini - Olavarría) Entre Crotto y Olavarría ....... | » Fracciones A y B .. | 2.537.38 |
| 372 | Entre Crotto y Olavarría Km. 334,602 Próx. a Olavarría, Lote 9 | » ...................... | 952.60 |
| 373 | Entre Crotto y Olavarría Km. 334,752, Lote 24 ............... | » ...................... | 1.260.46 |
| 374 | Mar del Plata - Avda. J. N. Jara e Independencia (Parte Chacra 13) | » Fracciones A y B .. | 6.833.60 |
| 375 | Entre Dionisia y Miramar - Km. 449,387 ....................... | » ...................... | 6.625.70 |
| 376 | Entre Dionisia y Miramar - Km. 449,520 ....................... | » ...................... | 5.486.98 |
| 377 | Entre Dionisia y Miramar - Km. 449,624 Próx. a Miramar ........ | » ...................... | 5.486.98 |
| 378 | Entre Dionisia y Miramar - Km. 449,728 Próx. a Miramar ........ | » ...................... | 5.486.98 |
| 379 | Miramar - Manzana 50 (Parte) .. | » ...................... | 8.249.52 |
| 380 | Mar del Plata: Avda. Colón y vías | » ...................... | 374.98 |
| 381 | Entre Pasmans y Cascada - Km. 480,602 ..................... | » ...................... | 17.948.10 |
| 382 | Entre Nahuel Ruca y Vivoratá Km. 404,730 .................. | » ...................... | 17.140.60 |
| 383 | Entre Nahuel Ruca y Vivoratá Km. 404,425 .................. | » ...................... | 24.411.80 |
| 384 | Kilómetro 334,795: Próximo a Olavarría. Lote 28 (Avda. C. Pellegrini - Olavarría) .............. | » ...................... | 1.260.46 |
| 385 | Kilómetro 190 (Entre Ibáñez y Real Audiencia) ................ | » ...................... | 29.760.41 |
| 386 | Kilómetro 255,840 (Entre Langueyú y Solanet) ................. | » ...................... | 2.163.20 |
| 387 | Kilómetro 274,051 (Entre Solanet y Ayacucho) ................... | » ...................... | 4.252.96 |
| 388 | Kilómetro 411,350 (Entre P. Ramos y Chapadmalal) ............ | » Fracciones A y B .. | 4.977.40 |
| 389 | Kilómetro 426,432 (Entre Lamadrid y Lastra) .................... | » ...................... | 1.120.— |
| 390 | Kilómetro 332,100, lote 6. Próx. a Estación Bolívar .............. | » ...................... | 4.675.— |
| 391 | Kilómetro 332,150, lote 5. Próx. a Estación Bolívar .............. | » ...................... | 4.150.— |
| 392 | Kilómetro 332,200, lote 4. Próx. a Estación Bolívar .............. | » ...................... | 3.475.— |
| 393 | Kilómetro 332,250, lote 3. Próx. a Estación Bolívar .............. | » Fracciones A y B .. | 3.050.— |
| 394 | Kilómetro 322,300. Próximo a Estación Bolívar ................. | » » » » » .. | 6.330.09 |
| 395 | Kilómetro 332,450, lote 9. Próx. a Estación Bolívar .............. | » ...................... | 4.756.— |
| 396 | Kilómetro 333 entre Bolívar y Vallimanca ...................... | » ...................... | 13.941.40 |
| 397 | Kilómetro 345,500. Próximo a Estación Vallimanca ............. | » ...................... | 12.015.90 |
| 398 | Kilómetro 360,800 entre Recalde e Iturregui ...................... | » ...................... | 3.959.38 |
| 399 | Kilómetro 498,500, manzana 25. Entre Quequén y El Puerto ........ | » Fracciones A y B .. | 1.213.43 |

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 400 | Kilómetro 498,600, manzana 25. Entre Quequén y El Puerto | » » » » » | 4.240.— |
| 401 | Kilómetro 499,200, manzana 57. Entre Quequén y El Puerto | » | 389.95 |
| 402 | Kilómetro 499,700, manzana 104. Entre Quequén y El Puerto | » Fracciones A y B | 2.525.— |
| 403 | Kilómetro 552 entre De la Garma y J. E. Barra | » | 116.844.26 |
| 404 | Kilómetro 358,900 entre Olavarría y 16 de Julio | » | 5.891.24 |
| 405 | Kilómetro 428,700 entre Tedín Uriburu y Vela | » | 35.926.33 |
| 406 | Kilómetro 602,200 entre C. Dorrego y Faro | » Fracciones A y B | 15.702.35 |
| 407 | Kilómetro 260,700 entre Yerbas y Tapalqué | » | 9.273.74 |
| 408 | Kilómetro 24,550, lotes 7\|8, manzana A. Próx. a Estación Berazategui | » | 346.03 |
| 409 | Kilómetro 24,650, manzana D. Próx. a Estación Berazategui | » | 1.727.03 |
| 410 | Kilómetro 24,650, manzana D, lote 1. Próx. a Estación Berazategui | » | 155.40 |
| 411 | Kilómetro 24,650, manzana D, lote 2. Próx. a Estación Berazategui | » | 194.76 |
| 412 | Kilómetro 24,650, lotes 3\|5, manzana D. Próximo a Estación Berazategui | » | 622.76 |
| 413 | Kilómetro 24,550, lotes 1\|3, manz. D. Próximo Est. Berazategui | » | 599.13 |
| 414 | Kilómetro 24,550, lotes 4 y 14, manzana A. Próx. Estación Berazategui | » | 262.95 |
| 415 | Kilómetro 24,550, lotes 5 y 13, manzana A. Próx. a Estación Berazategui | » | 805.05 |
| 416 | Kilómetro 24,550, lotes 11 y 12, manzana A. Próx. a Estación Berazategui | » | 470.72 |
| 417 | Kilómetro 24,550, lotes 6, 9 y 10, manz. A. Próx. a Estación Berazategui | » | 631.01 |
| 418 | Tandil-Napaleofú - Partido de Lobería ex Traza | » | 71.181.— |
| 419 | Kilómetro 390,500, entre Fulton y Tandil | » Frac. irregular | 144.225.50 |
| 420 | Bahía Blanca: Calles Berutti y Neuquén, quinta 277, lotes 3, 4, 9 y 10 | » | 7.360.— |
| 421 | Bahía Blanca: Calles Chubut y Chile, quinta 272 | » Fracción irregular | 9.028.— |
| 422 | Kilómetro 456,300, entre Lobería y Tamangueyú | » | 9.701.73 |
| 423 | Próximo a Estación V. España | » Fracciones A, B, C y D | 5.732.74 |
| 424 | Vivoratá al lado de la Estac. | » | 7.500.— |
| 425 | Kilómetro 39,770. Ramal a San Vicente | » | 268.70 |
| 426 | Kilómetro 204,300, próximo a Estación Dolores | » Fracciones A y B | 4.400.— |
| 427 | Pontaut, chacras 63\|66 y 79 | » | 664.670.06 |
| 428 | Kilómetro 531,200, entre C. Molina y De La Garma | » | 13.562.86 |
| 429 | Partido de San Vicente, chacra R. Arce | » | 20.669.25 |
| 430 | Kilómetro 110,250, entre Empalme Magdalena y Magdalena | » | 1.008.89 |
| 431 | Kilómetro 109,600, entre Empalme Magdalena y Magdalena | » | 1.058.22 |
| 432 | Kilómetro 115, Elizalde-Atalaya | » | 7.303.35 |
| 433 | Kilómetro 703,800, entre Tte. Origone y Mayor Buratovich | » | 30.000.— |
| 434 | Carmen de Patagones, quinta 52 | » | 60.516.— |
| 435 | Pontaut, chacras 47\|49, 55\|59 y 67\|71 | » | 630.000.— |
| 436 | Plátanos: Lindando con la Estación | » | 32.000.— |
| 437 | Kilómetro 389, entre Chillar y Ricardo Gaviña | » Fracción irregular | 47.085.79 |
| 438 | Kilómetro 291, entre Azul y Lazzarino | Baldío | 14.020.80 |
| 439 | Kilómetro 400, entre Chillard y R. Gaviña | » Fracción irregular | 16.873.— |
| 440 | Kilómetro 463, próx. a Estación J. E. Barra | » » » | 42.029.10 |
| 441 | Kilómetro 522, entre Las Sortijas e Indio Rico | » » » | 165.735.78 |
| 442 | Kilómetro 520,100, entre Las Sortijas e Indio Rico | » » » | 19.301.30 |
| 443 | Entre Indio Rico y N. Descalzi | » » » | 15.517.60 |
| 444 | Kilómetro 570, entre El Zorro y C. Dorrego | » » » | 158.186.90 |
| 445 | Kilómetro 432, entre L. Matienzo y El Lenguaraz | » » » | 46.199.30 |
| 446 | Kilómetro 436, entre L. Matienzo y El Lenguaraz | » » » | 25.780.44 |
| 447 | Chacra en El Lenguaraz, Estación | Campo Fracciones 1\|6 | 6.834.434.— |
| 448 | Kilómetro 575,550, entre Orense y San Francisco de Bellocq | Baldío Fracción irregular | 1.625.05 |
| 449 | Kilómetro 568,900, entre Orense y San Francisco de Bellocq | » » » | 3.852.30 |
| 450 | Orense: Próximo a Estación | » » » | 17.072.10 |
| 451 | Bahía Blanca: Quinta Nº 267 | » Fracciones A y B | 45.555.93 |
| 452 | Altamira, entre Km. 105,468 y Km. 105,511, cruce con FCNDFS. | » | 1.581.75 |
| 453 | Kilómetro 123,500, entre Vergara y P. N. Escribano | » Fracción irregular | 246.369.— |
| 454 | Comandante Giriboni, lindando con Parada | » » » | 44.133.20 |
| 455 | Kilómetro 92, entre Tandil y Las Nutrias, traza abandonada | » » » | 160.969.50 |
| 456 | Sierra de la Ventana: Ex Ramal de acceso al Hotel Sierra de la Ventana | » » » | 59.826.58 |
| 457 | Kilómetro 91,800: Entre Oliden y F. Ferrari | » » » | 38.565.60 |
| 458 | Quequén: Quinta 92 | » | 44.307.— |
| 459 | Necochea: Quinta 98 | » con mejoras | 47.089.— |
| 460 | Necochea: Quinta 101 (Parte) | » » » | 4.000.— |
| 461 | Necochea: Quinta 102 | » | 47.089.— |
| 462 | Necochea: Quinta 113 (Parte) | » | 9.009.— |
| 463 | Kilómetro 336,300, entre Fco. Meeks y La Pastora | » Fracción irregular | 6.782.50 |
| 464 | Necochea: Quinta 153 | » | 47.089.— |
| 465 | Kilómetro 91, entre Oliden y Vergara | » Fracción irregular | 27.148.92 |
| 466 | Kilómetro 52,300, entre Pereyra y Ensenada | » con mejoras | 4.800.— |
| 467 | Kilómetro 236, entre Gral. Alvear y Yerbas (Parte Chacra 183) | » | 11.881.50 |
| 468 | Kilómetro 238, entre Gral. Alvear y Yerbas (Chacra 223) | » | 11.724.— |
| 469 | Kilómetro 600, entre Lincalen y Copetonas | » | 10.808.42 |
| 470 | Dolores: Quintas próx. a la Estación | » | 9.783.96 |
| 471 | Kilómetro 202,500, quintas de Dolores | » | 1.254.50 |
| 472 | Kilómetro 202,300, quintas de Dolores | » | 9.944.76 |
| 473 | Avellaneda: Calle Maipú 174 | » con mejoras | 720.01 |
| 474 | Avellaneda: Calle Maipú y Palaa | » | 270.— |
| 475 | Avellaneda: Calle Palaa próx. a Maipú | » | 756.02 |
| 476 | Avellaneda: Entre calle Maipú y M. Acosta lindero al anterior | » | 287.97 |
| 477 | Avellaneda: Calle España próximo a Belgrano | » | 509.05 |
| 478 | Avellaneda: Entre calles España y Berutti | » | 896.60 |
| 479 | Avellaneda: Calle Berutti próximo a Belgrano | » | 578.85 |
| 480 | Avellaneda: Calle Berutti próximo a Belgrano | » | 579.39 |
| 481 | Avellaneda: Entre calles Berutti y Lavalle | » | 674.16 |
| 482 | Avellaneda: Entre calles Berutti y Lavalle | » | 150.53 |
| 483 | Avellaneda: Calle Lavalle próximo a Belgrano | » | .265.— |
| 484 | Avellaneda: Calle Lavalle próximo a Belgrano | » | 277.56 |
| 485 | Avellaneda: Entre Lavalle y Alsina | » | 213.44 |
| 486 | Avellaneda: Alsina próximo a Belgrano | » | 115.30 |
| 487 | Avellaneda: Entre Alsina y 9 de Julio | » | 99.15 |
| 488 | Avellaneda: Entre Alsina y 9 de Julio | » | 210.89 |
| 489 | Avellaneda: Entre Alsina y 9 de Julio | » | 473.82 |
| 490 | Avellaneda: Entre Alsina y 9 de Julio | » | 226.71 |
| 491 | Avellaneda: Entre Alsina y 9 de Julio | » | 120.— |
| 492 | Avellaneda: Entre Alsina y 9 de Julio | » | 130.16 |
| 493 | Avellaneda: Calle 9 de Julio próx. a Belgrano | » | 686.17 |
| 494 | Avellaneda: Arenales próximo a Belgrano | » | 835.15 |
| 495 | General Madariaga: Campo "La Blanca" | Campo | 1.543 Hás. |
| 496 | Bahía Blanca: Calles 1 y 12, parte Chacra 263 | Baldío | 5.065.— |
| 497 | Bolívar: Calle Sarmiento y Avda. 25 de Mayo | » con mejoras | 2.250.— |
| 498 | Ensenada: Calles Libertad y América | » | 1.125.— |
| 499 | 4 de Junio: Calle Arenales Nº 2425 | » con mejoras | 369.12 |
| 500 | Entre Merlo y Mariano Acosta (Km. 35) | » | 24.895.96 |
| 501 | Entre Las Flores y Plaza Montero: Chacra 21 | » | 18.383.01 |
| 502 | Entre Las Flores y Plaza Montero: Chacra 87 | » | 29.807.11 |
| 503 | Avellaneda: Entre calles España y M. Acosta | » | 121.77 |
| 504 | Avellaneda: Calle España próxima a Belgrano | » | 914.93 |
| 505 | San Martín: Calle Moreno y vías | » | 984.81 |
| 506 | Canal San Fernando: Arroyo de los Rosquetes | » | 10.900.— |
| 507 | Canal San Fernando: Muelle, calle Colón | » | 1.946.13 |
| 508 | Canal San Fernando: Muelle | » | 2.531.54 |
| 509 | Olivos: Avda. J. F. Uriburu 2930, 46 | Edificado | 481.78 |
| 510 | Capilla del Señor: Calle Rauch y Camino a Zárate | Edificio y baldío | 50.755.— |
| 511 | Capilla del Señor: Calle Rauch frente a estación y camino a Zárate | » » » | 137.173.85 |
| 512 | Capilla del Señor: Rauch (e) Alsina y Necochea | Baldío | 6.112.67 |
| 513 | Capilla del Señor: Rauch (e) S. Nicolás y Necochea | » | 5.412.75 |
| 514 | Capilla del Señor: Arroyo de la Cruz | Baldío | 23.470.— |
| 515 | Capilla del Señor: España, Rivadavia y Moreno | Edificado y baldío | 25.485.94 |
| 516 | Victoria: (Línea a Pergamino) | Baldío | 293.287.— |
| 517 | Escobar: (Km. 50) | » | 75 981.— |
| 518 | Escobar: (Km. 51) | » | 87.863.— |
| 519 | Escobar: Arroyo Escobar | » | 1.800.— |
| 520 | San Nicolás: (Km. 235) Empalme Estaciones Sánchez - San Nicolás | » | 49.507.— |

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 521 | San Nicolás: Calles España e Industria, frente a Estación | „ | 79.448.50 |
| 522 | San Nicolás: Calles España e Industria, frente a Estación | „ | 4.966.29 |
| 523 | Baradero: Próximo a Estación | „ | 22.236.81 |
| 524 | Victoria a Vagues (Km. 31) | „ | 18.183.68 |
| 525 | Pergamino: (Km. 2) Empalme a C. de Gómez y O. Basualdo | „ | 43.579.— |
| 526 | Pergamino: Calle S. Peña y E. Ríos | „ | 1.249.64 |
| 527 | Pergamino: Calle S. Peña y Maipú | „ | 1.060.85 |
| 528 | Pergamino: Calle San Lorenzo y Güemes | „ | 159.28 |
| 529 | Línea Principal: Km. 173\|178 S. Estaciones San Pedro y G. Castro | „ | 172.773.76 |
| 530 | Pergamino a Junín: Km. 51 cerca Empalme F. C. N. G. San Martín. | „ | 145.824.09 |
| 531 | Empalme Pto. Nuevo: Boca Ramallo Sobrante y ex zona de vía | „ | 64.992.— |
| 532 | Bahía Blanca: Calle Misiones y vías Quinta 171 | „ | 480.— |
| 533 | Bahía Blanca: Calle Pamero y Fitz Roy | „ | 2.324.— |
| 534 | Bahía Blanca: Entre Loma Paraguaya y Galván | „ | 1.107.925.— |
| 535 | Bahía Blanca: Entre Loma Paraguaya y Galván | „ | 1.000.000.— |
| 536 | Loma Paraguaya: Lindando con la Estación | „ | 676.337.68 |
| 537 | Bahía Blanca: Chacra 387 | „ | 82.345.85 |
| 538 | Bahía Blanca: „ 387 | „ | 124.547.71 |
| 539 | Bahía Blanca: Avda. Alem y Chacra 195 | „ | 7.203.07 |
| 540 | Bahía Blanca: Chacra 229, manz. 63 | „ | 10.795.42 |
| 541 | Bahía Blanca: Chacra 229, manz. 60 y 56 | „ | 21.590.84 |
| 542 | Bahía Blanca: Chacra 229, manz. 57 | „ | 10.795.21 |
| 543 | San Germán: Lindando con la Estación | „ | 15.399.93 |

PROVINCIA DE CORDOBA

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Córdoba: (Estación) | Baldío | 500.— |
| 2 | Deán Funes: (Estación) | „ | 75.000.— |
| 3 | El Tío: (Estación) | „ | 6.277.— |
| 4 | Moldes: (Estación) Ramal Mackenna a Sampacho | „ | 250.000.— |
| 5 | Soria: (ex Estación) | „ | 90.000.— |
| 6 | „ „ „ | „ | 82.912.— |
| 7 | En ex Zona Vía | „ | 35.861.— |
| 8 | „ „ „ „ | „ | 3.803.— |
| 9 | Ex Cantera | „ | 375.842.— |
| 10 | „ „ | „ | 693.600.— |
| 11 | „ „ | „ y casa habitación | 257.035.— |
| 12 | „ „ | „ | 28.397.— |
| 13 | En Sampacho | „ | 19.600.— |
| 14 | „ „ | „ | 31.900.— |
| 15 | „ „ | „ | 53.688.— |
| 16 | En Sampacho: (Ramal Sampacho a Achiras) | „ | 9.179.— |
| 17 | En Sampacho: (Ramal Sampacho a Achiras) | „ | 6.486.— |
| 18 | En Sampacho: (Ramal Sampacho a Achiras) | „ | 8.664.— |
| 19 | En Sampacho: (Ramal Sampacho a Achiras) | „ | 2.048.— |
| 20 | (Ramal Villa Mercedes a Río IV) | „ | 12.075.— |
| 21 | En Charlone: (Ramal Rufino a Buena Esperanza) | „ | 10.000.— |
| 22 | En Buchardo | „ y casa habitación | 15.990.— |
| 23 | En Italo | „ | 13.717.— |
| 24 | En Nazca | „ | 240.000.— |
| 25 | Los Sauces: Villa Dolores (Ramal Villa Dolores) | „ | 55.000.— |
| 26 | Yacanto: Villa Dolores | „ | 80.000.— |
| 27 | Colonia "Orcoví" San Basilio, Quinta 134\|135 | „ | 215.028.— |
| 28 | Colonia "Orcoví" San Basilio, Quinta 134\|135 | „ | 2.216 hás. |
| 29 | Colonia Punta del Agua: Adelia María | „ | 5.256 „ |
| 30 | Campo (San Juan) Leguizamón | „ | 1.373.860.— |
| 31 | „ „ „ „ | „ | 2.903 hás. |
| 32 | Campo "La Bohemia" (Ramal Laboulaye a Villa Valeria) De la Serna | „ | 1.626 „ |
| 33 | Pacheco de Melo: (Ramal Laboulaye a Sampacho) | „ | 7.561.— |
| 34 | Pueblo Monte Buey: (Estación) (Ramal Rosario E. a Córdoba) | „ | 5.250.— |
| 35 | Idiazábal: (Estación) | „ | 111.046.62 |
| 36 | Cayuqueo: (Estación) | „ | 179.800.— |
| 37 | Estación Carlota: (Ramal Villa Constitución a Río IV) | „ | 19.443.75 |
| 38 | Estación Carlota: (Ramal Villa Constitución a Río IV) | „ | 42.318.75 |
| 39 | Estación Alejandro | „ | 30.215.55 |
| 40 | Córdoba: Km. 46 e\|Estaciones B. de Rosales y Nueva Andalucía | „ | 94.012.46 |
| 41 | Córdoba: Km. 30\|818 cerca Estación B. de Rosales | „ | 31.504.37 |
| 42 | Córdoba: Km. 22 cerca Estación Tejeda | „ | 50.448.80 |
| 43 | Córdoba: Km. 56 e\|Empalme Estaciones Comechingones y N. Andalucía | „ | 47.333.71 |
| 44 | Córdoba: Calle Corrientes | „ | 5.965.06 |
| 45 | Obispo Trejo: Cerca de la Estación | „ | 7.638.53 |
| 46 | Monte Leña: Km. 489, línea principal | Edific. y baldío | 33.748.— |
| 47 | Morrison: Km. 509, línea principal | „ „ „ | 33.748.— |
| 48 | Las Armas: Km. 137. Próximo a la Estación | Baldío | 72.470.72 |
| 49 | Kilómetro 625 de Presidente Perón. Cerca Estación Oncativo | „ | 30.556.— |
| 50 | Kilómetro 210: Cruz y A. Córdoba, cerca estación Pasco | „ | 9.066.36 |
| 51 | Kilómetro 39: e\|Estaciones Los Cóndores y Berrotarán | „ | 4.072.390.08 |
| 52 | Kilómetro 101: Río IV a Río II, cerca Estación Espinillo | „ | 16.687.34 |
| 53 | Kilómetro 71: James Craik a Villa del Rosario | „ | 12.228.50 |
| 54 | Dumesnil: Sobre Río I | „ | 93.600.— |
| 55 | „ Km. 18 | „ | 45.847.— |
| 56 | Río II a Alta Gracia: Km. 1 | Edificado y baldío | 83.808.— |
| 57 | Ferreyra: Ex Malagueño (Empalme Comechingones) | „ „ „ | 225.019.39 |
| 58 | Ferreyra: Empalme Malagueño | „ „ „ | 243.659.— |
| 59 | Río IV: Intendente Daguerre y Laprida | „ | 15.187.— |
| 60 | Chucul: Empalme | „ | 572.945.06 |
| 61 | Carlota: Lado Este de la Estación, Fracción C y D | „ | 14.175.— |
| 62 | Río Cuarto: (Norte) | „ | 39.014.10 |
| 63 | Inriville: (Pueblo) | „ | 3.000.— |

PROVINCIA DE CORRIENTES

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Monte Caseros, Puerto Ceibo: (Línea Concordia-Corrientes) | Baldío | 13.510.10 |
| 2 | Kilómetro 232,2 | „ | 28.300.— |
| 3 | Kilómetro 425,1 | „ | 40.900.— |
| 4 | Kilómetro 526,9 | „ | 11.159.— |
| 5 | Puerto Empedrado | „ | 10.675.— |
| 6 | Parada Alcorta (Ramal Goya) | Campo | 65.300.— |
| 7 | Kilómetro 258,4 (Línea Monte Caseros-Posadas) | „ | 60.000.— |
| 8 | Guaviraví | „ | 30.000.— |
| 9 | Kilómetro 337,6 | „ | 136.000.— |
| 10 | Kilómetro 431 | „ | 420.000.— |
| 11 | Kilómetro 435,927 | Baldío | 10.530.— |

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Villaguay Este: (Línea Basavilbaso-Concordia) | Campo | 80.000.— |
| 2 | Kilómetro 391,820 | Baldío | 1.430.— |
| 3 | Kilómetro 392,435 | „ | 4.388.— |
| 4 | Kilómetro 392,175 | „ | 4.208.— |
| 5 | Kilómetro 393,575 | „ | 640.— |
| 6 | Kilómetro 393,885 | „ | 5.000.— |
| 7 | Kilómetro 308,950 (Ramal Caseros - San Salvador) | Campo | 86.250.— |
| 8 | Sola: (Línea Central) | „ | 27.653.— |
| 9 | Kilómetro 183,890 | „ | 90.000.— |
| 10 | Colonia Rocamora | „ | 77.272.— |
| 11 | Kilómetro 273 | „ | 90.000.— |
| 12 | Pueblo Ibicuy: (Varios) | „ | 450.000.— |
| 13 | Pueblo Sosa | „ | 107.390.— |
| 14 | Sola | Chacra, casa habitación, galpones, etc. | 3.029.586.— |
| 15 | Kilómetro 288,137: (Línea Basavilbaso-Ibicuy) | Campo | 58.125.— |
| 16 | Kilómetro 324,775 | „ | 278.919.— |
| 17 | Kilómetro 360,797 | „ | 722.228.— |
| 18 | Kilómetro 132: Lado Este (Ramal Concordia-Uruguay) | Baldío | 11.500.— |
| 19 | Kilómetro 132: Lado Oeste | „ | 27.000.— |
| 20 | Kilómetro 132,700: Lado Este | „ | 18.525.— |
| 21 | Kilómetro 133,200: Lado Oeste | „ | 10.600.— |
| 22 | Concepción del Uruguay | Campo con casa habitación | 23.993.— |

PROVINCIA DE MENDOZA

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | La Paz: (Línea Principal División Cuyo) | Baldío | 116.251.— |
| 2 | Gobernador Civit | „ | 500.000.— |
| 3 | El Rodeo del Medio | „ | 39.600.— |
| 4 | „ „ „ „ | „ | 45.100.— |
| 5 | En Kilómetro 348 | „ | 7.400.— |
| 6 | En Kilómetro 349 | „ | 4.330.— |
| 7 | En Mendoza | „ y casa habitación | 2.231.— |
| 8 | „ „ | „ „ „ „ | 662.— |
| 9 | „ „ | „ | 822.— |
| 10 | „ „ | „ | 567.— |
| 11 | „ „ | „ | 1.402.— |
| 12 | „ „ | „ | 829.— |
| 13 | Mendoza: (cargas) | „ | 114.020.— |
| 14 | „ | „ | 12.130.— |
| 15 | „ | „ | 12.392.— |
| 16 | „ | „ | 24.850.— |
| 17 | „ | „ | 19.660.— |
| 18 | „ | „ | 14.980.— |
| 19 | „ | „ | 35.560.— |
| 20 | Mendoza: (salida) circuito Luján | „ | 6 939.— |
| 21 | En M. Drummond | „ | 24.700.— |
| 22 | Kilómetro 3: (circuito Luján) | „ con mejoras | 63.113.— |
| 23 | Entre Palmira y Gurruchaga: Ramal Palmira al Norte) | „ | 990.— |
| 24 | Entre Palmira y Gurruchaga: Ramal Palmira al Norte) | „ | 1.208.— |
| 25 | Tres Porteñas: (estación) | „ | 97.287.— |
| 26 | Kilómetro 29,868 | „ | 33.000.— |
| 27 | Kilómetro 27,902 | „ | 41.313.— |
| 28 | Kilómetro 31,960 | „ | 20.700.— |
| 29 | Kilómetro 32,270 | „ | 15.330.— |
| 30 | Kilómetro 33,550 | „ | 377.468.— |
| 31 | Vista Flores: (Ramal Luján a San Carlos) | „ | 50.489.— |
| 32 | Kilómetro 78,293 | „ | 43.469.— |
| 33 | Villa Flores: (estación) | „ | 57.043.— |
| 34 | En San Rafael: (Ramal Las Catitas a San Rafael) | „ | 1.000.— |

(Continúa en la Pág. 10)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

# ESTADO DE LOS BANCOS

## (en miles de m$n.)

## AL 31 DE MAYO DE 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

| | DEBE | | | | | | | HABER | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BANCOS | Efectivo | Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo | Préstamos | Títulos, acciones y obligaciones | Inmuebles | Diversos (2) | Sumas del debe | Depósitos por cuenta del Banco Central | Obligaciones | Diversos | Capital realizado (o asignado) | Reservas | Sumas del haber |
| Agrícola Comercial e Inmobiliario del Uruguay | 312,7 | 116,1 | 1.838,9 | — | 97,2 | 3.257,2 | 5.622,1 | 3.088,3 | 1.014,6 | 554,4 | 938,0 | 26,8 | 5.622,1 |
| Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A. | 132,0 | 150,4 | 522,3 | 5,4 | — | 1.896,5 | 2.706,6 | 1.882,8 | 661,0 | 22,0 | 115,1 | 25,7 | 2.706,6 |
| Caja Rural de Villa Clara S. Coop. de Créd. Ltda. | 96,7 | 25,2 | 785,4 | 6,6 | 11,0 | 1.055,5 | 1.980,4 | 1.026,9 | 728,2 | 75,6 | 140,7 | 9,0 | 1.980,4 |
| Comercial de Buenos Aires, S. A. | 793,4 | 797,9 | 10.714,5 | 70,2 | 167,8 | 16.406,2 | 28.950,0 | 14.661,7 | 9.934,1 | 747,4 | 2.944,7 | 662,1 | 28.950,0 |
| Comercial de La Plata | 889,0 | 823,5 | 6.876,9 | 371,9 | 404,7 | 18.679,9 | 28.045,9 | 18.377,9 | 8.188,3 | 536,2 | 500,0 | 443,5 | 28.045,9 |
| Comercial del Tandil | 1.284,6 | 2.613,2 | 15.531,7 | 2.435,0 | 364,8 | 38.250,1 | 60.479,4 | 37.709,2 | 18.667,2 | 1.285,3 | 1.500,0 | 1.317,7 | 60.479,4 |
| Comercial de Rosario | 1.190,0 | 56,3 | 6.402,8 | 87,1 | 152,2 | 10.115,5 | 18.063,9 | 9.526,6 | 5.414,7 | 901,3 | 2.000,0 | 161,3 | 18.003,9 |
| Comercial de Tres Arroyos | 1.064,8 | 691,7 | 3.207,9 | 2.051,1 | 220,1 | 15.836,7 | 23.072,8 | 15.404,3 | 6.267,5 | 640,5 | 500,0 | 260,0 | 23.072,8 |
| Comercial de Tucumán | 1.575.4 | 1.140,0 | 17.250,1 | 1.044,4 | 314,0 | 20.184,4 | 41.503,3 | 19.564,8 | 17.192,3 | 948,5 | 3.170,0 | 632,7 | 41.508,3 |
| Comercial Israelita (Rosario) | 1.410,7 | 247,8 | 10.691,0 | 67,8 | 1.290,0 | 12.959,8 | 26.667,1 | 12.639,3 | 10.028,4 | 884,2 | 2.604,5 | 510,7 | 26.667,1 |
| Cooperativo de Caseros Ltdo. (1) | 557,0 | 145,5 | 2.131,0 | 31,2 | 533,2 | 5.269,1 | 8.667,0 | 4.996,0 | 2.017,4 | 345,1 | 1.277,9 | 30,6 | 8.667,0 |
| Cooperativo de La Plata Ltdo. | 70,7 | 80,5 | 1.709,1 | — | 74,6 | 1.925,7 | 3.860,6 | 1.849,3 | 1.066,3 | 172,5 | 706,2 | 66,3 | 3.860,6 |
| Crédito Provincial (La Plata) (1) | 1.548,0 | 318,2 | 14.619,6 | 526,0 | 287,3 | 33.222,2 | 50.521,3 | 31.856,9 | 14.249,0 | 2.035,6 | 1.840,0 | 539,8 | 50.521,8 |
| de Avellaneda (1) | 33.830,7 | 4.467,4 | 71.682,4 | 52.570,5 | 863,3 | 321.328,0 | 484.242,3 | 296.592,0 | 154.754,7 | 23.335,1 | 5.000,0 | 4.560,5 | 484.242,3 |
| de Bahía Blanca | 1.148,9 | 115,1 | 4.708,1 | 160,4 | — | 10.025,5 | 16.158,0 | 9.584,0 | 5.440,4 | 532,4 | 500,0 | 101,2 | 16.158,0 |
| de Catamarca | 807,5 | 4.594,0 | 2.764,0 | 971,8 | 80,7 | 20.617,0 | 29.835,0 | 20.331,9 | 8.523,9 | 395,0 | 500,0 | 84,2 | 29.835,0 |
| de Coronel Dorrego | 58,4 | 64,6 | 923,1 | 483,6 | 57,7 | 2.351,6 | 3.939,0 | 2.202,4 | 1.078,2 | 198,7 | 448,0 | 11,7 | 3.939,0 |
| de Coronel Pringles | 87,1 | 451,0 | 2.207,3 | 334,4 | 55,0 | 5.079,3 | 8.214,1 | 4.926,2 | 2.249,1 | 266,9 | 500,0 | 271,9 | 8.214,1 |
| de Crédito Comercial (Santa Fe) | 722,3 | 496,7 | 5.707,1 | 303,3 | 280,2 | 11.861,7 | 19.371,3 | 11.334,4 | 5.990,8 | 646,1 | 1.000,0 | 400,0 | 19.371,3 |
| de Crédito Industrial Argentino (3) | 80.636,4 | 34.964,7 | 5.701.045,9 | 163.808,2 | — | 1.200.233,0 | 7.180.688,2 | 165.575,7 | 6.541.945,9 | 378.826,3 | 25.000,0 | 69.340,3 | 7.180.688,2 |
| de Chascomús | 389,6 | 299,6 | 5.028,6 | 991,7 | 70,2 | 9.103,0 | 15.882,7 | 8.877,9 | 6.066,6 | 296,6 | 526,7 | 114,9 | 15.882,7 |
| de Entre Ríos | 12.577,5 | 5.864,2 | 65.774,4 | — | 1.456,1 | 87.243,2 | 172.915,4 | 80.345,0 | 74.729,9 | 10.216,3 | 6.191,5 | 1.432,7 | 172.915,4 |
| de Galicia y Buenos Aires | 23.668,4 | 4.305,7 | 70.362,4 | 45.172,8 | 2.258,2 | 284.033,7 | 429.801,2 | 270.000,7 | 134.261,6 | 16.908,6 | 5.122,2 | 3.508,1 | 429.801,2 |
| de Italia y Río de la Plata | 126.740,7 | 45.346,0 | 571.760,5 | 75.849,0 | 19.677,3 | 1.250.180,7 | 2.089.554,2 | 1.160.133,7 | 763.892,9 | 111.527,6 | 30.000,0 | 24.000,0 | 2.089.554,2 |
| de Junín | 385,9 | 531,8 | 5.403,0 | 2.799,8 | 191,2 | 13.668,8 | 22.980,5 | 13.323,2 | 7.999,0 | 449,1 | 495,0 | 714,2 | 22.980,5 |
| de La Edificadora de Olavarría | 378,5 | 635,5 | 4.138,4 | 1.895,5 | 60,2 | 7.917,0 | 15.025,1 | 7.705,6 | 5.616,9 | 640,4 | 599,8 | 462,4 | 15.025,1 |
| de la Nación Argentina | 1.150.742,0 | 665.862,1 | 7.637.488,0 | 855.933,4 | 160.009,2 | 9.003.750,5 | 19.473.785,2 | 8.375.195,4 | 9.766.367,7 | 869.887,0 | 250.000,0 | 212.335,1 | 19.473.785,2 |
| de la Provincia de Buenos Aires (1) | 258.306,1 | 54.576,1 | 3.540.601,1 | 17.678,9 | 72.779,6 | 2.816.258,4 | 6.760.200,2 | 3.098.907,9 | 3.082.147,4 | 397.920,1 | 125.000,0 | 56.224,8 | 6.760.200,2 |
| de la Provincia de Córdoba (1) | 60.629,4 | 5.058,7 | 194.564,4 | 31.323,3 | 3.206,2 | 446.702,4 | 741.484,4 | 419.889,2 | 281.820,7 | 23.798,9 | 10.000,0 | 5.975,6 | 741.484,4 |
| de la Provincia de Jujuy | 1.549,3 | 580,7 | 8.194,8 | 871,3 | 551,7 | 28.232,5 | 39.980,3 | 27.671,7 | 8.689,3 | 1.165,6 | 2.000,0 | 453,7 | 39.980,3 |
| de la Provincia de San Luis | 773,4 | 1.155,6 | 10.904,9 | — | — | 17.916,8 | 30.750,7 | 17.200,6 | 10.528,1 | 999,1 | 2.000,0 | 22,9 | 30.750,7 |
| de la Provincia de Santiago del Estero | 5.464,2 | 1.582,8 | 11.737,6 | 1.495,0 | 460,7 | 39.321,8 | 60.062,1 | 38.418,2 | 15.182,4 | 2.881,1 | 2.991,3 | 589,1 | 60.062,1 |
| [illegible] de Tucumán (1) | 7.896,7 | 8.932,0 | 78.[illegible]40,4 | 10.878,8 | 2.456,3 | 93.208,2 | 196.912,4 | 89.103,3 | 89.550,5 | 6.637,2 | 10.786,1 | 835,3 | 196.912,4 |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 283,1 | 12.353,5 | 18.274,7 | 11.908,0 | 5.689,3 | [illegible]59,8 | 394,6 | 23,0 | 18.274,7 |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible]18,7 | 504,4 | 214,9 | 12[illegible] |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| de Londres y América del Sud | 137.936,7 | 37.631,6 | 415.[illegible],1 | 49.175,2 | 5.958,9 | 1.573.889,9 | 2.220.104,4 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 20.018,0 | [illegible] | [illegible] |
| de Mendoza (1) | 21.994,1 | 25.621,1 | 121.421,6 | 437,3 | 2.974,9 | 219.463,8 | 391.912,8 | 208.345,6 | 155.645,4 | 12.[illegible]85,4 | 13.335,6 | 1.700,8 | 391.912,8 |
| de Mercedes (Buenos Aires) | 460,5 | 298,5 | 4.821,8 | 545,1 | 181,6 | 9.033,3 | 15.290,8 | 8.787,9 | 5.496,2 | 506,7 | 500,0 | — | 15.290,8 |
| de Olavarría | 698,0 | 933,0 | 6.595,5 | 5.161,8 | 196,0 | 17.903,3 | 31.482,5 | 17.260,5 | 10.784,2 | 1.207,8 | 1.200,0 | 1.030,0 | 31.482,5 |
| de Paraná S. A. | 44,5 | 33,5 | 811,1 | 21,0 | 50,7 | 1.074,5 | 2.035,3 | 1.052,3 | 468,9 | 69,7 | 381,7 | 62,7 | 2.035,3 |
| de Préstamos de la Provincia (Córdoba) | 221,1 | 190,4 | 5.292,3 | 252,9 | 393,7 | 7.088,2 | 13.433,6 | 5.754,1 | 5.142,4 | 1.408,0 | 967,3 | 166,8 | 13.438,6 |
| de Río Negro y Neuquén | 1.769,6 | 1.406,7 | 19.814,8 | 53,4 | 277,1 | 28.044,2 | 51.365,8 | 27.542,5 | 18.553,3 | 1.462,8 | 3.393,6 | 413,6 | 51.365,8 |
| de San Juan | 2.526,4 | 3.757,8 | 50.858,4 | 4.087,4 | 108,6 | 44.203,5 | 105.542,1 | 42.265,8 | 51.431,0 | 3.388,2 | 7.317,0 | 1.140,1 | 105.542,1 |
| di Napoli | 7.483,5 | 8.509,5 | 46.229,9 | 4.456,2 | — | 87.534,2 | 154.163,3 | 74.794,3 | 61.556,8 | 11.918,3 | 5.000,0 | 894,4 | 154.163,3 |
| Edificador de Trenque Lauquen | 385,5 | 719,2 | 4.364,6 | 25,8 | — | 9.417,0 | 14.910,1 | 8.973,8 | 4.804,2 | 573,9 | 397,3 | 160,9 | 14.910,1 |
| Escolar Argentino (1) | 69,1 | 13,6 | 1.958,5 | 276,0 | 218,4 | 939,5 | 3.480,1 | 589,1 | 1.015,8 | 869,2 | 530,0 | 476,0 | 3.480,1 |
| Escolar Argentino del Rosario | 443,7 | 84,6 | 2.188,1 | 765,4 | 444,1 | 5.084,0 | 9.009,9 | 4.950,1 | 3.040,4 | 332,6 | 400,0 | 286,8 | 9.009,9 |
| Español del Río de la Plata Ltdo. | 88.648,2 | 38.741,7 | 544.242,2 | 200.057,1 | 20.109,4 | 1.344.332,8 | 2.236.131,4 | 1.297.394,3 | 825.683,4 | 58.616,0 | 20.000,0 | 34.437,7 | 2.236.131,4 |
| Ferroviario Argentino (1) | 50,3 | 16,7 | 1.684,2 | 44,4 | 164,4 | 2.001,2 | 3.961,2 | 1.676,8 | 870,5 | 370,1 | 762,0 | 281,8 | 3.961,2 |
| Francés del Río de la Plata | 20.816,4 | 6.859,7 | 178.139,5 | 23.799,2 | 5.540,0 | 298.155,4 | 533.310,2 | 232.369,4 | 212.293,8 | 57.965,9 | 15.000,0 | 15.681,1 | 533.310,2 |
| Francés e Italiano para la América del Sud | 14.342,5 | 9.161,1 | 121.323,8 | 3.430,4 | — | 238.529,8 | 386.787,6 | 155.450,0 | 129.449,7 | 85.679,7 | 12.146,3 | 4.061,9 | 386.787,6 |
| Hispano Italo Libanés (San Juan) | 1.419,4 | 1.441,7 | 14.399,0 | 55,8 | 746,3 | 23.091,7 | 41.153,9 | 22.535,2 | 16.055,1 | 828,3 | 1.000,0 | 735,3 | 41.153,9 |
| Holandés Unido | 10.323,2 | 7.040,5 | 77.867,7 | 3,1 | 1.400,0 | 189.126,7 | 285.761,2 | 141.709,3 | 72.787,6 | 64.889,4 | 3.000,0 | 3.374,7 | 285.761,2 |
| Israelita de Córdoba | 889,5 | 194,1 | 5.442,6 | 60,3 | 277,5 | 9.556,4 | 16.420,4 | 9.179,2 | 5.131,0 | 674,6 | 1.309,0 | 126,6 | 16.420,4 |
| Israelita del Río de la Plata | 6.343,6 | 1.311,6 | 52.138,6 | 595,3 | 2.215,5 | 86.273,4 | 148.878,0 | 79.008,2 | 46.859,0 | 11.430,4 | 8.478,4 | 3.102,0 | 148.878,0 |
| Italo Belga | 5.857,9 | 8.793,5 | 41.171,6 | 201,1 | 1.058,0 | 115.616,4 | 172.698,5 | 58.881,6 | 58.107,8 | 47.905,9 | 6.500,0 | 1.303,2 | 172.698,5 |
| Iterman Limitado (Santa Fe) | 261,0 | 43,3 | 3.545,8 | 204,2 | — | 3.649,7 | 7.704,0 | 3.387,6 | 2.771,4 | 458,6 | 1.000,0 | 186,4 | 7.704,0 |
| Mercantil Argentino S. A. | 5.951,7 | 2.741,3 | 23.488,1 | 225,5 | 4.367,1 | 38.807,0 | 75.580,7 | 28.773,1 | 28.967,2 | 11.190,4 | 5.000,0 | 1.650,0 | 75.580,7 |
| Monserrat Ltdo. (Rosario) | 1.199,9 | 337,2 | 10.914,1 | 2.055,9 | 1.000,0 | 16.374,4 | 31.931,5 | 16.083,6 | 8.905,3 | 1.286,0 | 5.000,0 | 656,6 | 31.931,5 |
| Municipal de la Ciudad de Buenos Aires | 33.523,3 | 127,1 | 86.881,8 | 107.969,0 | 3.846,5 | 143.674,0 | 381.022,2 | 129.900,3 | 208.771,2 | 11.484,5 | 18.900,0 | 11.966,2 | 381.022,2 |
| Municipal de Préstamos (Paraná) | 52,5 | 678,0 | 450,2 | — | 38,1 | 1.168,3 | 2.387,1 | 1.061,7 | 1.073,3 | 189,2 | 86,9 | 26,1 | 2.387,1 |
| Municipal de Prést. y C. de Ahorros (Tucumán) | 377,8 | 330,5 | 2.104,4 | — | 400,0 | 7.431,9 | 11.144,6 | 7.110,0 | 2.937,7 | 569,1 | 515,9 | 11,9 | 11.144,6 |
| Municipal de Rosario | 3.563,4 | 286,5 | 12.177,1 | 2.523,8 | 902,5 | 38.375,3 | 47.828,6 | 26.503,1 | 18.724,2 | 1.091,6 | 1.000,0 | 509,7 | 47.828,6 |
| Municipal de Santa Fe | 1.393,5 | 424,2 | 5.139,8 | 299,9 | 494,0 | 10.487,6 | 18.239,0 | 9.458,7 | 7.339,6 | 513,5 | 720,3 | 206,9 | 18.239,0 |
| Mutual del Sud (Bahía Blanca) | 662,9 | 200,3 | 3.250,4 | 19,8 | 40,0 | 4.359,2 | 8.532,6 | 4.017,0 | 2.896,5 | 417,3 | 1.128,4 | 73,4 | 8.532,6 |
| Nuevo de Azul | 213,1 | 390,7 | 3.290,4 | 704,5 | 130,0 | 5.555,1 | 10.283,8 | 5.236,8 | 3.700,8 | 388,1 | 850,0 | 108,1 | 10.283,8 |
| Nuevo Italiano | 23.987,3 | 4.865,9 | 147.054,6 | 84.819,1 | 9.061,1 | 383.518,6 | 658.306,6 | 331.782,6 | 259.267,9 | 47.071,8 | 10.000,0 | 10.184,3 | 658.306,6 |
| Popular Agrícola de Villa Domínguez S. A. | 72,1 | 71,6 | 615,4 | 8,4 | 21,5 | 746,2 | 1.535,2 | 728,5 | 568,3 | 65,3 | 149,2 | 23,9 | 1.535,2 |
| Popular Argentino (1) | 25.288,4 | 6.741,9 | 122.982,2 | 64.816,7 | 3.739,9 | 404.123,6 | 627.692,7 | 365.610,7 | 231.314,3 | 14.165,7 | 10.000,0 | 6.602,0 | 627.692,7 |
| Popular de Concordia | 521,8 | 76,8 | 3.285,5 | 627,4 | 149,7 | 6.601,1 | 11.262,3 | 6.473,8 | 3.752,9 | 211,5 | 750,0 | 74,1 | 11.262,3 |
| Popular de Corrientes | 485,7 | 963,4 | 6.412,9 | — | — | 7.139,1 | 15.001,1 | 7.103,8 | 5.350,9 | 679,8 | 1.312,8 | 553,8 | 15.001,1 |
| Popular de Goya (Corrientes) | 70,3 | 35,3 | 1.146,0 | — | 24,9 | 1.386,9 | 2.663,4 | 1.250,3 | 649,4 | 165,2 | 470,2 | 128,3 | 2.663,4 |
| Popular de Misiones | 17,4 | 487,5 | 1.382,8 | 16,8 | — | 3.290,5 | 5.195,0 | 3.253,1 | 1.342,5 | 229,0 | 283,7 | 86,7 | 5.195,0 |
| Popular de Quilmes | 1.744,5 | 1.158,9 | 10.283,8 | 85,7 | 288,0 | 24.681,1 | 38.242,0 | 24.002,6 | 11.369,2 | 1.297,4 | 1.025,5 | 547,3 | 38.242,0 |
| Popular de Rosario | 2.660,4 | 319,4 | 16.419,8 | 3.943,0 | 1.772,3 | 31.710,8 | 56.825,7 | 30.175,8 | 20.965,5 | 2.143,1 | 2.900,0 | 641,3 | 56.825,7 |
| Popular La Plata S. A. | 850,0 | 83,7 | 3.097,1 | — | 73,5 | 3.608,0 | 7.212,3 | 3.240,6 | 2.392,8 | 436,6 | 987,8 | 154,5 | 7.212,3 |
| Provincial de Salta | 1.795,6 | 5.684,2 | 9.499,1 | 5.065,4 | 306,7 | 31.877,9 | 54.228,9 | 30.518,0 | 18.839,0 | 2.185,4 | 2.588,7 | 97,8 | 54.228,9 |
| Provincial de Santa Fe (1) | 52.693,3 | 21.793,4 | 101.416,1 | 61.510,9 | 12.470,7 | 351.922,9 | 601.809,3 | 348.462,7 | 234.114,2 | 14.955,1 | 6.812,0 | 2.465,3 | 601.809,3 |
| Río de la Plata S. A. (La Plata) (1) | 1.500,1 | 474,8 | 8.962,5 | 724,8 | 435,1 | 18.740,6 | 30.837,9 | 18.358,4 | 9.444,0 | 1.488,6 | 1.000,0 | 551,9 | 30.837,9 |
| Sirio Libanés del Río de la Plata | 3.654,3 | 689,9 | 35.665,2 | 6.801,2 | 1.247,5 | 59.377,7 | 107.435,8 | 55.318,9 | 39.535,0 | 4.981,9 | 4.000,0 | 3.600,0 | 107.435,8 |
| Société Générale | 8.055,7 | 12.986,0 | 108.075,7 | 16.172,0 | — | 179.758,2 | 325.047,6 | 109.129,2 | 104.438,8 | 84.653,4 | 20.000,0 | 6.826,2 | 325.047,6 |
| Supervielle de Buenos Aires | 5.188,7 | 1.440,7 | 29.337,4 | 2.625,6 | 15,8 | 65.018,4 | 103.571,6 | 56.287,7 | 32.099,2 | 10.955,6 | 2.562,3 | 1.666,8 | 103.571,6 |
| The First National Bank of Boston | 93.323,1 | 24.837,0 | 196.293,8 | 38.822,9 | — | 1.102.066,4 | 1.450.343,2 | 868.321,7 | 366.331,7 | 191.527,9 | 11.068,9 | 13.093,0 | 1.450.343,2 |
| The National City Bank of New York | 55.139,6 | 13.284,5 | 106.310,5 | 2.523,0 | 1.512,8 | 679.162,3 | 857.932,7 | 553.561,8 | 164.333,7 | 126.648,0 | 8.000,0 | 5.389,2 | 857.932,7 |
| The Royal Bank of Canadá | 16.157,1 | 18.255,3 | 46.017,4 | 72,6 | — | 260.022,0 | 340.524,4 | 186.036,0 | 76.547,2 | 70.711,2 | 4.000,0 | 3.230,0 | 340.524,4 |
| Total General | 2.445.544,4 | 1.116.596,0 | 20.915.703,7 | 1.961.388,3 | 358.276,6 | 24.053.418,2 | 50.850.927,2 | 21.195.274,1 | 25.164.536,4 | 3.201.225,8 | 747.545,5 | 542.345,4 | 50.850.927,2 |

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de la sección Hipotecaria. — (2) Incluye la contrapartida de los depósitos transferidos al Banco Central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Bancos (T. O.). — (3) Excluídas las cifras de las secciones "Créditos a largo y mediano Plazo", "Fomento Industrial" y "Fomento Minero". —

e.8|8-Nº 2.512 s|p.p.-v.8|8|50

## DISPONESE LA VENTA DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS...

(Viene de la Pág. 7)

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 35 | En San Rafael: (Ramal Las Catitas a San Rafael) | „ | 2.496.— |
| 36 | Entre P. Vargas y Capitán Montoya: (circuito San Rafael) | „ | 802 Hás. |
| 37 | Kilómetro 74,372 | „ | 9.000.— |
| 38 | Kilómetro 78,286 | „ | 169.000.— |
| 39 | Kilómetro 86,830 | „ | 50.263.— |
| 40 | Kilómetro 1.645: (Línea enlace circuito San Rafael) | „ | 9.400.— |
| 41 | Kilómetro 2.135 | „ | 8.000.— |
| 42 | Guadales: (Ramal Guadales a Toay) | „ | 2.562.626.— |
| 43 | Cerca Guadales: (Ramal Guadales a Toay) | „ | 1.817.265.— |
| 44 | Provincia de Mendoza: (ex Ramal Gral. Espejo a C. de Araujo) | „ | 2.320.631.— |
| 45 | Colonia Alvear: Lote Nº 2, fracción 18, sección C | Solares y chacras | 996.800.— |
| 46 | Colonia Alvear | „ „ „ | 2.789.620.— |
| 47 | Colonia Alvear: (Pueblo Bowwen) | „ „ „ | 16.562.000.— |
| 48 | Colonia Alvear: (Pueblo Luna) | „ | 15.665.82 |

### PROVINCIA DE SALTA

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Departamento Rosario de la Frontera | Campo | 78.000.— |
| 2 | Campo "Corralito" (Departamento Orán) | „ virgen | 16.702 Hás. |
| 3 | Salta: (Nueva Estación) | „ | 6.038.95 |
| 4 | „ „ „ | „ | 696.— |
| 5 | „ „ „ | „ | 31.215.— |
| 6 | „ „ „ | „ | 27.169.— |
| 7 | „ „ „ | „ | 550.— |
| 8 | „ „ „ | „ | 300.— |
| 9 | „ „ „ | „ | 676.35 |
| 10 | „ „ „ | „ | 675.— |
| 11 | „ „ „ | „ | 755.89 |
| 12 | „ „ „ | „ | 720.38 |
| 13 | „ „ „ | „ | 729.85 |
| 14 | „ „ „ | „ | 1.147.— |
| 15 | „ „ „ | „ | 505.— |
| 16 | „ „ „ | „ | 1.515.— |
| 17 | „ „ „ | „ | 888.60 |
| 18 | „ „ „ | „ | 1.010.— |
| 19 | „ „ „ | „ | 1.010.— |
| 20 | „ „ „ | „ | 886.24 |
| 21 | „ „ „ | „ | 893.37 |
| 22 | „ „ „ | „ | 625.— |
| 23 | „ „ „ | „ | 500.— |
| 24 | „ „ „ | „ | 500.— |
| 25 | „ „ „ | „ | 450.— |
| 26 | „ „ „ | „ | 1.072.— |
| 27 | „ „ „ | „ | 1.080.— |
| 28 | „ „ „ | „ | 1.937.88 |
| 29 | „ „ „ | „ | 5.155.92 |
| 30 | „ „ „ | „ | 4.513.82 |
| 31 | „ „ „ | „ | 6.051.52 |
| 32 | „ „ „ | „ | 29.020.— |
| 33 | „ „ „ | „ | 18.470.60 |
| 34 | „ „ „ | „ | 309.— |
| 35 | „ „ „ | „ | 577.50 |

### PROVINCIA DE SAN LUIS

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | Baldío | 3.142.— |
| 2 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 3.142.— |
| 3 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 2.781.— |
| 4 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 800.— |
| 5 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 800.— |
| 6 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 800.— |
| 7 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 5.200.— |
| 8 | Justo Daract: (Línea principal 2a. Sección) | „ | 1.163.049.— |
| 9 | Cerca El Mangrullo: (Ramal Cañada Verde a Justo Daract) | „ | 2.460.585.— |
| 10 | Zanjitas: (Estación) Ramal Justo Daract a La Paz | „ | 1.110.393.89 |
| 11 | Zanjitas: (Estación) Ramal Justo Daract a La Paz | „ | 6.681.485.— |
| 12 | Beazley: (Estación) | „ | 33.760.— |
| 13 | Llegando a Batavia: (Ramal Guadales a Buena Esperanza) | „ | 104.089.— |
| 14 | En Batavia | „ | 612.050.— |
| 15 | En Buena Esperanza | „ | 260.000.— |
| 16 | En Villa Mercedes: (Ramal Villa Mercedes a Villa Dolores) | „ con mejoras | 99.452.— |
| 17 | En Villa Mercedes | „ | 11.966.— |
| 18 | „ „ „ | „ | 1.613.— |
| 19 | „ „ „ | „ | 22.498.— |
| 20 | „ „ „ | „ | 25.867.— |
| 21 | „ „ „ | „ | 276.— |
| 22 | En Tilisarao | „ | 10.000.— |
| 23 | Cerca San Luis: (Línea principal División Cuyo) | „ | 99.400.— |
| 24 | Cerca San Luis: (Línea principal División Cuyo) | „ | 2.795.— |
| 25 | Cerca San Luis: (Línea principal División Cuyo) | „ | 7.746.— |
| 26 | Cerca San Luis: (Línea principal División Cuyo) | „ | 4.194.— |
| 27 | San Luis: (Estación Vieja) | „ | 27.000.— |
| 28 | Cerca San Luis | „ | 33.900.— |
| 29 | Cerca San Luis | „ | 5.550.— |
| 30 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 4.281.— |
| 31 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 3.120.— |
| 32 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 150.— |
| 33 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 2.046.— |
| 34 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 5.910.— |
| 35 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 1.500.— |
| 36 | Cerca San Luis: (Línea Principal División Cuyo) | „ | 273.920.— |
| 37 | Kilómetro 700 (Ramal a Colonia Alvear) | „ | 228.957.— |
| 38 | Bagual: (Estación) | „ | 14.000.— |

### PROVINCIA DE SANTA FE

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 1 | Rosario: Frente a la estación | Baldío Fracción B | 2.188.12 |
| 2 | Tostado: (Estación) Solar B, manzana 62 | „ | 2.647.— |
| 3 | Rafaela Oeste (Estación) | „ | 29.993.24 |
| 4 | Villa: (Estación) | „ | 40.000.— |
| 5 | Rosario: (Barrio Ludueña) | „ | 226.92 |
| 6 | „ „ „ | „ con mejoras | 270.91 |
| 7 | „ „ „ | „ | 680.— |
| 8 | „ „ „ | „ | 377.13 |
| 9 | „ „ „ | „ | 271.95 |
| 10 | „ „ „ | „ con mejoras | 3.062.76 |
| 11 | En Rosario: (Ex F. C. Rosario a Mendoza) | Ex lonja de vía y fracciones adyacentes a la misma | 1.760.325.55 |
| 12 | San Javier: Cerca de la estación | Baldío | 11.546.44 |
| 13 | Casilda: Estación San Luis y Boulevard S. Casilda | „ | 500.— |
| 14 | Casilda: Boulevard S. Casilda e\|E. Ceballos y Tucumán | „ | 330.— |
| 15 | Casilda: Boulevard S. Casilda e\| San Juan y San Luis | „ | 1.000.— |
| 16 | San Eduardo: Al norte y sud de la estación | „ 4 fracciones | 76.837.50 |
| 17 | Coronel Aguirre: Al norte de la estación pasando el Arroyo Saladillo | „ | 58.521.— |
| 18 | Cañada de Gómez: Boulevard Balcarce e\|calles Quintana e Independencia | „ | 17.302.98 |
| 19 | Villa Casilda: Zona de vía y antigua estación | „ | 7.574.— |
| 20 | María Susana: (Estación) | „ | 62.434.— |
| 21 | Ciudad de Santa Fe: Dr. Zaballa e\|J. J. Passo y R. Pietranera | „ | 6.222.24 |
| 22 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 982.85 |
| 23 | Entre Landeta y San Jorge | „ y casa habitación | 32.611.26 |
| 24 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 3.779.87 |
| 25 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo y R. Pietranera | „ | 5.208.59 |
| 26 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 14.195.47 |
| 27 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 5.697.54 |
| 28 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 173.66 |
| 29 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 272.52 |
| 30 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 423.61 |
| 31 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo con frente a R. Pietranera | „ | 522.46 |
| 32 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo con frente a R. Pietranera | „ | 1.574.10 |
| 33 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 5.207.25 |
| 34 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 107.80 |
| 35 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 3.336.35 |
| 36 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 266.49 |
| 37 | Ciudad de Santa Fe: J. J, Passo con frente a R. Pietranera | „ | 1.039.20 |
| 38 | Ciudad de Santa Fe: J. J. Passo con frente a R. Pietranera | „ | 490.— |
| 39 | Ciudad de Santa Fe: J. J. Passo con frente a R. Pietranera | „ | 1.898.56 |
| 40 | Ciudad de Santa Fe: J. J. Passo con frente a R. Pietranera | „ | 690.03 |
| 41 | Ciudad de Santa Fe: J. J. Passo con frente a R. Pietranera | „ | 1.738.80 |
| 42 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 1.834 60 |
| 43 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 849.88 |
| 44 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 3.262.84 |
| 45 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Passo | „ | 458.14 |
| 46 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | Baldío | 451.53 |
| 47 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | „ | 458.24 |
| 48 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | „ | 458.14 |
| 49 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | „ | 458.24 |

| Nº | Ubicación | Tipo de Propiedad | Superficie m2. |
|---|---|---|---|
| 50 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | " | 458.14 |
| 51 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | " | 2.300.76 |
| 52 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | " | 420.85 |
| 53 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | " | 530.88 |
| 54 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | " | 416.53 |
| 55 | Ciudad de Santa Fe: Calle J. J. Paso | " | 234.64 |
| 56 | Pilar: (Estación) | " | 3.539.86 |
| 57 | Vera: (Estación) | " | 146.195.44 |
| 58 | Moisés Ville | " | 14.394.— |
| 59 | Puerto San Martín (Estación Santa Fe) | " | 3.583.— |
| 60 | Santa Fe: Calles Rosario y 25 de Mayo | Edificado | 440.70 |
| 61 | Cañada de Gómez: Calles Guido, San Lorenzo, Belgrano y Talcahuano | Baldío | 10.134.19 |
| 62 | Cañada de Gómez: Calles Guido, Talcahuano y Vías | " | 2.266.97 |
| 63 | Landeta: Km. 1, Empalme Las Rosas y San Jorge a Landeta | " | 100.253.90 |
| 64 | Km. 3\|213 al Puerto de Santa Fe | " | 3.087.86 |
| 65 | Km. 483: Gálvez a Ercilia | " | 428.39 |
| 66 | Km. 478: Gálvez a Morteros, cerca estación María Juana | " | 1.913.10 |
| 67 | Km. 449: Gálvez a Morteros | " | 6.930.— |
| 68 | Km. 53: Irigoyen a Santa Fe, cerca de Empalme Matilde | " | 60.156.10 |
| 69 | Km. 53: Irigoyen a Santa Fe, cerca de Empalme Matilde | " | 49.838.55 |
| 70 | Km. 121: E\|Elortondo y San Urbano | " | 4.446.90 |
| 71 | Puerto San Lorenzo: (Ramal a Cerana - Embarcadero) | " | 1.014.57 |
| 72 | Bernardo de Irigoyen: Empalme a Santa Fe | " | 7.783.76 |
| 73 | Acebal: Galiano entre Brasil e Itapirucú | " | 9.805.— |
| 74 | Santa Teresa: Avenida Gálvez y Carreras | " | 1.871.55 |
| 75 | Las Rosas: Empalme Iturraspe | Edificado y baldío | 51.449.03 |
| 76 | Maggiolo: Av. Gálvez Lado Estación | Baldío | 15.500.— |
| 77 | Mariano Saavedra: Sud-Oeste estación | " | 35.885.72 |
| 78 | Matilde: Empalme a Santa Fe y M. Saavedra | " | 221.317.84 |
| 79 | Juncal | " | 4.987.77 |
| 80 | Empalme Villa Constitución: Km. 6 | " | 4.000.— |
| 81 | Villa Constitución: Entre Kms. 2 y 3 | " | 189.598.80 |
| 82 | Villa Constitución: Chacras 25\|27, partes 37, 46 y 61 | Edificado y baldío | 286.505.90 |
| | **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO** | | |
| 1 | Palo Negro: (Estación) Ramal Sunchales a Tucumán | Baldío | 9.613.40 |
| 2 | Arraga: (Estación) | Campo, casa habitación y dependencias | 75.000.000.— |
| 3 | La Cañada: (Estación) | Baldío varias fracciones | 184.901.40 |
| 4 | Kilómetro 519.651.08 | Campo | 337.480.— |
| 5 | Entre Kilómetro 590.519 y Kilómetro 590.666 | " | 343.759.— |
| 6 | Campo "San Martín": (Departamento Matará) | " | 18.748 Hás. |
| 7 | Campo "Santa Elena": (Departamento 28 de Marzo) | " | 4.383 Hás. |
| 8 | Campo "La Celestina": (Departamento Mariano Moreno) | " | 7.495 Hás. |
| 9 | Campo "Pampa Pozo": (Departamento Mariano Moreno) | " | 7.499 Hás. |
| 10 | Chaupí Pozo: Frente al río Dulce | Baldío | 34.096 M2. |
| 11 | La Banda: Km. 1 cerca estación | " | 42.650 M2. |
| | **PROVINCIA DE SAN JUAN** | | |
| 1 | Provincia de San Juan: (Ex ramal Villa Krause a Caucete) | Baldío | 1.673.272.— |
| 2 | Kilómetro 8.500: (Ramal Caucete Angaco-Albardón) | " | 26.562.— |
| 3 | Ingeniero Wilkinson: (Ramal San Juan a Marquesado) | " | 6.130.— |
| 4 | Kilómetro 5.055: (Circuito San Juan) | " | 419.— |
| 5 | Kilómetro 7.600 | " | 1.000.— |
| 6 | Kilómetro 9.467 | " | 168.— |
| 7 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 5.822.25 |
| 8 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 2.338.90 |
| 9 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 1.212.68 |
| 10 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 468.88 |
| 11 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 7.348.75 |
| 12 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 3.615.62 |
| 13 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 18.091.11 |
| 14 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 7.510.— |
| 15 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 4.764.29 |
| 16 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 2.613.49 |
| 17 | En San Juan: (Línea Principal División Cuyo) | " | 1.489.81 |
| | **PROVINCIA DE TUCUMAN** | | |
| 1 | Estación Los Sarmientos: (Ramal a los Sarmientos) | Baldío | 9.970.— |
| 2 | Tucumán: Calle Junín, Pasaje s\| nombre y Vías, Km. 1.156 | " | 3.926.66 |
| 3 | Kilómetro 1.138: Línea Principal, cerca estación Cruz del Norte | " | 1.829.60 |
| | **PROVINCIA DE JUJUY** | | |
| 1 | San Pedrito: (Jujuy) | Baldío con mejoras | 19.278.38 |
| 2 | Estación Jujuy | " | Indeterminada |
| 3 | Estación La Quiaca | " | " |
| | **GOBERNACION DE LA PAMPA** | | |
| 1 | Intendente Alvear: (Estación) | Baldío | 25.086.31 |
| 2 | Kilómetro 633: (Ramal Metileo) Arizona | " | 29.687.38 |
| 3 | A. Van Praet | " | 3.400.— |
| 4 | Pueblo de Abramo | " | 53.875.— |
| 5 | Estación Toay | Campo | 368.000.— |
| | **GOBERNACION DEL CHACO** | | |
| 1 | Pueblo "La Sábana" | Baldío | 1.250.— |
| 2 | " " " | " | 1.250.— |

# DESIGNASE INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.827. — Bs. As., 28|7|50

VISTO que por Decreto Nº 4.648|50 se dispuso que la Dirección General Impositiva se hiciera cargo de la aplicación, percepción y fiscalización de la contribución establecida por Decreto Nº 33.405|1944, ratificado por Ley Nº 12.922, y de las demás funciones que a la Dirección Nacional Inmobiliaria le acordaban las disposiciones vigentes; y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1949, la autoridad y funciones acordadas legalmente al Director y Subdirector de la ex Dirección Nacional Inmobiliaria han pasado a ser propias del Director General de la Dirección General Impositiva; Que, en consecuencia, el funcionario mencionado en último término integra el Tribunal de Tasaciones en lugar del que designa el inciso h), artículo 74, del referido Decreto Nº 33.405|44, y así procede declararlo; Que el cúmulo de tareas a cargo del Director General de la Dirección General Impositiva impone la conveniencia de que se designe en su lugar a un funcionario superior de la repartición, de conformidad con la autorización conferida por el artículo 11 de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1949, y disposiciones concordantes; Que, por otra parte, la situación creada por el Decreto Nº 4.648|50 hace necesario ratificar la composición del Tribunal de Tasaciones a partir de la fecha de vigencia de dicho decreto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase que a partir de la sanción del Decreto Nº 4.648|50, el Director General de la Dirección General Impositiva ha asumido las funciones que el artículo 74, inciso h) del Decreto Nº 33.405|44, ratificado por Ley número 12.922, encomendaba al Subdirector de la ex Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 2º — Desígnase para integrar el Tribunal de Tasaciones, en sustitución del Director General de la Dirección General Impositiva, al Jefe de dicho organismo, Agrimensor don Federico Francisco Ocampo (Clase 1920; Distrito Militar 2; Matrícula Individual 424.408).

Art. 3º — Ratifícase la composición del Tribunal de Tasaciones a partir de la fecha de vigencia del Decreto número 4.648|50.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

# SE ACEPTAN RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

14.754. — Bs. Aires, 18 de julio de 1950.

Las presentadas por los siguientes empleados: Oficial 6º, Vsevolod Koutche (M. 354.608), de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo; Jefe de Distrito de 3ª, Santos Alberto Nucifora (M. 1.040.157); Oficial 5º, Roberto Angel Antonini (M. 74.987); Oficial 7º, José León Ibire (M. 1.592.613); Auxiliar Mayor, Salvador Arbitman (M. 479.695); Auxiliar 4º, Lucila Martínez de Ritzer (L. C. 9.461.462; Auxiliar 5º, Manuel Ignacio Marull (M. 3.691.317; Auxiliares 8º, Juan Armando Rieffolo (Matrícula 5.958.073) y Ernesto Orlando Monteleone (M. 3.338.206), y Ayudante Principal, Héctor José Mirol (Matrícula 4.036.887), de la Administración General de Vialidad Nacional; Oficial 9º, Domingo Arguinchona (Matrícula Nº 2.333.317), de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación; Ayudante Mayor, Flora Asunción Natale (L. C. 447.816), de la Administración del Transporte Fluvial; Ayudante Mayor, Luis José Ruiz (Matrícula 4.240.456), de la Direc. Gral de la Industria de la Madera "Talleres Tarditi"; Auxiliar 4º, Gualberto Alfredo Richard's (M. 252.037), de la Dirección de Arquitectura Escolar; Auxiliar 5º, Francisco Antonio Leporace (M. 160.553); Auxiliar 8º, Héctor Valentín Lucashevich (M. 4.214.408) y Ayudante Mayor, Miguel Gerardo Celedonio Jara (M. 5.904.843), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; Auxiliar 9º, Elba Elena Berjano (L. C. 40.992); Ayudantes Mayores, Eduardo Martínez (M. 1.496.120) y Edgardo Oscar Cacici (M. 4.238.528), y Ayudante 2º, Fernando Alejandro Rousset (M. 5.565.259), de la Dirección de Suministros.

Impútense a las partidas del Plan integral de 1950 y años sucesivos, correlativas de los créditos del Inciso 2º - Planilla "A" de las Leyes 12.815 y Complementarias (T. O.), en las categorías que a continuación se expresan, los haberes del siguiente personal del Ministerio: Ayudante Mayor, Esteban Pascual (M. 860.301) y Filomena La Ruina (L. C. 1.075.868); y Ayudante 1º, Víctor Luis Fortuna (Matrícula 4.246.517) y Aristóbulo Carlos Patta (C. I. 3.047.356, Pol. Cap. Fed.); y con imputación al inciso 1º - a) - 1 - 1, del presupuesto de la Administración del Transporte Fluvial para el año 1950 en la categoría de Ayudante Mayor, los haberes de Juan Pereyra (M. 5.566.661).

# APRUEBASE EL PRESUPUESTO PARA 1949 DEL JOCKEY CLUB DE GUALEGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.829 - Bs. As. 28|7|50

VISTO este Expediente Nº 45.027/949, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por Decreto número 38.439/48 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnen los requisitos indicados en el mismo, podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto el decreto faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que con arreglo a lo dispuesto por el referido decreto, el Jockey Club de Gualeguay solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit del año 1949, que asciende a la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veintidós Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 195.822,38), según surge del presupuesto que corre de fojas 48 a 51, confeccionado por la entidad. Que, sin embargo, conforme con las normas del Decreto Nº 38.439/48, corresponde computar separadamente los ingresos y egresos de las actividades hípica y social de la institución, para llegar a establecer en primer término el presunto déficit de la actividad hípica, y luego la proporción en que inciden sobre él las erogaciones a que se ha hecho referencia en el segundo considerando del presente. Cabe aclarar que la actividad social, de acuerdo a dicho decreto debe financiarse de por sí; Que en consecuencia corresponde ajustar el referido presupuesto, introduciendo en el mismo las rectificaciones y ampliaciones de que da cuenta la planilla de fojas 72, por las razones que en ella se indican. Entre las principales modificaciones cabe consignar la inclusión de una partida de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 54.181) para hacer frente al pago retroactivo de los aumentos de sueldos y subsidios, erogación prevista en el convenio celebrado entre la entidad y su personal, pero que no había sido contemplada en el presupuesto presentado; Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 70, el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Gualeguay en el año próximo pasado, queda establecido en la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 199.943), el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de Trescientos Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 333.993), para atender tales erogaciones. En cuanto a la actividad social, con el propósito de que el estado deficitario de este rubro considerado aisladamente, no llegue a repercutir sobre la situación financiera de la institución en sí, corresponde que la misma adopte las medidas necesarias para equilibrar su presupuesto; Que por consiguiente, corresponde asignar la referida suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 199.943) al Jockey Club de Gualeguay, en concepto de ayuda por el año 1949, la que debe ponerse a disposición de la entidad.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto para el año 1949, correspondiente al Jockey Club de Gualeguay, en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 70 y 71.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Gualeguay en concepto de ayuda por el año 1949, con arreglo a lo dispuesto por la ley número 13.235, la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 199.943) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley Nº 13.235".

Art. 3º — Apruébase, en los términos del artículo 8º del Decreto número 38.439/48, el convenio concertado entre el Jockey Club de Gualeguay y la entidad que agrupa a sus empleados, obreros y profesionales, cuya copia obra a fojas 67/9.

Art. 4º — El Jockey Club de Gualeguay deberá rendir cuentas, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º; quedando aclarado que no podrá incluir en la rendición erogaciones ajenas a las contempladas en el presupuesto aprobado, o que respondan al pago de sueldos, viáticos u otra remuneración a los socios que ejercen funciones directivas en la entidad; ni compensar con los sobrantes de inversión de cualquier rubro del mismo, el eventual déficit de otros. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Gualeguay deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudieran haberse realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery.

# RATIFICASE PROCEDIMIENTO ADOPTADO POR Y. P. F.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.936 — Bs. As., 31|7|50

VISTO el Expediente Nº 26.025|47 (Ministerio de Industria y Comercio de la Nación), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el procedimiento adoptado en la emergencia, por el cual adjudicó directamente a la firma Victorio Binda, de la Provincia de Salta, sin contar con la previa autorización que determina el artículo noveno (9º) de la Ley 11.668, la construcción de un pabellón para enfermos infecciosos y un local para lavadero-secadero en el hospital que posee en Américo Vespucio, Salta, y CONSIDERANDO: Que a los efectos de adjudicar las obras mencionadas se llamó a concurso de precios por licitación pública número 3.360, a la que concurrieron únicamente las firmas Cuttica Hermanos y Compañía, de esta Capital y Binda Hermanos de la Provincia de Salta, siendo la oferta de la citada en segundo término la más económica; Que vencido el plazo de validez de su oferta, sin que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hubiese resuelto al respecto, la firma Binda Hermanos le comunicó un aumento del cinco por ciento (5 %) sobre su primera cotización, en virtud del alza experimentada en el costo de los materiales de construcción; Que por las causas expresadas se llamó a mejora de precios a las firmas proponentes, resultando que Binda Hermanos mantuvo el aumento del cinco por ciento (5 %) sobre su cotización primitiva, con lo cual la misma ascendió a la suma de ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal ($ 148.357,10 m|n. c|l.), y por su parte Cuttica Hermanos y Compañía comunicó un aumento que elevó su primera oferta a ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 155.000,00 m|n. c|l.); Que en el transcurso de estas gestiones la firma Binda Hermanos se disolvió por fallecimiento de uno de sus componentes, motivo por el cual no fué posible adjudicarle las obras de que se trata sobre la base de la licitación pública Nº 3.360, resolviendo la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales anular dicho concurso de precios y contratar, directamente con Victorio Binda, sucesor de Binda Hermanos, las construcciones de referencia, por cuanto ésta ofreció el cumplimiento de la oferta formulada por la sociedad disuelta, en las mismas condiciones ofrecidas; Que para la obra de referencia, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, no recabó la autorización previa que determina el artículo noveno (9º) de la Ley Nº 11.668 para "construcción de inmuebles", entendiendo que exceptuaba de tal requisito el hecho de tratarse de construcciones dentro de los yacimientos y destilerías ubicados en terrenos fiscales y conceptuadas instalaciones necesarias e indispensables a la explotación; Que por las razones expuestas, procede prestar la conformidad solicitada; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al adjudicar directamente, por razones de urgencia, sin contar con la autorización previa que determina el artículo noveno (9º) de la Ley 11.668 para "construcción de inmuebles", a la firma Victorio Binda, de la Provincia de Salta, la construcción de un pabellón para enfermos infecciosos y un local para lavadero-secadero en el hospital que posee en Américo Vespucio, Salta, invirtiendo en la ejecución de estas obras la suma de ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal (pesos 148.357,10 m|n. c|l.).

Art. 2º — Apruébase la imputación de la inversión a que se refiere el artículo primero (1º), efectuada oportunamente, en la siguiente forma: al Inciso 5, Item 1, Partida 1 del presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, del año 1942, ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 110.000,00 m|n. c|l.), y al Inciso 7, Item 1, Partida 1, de su presupuesto para el año 1943, treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal ($ 38.357,10 m|n. c|l.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos y Archívese.

PERON
José C. Barro

# MODIFICASE EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO No. 33.637/48

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.379. — Bs. As. 25|7|50.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en el sentido de que se amplíe hasta Cuarenta y Cinco pesos Moneda Nacional ($ 45.— m|n.), la autorización que se le acordara por Decreto Nº 33.637|48 para designar personal transitorio jornalizado en las Reparticiones de su dependencia, y CONSIDERANDO: Que las distintas fluctuaciones originadas en el ambiente vida hacen necesario otorgar una mayor elasticidad al límite fijado para la asignación de salarios; Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 33.637 del 28 de octubre de 1948, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Facúltase al señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación para designar personal transitorio jornalizado hasta Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 45.— m|n.) diarios, en las reparticiones que lo requieran".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

PERON
José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. —Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares.

# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Exoneración

Ministerio

15.382—25|7|50. — Auxiliar 9º Felipe Ciardulli (M. 1.266.012).

Transferencia

A la Dirección Gral. de Sanidad Animal

15.613—26|7|50. — Al cargo de Ayud. 1º

## DECRETOS

en reemplazo de Carlos Zaburlín que renunció, al Ayudante 5º del Hospital "Jaime Ferré", de Rafaela (Santa Fe), Germán Luis Rey (Matrícula 2.446.977).

Renuncia

Dirección Gral. de Tierras

15.384—25|7|50. — Recházasele la presentada por el Auxiliar 9º Emilio Angel Argolo (M. 825.062), y declárasele cesante.

Nombramiento

Dirección Gral. de Fomento Agrícola

15.156—21|7|50. — Ayudante 1º José R. Robledo. (M. 1.774.530).

TIERRAS FISCALES

Otórganse Títulos de Propiedad

Declíranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios

Córdoba

15.579—26|7|50. — "Colonia Caroya", a Miguel Leita (M. 2.612.471) en la

mitad Nord-Oeste de la fracción D, con una superficie de 13 hás. 07ás, 51 m2.) del lote agrícola Nº 60.

15.597—26|7|50. — "Pueblo Sampacho", a Domingo Antonio Pepe (Matrícula 2.920.676), en la mitad Nor-Oeste del solar c de la manzana Nº 2'.

Entre Ríos

15.577—26|7|50. — "Colonia Yerma", a Justo Logegaray, (M. 1.862.443), en la parte Este con una superficie de 12 hás. 50 ás. de la fracción c del lote agrícola Nº 28, Fracción C.

Neuquén

15.581—26|7|50. — Pueblo "Centenario" a Carlos Crisman (C. I. 1.932, Neuquén) en el solar Nº 8, de la manzana Nº 5.

Río Negro

15.595—26|7|50. — "Pueblo Ingeniero Huergo", a Julián Pérez Antón (C. I. 9.833, Río Negro), en el solar e de la manzana Nº 31.

15.605—26|7|50. — Pueblo "Luis Beltrán", a Máximo Pedro Bidegain (Matrícula 1.585.907), en el solar a de la manzana Nº 67.

Formosa

15.396—25|7|50. — A Hernán Amelong, el solar b de la manzana Nº 13 del Pueblo "Formosa", de conformidad con los decretos de fechas 18|1|11, 26|7|23 y 11,769|4|46.

Chaco

15.565—26|7|50. — "Pueblo Castelli", a Sarsvia Zerdar (M. 2.540.087) en la mitad Sud-Este del solar c de la manzana Nº 21.

15.567—26|7|50. — "Pueblo Presidencia de la Plaza", a Joaquín Agapito Enriquez (M. 1.756.761), en la mitad Norte del solar b de la manzana Nº 64.

15.573—26|7|50. — "Pueblo Castelli", a Cirila Bangélica Villordo (Matrícula 6.586.603), en la mitad Nord-Este del solar b de la manzana Nº 2.

15.585—26|7|50. — Colonia "Juan José Castelli", a Pedro Holzmann (C. Identidad 17.786, Pampa), en el lote agrícola Nº 236.

15.587—26|7|50. — "Pueblo Puerto Bermejo", a Ricardo Manuel Quirico, (Matrícula 2.539.576), en la mitad Oeste del solar a de la manzana Nº 6.

15.593—26|7|50. — Colonia "Presidente Roque Sáenz Peña", a Platón Bieniasz (C. I. 3.340, Chaco), en la quinta Nº 26 del Ensanche Sud.

15.599—26|7|50. — Colonia "Juan Lavalle", a Benito Lucas Alvarez Alvarez (C.I. 7.093, Chaco) en la fracción Nord-Este, del lote agrícola Nº 54, Sección VII.

15.601—26|7|50. — Pueblo "Quitilipi", a Gabriel Almirón, (M. 2.535.972), en la mitad Norte del solar a de la manzana Nº 65.

15.609—26|7|50. — Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Indalecio Gómez (M. 1.774.721), en la fracción ángulo Nord-Este del solar b de la manzana Nº 139.

Misiones

15.561—26|7|50. — Colonia "Yerbal Viejo", a Diógenes Temis (M. 2.567.987), en el lote agrícola Nº 69, Sección III.

15.563—26|7|50. — Colonia "Yerbal Viejo", a Pablo Lemcs (M. 2.573.397), en los lotes agrícolas Nros. 12 y 27 de la Sección II.

15.571—26|7|50. — Colonia "Guaraní", a Ernesto Germán Neudeck, en el lote agrícola Nº 38, Sección A.

15.575—26|7|50. — "Colonia Guaraní", a Gustavo Kunkel, en el lote agrícola Nº 70. Sección C.

15.583—26|7|50. — "Pueblo Oberá", a Juan Francisco de los Santos, (Matrícula 1.617.783), en la fracción Sud-Oeste, del solar g de la manzana Nº 19.

15.589—26|7|50. — Colonia "Yerbal Viejo", a José Sapper, (M. 2.674.638), en el lote agrícola Nº 106, Sección V.

15.591—26|7|50. — "Santa Ana", a Benito Zamboni (C. I. 14.104, Misiones), en la fracción B del lote agrícola Nº 61.

15.603—26|7|50. — Colonia "Santa Ana", a Alejandro Biton (Matrícula 2.593.720), en la fracción B, del lote agrícola Nº 15. Sección Loreto.

15.607—26|7|50. — Colonia "Yerbal Viejo", a Delfino Correa (M. 2.575.573), en el lote agrícola Nº 121. Sección II.

15.611—26|7|50. — Colonia "Yerbal Viejo", a Julio Jeske (C. I. 24.298 Misiones), en el lote agrícola Nº 281 de la Sección V.

Zona Militar Comodoro Rivadavia

15.639—27|7|50. — Aclárase la relación de límites y linderos, a favor de Vicente Pérez Fernández (C. I. 9.946 Santa Cruz y Nicolás Panagiota Stergiani (C.I. 10.796 Santa Cruz), en condominio, en el sentido que donde dice "cuadrando hacia el Norte, se medirá sobre la divisoria con la chacra Nº 10 (130 m. 30 cm.) debe decir "cuadrando hacia el Norte, se medirá sobre la divisoria con la misma chacra Nº 10. 198 m. 90 cm.).

RESERVAS

Con fines de utilidad pública

Chaco

15.398—25|7|50. — Para el Ministerio de Educación, con destino a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la escuela Nº 438, la superficie de 3 hás. ubicada en la fracción interior en la parte Nor-Este de la legua c del lote Nº 18. Sección 2, de la Zona de Influencia.

Neuquén

15.636—27|7|50. — Para el Ministerio de Ejército, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional, para la construcción de viviendas para el personal de su dependencia, las manzanas Nros. 10, 16 y 17 del pueblo "Aluminé".

15.395—25|7|50. — Para el Ministerio de Industria y Comercio, con destino a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, la superficie de 1.600 m2. ubicada en el solar c de la manzana Nº 6 del Pueblo "Aluminé".

La Pampa

15.637—27|7|50. — Para el Ministerio de Agricultura, con destino a la Dirección General de Tierras, para la construcción de un edificio de su dependencia, la mitad Norte del solar b de la manzana Nº 135 del pueblo "General Acha".

ACLARACION

Chubut

15.569—26|7|50. — La superficie de 4 hás. reservada para la Comisión de Fomento del pueblo "Río Pico", con destino a Cementerio, se encuentra ubicada en la fracción Centro-Este del Ejido del pueblo citado. Decreto 4.552|50.

VENTA DE TIERRA FISCAL

Acordada en el Territorio Nacional de Santa Cruz

15.400—25|7|50. — A Vicente Ernesto Fueyo, en su carácter de arrendatario de la superficie de 20.000 hás. constituída por el lote pastoril Nº 3, de la Sección A, de la Zona de San Julián, la superficie de 10.000 hás. ubicada en la mitad Oeste del lote Nº 3 aludido, al precio de 7,20 la hectárea y prorrógase el contrato Nº 3.169 por el resto de la superficie por un nuevo período de 10 años, a partir del 1º|1|47.

PEDIDOS DE RECONSIDERACION DEL DECRETO Nº 20.185|48

Desestimados

15.397—25|7|50. — Interpuestos por Bautilo Ibáñez y Carlos Enrique o Carlos Enrique Laureano Ibáñez, déjanse sin efecto los Decretos Nros. 5.300 del 14|8|43 y 20.185|48, en la parte que disponen el desalojo de la Sucesión de Antonio Ildefonso Casas del lote número 36 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

Infracción a la Ley Nº 12.566

Impuestas

15.635—27|7|50. — A Angel Lopumo pesos 1.300 y a José Lopumo $ 1.000.

ENTREGA DE EJEMPLARES FORESTALES

Autorizados

15.387—25|7|50. — A Alfredo Alvarez Hidalgo, de Puerto-Madryn (Chubut) y con destino a su distribución entre los pobladores de la Península Valdés, 710 Schnu Polygamus, de 1 año, 380 Fraxinus americana de 2 años y 380 Elaeagnus augustifolis de 1 año.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

Para la obtención de importes

15.401—25|7|50. — C|Sociedad Mauricio Braun Ltda., $ 2.200 (Expediente número 46.489|50), Ramón Justo Aguirre $ 240.60 (Expte. 47.187|50), José Pascual Bilbao $ 389.75 (Expediente número 47.188|50), Ramón Justo Aguirre $ 2.963.70 (Expte. 47.189|50), José Olegario Campos y Gerónimo Sepulveda (en condominio) $ 1.592 (Expediente 45.263|50).

15.402—25|7|50. — C|Miguel C. Manfredi $ 1.013.27, (Expte. 198.778|48).

15.403—25|7|50. — C|Roberto Bovo, por $ 79.937.48, y $ 460.40 (Expediente Nº 108.442|36).

15.640—27|7|50. — C|Alfredo Ruiz y Adolfo Cardarelli ($ 553 (Expediente Nº 177.652|49).

ADQUISICIONES DIRECTAS

Autorizada

15.390—25|7|50. — A Félix Maldonado, 20 máquinas vizcachicidas y hormiguicidas "Maldonado" modelo C (grande) y 40 modelo B (mediana) por la suma total de $ 48.000.

Modifícase Imputación

15.391—25|7|50. — $ 43.950, correspondiente a la adquisición de diversos elementos para oficina, provistos por Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales, deberá atenderse, al Anexo 15; Inciso 2, Otros Gastos, A) Gastos Generales, B) Inversiones y Reservas, Item 6, Partida Principal 1 Parcial 6 del Presupuesto para 1950. (Dec. 33.252|48).

15.393—25|7|50. — Por el que se autorizó, adquisición de diversos materiales para la construcción de bañaderos para ganado mayor, en el sentido de que "Raúl P. Dorbessan" proveerá (1.920) postes comprendidos en los renglones Nros. 11, 12 y 18 de la licitación pública Nº 28 en madera de urunday y en lugar de quebracho colorado por la suma total de $ 32.702. — (Decreto Nº 19.178|49).

LICITACIONES

Aprobadas

Pública

15.392—25|7|50. — Nº 31, para la compra de 320.000 macetas de barro cocido y adjudícase su provisión a diversas firmas por la suma total de $ 69.700.

Privadas

15.386—25|7|50. — Nº 162, para la compra de 4.090, neumáticos destinados a los vehículos afectados para combatir la langosta y demás plagas de la agricultura y ganadería y adjudícase la provisión de 755 cámaras y 660 cubiertas, a diversas firmas por la suma total de $ 274.436.

15.641—27|7|50. — Nº 214, para la provisión de forrajes destinados a la alimentación de ganado existente en establecimientos de su dependencia, y adjudícase su provisión a diversas firmas por la suma total de $ 20.168.

HABILITACION SANITARIA NACIONAL

Acordada

15.404—25|7|50. — Desde el 25|1 al 30|4 del corriente año, solicitada por Frigorífico Sirdar Sociedad de Resp. Ltda. para el establecimiento número oficial 1123, destinado a la extracción de glándulas, provenientes de la faena diaria que se efectúa en el Matadero Municipal de Abasto, Prov. de Bs. Aires, debiendo ingresar en la Tesorería de la Dirección General de Administración del mencionado Departamento, en concepto de pago de servicio de inspección sanitaria, la suma de $ 70.

# RESOLUCION DE REPARTICION

## Ministerio de Industria y Comercio

DIV. PESAS Y MEDIDAS

Año del Libertador General San Martín

Dis. Nº 316. - Bs. As., 21 de julio de 1950.

VISTA la presentación de la firma Molinos Río de la Plata S. A., inscripta bajo el número 265, en la que solicita la aprobación de tipo de una pesa de hierro, de 5 kilogramos, marca M. R. P.; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto número 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,
Dispone:

1º — Aprobar el tipo de pesa de hierro fundido, de forma cilíndrica recta, con botón en su parte superior; hueca, de una sola pieza, con cavidad en su base superior; marca "M. R. P."; de 5 kilogramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República y registrándose bajo el número de serie Z. 1011.

2º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de 9 de setiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera

$ 42.— e.4|8-Nº 22.998-v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín

Dis. Nº 315 - Bs. As., 21 de julio de 1950.

VISTA la presentación de la firma Molinos Río de la Plata, S. A., inscripta bajo el número 265, en la que solicita la aprobación de tipo de dos pesas de hierro fundido, de 20 a 50 kilogramos, marca "M. R. P."; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,
Dispone:

1º — Aprobar el tipo de pesa de hierro fundido, de forma cilíndrica recta, con manija fija en su parte superior; hueca, de una sola pieza, con cavidad de ajuste en su base superior; marca "M. R. P."; de 20 y 50 kilogramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República y registrándose bajo el número de serie Z. 1012.

2º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera

$ 42.— e.4|8-Nº 23.000-v.8|8|50

# NUEVA CONVOCATORIA

**JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & COMPAÑIA**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador General Don José de San Martín", a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio 1949|950.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Héctor A. Arhex, Miguel Oroquieta, Enrique B. Penoucos y Edmundo Carlos Speroni, insaculados por sorteo de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.

Elección de un director suplente por dos años, en reemplazo de don Alfredo C. Bilbao que pasó a titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|951.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos. — El Directorio.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden de acuerdo a lo que establece el Art. 72.

$ 247. — e.8|8-Nº 23.220-v.25|8|50

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio de Defensa Nacional

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**
**Licitación Pública Nº 558|50 (DCI)**
**2º llamado**

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la planta P.H." en el Grupo de Fábricas "José de la Quintana" en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 24 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 35.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 688.659.50 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.8|8-Nº L-3.702-v.21|8|50

**Licitación Pública Nº 570|50 (DCI)**
**(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, año 1950)**
**(Fondos: Ley 12.966)**

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción del taller de vainas", 1º parte, en la Fábrica Militar "E.C.A.", sita en la calle 17 de Octubre entre Fiorito y Ecuador - Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.006.858.43. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.8|8-Nº L-3.703-v.28|8|50

**Licitación Pública Nº 569|50 (DCI)**
**(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, año 1950)**
**(Fondos: Ley 12.966)**

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de elementos para captación y decantación de agua industrial", en el Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.5|8-Nº L-3.704-v.14|8|50

**Licitación Pública Nº 560|50 (DCI)**
**2º llamado**
**(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, año 1950)**
**(Fondos: Ley 12.966)**

Llámase a licitación pública para contratar la "mano de obra que requiere la ejecución de las instalaciones sanitarias y provisión de agua" para viviendas obreras en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar (Provincia de Buenos Aires). Apertura de propuestas: 11 de agosto de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11.30, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo 65, piso 3º, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar arriba mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 26.200.— m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Firmado: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.8|8-Nº L-3.705-v.14|8|50

## Ministerio de Aeronáutica

**INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a Licitación Pública Nº 36|50, para el 25 de agosto del año 1950 a las 14 horas, para la provisión de aceites y grasas. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en Oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires). Precio del ejemplar m$n. 2.—.

e.8|8-Nº L-3.710-v.28|8|50

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a Licitación Pública Nº 30|50, para el 11 de septiembre del año 1950, a las 14 horas, para la provisión de máquinas y herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires). Precio del ejemp. m$n. 10.—.

e.8|8-Nº L-3.711-v.28|8|50

## Ministerio de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**
**Expte. Nº 8.172|50**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública, para la provisión de ovillos de hilo de algodón, cáñamo y sisal. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|8-Nº L-3.712-v.21|8|50

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Año del Libertador General San Martín**
**Licitación Pública Nº 52**
**Expte. Nº 151.916|1950**

Llámase a licitación pública para el 23 del mes en curso, a las 16,00 horas, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno para 110 voltios, de corriente continua. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|8-Nº L-3.699-v.21|8|50

**Año del Libertador General San Martín**
**Licitación Pública Nº 51**
**Expte. Nº 127.612|1950**

Llámase a licitación pública para el 23 de agosto próximo, a las 15,00 horas, para la adquisición de una balanza analítica, una centrífuga eléctrica, un aparato para destilar agua, un microscopio binocular, una lámpara para microscopía y ultramicroscopía, un baño maría, un autoclave, una lupa binocular, una balanza común hasta 5 kgs., una centrífuga, bandejas de chapa galvanizada, bisturíes y tijeras rectas y curvas, pinzas diente ratón, pipetas de vidrio graduadas, frascos goteros, placas de Petri Pyrex, hilo platino, estuches cromados para pipetas, etc. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|8-Nº L-3.700-v.21|8|50

**Año del Libertador General San Martín**
**Licitación Pública Nº 40 (2º)**
**Expte. Nº 160.525|49**

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto próximo, a las 15 horas, para el desmonte de cien (100) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la Ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.

e.8|8-Nº L-3.701-v.14|8|50

## Ministerio de Industria y Comercio

**DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA**
**DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 315|50, a las 15.30 horas: Brazos, bulones, pernos, chapas, crucetas de hierro, tirafondos y aisladores.

L.P. 316|50 (2º llamado), a las 15.45 horas: Cables de acero.

L.P. 317|50 (2º llamado), a las 16.00 horas: Cables armados subterráneos.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.8|8-Nº L-3.713-v.21|8|50

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 276|50 (2º llamado), a las 14.00 horas: Equipos completos para bombeo de agua.

L.P. 318|50 (3er. llamado), a las 14.15 horas: Válvulas esclusas y de pie.

L.P. 319|50, a las 14.30 horas: Carpas de lona impermeables.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.8|8-Nº L-3.714-v.21|8|50

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Licitaciones Públicas**
**Año del Libertador General San Martín**

16|8|50 — Mangueras (10.947), a las 8 hs.

16|8|50 — Compresores de aire (10.953) a las 8,30 hs.

18|8|50 — Aceros (10.942), a las 8 hs.

18|8|50 — Material refractario (11.007) a las 11 hs.

19|8|50 — Aceros (10.943), a las 8 hs.

e.8|8-Nº L-3.696-v.14|8|50

## Ministerio de Trabajo y Previsión

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**
**Licitación Pública Nº 90**
**Expte. D 21.211|950**

Se llama a Licitación Pública Nº 90, hasta las 15 horas del día 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la contratación de un seguro contra incendio cubriendo riesgos por valor de ($ 4.500.000.— m|n.) Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional c|Legal, sobre el edificio de material (ladrillo), que ocupa la Escuela Fábrica Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" en Florida, Provincia de Buenos Aires, F.C.N.G.B., sita en la Avenida San Martín Nº 4650. Vigencia de la póliza: Cinco (5) años. Pliego de condiciones e informes: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), de 10.30 a 18 horas. Apertura de las propuestas: En la citada División, el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que concurran. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.8|8-Nº L-3.695-v.21|8|50

**Licitación Pública Nº 89**
**Expte. A 9.024|949**

Se llama a Licitación Pública Nº 89 para las quince (15) horas del día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, para contratar por el sistema de "Coste y Costas", las obras destinadas a la ampliación de edificios en la Escuela Fábrica Nº 9 de la Nación, "17 de Octubre", ubicada en esta Capital, calle Cuba Nº 2410. Los planos, presupuestos, y demás documentación, preparada por la Dirección de Construcciones e Instalaciones de la repartición, pueden ser retirados de la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, todos los días laborables de 10.30 a 18 horas, previo pago de (pesos 100.— m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional. La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados, en el local de dicha División, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran donde deberán entregarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados, indicando en ellos: Número de la licitación y día y hora de apertura. Las consultas de índole técnica, serán atendidas en la Dirección de Construcciones e Instalaciones, Bolívar 191, piso 5º, los días laborables, de 10,30 a 18 horas. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.8|8-Nº L-3.706-v.21|8|50

## Ministerio de Transportes

**FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO**

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las quince horas, para la provisión de: Fundas de 0,85 x 0.51 metros; sábanas de 2 50 x 1.50 metros y toallas de 0.87 x 0.51 metros. Consulta y retiro de pliegos, muestras, etc., en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,00 a 18,30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.8|8-Nº L-3.708-v.17|8|50

## Ministerio de Educación

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**División Suministros**
**Licitación Pública Nº 61 - 2º llamado**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 8|8|50 para resolver con destino a la Dirección General de Cultura, Departamento de Bellas Artes, la adquisición de impresión del catálogo a editarse con motivo del próximo XL Salón Nacional de Artes Plásticas. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas. El acto de apertura de las pro-

11,30 Nº 12|50 "Caños, reducciones, uniones etc." Doc. Téc. m$n. 3; Venta de Pliegos y apertura de propuestas en José E. Uriburu Nº 754 (División Adquisiciones).
e.27|7-Nº L.3.481-v.9|8|50

Cuartel Maestre General
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Nº 12|50, a las 10.30 horas: por correas en "V" de tipos varios.
Licitación Nº 13|50, a las 11 horas: por un compresor de aire "Ingersoll Rand" tipo 40, modelo 40 B o similar.
Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 10 30 a 17 horas.
e.2|8-Nº L-3.615-v.15|8|50

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250
Buenos Aires
Licitación Pública Nº 245, para el día 22 de Agosto de 1950
"CAMPO DE MAYO"
Nº 245 — Hora: 11,30: Provisión y montaje de un ascensor montacamillas y de un montaplatos. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.745, $ 10,00 m/n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", agosto de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.
e.7|8-Nº L-3.683-v.11|8|50

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto de 1950 a las 10,00 horas, para la adquisición de libros técnicos y de texto, con destino a la Jefatura de Trabajos Teóricos y Prácticos de esta Escuela.
Los pliegos de condiciones y de especificaciones particulares e informes ampliatorios serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas.
e.7|8-Nº L-3.678-v.11|8|50

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
AVISO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.
(Expediente Nº 9.381/50). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16, 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|8-Nº L-3.682-v.18|8|50

(Expediente Nº 8.519|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|8-Nº L-3.680-v.18|8|50

(Expediente Nº 5.843|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la restauración de sillones, sofaes y banquetas. La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|8-Nº L-3.669-18|8|50

(Expediente Nº 7.550/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.4|8-Nº L-3.644-v.17|8|50

(Expediente Nº 9.374/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de una afiladora Universal.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.645-v.10|8|50

(Expediente Nº 8.314/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papeles en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de septiembre de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.659-v.24|8|50

Expte. Nº 9.288|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de papel higiénico y papel toalla. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|8-Nº L.3.634-v.16|8|50

Expediente Nº 9.296/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de una instalación completa para la compresión del papel después de humedecido.
La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.609.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.407/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de alpargatas, botines patria, zapatos para hombre, galochas y zuecos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.610.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.643/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para Constitución Seguro Marítimo Flotante.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.611.-v.8|8|50.

Expediente Nº 9.408|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, corbatas y cuellos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.594-v.14|8|50

Expediente Nº 9.649|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel obra 1ª alisado y comercial. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.595-v.14|8|50

(Expte. Nº 9.291|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de maderas en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.31|7-Nº L-3.557-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de formularios. (Expediente Nº 9.456|50). — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1950, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|7-Nº L-3.471-v.8|8|50

## Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1949. Las propuestas se abrirán el 24 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.2|8.-Nº L-3.607.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para efectuar las instalaciones eléctricas en la obra del nuevo edificio de Casa Central (IIª etapa). La apertura se efectuará el 22 de agosto próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (pesos 100.— m|n. cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.31|7-Nº L-3.545-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por la provisión de calzado y la confección de uniformes para el personal de servicio. — La apertura se realizará el 11 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.28|7-Nº L.3.493-v.10|8|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 549 calefones a gas con destino al Barrio "Curapaligüe". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.4/8-Nº L.3.648-v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 14 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 173 calefones a gas con destino a la Casa Colectiva "Gral. Martín Rodríguez". Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188. Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.1|8-Nº L-3.597-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15.30, para la provisión de 1061 calefones a gas con destino al Barrio "17 de Octubre". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.28|7.-Nº L-3.496.-v.17|8|50.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de refección necesarios para instalar la Delegación Neuquén de esta Institución en el edificio ubicado en la calle Buenos Aires s|n. entre Independencia y Bernardino Rivadavia a 60 y 30 m. respectivamente de dichas calles. Los pliegos de condiciones y planos serán entregados a los interesados en: Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de Bahía Blanca, Chiclana 408|14, y en la ciudad de Neuquén, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración (Casa Central) el 28 de agosto de 1950, a las 16.
e.1|8-Nº L-3.596-v.14|8|50

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública Nº 1.453 hasta 11 septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Viraró paraguayo, incienso amarillo y peteribí en vigas; araucaria imbricata, en tablones y coihué en tablas.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8-Nº L-3.621-v.23|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.680 hasta 24 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Quina en rollizos
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8-Nº L-3.622-v.16|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.713 hasta 29 septiembre —Año del Libertador General San Martín 1950— 16 horas, construcción de dos dragas a succión con cortador, equipadas con maquinaria que suministrará el Ministerio. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 3.—. m|n.
e.3|8.-Nº L-3.626.-v.23|8,50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.671, hasta 31 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, contratación servicio autobuses p|transporte obreros y aprendices (Zona M O. P. - Isla Demarchi).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.27|7-Nº L-3.486-v.16|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.712, hasta 18 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: camisas, cuellos, corbatas, trajes de fajina, botas en vaqueta y de goma, sacos de cuero, uniformes p|oficiales, marineros, choferes y ordenanzas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.27|7-Nº L-3.487-v.9|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de faroles a kerosene, tubos para faroles y pinceles, $ 42.500. — Presentación propuestas: 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.7|8-Nº L-3.681-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 3.624.858,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.14|8-Nº L-3.641-v.24|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 18.771-LP-1950
LICITACION PUBLICA
Año del Libertador General San Martín
Ventanas de hierro. — Pliego: Of de Compras. — Apert.: 7 de setiembre 1950 a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|8-Nº L-3.679-v.18|8|50

Licitación Pública
Expte.: 18.773-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert. 4 de setiembre 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.650-v.17|8|50

Licitación Pública
Expte.: 19.492-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Azufre a granel. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.651-v.24|8|50

Licitación Pública
Expte.: 18.774-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Provisión de artículos de limpieza. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 agosto 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.652-v.17|8|50

Licitación pública de los puentes sobre el río Colorado, arroyo Totoral, río Famaillá, arroyo Maravillas, arroyo Aguas Blancas, río Aranilla y arroyo Hollinado, en el tramo Lules-Monteros, $ 1.649.620.70. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 29 de agosto del año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.31|7-Nº L-3.507-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia a Caleta Olivia, sección Límite Chubut - Caleta Olivia (km. 0 - km. 30), $ 2.821.655,10 y (km. 30 - km. 52.950) $ 2,169.581.10. — Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.31|7-Nº L-3.508-v.18|8|50

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras para automóviles, $ 100.000. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av.. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.28|7-Nº L.3.492-v.10|8|50

Licitación Pública para la adquisición de envases p|agua y combustibles líquidos, bombas rotativas p|combustibles, máquinas pulverizadoras p|plantas, máquinas hormiguicidas y carritos aguateros, $ 193.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.26|7-Nº L-3.460-v.8|8|50

- Licitación pública de las obras del camino de Allen a puente sobre el río Neuquén, $ 5.525.043,15, (alternativa pesos 5.614.127,20). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|7-Nº L-3.369-v-10|8|50

**Licitación Pública**
**Año del Libertador General San Martín**

Dos motores eléctricos con reóstato de arranque y un tablero de baja tensión. Expte.: 16.971-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 setiembre 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|8-Nº L-3.614-v.15|8|50

**Expte.: 14.757-LP-950.**
**Año del Libertador General San Martín**

Bauxita pulverizada y a granel — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25|7-Nº L.3.447-v.14|8|50

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**Construcción Elevadores de Granos**

Llámase a Licitación Pública Nº 85|950 hasta día 11 septiembre —Año del Libertador General San Martín— 1950, a las 11,30 horas, para montaje de las estructuras metálicas, que se hallan acopiadas en obra, correspondientes a la Galería de Embarque del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución. — Consultas: oficinas de la Sección Zona Norte, Edificio Aduana, Planta Alta (Rosario) y en Bernardo de Irigoyen 330, 6º piso, Buenos Aires, donde se efectuará apertura propuestas. — Presupuesto Oficial: $ 362.685,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.488.-v.9.8.50.

**ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO**
**Licitación Pública Nº 715**
**Expte. 6.701/50**

Llámase a licitación pública para el día 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la Provisión de 3.000 Postes de Teléfonos, cuya explotación se realizará en las costas Este u Oeste del Lago Puelo, Jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, Territorio del Chubut.

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, pudiéndose presentar al mismo tiempo y hasta la hora indicada, en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces y en el despacho del señor Encargado del Anexo Puelo, ambos en el Territorio Nacional del Chubut. — Pliego sin Cargo.

e.2|8-Nº L-3.613-v.15|8|50

**Licitación Pública Nº 714**
**Expte. Nº 6.537.50.**

Lámase a Licitación Pública para el día 22 de Agosto de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas, para adjudicar el Arrendamiento de la Hostería Isla Victoria, situada en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Neuquén. — Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso. — Buenos Aires. — Pliegos de Condiciones: pueden ser retirados o consultados en: Capital Federal: Santa Fe Nº 690 y Juncal 1130. Territorio de Río Negro: Gobernación Despacho del señor Juez Letrado de Viedma y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Neuquén: Gobernación, Despacho del señor Juez Letrado y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín en San Martín de los Andes. - Jacinto J. Salvati, a|c. Oficina de Suministros.

e.26|7-Nº L-3.470-v.8|8|50

**Licitación Pública Nº 713**
**Expte. Nº 5.463|50**

Lámase a Licitación Pública para el día 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la provisión de equipos, herramientas, armamentos y confección de uniformes con destino al personal de Guardaparque de las distintas Intendencias. — Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso Capital Federal. — Pliegos de condiciones, pueden retirarse o ser consultados en la oficinas de mención, sin cargo. Depósito de Garantía: uno (1 o|o) por ciento sobre el total de la propuesta. — Jacinto J. Salvati a|c. Oficina de Suministros.

e.26|7-Nº L-3.459-v.8|8|50

# Ministerio de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 27 (2º)**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública para el 11 de agosto próximo a las 15,30 horas, para la adquisición de drogas para farmacia. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.3|8-Nº L.3.632-v.9|8|50

# Ministerio de Industria y Comercio

**DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA**
**DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

Llámase a licitación pública, para el día 22 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L. P. 312|50 (2º llamado): a las 15 horas. Registradores a palanca, libretas de papel blanco para mimeógrafo.

L. P. 313|50: a las 15.15 horas. Trepadores para trepar sobre columna de hormigón.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.

e.7|8-Nº L-3.668-v.18|8|50

Llámase a licitación pública Nº 314/50, para el día 29 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.00 horas, para la provisión de mesas de contraste para medidores de C. A.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.

e.4/8-Nº L.3.662 - v.22/8/50.

Llámase a licitación pública, para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 308/50 (2º llamado): a las 15,30 horas. Cargadoras de material a cangilones.

L. P. 309/50 (2º llamado): a las 15,45 horas. Equipos de soldadura eléctrica rotativos, y equipos estáticos (transformados) de soldadura eléctrica.

L. P. 310/50 (3º llamado): a las 16,00 horas. Alfabeto de acero para marcar a golpe, destornilladores, cucharas para albañil, martillos, medidor para rosca, metro de madera, sacabocados y terraja paso "Whitworth" tipo Little Giant.

L. P. 311/50 (4º llamado): a las 16,15 horas. Escobas de paja de guinea, palas chatas de cinc y papel higiénico.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.

e.4/8-Nº L.3.660 - v.9/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 307|50, para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14,00 horas, para la provisión de aviones bimotores para transporte de pasajeros, con capacidad para 8 a 10 plazas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.2|8-Nº L-3.609-v.11|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 303|50: a las 14,30 horas. — Repuesto para motor diesel Sulzer de 9.000 kw.

L.P. 304|50: a las 14,45 horas. — Repuesto para motor diesel Bush-Sulzer de 2.000 kw.

L.P. 305|50: (7º llamado): a las 15 horas. — Cámaras y Cubiertas.

L.P. 306|50: a las 15,15 horas. — Baterías de condensadores estáticos.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.2|8.-Nº L-3.608.-v.11|8|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 290|50 para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14,15 horas, para la provisión de memidores trifásicos, transformadores de medidores trifásicos, transformadores de alta tensión. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.562-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 294|50 (2º llamado): a las 14,30 horas. Transformadores trifásicos. — L. P. 295|50: a las 14,45 horas. Repuesto para motores Diesel Sisma. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.563-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 301|50: (4º llamado): a las 14,00 horas. — Ladrillos y cemento super refractarios.

L. P. 302|50: a las 14,15 horas. — Juntas de dilatación para cañerías de agua.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.513-v.18|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 298|50: a las 15,30 horas. — Cabestrantes, cables de acero y pasteca de hierro.

L. P. 299|50: a las 15,45 horas. — Madera aserrada, guatambú y peteribí.

L. P. 300|50: a las 16.— horas. — Madera aserrada, guatambú.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.514-v.10|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P. 296/50: a las 15 horas: Torre metálica para elevación de materiales.

L.P. 297/50: a las 15,15 horas: Interruptor automático tripolar.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.28|7.-Nº L-3.502.-v.8.8|50.

**DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 1615, para el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la contratación de trabajos complementarios en la red de gas de Santiago del Estero (instalación de cocinas, servicios, instrumentos de control y terminación de instalaciones domiciliarias). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.7|8-Nº L-3.665-v.22|8|50

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 23, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1613) Sulfato ferroso y sodá Solway. Agosto 23, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1614) Válvulas de 2 vías.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.4/8-Nº L.3.653 - v.21/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.611 para el día 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|8.-Nº L-3.620.-v.18|8.50.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.612 para el día 4 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de 50.000 cilindros para gas envasado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|8.-Nº L-3.625.-v.25|8|50.

**DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Lancha Tipo Crucero. L. P. 84 para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11 hs.

Torno Mecánico. L. P. 85 para el día 9 de Agosto de 1950, a las 11 horas.

Máquinas y Herramientas. L. P. 86 para el día 9 de Agosto de 1950, a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.

e.27|7.-Nº L-3.489. v.9|8|50.

**DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1950, a las 16 horas Nº 28 "material decauville", 16.10 horas, Nº 29 "calefacción" y 16.20 horas, Nº 30 "pintura". — Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Avda. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.506-v.9|8|50

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Licitaciones Públicas**
**Año del Libertador General San Martín**

19/8/50 — Aparatos laboratorio (10.963) a las 8,30 hs.

19/8/50 — Tacos para líneas de bombeo (10.967) a las 9 hs.

19/8/50 — Máquinas para talabartería (10.989) a las 9,30 hs.

19/8/50 — Tarugos (adoquín) a las 11 hs.

19/8/50 — Bicicletas (11.192) a las 10 hs.

19/8/50 — Pan y galleta (11.264) a las 10,30 hs.

19/8/50 — Víveres de frigorífico (11.265) a las 11,30 hs.

e.4/8-Nº L.3.658 - v.17/8/50.

**Licitaciones Públicas**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública (Pliego DIP. 17) para el 21 de agosto próximo a las 10,30 horas, para la provisión de

4.200 metros cúbicos de aceite cilindro de distintas características. Por pliego y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.592-v 21|8|50

---

**Año del Libertador General San Martín**

15|8|50: Montaje cañería y obras complementarias en la Destilería Fiscal de La Plata (11239) a las 8,30 hs. — 16|8|50: Elementos de medición (10969) a las 9,30 hs. — 16|8|50: Accesorios para alambrados (11154) a las 11 hs. — 18|8|50: Utiles de escritorio (10962) a las 8,30 hs. — 18|8|50: Mangueras y accesorios (10966) a las 9 hs. — 18|8|50: Elementos para medición (10972) a las 9,30 horas. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.593-v.14|8|50

---

**Licitaciones públicas**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública (Pliego 11187), para la provisión de víveres en general con destino a la flota de Y. P. F., para el día 15 de agosto próximo a las 8 horas.

Por pliegos y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777 (planta baja). —

e.31|7-Nº L-3.509 v.11|8|50

---

**Licitaciones Públicas**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública para el transporte de aeronafta, desde la Planta San Lorenzo (Santa Fe) hasta la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" (San Luis).

Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario sita en las calles Urquiza esquina Entre Ríos, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, hasta el día 16 de Agosto próximo a las 10 horas, momento en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto.

e.31/7-Nº L.3.542 - v.11/8/50.

---

**Año del Libertador General San Martín**

10|8|50 — Repuestos para bicicletas (10.986), a las 9.30 hs.

10|8|50 — Equipo ablandador de agua (11.167), a las 10 hs.

11|8|50 — Repuestos para tractores "Fordson" (10.985), a las 9.30 hs.

11|8,50 — Reparación guinche (11.060), a las 11 hs.

11|8|50 — Reacondicionamiento motores "Willy" (11.197), a las 9 hs.

14|8|50 — Utiles para dibujo (10.971), a las 10 hs.

14|8|50 — Construcción tinglado y estantería en la Destilería de La Plata.

15|8|50 — Víveres generales (11.187), a las 8 hs.

e.27|7-Nº L-3.485-v.9|8|50

---

**Año del Libertador General San Martín**

10|8|50. — Transformadores eléctricos (10.897) a las 8 hs.

21|8|50. — Construcción desagües zona crudo y liviano en la Destilería de La Plata (11.019) a las 8,30 hs.

21|8|50. — Construcción de oleoducto de dársena inflamables y cruce subfluvial en el Puerto de Buenos Aires (11.065) a las 11 hs.

e.25|7-Nº L.3.457-v.10|8|50

---

**Licitaciones Públicas**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública para la provisión de mil quinientas toneladas de parafina refinada, para el 18 de agosto próximo a las 11 horas (Pliego DIP.15).

Por pliegos y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777.

División Licitaciones, julio 18 de 1950.

e.21|7.-Nº L-3.378.-v.10|8|50

---

## Ministerio de Trabajo y Previsión

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46**

**Para el personal de la Industria y Afines**

**Licitación Pública Nº 9**

Expediente Nº 68.459|50

Llámase a Licitación Pública para la impresión de Estampillas de valores. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 11 de Agosto de 1950 a las 11 (once) horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.28|7-Nº L.3.491-v.10|8|50

---

**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 11, para la provisión de sillón dental, equipo dental, mesita rodante para instrumentos, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570 - Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|8-Nº L-3.643-v.17|8|50

---

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de Material para la Fabricación de Calzado, con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|7.-Nº L-3.501.-v.8|8|50

---

**PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS**

**Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de agosto del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas, durante el tercer cuatrimestre del año en curso, con destino a sus dependencias de la Capital Federal y radio San Martín (Villa Agala y Villa Lynch). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministro, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 10 y 15 a 17 y 30 horas. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.31|7-Nº L-3.554-v.10|8|50

---

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL BOLIVAR 191, PLANTA BAJA**

**Expediente E. 18.363|950**

**Licitación Pública Nº 86**

Se llama a Licitación Pública Nº 86, hasta las 14 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de los siguientes artículos: Correas en "V" para uso de agujereadoras, Motores Eléctricos y Aparatos de Puesta en marcha (interruptores cilíndricos). — Pliegos de condiciones e informes: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191 (planta baja), de 10,30 a 18 horas de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.600-v.15|8|50

---

**Expediente E. 21 269|950**

**Licitación Pública Nº 88**

Se llama a Licitación Pública Nº 88, hasta las 16 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de: Básculas (hasta 500 kilos de capacidad), Balanzas (hasta 100 kilos de capacidad y Calibres para dimensiones externas hasta 5 pulgadas). — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 10.30 horas a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.601-v.15|8|50

---

**Expediente E. 20.919|950**

**Licitación Pública Nº 87**

Se llama a Licitación Pública Nº 87, hasta las 15 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la realización de los trabajos siguientes: Reparaciones, Cambios, Transformaciones, Ajuste, Provisión de repuestos, Motores eléctricos, y adaptación a corriente alternada trifásica, de una máquina "Monotipo", instalada en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 121 "Artes Gráficas", en la calle Pedro Mendoza y Palos, Capital Federal, donde puede ser revisada dentro del horario de 9 a 12 horas, de Lunes a Viernes, o consultar telefónicamente al T. del E. 21-1267. El detalle de los referidos trabajos se encuentra en los respectivos pliegos, que pueden ser retirados en la División Adquisiciones, de 10.30 a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de propuestas, en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.602-v.15|8|50

---

## Ministerio de Transportes

**DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 102 hasta 14 horas, día 18 septiembre de 1950, para contratar compra de vagones carboneros, coches pasajeros, furgones, grúa auxilio y repuestos, para trocha 0.75 m., etc.

Apertura sobres hasta hora señalada en Despacho Director General, Av. del Libertador General San Martín y Av. Maipú, Capital Federal.

Consultas y pliegos en la oficina Nº 25 lunes a viernes, 12 a 17 horas. Pliegos m$n. 50.—.

e.4|8-Nº L-3.656-v.24|8|50

---

**Año del Libertador General San Martín**

**(Expte. 33.168|50)**

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 122, hasta las 15 horas del día lunes 21 de agosto de 1950, para contratar la provisión de ciento treinta mil (130.000) bulones de hierro, cabeza redonda, de 65 x 15'9 mm. para vía, riel tipo 17,36 Kgs.|m. l., con tuerca exagonal, según especificación, con destino a la Construcción Ferrocarril de Río Gallegos a Río Turbio. — Apertura propuestas en la Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador Gral. San Martín y Maipú - Planta Baja. — Pliego de condiciones en la citada Dirección General de 12 a 17 horas. — Garantía 1 %.

e.4|8-Nº L-3.657-v.17|8|50

---

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO**

**Año del Libertador General San Martín**

Licitaciones Públicas: 28 Agosto 1950, 14 hs. Pólvora, gelinita, mechas, O. C. 21/50 Ax. 4. 28 Agosto 1950, 15 hs. Sacos, gorras etc. de brin, O. C. 58/50 Ax. 10. 29 Agosto 1950, 14 hs. Brin azul y verde, O. C. 58/50 Ax. 29. 29 Agosto 1950, 15 hs. Confección gorras, O. C. 58/49 Ax. 43. Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital.

La Gerencia.

e.31/7-Nº L.3.555 - v.18/8/50.

---

**FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO**

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto, "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente:

M. 50|163 — 15 horas — Gas acetileno (Kg. 1.200 y Oxígeno comprimido (m3. 15.000).

M. 50|162 — 15.30 horas — Papel carbónico.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.31|7-Nº L-5.556-v.9|8|50

---

Llámase a licitación pública (Nº M. 50/83) para el día 9 de agosto —"Año del Libertador General San Martín"— 1950, a las 15 horas, para la provisión de elásticos de goma tipo "Spencer".

Consulta de muestras y retiro de pliegos de condiciones en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.28|7.-Nº L-3.500.-v.8|8|50.

---

## Ministerio de Educación

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS**

**Licitación Pública Nº 57**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de almacén, molino, café y té, víveres frescos, leche, manteca y huevos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.670-v.18|8|50

---

**Licitación Pública Nº 58**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de escritorio, papelería, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.671-v.18|8|50

---

**Licitación Pública Nº 59**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: Artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería y pinturería y materiales de electricidad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.672-v.18|8|50

---

**Licitación Pública Nº 60**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, mercería, artículos de tocador y banderas.

Las propuestas deberán presentarse

bajo sobre cerrado; en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital; todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e 7|8-Nº L-3.673-v.18|8|50

**Licitación Pública Nº 14.**

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de Diez (10) días hábiles a partir del 27|7|50 para resolver con destino a: Direccion General de Sanidad Escolar, la adquisición de: películas radiográficas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se pueda retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 11 a 16 horas. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día Diez (10) de agosto de 1950 a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950. — Tomás Ángel Crivelli, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.3.480-v.9|8|50

**INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR**
**Rondeau 29 — Bahía Blanca**

Llámase a licitación pública para adquirir maquinarias y accesorios, nuevos o usados, para laboratorios de termodinámica y electrotecnia, por un valor aproximado de $ 300.000,00 moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas día 28 de Agosto, a las 11,30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada. — Bahía Blanca, julio 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel López Francés, Rector.

e.3|8.-Nº L-3.619-v.16|8|50

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**Departamento de acción social**
**Comedor Estudiantil**
**Rioja 380 - Córdoba.**

Año del Libertador General San Martín.

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950 a las diez horas, para proveer al Comedor Estudiantil: Artículos de alimentación y leña, por el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de 1950. La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en el Comedor Estudiantil, calle Rioja 380 los días hábiles de 8 a 14,30. — Córdoba, julio de 1950. — Dr. Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.1|8-Nº L-3.587-v.14|8|50

## Ministerio de Salud Pública

**SECRETARIA GENERAL**
**Expediente Nº 67.639/50.**

Llámase a Licitación Pública Nº 98 para el día 21 de agosto de 1950, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de papel semi-ilustración y otros destinados a la Imprenta Central: Bmé. Mitre 3355, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.618.-v.16|8|50.

**CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS**
**Licitación Pública Nº 115 - 2º llamado**

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto, "Año del Libertador General San Martín, 1950" a las 13 30 horas, para las Reparaciones de las calderas de alta presión, instalación de calefacción y agua caliente, en el Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Viedma (Río Negro).

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado de la Ciudad de Viedma (Río Negro), hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

e.7|8-Nº L-3.684-v.11|8|50

**Licitación Pública Nº 136**

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto "Año del Libertador General San Martín, 1950" a las 12.30 horas, para la Construcción de un Pabellón Entrada y Portería del Cerco Perimetral y Portada en el Hospital Común Regional de Misiones en Posadas, Territorio de Misiones.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Misiones.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto Oficial m$n. 170.457,10.

e.4|8-Nº L-3.631-v.10|8|50

**Licitación Pública Nº 134**

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto próximo "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 12,30 horas, para efectuar los trabajos de pintura y blanqueo del Hospital Regional "Presidente Plaza", en La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de La Rioja.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 109.515,00 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.627.-v.16|8|50.

**Licitación Pública Nº 133.**

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de agosto próximo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la provisión y colocación de la Carpintería de Madera del Pabellón Central del Hospital Nacional Psiquiátrico de esta Capital.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto Oficial: $ 1.083.509,20 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.628.-v.30|8|50.

**Licitación Pública Nº 135.**

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto próximo a las 13 horas, "Año del Libertador General San Martín", 1950, para contratar los trabajos de Pintura y Blanqueo en el Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, 11 piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 43.155,00 m|n.

e.3|8-Nº L-3.617-v.9|8|50

**Licitación Pública Nº 132.**

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 18 horas, para la contratación de las Instalaciones Sanitarias en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de la Capital Federal, sito en la Calle Vieytes 307 — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11. — Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: $ 2.700.667,51 moneda nacional.

e.24|7-Nº L.3.407-v.18|8|50

**DIRECCION DE HOSPITALES**
**Expediente 51.630|50**

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 21 de agosto de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Regional en Posadas (Misiones). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado Establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 19 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.7|8-Nº L-3.674-v.18|8|50

**DIRECCION DE TUBERCULOSIS**
**Expediente Nº 119.240|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 21 de agosto de 1950 a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios, destinados al Hospital "Rawson" en (San Luis), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.4|8-Nº L-3.647-v.17|8|50

## Ministerio de Comunicaciones

**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**
**SECRETARIA GENERAL**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cholila y El Maitén (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Licitaciones); Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|8-Nº L-3.676-v.11|8|50

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Güemes (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|8-Nº L-3.677-v.11|8|50

**Licitación Pública Nº 111**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de: "Materiales y Elementos Varios para Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.675-v.18|8|50

**Año del Libertador General San Martín**
**Licitación Pública Nº 112.**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Buzones Murales de Madera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.666-v.18|8|50

**Año del Libertador General San Martín.**
**Licitación Pública Nº 117.**

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Resmas de Papel (para Talleres Gráficos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº 3.667-v.11|8|50

**Licitación Pública Nº 114**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: Artículos varios de proveeduría (Discos de papel, relojes, balanzas, tintas, hilos, precintos de plomo, ventiladores, lámparas eléctricas etc.). Año 1951.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º, piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.543-v.18|8|50

**Licitación Pública Nº 113**
**Año del Libertador General San Martín.**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20), días para la adquisición de: "Vestuario (para personal uniformado). Año 1951".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.544-v.18|8|50

**Licitación Pública Nº 107**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Analizadores (testers) para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.512-v.11|8|50

**Licitación Pública Nº 115**
**Año del Libertador General San Martín.**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para instalaciones radioeléctricas (Dirección Técnica) Año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 28 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.561-v.21|8|50

**Licitación Pública Nº 110**
**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "enajenación residuos de papel". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local

Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.589-v.14|8|50

**Licitación Pública Nº 109**

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "repuestos para camiones G.M.C. y Jeep Willys (Dirección Técnica)" Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.590-v.14|8|50

**Licitaciones Públicas Nros. 69|P|50 y 71|P|50**

**Año del Libertador General San Martín**

Nº 69|P|50. — Día 11|8|50 a las 16. Por provisión de papel para guías telefónicas.

Nº 71|P|50. — Día 14|8|50 a las 9. Por provisión de Escudos Nacionales en chapa esmaltada. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, Piso 1º.

e.27.7NºL.3.483-v.9|8|50

**TELEFONOS DEL ESTADO**

**Licitaciones Públicas Nros. 70-P|50, 72-P|50, 74-P|50 y 75 P|50**

**Año del Libertador General San Martín**

Nº 70-P|50. — Día 25|8|50 a las 14.30. Por provisión de repuestos para automotores.

Nº 72-P|50. — Día 21|8|50 a las 9.30. Por impresión de formularios.

Nº 74-P|50. — Día 28|8|50 a las 9.30. Por provisión de alambre de cobre para ataduras.

Nº 75-P|50. Día 25|8|50 a las 9.30. Por provisión de formularios impresos. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º

e.3|8-Nº L.3.633-v.16|8|50

## Ministerio de Asuntos Técnicos

**DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES**

Llámase a Licitación Pública Nº 11 por el término de diez (10) días, para la provisión de ramos generales. Apertura el día 14|8|950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Dirección General de Administración.

e.1|8-Nº L-3.588-v.14|8|50

**Año del Libertador General San Martín**

Llámase a Licitación Pública Nº 12 por el término de diez (10) días, para la provisión de útiles de escritorio en general. — Apertura el día 9|8|950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División de Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Angel Carlos Banfi, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.468-v.8|8|50

**DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL**

**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

**Lavalle 646 - Cap. Fed.**

**LICITACION PUBLICA Nº 2|50**

**Expte. D. A. Nº 44.495**

Llámase a licitación pública, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Suministros, calle Lavalle 846, 3er. piso, diariamente de 10 a 17.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 28 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.

e.31|7-Nº L-3.511-v.11|8|50

FRANCO FLORENCIO, GARCIA LUIS, GONCAUSKAS ESTEBAN, GOMEZ NEMESIO RAMON, GONET NEIDO, GONZALEZ JORGE, GUIÑAZU AVELINO PEDRO, HOHN EDUARDO GODOFREDO, JURIC JUAN, LEIVA MIGUEL, LENCINAS RAMON ENRIQUE, MALIER ALFREDO EMILIO, MARC JUAN, MARIN FORTUNATO, MARTINEZ ARGENTINO ANTONIO, MOLINA NICOLAS, MORALES BLAS FELICIANO, OBERTI LUIS, OLGUIN TELMO, ORONA JORGE ALBERTO, PAEZ FLORENTINO, PAIS MANUEL, PAREDES ISIDORO, PEREYRA FACUNDO IGNACIO, RABANETTI FRANCISCO MARIO, RANDAZZO GAETANO, ROMERO JUAN, ROMERO MARTINIANO, SALU PABLO NORBERTO, SARAVIA MARTIN, SILVA SANTIAGO, SUAREZ HORACIO EMILIO, SUASNABA SATURNINO, VELEZ JOSE INDOLFO, VILLEGAS LEOPOLDO, ZJWIN JUAN.

e.14|7-Nº 3.285-v.24|8|50

## Ministerio de Justicia

### JUZGADOS CIVILES

#### Núm. 4

El Señor Juez Civil Doctor Jorge Ravagnan, Secretaría 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERNANDEZ. — Buenos Aires, Julio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

$ 150. — e.13|7-Nº 21.355-v.23|8|50

#### Núm. 9

El Juez, doctor Estéban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de INSTITUTO PANAMERICANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.1º|7-Nº 7.574 s|p.p.-v.9|8|50

#### Núm. 10

El Juez en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, Secretaría 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO SINFARELLA, CINFARELLA o CIUFFARELLA. — Buenos Aires, diez y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge B. Prats, secretario.

$ 150. — e.24|7-Nº 22.101-v.1º|9|50

#### Núm. 12

El Juez, doctor Julio C. Ratti, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. MARIA CONCEPCION MOYA DE FUGAZZA. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.

e.1º|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.9|8|50

#### Núm. 16

El Juez en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, secretaría Funes Lastra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA BERTACIN de JOACHIN o GIOACHIN y don AUGUSTO JOACHIN o GIOACHIN.

Buenos Aires, julio 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 210.— e.25|7-Nº 22.270-v.4|9|50

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría del doctor Funes Lastra, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES ROJO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.1º|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.9|8|50

#### Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por (15) quince días a Don TADEO ARGAÑARAS o ARGAÑARAZ para que se presente en los autos caratulados: Argañaras Héctor Guillermo s/Inscrip. de Nacimiento y Legitimación", bajo apercibimiento de nombrarse en su reemplazo al Sr. Defensor de Ausentes si no compareciera.

Buenos Aires, Junio 30 del año del Libertador General San Martín, 1950. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.3|8-Nº 3.616 s|p.p.-v.23|8|50

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia

### JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

#### Núm. 33

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 35, se cita, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIO GARCIA GONZALEZ.

Buenos Aires, Junio 30 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.149-v.22|8|50

# EDICTOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688**

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MIGUEL FELIPE, ARCE SEGUNDO ISIDRO, BERTOGLIO DOMINGO, BEZZON JULIO RODOLFO, BOUCHE SATURNINO, CABRERA HIGINIO, COLETTI PEDRO JOSE, GOMEZ ANDRES, GROSSO FRANCISCO, LOPEZ AVELINO, LOPEZ ANDRES AVELINO, MASTANDREA FELIPE, MELGAREJO EXEQUIEL, MOREIRA JOAQUIN, ORTIZ ARMANDO DE LA CRUZ, PIÑEIRO FULGENCIO, RIGOTTI OSVALDO O., ROMERO JUAN ANTONIO, SOBERON SEGUNDO ABEL, STRUVAY GASTON, VILLARREAL MARTIN, VILLARROEL OSCAR GABRIEL, ZENONE FELICIANO.

Buenos Aires, julio 21 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis Mauriello - Interventor - División Riesgos.

e.31|7-Nº 3.560-v.7|9|50

**Año del Libertador General San Martín**

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ROQUE o ROQUE PINTO, ALDERETE JOSE MERCEDES, ARIAS OSVALDO, BATALLA SILVERIO, BORLENGHI JOSE, BOURO OSCAR, BURGOS ZACARIAS, BUSTO FACUNDO, CACERES JUSTO, CASCO CLEMENTINO, CASTRO JULIO, CLAVER ACOSTA CLEMENTINO, CORREO NICEFORO,

### JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

#### Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a IVO NELSON SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario. e.6|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massua, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO DE LA VEGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|7-Nº 7.588 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL COTIELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|7-Nº 7.589 s|p.p.-v.15|8|50

#### Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo BRUNO FRANDO, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ANGEL SALAS, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, Junio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a el prófugo RAFAEL JUAN LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para

que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LUIS IRIGOYEN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA CEJAS, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho de acuerdo con las disposiciones de la cibimiento de ser declarado en rebeldía, en la causa que se le sigue, bajo aperley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ASIS ALBERTO PEREZ y a JUAN CARLOS GONZALEZ CARMAN y a MARIO SANTAMARINA, procesados por los delitos de violación de domicilio, hurto en reiteración y defraudación, el primero y defraudación el segundo, e infracción al Art. 255 del Cód. Penal y lesiones el tercero, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.1º|7-Nº 7.570 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO VIRGILIO GARGANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, hurto, etc., bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario de instrucción.

e.1º|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 7

**Año del Libertador General San Martín**

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL TELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|6-Nº 7.521 s|p.p.-v.30|6|50
e.5|7-Nº 7.521 s|p.p.-v.8|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a EUGENIO FORCHINI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.673, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.1º|7-Nº 7.567 s|p.p.v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ROBERTO CAMPI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.520, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAQUEL ARANCIBIA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GARAY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.371, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DIAZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Justo F. Rojo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.565 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo JORGE DE AURO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a FRANCISCO CARMELO AVELLUTO o ANGEL GARDEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JOSE REPUN o MANUEL GAIVE o MANUEL DIAZ o ANTONIO MARQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JULIAN JOSE PAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a HILDA ELEUTERIA MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a DANIEL OSCAR PEVERINO HOBERT o MANUEL CROVATO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JULIO OLIDEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. —Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.9|8|50

# JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

## Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TITO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Junio 1º, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel U. Mariño, secretario.

e.1º|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.9|8|50

## Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARJANOVIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 197 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, Junio 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.1º|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.9|8|50

# JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

## Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOZOL.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 50.— e.1º|8-Nº 22.659-v.14|8|50

## Núm. 37

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMIGIO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Julio 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 60. — e.2|8-Nº 22.764-v.15|8|50

# JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

## CHACO

Por disposición del señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, al imputado, TOMAS ROMERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por participación en violación de domicilio, daño, y tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. "Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), Secretaría. Antonio Yebra.

Junio 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín".

e.1º|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.9|8|50

*Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 142.310-49.

Año del Libertador General San Martín

Chos Malal, a 19 de diciembre de 1949. Al Señor Director de Minas y Geología e Ind. Minera, Buenos Aires. El que suscribe Gregorio Arangüena, argentino de 55 años de edad, casado, con domicilio en Chos Malal, Industrial, al señor Director se presenta y expone: Que se le conceda permiso de cateo, para sustancias de primera y segunda categoría, excluyéndose las consideradas reservas del Estado. La petición se encuentra ubicada en los lotes 18 y 23 de la Sección XXX, Fracción D, Departamento de Ñorquin del Territorio del Neuquén, que se ubicará de un punto ubicado en el lote 18 a cuatro mil metros del esquinero Sud-Este se tomarán seiscientos metros al Norte, de allí cinco mil metros al Oeste con una inclinación de veinte grados al Norte, tomándose cuatro mil metros al Sur y de este punto cinco mil metros al este, cerrándose el rectángulo con una línea que unirá a los tres mil cuatrocientos metros al Norte, con el punto de partida. El terreno es de propiedad fiscal, no encontrándose labrado ni cercado. No se encuentran minas colindantes en explotación. Es justicia. Fdo.: Gregorio Arangüena. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas cincuenta y un minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 544-50. Buenos Aires, junio 21 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Gregorio Arangüena, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18 y 23 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un paralelogramo de 5.000 m. en dirección Sud 37º Este por 4.000 m. con rumbo Norte Sud de modo que su esquinero Norte se halla a 2.200 m. al Norte de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 53 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 21 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 27 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.348, folio 208 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Gregorio Arangüena. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.8|8-Nº 23.137-v.22|8|50

**Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de manganeso denominada "Atravesada T. G.", del señor Tomás González, ubicada en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 137.198|49.**

Petición de Mensura. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera: Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en la calle Sarmiento 559 (Esc. 160|63, piso 9º) en representación de don Tomás González en el Expediente Nº G-137.198-49 (Mina Atravesada T. G.), al señor Director General, respetuosamente manifiesto: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de dos pertenencias de la mina de manganeso "Atravesada T. G.". — Las pertenencias serán rectángulos de 300 metros de largo, medidos en dirección Norte 22º Este por 200 metros de ancho. — Pertenencia Nº 1. Tendrá su vértice Este situado a 100 metros (cien metros) al Sud-68º Este del punto de donde se ha extraído la muestra legal. — Pertenencia Nº 2. Tendrá su lado menor Nord-Este coincidente con el lado menor Sud-Oeste de la pertenencia Nº 1. Sírvase el señor Director General, mandar registrar y publicar la presente petición de mensura. Será Justicia. Fdo.: Oscar G. Nasjleti. — Informe Nº 611-50. — Buenos Aires, julio 7 de 1950. — La presente petición de mensura de dos pertenencias (2) para la mina de manganeso denominada "Atravesada T. G." del señor Tomás González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 50, Sección B, Zona Andina y Lote 31, Sección XXI, Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Sud de la pertenencia Nº 1 se encuentra en el extremo de una poligonal que partiendo del Cerro Atravesada se determina del siguiente modo: 2.700 m. al Sud 68º 20' Este, 2.390 metros al Norte 22º 30' Este, llegándose al punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal; de dicho punto se medirán 20 m. al Sud 75º Este, 100 m. al Sud 15º Oeste, llegándose al esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 75º Oeste por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición número 303-50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días de haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.25|7-Nº 22.244-v.25|7|50
e.1º|8-Nº 22.244-v.1º|8|50
$ 87.— e.8|8-Nº 22.244-v.8|8|50

**Petición de mensura de dos pertenencias, de la mina de plomo denominada "Carreri III T. G." del señor Tomás González, ubicada en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 137.199-49.**

Año del Libertador General San Martín

Petición de Mensura. — Buenos Aires, abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. — Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en la calle Sarmiento 559 (Esc. 160/163, piso 9º) en representación de don Tomás González, en el Expediente Nº G-137.199-49 al señor Director General respetuosamente digo: Que dentro de término y siguiendo instrucciones de mi mandante vengo a formular la correspondiente petición de mensura para dos pertenencias que formaran esta mina las que, de acuerdo al croquis que se acompaña se ubicarán en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Punto de partida: Será la labor legal que ha sido ejecutada en el punto de extracción de la muestra presentada con la manifestación de descubrimiento. Se medirán desde el punto de partida 25 metros en dirección S. 66º E. y se colocará el punto "A"; de éste se medirán 100 metros en dirección N. 24º E. y se colocará el punto "B"; de éste se medirán 300 metros en dirección N. 66º O. y se colocará el punto "C"; de éste se medirán 200 metros en dirección S. 24º O. y se colocará el punto "D"; de éste se medirán 300 metros en dirección S. 66º E. y se colocará el punto "E" y de éste se medirán 100 metros en dirección N. 24º E., llegando al punto "A" y cerrando la pertenencia de 200 metros por 300 metros. — Pertenencia Nº 2. — Tendrá su lado N. O. coincidente con el lado S. E. de la pertenencia Nº 1. — Labor Legal: Consiste en un socavón de 6 metros abiertos en dirección S 66º E. y está situado en la pertenencia Nº 1. — Rumbo e Inclinación de la Veta: La veta tiene un rumbo aproximado S. 66º E y se presenta una inclinación de unos 85º con la horizontal hacia el S. E. — Sírvase el señor Director General tener por efectuada en tiempo y forma la petición de mensura, proveyendo de conformidad, que Es Justicia. — Fdo.: Oscar G. Nasjleti Informe Nº 612-50. — Buenos Aires, Julio 7 de 1950. — La presente petición de mensura de dos pertenencias (2) para la mina de plomo denominada "Carreri III T. G.", del señor Tomás González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 31, Sección XXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El vértice Sud de la pertenencia Nº 1 se halla a 100-m. al Sud 24º Oeste de un punto que se encuentra a 25-m. al Sud 66º Este del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, la que se encuentra a 3.960-m. al Norte 28º Este de un punto que se halla a 2.700-m. al Sud 68º 20' Este del Cerro Atravesada. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300-m. en dirección Norte 66º Oeste por 200-m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 1. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición Nº 303/50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires 7 de Julio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.25|7.-Nº 22.247.-v.25|7|50.
e.1º|8-Nº 22.247-v.1º|8|50
$ 102.— e.8|8.-Nº 22.247.-v.8|8|50.

**Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de plomo denominada "Carreri II T. G.", del señor Tomás González, ubicada en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 137.200-49.**

Petición de Mensura. Buenos Aires, febrero 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera Nacional. Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en la calle Sarmiento 559 (Esc. 160|163, piso 9º) en representación de don Tomás González, en el Expediente Nº G-137.200-49 (Mina Carreri II, T. G.), al señor Director General respetuosamente manifiesta: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de dos pertenencias de la mina de plomo "Carreri II T. G.". Las pertenencias serán rectángulos de 300 metros de largo, medidos en dirección Sud 64º Este, por 200 metros de ancho. Pertenencia Nº 1. Tendrá su vértice Este situado a 10 metros (diez metros al Norte 26º Este del punto de donde se ha extraído la muestra legal. Pertenencia Nº 2. — Tendrá su lado menor Nord-Oeste coincidente con el lado menor Sud-Este de la pertenencia Nº 1. Sírvase el señor Director General, mandar registrar y publicar la presente petición de mensura. Será Justicia. Fdo.: Oscar G. Nasjleti. Informe Nº 613-50. La presente petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de plomo denominada "Carreri II T. G.", del señor Tomás González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 51 y 52 de la Sección B, Zona Andina, Departamento Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. El vértice Norte de la pertenencia Nº 1 se encuentra en el extremo de una poligonal que partiendo del Cerro Atravesada se determina del siguiente modo: 2.700 m. al Sud 68º 20' Este, 140 m. al Sud 26º Oeste, llegándose al punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal; de dicho punto se medirán 10 m. al Norte 26º Este y 100 m. al Norte 64º Oeste, llegándose al esquinero Norte de la pertenencia N. 1. Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 64º Oeste por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 7 de Julio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.25|7-Nº 22.252-v.25|7|50
e.1º|8-Nº 22.252-v.1º|8|50
$ 87. — e.8|8-Nº 22.252-v.8|8|50

**Petición de mensura de una pertenencia de la mina de caolín denominada "Martina", del señor José Esparza en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 122.263|1948.**

Buenos Aires, Julio 29 de 1949. Expediente Nº 122.263|48, Lioncio Esparza por poder de José Esparza ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo dado cumplimiento a la labor legal, procediendo a ejecutar dos pozos de profundidad de 4 metros y tres metros respectivamente, el primer pozo se efectuó en el ángulo del esquinero Nor-Oeste y el otro en un punto céntrico de la pertenencia en solicitud. Por lo tanto solicito se me efectúe la mensura correspondiente. Saludo al señor Director. — Fdo.: L. Esparza. Informe Nº 530|50. Buenos Aires, junio 15 de 1950. La presente petición de mensura de una (1) pertenencia para la mina de caolín denominada "Martina", del señor José Esparza, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 57 y 58 de la Colonia Cushamen, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Sud 77º Este por 200 m. de modo que su esquinero Norte se halla 10.020 m. al Sud 12º 20' Oeste del esquinero Este del lote 14 de la mencionada Colonia. Superficie 6 Hás. Las labores legales han sido efectuadas en el esquinero Norte y el baricentro de esta pertenencia. Reunidos los requisitos técnico-legales atento la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem)

a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.25|7-Nº 22.268-v.25|7|50
e.1º|8-Nº 22.268-v.1º|8|50
$ 60. — e.8|8-Nº 22.268-v.8|8|50

---

**Ubicación definitiva de la diligencia de mensura cantera de piedra caliza ubicada en el Departamento Valcheta Territorio Nacional del Río Négro, de la señora Juan M. de Orduvini, Expediente Nº 212.482-43.**

**Año del Libertador General San Martín**

Informe Nº 339-50. — Buenos Aires, abril 26 de 1950. — La operación de mensura (fs. 80|111) de la cantera de piedra caliza, solicitada en autos por doña Juana M. de Orduvini, ha quedado anulada por la disposichión de fecha 23-III-50, como así también la inspección de la misma (fs. 175|186), a raíz de la rectificación introducida al pedimento, que ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 54, Sección I, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro. Adopta la forma de un paralelogramo de 817,80 m. en dirección Norte 6º 04' 42'' Oeste por 625-m. con rumbo Sud 86º 28' 39'' Este de modo que su vértice Noreste se halla a 4.946,20 m. al Sud 3º 31' 21'' Oeste, de un punto que se encuentra a 3.430-m. del eje de la Estación Valcheta en dirección Sudeste medidos sobre la línea férrea del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de San Antonio a Bariloche. Superficie 50-hás. Los derechos emergentes de la presente solicitud quedan supeditados a la existencia de zona útil libre, una vez mensurados los pedimentos similares situados en la zona, que ostenten prioridad horaria frente al presente. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince días (15), fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquéllos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial de fecha 22-VII-08. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesntea (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.25|7.-Nº 22.269.-v.25|7|50.
e.1º|8.-Nº 22.269.-v.1º|8|50.
$ 63.— e.8|8.-Nº 22.269.-v.8|8|50.

---

**Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de carbón denominada "San Francisco", del señor Enrique A. De Loredo, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén,** Expediente Nº 177.822|42.

Buenos Aires, enero 5 de 1944. Señor Director de Minas y Geología. Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 177.822-1942, ante el señor Director me presento y digo: Vengo a pedir la mensura y demarcación de dos pertenencias de la mina de carbón "San Francisco". Las pertenencias serán rectángulos de 900 mts. de largo, medidos en dirección Norte-Sur por 600 mts. de ancho. La pertenencia Nº 1 tendrá su vértice Nord-Este ubicado a 300 mts. (trescientos) al Este de un punto situado a su vez a 450 (cuatrocientos cincuenta) metros al Norte del punto de donde se ha extraído la muestra legal. La pertenencia Nº 2 tendrá su lado Norte coincidente con el lado Sur de la pertenencia Nº 1. Sírvase el señor Director tener presente esta petición de mensura. Será justicia. Fdo.: Susana Gasser. Informe Nº 575-50. — Buenos Aires, Junio 26 de 1950. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de carbón denominada "San Francisco", del señor Enrique A. de Loredo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 15 y 16, de la Fración D, de la Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Pertenencia Nº 1. En forma de rectángulo de 900 m. en dirección Norte-Sur por 600 m., de modo que su esquinero Noreste se encuentre a 300 m. al Este, de un punto situado a 450 m. al Norte del punto de extracción de la muestra que se halla a 2.100 m. al Sur 58° Oeste de la cúspide del cerro Curacó. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 54 hás. — Pertenencia Nº 2. Afecta la forma de rectángulo, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia Nº 1, y ha sido ubicada de modo que su límite Norte coincide en toda su longitud con el lado Sur de la pertenencia Nº 1. Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento a la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.1º|8-Nº 22.699-v.1º|8|50
e.8|8-Nº 22.699-v.8|8|50
$ 78.— e.15|8-Nº 22.699-v.15|8|50

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro, del señor Ignacio Mario Balán, Expediente Nº 104.159-50.**

Solicitud de cateo para explorar minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo (Río Negro). — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Ignacio Mario Balán, Libreta de Enrolamiento Nº 1.073.458, argentino, de 55 años de edad, soltero, empleado y con domicilio legal en la calle Entre Ríos 1228, piso segundo, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de las leguas a, c y d, del lote 5, y a y b del lote 16 de la sección VII, del Departamento y territorio mencionado, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros de modo que su vértice Sud se encuentra a 1.000 metros al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro hombres con picos y palas y demás implementos necesarios. Será Justicia. — Fdo.: Ignacio Mario Balán. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe número 492/50. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ignacio Mario Balán, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 5 y a y b del lote 16, Sección VII, departamento y territorio antes mencionados, adoptando la forma recangular de 5.000 m. en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros de modo que su vértice Sud se halla a 1.000 m. al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. Consta en autos que se respetarán el descubrimiento efectuado por expediente 104.072-50, como así también los derechos emergentes. Dentro de la zona prohibida (Resolución Ministerial del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 588, folio 259 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Ignacio Mario Balán. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.4|8-Nº 22.991-v.18|8|50

---

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

**Año del Libertador General San Martín**

**13 DE JUNIO DE 1950**

328.488 — Campana. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Hermandad Ukraniana S. Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijczuk. Capital Federal, mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.489 — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Setembrina Ollea. Capital Federal, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 25, suscripción anual. (Argentina).

328.490 — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, febrero de 1950. 3.300 ejemplares. Precio: $ 3.—. (Argentina).

328.491. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. español). Soc. Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, marzo de 1950. 3.300 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

328.492 — Yugoslavia. Boletín mensual. (Id. yugoslavo). Propietario: Legación de la R. F. de Yugoslavia. Director: Zaulen Ruso. Buenos Aires, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.493 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario y alrededores. Director: Floreal Ureta. Rosario, junio de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.494 — Boletín. Quincenal. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Buenos Aires, mayo de 1950. 320 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.495 — El Orden. Periódico mensual. (Id. español). Propietarios: Ramón Blanco y Epfrain Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado (Gob. Militar de C. Rivadavia), mayo de 1950. 850 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.496 — El Industrial Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. Director: Gregorio Sapozuikow. Capital Federal, marzo de 1950. 700 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.497. — La Voz del Milagro. — Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Arzobispado de Salta. Director: Mons. Miguel Angel Vergara. Salta, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.498 — La Voz del Colegio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. Director: Silvio Fernández. Puiggari (E. Ríos), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6.—, suscripción anual. (Arg.).

328.499 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Fábricas de Manteca "Sancor", Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino G. Bergero. Santa Fe, mayo de 1950. 13.700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.500 — Patoruzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Sociedad Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, mayo de 1950. 302.250 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.501 — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, mayo de 1950. Precio $ 0.70. (Argentina).

328.502 — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. español). Propietario: Luis T. Balbini. Director: José A. Ferrate. Capital Federal, junio de 1950. 1.300 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.503. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, mayo de 1950. 228.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.504. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.505. — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. Español). Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Cgo. Dr. Eusebio Speroni. Buenos Aires, abril-junio de 1950. 1.400 ejemplares S|precio. (Argentina).

328.506. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. Español). Propietario: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. Capital Federal, mayo de 1950. 2.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.507. — Schriftn. (Escritos). Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.508. — El Payé. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.509. — San José. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Evaristo Santinelli. Capital Federal, mayo de 1950. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.510. — Yberá. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.511. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Isaac Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), junio de 1950. 3.200 ejemplares, Precio $ 0,66. (Argentina).

328.512. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: José Costa. El Socorro, junio de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.513. — Irradiación. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y directo: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores, abril de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.514. — Irradiación. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores, mayo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.515. — Polska Wyzwolona (Polonia Liberada). Periódico semanal. (Id.

Español). Propietario y director: Segismundo Lukaszewicz. Capital Federal, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.516. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Nain Aon. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 29.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.517. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Antonio Ferrer. Mendoza, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.518. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Antonio Ferrer. Mendoza, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.519. — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José A. Cabral. Tandil (Prov. de Bs. Aires), enero de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.520. — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario: José A. Cabral. Director: José A. Cabral. Tandil (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.521. — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario y director José A. Cabral. Tandil (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.522. — La Mañana. Diario (Id. Español). Propietario: Publio Barrios. Director: Julio A. López Pájaro. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.523. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Diario Los Andes Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, mayo de 1950. 1.645.720 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.524. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Propietarios: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Prov. de Córdoba), mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.525. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. Español). Propietario: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, mayo de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.526. — El Colono. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), mayo de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.527. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio suscripción anual $ 100 (Argentina).

328.528. — Revista Mensual De Precios. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Eduardo Sambrizzi y Cía. Director: Dr. Roberto A. Sambrizzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1950. 600 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.531. — Celia Madrecita. 208 páginas. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de Alconte. Editor: M. Aguilar. Editor Impresor: Imprenta Balmes. Buenos Aires, 18 de febrero de 1949 6.400 ejemplares. Precio $ 7 (Argentina)

328.532. — Celia Novelista. 162 páginas. Autor: Elena Fortun. Ilustraciones: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Editor. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1949. Precio $ 7 (Argentina).

328.540. — Noche Azul. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Duilio A. Menichelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.545. — Haydée. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 23 de septiembre de 1935. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.546. — Mi Amor. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Fermín Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.547. — Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.548. — Pituco. Tango canción. Música, 2 páginas. Autor: Fermina I. Pereyra Peralta Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.549. — Pituco. Tango canción Letra 2 páginas. Autor: Fermina I. Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.550. — Haydée. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 23 de septiembre de 1935. Precio $ 0,20 (Argentina).

328.551. — La Obra de Don Bosco. En la Patagonia Septentrional. Revista mensual (Id. Español). Propietario· La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos Mariano Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.400 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.552. — Noticias. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Gabriel Campomar Cervera. Salliqueló (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

328.555. — España. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. Córdoba, mayo de 1950. 350 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.557. — La Propiedad Raíz. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Asoc. de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, octubre - diciembre de 1949 800 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).

328.566. — Fortín. Periódico decenal. (Id. Español). Propietarios: Enrique Roger y Máximo Gallardo. Director: Máximo Gallardo. Posadas (Misiones), mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.567. — La Voz del Magisterio. Boletín quincenal. (Id. Español). Propietario: Asociación del Magisterio Católico de Santa Fe. Director: Víctor Piérola. Santa Fe, 15 de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio Gratis. (Argent.).

328.568. — La Verdad. Periódico. Decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Juan Bautista Marenzi. Colón (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 750 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.569. — Traumatología del Abdómen. 386 págs. Autor: Antonio Nores Martínez. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, 10 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.571. — Boletín del Dirigente. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Hombres de la Acción Católica. Director: Luis P. Arrighi. Capital Federal, mayo - junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argent.)

328.572. — Así será, lo sé Son-bolero tra. 2 págs. Autor: Carlos La Barca. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.573. — Así será, lo sé. Son - bolero, música. 2 págs. Autor: Luis de Olivel. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.578. — Devocionario Popular. 80 páginas. Autor: Remigio Vilariño. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráfico José Manuel Estrada. 20.000 ejemplares. Capital Federal, junio 1º de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.579. — La Tumba de Hierro. 208 páginas. Autor: Enrique Conscience. Traducción del francés al castellano: E. S. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.000 ejemplares. Edición 2ª. Capital Federal, enero 18 de 1950. Precio $ 2.— (Argent.).

328.580. — Tres Monjes Rebeldes. Precursores de los Trapenses. 332 págs. Autor: Fray M. Raymond. Traducción del inglés al castellano por: Isabel Giménez Bustamante. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.500 ejemplares. Edición 2ª. Capital Federal, 28 de enero de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina)

328.581. — Catecismo del Matrimonio Cristiano. Según la encíclica "Casti Connubil". 192 págs. Autor: Arturo Vermeersch. Traducción del italiano al castellano: Juan Jaramillo Arango. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de junio de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.583. — Ordenes Internacionales de Compañía y Notas Bíblicas 1950. 151 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Palací. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Tall. Gráf. del Ejército de Salvación. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

328.584. — El Secreto del Ganador de Almas. 165 págs. Autor: Samuel L. Brengle. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Palaci. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

328.585. — El Paso de los Andes, Camino a Través de Cuatro Cordilleras. 60 págs. Autor: Dr. Eduardo Acevedo Díaz. Editor: Museo Histórico Nacional. Impresor: Tall. Gráf. Vigor. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. Precio gratis. (Argentina).

328.588. — Buscando compañera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Miguel Romero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.589. — Buscando compañera. Chacarera, música. 2 págs. Autores: Antonio, Andrés y P. Luis Ríos. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.590. — La santa madrecita. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de febrero de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.596. — Sueño nomás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto L. Martínez. Editor e impresor: E. M. Y. C. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.598. — Nomenclator Judicial. 214 págs. Autores: Julio J. Camba y Luis J. Pantanali. Editor.:. Impresor: Lombardi & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

328.602. — Desdicha. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos Lori. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1937. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.605. — La Verdad. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Rodolfo A. López. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 6 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

**CORREGIDAS**

317.961. — El divorcio. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1949.

e.27|7.-Nº 3.472.-v.9|8|50.

---

**Año del Libertador General San Martín**

**14 DE JUNIO DE 1950**

328.606. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Cuatrimestral. (Id. Español). Propietario: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Director: Dr. Mario Amadeo. Buenos Aires, enero, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.607. — Mundo Musical. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Fioravante Speranza. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.608. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares, s|precio. (Argentina).

328.609. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. Director: Pascual R. Nattero. Capital Federal, mayo de 1950. 13.500 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.610. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, mayo de 1950. 179.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.611. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.612. — El Orden. Diario. (Id. Español). Propietario: Cejas Hnos. y Cía. Coronel Pringles y su zona. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 81.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.613. — La Verdad. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Marcos E. Derman. Del Carril, abril y mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.614. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Roque Vlarnitino. Junín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 11.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.615. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Aquiles Evangelista. Tornquist, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.616. — El Despertar. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. Florida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2 000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.617. — Humanidad. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. Arsenio Seage. Capital Federal, enero, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.618. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.619. — La Nota. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.620. — Tarsicio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: R. P. José Novoa Revori. Director: Pantin Guillermo. Buenos Aires, mayo de 1950. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.621. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Dr. Juan Francisco Torrent (Sucesión). Director: Pedro Blugerman. Corrientes, febrero de 1950. 38.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.622. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, marzo de 1950. 154.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.623. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.624. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, marzo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.625. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.626. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, mayo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.627. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 150.750 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.628. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 225.300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.629. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 212.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.630. — Salgari. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 77.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.631. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario:

Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.632. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 268.700 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.633. — El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directores: Félix D. Fracara y Ricardo Lorenzo. Capital Federal, mayo de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.634. — La Chacra. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directora: Zulma Núñez. Buenos Aires, junio de 1950. 55.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.635. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Capital Federal, mayo de 1950. 1.750.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.636. — Para Tí. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Capital Federal, mayo de 1950. 1.169.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.637. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Capital Federal, junio de 1950. 25.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.638. — El Golfer Argentino. (Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Capital Federal, junio de 1950. 2.450 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.639. — Esquel. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Luis Feldman Josin. Esquel, mayo de 1950. 23.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.640. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca. (Provincia de Buenos Aires), abril de 1950. 103 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.641. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, mayo de 1950. 30.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.642. — Coopecarril. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Inst. Coop. del Pers. de los FF. CC. del Estado Ltda. Director: Luis Cruz. Capital Federal, abril y mayo de 1950. 50.200 eejmplares. Precio gratis. (Argentina).

328.643 — Informaciones Marítimas Sud Americana, Exportación. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.644. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.645. — The Times Of Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.646. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. Inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Capital Federal, mayo de 1950. 41.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.647. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Guglielmetti. Mar del Plata, mayo de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.648. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio R. Meyer. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 4.200 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.649. — Hermes. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. Paraná (E. Ríos), mayo de 1950. 680 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.650. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.651. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.652. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), abril de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.653. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), mayo de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.654. — Crítica. Diario. (Id. Español). Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (C.A.D.E.P.) en formación. Director: Raúl F. Gaucheron. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.655. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.667. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, letra. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.668. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.673. — La Sexta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Mariano Segot. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.676. — La Industria. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Juan A. Eciganrd. Director: Juan Atilio Ecignard. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.682. — Diccionario Filosófico. Obras escogidas. (Clásicos inolvidables). Dos tomos con 1.687 págs. Autor: Voltaire. Traducción del francés al español: Abate Marchena. Revisada, anotada y completada: D. Amador de Castro. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 70. (Argentina).

328.683. — Servicios de utilización común, su régimen. 265 págs. Autor: Justiniano Allende Posse. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 21 de febrero de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.684. — Diccionario folklórico argentino. 503 págs. Edición 2ª, aumentada. Autor: Félix Coluccio. Portada de Ismael Astarloa. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de febrero de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

328.685. — Higiene. 537 págs. Edición 7ª. Autor: Manuel V. Carbonell. Editor: El Ateneo. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.686. — Epocas y hombres de la educación argentina. 298 págs. Autor: Juan Mantovani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.688. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero-son, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.689. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero - son, letra. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.690. — Mercado del Plata. Recetas de cocina. 2 págs. Autor: Criolla Linda. Editor: Mercado del Plata. Impresor: Imprenta Félix Díaz. 3.000 ejemplares, Buenos Aires, 3 de mayo, de 1950. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.698. — Tratado argentino kinesiología. 144 págs. Tomo III. Kinesiterapia técnica. Primera etapa de la receta kinésica. Autores: Juan Manuel Nágera y ortos. Editores: Los autores. Impresor: Alberto Frascoli. 350 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.706. — Nuestra casita. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Héctor Fernández. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.707. — Nuestra casita. Mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.714. — La canción optimista. Afiche de propaganda Puloil, con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. (Argentina).

328.715. — Aberdeen Angus. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Directores: Salvador H. Socas, Carlos Guerrero, Antonio M. Leloir y otros. Capital Federal, enero - febrero - marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.716. — Yo quisiera de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do - Re - Mi - Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.717. — Yo quisiera de ti. Bolero, música. 2 páginas. Autora: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do-Re-Mi-Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.720. — La aurora de mi amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: Mario Palópoli. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Raúl Potes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 0,90. (Argentina).

328.730. — La Capilla de San Miguel. 367 páginas. Autora: Elizabeth Goudge. Traducción del inglés al castellano: Nina Maganova. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

328.731. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Raúl Montmorency Fernández. Capital Federal, marzo de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.733. — El Pobrecito. Gato, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Sta. Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.734. — El Pobrecito. Gato, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.735. — La Ingrata. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio 1,50. (Argentina).

328.736. — La Ingrata. Zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.739. — Mi Cocina. Recetas de Arte Culinario. 448 págs. Autora: Isidora T. Canale de Dotto. Editor e Impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 17 de diciembre de 1949. Precio $ 18. (Argentina).

328.740. — Corazón y Patria. Poesías. 144 páginas. Autor: Raúl M. Gutiérrez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 500 ejemplares. Santa Fe, 20 de enero de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

328.741. — Ouolvidable Madre. Vals, música. 2 páginas. Autora: Leonor Marzano y Miguel Gelfo. Editor e Impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 500 ejemplares. Córdoba, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.745. — Barrio Inmortal. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Marcelino Hernández (Cholo). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.746. — Barrio Inmortal. Tango, música. 2 páginas. Autor: Agustín Marini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

**CORREGIDAS**

318.233. — Acción Argentina. Periódico. (Id. Español). Prop. y Director: Fernando Angel de Souza Vieira. Bs. As., enero de 1950. 3.000 ejemplares.

e.28|7-Nº 3.489-v.10|8|50

---

**Año del Libertador General San Martín**

**15 DE JUNIO DE 1950**

328.750. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, marzo de 1950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.751. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, abril de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.752. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, febrero de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.753. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Directores: Pedro R. Chaponille y Antonio Velázquez, (H.). Capital Federal, marzo, abril de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.754. — Impuestos. Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital Federal, junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.755. — Alférez Gaona. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás M. Cortiglia. Capital Federal, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.756. — Pajarito. Revista mensual. (Id. Español). Propietarios: Goodlass, Wall & Cía. Ltda. S. A. Director: Pedro Camerón. Capital Federal, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.757. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Directora: María de Cochran. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.758. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú, (Entre Ríos), mayo de 1950. 154.100 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.759. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.760. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.761. — Radio Onda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.762. — Revista de la Cooperación. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Bernardo Delom. Capital Federal, marzo - abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.763. — Revista de la Bolsa de Comercio del Rosario. Revista quincenal.

(Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio del Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario. (Sta. Fe), mayo de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.764. — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: S. A. La Razón. (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Capital Federal. (Rep. Arg.), mayo de 1950. 10.850.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.765. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Abraham Mibashan. Director: A. Mibashan. Capital Federal, junio de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.766. — Campo Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 250 ejemplares. (Argentina).

328.767. — Cronaca Ticinese. Crónica Tesinesa). Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro Capital Federal, mayo de 1950. 630 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.768. — El Norte. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Zamora. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.769. — Técnica e Industria. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

328.770. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.771. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.772. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Español). Propietario y director: Federico Muller. Buenos Aires, mayo de 1950. 651.000 ejemplares. (Argentina).

328.775. — E'Mama. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.776. — Trabaja... trabaja... Quial. Tangujllo gitano, letra. 2 págs. Autor: Bamba - Luis E. Fillippini - Rafael Dadino. Editor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.777. — Poguha. (La Patria). Periódico mensual. (Id. Ruso). Propietario: Igor Bogdaschevsrciy. Director: Anatol Kovaljov. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

328.779. — Marina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1947. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.780. — Lágrimas y Sonrisas. Vals Letra. 1 hoja. Autor: Francisco Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Américo Lemmi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de junio de 1950 Sin precio. (Argentina).

328.781. — Poema de Amor. Para piano. Música. 2 páginas. Autor: María Elena Pallemaerts. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

328.782. — La Bandera de Maipú. Canción Escolar. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.783. — La Bandera de Maipú. Canción escolar. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto de Chodasiewicz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.784. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Letra. 2 páginas. Autor: Dora M. de Luchia Puig. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.785. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.786. — Avanti e Indre. (Dale que va). Samba, Letra. 2 págs. Autor: Ravasini, Larici, Rastelli. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de junio de 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).

328.787. — I Pompieri di Viggiu. (Los Bomberos de Viggiu). Fox-allegro. Letra 2 págs. Autor: Larici. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.793. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000,000. (Edición Especial para el Ministerio de Educación de la Nación). 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

328.794. — El Calafate. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $. 1,50. (Argentina).

328.795. — Caleta Olivia. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.796. — Estancia Don Pablo. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.797. — Deán Funes. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.798. — Campana. A escala 1. 100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.799. — Curuzú Cuatiá. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.800. — Bañado Quiyati. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.006 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.801. — Cerro Bayo de Chacay - Co. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.802. — La Valenciana. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.803. — 1º de Mayo. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.804. — Ubajay. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.805. — Arroyo Toledo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.807. — Todo es en vano. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.808. — Todo es en vano. Vals, letra. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.814. — Desesperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.815. — Desesperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.818. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, letra. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo de: Nelson Trigueiro y Satyro de Mello. Editor: Ediciones Musicales A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.819. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, música. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo: Nelson Trigueiro y Sátyro de Mello. Editor: Ediciones A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.830. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Director: Gabriel Samueza. Santiago de Chile, 12 de junio de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Extranjera).

328.831. — Il Messaggero D'Italia. (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. (Id. Italiano y Español). Propietario: Luis Benvenuti. Director: Rodolfo Benvenuti. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.837. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. (1º junio 1950). 520 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.843. — Hacia Otra Enseñanza del Idioma. Consideraciones Críticas. Tratado de Composición. 183 págs. Autor: Luis G. Cajal. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Indoamerica. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

328.847. — Divertimiento 1950 Para Orquesta de Cámara. Música. 32 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.848. — Petróleo Argentino. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicatos Unidos Petroleros del Estado. Director: Pedro Gomis. Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.849. — Viator. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, abril de 1950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.852. — La Voz de San Miguel de Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Francisco Rossi. Buenos Aires, 4 de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.853. — Solo, sin amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota. (Florentino). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.558-v.11|8|50

## Año del Libertador General San Martín

### 16 DE JUNIO DE 1950

328.855. — Lectura del Domingo. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

328.856. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital Federal, mayo de 1950. 900.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.857. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Manuel Marcelino Mórtola. Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

328.858. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, abril de 1950. Quinientos quince (515) ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.859. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Capital Federal, abril de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.860. — Revista para la Juventud. mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 535 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.861. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Seguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.862. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 550 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.863. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.864. — Kinesiología, Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Kinesiología. Director: Rodolfo Cova. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.865. — Argentina nueva de Rosario. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Oscar Rosario Gauna. Rosario, mayo|950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

328.866. — El mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1950. 3.900 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.867. — Luz y Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Luterana Unida. Director: Jonas Villaverde. Capital Federal, junio de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.868. — Pan América. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.869. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, junio de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.870. — Mercurio. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.871. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.872. — Asesor del Trabajo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.873. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio: $ 0,50. 5.000 ejemplares. (Argentina).

328.874. — A.I.C.R.A. Diario. (Id. español). Propietario: Francar. Director: Raúl Rodríguez Franco. Buenos Aires, mayo de 1950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

328.875. — La voz Trinitaria. Periódico quincenal. (Id. español). Propietarios PP. Trinitarios. Director: P. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), marzo a junio de 1950. 2.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.876. — El Centinela de Carhué. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Héctor Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.877. — El Testigo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Ma-

teo Kroon. Juárez (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. Precio: $ 0,40. 1.800 ejemplares. (Argentina).
328.878. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Buenos Aires, junio de 1950. 23.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).
328.879. — La Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
328.880. — Dinamis. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato de Luz y Fuerza. Director: Pedro J. Cavalieri. Capital Federal, marzo-abril-mayo de 1950. 19.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).
328.881. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).
328.882. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.883. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.884. — Actas Ciba. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Productos Químicos Ciba, S.A. Director: Félix Baur. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 43.469 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.885. — Estampa. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa, S.A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, mayo de 1950. 375.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).
328.886. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 243.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).
328.887. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).
328.888. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).
328.897. — Manual Práctico de Prospección. 425 págs. Autor: J. Iglesias-Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).
328.898. — El Cuerpo Mental. 298 págs. Autor: Arturo E. Powell. Traducción del inglés: Francisco Brualla. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).
328.901. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 1). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor: Rueá. Impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).
328.902. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 2). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).
328.903. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 3). 1 dibujo: Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).
328.904. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 4). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).
328.905. — Revista del Laborismo. Mensual. (Id. Español). Propietario: Jorge A. M. Stornelli, Eduardo Rubens Stornelli. Director: Eduardo Stornelli Costa. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
328.907. — Política Educacional Argentina. Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina. 251 págs. Edición 2ª. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).
328.908. — La Dama de la Esperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Vicente de Paul y Víctor San Martín Contreras. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).
328.909. — La Dama de la Esperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Contreras (padre). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).
328.915. — Tipos, Obras, Ideas. 284 págs. Autor: B. Sanín Cano. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Casa Peuser. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de octubre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).
328.916. — Arco de Triunfo. 575 págs. Edición 8ª. Autor: Erich María Remarque. Traducción del alemán: Selma Pereyra De Calimani. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).
328.917. — Alejandro El Grande. 448 págs. Edición 2ª. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción del inglés: S. C. Peralta. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 15.— (Argentina).
328.918. — Franz Schubert, su vida y su obra. 296 págs. Autor: Walter y Paula Rehberg. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 18.— (Argentina).
328.919. — Geografía del hambre. 332 págs. Autor: Josué de Castro. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).
328.920. — Sabiduría Arabe. 469 págs. Edición 2ª. Autor: José E. Guraieb. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1949. Precio $ 30.—. (Argentina).
328.921. — San Martín íntimo. El hombre en su lucha. 353 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).
328.923. — El Mecánico del Automotor. Diario Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Porras. Capital Federal, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.924. — Contigo me quiero ir. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.925. — Contigo me quiero ir. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio pesos 1.50. (Argentina).
328.926. — Tribuna. Diario. (Id. Español). Propietario: Humberto Bellino y Heros Galván. Director: Humberto Bellino. Concordia (E. Ríos), 4 de junio de 1950. 800|1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
328.927. — Nuestra Patria. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi, Alberto E. J. Fesquet y Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, julio de 1949. Precio $ 1.50 (Argentina).
328.928. — En Marcha. 63 págs. Autores: Bautista Aizcorbe, José Carlos Astolfi y Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 2.80. (Argentina).
328.929. — La Epopeya Sanmartiniana. 63 págs. Autor: Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949. Precio $ 2.80. (Argentina).
328.938. — La Fija. Revista del turf. (Id. Español). Propietario: Sucesión Carlos Quaglino. Director: Carlos Quaglino. Capital Federal, 11 de junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
328.939. — ¡Qué boogie!... Fox Spiron, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.940. — ¡Qué boogie!... Fox Spiron, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.941. — En el mar (Nel mare). Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.942. — En el mar (Nel mare). Vals, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.950. — Policromía 1950. Para orquestas de cuerdas, música. 16 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonía. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires. 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).
328.951. — Compañeros... Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.952. — Compañeros... Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Di Santo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.953. — Cuaderno de la Costa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Alfredo Eduardo Ves Losada. La Plata (Bs. As.), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

e.1º|8-Nº 3.561-v.14|8|50

**Año del Libertador General San Martín**
**19 DE JUNIO DE 1950**

328.958. — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).
328.959. — La Revista Sanitaria. Mensual (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, mayo de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).
328.960. — Cristo Obrero. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario y director: Fernando Franciosi. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.961. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.962. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Capital Federal, abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.963. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, junio de 1950. 42.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.964. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Rogelio A. Trelles. Capital (Rep. Arg.), octubre-diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
328.965. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.966. — Ecos. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).
328.967. — Hacia la Perfección. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Asociación Hacia la Perfección. Director: Marcelino Sastres. Capital Federal, diciembre de 1949. 300 ejemplares. Precio $ 2, suscripción anual. (Argentina).
328.968. — Noticioso G. M. A. mensual. (Id. Español). Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Capital (Rep. Arg.), mayo de 1950. 1.250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.969. — El Recluta. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
328.970. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, mayo de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).
328.971. — Riachuelo. — Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda. (Prov. de Bs. As. y Capital Federal), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
328.972. — El Día. Periódico diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Marchese. Capital Federal, mayo de 1950. 76.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).
328.978. — Gaceta Mutualista. Periódico irregular. (Id. Español). Propietario: Liga Argentina de Entidades Mutualistas. Director: Leonardo Di Baja. Capital Federal, enero a setiembre de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.980. — Anana. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Director: Hernán D. Aguilar. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
328.981. — El Momento. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José F. Terrier. La Plata (Bs. Aires), 13 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
328.984. — Bandera Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.985. — Bandera Argentina. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.988. — Horóscopo Mensual Leo. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El Autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio 1950. Precio $ 3.— (Argentina).
328.989. — Horóscopo Mensual Escorpio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).
328.990. — Horóscopo Mensual Capricornio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).
328.991. — Horóscopo Mensual Sagitario. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).
328.992. — Horóscopo Mensual Libra. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).
328.993. — Horóscopo Mensual Virgo. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).
328.995. — Mi secreto. Bolero, letra. 2 págs. Autor: E. Lescano. Editor e impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
329.003. — Pregón. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1950. 2.620 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).
329.004. — Localismo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial Alte. Brown. Director: Rufino Balletbó. Adrogué (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 500 ejemplares. P|gratis. (Argentina).
329.005. — Por tus mejillas. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Dograti & Gallo. 1.000 ejemplares. Las Rosas,

10 de octubre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

329.006. — Viento sur. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Layño. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947. — Precio $ 0,70. (Argentina).

329.012. — Tu destino. Bolero, música. 2 págs. Autor: Armando Litz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.027. — Asesoramientos de Previsión y Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Angel Paolillo y Oscar Cortis. Director: Juan Smaria. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

329.028. — Polilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Editor e impresor: Editorial Argentina Héctor N. Pirovano. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1928. S| precio. (Argentina).

329.032. — Conferencias 1948. Temas: El Naturismo, Ciencia y Arte de la Vida — Nuevas Ideas Acerca del Cáncer — La Búsqueda del Hombre — La Doble Vida del Ser Humano. 95 págs. Autor: Dr. Carlos A. Obeadman. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 1.000 ejemplares. Capital Federal, año 1950. Precio $ 4. (Argentina).

329.033. — Cholita. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Raúl Baiardi. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.038. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Grisolfa. Bs. Aires, 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

**CORREGIDAS**
**27 DE ENERO DE 1950**

318.518. — Chacarera lugareña. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Sebástián A. de los Ríos. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

e 28.-Nº 3.598.-v.15|8|50.

---

**Año del Libertador General San Martín**
**20 DE JUNIO DE 1950**

329.041. — Iberia. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Precio gratis. (Argentina).

329.042. — La Región. Periódico quincenal (Id. Español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Oliva. Florida (Buenos Aires), junio de 1950. 1.500 ejemplares. (Argentina).

329.043. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.044. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.045. — Iverá. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.046. — La Nueva Argentina. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

329.047. — La Voz. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Raúl H. Cejas. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.048. — Vida Cristiana. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller. Villa Angela, mayo de 1950. 1.725 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.049. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.050. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.051. — Edición Rural. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: C. E. D. A. R. S. A. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Director: Raúl H. Conti. Capital Federal, mayo de 1950. 448.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.052. — San Pablo. Semanario Parroquial. (Id. Español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacher. Turdera (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.440 ejemplares. Precio $ 1. Mensual. (Argentina).

329.053. — Ideales. Periódico semanal (Id. Español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Ciudad de Victoria, junio de 1950. 515 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.054. — Vértice. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Biblioteca e I. de Cultura Pop. "B. Rivadavia". Director: Tomás Ferrari. Mercedes (San Luis), junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

329.055. — La Atalaya. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia Santa María Magdalena. Director: Pbro. Hermenegildo M. Romano. Magdalena (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,12 (Argentina).

329.056. — La Verdad. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

329.057. — Sokolki Glas. (La voz de los Sokolistas). Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stejadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), Junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

329.058. — El Orden. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Sociedad de Hecho. Director: Jorge Enrique Martí. Colón (E. Ríos), mayo de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.059. — Radiofilm. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Emilio Rodríguez. Director: Emilio Roca, Capital Federal, junio de 1950. 40 000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.060. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: G. C. Pedemonte, Capital Federal, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.061. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 13.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.062. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, febrero de 1950. 13.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.063. — Argentinisches Tageblatt, Periódico bisemanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 160.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.064. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía, S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, marzo de 1950. 24 000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.065. — Argentinisches Tageblatt. Periódico Diario. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Aleman, Capital Federal, marzo de 1950. 460.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.066. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: José Sánchez Gutiérrez, Capital Federal, febrero y junio de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.069. — La Gloria de Yapeyú. Teatro Sanmartiniano. 157 págs. Autor: María Sara Sáenz Cavia de Morales Torres. Editor: El autor: Impresor: J. Hay Rell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

329.070. — Motivos de la Montaña. 125 págs. Autor: José Pedro Bellomo. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

329.071. — Soy una milonga nueva. Milonga, música, 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.072. — Temo amarte mucho. Bolero, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.073. — Para ti mi sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.074. — Pena y angustia. Vals, música. 2 págs. Autor: Raimundo González. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Córdoba, 20 de febrero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.075. — Sonatina Op. 10. Para piano, música. 15 págs. Autor: Héctor Rivera. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

329.076. — Chuny. Schoro, música. 2 págs. Autores: Víctor Mariani y Alfredo Mariani. Editor: Los autores. Impresor: Gariboldi & Cía. 500 ejemplares. Carcarañá (Prov. de Santa Fe), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.077. — Mis barrancas. Zamba, letra. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.078. — Mis barrancas. Zamba, música. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.079. — San Luis. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Diretcor: Pascual Mauricio Racca. San Luis, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.080. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Lino C. Ibarra. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.081. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista decenal. (Id. Español). Propietario y director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), 10 de junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.082. — Orientación de la Juventud Hacia la Orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Temas-Orquesta compelta; Maderas; Cobres; Cuerdas; Percusión: Orquesta Completa; Variaciones - Flautas y Flautín: Obóes. Faz A. Autor música: Britten, Op. 34. Faz B. Aria Sobre la Cuerda de Sol. De la Suite Nº 3 en Re. Autor música: Bach. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.215. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7.30. (Argentina).

329.083. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - clarinetes, fagotes, violines (1ros. y 2dos.). Violas. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Fuga. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.216. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950 Precio $ 7,30. (Argentina).

329.084. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - violoncelos, contrabajos, arpa. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - trompas, trompetas, trombones y tuba; Percusión. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.217. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.085. — Oro del Rhin. Preludio. Faz A. Autor música: Wagner. Faz B. La walkiria. Cabalgata de las walkirias. Autor música: Wagner. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 266.560. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.086. — Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (1º parte). Faz A. Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Faz B. Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (conclusión). Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonía de Cuerdas. Disco Odeón número 266.561. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio pesos 7,30. (Argentina).

329.087. — La arlesiana. Suite Nº 2. Intermezzo. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Minué. Autor música: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.219. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.088. — La arlesiana. Suite Nº 2. Pastoral. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Farándula. Autor música: Bizet. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonía. Disco Odeón Nº 500.218. 1.000 ejemplares. Bs. Aires 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.089. — Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (1º parte). Faz A. Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (conclusión). Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.220. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.090. — Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal Fireworks music, Suite. Obertura (2da. parte). Faz A. Autor Música: Handel Arr.: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal fireworks music, Suite. Obertura (3ra. parte). Autor música: Handel. Arr.: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.221. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30 (Argentina).

329.091. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del país de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 5 (Argentina).

329.092. — The Origin Of Infantile Parálisis Heine, Medin's Disease, Head Of The Clinical Service Of The Hospital Ramos Mejía. Ward XII. 50 págs. Autor: Dr. Carlos Preioni. Editor: El Autor. Impresor: Stilcograf S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 5 (Argentina).

329.102. — Castellanos. Diario. (Id. Español). Propietarios: Francisco Pérez Torres y Juan B. Audenino. Director: Francisco Pérez Torres. Rafaela (Santa Fe), 14 de junio de 1950. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.103. — El Gaucho. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Ricardo Sotelo (h). Resistencia (Chaco), 15 de junio de 1950 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.105. — Desde mi corazón. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Tucumán, marzo de 1943. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.106. — Sufriendo. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Buenos Aires, marzo de 1943. Precio $ 0.50 (Argentina).

329.107. — Tarjetas para la enseñanza activa de las ciencias Físico-Químicas y Naturales. 21 tarjetas. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz S. R. L. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1950. Precio $ 1 (Argentina).

e.3|8-Nº 3.630-v.16|8|50

**Año del Libertador General San Martín**

**21 DE JUNIO DE 1950**

329.108. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. (Id. español). Propietario: Comtelburó Limited. Director: Douglas S. Clark. 36.250 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.50 mensual. (Argentina).

329.109. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. Propietario: Comtelburó Limited. Director Douglas S. Clark. Buenos Aires, mayo de 1950. 36.250 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.110. — Educación Cristiana. Periódico bimensual. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollins. Capital Federal, abril-junio de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.111. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario. Centro Protección Recíproca de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Capital Federal, mayo de 1950. 14.000 ej. Sin precio. (Argentina).

329.112. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones y G. Roca, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.113. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque, M. Juárez, Leones y General Roca, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.114. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.115. — El Cooperador. (Organo de la Obra de San Juan Bta. de La Salle). Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge Wenzet tel. Argentina y extranjero, junio de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.116. — Boletín de la Asociación de Fomento Cultural y Edilicio "San Cristóbal Norte". Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento Cultural y Edilicio San Cristóbal Norte. Capital Federal, diciembre de 1949 a febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.117. — Estrella de Italia (Stella d'Italia). Periódico mensual. (Id. español e italiano). Propietario y Director: Maximiliano Rovere. Capital Federal, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.118. — El Socorro. Revista quincenal de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro. (Id. español). Propietario y Director: P. Miguel Lloveras. Capital Federal, junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.119. — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa H. de García Romanó. Capital, interior y exterior, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.120. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Enrique Roth. Arroyo Corto, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.121. — La Espera. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.122. — El Evangelista. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Argentina y Extranjero, febrero-marzo-abril de 1950. 1.300 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

329.123. — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Lucio Gascón, Manuel Pereiro y Juan de Venardi. Capital y Provincia de Buenos Aires, mayo de 1950. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.127. — Das Fenster im Deutschen Wohnhaus 55 págs. Autor: Alfons Johann Wacker. Editor e impresor: Adolf Wilhelm Kafemann. 500 ejemplares. Danzig (Alemania), 2 de mayo de 1938. (Extranjera).

329.148. — Pinto Sonora. 96 págs. Autor: N. Antonio Magallanes. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Semeca. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.150. — Nasha Strana (Nuestro país). Periódico quincenal. (Id. ruso). Propietario y Director: Juan Solonewitsch. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.155. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.159. — Italia Mia Lontana. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Piera - Pieri y Mayer Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.160. — Italia mia lontana. Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. (Argentina).

329.161. — Catania terra mia. Blue slow, música. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.162. — Catania terra mia. Blue slow, letra. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.163. — La Voz de Lobería. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Roberto Enrique Cursack. Lobería (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.164. — Valentina. Película cinematográfica argentina. Productor: Radio Cinematografía Argentina Lumiton. Director: Manuel Romero. Principales intérpretes: Olga Zubarry, Juan José Miguez y otros. Compuesta de ocho rollos con 2.221 metros. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. (Argentina).

329.173. — Nueva esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Bigau. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.174. — Recuerdos de Simoca. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.175. — Recuerdos de Simoca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.176. — Adiós, mujer. Vals canción, música, 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.177. — Adiós, mujer. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.178. — Por ser derecho. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.179. — Por ser derecho. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.180. — Luz de mis amores. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.181. — Luz de mis amores. Vals canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.182. — Bandoneón hermano. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.183. — Bandoneón hermano. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.184. — Viejo dolor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.185. — Viejo Dolor. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.186. — El Simoqueño. Gato, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.187. — El Simoqueño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.188. — La Criollita Felisa. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.189. — La Criollita Felisa. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.190. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. — 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.191. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.192. — Un Querer Busco Yo. (Un Querer Busco Yo). Vals, letra, 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: Editorial Musical ICA. Impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.193. — Un Querer Busco Yo. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: El impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.199. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual (Id. español). Propietario: José Sánchez. Director: José Sánchez Gutiérrez. Buenos Aires, febrero de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.203. — El Hornero. Revista anual. (Id. español). Propietario: Sociedad Ornitológica del Plata. Director: Salvador Magno. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.204. — Prehistoria de América. 588 págs. Autor: Salvador Canals Frau. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.060 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 50.—. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.654-v.17|8|50

**DIA 22 DE JUNIO DE 1950**

**Año del Libertador General San Martín**

329.209. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.210. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.211. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Krum. América del Sur, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.212. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

329.213. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Sindicato Obreros Frigorífico Gualeguaychú S. A. Director: C. Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (Entre Ríos), junio de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.214. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, mayo de 1950. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.215. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Rolando & Biscaro. Henderson (Partido de Pehuajó), mayo de 1950 1.200 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.216. — La Acción. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Juan José Albarracín; San Pedro (B), mayo de 1950. 6.900 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.217. — Dios y Patria. Revista semanal. (Id. español). Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa, Formosa, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.218. — Juvenilla. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Juvenilla. Director: María Bellavite. Capital Federal, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.219. — Tamet. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". Director: J. R. Fernández Arango. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. Sin precio. 6.500 ejemplares. (Argentina).

329.220. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Propietario: José Schiappacasse y Cía. Director: José Más. República Argentina, mayo de 1950. 38.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.221. — Lar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Capital Federal, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.222. — Noticioso Checoslovaco. Boletín mensual. (Id. checo). Propietario: Legación de la República Checoslovaca. Director: Alexander Kunosi. Capital, Interior y Exterior, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.223. — El Repórter. Revista semanal. (Id. español). Propietario: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Director: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Mendoza y San Juan, mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.224. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.225. — Nuevos Horizontes. Revista mensual (Id. español). Propietario: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán (Prov.), abril y mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.226. — Hoja Parroquial. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrović. Justo Duract (Prov. de San Luis), mayo y junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.227. — Revista Geográfica Americana. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S. A. Director: José Anesi. Capital Federal, noviembre y diciembre de 1949. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.229. — Album Nº 2 de Seis Piezas Selectas para Piano. A cuatro manos, música. 19 págs. Autores: F. Suppé. J. Brahms y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea.

500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

329.230. — Album de Melodías Inmortales para Acordeón, música. 27 págs. Autores: Schubert, Liszt, Albéniz y otros. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.231. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas. Para Guitarra, música. 48 págs. Autor: Anónimo. Revisión y adaptación: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.232. — Beethoven, Album de 15 Obras Completas. Música. 67 págs. Autor: Beethoven. Revisión y adaptación: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.233. — Sor. 34 minuetos para guitarra. Música. 35 págs. Autor: Fernando Sor. Coleccionados y Revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.234. — Padre Nuestro. (Larghetto Litúrgico). Música. 2 págs. Autor: Ernesto Miguel Albistur. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 600 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.235. — La Infanta Mendocina. 180 págs. Biblioteca Billiken Edición 7ª (Especial). Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.236. — El Niño Poeta. 200 págs. Biblioteca Billiken Edición 3ª. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 19.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.243. — Polonia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Director: Czeslaw Slowakiewicz. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.260. — Travesuras de Matenkiki. 192 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones: R. Fuente. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta Balmes. 6.450 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1946. Precio $ 7.— (Argentina).

329.261. — Tratados Filosóficos. (Obras Completas de Federico Nietzsche) XII. 298 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas de: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.287. — Médanos. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Juan Carlos Monssón. Miramar (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.294. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

329.298. — Informativo del Transporte. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Aurelio González. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.299. — Ciudad de mis recuerdos. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Ignacio Foix. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. $ 1.20. (Argentina).

329.300. — Ciudad de mis recuerdos. Tango. Música. 2 págs. Autor: José A. Marino. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ej. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

329.302. — La bandera argentina y su creador Gral. Belgrano. — 22 págs. Autor: M. Miguel Tagliaferro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Los Principios. 200 ejemplares. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 10 de junio de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

329.303. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.304. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.308. — Santa Catalina. Revista (Id. Español). Propietario y director: Luis Correa Llano. Capital Federal, 4 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 12 anuales. (Argentina).

329.312. — Canto al héroe de la libertad. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El Autor. Impresor: Talleres S. A. H. 120 ejemplares. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 15 de junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.313. — Principios Generales del Derecho Administrativo. Vol. IV. Teoría General de los Contratos de la Administración. 484 págs. Autor: Gastón Jeze. Traducción del francés: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

329.315. — La Cigüeña Miope. Cuento con ilustración mágica. 8 págs. Creación exclusiva de: L. Cadel y Andy Macray. Portada e ilustraciones de: Magda de Pamphilis. Texto de: Martín Pampa. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 14 de enero de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.316. — De Marx a Cristo. 32 págs. Autor: Anónimo. Introducción de: Marie Pernette. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 5 de abril de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.317. — Historia del antiguo y nuevo testamento. Curso de Religión conforme al programa para 1º año. 176 págs. Autor: Héctor Gago Ruibal. Editor Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires. Capital Federal, 25 de marzo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.318. — La ley curso de religión. Para 2º año de los Colegios Secundarios. 128 págs. Autores: Orovio - Gago Ruibal. Editor: Edit. Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1950. Precio $ 2,25. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.655-v.17|8|50

---

## 23 de JUNIO DE 1950

### Año del Libertador General San Martín

329.325 — Centinela. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rodolfo G. Ganzón. San Pedro, mayo de 1950. 6.838 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.326 — Iniciativas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Trimani. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.327 — España. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Española de Beneficencia. Director: José Rodríguez de Vicente. Capital e interior de la República, mayo y junio de 1950. 35.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.328. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro David Chevalley. Buenos Aires, junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

329.329 — Mitha (La Escoba). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Julián Serediak y Cía. Director: Julián Serediak. Capital Federal, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.330 — Mitha (La Escoba). Mensual. Periódico. (Id. Español). Propietario: Julio Serediak. Director: Julio Serediak. Capital Federal, setiembre, octubre, noviembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

329.331 — Tribuna Cinematográfica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director Luis F. Moneta. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.332 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director. Valetín Chernovetzky. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.333 — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. M. A. Ceriale. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.334 — La Revista Armenia. Mensual (Id. Español y Armenio) Propietario y Director: Arcip. Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, junio de 1950. 225 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.335 — Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Gascón Foot-ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Provincia de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.336 — Sport Italia. (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. Español e Italiano). Propietario: Marcello Carutti. Director: Marcello Carutti. República Argentina, mayo de 1950. 37.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.337 — El Líder. Diario. (Id. Español) Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, abril de 1950. 754.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

329.338 — El Líder. Diario. (Id. Español). Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, marzo de 1950. 806.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.339 — El Líder. Diario. (Id. Español). Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, mayo de 1950. 780.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.340 — El Líder. Diario. (Id. Español). Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, febrero de 1950. 702.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.341 — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Prov. de Buenos Aires) junio de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.344 — Demos. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Ateneo Juventud Democrática Argentina. Director: Rafael F. Squirru. (Rafael F. Squirru). Capital Federal, enero-marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

329.349 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango letra. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.350 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.357 — Este Pascual... es Siempre Igual. Comedia en tres actos, 57 hojas. Autor: Carlos Bellones. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Buenos Aires el día 21 de junio de 1950. (Argentina).

329.358 — Como Pelota de Fútbol. Pieza en tres actos. 72 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Pedro Mariano Bruno. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe) Teatro Comedia el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.359 — Madre a la Fuerza. Pieza en un acto. 7 hojas. Autor: Félix Mario Botta. Declaración jurada. Provincia de Buenos Aires, Villa Ballester, Club Ituzaingó el día, 13 de marzo de 1950 (Argentina).

329.360 — Jesús. Drama Sacro en tres actos. 46 hojas. Autores: Oscar Emilio Sarrulle y Diego Daniel Crúz. Declaración jurada. Tucumán (Provincia) Teatro de Grandes Espectáculos de Tucumán el día, 5 de abril de 1950. (Argentina).

329.361 — Se Alquila Pieza para Hombre Soltero. Pieza cómica en tres actos. 97 hojas. Autores: Dátilo Enrique Giacchino y Félix Mutarelli. Declaración jurada. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires) Teatro Odeón de Mar del Plata, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.362 — Aguantala Feliciano. Comedia en tres actos. 50 hojas. Autor: P. Lamarque y Rafael C. Medero. Declaración jurada. Prov. de Córdoba en el Teatro Comedia el día, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.363 — Qué Cosas hay que Ver. Revista en un acto. 43 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 7 de junio de 1950. (Argentina).

329.364 — Va la Otra del Casino. Revista en un acto. 12 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 17 de junio de 1950. (Argentina).

329.365 — Cada día un Nuevo Plato. Revista en un acto. 33 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Comedia de Bs. Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

329.366 — Llegaron los Frescos. Revista en un acto. 19 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Carlos A. Petit. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día, 2 de junio de 1950. (Argentina).

329.367 — Luz en las Sombras. Drama en tres actos. 42 hojas. Autores: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Declaración jurada. La Plata, (Prov. de Bs. Aires) Teatro Coliseo Podestá el día, 12 de junio de 1950. (Argentina).

329.368. — Cayó un Plato Volador en la Casa de Leonor Comedia en tres actos. 54 hojas. Autor: Homero Ferrer - Saravia. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Soleil el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.369 — Antorcha. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial Acción Católica. Director: Miguel Angel Maglione. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 17 de junio de 1950. 530 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

329.377 — El Criollito. Vals, música. 2 págs. Autor: José Carlos Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.379 — Mi Secreto. Bolero, música. 2 págs. Autor: R. J. Cornejo. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.388 — Vestido Blanco. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirimelo (Ciri). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. (3-10-49). Precio $ 1.—. (Argentina).

329.389. — Fotocámara - Cinecámara. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Rogelio Icart & Héctor Y. Faiti. Director: Rogelio Icart. Capital Federal, mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.397. — Caminemos, bolero, música. 2 págs. Autor: Herivelto Martins. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.398. — Caminemos, bolero, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Gil. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.404. — Nueva Escalada. Marcha, música. (Marcha de Educación Física). 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.405. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, letra, 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores: Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.406. — Nueva Escalada. (Marcha de Educación Física). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.407. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, música. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.408. — Vestido Blanco. Tango, letra. 2 págs. Autor: Gregorio Espinal (Ros). Editor: Gregorio Espinal (Ros). Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.413. — Licke Pripovioddke. 128 págs. Autor: Mile Budak. Editor: Centro Cultural Estudiantes Croatas. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Estética. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

326.844. — Ama Kella. Seudónimo.

328.485. — Bobby Terre. Seudónimo.

329.030. — Delfis Dahra. Seudónimo.

e.7|8-Nº 3.664-v.18|8|50

Año del Libertador General San Martín

26 DE JUNIO DE 1950

329.414 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. Español). Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J. Bietti, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.415 — Mundo Licorista. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Héctor Roberto D'Anna. Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital Federal, Interior y Exterior. junio de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.416 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. José Pedro Reggi. Capital, Interior y Exterior, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.417 — El Eco de Pilar. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Pilar, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2.100 ejemplares. Precio pesos 0,20 (Argentina).

329.418 — El Labrador. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina y Antonio Ulsina. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 20.800 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.419 — San Miguel. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Miguel (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 10.800 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.420 — Mariano Moreno. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Moreno, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 9.600 ejemplares. Precio pesos 0,10 (Argentina).

329.421 — San Justo. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina, San Justo (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina)

329.422 — Ballester. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Villa Ballester. (Prov. de Buenos Aires). mayo de 1950. 9.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.423 — El Gladiador. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Olivos, (Pdo. de Vicente López, Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 4.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.424 — Rivadavia. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Morón, (Prov. de Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.425 — El Libertador. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Martín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 57.500 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.426 — Mitre. Diario (Id Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Olivos, (Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 33.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.427 — Sarmiento. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Tigre, (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.428 — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina (h). San Fernando, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 57.500 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.429 — Siembra. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pbro. Bernardo Soriano. San Miguel, (Prov. de Buenos Aires), abril mayo y junio de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.430 — Essograma. Revista mensual (Id. Español). Propietario: West India Oil Co. S. A. Pet. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.431 — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Dr. Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, enero de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.432 — El Liberal. Diario (Id. Español). Propietario: Sucesión Dr. Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, abril de 1950. 41.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.433 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Español y Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, mayo de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.434 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico Semanario. (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, mayo de 1950. 24.000 ejemplares. Precio pesos 0,30 (Argentina).

329.435 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, abril de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

329.436 — Argentinisches Tageblatt. Diario (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, abril de 1950. 580.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.437 — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Capital y Exterior, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.438 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Territorio de Santa Cruz), abril de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 2.50 suscriptores. (Argentina).

329.439 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador González. Director: Amador V. González. Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz). 2.100 ejemplares. Precio $ 2.50 suscriptores. (Argentina).

329.440 — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Felipe Luis Piazza. Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.441 — La Opinión. Diario. (Id. Español) Propietario y Director: Hugo H. Díaz. Laprida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 16.800 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

329.442 — Delta. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Sandor Mikler. Delta del Paraná, (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.443 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial. Director: Victorino Bayo. Rafaela, (Santa Fe), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.466 — La Barra de la Esquina. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.467 — La Barra de la Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.468 — Cuidado con mi Rifle (Cuidado con mi Rifle). Corrido Mexicano, letra. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.469 — Cuidado con mi Rifle. Corrido Mexicano, música. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.470 — Cuidado con mi Rifle. Corrido Mexicano, música. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejmplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.471 — Guitarra de España. Canción Española, letra. 2 págs. Autor: Fernando Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.472 — Guitarra de España. (Guitarra de España). Canción Española, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.473 — Guitarra de España. Canción Española, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.474 — Quisiera Verte. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.475 — Quisiera Verte. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.476 — Precio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.477 — Precio. Tango, música. 2 págs. Autor: Manuel Sucher. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.478 — Anabella y los Siete Perros. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Heros y Martinho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.479 — Anabella y los Siete Perros. Marchinha, música. 2 págs. Autores: Heros y Martinho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.480 — Viejo Sauce. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.481 — Viejo Sauce. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.482 — Viejo Sauce. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.483 — Saudades Do Río. Samba, letra. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.484 — Saudades Do Río. Samba, música. 2 págs. Autor Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.485 — Saudades Do Río. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.486. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.487. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.488. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.489. — Un Poquito De Tu Amor. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.490. — Un Poquito De Tu Amor. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.491. — Casca de Arroz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Félix-Villa. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.492. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.493. — Pri-Qui-Ti-Pim-Pom. Samba balanceo, letra. 2 págs. Autor: Joel De Almeida y Jorge D. Monsalve. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.494. — Pri-Qui-Ti-Pim-Pom. Samba balanceo, música. 2 págs. Autores: Joel De Almeida y Jorge D. Monsalve. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.495. — Jamás Podré Olvidarte. Vals romanza, letra. 4 págs. Autor: Mario C. Gomila. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. — Precio $ 1.50. (Argentina).

329.496. — Jamás Podré Olvidarte. Vals, romanza, música. — 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.497. — Album de 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto, música. 45 págs. Autores: Anónimos, Sergio Villar. Recopilación: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25|abril|950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.498. — Album de 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto, letra. 45 págs. Autores: Anónimos y Sergio Villar. Recopilación de Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.499. — Mi Tropilla. — Caramba, letra. 2 págs. Autor: Juan De Los Santos Amores. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.500. — Mi Tropilla. Caramba, música. 2 págs. Autor: Arturo Sánchez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.501. — ¡Qué Plato! Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autor: Don Leo. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.502. — ¡Qué Plato! Marcha brasileña, música. 2 págs. Autor: Romualdo Reggiani. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.504. — Historia. Edad Moderna y Contemporánea. — Texto ampliado adaptado al programa Oficial Vigente del Cuarto Año Bachillerato. 507 págs. Edición 11. Autor: F. Arriola. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.505. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. Quinzieme Edition. 191 págs. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e Hijos, S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. — Precio $ 7.80. (Argentina), en francés (3 éme Année).

329.506. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. 2 éme Année. 162 págs. Quinzieme Edition. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráficos Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina). En francés.

329.507. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. 1 éme Année. 158 págs. Douzième édition. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina). En francés.

329.508. — Curso Completo de Contabilidad y Teneduría de Libros. 655 págs. Edición 13. Autor: H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

329.509. — Historia Argentina. Segunda parte. Texto adaptado al programa oficial vigente del Segundo Año de los Colegios Nacionales. 367 págs. Edición segunda. Autor: F. Arriola. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.510. — Vida Vegetal. (Elementos de Botánica). Primer año Ciclo Básico. 267 págs. Edición 2da. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.511. — Vida Animal. (Zoología). 2do. Año del Ciclo Básico. 190 págs. Edición 3ra. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

329.512. — Ciencias Físico-Químicas. Responde a los Nuevos Programas Oficiales del 2do. Año del Ciclo Básico. 122 págs. Edición segunda. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.513. — Historia Argentina. Curso Medio. Segunda Parte Desde la Independencia Argentina Hasta la Epoca Actual (1810-1950). 298 págs. Edición 14. Autor: H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.514. — Elementos de Física y Química. Adaptado a los Nuevos Programas de 4to. Año de las Escuelas Normales. 173 págs. Edición 1ra. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

329.515. — Historia Argentina. Curso Medio. Primera parte. Desde el Descubrimiento y Conquista de América hasta la Independencia Argentina, 1810. 329 págs. Edición 14. Autor H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.516. — Historia Argentina. Primera parte. Texto adaptado al Programa Oficial Vigente del Primer Año de los Colegios Nacionales. 207 págs. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

329.517. — Mineralogía y Geología. Responde a los Nuevos Programas Oficiales del 3er. Año del Ciclo Básico. 233 págs. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

329.518. — Derroche. Bolero-Romanza, música. 2 págs. Autor: Efrain Orozco. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.519. — Derroche. Bolero-Romanza, letra. 2 págs. Autor: Efrain Orozco. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.520. — Embrasse-Moi. (Muy Juntito a Ti). Canción fox, letra. 2 págs. Autor: Jacques Larue. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.521. — Embrasse-Moi. (Muy Junto a Ti). Canción, fox, música. 2 págs. Autor: Aime Barelli. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.522. — Embrasse-Moi. (Muy Junto a Ti). Canción, fox, letra. 2 págs. Autor: Jacques Larue. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.523. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, letra. 2 págs. Autor: Andre Hornez. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.524. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, música. 2 págs. Autor: Francis López. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.525. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, letra en francés. Autor: Andre Hornez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.529. — Boletín Mensual del Gascón Foot Ball Club. (Id. español). Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimasé. Esteban A. Gascón (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.531. — Brisas del Norte. Revista Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Isaura Andrade de Trellin. Olivos (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 200 ejemplares, Precio $ 2.—. (Argentina).

329.533. — Tratado de Derecho Laboral. 4 tomos con 2.852 págs. Autor: Guillermo Cabanellas. Editor: Ediciones El Gráfico. Impresor: Impresores El Gráfico. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 200.—. (Argentina).

329.534. — Sociología Jurídica. 320 págs. Autor: Carlos Nardi-Greco. Traducción del italiano al castellano: E. Ovejero. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

329.613. — Historia de Dorrego. 256 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.535 — La antijuricidad penal. 222 págs. Autor: Aldo Moro. Traducción del italiano: Diego A. Santillán. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1950. Precio: $ 12 (Argentina).

329.536 — El derecho de la mujer en la antigüedad. 79 págs. Autor: Louis De Backer. Traducción del francés al castellano: Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio: $ 5 (Argentina).

329.537 — Actualidad. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Salvador Ricardo De Cicco. Buenos Aires, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

329.547 — Cultura musical. Primer año. De acuerdo con el programa para el primer año de los Colegios Nacionales. 135 págs. Autores: Eduardo Melgar y Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Diaz & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: $ 4,60 (Argentina).

329.554 — La Opinión. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel C. Serrato. Director: Manuel Calendario Serrato. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

329.563 — Aquel viejo arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Illesca. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

329.564 — Aquel viejo arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Illesca. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

329.567 — Agueda Hilda. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Francisco Casis. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.568 — El beso aquel. Vals-criollo, música. 2 págs. Autor: Francisco Casis. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.569 — El beso aquel. Vals-criollo, letra. 2 págs. Autor. Luis Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.570 — Agueda Hilda. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.575 — Más te quiero amar. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Josefa Juana Berguecio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.576 — Más te quiero amar. Bolero, música. 2 págs. Autor: Roberto Imbrogiano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.577 — Se me arruga el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Imbrogiano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: 1,50 (Argentina).

329.578 — Se me arruga el corazón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Josefa Juana Berguecio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.579 — Mi correntina. Canción, letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio: $ 1,20 (Argentina).

329.580. — Mi correntina. Canción, música. 2 págs. Autor: Cándido Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio: $ 1.20 (Argentina).

329.597 — Soledad sonora. 293 págs. Autor: Victoria Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.752 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

329.598 — Sonetos en carne viva. 158 págs. Autor: Helena Muñoz Larreta. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.295 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 8 (Argentina).

329.599 — La montaña de los siete círculos. 627 págs. Autor: Thomas Merton. Traducción del inglés al castellano: Aquilino Tur. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 5.345 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 15 (Argentina).

329.604 — Lejanamente. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Enrique Forte. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C. A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A., 350 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.605 — Complejo. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Luis V. Giani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A., 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.606 — Diálogo íntimo con España. Memorias de un embajador durante la tempestad europea. 385 págs. Autor: Adrián C. Escobar. Editor: Club de Lectores. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio: $ 18 (Argentina).

329.444 — La Ilíada. 495 págs. Vol. XXI. Autor: Homero. Traducción de: Luis Segalá y Estrella. Estudio preliminar por: David García Bacca. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.445 — Los nueve libros de la historia. 548 págs. Vol. XXII. Autor: Herodoto. Traducción y estudio preliminar por: (Traducción del Griego al español): María Rosa Lida de Malkiel. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.446 — Socráticas Ciropedia Economía 503 págs. Vol. XXIII. Autor: Jenofonte. Traducción del griego al español y estudio preliminar. David García Bacca. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.447 — Tratados morales. 474 págs. Vol. XXIV. Autor: Cicerón y Séneca. Traducción del latín al castellano: Menéndez y Pelayo. M. de Valbuena y Gallegos Boca Full. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.448 — Los anales. 478 págs. Vol. XXV. Autor: Tácito. Traducción del latín al castellano: Luis Coloma. Estudio preliminar: Arturo Marasso. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.449 — Antología de poetas líricos castellanos. 497 págs. Vol. XXVI. Autores: Baltasar de Alcázar, Juan Ruiz Arcipreste de Hita y otros. Selección de Ricardo Baeza. Estudio preliminar por: Roberto F. Giusti. Noticias bibliográficas de: Ricardo Baeza y José Manuel Conde. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: 685 la colec. (Argentina).

329.450 — Historiadores de indias. 444 págs. Vol. XXVII. Autores: Colón - Fernández de Oviedo - Las Casas - Garcilaso Inca - Solís y otros. Selección, estudio preliminar y notas: Germán Arciniegas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.451 — Escritores místicos españoles. 429 págs. Vol. XXVIII. Autores: Fray Luis de Granada - Santa Teresa de Jesús y otros. Selección, estudio preliminar y notas: José Gaos. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.452 — Poetas dramáticos españoles. Dos tomos con 401 y 433 págs. Vol. XXIX y XXX. Autores: Guillén de Castro - Mira de Amescua - Vélez de Guevara y otros. Estudio preliminar y edición a cargo de: Rafael Alberti. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.453 — La divina comedia. 503 págs. Vol. XXXI. Autor: Dante. Traducción del italiano al castellano: Cayetano Rosell. Notas de: Narciso Bruzzi Costas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 685 la colec. (Argentina).

329.454 — Escritos escogidos. 509 págs. Vol. XXXII. Autores: Pascal y Bossuet. Traducción del francés: Tristán Fernández. Selección y estudio preliminar: Roger Caillois. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.455 — Obras escogidas. 487 págs. Vol. XXXIII. Autores: Voltaire y Diderot. Traducción del francés: Anónima. Selección y estudio preliminar: José Bianco. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.456 — Poetas líricos ingleses. 439 págs. Vol. XXXIV. Autores: Geoffrey Chaucer - Edmundo Spencer - William Shakespeare - Lord Byron y otros. Traducción del inglés por: Ricardo Baeza - Silvina Ocampo - J. R. Wilcock y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.457 — Tragedias. 452 págs. Vol. XXXV. Autor: Shakespeare. Traducción del inglés: Jaime Clark. (Revisadas por Ricardo Baeza) y Jacinto Benavente. Estudio preliminar por: Antonio Pagés Larraya. Editor: W M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.458 — De los héroes. Hombres representativos. 399 págs. Vol. XXXVI. Autor: Carlyle y Emerson. Traducción del inglés al castellano y estudio preliminar: Jorge Luis Borges. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson Inc. de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.459 — Conversaciones con Goethe. 584 págs. Vol. XXXVII. Autor: J. P. Eckermann. Traducción del alemán al castellano y estudio preliminar de: Francisco Ayala. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 685 la colec. (Argentina).

329.460 — Novelas y cuentos. 377 págs. Vol. XXXVIII. Autores: Dostoiewsky y Tolstoy. Traducción del ruso al castellano: Ricardo Baeza, Alfonso Nadal y Vera Macarov. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Estudio preliminar por: Ignacio Millán - José E. Iturriaga. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.461 — Grandes cuentistas. 551 págs. Vol. XXXIX. Autor: Edmundo D'Amicis, Eça de Queirós y otros. Traducción del portugués, italiano, alemán y otros idiomas: R. Baeza, J. M. Conde. Vera Macarov, Roger Plá, Alberto L. Merani y otros. Selección y estudio preliminar por: Julio Torri. Noticias bibliográficas de: José Manuel Conde. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.462 — Literatura epistolar. 411 págs. Vol. XL. Autores: Platón, Cicerón, Séneca, Tacito, Plinio y otros. Traducción del francés, italiano, inglés y otros idiomas: R. Baeza, J. M. Conde, Rosa Chacel y otros. Selección de Ricardo Baeza y Alfonso Reyes. Estudio Preliminar por: Alfonso Reyes. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.612 — Economía y finanzas. Revista. (Id. español). Propietario: Juan Cardoni. Director: Juan Cardoni. Buenos Aires, 8 de junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

e.8|8-Nº 3.707-v.21|8|50

NUEVOS

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

## "A"

### A. LOPEZ GARCIA Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de Julio, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Arturo López García, casado, uruguayo, de 37 años, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 4042; Don Anacleto Victoriano Carizú, casado, uruguayo, de 35 años, domiciliado en la calle Arévalo número 1345, Dto. 2; y Don Darío Ernesto Soukop, casado, uruguayo, de 29 años, con domicilio en la calle Arévalo Nº 1345, Dto. 2; han convenido constituir con arreglo a la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "A. LOPEZ GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y en él extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de objetos elaborados con materiales plásticos de cualquier naturaleza, o de metal estampado o fundido, e igualmente la fabricación de máquinas, moldes, matrices y grabados para ésos u otros fines, la fabricación de piezas de mecánica en general, así como la compra y venta de las materias primas que se relacionen con esas industrias y la electricidad, y los artículos ya construídos, aislados o formando piezas combinadas. — Tercera: El capital social será de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, es decir: quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio Don Arturo López García; quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio don Anacleto Victoriano Carizú y quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio Don Darío Ernesto Soukop. Las cuotas que suscriben las integran, como sigue: En su totalidad el socio Arturo López García, y en un cincuenta por ciento los señores socios Carizú y Soukop, obligándose éstos a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando el giro de las actividades sociales así lo requieran. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Agosto del corriente año. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Arturo López García a quien por este acto se le designa Gerente, con las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad en los términos del artículo dieciséis de la Ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil; quedándole prohibido emplearla en operaciones o asuntos extraños a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de las utilidades obtenidas, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios señores Carizú y Soukop tendrán a su exclusivo cargo el trabajo manual y técnico, debiendo dedicarse por completo a esta tarea, quedándoles prohibido mantener vinculación de cualquier género con establecimientos dedicados a las mismas u otras actividades. El socio señor Arturo López García tiene libertad para actuar en negocio similares o distintos. — Novena: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé y las demás que interesen a la Sociedad. La contabilidad y liquidación de la Sociedad será llevada y efectuada de acuerdo con lo que dispone al respecto el Código de Comercio. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y continuará pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, seguir formando parte de la Sociedad. Si los herederos fuesen más de uno, no podrán intervenir en los negocios sociales sino por medio de un representante común. En este caso el heredero o representante podrá retirar mensualmente hasta la mitad de la suma a que se refiere la cláusula sexta. En caso de que los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas de capital, por el valor asignado, y en la proporción de sus aportes. — Undécima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o sobre otros casos no previstos en el mismo, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para el caso de disconformidad, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Duodécimo: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la citada Ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo las Cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, firmando en prueba de confor-

midad en el lugar y fecha ut supra. — (Firmado): A. López García. — Anacleto V. Carizu. — Darío Ernesto Soukup.

Buenos Aires, 3 de agosto, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 275.— e.8|8-Nº 23.154-v.14|8|50

**A. NUDEL Y CIA.**

**Sociedad de Resonsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Isidoro Stavchausky ha cedido cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "A. NUDEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Bernardo Nudel, según instrumento privado de fecha 5 de Julio de 1950. — E/líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.136-v.14|8|50

**ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 21 de Julio de 1950, el señor Katsuji Ogawa, japonés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 764, piso 3º, ha sido designado administrador gerente de "ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien tendrá la libre administración y el uso de la firma social con todas las facultades nece arias para obrar a nombre de la sociedad. Esta designación es sin perjuicio del carácter de administradores gerentes que ambos socios tienen asignado en el contrato social, que queda subsistente.

Buenos Aires, agosto 2 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.120-v.14|8|50

**A. NUDEL Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Aarón Nudel, polaco y Bernardo Nudel, argentino naturalizado, ambos solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Luis Viale 793, en su calidad de únicos integrantes de la razón social A. NUDEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 2 de setiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.735 al f. 157 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas de fecha 22 de diciembre de 1949, inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 390 al f. 355 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la de fecha 5 de Julio de 1950, convienen en ampliar el capital social de Treinta y cinco mil quinientos pesos a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y en modificar las cláusulas cuarta, quinta, octava y décima del contrato originario, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, que quedarán como sigue: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Abraham Aarón Nudel setenta cuotas y a Bernardo Nudel treinta cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes que deberán ser aprobados por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirá o soportará por partes iguales entre los socios o sea el cincuenta por ciento para cada uno de ellos, sin tener en cuenta el capital aportado. — Cláusula Octava: Se designan gerentes, indistintamente, a ambos socios con las más amplias facultades, quienes percibirán una remuneración de cuatrocientos pesos mensuales cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Cláusula Décima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios Abraham Aarón Nudel o Bernardo Nudel, indistintamente, en forma ilimitada. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 5 de Julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — A. Nudel. — B. Nudel. — E/líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.8|8-Nº 23.135-v.14|8|50

## "C"

**COMPAÑIA AMERICANA**

**Comercial, Industrial y Financiera**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, reunidos los señores Ignacio Kleszczynski, polaco, casado, con C. I. de la Policía Federal 4.018.490, domiciliado en calle Blanco Encalada 2139, Capital Federal, Jorge José Mirski, polaco, naturalizado uruguayo, casado, C. I. de la Policía Federal 3.747.499, domiciliado en calle Sargento Cabral 825, Capital Federal, Bruno Serwatka, polaco, casado, con C. I. de la Provincia de Buenos Aires 118.622, con domicilio en calle Coronel Sayos 2637, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y José Constante Juan Zanzi, argentino, casado, con C. I. de la Policía Federal 598.023, domiciliado en calle Solís 731, Capital, todos mayores de edad y hábiles han convenido en convertir la sociedad de hecho que actualmente tienen en sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por el siguiente contrato. Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "COMPAÑIA AMERICANA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 250.000.—" y tendrá su asiento legal en esta Capital, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 943, y depósitos en calle Manuel Pedraza Nº 2771, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer en adelante agencias, sucursales y filiales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la exportación o importación en general, consignaciones, representaciones de firmas del país y extranjeras, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Ignacio Kleszczynski ochenta cuotas; don Jorge José Mirski, ochenta cuotas; don Bruno Serwatka ochenta cuotas; don José Constante Juan Zanzi diez cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y representado por doscientos cincuenta mil kg. de hierro, adquirido por don Jorge José Mirski en su nombre y en el de sus socios en la proporción arriba expresada. El valor de este hierro se estima en $ 250.000.— teniendo en cuenta su costo y el precio de venta en plaza. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha y se entenderá renovada por períodos iguales si ninguno de los socios en el término de seis meses anteriores a la fecha del vencimiento notifica por telegrama colacionado su intención de disolver la sociedad. — Quinta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos, y particiones sociales, dar y to- (Continúa en el sello de $ 0.10 número 1.455.128) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.455.127) mar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles, o comerciales, ya constituídas o a constituirse, contraer locaciones de cosas, obras y servicios, intervenir en todo lo relativo a asuntos de navegación y aduanas; celebrar contratos de seguros, registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de Banco de Italia y Río de la Plata, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto, y que están permitidos por la ley, sin limitación. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Ignacio Kleszczynski y Jorge José Mirski, a quienes se designa gerentes, los que deberán actuar en todos los casos conjuntamente y a quienes se otorga las más amplias facultades para cobrar en nombre de la sociedad y a realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, con la sola limitación de no comprometerse en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes tendrán una remuneración mensual que pasará a gastos generales de la Sociedad y cuyo importe no podrá ser menor que lo que percibe un jefe de división de un banco con antigüedad no menor de diez años. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad particular que no sea una de las ejercidas por la Sociedad. — Octava: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el 31 de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se confeccionará un balance; de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Don Ignacio Kleszczynski treinta por ciento (30 %), Jorge José Mirski treinta por ciento (30 %), Bruno Serwatka, treinta por ciento (30 %) y José Constante Juan Zanzi diez por ciento (10 %). Si las pérdidas llegaran a exceder en cualquier ejercicio económico el 30 % (treinta por ciento) del capital social la Sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación salvo - (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.447.458) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.455.128), que los socios resolvieran lo contrario en acuerdo unánime. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: Los socios no podrán vender en parte total o parcialmente a terceros sin el previo consentimiento de todos los demás socios, quienes tendrán preferencia en iguales condiciones de adquirir sus haberes en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente. — Undécima: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá. Si cualquiera de tales hechos aconteciere a uno de los gerentes, hasta que la sociedad se resuelva la solución a adoptar, será automáticamente considerado gerente el socio don Bruno Serwatka; si éste a su vez hubiera sido afectado por cualquiera de tales hechos, será considerado gerente el socio don José Constante Juan Zanzi. Particularmente en caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes podrán optar: a) Por incorporación a la Sociedad, de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviera en la misma debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad, los mismos derechos y obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la Sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo la preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en dos cuotas, iguales y consecutivas trimestrales más un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbi- - (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.458.208) - (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.447.458) - tros amigables componedores, designados uno por cada parte, nombrarán uno para el caso de discordia y no llegando a ninguna amigable resolución, corresponderá proceder según las leyes de comercio vigentes. — Décimo Tercera: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ello estará a cargo exclusivo de los señores Gerentes, quienes deberán proceder de acuerdo al Código de Comercio. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original redactado en los números un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta, al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres; en poder del Sr. Ignacio Kleszczynski, una de las copias de los sellos números un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete en poder del Sr. Jorge José Mirski, la tercer copia en los sellos números un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y tres al un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y seis, en poder del Sr. Bruno Serwatka, y la cuarta copia en los sellos números: un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y siete, un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y ocho, un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho y un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho, en poder del Sr. José Constante Juan Zanzi, en el lugar y fecha ut-supra indicado.

Buenos Aires, Julio 17, Año del Libertador General San Martín 1950. — *Guillermo Mansilla*, secretario.

$ 470.— e.8|8-Nº 23.140-v.14|8|50

## "CH"

**CHIERI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Julio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Onesto Silano, italiano, casado, de 39 años de edad, Hilario Capello, italiano, casado de 46 años de edad y Gentile Silano de Marchisio, italiana, viuda de 41 años de edad, todos con domicilio en Cabezón 2680, de esta ciudad, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes en curso, constituyen una sociedad, la que girará bajo el nombre de CHIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Cabezón 2680 de esta ciudad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de tejidos de seda y algodón, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de éstos u otros artículos que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separa-

da, mediante telegrama. Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte en las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva legal y particulares, le podrán ser reintegrados por los socios restantes en tres cuotas anuales iguales, las que serán incrementadas por un interés del siete por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en el Libro de Actas o similar con la firma de todos los socios. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Novecientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 990.000.—) dividido en Novecientas Noventa (990) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una. de las que corresponden una tercera parte a cada socio o sean Trescientos Treinta Mil Pesos de igual moneda representados por Trescientas Treinta (330) cuotas de capital por cada socio. De estas cuotas, los socios han integrado el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo, o sean Ciento Sesenta y Cinco Cuotas cada socio, equivalentes a Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 165.000.—) por (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 362,986 Serie J) (Continuación. del sello de $ 0,10 Nº 362,985, Serie J) — cada socio, totalizando el aporte en efectivo la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 495.000.—). La restante integración de cuotas de capital se hará mediante la acumulación del cincuenta por ciento de las utilidades que correspondan a los socios en los ejercicios comerciales sucesivos hasta la completa cancelación de sus compromisos, pudiendo hacerlo también con anterioridad en dinero efectivo cualquiera de ellos si así lo desease. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, será distribuída entre los socios por partes iguales, con la limitación que presupone la parte final de la cláusula anterior. Si en alguno de los ejercicios hubieren pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en igual proporción. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el Libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los mismos socios, quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivos de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o toda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semi-oficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias; establecer la forma (Continúa en el selo de $ 0,10, Nº 362,987, Serie J) (Continuación del sello de $ 0.10, número 362,986, Serie J) — de pago y tipo de interés. d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas.—Octava: Los socios Geretnes percibirán, además de las utilidades que le corresponden por sus cuotas de capital, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) mensuales cada uno, sumas que serán imputadas con cargo a Gastos Generales o cuenta similar. Los socios Gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, debiendo, en caso de producirse tal eventualidad, contarse con la aprovación previa de los socios restantes consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derechohabientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. Si no desearan ingresar como socios continuadores, podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes, manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este (Continúa en el sello de $ 0.10, Nº 363.002, Serie J) - (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 362.987, Serie J) — contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime, será inapelable. Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador, cuya resolución tendrá fuerza de Ley. Desde ya, las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. De conformidad con lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Hilario Capello. Gentile Silano de Marchisio. — Onesto Silano. — Se hace constar que el primer párrafo del artículo Tercero ha sido modificado en la siguiente forma: "El término de duración de este contrato es por treinta años contados desde el día primero de julio del año en curso, mil novecientos cincuenta."

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 445.— e.8|8-Nº 23.143-v.14|8|50.

## "E"

### EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
**Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Antonino Moral Soto, en nombre y representación de Alejandro Zubizarreta Bilbao, cede y transfiere al señor Eduardo de Aznar, una cuota de mil pesos que su mandante tiene en el capital de la Sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 30 de Mayo de 1950.

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.147-v.14|8|50.

### ESTABLECIMIENTO NOVELTY - JUAN FIGUERAS
**Comercial e Industrial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 8 de Mayo de 1950, el señor Juan Figueras, cede y transfiere al señor Emilio Pomilio, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en el capital de la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY - JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.148-v.14|8|50.

### EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
**Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 30 de Mayo de 1950, el señor Vicente de Izaguirre, en nombre y representación de Don Eduardo de Aznar vende, cede y transfiere a favor del señor José Luis de Aznar y Zabala, veinte cuotas de un valor de un mil pesos nacionales cada una, que su mandante posee en el capital de la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MNDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.151-v.14|8|50.

### ELCO ARGENTINA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez en lo Comercial Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Modificación y Unificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. R. S. Peña 615, Capital Federal, y Doña Gertrudis Drach de Teichner, austríaca, casada, domiciliada en Agüero 1481, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de Elco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada (antes: Interco, Sociedad de Responsabilidad Limitada), inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Junio de 1948, bajo el Nº 892, al folio 413, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio el 5 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1920, al folio 233, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 30 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 2389, al folio 241, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar el contrato social y unificar todas las cláusulas anteriores subsistentes con las nuevas a fin de tener agrupadas en el presente contrato todas las disposiciones que en el futuro regirán las operaciones sociales. En consecuencia el contrato social se compondrá únicamente de las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará ELCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Agüero Nº 1481 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que los socios convengan en el futuro. Se dedicará a la importación y exportación por cuenta propia y ajena, compra y venta de mercaderías y todo otro acto de comercio lícito. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales; es decir, cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg, y cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional Doña Gertrudis Drach de Teichner. Los socios han aportado íntegramente el capital suscripto de acuerdo con el Balance General practicado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg y Doña Gertrudis Drach de Teichner con el carácter de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad teniendo ambos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares; girar cheques en descubierto con autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, vales, giros y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles y otros derechos reales de cualquier clase, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria. Los gerentes sólo podrán ser removidos con el voto favorable de todos los socios. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros. Los gerentes recibirán retribuciones mensuales que se fijarán de común acuerdo entre los socios, las que se imputarán a gastos generales. — Cuarta: Los ejercicios comerciales terminarán los días treinta y uno de Marzo de cada año. Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzár el diez por ciento del Capital Social; el sobrante se repartirá entre los socios en proporción al capital efectivamente aportado. Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima. — Quinta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Sin embargo cada socio tendrá opción a retirarse de la sociedad después de cerrado el ejercicio del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos dando aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado. El socio que no denuncie el contrato tendrá opción a hacerse cargo del Activo y Pasivo pagando al socio saliente la suma que le correspondiera en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, pagadera la primera cuota el día de salida. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a continuar los negocios haciéndose cargo del Activo y Pasivo, en cuyo caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento y pagará a los herederos del fallecido

la suma que le correspondiera en tres cuotas trimestrales, la primera a los noventa días del fallecimiento. — Séptima: Si en el caso de los dos artículos anteriores no se hiciera uso de la opción o llegara al vencimiento del contrato social, se procederá a liquidar la sociedad que será practicada por el o los gerentes, en su caso. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letras y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare con motivo de este contrato serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes especificados. — Firmado: Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg. — Gertrudis Drach de Teichner. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 295. — e.8|8-Nº 23.141-v.14|8|50

"F"

### FARMACIA CANTERO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha once de Julio del corriente año, el socio Osvaldo Antonio Zampini hizo cesión a favor del socio Avelino Oscar Gallardo de la totalidad de sus cuotas, que en número de novecientas veintiuna tenía en la sociedad FARMACIA "CANTERO, S. R. L.", R. G. M. de dos Santos Lara, Zampini y Gallardo, en la suma de noventa y dos mil cien pesos m|n. Como consecuencia de ello e ingreso del nuevo socio señor Rogelio Ventura Eusebio Castro López, se han modificado las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima tercera del contrato constitutivo, las que han sido sustituídas por las siguientes: La Tercera: "El término de duración de la sociedad será el pactado primitivamente, pero podrá procederse a su disolución y liquidación al término de cualquier ejercicio si así lo resolvieran dos cualesquiera de sus socios". — La Cuarta: "El capital social queda fijado en la suma de Doscientos setenta y cuatro mil doscientos pesos moneda legal, dividido en dos mil setecientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Avelino Oscar Gallardo, mil ochocientas cuarenta y dos cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil doscientos pesos m|n., y el socio Rogelio Ventura Castro López, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos m|n. El aumento de capital se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de $ 137.800.— c|l., con el crédito que los socios Zampini y Gallardo poseen en la sociedad, y por los aportes en dinero efectivo de la socia Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara e ingreso en calidad de socio de Rogelio Ventura Eusebio Castro López, por un total de $ 83.400.— m|n.". La Quinta: "La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara, y la administración a cargo conjuntamente de los tres socios R. G. M. de dos Santos Lara, Avelino Oscar Gallardo y Rogelio Ventura Eusebio Castro López, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social, pero en forma conjunta, debiendo en todos los casos suscribir el socio Gallardo con uno cualesquiera de los otros dos socios la documentación a continuación de "Farmacia Cantero", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La Octava: "A la socia R. G. M. de dos Santos Lara, a quien en su carácter de farmacéutica se le asigna la dirección técnica, se le fija un sueldo mensual de quinientos pesos m|n., imputables a gastos generales". — La Novena: "Anualmente el 30 de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: hasta la concurrencia de la suma de $ 25.200.— pesos m|n., en partes iguales entre los tres socios, y el excedente, si lo hubiera, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en relación directa con el capital de cada uno". — La Décima Tercera: "Ocurrida la causal que determine la disolución de la sociedad por imperio de las leyes o lo previsto en este contrato, la liquidación de los bienes sociales se efectuará por los socios Gallardo y R. G. M. de dos Santos Lara". — Buenos Aires, Agosto 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E|l: "será" vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.8|8.-Nº 23.182.-v.14|8|50.

"G"

### GARCIA, HOLZCAN Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos Don Jesús Manuel García, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad; Don Samuel Holzcan, casado, argentino, de treinta y un años de edad; y Don José Juan Manuel Cortés, que firma "José Cortés", español, viudo, de cincuenta y siete años de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil quinientos veintinueve, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las cláusulas siguientes: Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de repuestos para automotores y afines, con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos veintisiete. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "GARCIA, HOLZCAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes por este acto se nombran Gerentes de la misma por todo el término de duración y el uso de la firma social será ejercida por dos cualquiera de los socios conjuntamente en todos los casos para todos los negocios y operaciones sociales, no pudiendo emplearla ni comprometerla para asuntos o negocios ajenos a la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día de la fecha. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio señor Jesús Manuel García setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una representado por diez mil pesos en dinero efectivo y sesenta y cinco mil pesos en mercaderías. El socio señor Samuel Holzcan setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una representado por ocho mil trescientos pesos en dinero efectivo y sesenta y seis mil setecientos pesos en mercaderías, muebles y útiles; y el socio señor José Juan Manuel Cortés ciento cincuenta mil pesos o sean mil quinientas cuotas de cien pesos cada una representando sesenta y tres mil quinientos pesos en dinero efectivo y ochenta y seis mil quinientos pesos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás enseres, todo de acuerdo al balance e inventario que tienen practicado y suscripto los componentes de la Sociedad. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato, previa notificación por telegrama colacionado a sus otros consocios con un plazo de noventa días comunicando su deseo de retirarse y su parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle a la fecha del retiro le será abonada por sus consocios en doce cuotas mensuales y consecutivas. — Séptimo: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad administrativa y Ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o judiciales, pudiendo actuar en su nombre ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y cualesquiera otras. — Octavo: La Sociedad por intermedio de dos cualesquiera de los socios podrá contraer préstamos en la forma que estimen conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos o endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales de administración y para asuntos judiciales incluso en los casos de denuncias o querellas irrevocables, sin que esta enunciación excluya otras facultades no expresadas en este contrato: — Noveno: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios y operaciones sociales sin perjuicio de los estados de comprobación y saldos que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación del mismo en el término de veinte días, significará su aprobación. — Décimo: Para establecer las utilidades netas se deducirá a) los gastos y salidas normales del negocio; b) el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles, útiles, las reservas para la ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) las reservas facultativas normales al negocio; f) las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: al socio señor García el treinta y seis por ciento; al socio señor Holzcan el treinta y seis por ciento; y al socio señor Cortés el veintiocho por ciento. En caso de que la Sociedad diera pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo Primero: Los socios de común acuerdo y conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no podrán vender o ceder las partes que les corresponde en la sociedad sin la conformidad de los socios restantes, quienes en este acto prestan la conformidad para adquirirlas entre sí por los mismos valores que se aportan. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá disolverse por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Producida esa situación será optativo para los herederos, continuar con los negocios sociales, con ellos y|o representantes del fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar su representación al único objeto de la vigilancia de sus intereses. Si optaren por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que les corresponde según el balance que se practique en concepto de capital, utilidades, reservas computables y cuentas particulares, serán abonado en doce cuotas bimestrales mediante el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. Los herederos o representantes del fallecido o incapaz participarán en caso de seguir en la sociedad, con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado que se llevará al efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por la mayoría de votos de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán mensualmente retirar hasta las siguientes cantidades: el señor García dos mil pesos; el señor Holzcan tres mil pesos y el señor Cortés dos mil pesos que se debitarán a sus respectivas cuentas personales. — Décimo Quinto: Todas las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios en el transcurso de esta Sociedad, sus herederos o representantes legales, ya sea sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos elegirán el tercero en caso de discordia, siendo los fallos que se pronuncien respetados por los interesados sin recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. — Conformes los contratantes con los artículos que anteceden se obligan a su fiel cumplimiento y con arreglo a derecho. — Raspado: constituye por el término de - rubricado - a: vale. — Entre líneas: cincuenta: vale. — Firmado: Samuel Holzcan. — José Cortés. — Manuel García. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355.— e.8|8.-Nº 23.122.-v.14|8|50

"I"

### INARSA

### INDUSTRIA ARGENTINA DE ARMARIOS SANITARIOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 438. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Carlos Viganó, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Darwin número novecientos cincuenta y seis; Don Alfredo Debattista, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil diez y siete, de la vecina localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos casados en primeras nupcias, y Don Alfredo Juan Gaburro, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Garay número novecientos cincuenta y seis; todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto construir una sociedad, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que ha de regirlo, el que otorgan en las condiciones y bajo las cláusulas que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Julio del año actual, declárase constituída entre los tres comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto inmediato es dedicarse a la industrialización y comercialización de armarios sanitarios de madera pintados al duco o laqué, pudiendo ampliar, en el futuro, sus actividades a la explotación de cualquier otro ramo, sea de artículos sanitarios, de materiales para construcción o de otro carácter. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA ARGENTINA DE ARMARIOS SANITARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adoptando la sigla "INARSA"; tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Tronador número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, que podrá ser cambiado o trasladado a cualquier punto del país, y se constituye por el plazo de Diez Años a partir del indicado día primero de Julio del año actual. — Tercero: Después de transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pero debiendo coincidir su retiro, con el vencimiento de cualquier ejercicio económico social, requiriéndose igualmente, para ello, un aviso previo dado a los demás socios, con no menos de seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte que corresponda al socio saliente, le será pagada y liquidada en la misma forma que se establecerá más adelante, para casos de fallecimiento o incapacidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales, cada una, que los socios suscriben en la proporción de: Cincuenta mil pesos nacionales, el señor Viganó; veinte mil pesos de igual moneda, el señor Gaburro y de diez mil pesos moneda nacional, el señor Debattista. De este capital, los socios han integrado, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos de curso legal, en conjunto, que depositarán en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a las dispo-

ciones de la ley respectiva. Los socios quedan obligados a integrar también en dinero efectivo, el cincuenta por ciento restante, a medida que los negocios sociales lo exijan y en cuanto lo resuelvan por simple mayoría. — Quinto: Será Gerente de la presente sociedad, el socio señor Alfredo Debattista, quien por tanto, obrará en nombre de la sociedad, ejercerá su representación y usará de la firma social, con amplísimas facultades y sin ninguna limitación, salvo la prohibición expresa de otorgar fianzas y|o garantías de obligaciones de terceros. La remoción del Gerente y la designación de otros, en tal carácter, se hará por mayoría absoluta de votos tal cual lo establece el artículo décimo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios señores Debattista y Gaburro quedan obligados a dedicar a la presente sociedad, todo su tiempo disponible de labor, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades que sean análogas a las que explote la misma. En cambio, el socio señor Viganó, tendrá libertad de acción y sólo dedicará a la presente sociedad, el tiempo que estime necesario o conveniente. Dentro de la organización social, los socios señores Debattista y Gaburro, se distribuirán las tareas en la forma que estimen conveniente para el mejor y mayor rendimiento en pró de los intereses y negocios sociales, atendiendo, el primero de ellos, preferentemente, la parte administrativa, y el segundo, la parte técnica, sin perjuicio de la colaboración recíproca que deban prestarse. — Séptimo: Los socios gozarán de las siguientes asignaciones mensuales, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", el señor Debattista, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Gaburro, la suma de ochocientos pesos de igual moneda, y el señor Viganó, la suma de quinientos pesos nacionales. — Octavo: El ejercicio económico social, comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta última fecha, se practicará el Balance General e inventario, de manera que el primer Balance, abarcará el período comprendido desde el primero de Julio hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. Los socios resolverán sobre la conveniencia y oportunidad de practicar Balances parciales o de comprobación. Las utilidades que arroje el respectivo Balance anual, después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de constituirse los demás fondos de previsión o reservas que los socios considerasen convenientes, serán repartidas entre ellos, por partes iguales, y en la misma proporción, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Los socios resolverán en el momento oportuno, si sólo retiran el cincuenta por ciento de las utilidades; dejando el cincuenta por ciento restante en la sociedad, acreditadas en cuenta personal, a nombre de cada uno de ellos en la proporción que les corresponda. Las pérdidas que se produjeren en un ejercicio, deberán recuperarse con ganancias de los años subsiguientes, con prelación a cualquier otra distribución, salvo el fondo de reserva legal, hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Noveno: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna, en contrario, se les tendrá por aprobados, quedando absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores, las cifras, elementos y antecedentes, resultantes de aquéllos. — Décimo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieren empleado en el ejercicio inmediato anterior; de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias, valorizaciones especiales o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen ya, en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Undécimo: La cesión de cuotas, el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. La aprobación de Balances, la formación de fondos de previsión o reservas suplementarias y la decisión de toda cuestión que interese a la sociedad durante su vigencia o liquidación, llegado el caso, serán resueltas por los socios, por mayoría absoluta de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le pertenezcan en el capital social. — Duodécimo: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario, podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. De las resoluciones, se labrarán actas en un libro especial que se llevará, al efecto, las que suscribirán los socios presentes y contendrá la referencia de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se liquidará con respecto al fallecido, continuando los socios sobrevivientes con los negocios y el activo y pasivo social, salvo que, con tal motivo, resolvieran liquidar totalmente la sociedad. En el primer caso, la parte que al causante hubiera correspondido en la sociedad por capital, utilidades y todo otro concepto determinada mediante un Balance especial que se practique a la fecha del deceso, se pagará a sus herederos, una parte al contado, y el resto en cuotas trimestrales iguales, pero en un plazo no mayor a dos años, con el siete por ciento de interés anual, que se abonará por trimestres anticipados; pudiendo los sobrevivientes cancelar el saldo deudor en cualquier momento. El carácter de Gerente de la sociedad no es transferible por sucesión. Para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, los herederos deberán designar un representante único y común, que será remunerado por ellos mismos. — Décimo Cuarto: Para el segundo caso mencionado en la cláusula anterior o sea que los sobrevivientes resolvieran liquidar totalmente la sociedad y también para el caso de que deba procederse a esa liquidación por cualquier otra causa o motivo, la liquidación estará a cargo de los tres socios, debiendo obrar siempre, dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. En caso de fallecimiento de uno de los socios, será sustituído en esas funciones por el representante común de los herederos del mismo a que alude la cláusula anterior. Los liquidadores, en la forma dicha, obrarán con amplísimas facultades y de hecho contarán con todas aquellas que sean necesarias para la realización del activo social y proceder a la cancelación del pasivo, sin limitación de ningún género. El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas, pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución entre los socios en caso de liquidación total de la sociedad, proporcionalmente a la parte que cada uno tiene en las utilidades. — Décimo Quinto: En todo aquello que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio que sean aplicables. — Bajo Tales Estipulaciones dejan constituída la sociedad de referencia y otorgado su contrato, el que se obligan a cumplir, conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Carlos Viganó. — A. Debattista. — Alfredo J. Gaburro. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. G. Pellegrini. Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento sesenta y seis que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y ocho del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y cuatro, correlativo al presente, quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — José Vicente Ribero. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y con declaración de que la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el Artículo veintiuno de la Ley 11.645, con respecto a los socios Gaburro y Viganó, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. Ante mí: Salvador Eduardo Bauzá. — Entre líneas: — pesos. — Vale. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 440.— e.8|8.-Nº 23.126.-v.14|8|50.

"J"

**J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, don Abraham Jaime Klajnberg, soltero, y don Meier Klajnberg, soltero, domiciliados todos en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, siendo el primero de los nombrados mayor de edad, y los dos últimos menores de edad debidamente autorizados para ejercer el comercio, según se infiere de la venia otorgada por su señor padre don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, en las escrituras otorgadas al folio cuatrocientos setenta y tres vuelto y cuatrocientos sesenta y cuatro vuelto respectivamente del Registro Doscientos Uno, ante el Escribano don Simón Weinschelbaum, con fecha nueve de junio del año en curso, cuyos testimonios se acompañan a la presente, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social y denominación de: "J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y principal en esta Capital en la calle Galicia número cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de carteras, bolsos y demás artículos de cuero como asimismo a ramos afines, pudiendo igualmente realizar subsidiariamente cualquier negocio u operación que se considere conveniente para los intereses sociales, pudiendo al efecto celebrar contratos sociales, o Sociedades accidentales, con particulares, entidades o instituciones. Con respecto al objeto social los socios por simple mayoría de votos podrán resolver la anexión de otros ramos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción y forma: El socio señor Jacobo Koper Salomón Klajnberg, ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas, representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, y demás rubros detallados en el balance que por separado han firmado las partes, considerándolo como formando parte integrante del presente; el socio don Abraham Jaime Klajnberg, quince mil pesos o sean quince acciones y el socio señor Meier Klajnberg, cinco mil pesos o sean cinco acciones. El aporte del socio señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ha sido totalmente integrado lo mismo que el de los restantes socios, haciéndose constar que el aporte del señor socio Meier Klajnberg ha sido integrado mediante la máquina inventariada por separado que suscripto por las partes se considera como formando parte integrante del presente y ochocientos pesos en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, para cuyo aumento los socios señores Abraham Jaime y Meier Klajnberg no retirarán sus ganancias hasta que obtengan la mayoría de edad, siendo optativo para don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg retirar parte o toda la utilidad que le correspondiere al final de cada ejercicio. Los porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas se mantendrán en la forma que se dirá más adelante. — Sexto: Se designa Gerente al socio señor Jacobo Koper Salomón Klajnberg, casado, domiciliado en Galicia cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, quien tendrá el uso de la firma social, quien podrá afectarla a todos los asuntos y operaciones relacionados con el giro social, con prohibición absoluta de usarla en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La Sociedad podrá por intermedio de su Gerente, realizar además de los actos propios de su giro: comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, condiciones, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones generales que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de plazo, pago y modo que creyera conveniente; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero prestado con garantías reales, o personales o sin ellas; de particulares, compañías o sociedades incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial o particular, ya sean sus casas matrices o agencias y sucursales, Banco Israelita del Río de la Plata y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; girar cheques y demás libranzas de estilo contra depósitos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, conceder quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros, endosar pólizas y documentos, hacer novaciones y renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores con tercero en discordia; prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar, suspender o despedir empleados u obreros, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y practicar en fin cuantos más actos fueren menester para la mejor marcha de la administración encomendada a dicho Gerente. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General con cierre al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán formularse a pedido de cualquiera de los socios. Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario General, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del plazo improrrogable de diez días contados desde la notificación, deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dejándose constancias de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados o rechazados por mayoría de votos. — Noveno: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta que éste importe un diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: cincuenta y dos por ciento para el socio don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, un treinta y tres por ciento, al socio Señor Abraham Jaime Klajnberg y un quince por ciento para el socio Señor Meier Klajnberg. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas: Primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. Los socios podrán de común acuerdo, formar otros fondos de reserva y previsión, además del expuesto que establece la Ley 11.645. — Décimo: El socio gerente tendrá a su cargo la administración de la Sociedad con el uso de la firma social a que se ha hecho referencia precedentemente, que podrán usar en todos los asuntos, negocios u operaciones de cualquier naturaleza determinados o no en este contrato y aun para aquellos en que ordinariamente se requiriese mandato especial. — Undécimo: Todo saldo particular de cualquiera de los socios que quede en poder de la Sociedad devengará a favor del mismo el cinco por ciento de interés anual durante todo el tiempo que fuere utilizado, acreditándose dichas sumas a la cuenta capital del socio. — Duodécimo: Gozará en cambio del seis por ciento de interés anual todo aporte extracontractual que realiza-

ran los socios y también durante el tiempo que se utilizara por la sociedad. — Décimo Tercero: Se llevará una contabilidad conforme a lo prescripto por el Código de Comercio y un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones y decisiones que adopte la Sociedad, a cuyo efecto cada cuota se computará como un voto. — Décimo Cuarto: Las ganancias o pérdidas que arrojen cada balance se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, el cincuenta y dos por ciento; don Abraham Jaime Klajnberg, el treinta y tres por ciento y don Meier Klajnberg, el quince por ciento. Se deja establecido que al llegar a la mayoría de edad el socio don Meier Klajnberg, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre todos los socios por partes iguales. — Décimo Quinto: Cada uno de los socios, indistintamente cualquiera de ellos podrá retirarse de la Sociedad antes del plazo de expiración de este contrato, avisando a los demás socios dicha decisión mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, y en dicho caso por mayoría de votos se establecerán la forma de pago de su haber. — Décimo Sexto: Los señores Abraham Jaime Klajnberg y Meier Klajnberg están obligados a prestar su total dedicación a los intereses de la Sociedad, y si a juicio del Gerente incumplieran esta obligación, serán separados de la Sociedad, sin derecho al reembolso de su aporte ni de utilidad alguna, sumas éstas que se perderían en favor del o de los socios restantes, como indemnización por dicho incumplimiento. — Décimo Séptimo: Para las cobranzas ordinarias o gestiones de mero trámite en reparticiones nacionales, provinciales, municipales o en compañías particulares, nacionales o extranjeras, cualquiera de los socios podrá usar la firma social, como asimismo ejercer la representación de la Sociedad. — Décimo Octavo: Los socios se obligan a no asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o se dediquen a los ramos que formen el objeto de esta Sociedad, ni comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décimo Noveno: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado, sin manifestación expresa de los socios de continuar su giro; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por pérdida de un cuarenta por ciento del capital. En cualquiera de los tres casos la Sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación y su Gerente procederá a liquidarla terminando los negocios pendientes y satisfaciendo las obligaciones pendientes, reembolsando a los socios sus aportes y distribuyendo las ganancias que resulten en las proporciones indicadas o deduciendo del reembolso de los respectivos aportes las pérdidas que hubiere en las mismas proporciones. — Vigésimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores o herederos podrán incorporarse a la Sociedad unificando su representación con el haber del socio incapaz o pre-muerto que resulte del balance practicado a la fecha de la incapacidad o deceso, acordándoseles a dichos sucesores o herederos las mismas proporciones de participación en las ganancias o pérdidas, pero sin gozar de sueldo alguno. — Vigésimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si los sucesores o herederos con representación unificada expresaran su voluntad de no incorporarse a la Sociedad, el haber del socio incapaz o pre-muerto que resulte de los balances practicados a la fecha de la incapacidad o deceso, debidamente aprobado por el representante de los sucesores o herederos dentro del plazo de diez días de puesto a su consideración, será abonado en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el restante ochenta por ciento en ocho cuotas bimestrales garantizadas con pagarés y gozando el saldo deudor del seis por ciento de interés anual. Respecto de terceros regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento del socio Señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg su esposa Doña Raquel Blima Klajnberg tendrá el uso de la firma social en las mismas condiciones que aquél. — Vigésimo Segundo: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la Sociedad y demás actuaciones que corresponda, relacionadas con el giro o intereses de la Sociedad. — Vigésimo Tercero: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdos entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio y para el caso de discordia o desacuerdo, se nombrará un cuarto, cuyo fallo será inapelable. Se establece que la designación de árbitros o amigables componedores deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de surgida la dificultad o duda y que el fallo de estos o del cuarto en discordia deberá expedirse en un plazo que no exceda de cuarenta días, debiendo el laudo ser acatado por los socios sin ninguna dilación, bajo pena de perder en favor de quienes no cumplieran la suma de quince mil pesos nacionales, a cuyo efecto el laudo, conjuntamente con el presente contrato servirán como suficiente título ejecutivo para demandar judicialmente su cobro. — Vigésimo Cuarto: En todo lo que no se hubiera previsto en este contrato, o que se opusiera a las estipulaciones contenidas en el mismo se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en lo pertinente por el Código Civil. Bajo las Veinticuatro Cláusulas; Cláusulas que Anteceden: las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. Año del Libertador General San Martín. Raspado: venia, si, Todo vale. E|líneas: y ochocientos pesos en dinero en efectivo, vale. — J. K. S. Klajnberg. — A. J. Klajnberg. — M. Klajnberg. Enmendado "J. Señor", vale. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570. — e.8|8-Nº 23.183-v.14|8|50

---

"L"

**LENFINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacobo Lenz, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Freyre dos mil ciento diez; don David Lenz, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho y Salomón Lenz, inglés, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho, todos hábiles apra este acto, se conviene en modificar el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Lenfina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A ese efecto manifiestan previamente los contratantes haber formalizado con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve un contrato de cesión de cuotas por el cual adquirieron de los señores Guillermo Nirenberg y Abraham Nirimberk, todas las doscientas treinta cuotas de que éstos eran titulares en la mencionada sociedad. La proporción en que adquirieron dichas cuotas es la siguiente: El Sr. Jacobo Lenz, setenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada una; el Sr. David Lenz, setenta y siete cuotas del mismo valor y el Sr. Salomón Lenz, la cantidad de setenta y seis cuotas también de mil pesos m|n. cada una. El mencionado contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en razón de esta cesión los cesionarios Sres. Jacobo Lenz, David Lenz y Salomón Lenz, pasaron a ser titulares de la mencionada "Lenfina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original fué suscripto con fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete al folio ciento cuarenta y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia este contrato queda modificado y se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad continuará rigiendo bajo el nombre de "LENFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de sedería y lencería que gira en esta plaza con el nombre de "Diams", como así también la compraventa de toda clase de artículos de tienda, lencería y afines, por mayor y menor; la confección y|o fabricación de las mismas mercaderías y artículos en establecimientos propios y|o de terceros, como así también la importación y exportación de todo tipo de mercaderías cuya fabricación o explotación está vinculada directa o indirectamente al objeto principal de la Sociedad. — Tercera: El término por el cual se constituye esta Sociedad será de cinco años, prorrogables automáticamente, y por el solo transcurso del tiempo por otro período exactamente igual, siempre que los socios o alguno cualquiera de ellos no manifestaren su voluntad de disolverla, al finalizar el primer período de cinco años. Esta manifestación deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, ya sea por carta conformada o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días anteriores a la fecha de vencimiento de ese término y en el domicilio real de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, el que estará dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas totalmente en mercaderías, instalaciones y máquinas, en la siguiente proporción: El Sr. Jacobo Lenz, aporta setenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean setenta y siete mil pesos moneda nacional; el Sr. David Lenz, setenta y siete cuotas del mismo valor, y el Sr. Salomón Lenz, setenta y seis cuotas, también de mil pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los otros socios, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender toda clase de mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar o inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados y entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la Sociedad. — Sexta: Los tres componentes de la Sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de Gerentes, a cuyo efecto quedan encargados de la administración en forma conjunta o indistinta, entendiéndose que este carácter les otorga las más amplias facultades sin limitación de ninguna clase, pudiendo con su sola firma suscribir toda clase de documentos o instrumentos públicos o privados en que esté interesada la Sociedad. En consecuencia también con su sola firma los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las Administraciones Nacionales; Provinciales o Municipales; ante Reparticiones Autárquicas o no; ante la Dirección General Impositiva, Aduanas de la Nación, Bancos Oficiales y particulares, ante los distintos Ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio y ante el Comité de Exportación pudiendo también individualmente estar en juicio en nombre de la Sociedad como actores o demandados y ante cualquier Tribunal, Fuero o Jurisdicción. — La única limitación a las facultades conferidas a los Gerentes es la de que no podrán comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas en garantías o fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios que deberá realizarse el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se estimen necesarios o convenientes a los efectos de la contabilidad. — Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuídos por partes exactamente iguales entre los tres socios, debiendo éstos soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno, a cuenta de sus respectivas utilidades y con cargo a su cuenta particular. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento del mismo. — La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance que arrojare el déficit mencionado. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios sociales y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, será abonado a sus derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su representación. — Undécima: Este contrato comenzará a regir a partir del día veintinueve del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha la Sociedad adquirió el negocio de tejidos y lencería en general ubicado en la calle Rivadavia número siete mil veinte y tres al siete mil veinte y cinco, y que gira en esta plaza bajo el nombre de "Diams", y a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Duodécima: Para el caso de disolución de la Sociedad el término de los plazos establecidos en este contrato, o en el supuesto que establece la cláusula novena del mismo o en caso de disolución anticipada o contenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de aquel o aquella que designe la mayoría de los contratantes. — Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el estado de la Sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece la cláusula séptima. — Décima Tercera: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente por el precio que resulte del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se convenga la cesión. — Décima Cuarta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a la disolución o liquidación de esta Sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores designados uno por cada una de las partes. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba expresada. — (Fdo.) Jacobo Lenz. — David Lenz. — Salomón Lenz. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.8|8-Nº 23.167-v.14|8|50

---

**LAS MALVINAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número seis, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores don Manuel Alvarez Pereyra, que manifiesta ser de estado soltero, domiciliado en la calle Charcas novecientos setenta y tres; don Manuel García, que dice ser casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz quinientos noventa; don Héctor Plácido Sustaita Seeber, que firma "Sustaita", y dice ser casado, domiciliado en la calle Cangallo quinientos treinta y siete; y don Eugenio Juan Emilio Castelli o Eugenio Juan Castelli, que habitualmente firma "Eugenio Castelli", y dice ser casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos noventa y nueve, los cuatro comparecientes son personas mayores de edad, argentinos, vecinos, hábiles y

de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos y el último en nombre y representación de su señor hermano don Máximo Luis Aquiles Castelli, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, a mérito del mandato que me exhibe y copiado textualmente, Dice: "Primer testimonio. — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados comparecen los señores don Eugenio Juan Emilio Castelli o Eugenio Juan Castelli, que habitualmente firma "Eugenio Castelli", casado en primeras nupcias, y don Máximo Luis Aquiles Castelli, que acostumbra firmar "Max Castelli", soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que se confieren recíprocamente poder general amplio para los siguientes objetos: Administrar y gobernar sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posean o adquieran en adelante en la República Argentina, dándolos en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aún mayores de seis años, bajo los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezcan. — Para que tomen en locación toda clase de bienes, aún por períodos mayores de seis años, también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen. — Para que cobren, perciban y abonen el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados, o cualquier otra suma de dinero que puedan adeudarles o adeudaren o llegaren a adeudarles o pudiesen adeudar, por cualquier otros conceptos, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso simples o por escritura pública. — Para que hagan los gastos propios de la administración y refacciones de toda clase, paguen los impuestos municipales u otros, convengan pólizas de seguro contra incendios, y cobren y perciban sus importes en caso de siniestro y dén o hagan dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras de Salubridad, y de cualquier otra oficina pública. — Para que entiendan en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, según los casos, esa clase de derechos, o formalizar los arreglos y convenciones, bajo los precios y demás condiciones que al respecto juzguen oportunas, abonando o percibiendo su precio al contado o a plazos, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes, en instrumentos privados o públicos. — Para que puedan, también en defensa de sus derechos, va sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos o cuestiones relativas a la administración, propiedad, posesión o de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados, los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza radicados en el Territorio de la República Argentina. — Segundo: Para que coloquen dinero a interés o lo tomen prestado, fijando o aceptando, plazos, tipo de interés, multas o intereses punitorios y cuantas cláusulas y estipulaciones crean convenientes o se les impongan, aceptando o dando, según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o anticréticas o de otra naturaleza que garantan o aseguren el cumplimiento de todo lo pactado. — Para que graven con derecho real de hipoteca a favor de Establecimientos Bancarios, oficiales o particulares, establecidos en la República Argentina, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Corporaciones, Sociedades y toda otra persona, los inmuebles que posean actualmente o adquieran, para que contraten plazos y fijen intereses, estipulando los punitorios para el caso de mora y las demás convenciones propias de la naturaleza de esos actos y las especiales que convengan o les exijan. — Tercero: Para que compren, vendan o permuten o de cualquier otro modo enajenen o transfieran a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. — Para que cedan o adquieran, según los casos, toda clase de acciones y derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga. — Cuarto: Para que acepten toda clase de bienes en pago de lo que se les adeude o llegue a adeudárseles, así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. — Para que entiendan en todo lo relativo a los ramos de Correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retiren la correspondencia epistolar o telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás que vinieran a nombre de los otorgantes o en común con otras personas presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fueren menester. Para que celebren contratos de seguro y fletamento. Para que suscriban acciones de Compañías o Sociedades Anónimas, pagándolas al contado o en los plazos y fechas que fijaren las sociedades emisoras. — Quinto: Para que en los Bancos Oficiales y particulares, establecidos en Buenos Aires, sus sucursales o Agencias de esa Ciudad, de las Provincias o Territorios de la República Argentina, hagan depósitos de dinero, títulos o valores, los retiren girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre de los otorgantes hubieren sido depositados o se depositen en adelante, por cualquier motivo o concepto. Para que en dichos Establecimientos Bancarios, puedan solicitar y pedir a nombre de los poderdantes cualquier cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto, contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir a los otorgantes en fiadores, garantes o avalistas, dar en caución o prenda, títulos, valores o mercaderías que les pertenezcan, quedando ampliamente facultados para efectuar con los mencionados Establecimientos Bancarios toda clase de operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los mismos. Para que firmen, acepten, giren o endosen cheques, giros, letras, pagarés, conocimientos o recibos de títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresen, como asimismo todo otro documento de cualquier naturaleza. Para que reclamen, cobren y perciban toda cantidad de dinero, mercaderías o valores que se adeudaren a los otorgantes aunque esas obligaciones fueren anteriores a este mandato y estuvieren o no garantidas, con hipotecas, prendas, cauciones, avales, arras u otras vinculaciones o cauciones reales, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas afectadas. — Sexto: Para que otorguen, acepten y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato. — Séptimo: Para que representen a los otorgantes en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándolos al efecto para que ocurran como actores o demandados, ante todos y cualquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales, Municipalidades, Obras de Salubridad y demás autoridades u oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias o petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de propiedad de los otorgantes, hagan reconvenciones, rescindan contratos de arrendamiento, prorroguen de Jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, propongan, acepten o rechacen concordatos, pidan quiebras o concursos civiles de sus deudores, transen toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, inicien y prosigan los juicios necesarios, testamentarios o no, de los que resulten deudores de los otorgantes y acepten herencias con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de los comparecientes, perciban en juicio y otorguen los descargos del caso, confieran poderes generales y especiales y sustituyan el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Danilo Mungai y don Juan Perillo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eugenio Castelli. — Máx Castelli. — Danilo Mungai. — J. Perillo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco a cargo del Escribano don Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. Para el apoderado señor Eugenio Castelli, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta cada uno números: Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos cuatro y del un millón trescientos setenta y siete mil quinientos seis al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado: fletamentos — concursos. — Vale. — (Hay una estampilla y un sello). — Juan A. Piñón. — "Es copia fiel del mandato que devuelvo al interesado. Doy fe, como de que me asegura no ha sido revocado, limitado ni suspendido. Y los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han resuelto formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes, se declara constituída una Sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "LAS MALVINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un término de diez años, con efecto retroactivo al cinco de Junio próximo pasado, a cuya fecha se ratifican todos los actos y operaciones realizadas hasta el día de hoy, como sociedad de hecho. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, quinto piso, escritorios ochenta y nueve o donde adelante lo fijase, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la importación, exportación, compra, venta al contado o a plazos de automóviles, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas, maquinarias para uso industrial, aparatos eléctricos o no, para el hogar y repuestos para los mismos. La explotación de empresas de transporte en general, talleres mecánicos, talleres de pintura, fábrica de carrocerías. Podrá igualmente ocuparse de representaciones en general de casas nacionales o extranjeras. Podrá realizar asimismo, por intermedio de sus gerentes que se considerarán facultados por poder general y especial al efecto, toda clase de operaciones civiles y comerciales por la inversión lucrativa de su capital en la explotación de negocios civiles, industriales, mercantiles o financieros, con la sola limitación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, concurriendo a formar dicho capital, los socios por partes iguales, integrándolo en la siguiente forma: La suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, en los bienes y valores que resulta del inventario que se agrega a la presente como cuerpo de la escritura y el saldo de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, se obligan los socios a integrarlo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Quinta: A los efectos de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece, que todos los socios tendrán el carácter de Gerentes y la firma social, podrá ser utilizada ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente y únicamente para los negocios sociales, operaciones bancarias de cualquier naturaleza que la misma realice, para otorgar poderes generales o especiales, con todas las facultades que estimen necesarias para estar en juicio como actora o demandada, quedando especialmente establecido que ninguno de los socios podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar operaciones ni obligaciones de los socios de carácter particular, ni de terceros, ni para descontar cheques, ni otros valores que no se refieran a la sociedad, pudiendo los socios no culpables, en caso de violación por cualquiera de los otros, de lo precedentemente estipulado, solicitar la rescisión del contrato, sin perjuicio de ejercitar contra el o los mismos, las acciones que legalmente le correspondan. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes para su propio uso o con destino a renta, ya sea por compra, recibirlos en pago o cualquier otra forma legal, pudiendo arrendarlos, venderlos, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales de sociedades o establecimientos bancarios, adquirir o ceder créditos, comprar o vender derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones de crédito, efectuar depósitos de dinero en Caja de Ahorro, a plazo fijo o en cuenta corriente retirarlos, girando y firmando los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante, obligada, o endosante, renovar dichas obligaciones, pedir créditos y girar en descubierto hasta las sumas autorizadas y realizar cuantos actos, sean de carácter administrativo o judicial, fueren necesarios y convenientes para los fines y buena marcha de los negocios sociales; y todo cuanto acto y contrato requiera su objeto, debiendo considerarse con carácter enunciativo y no restrictivo la enumeración de las facultades efectuadas en esta cláusula. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán realizar de común acuerdo cuando lo creyeren conveniente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, que se fija como fecha del cierre del ejercicio anual, se practicará un balance general a cuyo efecto se levantará en la misma fecha, un inventario de las mercaderías, materia prima y productos en elaboración y demás componentes de activo y pasivo, al precio de costo o plaza. — Si al practicarse dicho balance general, resultara de alguno de éstos una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital inicial cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, salvo que cualquiera de los otros socios le devuelvan el capital que a su favor resulte, con lo que continuará la explotación del negocio. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios, por partes iguales, pudiendo retirarlas íntegramente. Gozarán de un interés del seis por ciento anual las sumas que cualquiera de los socios dejara en la sociedad, en caso de que ésta lo necesitare, lo que se acreditará en sus respectivas cuentas particulares, ya sea provenientes de utilidades o de sueldos mensuales no percibidos, para el caso de que más adelante

se fijaren. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados, tendrán derecho dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, para opotar: por a) Liquidación de la Sociedad. b) Declarar disuelta la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en tal caso unificarán su representación, su parte del capital que resulte del balance e inventario general que se practicará de común acuerdo con los mismos, a la fecha en que ocurra el fallecimiento o sobrevenga la incapacidad física o se declare legalmente su incapacidad. Dicho pago del importe de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, y de las sumas que pudiera tener en su cuenta corriente personal, deberán efectuarlo los otros socios en la siguiente forma: En diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores; y c) Continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán también para este caso, unificar su representación. Para el caso de que los socios sobrevivientes desearan continuar la sociedad con los herederos y éstos no aceptaran, éstos entonces resolverán entre la liquidación o disolución de la sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales establecidas al respecto en el Código de Comercio. Y para el caso de disolución, las mercaderías, materia prima, productos en elaboración, maquinarias, útiles, herramientas, muebles, inmuebles, instalaciones, semovientes y demás valores que resulten del inventario general que se practicará a la fecha, se apreciarán por su valor real, no obstante el que se les haya atribuído en el último balance general e inventario realizado de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Undécima: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros, salvo que los socios así lo determinaran de mutuo acuerdo. — Duodécima: Queda especialmente establecido que cualquier socio podrá nombrar apoderado que lo represente en esta sociedad con todas las facultades y derechos que le corresponden en la misma, incluso la firma social, en cuyo caso, el apoderado deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros socios gerentes. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por los herederos o representantes en la interpretación de este contrato, en la administración de la sociedad o con motivo de las actividades de la misma, durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para constituir con este Tribunal, y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando desde ya, en forma expresa cada uno de ellos, a toda acción o recurso de carácter judicial, salvo las acciones de carácter criminal que se originaran en la actuación de los árbitros o en el desempeño de cualquiera de los socios. Pero para el caso de que cualquiera de los socios se considerara con derecho para interpelar judicialmente a uno o todos los demás socios, se obliga desde ya a someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción del Fuero Federal, al que renuncian expresamente. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída los comparecientes la sociedad "Las Malvinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplirlas en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron: don Juan Canavesi y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Alvarez Pereyra. — Manuel García. — Sustaita. — Eugenio Castelli. — Juan Canavesi. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número mil ciento veintinueve. Doy fe. — Para la Sociedad "Las Malvinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del novecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: Escritura, plazos, mayores, motocicletas, eléctricos, intervención, otro, fe, Vale. — Honorarios, Decreto 30.440, m$n. 1.932.— .— Hay un sello. — Firmado: G. Kurchan. — Buenos Aires, ... Agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.8|8.-Nº 23.191.-v.14|8|50

---

**LUIS RISSO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Risso, casado, argentino y Luis María Risso (que firma Luis M. Risso), soltero, argentino; ambos componentes de "Luis Risso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados en Sánchez de Bustamante 1346 y los señores Fernando Aquiles De Carlo (que firma F. De Carlo), argentino, soltero, domiciliado en Cánning 1315 y señorita María Celia Risso, argentina, soltera, domiciliada en Sánchez de Bustamante 1346; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Fernando A. De Carlo y la señorita María Celia Risso declaran conocer plenamente el contrato constitutivo de "LUIS RISSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de enero de 1943, bajo el Nº cincuenta y seis, al Fº trescientos sesenta y siete del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y que con las modificaciones que se le introducen en el punto cuarto del presente lo aceptan sin restricciones. — Segundo: El señor Luis Risso renuncia en este acto a su cargo de Gerente de dicha Sociedad, designándose en su reemplazo al señor Fernando A. De Carlo. — Tercero: Se aumenta el capital social de la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. a la de ochenta mil pesos m|n. de c|l. dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, suscriptas y aportadas como sigue: don Luis Risso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos m|n.; doña María C. Risso, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n.; don Luis M. Risso, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n.; y don Fernando A. De Carlo, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n., comprendidas en la parte que cada uno de ellos tiene y le corresponde a la fecha en el activo y pasivo de la Sociedad. — Cuarto: Se introducen las siguientes modificaciones al texto del contrato original: en el artículo tercero, donde dice: ...b) administrar bienes...", dirá "...b) Comprar, vender, y administrar bienes..."; al final del artículo cuarto se agregará: "Los gerentes percibirán un sueldo mensual con imputación a los gastos que será fijado por los socios y no excederá los mil pesos cada uno"; en el artículo sexto, donde dice: "...se distribuirán entre los socios en partes iguales.", dirá "...se distribuirán entre los socios en razón directa a sus aportes". — En prueba de conformidad con todos y cada uno de los puntos enunciados, firman en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis Risso. — F. De Carlo. — Luis M. Risso. — María Celia Risso. — s|r. "al" Vale. — Buenos Aires, Agosto 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.8|8.-Nº 23.198.-v.14|8|50

---

## "M"

**MARTINEZ TENREIRO HNOS. COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los que suscriben, don Luis Cayetano Martínez Tenreiro, que firma "Luis C. Martínez Tenreiro", soltero, uruguayo de sesenta y dos años de edad, don Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, que firma "J. Martínez Tenreiro", casado con doña Elsa Pérez, argentino de cincuenta y cinco años de edad, y don Enrique Pablo Martínez Tenreiro, que firma "E. Martínez Tenreiro", casado con doña María Rizzo, argentino, de cincuenta y un años de edad, los tres domiciliados en la calle Salta mil ochenta y uno, y únicos integrantes de las sociedades que de inmediato se indican, se ha resuelto fusionar la que gira en esta plaza bajo el rubro "Martínez Tenreiro Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la calle Salta mil ochenta y uno de esta Capital, constituída por escritura pública pasada por ante Raúl P. Molinari el primero de Julio de mil novecientos cuarenta é inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos nueve al folio trescientos ochenta y nueve del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la sociedad que también gira en esta plaza bajo la denominación de "E. Martínez Tenreiro y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta misma capital, actualmente en la calle Carranza número dos mil trescientos treinta y nueve al dos mil trescientos cuarenta y uno, constituída por escritura Pública el veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho por ante el escribano Raúl P. Molinari, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cinco, folio ochenta y nueve libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Las sociedades fusionadas girarán bajo el rubro de "MARTINEZ TENREIRO HNOS., COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L.", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Salta número mil ochenta y uno, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar la industria de fabricación de perfumes, artículos de tocador y afines, como así también su comercialización, sea por venta al por mayor y|o menor, exportación o importación, a cuyo objeto podrá solicitar su inscripción en los Registros de Importadores y cumplir cuanto requisito se exija; aceptar representaciones comerciales y|o industriales, y formar parte de otras sociedades sean anónimas o de Responsabilidad Limitada; tomar a su cargo la administración de propiedades y la realización de cualesquiera otras operaciones y|o negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social como así también los de cualquier otra índole si así lo dispusieren los socios gerentes por mayoría de votos. — Como sucesora de las Sociedades "E. Martínez Tenreiro y Cía. S. R. L." y "Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L.", disueltas con fecha de hoy, en actos simultáneos, la sociedad que ahora se constituye toma a su cargo el activo y pasivo de las mismas, sin limitación alguna, consignados en los balances practicados en el indicado día, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El Capital social está constituído por la suma de Un Millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, de las cuales Don Luis Cayetano Martínez Tenreiro, suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; Don Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; Don Enrique Pablo Martínez Tenreiro, suscribe trescientas cuotas de un mil pesos cada una; Este capital que está totalmente integrado, se constituye por los muebles, útiles instalaciones, máquinas, materiales, existencias comerciales, créditos y depósitos en efectivo de las sociedades que ahora se fusionan, de acuerdo a los balances del activo y pasivo, e inventario y avalúo de las mismas, levantado con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, suscripto en plena conformidad por los contratantes y que se agrega al presente como parte integrante de su texto, y cuyo saldo activo asciende a la susodicha suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en total, por lo que corresponde a cada uno de los socios el siguiente aporte. — a) El aporte del socio Luis Cayetano Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L., Cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal. b) El aporte del socio Joaquín Francisco Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Ciento setenta y tres mil setecientos nueve pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos., S. R. L., Cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal. c) El aporte del socio Enrique Pablo Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L., Doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán cederse a un tercero, extraño a la sociedad, de acuerdo con el artículo décimo y con la excepción que ahí se establece. — La sociedad constituirá su fondo de reserva para el cumplimiento de la Ley número Once mil setecientos veintinueve a cuyos efectos se transferirán las respectivas cuentas de las Sociedades E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., y Martínez Tenreiro Hnos., S. R. L., afectados a ese concepto y sin perjuicio de los aportes que a tal fin se dispongan en lo sucesivo. — Además del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato, los socios se comprometen, desde ahora, a suscribir e integrar una cuota suplementaria, hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se fijará para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas, o en la forma en que por unanimidad y en cada caso se determine, y que será exigible solamente por la sociedad para atender necesidades de su giro. — Esta cuota suplementaria no afectará la responsabilidad de los socios ante terceros sino desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la unanimidad de sus miembros y después de publicada e inscripta en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo once de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los tres socios señores Luis Cayetano, Joaquín Francisco y Enrique Pablo Martínez Tenreiro, quedan designados como directores gerentes y a cargo, indistintamente, como tales, de la administración de la Sociedad con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y seis, y sin limitación alguna para ejercer cualquier otro comercio o industria por cuenta propia ó de terceros, y asociados entre ellos o con otros. — En cumplimiento de sus funciones los directores gerentes podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales; podrán hacer pagos, percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones o habilitaciones; entablar o contestar demandas en cualquier fuero, competencia o jurisdicción, la que podrán declinar o prorrogar; transigir, comprome-

ser en árbitros, arbitradores, amigables componedores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y ante las autoridades municipales o dependencias de cualquiera de ellas y en cualquier punto de la República o del extranjero; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. — Solicitar créditos con la firma de dos de los directores gerentes, pero podrá utilizar los fondos provenientes de esos créditos con la sola firma de uno de los directores; igualmente con la firma de uno de los directores gerentes quedan autorizados con toda la amplitud que fuera necesaria para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole, sea oficial o particular de esta República, en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales y en las que podrán solicitar, en cualquier momento, el cierre y apertura de cuentas corrientes, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios; aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la sociedad, endosar documentos bancarios y boletas de depósito. Además, los socios gerentes podrán actuar directamente, o bien otorgar poder para que se ejerza la representación de la sociedad, ya sea para los negocios propios de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, pudiendo a tal fin sustituir total o parcialmente las facultades que les fueron acordadas. Las facultades mencionadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las que se otorgan a los socios gerentes, por cuya razón y de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que aquéllos tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. La firma se usará, así: "Martínez Tenreiro Hnos., Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la determinación del capital y firma del o de los socios gerentes. En ningún caso podrá obligarse a la sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsables ante ésta, por su negligencia o descuido, al socio culpable. Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá asociarse con otra sociedad nacional o extranjera de responsabilidad limitada o anónima. — Sexto: Se requerirá expresa autorización en mayoría de votos, asentada en acta, para la compra o venta de bienes raíces, así como para gravar los que sean de pertenencia de la sociedad. — Séptimo: Todos los años, al día treinta de junio se practicará un balance general e inventario, sujeto a las normas siguientes: a) La existencia de mercaderías, si las hubiere, se calcularán al precio de costo, siempre que éste sea inferior al de plaza, o bien al precio de plaza si éste fuese inferior al de costo. b) Las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc., se calcularán con una amortización que convendrán en cada caso los socios y en el supuesto de que exista disparidad en su apreciación, se admitirá, la amortización máxima autorizada por la reglamentación de la Dirección de Réditos, o en su defecto, se determinará esa amortización por las normas usuales en plaza interpretados por la decisión de la mayoría de los socios. c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. Para la aprobación del balance se requerirá el voto de la mayoría conjunta de número y capital. Las utilidades líquidas, una vez deducidas las amortizaciones, fondos para la Ley once mil setecientos veintinueve, gastos generales y propaganda, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal, cuarenta por ciento para el socio Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, veintiséis por ciento para el socio Luis Cayetano Martínez Tenreiro, catorce por ciento para el socio Enrique Pablo Martínez Tenreiro y quince por ciento para gratificaciones que se distribuirán en la forma que acuerde la sociedad. Las sumas que los socios dejaren en préstamos a la sociedad devengará el interés bancario corriente. Representando las pérdidas un cincuenta por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad a no ser que los socios restantes en mayoría de número y capital, resolvieren continuar el negocio, adquiriendo la cuota del socio disidente. — Octavo: La sociedad toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes sobre previsión y asistencia social y el pago de las indemnizaciones por despido o fallecimiento que pudieren corresponder al actual personal de las entidades que se fusionan y que no figuran como abonados en los libros respectivos, al día de la fecha. Igualmente, la sociedad toma a su cargo la totalidad de los contratos y compromisos contraídos por las entidades que ahora se fusionan; el activo y pasivo de las mismas consignados en los balances practicados en el día de la fecha, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones. — Noveno: Los socios, por decisión de la mayoría de votos determinarán sus sueldos mensuales que se imputarán a gastos generales, resolución que se insertará en el libro de actas. Sin perjuicio de la facultad que antecede y por primera vez, se fijan los siguientes sueldos mensuales: Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, Dos mil pesos; Luis Cayetano Martínez Tenreiro, Un mil pesos; Enrique Pablo Martínez Tenreiro, Un mil pesos. En caso de licencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los actuales gerentes, podrá autorizarse en tal carácter, y por mayoría de votos a una persona ajena a la firma. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, tendrán preferencia para la adquisición de su cuota social los socios restantes y el valor de la misma será calculado en base a las constancias del último balance aprobado, es decir, deducidas las pérdidas al capital inicial representado por la cuota en cuestión, o bien acrecentado por las utilidades establecidas en él. Supletoriamente, para el caso de no hacer uso de ese derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones importantes que tomen los socios, las que serán aprobadas en lo que no se dispusiere lo contrario por el presente contrato, por el voto concurrente de la mayoría de capital y número y ejecutados por los socios gerentes, o por el que sus asociados designen en el caso de excusación de uno de ellos. La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en actas. El inventario y balance no observados dentro de los treinta días de la fecha de su terminación, se considerará aprobados, estén o no firmados por los socios. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, sólo podrán retirarse en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento de cada cuota parte que les corresponda y previa firma del balance respectivo, si lo hicieren contraviniendo esta disposición se considerará por ese solo hecho manifestada en forma irrevocable su conformidad con el balance. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá practicar balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, vencido este plazo entregará a los herederos el diez por ciento de la parte que les hubiere correspondido, y el saldo restante en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés. — Décimo Tercero: En caso de que un socio se retire de la sociedad, o que con motivo de su fallecimiento, a sus herederos o causa habientes se les entregue el capital que a éste corresponde de acuerdo a lo más arriba establecido, deberán tenerse presente a los efectos de la liquidación del haber, que la denominación social, marcas, muebles y útiles, rodados, mercaderías en general, no tendrán más valor del que se les haya asignado en el último balance. — Décimo Cuarto: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el socio disidente y otro por la sociedad, los que designarán de inmediato un tercero y en el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo en esa designación se tendrá por nombrado a tal efecto al Presidente de la Bolsa de Comercio, o al que éste designe en su representación. Los socios en ningún caso podrán promover directamente acción judicial alguna contra la sociedad o cualquiera de sus asociados por asuntos inherentes a la sociedad o a las relaciones sociales, salvo las concernientes a la constitución del tribunal arbitral. Las acciones pertinentes deberán plantearse en forma inicial ante la persona designada en el texto de este convenio como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula y si por la índole de la cuestión promovida, así se trate de una misma intervención o administración judicial o cualquier otra medida precautoria que no fuese posible someterla a su decisión, siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberán éstos plantearse ante el mencionado árbitro quien en forma sumarísima e inapelable se expedirá, estableciendo si, en principio, es o no pertinente la medida precautoria que se pretende. En el supuesto que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar la decisión en forma irrecurrible. Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier cuestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la sociedad aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital social inicial aportado a la sociedad. La sociedad que por este acto se constituye retrotrae sus negocios al día primero de Julio corriente, desde cuya fecha se considerará en pleno vigor este contrato. Para que así conste, se firma el presente en tantos ejemplares como partes, todos de un mismo texto y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra indicados. — Luis C. Martínez Tenreiro. — J. Martínez Tenreiro. — E. Martínez Tenreiro. — Se hace saber, igualmente, que por convenio de fecha Julio veintiséis de mil novecientos cincuenta, las cláusulas primera y tercera del contrato que antecede se modificaron en la siguiente forma: "Primera: Las sociedades fusionadas girarán bajo el rubro de "Martínez Tenreiro Hermanos, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Salta número mil ochenta y uno, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. Para que así conste se firma el presente en fecha y lugar ut supra indicados y en tantos ejemplares como partes y a un solo efecto. — Luis C. Martínez Tenreiro. — J. Martínez Tenreiro — E. Martínez Tenreiro."

Buenos Aires, agosto primero — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 780.— e.8|8-Nº 23.176-v.14|8|50

### MARIFER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot (Secretaría del doctor Alberto Zambrano), se hace saber por cinco días, que por escritura del 24|7|1950, pasada ante el escribano J. A. Buttini Rodríguez, la señora María Ferrari de Capano, vendió, cedió y transfirió a favor de don José Gracia, cinco cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "MARIFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional y se modifica el artículo octavo del contrato social en el sentido de que a partir del 15 de Junio corriente el remanente de las utilidades se distribuirá así: al Sr. Generoso Capano, el veintinueve por ciento; a la Sra. Ferrari de Capano, el diez y ocho cincuenta por ciento; al doctor Raggio, el veinte por ciento; al Sr. Gracia, el doce cincuenta por ciento y al Sr. Etchegoyen, el veinte por ciento. — Buenos Aires, Agosto 1º 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado J. vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.156-v.14|8|50

## "P"

### PABLO KLURFAN Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, de 61 años, domiciliado en Montevideo 837, 3º B; Zelik Svarcbardas, lituano, viudo, de 48 años, domiciliado en Gral. Hornos 600, Villa Progreso y Moisés Szarán, polaco, casado, de 44 años, domiciliado en Virrey Liniers 335, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "PABLO KLURFAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Montevideo 837, piso 3º B, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad que en este acto se constituye, será la elaboración, industrialización y venta de tejidos de seda, algodón y rayón, por cuenta propia o de terceros, como así también la de todo otro renglón relacionado con las actividades mencionadas.— Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ciento Setenta y Tres Mil ($ 173.000), dividido en ciento setenta y tres cuotas de pesos Un mil cada una y aportadas en la siguiente forma: el socio Pablo Klurfan, cien cuotas (100); el socio Zelik Svarcbardas, veintisiete cuotas (27) y el socio Moisés Szarán, cuarenta y seis cuotas (46), representadas todas las cuotas por los bienes que figuran en el inventario firmado por los socios de conformidad. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de tres años, contados a partir del día de la fecha. — Quinta: El socio Pablo Klurfan queda designado como socio Gerente, estando a su cargo el uso de la firma social, y no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye, ni en fianzas en favor de terceros. El socio Pablo Klurfan tendrá a su cargo todo lo relacionado con la dirección administrativa de la sociedad; el socio Zelik Svarcbardas tendrá a su cargo la dirección técnica y mecánica, y el socio Moisés Szarán, secundará a los socios precedentemente mencionados en todo lo que fuere necesario, como así también se ocupará de lo relacionado con la tejeduría. Todos los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y capacidad, única y exclusivamente, a la atención de los negocios sociales, considerándose su incumplimiento como falta grave, y causal para ser separado de la sociedad. En este supuesto, se practicará un balance, y el importe que le hubiere correspondido al socio que hubiere incurrido en esa falta grave, se le abonará dentro del término de ciento ochenta días de practicado el mismo. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al día 30 de Junio, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas por partes iguales entre todos los socios. Si al practicarse cualquier balance anual el mismo arrojare pérdidas que ascendieren a un treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la cual estará a cargo del socio gerente. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, pero sí podrá hacerlo a los demás socios. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido, le será entregado a los herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de seis meses de ocurrido el deceso. — Novena: Al vencimiento del contrato, la sociedad proseguirá con los socios que desearen continuarla, y al socio que no quisiere proseguir en la misma, siempre que lo hiciere saber a los demás socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, se le abonará el importe que le pudiere corresponder según balance, dentro de los noventa días de practicado el mismo. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución, será resuel-

ta sin forma alguna de juicio, por árbitro arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero para caso de discordia. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Conformes las partes se firma el presente, de conformidad.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215.— e.8|8.-Nº 23.152.-v.14|8|50

**PEREZ Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Carlos Balbino Pérez, argentino, domiciliado en Malabia 1645, que acostumbra firmar Carlos B. Pérez y don Pedro Auspitz, austríaco, domiciliado en Bebedero 3954, que acostumbra firmar P. Auspitz, ambos mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "PEREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Malabia 1645, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, materias primas o productos manufacturados; desempeñar representaciones, mandatos o administraciones; y desarrollar cualquier actividad civil, industrial o comercial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales; integrando ambos socios la mitad en dinero efectivo en este acto y obligándose a integrar el resto a medida que la Sociedad lo requiera. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar del primero de julio del corriente año. — Quinta: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre los dos socios con la firma particular precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio las que se dan aquí por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales o particulares y entidades particulares y de derecho público o privado, especialmente ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas de favor a terceros. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley, la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera, y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se consignarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido el plazo de sesenta días desde el cierre del ejercicio sin que se haya efectuado la reunión, el balance se considerará tácitamente aprobado si alguno de los socios no lo hubiere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá y liquidará por el socio sobreviviente o capaz. Si la disolución se produjera por voluntad de los socios, o siendo ambos capaces, la liquidación se hará en conjunto. En todos los casos la disolución y liquidación se hará en la forma prescripta por la ley, procediendo a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente en la proporción de capital aportado por los socios. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de un arbitrador, amigable componedor, único que será designado de común acuerdo por los socios. En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobre la designación del árbitro único, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será acatado e inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números 193990 y 193991, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos B. Pérez. — P. Auspitz.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.8|8-Nº 23.188-v.14|8|50

**"R"**

**RODRIGUEZ Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Manuel Vía Golpe, español, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 34 y don José Rodríguez Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1655, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de RODRIGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el aditamento "Cervantes", se conviene modificar, con efectos a partir del día 1º de agosto del año mil novecientos cincuenta, las cláusulas del contrato de la mencionada sociedad que a continuación se indican, las que quedarán, en consecuencia, redactadas en la siguiente forma: Tercera: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto la venta de artículos manufacturados para hombre al por menor, y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario y|o consignatario a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta própia o de terceros y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales; en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, privado y|o mixto y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de Gobierno que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los balances y distribución de las ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el día primero de agosto de cada año y terminará el día 31 de julio del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente 30 de setiembre; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por ambos socios; f) el cinco (5) por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Manuel Vía Golpe, el cuarenta (40) por ciento y a don José Rodríguez Vázquez, el sesenta (60) por ciento. En el caso de que hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Con lo estipulado en las cláusulas precedentes dejan las partes formalizada la presente modificación del contrato social de la firma Rodríguez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la Ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Rodríguez Vázquez. — Manuel Vía Golpe. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — E|l "de la Capital de la República" "secretaría del autorizante" vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.8|8-Nº 23.162-v.14|8|50

**"RELATOR V. RUIZ DE GALARRETA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Venancio Ruiz de Galarreta, casado, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 981, oficina 111; Roberto Atilio Ortelli, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 1562; Manuel Fontecha Morales, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 355; doctor Miguel Angel Cárcano, casado, con domicilio en la calle Reconquista 46; arquitecto Carlos M. Miguens, casado, con domicilio en la calle Florida 671; y doctor Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, soltero, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3073; todos de nacionalidad argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo transformar la sociedad de hecho que tienen constituída, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RELATOR — V. RUIZ DE GALARRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos ires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 981, oficinas 111 y 112, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por otros dos años más mediante la voluntad de los socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital, expresamente manifestado en instrumento público o privado. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la publicidad, propaganda y asesoramiento comercial, publicaciones, relaciones públicas, investigaciones económicas y cualquier otra actividad vinculada a esos ramos. — La Sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la Agencia de Publicidad "Relator", de propiedad del señor Venancio Ruiz de Galarreta, de cuyo Activo y Pasivo, se hace cargo, dejándose expresa constancia de que los firmantes conocen y ratifican todos los convenios que la Agencia de Publicidad "Relator" tiene celebrados concernientes al objeto de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— m|n. c|l.), dividido doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos cada una que las suscriben en la siguiente forma: Venancio Ruiz de Galarreta, cincuenta cuotas que representan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Roberto Atilio Ortelli, sesenta cuotas que representan $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional); Manuel Fontecha Morales, veinte cuotas que representan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); doctor Miguel Angel Cárcano, veinte cuotas que representan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); Carlos M. Miguens, sesenta cuotas que representan $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional); Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, cuarenta cuotas que representan $ 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional). — Dicho capital ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: D. Venancio Ruiz de Galarreta, con el capital líquido que arrojó el balance de su agencia de publicidad "Relator", practicado al 31 de diciembre de 1949, que las partes manifiestan conocer y aceptar, hallándose el mismo registrado en detalle a folios 28 a 36 del respectivo Libro de inventarios llevado con las for-

malidades prescriptas por el Código de Comercio. — Los señores Roberto Atilio Ortelli, Manuel Fontecha Morales, Dr. Miguel Angel Cárcano, Arq. Carlos M. Miguens y Dr. Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, dejan integrados sus capitales, con las sumas que, cada uno por el equivalente de sus respectivas cuotas suscriptas, ha aportado a la sociedad de hecho que por este acto transforman en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dichos aportes, efectuados antes de ahora y con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cincuenta, han sido invertidos en el giro de los negocios sociales, según resulta de los asientos hechos en los libros llevados en forma legal, de la Agencia de Publicidad Relator. — En este mismo acto se ratifican y confirman todas y cada una de las operaciones realizadas y registradas, mediante la firma por todos los contratantes del Balance al 30 de abril de 1950, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos socios con el carácter de Gerentes. — Su designación y remoción como también sus facultades y responsabilidades se ajustarán a lo preceptuado por la Ley Nº 11.645. — En este acto se designan Gerentes a los socios señores Venancio Ruiz de Galarreta y Roberto A. Ortelli, quienes gozarán de una remuneración mensual de $ 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional) y $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional), respectivamente, con cargo a Gastos Generales. — Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente para todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. — Los Gerentes indistintamente podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos en dinero hechos a nombre de la Sociedad, podrán tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; otorgar documentos públicos o privados; librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos. — Estas facultades son sólo enunciativas pues gozarán en su calidad de Gerentes de todas las facultades, sin limitación alguna, necesarias para realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y de forma exigen poder especial. Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las amortizaciones de práctica se calcularán sobre la base del criterio seguido por la Agencia de Publicidad "Relator" en ejercicios anteriores. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal. Este porcentaje podrá elevarse hasta el 20 % de las utilidades habidas en el ejercicio, cuando la asamblea que considere el Balance anual, así lo resuelva por el voto de los socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital social. b) 25 % como retribución especial de los promotores del negocio, socio-gerentes, señores Venancio Ruiz de Galarreta y Roberto A. Ortelli. c) El resto se distribuirá entre todos los componentes de la Sociedad en proporción a sus cuotas. En caso de que el resultado de cualquier ejercicio arrojara pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que tendrán lugar cuando cualquiera de ellos lo solicitara a los Gerentes, quienes individual o conjuntamente deberán citar a reunión dentro de los 10 (diez) días de haber recibido el requerimiento. Por lo menos deberá efectuarse una asamblea de socios una vez al año, la que se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre de cada ejercicio a los efectos de la consideración del Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. En caso de no realizarse esta reunión anual, en el plazo establecido, el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas quedarán automáticamente aprobados. La aprobación de balance, remoción y nombramiento de Gerentes, aumento o reducción de capital, cambio de objetivo social se decidirá por el voto de socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital. De todas las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá su giro comercial, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma, al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrá intervención en los negocios sociales. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, lo que estará a cargo de los Gerentes, que deberán proponer a la asamblea convocada a tal fin un proyecto de liquidación el cual una vez aprobado se ejecutará realizando el activo, extinguiendo el pasivo y repartiendo el sobrante en la misma proporción en que se distribuyan las utilidades. El fondo de previsión para obligaciones emanantes de la legislación social corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales, en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la Sociedad o socios continuadores del negocio, para atender los riesgos previstos en su formación. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. En Buenos Aires, a los 30 días de Junio del año del Libertador General San Martín, 1950. Venancio Ruiz de Galarrata. Roberto Atilio Ortelli. — Manuel Fontecha Morales. — Dr. Miguel Angel Cárcano. — Carlos M. Miguens. — Roberto A. J. Ruiz de Galarreta. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.8|8-Nº 23.131-v.14|8|50

**RUBIN IGEL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Rubin Igel, polaco, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4033, Capital Federal; Abraham Vaisman, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4035, Dto. B., Capital Federal; y don Juan Domingo Viviani, argentino, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Pichincha Nº 3021, San Justo, Matanza, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, declaran lo siguiente: Que habiendo vencido el contrato de sociedad que entre ellos tenían constituída que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Rubin Igel Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y deseando proseguir las actividades comerciales de la misma, de común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad la que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: — Artículo primero. Nombre y Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "RUBIN IGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 4031, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior, asignándoles capitales o no. — Artículo segundo. — Plazo: Se constituye por Cinco Años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo tercero: Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de Compra y Venta de Zapatillas, Almacén de Suelas, Importación, Exportación, Mandatos, Representaciones y Consignación de Mercaderías en General, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad especialmente podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, constituir y aceptar garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existente o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Artículo Cuarto. Capital Social: Lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Rubin Igel: cincuenta y cuatro cuotas que representa cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Abraham Vaisman: Cuarenta y tres cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Juan Domingo Viviani: Tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; e integrados en la siguiente forma: Rubin Igel: Treinta y nueve cuotas que representan treinta y nueve mil pesos moneda nacional integrados en bienes según resulta del Balance practicado al 28 de febrero de 1950 que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato; quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la Sociedad, según resulta del mencionado Balance. Abraham Vaisman: Diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional integrados en Bienes según resulta del referido balance; cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la sociedad, según resulta del mencionado balance; catorce cuotas, que representan catorce mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero en efectivo; y catorce cuotas que representan catorce mil pesos moneda nacional que se compromete a integrar con utilidades futuras, en la forma que se expresa en el inc. i) del art. 6º del presente contrato. — Juan Domingo Viviani: Una cuota que representa mil pesos moneda nacional que integra en bienes según resulta del referido balance; una cuota que representa mil pesos por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la Sociedad, según resulta del mencionado Balance; y una cuota que representa mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero en efectivo. — Artículo quinto. Administración. Gerentes: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Rubín Igel y Abraham Vaisman quienes desempeñarán conjuntamente el cargo de Gerentes teniendo ambos socios conjuntamente el uso de la firma social. Los gerentes, en la forma expresada, gozan de las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna y no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, avales o en negocios ajenos a los fines sociales. — Artículo sexto. Balances. Distribución de Utilidades y Pérdidas. a) Los ejercicios económicos se computarán del 1º de marzo al 28 ó 29 de febrero según corresponda, de cada año; a esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General demostrativo del resultado financiero del ejercicio. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: b) Las mercaderías se incluirán al precio de costo, o al precio de plaza, si éste fuera menor; c) los muebles, útiles, instalaciones, rodados, etc., se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso, por mayoría del 75 % de los votos; d) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; e) El balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de Mayo; f) El socio que vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance; g) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría del 75 % de los votos; h) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el Art. 20 de la Ley 11.645, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social, el que recién se distribuirá al operarse la disolución total de la Sociedad; i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Rubín Igel: cuarenta y ocho por ciento; Abraham Vaisman: Cuarenta y ocho por ciento y Juan Domingo Viviani: Cuatro por ciento. — Los socios Rubín Igel y Juan Domingo Viviani podrán retirar el importe total de las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance anual. — El socio don Abraham Vaisman deberá aplicar el cincuenta por ciento como mínimo de dichas utilidades al pago de las cuotas de capital por él suscriptas y no integradas, de acuerdo con el Art. 4º, pudiendo retirar el saldo de sus utilidades después de treinta días de aprobado el balance; j) Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Artículo Séptimo. — Renuncia de Socios, Cesión de Cuotas: a) En el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con ciento veinte días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales; b) Los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés anticipado del cinco por ciento anual; c) Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos a los noventa días de vencido el plazo de ciento veinte días a que se refiere el inciso a); d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida en el inciso b), deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. — Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origina. — Artículo Octavo. — Fallecimiento, Incapacidad Legal de un Socio: El deceso, la interdicción o la incapacidad legal de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. A tal efecto, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio a los efectos de practicar un inventario y balance general y para determinar los haberes que correspondan al causante o incapaz, por todo concepto, a la fecha del acontecimiento. — Los otros socios abonarán a los herederos o derecho habientes del causante, la parte que a éste corresponda, en la forma establecida en los incisos b) y c) del artículo anterior. — Artículo Noveno. — Disolución, Liquidación y Partición: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por Resolución de socios adoptada por mayoría del 75 % de votos; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida de 40 % del Capital Social, salvo resolución expresa en contrario de los socios; c) Por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga, de común acuerdo, con una anticipación de noventa días corridos, como mínimo. — Deberá labrarse acta o notificarse recíprocamente por telegrama colacionado la decisión de los socios de proseguir las actividades; d) En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general de la Sociedad a la fecha de la disolución. — El señor Rubín Igel se hará cargo del Activo y Pasivo, y, en tal caso abonará a los otros socios los

haberes que les correspondan por todo concepto, calculando todos los rubros del activo a su valor real en el momento de la disolución, no debiendo abonar ningún importe en concepto de "llave". — Los haberes así calculados que correspondan a los socios salientes serán abonados por el Sr. Rubín Igel de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés anticipado del cinco por ciento anual, firmando los respectivos pagarés. En caso de que el Sr. Rubín Igel no decidiera hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que resuelvan los socios por mayoría del 75 % de los votos. — Artículo Décimo. — Domicilio Legal de los Socios: Los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales mencionados al comienzo de este contrato, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen aunque no vivan más allí, salvo que con anticipación hubiesen registrado en la Sociedad el cambio de dicho domicilio. — Artículo Undécimo. — Votaciones: Todas las situaciones previstas o no en el presente contrato se decidirán por el voto de la mayoría que represente el 75 % del Capital Social. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que se pasará al respectivo libro rubricado y será firmada por los socios. — Artículo Duodécimo. — Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en turno en la Capital Federal. — Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas, por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. — El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — De conformidad, se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos m|n. numerados correlativamente del trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco al trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, ambos inclusive, repuesto el primero de ellos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — S|r.: "observado". "Juan Domingo Viviani" "mínimo". Vale. — E|l.: "los": también vale. — D. Viviani. — Rubín Igel. — A. Vaisman.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 595.— e.8|8-Nº 23.118-v.14|8|50

---

"S"

---

**SCHUCHARDT Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Germán Schuchardt, que firma "H. Schuchardt", argentino, con domicilio en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 720, 4º piso "D" y Enrique Hammers, que firma "E. Hammers", alemán, con domicilio en la calle Gorriti 1058, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), ambos casados y mayores de edad, socios de "SCHUCHARDT Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 4 de gosto de 1947 bajo el Nº 1109, al folio 398 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 7 de Julio de 1949 bajo el número 1030, al folio 27 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Elevar el capital social a la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Germán Schuchardt m$n. 91.700.— (Noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Enrique Hammers m$n. 58.300.— (Cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes ya han sido totalmente integrados por transporte de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. Los señores Schuchart y Hammers han decidido asimismo modificar el rubro social que en adelante será "Compañía de Motores Diesel Schuchardt", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de lo convenido se modifican los artículos primero y tercero del contrato social que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "Compañía de Motores Diesel Schuchardt", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal y sede principal en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 720, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al exterior e interior del país. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, de las que corresponden 1.667 cuotas por un valor de m$n. 166.700.— al señor Schuchardt y 833 cuotas por un valor de m$n. 83.300.— al señor Hammers". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.8|8-Nº 23.193-v.14|8|50

---

**SIERRAS INMOBILIARIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Lázaro Goldstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba cuatro mil cuarenta y cinco; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil novecientos setenta y dos; Brana Cogan de Rosemberg, que firma y acostumbra llamarse "Clara C. de Rosemberg", rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Once de Septiembre mil ochocientos treinta y seis; Jaime Liebling, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez cinco mil doscientos cuarenta, y Manuel Abdony, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuaronta y seis, todos de la Capital Federal; convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los señores nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "SIERRAS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Uruguay cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto operar en todo género de bienes muebles y|o inmuebles, financiación y construcción de obras, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. — Pueden además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria, que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo, como así importaciones y exportaciones en general. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas cuotas de Mil pesos nacionales cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cada uno de los cinco socios suscribe sesenta cuotas por un valor de Sesenta Mil Pesos nacionales, habiendo integrado cada uno de ellos cincuenta mil pesos nacionales, aportados en inmuebles según inventario conformado por las partes y obligándose a completar sus aportes a medida que lo exijan las necesidades sociales y al simple requerimiento de los socios gerentes. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de Diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquiera otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantías, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto; celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Lázaro Goldstein, Jaime Liebling y Manuel Abdony, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes, podrán usar individualmente e indistintamente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad, y tendrán las facultades que les acuerda la ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente, se formulará al día treinta y uno de diciembre, un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. — De las utilidades que arroje el Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. — El remanente, si existiere, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades por partes iguales entre todos los socios, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad, falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Undécima: Los socios se reunarán en Asamblea, que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los Balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución qeu interese a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Tercera: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Conforme las partes, suscriben el presente en el único ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los treinta días del mes de junio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — N. Cortés. — Manuel Abdony. — Lázaro Goldstein. — Clara C. de Rosemberg. — Jaime Liebling. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.8|8-Nº 23.174-v.14|8|50

---

**STAGUR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Stagur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su contrato social. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Moisés Stamboulsky, ruso, casado, domiciliado en Biarritz 2066, Departamento 1º; Gersch Gurvis, que firma G. Gurvitz, rumano, casado, domiciliado en Monroe 4518; Meer León Gurovitz, rumano, soltero, domiciliado en Monroe 4518; Moisés Gurevich, argentino, soltero, domiciliado en Monroe 4518; Rebeca Curtzer de Stamboulsky, casada, rumana, domiciliada en Biarritz 2066, Dto. 1º, y don Víctor Glauberman, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en Palique 1050, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, este último Don Víctor Glauberman, en virtud de la autorización otorgada por su señora madre doña Debora Plaskowicz, viuda, polaca, domiciliada en Palique 1050, Capital, que concurre con su firma al final del presente contrato al solo efecto de autorizarlo legalmente a ejercer el comercio; resuelven de común acuerdo constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 que se regirá de acuerdo a las cláusulas que se especifican: Primero: Queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "STAGUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Monroe 4518 de esta Capital, donde se encuentran instalada la administración y talleres de confección. — Tercero: El objeto de esta sociedad lo constituye la confección de tejidos de punto, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas por esta industria, como así también comprar y vender mercaderías para su reventa en su mismo estado o para su ulterior terminación. — Cuarto: El Capital se establece en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los asociados en esta forma: Moisés Stamboulsky, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Gersch Gurvis, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Meer León Gurovitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Víctor Glauberman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Rebeca Curtzer de Stamboulsky, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Todos los aportes comprometidos a la fecha se encuentran integrados según así resulta del inventario realizado con fecha 27 de Abril ppdo., que se agrega en las existencias de mercaderías, maquinarias e instalaciones existentes en el domicilio de esta Sociedad, Monroe Nº 4518, de esta Capital. — Quinto: La duración de esta Sociedad se fija en cinco años, a partir del 27 de Abril ppdo. Los socios Moisés Stamboulsky y don Gersch Gurvis podrán solicitar la disolución de la Sociedad una vez transcurridos dos años, los restantes socios una vez transcurrido este mismo plazo sólo podrán retirarse de la Sociedad sin que ello implique una disolución de la Sociedad, aun frente a la situación de que así lo desearen todos estos últimos. El señor Gersch Gurvis tendrá la opción de la cesión del haber social correspondientes a los socios Meer León Gurovitz y Moisés Gurevich, el señor Moisés Stamboulsky la tendrá con respecto a Víctor Glauberman y doña Rebeca Curtzer de Stamboulsky. Si cualquiera de los socios llegare a retirarse antes de los dos primeros años, indemnizará a la Sociedad con la mitad de su haber social, sin perjuicio de las acciones legales que a más pueda corresponder por ello. — Sexto: La gerencia de esta Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Moisés Stamboulsky y Gersch Gurvis, quienes podrán realizar todas aquellas operaciones requeridas por el giro social. En esta forma, es decir, ambas firmas personales precedidas por la razón social constituirá la razón social. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará el balance general para ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días siguientes. Los socios deberán pronunciarse sobre su aprobación o rechazo dentro de los quince días subsiguientes, transcurridos estos plazos se

considerará como aprobado para los que no manifestaron oposición. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá así: Moisés Stamboulsky, veinte por ciento; Gersch Gurvis, veinticinco por ciento; Víctor Glauberman, veinte por ciento; Meer León Gurovitz, doce y medio por ciento; Moisés Gurevich, doce y medio por ciento y doña Rebeca Curtzer de Stamboulsky, diez por ciento. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios convienen en que capitalizarán el cincuenta por ciento de las utilidades que se le acredite a cada uno, sin que esto se interprete como la constitución de un fondo extraordinario de garantía a favor de terceros. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán remuneración por sus funciones. — Décimo: El señor Gersch Gurvis cede en locación a esta Sociedad para el desarrollo de sus actividades, las dos habitaciones que actualmente la misma ocupa en la calle Monroe 4518, percibiendo por ello un alquiler mensual de Doscientos Pesos Moneda Nacional. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia con motivo de la interpretación o vigencia del presente será solucionado por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez designarán un tercero, su fallo será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que la cosa juzgada con renuncia a toda otra tramitación, incluso la judicial. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución o liquidación de esta Sociedad, la misma se efectuará por los señores Moisés Stamboulsky y Gersch Gurvis, quienes conjuntamente realizarán el Activo, extinguir el Pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios gerentes de la Sociedad se disuelve, salvo que decidan lo contrario los restantes socios, conjuntamente con el representante legal del causante. Con respecto a los demás socios la Sociedad no se disuelve, rigiendo en tal circunstancia el derecho de opción que sobre los haberes sociales se estableció en la cláusula quinta. En todas las circunstancias planteadas anteriormente se realizará dentro de los quince días inmediatos al fallecimiento o declaración de incapacidad legal, a la realización de un balance general a fin de establecer el haber social de cada uno. Las mercaderías deberán computarse por su valor de costo, no considerándose valor alguno por "Llave". — Décimo Cuarto: Cualquier resolución que deba adoptarse y que la misma se refiera a la aprobación de balance o que afecte a la parte constitutiva de esta Sociedad, deberá ser aprobada por los socios que representan la cuarta quinta parte del capital social. — Décimo Quinto: Todos los socios se obligan a trabajar exclusivamente para la Sociedad, debiendo dedicar a ella todo su tiempo y conocimiento. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Moisés Stamboulsky, G. Gurvitz, Moisés Gurevich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky, Víctor Glauberman y Debora Plaskowicz. — Señor Juez de Comercio: Moisés Stamboulsky, Gersch Gurvis, Meer León Gurovitz, Moisés Gurovich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky y Víctor Glauberman, todos constituyendo domicilio legal en Sarmiento 2309 —1º B—, respetuosamente se presentan y dicen: Que en autos "Stagur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su contrato social, cuya inscripción se encuentra en trámite ante V. S., venimos a manifestar que el contrato original ha sido modificado en el sentido de que el menor Víctor Glauberman no integrará la misma por cuanto éste se retira, transfiriendo sus cuotas al señor Moisés Stamboulsky. Como consecuencia de esta modificación, en todos los casos que se cite a Víctor Glauberman en el contrato original, debe substituirse por el de Moisés Stamboulsky, lo que pedimos se tenga presente a los efectos de la publicación de edictos e inscripción respectiva. Proveа V. S. de conformidad y será justicia. Firmado: Moisés Stamboulsky, Gersch Gurvis, Meer León Gurovitz, Moisés Gurovich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky, Víctor Glauberman. "Otrosí dice": Debora Plaskowicz, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 2309 —1º B—, respetuosamente dice: Que siendo exacto todo lo expuesto, presta expresa conformidad a la rectificación que antecede. — Firmado: Debora Plaskowicz.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.8|8.-Nº 23.112.-v.14|8|50

## "SUSALVA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Flora Ida Levin de Breyter, argentina, casada, domiciliada en la calle Venezuela 1257 de esta ciudad; la señorita Berta Ana Kohan, argentina, soltera, domiciliada en la avenida Callao 1355 de esta ciudad; y los señores Bernardo Levin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Moreno 1379 de esta ciudad; Isaac Jaime Levin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1148 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Salvador Roberto Kohan, argentino, soltero, domiciliado en la avenida Callao 1355 de esta ciudad; todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUSALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Callao 1355, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otro lugar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, el que deberá contarse a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si al vencimiento del plazo estipulado los socios desearen continuar el giro social, expresarán su voluntad en tal sentido mediante la firma del instrumento pertinente, en el que se fijará el plazo de prórroga, y el que, debidamente inscripto, formará parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción de inmuebles para terceros o destinados a la venta, la compra, venta, explotación y administración de inmuebles rurales y urbanos; la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de materiales y mercaderías. Podrá además hacer operaciones de compra venta de títulos y financiación de empresas; ejercer representaciones y realizar en general toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000 m|n. de c|l.), representado por doscientas noventa y cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000 m|n. de c|l.). Este capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: señora Flora Ida Levin de Breyter: Cien cuotas; señorita Berta Ana Kohan: Quince cuotas; señor Bernardo Levin: Cien cuotas; señor Isaac Jaime Levin: Cincuenta cuotas, y señor Salvador Roberto Kohan: Treinta cuotas. Las cuotas serán integradas en efectivo, el cincuenta por ciento en el acto de firmarse el contrato social y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales a los sesenta y ciento veinte días posteriores, respectivamente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los demás, las que podrán en cambio ser adquiridas por los demás socios en proporción a sus capitales y al precio que resulte de los libros a la fecha de la transferencia. La sociedad o los socios no podrán oponerse a la transferencia de cuotas entre los mismos socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán, indistintamente, a cargo de uno o más gerentes que serán designados o removidos por mayoría de capital social. Por este acto quedan designados gerentes los señores Bernardo Levin y Salvador Roberto Kohan, quienes tienen el uso de la firma social sin limitación alguna para todas las operaciones de la sociedad y los actos de su administración, inclusive aquellos que fueran pertinentes de los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; estando a su cargo todas las operaciones mercantiles y financieras de la sociedad; comprendiendo su mandato para la administración, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, ceder, dividir y gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, maquinarias, créditos, títulos, acciones y toda otra especie que adquiera en lo sucesivo la sociedad por cualquier título, derecho, razón o concepto; todo, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, pactos, cláusulas y condiciones que mejor vieran convenir; celebrar en nombre de la sociedad contratos de arrendamientos como locadora o locataria, de anticresis, mutuo, comodato, depósito, comisión y consignación sobre toda clase de bienes; los que podrán a su vencimiento prorrogar, ampliar, modificar y|o rescindir; hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales y extranjeros y sus sucursales; retirarlos por cualquier persona y hacer nuevos depósitos; girar cheques y demás libranzas; solicitar préstamos de dinero en cuenta corriente o en otra forma; descontar letras, vales y pagarés por la suma, a los plazos, intereses y formas de pago que estimaren prudente, de cualquier persona o establecimiento bancario, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; hacer los pagos, renovaciones y amortizaciones de las mismas; girar en descubierto; formular manifestaciones de bienes tendientes a acreditar solvencia; establecer cuentas corrientes; suscribir los documentos y demás papeles que sean de práctica y exigencia en toda clase de operaciones comerciales y bancarias; tomar y dar dinero en préstamo, por las cantidades, términos, intereses, formas de pago, penas, renuncias y condiciones que pactaren, bajo garantías prendarias, civil, comercial, agrarias e hipotecarias u otras reales o personales, las que podrán constituir o aceptar con el Instituto Nacional de Previsión Social, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero y sus sucursales; pagar, cobrar, percibir, dar y recabar los recibos y cancelaciones del caso y extinguir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente de toda persona real o jurídica las sumas de dinero, objetos o cosas que se le adeuden y correspondan a la sociedad, dando los resguardos pertinentes; representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y judiciales que se le susciten como actora, demandada, peticionante, renunciante o con otro carácter, ya sean los gerentes personalmente o por intermedio de apoderados, a cuyo efecto podrán conferir los poderes generales o especiales que creyeran necesarios, con las facultades indispensables a su objeto; revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar protestos y protestas; aceptar de los deudores daciones en pago y la constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, de y sobre toda clase de bienes, en cancelación o garantía de créditos de la sociedad, bajo las estipulaciones que creyeran convenientes; hacer los pagos y cobranzas de todas las operaciones que se realicen; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y públicos que se requieran y fueran consecuencia de los actos, contratos, y obligaciones que se pactaren, con las cláusulas, requisitos y modalidades propias de su naturaleza; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas. Los actos, contratos, operaciones, asuntos, obligaciones, como así también las facultades determinadas precedentemente, se han consignado tan sólo a título enunciativo y no taxativo, desde que los gerentes, están facultados para hacer uso de la firma social individualmente, sin limitación alguna, para todo cuanto sea necesario e inherente a la marcha y amplio desenvolvimiento de la sociedad en su giro comercial. Queda prohibido el uso de la firma social en asuntos de cuenta propia o de terceros, o en negocios extraños a los que tiene por objeto la sociedad, y, muy especialmente usarla o comprometerla en fianzas o garantías de ninguna clase. — Octava: El 31 de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: La utilidad líquida se determinará después de efectuar: a) las amortizaciones necesarias de acuerdo con las normas técnicas aceptables sobre aquellos rubros susceptibles de desgaste o desuso; b) la reserva para despido de acuerdo con las obligaciones impuestas por la legislación vigente y c) la formación de reservas y|o retribuciones extraordinarias. De esta utilidad líquida se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital y b) un seis por ciento sobre el capital, para distribuir entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Del remanente, un treinta por ciento para el socio señor Salvador Roberto Kohan y el setenta por ciento restante será distribuído a todos los socios en proporción a los capitales integrados, incluso sobre el capital del socio señor Salvador Roberto Kohan. A las utilidades que de esta manera les corresponda a cada socio se le deducirá el saldo deudor de su cuenta particular. Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, debiendo acreditarse en sus respectivas cuentas particulares el otro cincuenta por ciento, salvo las excepciones que para esta disposición establezca la asamblea, cuyas resoluciones en este caso serán tomadas por mayorías de personas y de capital. Los créditos en cuenta corriente que tengan los socios en la sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: La voluntad social se expresará mediante la asamblea de socios que deberá ser convocada por el o los gerentes por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio anual, para la consideración del balance. También podrán convocarlos a cuantas otras reuniones fueran necesarias para tratar el giro de los negocios sociales y para adoptar resoluciones extraordinarias, como ser: aumento de capital, cambio de objeto, disolución anticipada, prórroga, etc. Los socios deberán ser notificados personalmente o por telegrama colacionado y recomendado y todas las decisiones se adoptarán, salvo en los casos que según la ley 11.645 se requiera unanimidad, por el voto de socios que representen la mitad más uno de las cuotas que componen el capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado que deberá llevar la sociedad. — Duodécima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el o los gerentes junto con un socio a designarse por simple mayoría de votos, a cuyo efecto harán uso de la firma social en forma conjunta con el aditamento "En Liquidación", fijándose como término máximo de la liquidación diez y ocho meses y procediendo en su cometido de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y demás concordantes del Código de Comercio; debiendo antes de todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital integrado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios con el mismo régimen de las utilidades. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse de inmediato un Inventario y Balance General a la fecha del deceso. Dentro de los treinta días del fallecimiento, los demás socios resolverán por simple mayoría de votos la incorporación a la sociedad de los herederos del causante o el reintegro a los mismos del capital y utilidades devengadas pertenecientes al socio fallecido. En el primer caso y aceptando los herederos su incorporación, deberán unificar en uno de ellos su representación en la sociedad y ésta continuará con aquéllos su giro. — En caso que no aceptaran los herederos la incorporación a la sociedad o ésta prefiriera reintegrarles su capital,

lo hará en un plazo de nueve meses, en tres cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de las interpretación de las cláusulas de este contrato serán dirimidas en forma inapelable por el árbitro arbitrador que de común acuerdo designen y si no se llegara a un acuerdo en su designación, cada socio designará uno y éstos en caso de discordia designarán el que fallará en definitiva, cuyo fallo será inapelable. — Sobrerraspado: "ciento", "representen". Vale. — F. I. L. de Breyter, Berta Kohan. B. Levin, I. J. Levin, Salvador R. Kohan.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 560.— e.8|8-Nº 23.114-v.14|8|50

"Y"

YUSTE, PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 11 de Julio de 1950, el señor Agustín F. Blanc, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al treinta de Junio del corriente año, las ciento sesenta y dos cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "YUSTE, PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.157-v.14|8|50

# AVISOS DIVERSOS

### CAJA DEL RIO DE LA PLATA

**Compañía Argentina de Previsión S. A.**

Acta Nº 182

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", se deja constancia que conforme al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 13586 y el segundo premio al número 42469 resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1|2.500 para los planes "A" y "B" y de 1|2.000 para el plan "C" el símbolo 86-69. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente General).

Acta Nº 183

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de La Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la Reglamentación del 26 de Septiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1ª) T-C-X; 2ª) V-Ñ-N; 3ª) J-L-M; 4ª) O-B-R; 5ª) P-T-U; 6ª) Z-A-M. — Siendo las doce y veinte horas se da por terminado el acto, firmando el Señor Gerente General don Hugo E. R. A. Iannini, el representante de la Inspección General de Justicia don Eduardo Esojo y los testigos don José Benchuga y don Oscar Botinelli, previa lectura y aprobación que se dió de esta acta. — Firmado: José Benchuga. — Oscar Botinelli. — Eduardo Esojo. — Hugo E. R. A. Iannini. — Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. — Hay un sello. — Es copia fiel del acta Nº 182 que pasó al folio 138 y del acta Nº 183 que pasó al folio Nº 139, del libro de Actas de Sorteos Nº 1 de esta Sociedad. — Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo 86-69, Nº 17168 $ 4.000.— v|n., vigencia 1º|1|45, Sr. Vicente Ernesto Méndez, Carlos Calvo 1235, Capital; Nº 37168 $ 1.000.— v|n, vigencia 1º|10|47, Sr. Manuel Alvarez, Gral. Hornos 184, Capital; Nº 42168 $ 3.000.— v|n. vigencia 1º|12|48, Sr. Miguel Angel Centeno, San Lorenzo 2256, Martínez (Bs. As.): Nº 79734 $ 1,000.— v|n, vigencia 1º|9|49, Sra. Luisa K. de Fink, Lugones 3961, Capital; Nº 84463 $ 1.000.— v|n, vigencia 1º|3|50, Sra. Benjamina S. de Quiñones, Famatina 3234, Capital; Plan "L" Símbolo Z-A-M Nº 4177, vigencia 1º|8|43, $ 1.000.— Sta. María Angélica Zuberbühler, Rivadavia 1333, Capital. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente General).

$ 30.— e.8|8-Nº 23.160-v.8|8|50

### LINEAS AEREAS DODERO S. A.

**de Agencias y Representaciones**
**Avda. Corrientes Nº 690**

**Año del Libertador General San Martín**

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la Segunda Serie de Acciones de $ 100 cada acción, por un valor total de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de abril de 1950. Conforme a lo resuelto también por la citada asamblea, del dividendo declarado para las acciones por el ejercicio terminado el 31|12|1949, el 36,50 % o sean $ 146.000 (ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional) en acciones liberadas, de la misma 2ª serie; y el saldo hasta cubrir la serie o sean $ 254.000 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales se ofrecen a los señores accionistas, debiendo hacer uso de este derecho hasta ocho días después de la última publicación. Las acciones se ofrecen a la par, con dividendo a partir del 1º|1|1950, y en las demás condiciones, incluso su pago, que el Directorio determine oportunamente. Los accionistas deberán dirigirse al local social, Avda. Corrientes Nº 690. — El Directorio.

$ 39.— e.8|8-Nº 23.123-v.10|8|50

### SIMPLEX - JOSE A. FERRADAS, S. A.

**Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones de la 1ª a 8ª series, que desde el 27 de julio se abona en Sarmiento 309, 4º piso, de 15 a 18 horas, un dividendo provisorio de pesos 12.50 m|n. por cada acción ordinaria. Deberá ser presentado el Cupón Nº 1, o el título conteniendo las acciones para las que no lleven cupones. — El Directorio.

$ 21.— e.8|8-Nº 23.124-v.10|8|50

### DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el día 16 de agosto próximo se comenzará a abonar el dividendo de pesos 20.— m|n. neto por cada acción Ordinaria A y B de la Droguería Franco Inglesa S. A., de acuerdo a lo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de julio de 1950.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de Sociedad Anónima de 14 a 15 horas, para hacer efectivo el cobro. — El Directorio.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.134-v.14|8|50

### DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de m$n. 3.25 por cada acción Preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, será abonado a partir del 15 de agosto próximo.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Perú 1370, de 14 a 15 horas, para hacer efectivo su cobro. — El Directorio.

$ 30.— e.8|8-Nº 23.133-v.14|8|50

### "DELGADO S. A. FABRICA DE CALZADOS"

**Avda. Juan de Garay Nº 2435|37**

Se hace saber, a los señores accionistas, que el Directorio en uso de facultades estatutarias ha resuelto emitir diez y seis series de acciones "B" Ordinarias equivalentes a Ochocientos mil pesos m|n. y cuatro serie de acciones "C" Preferidas equivalentes a Doscientos mil pesos m|n. Las acciones "C" Preferidas devengarán un interés fijo del 8 % anual acumulativo con prelación en el reparto de utilidades y en la liquidación de la sociedad. Las suscripciones se anotan, en la sede social, Avda. Juan de Garay número 2435, hasta el 20 de agosto de 1950. Horas de oficinas de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 39.— e.8|8-Nº 23.138-v.10|8|50

### SANATORIO MAYO

Por resolución de la Asamblea General de Accionistas de fecha 30 de Julio de 1950 de la Sociedad Anónima Sanatorio Mayo, calle Santiago del Estero Nº 725, Capital Federal, queda abierta la suscripción de 500 acciones nominativas de 500 pesos moneda nacional por acción en 5 series de 100 acciones. De acuerdo a los estatutos los pedidos de suscripción están sujetos a aprobación del Directorio de la Sociedad".

$ 21.— e.8|8-Nº 23.153-v.10|8|50

### CARLOS SEIFRITZ Y CIA. S. R. L.

**Fundición de Tipos**

**Juramento 4940**

Se comunica que a partir del 1º de Julio de 1950, el Sr. Carlos Seifritz ha constituído con S. I. P. A. G., Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima, Industrial y Financiera, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Carlos Seifritz y Cía. S. R. L., Capital $ 650.000,—, que continúa con la explotación industrial y comercial que efectuaba el Sr. Carlos Seifritz hasta esa fecha. — Los reclamos de ley que pudieran corresponder, se podrán efectuar en Juramento 4940, Capital Federal.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.186-v.14|8|50

### ALEJANDRO BONFANTI, SOCIEDAD ANONIMA

**Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines**

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto la emisión de las series 12, 13 y 14 de acciones ordinarias clase "A", de $ 100 m|n. cada una, por un total de m$n. 600.000. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.7|8-Nº 23.061-v.9|8|50

### RODRAP

**Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial**

Se comunica a los Sres. accionistas de Rodrap, S. A. Import. Export. Ind. y Com., que su Directorio, de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 6º de los estatutos ha resuelto aumentar su capital a m$n. 500.000, emitiendo tres series de acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada acción, de 1.000 acciones cada serie o sea, por un total de m$n. 300.000, con preferencia de suscripción a los accionistas suscriptores del capital inicial conforme lo establece el art. 11 de los estatutos. Este derecho podrá ejercerse hasta el 6 de Septiembre de 1950, mediante solicitud por escrito acompañada del 10 % del importe de la suscripción. El 90 % restante deberá abonarse en una sola cuota dentro de los 10 días de comunicarse la aceptación de la suscripción.

Las nuevas acciones gozan de dividendos a partir del 1º de Julio de 1950. El Directorio se reserva el derecho de cerrar la suscripción con el número de acciones solicitadas dentro del término o de otorgar las que queden disponibles después de esa fecha a los accionistas que soliciten suscribir mayor cantidad que la que corresponda a su tenencia.

En el caso de que la cantidad de acciones solicitadas en esta forma exceda la disponible éstas se adjudicarán a prorrata. En este caso deberá abonarse el 100 % del capital suscripto conjuntamente con el 90 % restante de las acciones a que tengan derecho.

$ 39.— e.31|7-Nº 22.572-v.2|8|50
$ 15.— e.7|8-Nº 23.036-v.9|8|50

### TIERRAS Y YERBALES S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 4 de agosto del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista Nº 281, de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 14, el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 28 de julio de 1950. — El presidente.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.952-v.8|8|50

### LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

**Sociedad Anónima**
**Corrientes 878 - Buenos Aires**

PAGO DIVIDENDO 36º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas de esta compañía, que a partir del 7 de agosto 1950, de 15 a 17 horas, se abonará el dividendo de 14 % en efectivo. — Buenos Aires, 31 Julio 1950. — El Directorio.

$ 30.— e.3|8-Nº 22.832-v.9|8|50

### "SOMINAR"

**Sociedad Minera Argentina**
**Sociedad Anónima**
**Buenos Aires — Solís 227**

A los efectos de la preferencia que acuerda el art. 8 de los estatutos, se hace saber a los accionistas de la sociedad "SOMINAR" Sociedad Minera Argentina, Sociedad Anónima, que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par, 362 acciones de la Serie "Q" de un valor de m$n. 500.— cada una o sean m$n. 181.000.— emitidas según escritura del 12 de febrero de 1949 labrada por ante el escribano don José Defelice y, además, ha resuelto la emisión, a la par, de 400 acciones de la Serie "Q" de un valor de m$n. 500.— cada una o sean m$n. 200.000.— nominales y de 800 acciones de la Serie "R" también de m$n. 500.— cada una y un total de m$n. 400.000.— nominales, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del art. 8 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 80.— e.27|7-Nº 22.416-v.9|8|50

### GENERAL ELECTRIC, S. A.

El Directorio comunica que de acuerdo con el artículo cinco de sus estatutos y con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de abril de 1950, ha procedido a aumentar el capital social hasta la suma de dieciséis millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 16.000.000.— m/n. c/l.), destinando de este aumento: la suma de pesos 3.000.000.— m/n. c/l., para el pago del 25 % del dividendo en acciones liberadas y poniendo a disposición de los señores accionistas, la suscripción del remanente de acciones de serie 9ª, por un total de m$n 1.000.000.— c|l.

$ 35.— e.3|8-Nº 22.910-v.9|8|50

*LEY 11.867*

# REMATES

J. A. Cafferata y V. Vaccaro, rematarán bazar el Pampero por cambio de ramo, CARLOS CALVO 3651, el día 10 de agosto, a las 16 hs. — Orden del dueño Alfredo D. Grillo. Reclamos término ley el mismo negocio. — Of. Lavalle Nº 1344, T. E. 37-9682.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.963-v.10|8|50

**Año del Libertador General San Martín**

Avisa Eduardo D. Funes, martillero público, con oficinas en Florida 229, esc. 419, que el día 11 de Agosto de 1950 a las 15 horas, procederá a subastar maquinarias del taller mecánico de Buceta Hnos., sito PASAJE JOSE VERDI Nº 1753 (VILLA LURO) propiedad de Buceta Hnos. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio que constituye la firma vendedora a los efectos legales.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.109-v.11|8|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y martilleros públicos, San Juan 3444, T. E. 45-2190, rematarán las mercaderías existentes en el negocio de tienda, calle SALCEDO Nº 3477, propiedad del señor Manuel Sara, domiciliado mismo negocio. — El remate se efectuará el 10 de agosto de 1950, a las 8,30 y días subsiguientes.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.959-v.10|8|50

Montanelli Hnos.; martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de Agosto de 1950, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastía

sito en GAONA 4639 propiedad de Juan Manzorro y Segundo Baz, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.834-v.9|8|50

NUEVAS

# TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

## CAPITAL FEDERAL

### "A"

Enrique O. Morel, martillero, Chile 968, Capital Federal, avisa: que Verónica Romaniuk de Ferreyra, vende a María Alicia Gordillo y María Adela Spedalieri Rivero, el negocio de casa de modas, sito en la AVDA. QUINTANA Nº 404, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio o en el mismo negocio.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.146-v.14|8|50

Por cinco días, se hace saber que Francisco Barbará, vende a Antonio Chueca, su negocio de hotel de la calle ALSINA Nº 1112, piso 1º, dtº. A, de Capital Federal. Reclamos de ley, ante escribano Raúl García Coni, en Av. Roque Sáenz Peña Nº 760, escrit. "34", donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.155-v.14|8|50

Se hace saber: que don Victor Juan Ruano, domiciliado en la calle Ayacucho 1262|66, transferirá a la "Empresa Editorial Haynes Limitada, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Río de Janeiro 300, el activo físico que constituye el fondo de comercio que explota la estación radial "L. S. 10 Radio Libertad", con domicilio en la Capital Federal, calle AYACUCHO 1262|66, y planta de transmisión en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Reclamos por el término de Ley 11.876, ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Capital Federal.
$ 35.— e.8|8-Nº 23.165-v.14|8|50

Emilio Volpe Scarano, martillero público, oficinas Rosario 715, T. E. 60-1422, avisa: que Roiser Toso, vende su negocio despensa, sito en AVDA. DEL TRABAJO 2337, su domicilio, a Biaggio Dobrolovich, recl. de ley y domic. comprador, mis oficinas.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.168-v.14|8|50

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria Nº 534, avisa: que Humberto Francisco García, Edelmiro García, Evencio Bouzas y Antonio López, domiciliados Loria número 534, venden a Justiniano Prieto y Bartolomé Vanrell, domiciliados Av. San Martín 6615, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito AVENIDA SAN MARTIN Nº 6615|19. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.175-v.14|8|50

David Lazarovich, martillero púb. of Rivadavia 5535, avisa: que Etelvina Medina Vda. de Guerra, vende libre de todo gravamen a José Bazaga y Francisco José Larco, el negocio de modas, sito en AV. LAS HERAS Nº 2420, Cap. Fed., comprendiendo dicha venta: los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías existentes en el mismo. Domicilio contratantes y oposiciones en término de ley, est. doctor Mario C. Belgrano, Uruguay 560, p. 1, esc. 26.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.181-v.14|8|50

J. Alberto Yáñez, martillero público, oficina, Avda. Belgrano Nº 1308|30, T. E. 37-5233, avisa que Dionisio Gastón, vende las dos terceras partes de su negocio del ramo de despensa y bar, sito en la calle ALSINA Nº 799, Capital, a los señores José Emilio Speroni y Victorio Crespo formando una sociedad de hecho. — Recl. ley mi oficina.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.125-v.14|8|50

En cumplimiento de la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Torres y Gelonch" y bajo la denominación de Frigorífico Buenos Aires "Torres y Gelonch" transfiere a Frigorífico Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2.000.000 (en formación), parte del activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de facturería y carne de cerdo, de la calle DONATO ALVAREZ Nº 1160, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley: estudio de los doctores Serini, Avda. de Mayo 580, entrepiso.
$ 30.— e.8|8.-Nº 23.166.-v.14|8|50

Ponce y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa al por menor, ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 3465, Capital Federal, por incumplimiento del comprador. Por notificaciones en n|o., Serrano 2150, 2º J., T. E. 72-8545.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.190-v.14|8|50

Avisan M. Argiz y Cía., mart. públ. matriculados, oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Salvador González vende libre deuda y grav. a Ramón Graña, Pedro Bencich y Consuelo Alonso, negocio restaurante, bar, sito AVDA. CASEROS 4163|67, Cap. Dom. partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.192-v.14|8|50

### "B"

Orcchio & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Mánsilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: que Miguel Masi vendió a Amos Cavazzini el negocio de carnicería, calle BONPLAND 1808, domic. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.163-v.14|8|50

Antonio Zendzian, domiciliado en Blanco Encalada 3544, vende a Reinaldo Iglesias, domiciliado en Terrada 85, el negocio de pensión, de la calle BLANCO ENCALADA 3544. — Interviene escribanía Buttini, Avda. R. S. Peña 615.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.150-v.14|8|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José María Caiña, domiciliado Guatemala 5784, Dpto. A, vende a Julián Noval, domiciliado Chiclana 2934, su negocio de carnicería y anexos, calle BILLINGHURST 1834. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.161-v.14|8|50

### "C"

Avisa: Jorge Getino, martillero público, Avda. de Mayo 840, 2º, que Federico J. Festorazzi, vende a Alfio Sciuto, su negocio almacén y bar, sito en la calle CORDOBA 6102, Capital. Dom.|partes. Recl.|ley mis oficinas.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.127-v.14|8|50

La escribanía Aguerrondo constituyendo domicilio en la calle Diagonal Norte 730, hace saber que doña María Antonia Lastortras, con domicilio en Las Heras 3807, transfiere a la sociedad "Sairco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Montevideo 687, y como aporte de capital el negocio de confecciones y ropería que gira con el nombre de Casa Roderos, sito en calle CANGALLO 1601, de esta Capital.
$ 20.— e.8|8.-Nº 23.187.-v.14|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que los Sres. Amadeo Rossi, Angel Menini y Celestino Mariani venden a Paulino Blanco y Eduardo Fernández, el restaurant y bar "Génova", sito en la calle CORRIENTES 4682, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Agosto 3, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.194.-v.14|8|50

Casa Tobías Colombo, de Colombo Hermanos, con domicilio en la calle Colodrero Nº 2643, de esta Capital, comunica de conformidad Ley 11.867, art. 2do., que vende según inventario el total de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles y accesorios, que forman el establecimiento industrial que tiene establecido en la calle COLODRERO Nº 2643, de esta ciudad, a la Sociedad Edifilm, Soc. Resp. Ltda., con domicilio en la calle San José Nº 1141, Capital. — Reclamos de ley a Dres. Calafell Irisrte, Avda. de Mayo Nº 580, piso 6to., esc. 6.
$ 25.— e.8|8-Nº 23.145-v.14|8|50

Ponce y Cía., balanceadores, avisan: que por su intermedio se ha vendido el negocio de bombonería, sito en la calle CORDOBA 5012. Domicilio de las partes. — Vendedor: Luis Castro. — Comprador: Eduardo Aquistapace. — Por reclamos del citado negocio en n|o., Serrano 2150, piso 2, T. E. 72-8545.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.189-v.14|8|50

### "D"

Se avisa al comercio por cinco días, que se ha disuelto la sociedad de hecho constituída entre José Aníbal Curtoni, domiciliado en la calle General Manuel Rodríguez 1461 y Remigio Núñez, domiciliado en la calle San Blas 2014, que giraba bajo el rubro de "Curtoni & Núñez", con taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5165, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don José Aníbal Curtoni. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.117-v.14|8|50

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, hace saber por el término de ley, que don José Gallardo, vende a Aníbal Gejo, negocio de compra-venta de frutas y verduras, calle DORREGO 1599, Capital Federal, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley, Chacabuco 145, Capital.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.142-v.14|8|50

Paulino Antón García vende a Rodolfo Angel Serra la farmacia "Antón", sita DIRECTORIO 2902. Reclamos ley estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
$ 10.— e.8|8.-Nº 23.196.-v.14|8|50

### "G"

A los efectos de la Ley 11.867, avisan los señores Victorio Romano y Gayetano La Bruna, que venden a los señores José y Carlos Strano y Domingo Valctutti, una fábrica de azulejos situada en esta Capital, en la calle GUAYRA Nº 5828. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.139-v.14|8|50

### "L"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Secundino Cores y Herminia Rodríguez de Rodríguez venden a Eugenio Paz, Manuel Abeleira y Juan Saccón, negocio café, bar, billares, LOPE DE VEGA 1689|93, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.169.-v.14|8|50

### "M"

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Carlos Brotto vende a Luis Bovone, Horacio Montes y Plácido Rojo su café y bar, MORENO 2344|46, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.173.-v.14|8|50

### "O"

Juan Ramón Alonso Fernández, domiciliado Nicasio Oroño 1468, transfiere negocio garage, NICASIO OROÑO 1468 a Manuel Castro Martínez, domiciliado Varela 620, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.180.-v.14|8|50

### "P"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a las señoritas María Inés Condotta y María Eladia Fernández, mi negocio de despacho de pan, calle PAMPA Nº 2859. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora Ida Wagner.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.119-v.14|8|50

Se hace saber que don Moisés Lecman, vende a "Farmacia Semino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, la farmacia denominada "Semino", sita en la calle PUEYRREDON 1205 esquina MANSILLA. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal, para los reclamos de ley.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.158-v.14|8|50

### "R"

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, T. E. 34-2627, hace saber que José Outerelo y Eduardo Fondevila, venden a Nicanor González y Plácido Fondevila las dos cuartas partes indivisas del negocio de confitería, bar y billares de la calle RIVADAVIA 8802 esquina AVDA. OLIVERA 5, domicilios de los contratantes. Todo reclamo de ley hasta 6 de marzo p. pasado en que los compradores entraron a formar parte de dicho negocio deberá efectuarse en mi oficina.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.129-v.14|8|50

José González, martillero público, Cuenca 2228, avisan que María Teresa Rovira, vende libre de todo gravamen su negocio de modas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 10695, al señor Angel Marzocca. — Reclamaciones de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.171-v.14|8|50

### "S"

Teodoro Filomeno Narváez, vende a Manual José Pedro Francioni, su fábrica de mosaicos, sita SANTO TOME 4147. Reclamos ley, estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.197-v.14|8|50

Avisa al comercio: A. Aguerrea, martillero público con oficinas en General Martín de Gainza Nº 71, piso 1º, Capital, que con mi intervención la señora Lilia A. Peña de Rodríguez y don Manlio Hipólito Bernasconi, vende al señor Nicolás G. Moldoveanu, el negocio de bazar, juguetería y librería, sito en la calle SAN PEDRO 3902, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes. Buenos Aires, agosto 4 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 25.— e.8|8-Nº 23.179-v.14|8|50

Se hace saber que Victoriano Martins y Domingo Mendes Cercas, venden a Santiago, Miguel y Enrique Odériz e Ignacio Funes, todos con domicilio en San Blas 3599, de esta Capital; el negocio de restaurant, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle SAN BLAS 3599, esquina EMILIO LAMARCA. — Reclamaciones de ley, escribanía Durao - Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.
$ 25.— e.8|8-Nº 23.177-v.14|8|50

Se hace saber que los señores Juan Rotaeche y Manuel Rotaeche, en su carácter de únicos socios de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lanfil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle SUIPACHA Nº 58, en el ramo de industrialización de lanas, fabricación de tejidos e hilados en general, transferirán sus cuotas de capital en la sociedad, a don Abraham Mehler, con domicilio en la calle Conesa Nº 3640 de esta Ciudad. — Reclamos término de ley ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Capital.
$ 35.— e.8|8-Nº 23.164-v.14|8|50

### "T"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Camilo García, domic. Libertad 369, piso 1º, vende a Luis Barcala su quinta parte indivisa, neg. chocolatería y lunch, sito TALCAHUANO 746, domicilio comprador. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.128-v.14|8|50

### "V"

Al comercio: Avisa Santiago Arturo Hulligan, que vende libre de gravámenes a María Esther Portela Vda. de Nicolini, el negocio de yerbas medicinales, sito en VIEYTES Nº 1507. Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.
$ 10. — e.8|8-Nº 23.113-v.14|8|50

## TERRITORIOS NACIONALES

### LA PAMPA

Aviso: Agustín y Andrés Becerril, venden a José González Herrero y Andrés Siesto, su negocio almacén comestibles y bebidas, instalado en EDUARDO CASTEX, LA PAMPA, domicilio contratantes. — Reclamos por término de ley, escribano Raúl G. Villa. Eduardo Castex, F. C. N. D. F. S.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.159-v.14|8|50

### MISIONES

Santiago Emilio Galián, con registro establecido en esta Ciudad de Posadas, San Lorenzo 329, avisa que con su intervención don Enrique Alfredo Hönig, vende a su consocio Agustín José Racioppi, su cuota capital en la sociedad "Heytyp Unión" de fabricación de terciado y placas de madera, con domicilio calle SAN MARTIN 113, POSADAS. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.132-v.14|8|50

Roberto A. Galeano, escribano público, domiciliado en Bolívar Nº 246 de Posadas, Territorio de Misiones, avisa que Miguel López-Navarro vende a "Savoy Hotel, S. R. L.", en formación, su negocio de hotel, ubicado en COLON y SARMIENTO de POSADAS, denominado "Savoy Hotel", libre de pasivo. — Reclamaciones a mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.121-v.14|8|50

# ANTERIORES

## CAPITAL FEDERAL

### "A"

La sociedad "Kapelian y Kirbeyikian", constituída para explotar el ramo de mercería y confecciones, de la calle AZCUENAGA 327, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Sarquis Kapelian, reclamos de ley, escribanía Puiggari, Sarmiento 930, piso 6º "B".
$ 15.— e.7|8-Nº 22.394-v.11|8|50

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 27|7 al 3|8|50.

Raúl Olmos, martillero público, Santiago del Estero 345, piso 2º, avisa: Gregorio Lifschitz, vende su negocio de derivados eléctricos, sito en calle AGUILAR Nº 2403, a los señores Sanz y Cía. Electrotécnica, Industrial y Comercial. Reclamos de ley y domicilio de partes en Gurruchaga 2390, Capital.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.041-v.11|8|50

Janin y Muhafra, con domicilio AVENIDA GRAL. MOSCONI 2847, transfiere negocio de sedería, establecido mismo domicilio a Faud Hneine, domiciliado Montes de Oca 630, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83, por disolución de sociedad.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.068-v.11|8|50

Varela y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Emilia Leonor D'Onofrio de Rubino, vende su fiambrería, sita en ALBARIÑO Nº 102 a Lorenzo Angel García. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.108-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Stella y Primitivo Rodríguez, domiciliados Arengreen 1419, venden a Roque Cristiano, domiciliado Nazca 2351 el restaurant, sito AVENIDA NAZCA 2351|53. — Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.974-v.10|8|50

Comunícase que el taller mecánico de Immesi Petracini y Compañía, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5355, se vende a Manuel J. Canals, domiciliado en el mismo, por ante el escribano Aquiles Yorio, Av. de Mayo 580, Capital Federal, donde atenderá reclamos ley.
$ 10.— e.4|8-Nº 22.975-v.10|8|50

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y mart. público, Carabobo 1519, 66-6276. Avisan: Luis Galván, vende a Leopoldo R. Staffieri y Angel Roperto, su negocio mecánica de automóviles. AVENIDA COBO 1257, Capital, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.989-v.10|8|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-8233, Nicolás José Bifulco, José Francisco Bifulco y José Ubaldo Pagano, domiciliados en Virrey Liniers Nº 610, venden a Tomás Jiménez y Ramón Naviza, hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Torino", ANCHORENA números 541|43, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.003-v.10|8|50

Joaquín María Torrent, Contador Público Nacional con domicilio en Suipacha 756, 4º A, avisa: Alberto Eduardo Deyheralde, María Mercedes Amanda Balcázar de Deyheralde y Amanda Mercedes Ferreira de Balcázar, venden a Dominga Pais Garay de Ayala, negocio denominado "Moramay" de modas, confecciones y artículos similares, establecido en ARENALES 1206. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas. — Buenos Aires, julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 23 020-v.10|8|50

Avisan: Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Isidra Martín de Guerrero y Antonia Ortiz de Reyes, venden a la señora Isidora Santolino Vda. de Ayestarán y a la señorita Elisa Grace, su negocio de hotel, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 1060, domicilio contratantes y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 30.— e.4|8-Nº 23.007-v.10|8|50

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. A. 48-6151. Que José Prieto y Serafín Castaño, venden a Emilio Maza y Asunción López de Sainz, el comercio hotel turista, restaurant, despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO 686, piso 2º, 3º, 4º. — Domicilio éste, partes contratantes, reclamos ley.
$ 20.— e.4|8-N 22.946-v.10|8|50

Carmen Orler, con domicilio en Avenida de Mayo 1375, 3º 6, avisa al comercio en general, que vende a la señora Juana Barbosa de Nicolini su negocio de hotel alojamiento, sito en AVENIDA DE MAYO 1375, 3º 6. Reclamos de ley, en la misma.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.961-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Chain Cygler, vende a José López su despacho de pan y facturas, calle ARENGREEN 1399, domicilio contratantes. — Reclamos, término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.942-v.10|8|50

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa: Aníbal Alonso vende a Rosa Lobato de Regulsky, su negocio de despacho de pan y facturas y venta helados, sito AVENIDA SAENZ Nº 665. Domicilio partes contratantes. Reclamos de ley mis oficinas, calle Pozos Nº 467.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.908-v.9|8|50

Se hace saber al comercio que Adelaida de Armas, domiciliada en la calle Ayacucho 1025, Capital, venderá a Sara Def ferrari de Migoya y María Sara Migoya de Leoni, domiciliados en J. E. Uriburu 679, Capital, el negocio de modas y fantasías para señoras, ubicado en esta Ciudad, calle AYACUCHO 1025. — Reclamos de ley, escribano Juan José Vasquez. Lavalle 1206, 1º B, Capital.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.912-v.9|8|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Fernando Copelzon y Poema Victoria Vera de Soto, domiciliados General Rivas 2365, venden a Juan Bautista Giacin y Emilio Giacin, domiciliados Estados Unidos 1878, su negocio de café, bar y elaboración y venta de helados, denominado "Bar Esquimo", AVENIDA TRIUNVIRATO 4434. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.887-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa, que José M. Arce y Simón Candal, venden a Benito Rodríguez y Manuel González, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2101 al 2119, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.774-v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín
Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Rodolfo Babuder y José Novak, domiciliados Achega 3137, venden a Juana Kowczyk domiciliada El Cano 4090, el restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito AVENIDA EL CANO 4090|96. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.755-v.8|8|50

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: venderá mercería, ALVARADO 2202. Vendedora: Ana Naso de Zito, domic. al negocio. Compradora: María Ferro de Viglino, domic. Rivadavia 3204. Recla. ley.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.776-v.8|8|50

José Altenburg, domiciliado en General Paz 52, dpto. 7, Ciudadela, F.C.D.F.S., vende a Tomás Rastatter, domiciliado en Balcarce 373, Villa Ballester, el negocio de almacén y fiambrería, situado en los puestos Nº 10 y 11 en la Capital Federal, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5276.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.763-v.8|8|50

Verónica Fernández de Lencina, avisa que vende a don Tigran Ter Akopov el negocio de juguetería y mercería, situado en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2804, Capital, T. E. 53-3229. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, allí mismo.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.798-v.8|8|50

### "B"

Escribano Emeterio J. F. Dieguez. Hace saber que la Sociedad Colectiva Pastorini, Lacoste y Cía., con sede en esta Capital, calle BRASIL 3076|78. Se disolverá parcialmente haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Amelia Pastorini de Lacoste, Eduardo González Cancela, María Esther Pastorini de González Cancela, Eugenio José Jaggi, Isolina Sara Pastorini de Jaggi, Juan Carlos Pastorini, Dora de la Fuente de Pastorini, Delia Pastorini y Angela Borio de Pastorini, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1º, departamento "A".
$ 30.— e.7|8-Nº 23.095-v.11|8|50

Se hace saber al comercio, que la sociedad de hecho que gira bajo la razón social de Juan Sabater y Compañía, compuesta por los señores Fernando Juan Sabater, José Plá, Nicolás Vicente Cartineti y Francisco Martín, venden a Ruba Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, la fábrica de medias establecida en la calle BAIGORRIA 2927, domicilio de las partes. Reclamos de ley, al martillero público Ernesto Paulero, Uruguay 560.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.033-v.11|8|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitro 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Canosa, Ramón Canosa y Jesús Liñeiro, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle BOEDO Nº 1834|38. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Florido Santiago y José Santiago.
$ 20.— e.4|8-Nº 22.948-v.10|8|50

Larumbe y Caramilloni, martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos 1518, T. E. 23|5461, avisan: que Haydée Moreyra Gómez de Cecchetti vende a Raúl Peñafiel su despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA 799. Reclamos ley y domicilio de las partes en n|oficina.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.985-v.10|8|50

Avisa: José Marcelletti, balanceador y martillero público, Moreno 1350. T. E. 38-4070, que Félix A. Di Liscia vende a Federico F. García, Celestino Piñeiro y Juan Brignani su negocio Garage sito en la calle BOEDO 547, domicilio de las partes. Reclamo en mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.872-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que Francisco y Luis Fernández, venden a Domingo Lemos y Ramón Alfonsín, su negocio de almacén, bar y cancha de bochas, sito en la calle BERMUDEZ Nº 2295, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.775-v.8|8|50

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Máximo y Marcelo T. Emilio, venden a Joaquín García Rodríguez, su neg. quesería y fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, calle BOYACA 1005 esq. FRANKLIN, Cap. Dom. partes, recl. ley, m|oficina.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.803-v.8|8|50.

### "C"

Al comercio: Emilio Rodríguez Moriyón, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 48-9876, avisa: Cecilia Perrone de Brusasco, vende a José Petriella, Miguel Garófalo y José Cerrone, negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas calle CANGALLO 3301, esquina AGÜERO, donde se domicilian todos los contratantes. — Reclamaciones en mi oficina término de ley.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.081-v.11|8|50

Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle 1928, 1º piso, avisa: que Sebastián López, Jorge González y Cristóbal Ramos, venden a Gerardo F. R. de Lacalle y Andrés Sánches, su negocio de panadería y confitería denominada, Ipa, sito en la calle CABRERA Nº 5946, Cap. Fed. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.025-v.11|8|50

Jaime Pisman, transfiere a Tejidos Colón S. R. L. (en formación), el negocio de su propiedad de venta de tejidos por mayor, instalado en la calle CASTELLI 369. Reclamaciones ley, escribano Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.027-v.11|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan: que los señores Enedino Iglesias (h) y Benito González, venden a José Pereira y Manuel Pereira, el café y bar, denominado "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES número 1543, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.098-v.11|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta capital, calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE, que efectuaba el señor Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1758, capital, a favor de los señores Atanasio Barron y Mario Rodolfo Meiriño, domiciliados en el nego-

cio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.967-v.10|8|50

Eugenio Eduardo Bryan, domiciliado en Cabildo 830, comunica que ha vendido y cedido su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la entidad "A. Luna & E. Bryan" domiciliada en CABILDO 832, a los señores Abel Miguel Picchio y Julio César Arnelli, en proporciones iguales. Reclamaciones de ley a Escribano Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.012-v.10|8|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Cordo, Joaquín Cordo y Narciso Feito, nuestro negocio de panadería mecánica, venta de helados y productos de Graham, calle CUCHA CUCHA Nros. 1251|53. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Antonio Novo y Ricardo Portela.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.949-v.10|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3700 esquina Ugarteche. — Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1758, Capital. — Compradores: Atanasio Barron y Miguel Angel Agüero, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.968-v.10|8|50

"1950 Año del Libertador General San Martín"

Torres, Scoane y Cía., ofic. Entre Ríos Nº 337, avisan Víctor Kantorovich y Jacobo Mordoqueo Sokolow venden a Gaspar Gasparrini, libre de gravámenes, su negocio de quiosco de venta de golosinas, sito CORRIENTES Nº 1612. — Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.956-v.10|8|50

"A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que el activo y pasivo del negocio de artículos para bebé, niños y artículos de punto en general "Amery", sito en la calle CORDOBA 1836, Capital Federal, de propiedad de la señorita Amelia Bisimini, se transfiere al señor Simón Leser Goldfinger, con domicilio en la calle Córdoba 1330, con intervención del Dr. Pedro J. Lawson, con oficinas en la calle Uruguay 634, 1er. piso, dep. A, estudio Adrogué y Gaviña, a donde pueden los terceros formular oposiciones". — Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 30.— e.3|8-Nº 22.909-v.9|8|50

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 67-3225, que los señores Julio Blanco y José María Rodríguez, venden a los señores Enrique Zapatero y Aurelio Zapatero el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital Federal, en la calle CANGALLO número 1602 y MONTEVIDEO número 194, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.882-v.9|8|50

Al comercio: Tulio Danielli, Edgardo Portiansky y Héctor Eduardo Zanettini, domiciliados legalmente en Corrientes 3899, Capital Federal, comunican que el señor Héctor Eduardo Zanettini, a partir del día 31 de julio ppdo. deja de pertenecer a la sociedad de hecho que constituyera con los señores Tullio Danielli y Edgardo Portiansky y que girara bajo la denominación "Creaciones Astrid", para la explotación comercial de la venta de calzados y afines, con casa central en CORRIENTES 3899 y sucursales en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5493 y GAONA 1861, Capital Federal, continuando a partir de esa fecha con el giro de la misma los señores Danielli y Portiansky. Del activo y pasivo sociales a la fecha de separación o sea al 31 de julio de 1950, se harán cargo las partes, según documento suscripto por las mismas, en la siguiente forma: las dos terceras partes los socios que continúan con el giro social, señores Danielli y Portiansky y el tercio restante el señor Zanettini, quedando en propiedad de los primeros para su explotación los negocios de las calles Corrientes 3899 y Gaona 1861 y del segundo la sucursal de la calle Juan Bautista Alberdi 5493. Por lo tanto, a partir del 1º de agosto de 1950, cada una de las partes será responsable absoluta y totalmente de las obligaciones que en sus respectivos giros comerciales contraiga.
$ 50.— e.3|8-Nº 22.891-v.9|8|50

Salvador Giró, bal. y mart. público, oficinas Pozos 282, avisa: que Vicente Mascaros vende a José Ponciano Larreteguy, hotel pensión, sito en CORRIENTES 1993. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, Pozos 282. 37-5680.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.888-v.9|8|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Francisco Cwikla vende a Horacio García su negocio de vinería, aceites y cervezas envasadas, sito en la calle CORTINA 2153, Cap. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.869-v.9|8|50

Asunción Viguera vende a doña Laura Berta Masi de Recalde la casa de comercio de alta costura, sita en CALLAO 1078, 2º piso, denominada "Lais". — Reclamaciones de ley: Esmeralda 155, 7º piso, "C", Dra. María Rosemblat.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.857-v.9|8|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Aniano Rodríguez vende a los señores Tomasa A. de Alvarez, Ernesto Alberto Alvarez y Manuel Antonio Alvarez, el total de la parte indivisa del negocio de consignaciones, compra y venta de aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 3432, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.636-v.9|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE. — Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte 1758, Capital. — Compradores: Atanasio Barrón y Mario Rodolfo Meiriño, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.772-v.8|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Cañas y José Carcedo, venden a José Edmundo Manuelli y Angel Rolando Manuelli, café y bar, CORRIENTES 6001|5 esquina HUMBOLDT, domicilio de las partes.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.758-v.8|8|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que María Luisa Locani de Andrade, vende a Jesús Vázquez, negoc. de despensa, calle COCHRANE Nº 3430, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.765-v.8|8|50

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público, oficina Pichincha 294, 1º "A", 47-5962, que los Sres. Juan Sottile, Oscar Difeo y Rafael Tovas, venden a los Sres. Alberto Del Matto, José Bernardez y Juan Lourenzo, el negocio café, bar y billares, sito en CORDOBA 4301. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.782-v.8|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., Salta 489, que la señora Feliciana Ayala de Meza, vende a la señorita Zenaida Rosa Silva su pensión, calle CORRIENTES 1172, 6º piso, Dtº 11. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.794-v.8|8|50

Abásolo Tomás V., martillero público, oficina Loria 534, avisa que el señor José María Delafuente, domiciliado Loria 534, vende a los señores Armando Spano y Jesús Ramallal, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nros. 1559|61, domicilio de los compradores. — Reclamos, en mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.823-v.8|8|50

Barbero y Ostiglia Sociedad de R. Limitada, avisa al comercio en general: que vende libre de todo gravamen la casi totalidad de las existencias de la fábrica de aguas gaseosas, ubicada en CONSTITUCION 1601 a la firma Carri y Cía. Reclamos de ley, Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, 1º piso, dto. 2, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 28 de 1950.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.793-v.8|8|50

## "CH"

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Josefina Mirabelli de Galarraga vende a los señores Mauricio Perlov y Luis Bilik, su negocio de hotel, sito en CHILE 2374. Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.4|8-Nº 23.008-v.10|8|50

## "D"

Se hace saber que don Arnaldo A. Buccigrossi, con domicilio en la calle Vallejos Nº 4403 de esta ciudad, vende a doña Elsa Braegger, domiciliada en la calle Bacacay Nº 4314 también de esta ciudad, el negocio de farmacia denominado "Diego Gibson", sito en la calle DEFENSA Nº 192, de la ciudad de Buenos Aires. Venta en block. Interviene: Escribanía Torregnitar, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.084-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luciano Fernández, vende a Modesto Justo, su negocio carnicería, calle DEFENSA Nº 743. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.053-v.11|8|50

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Juan Bautista Medina vende al señor Hugo Wilson, su negocio de despensa, sito en DEFENSA 961, puestos 121 y 122 del Mercado "San Telmo". Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.4|8-Nº 23.009-v.10|8|50

Salvador Giró, balanc. y martillero público, avisa: que Benigno Pérez vende a Andrez Larreteguy, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en DIRECTORIO 4701. Domic. de las partes, reclamos de ley mis oficinas, Pozos 282, 37-5680.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.889-v.9|8|50

## "E"

Novellino & Pérez, mart. públ., Avda. de Mayo 840, (3º), avisan: que Ernesto Nicolás Cecconi, vende a Luis Maiorini su negocio de fiambrería, quesería y venta de beb. alcohólicas, sito ESTADOS UNIDOS 1698|700, Capital, dom. partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.057-v.11|8|50

Se hace saber por 5 días que el negocio de molienda de café y ventas de cafés, tés; elaboración y venta de helados que funciona en la calle ENTRE RIOS 1735, Capital, que giraba bajo la razón social de Armando García y Carlos Letchos a partir del 1º del corriente se hizo cargo del activo y pasivo de la misma el socio Armando García. — Domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.031-v.11|8|50

Avisan, Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor Julio César Arrofiada vende al señor Ricardo Dominici la mitad parte indivisa del negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en esta Capital Federal, en la calle ESTADOS UNIDOS número 970, donde se domicilian ambas partes, y que ambos explotaban en común. El comprador se hace cargo de la totalidad del pasivo, debiendo efectuarse los reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio Buenos Aires, Julio 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.3|8-Nº 22.879-v.9|8|50

## "G"

Escribanía Copquin, Reg. 25, Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que Alberto Mario Pierini y Antonio Humberto Núñez, venden a Nefer I. J. Grayen y a Julio Teplitzky, la farmacia "Roux", instalada en esta Capital, calle PEDRO GOYENA Nº 400 esquina BEAUCHEF. — Reclamaciones de ley, en Pedro Goyena Nº 400, domicilio de los contratantes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.083-v.11|8|50

Jaime Roselló & Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle Nº 1928, 1º piso, avisa que Miguel Manzanares, vende a Eduardo Barreiro y José Luis Berengan, su negocio de panadería mecánica y confitería denominada "La Flor del Trigo", sita en la calle GORRITI Nº 3758|60, Cap. Fed. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.024-v.11|8|50

Al comercio: Bouza José A. & Cía., cont., per. merc. nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre piso, local Nº 1, avisa: Rosa Alvarez Vda. de Alí vende a José Cayetano y Eduardo Catello Rapicavoli, el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle TIMOTEO GORDILLO número 791 esq. PERIBEBUY. Domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.826-v.9|8|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que José María Alvarez, Gumersindo Alvarez y Florindo Alvarez venden a Maximino Matilla y Francisco Rubio el negocio de chocolatería y bar, denominado "Bar Roca", sito en esta Capital, en la calle GENERAL ROCA número 1329, donde se domicilian los vendedores. El domicilio de los compradores en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, Julio 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.881-v.9|8|50

Filomena (Rita) Cardillo vende a Saúl Rempel, la perfumería "Rita", de la calle GAONA Nº 2726. — Reclamos y domicilio legal de las partes: escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.860-v.9|8|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de comestibles por menor, y venta de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CANNING. — Vendedores: Aurelio Rosales y Alfredo García, domiciliados en la calle Gelly 3600, Capital. — Compradores: Luciano Fernández, Esteban Sánchez y Marcial Vidal Arcos, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.770-v.8|8|50

## "H"

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en la calle Avenida Independencia Nº 1839, T. E. 37-9383, avisa: que Abelardo Luis Mendoza, vende el negocio de lechería, sita en la calle HUMBERTO 1º Nº 2599, Capital, a Enrique Ferraro y Joaquín Maresca, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.045-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Oscar José Baldomir, vende a César Antonio Ferraro, su negocio de carnicería, calle HORTIGUERA Nº 1652. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.052-v.11|8|50

Se avisa al comercio que don Ricardo Saus vende a don Ernesto Juknat su taller de modisto, que tiene en su domicilio calle JOSE A. HERNANDEZ Nº 2471. Reclamos de ley Dr. Zimmermann, Moreno 970, piso 4º.
$ 10.— e.4|8-Nº 22.996-v.10|8|50

"I"

Se hace saber que don Serafín Alvarez Salguero y don Gabino Seguín, con domicilio en la calle Thames Nº. 1407, de esta Capital, venden a don José Vázquez y don Alberto Ruiz, domiciliados en la calle Río Cuarto Nº 2319, también de esta Capital, el negocio de peluquería, cigarrería y anexos, instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 580 de esta Ciudad. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.085-v.11|8|50

Se hace saber que Spyridon Kollios y Basilio Petsios, venden a José Rossetto y Santiago Martín, el negocio de venta de pan, caramelos y cigarrillos, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1255. — Reclamos ley, escribano Federico C. Tombeur, Talcahuano 68.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.086-v.11|8|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio Isabel Torres vende negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle INCLAN 2582, a Elío Núñez y Oscar Brito libre de todo gravamen, deuda, embargo o prenda. Domicilio partes y reclamos de ley interpóngase en n|oficinas. — Se publica nuevamente por error en la anterior publicación.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.886-v.9|8|50

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Dionisio Baez, vende a Juan José Urzo, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle LAPRIDA Nº 1101. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
15.— e.7|8-Nº 23.050-v.11|8|50

Avisan Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, que Benito Falcón vende a Mateo Humberto Lis, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle VICENTE LOPEZ 2695|99 esquina TAGLE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.993-v.10|8|50

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa: Juan Alfredo Domínguez, vende a Ricardo Riveiro, su negocio de taller de planchado, sito calle LIMA número 1417, domicilio partes contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas calle Pozos Nº 467.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.904-v.9|8|50

Avisa: José Marcelleti, con oficina en la calle Moreno 1350, T. E. 38-4070, que María M. Paggetta, vende a Manuel Pérez, su hotel, sito en la calle LAVALLE Nº 4354, Capital. Domicilio de las partes. Reclamo en mi oficina.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.873-v.9|8|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Justo Río y Germán Roza, venden a Ramón Carral y Miguel Mir, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 3302 y PASTEUR número 494, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.880-v.9|8|50

La sociedad "Alberto Ades & Cía.", constituida para explotar el ramo de tejidos en general al por mayor y menor, de la calle LAVALLE 2414, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Alberto Ades, reclamos de ley, Lavalle 2414, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.876-v.9|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Adriano Diz y Máximo Sisto, venden a Epifanio Antonio Lardaro, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 3101|5 esquina ANCHORENA 606, domicilio de las partes.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.756-v.8|8|50

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Gerardo Muñoz, la mitad parte indivisa que me corresponde en el negocio de fábrica de emparedados y venta de fiambres, sito en esta Capital, calle LAS CASAS Nº 3802 esquina CASTRO. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, Jesús Hoz. — Buenos Aires, Julio de 1950.
$ 25.— e.2|8-Nº 22.804-v.8|8|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E. 45-0143 y 6720, avisa: que el señor Pedro Horacio Antonio Disantis, vende su negocio de restaurant, bar y billares, sito en la calle LAGUNA número 1471, al señor Sebastián Víctor Di Francisco. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.788-v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín
Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención el señor Mersin Sehit, vende libre de deuda o gravamen a la señora Udel Malka Frankel, su negocio de quiosco de golosinas y cigarrillos, sito en la calle LAVALLE número 3199, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.797-v.8|8|50

Zolezzi, Fernández y Cía., mart. públicos, of. Montevideo 184, T. E. 37-8561, av.: que la venta que José Duvilanski, Gregorio Sasnovich y León Sajasnovich hacían a José María Cuende y Valentín Cuende, de su negocio de compra venta de ropa, LIBERTAD 463|5, ha quedado sin efecto. Dom. de las partes, n|oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.786-v.8|8|50

"M"

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, avisa al comercio que el señor Abraham Furmansky, vende su negocio de peluquería, calle MEMBRILLAR 89, Capital, a las señoras Carmen Sertage de Martín y Victoria Angela Borra de Romo, reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, Capital.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.082-v.11|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1909, que Manuel Rodríguez Galbán, vendió a los señores: Jesús Garabato y Antonio Presedo el negocio de almacén y bar, MEJICO 699. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.022-v.11|8|50

Escribano: Emeterio J. F. Diéguez. Hace saber que la Sociedad Capital e Industrial, "Editorial Artes", S. C. I., con talleres gráficos ubicados en esta Capital, calle MALVINAS 221, se disolverá parcialmente por retiro del socio Esteban Rodolfo Bacskay, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Jorge Alberto de Miguel e Isabel Aurelia de Miguel, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1º, Dpto. "A".
$ 25.— e.7|8-Nº 23.096-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Caponnetto, vende a Tomás Piscicelli, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle MONTIEL Nº 2231. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.055-v.11|8|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros, ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Dimas Martínez, José Martínez y Rafael Martínez giran "Martínez Hnos.", c|domicilio Anchorena 1778, venden a Valentín Pérez, Daniel Pérez y José Blas, c|domicilio mismo negocio, casa de lunch, café y despacho bebidas alcohólicas denom. "Polo Norte" sito MORENO 1400 esq. SAN JOSE. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 22.997-v.10|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant, parrilla y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 2442|44. Vendedor: Ernesto Touceda, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1979, Capital. Compradores: Antonio de Laurentis, Héctor Di Nardo, Hortensio Marchiono y Gerardo Hermida, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.966-v.10|8|50

Antonio Crusellas, domiciliado en Pedro Morán 5067, vende negocio de despensa, sito en Capital Federal, calle PEDRO MORAN número 5067, a Nicolás Sampaulo y César Bautista Grange, con igual domicilio que vendedor. Interviene, Escribanía Busto. — Reclamaciones término ley, en Avenida Pte. R. S. Peña 628, piso 6º N.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.973-v.10|8|50

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y martillero público, Carabobo 1519, 66-6276, avisan: José Gallo, vende a Andrés y Jesús D. Rey, su negocio despensa, MIRALLA 2851, dom. ptes. Rec. ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.990-v.10|8|50

Hácese saber que don Eduardo Colom, con domicilio legal en la calle Moreno 552, transferirá a la Sociedad Anónima "Compañía Argentina Editora, Impresora, Cinematográfica "Luz", Sociedad Anónima" (en formación), con domicilio legal en la Avenida Corrientes 447, el activo y pasivo que constituye el fondo de comercio de su propiedad, que explota en esta Capital el diario denominado "La Epoca", con administración y dirección en la calle MORENO 552. — Reclamos término de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447.
$ 50. — e.4|8-Nº 23.080-v.10|8|50

"N"

Elías Cofman, martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, Alfredo Ricardo Bisetti, Ignacio Clorindo Gallo y Osvaldo Barbagelata, venden a Manuel López Vázquez, José Antonio Rey Lorenzo y Caseiras Barbeito, negocio de estación de servicio para automóviles (Nazca), sito en esta Capital, calle NAZCA 2502 esq. LAZCANO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.829-v.9|8|50

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, que: los señores Miguel Mattera y Orlando Di Meglio ("Mattera & Di Meglio"), venden a los señores Miguel Pocalujko y Raimundo Carrio Alonso, su negocio de almacén comestibles y desp., bebidas, sito en NECOCHEA 699 esq. JUAN N. BLANES, Capital. Domicilio de las partes. Vendedores, Sarmiento 1614, escr. 3, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.867-v.9|8|50

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: El señor Ramón Velasco, vende su parte (que está en condominio, Nieves Toll de Ramos), del negocio zapatería, venta de calzado "Astral", calle NAZCA 2068, al señor José Raúl Ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.777-v.8|8|50

"O"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle NICASIO OROÑO 615|17, reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Juviño, Nicasio Oroño 615|17. Compradores: Francisco Junco, Francisco Gaston Junco y Alfonso Meliton Junco y no Francisco Melitón Junco, como se publicó por error, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.046-v.11|8|50

Jorge Khachadourian, domiciliado en 11 de Setiembre Nº 2961, vende a Enrique R. Chiesa y Nicolás H. Carpinelli, domiciliado ambos en Av. de Mayo 1370, escritorio 107, la totalidad de las maquinarias, efectos e instalaciones de su fábrica de calzado, sita en 11 DE SETIEMBRE Nº 2961. Reclamaciones a los compradores a Av. de Mayo 1370, escritorio 107, donde constituyen domicilio.
$ 15.— e.3|8-Nº 22.835-v.9|8|50

Avisan: Alberto Hirschwitz y Félix Oppenheimer, que venden a Claudio Vacca y Francisco Bevilacqua el negocio de tienda y mercería, sito en OLAVARRIA Nº 526, domicilio de los contratantes, girando bajo el rubro A. Hirschowitz & Cía. — Reclamos de ley Dr. Tomás V. Ruiz, Belgrano 1915, 7º piso, oficina C.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.748-v.8|8|50

"P"

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Carmen Fajardo de Martínez, vende a Eduarda Cuevas de Porfilio, su negocio de hotel, sito PUEYRREDON 979, Capital, dom. partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.058-v.11|8|50

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa: Baudilio Ludueña Lescano, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 1231, a María Esther Gorosito de Mucilli. Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.976-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Natividad del Corazón de Jesús Porta de Caspani, vende a Julia Farina de Soto & Jorge Alberto Gorriz, su hotel calle PARAGUAY 2561, domicilio contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.941-v.10|8|50

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Domingo Prestileo, vende a Herminio Prieto, el comercio hotel pensión, sito en esta Capital, calle POZOS 126, piso 2º C. Domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.947-v.10|8|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Esteban Garrobo vende su negocio de librería y cigarrería, sito en la calle PICHEUTA 685, Cap., al señor Luis Pablo Bossio. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.3|8-Nº 22.870-v.9|8|50

Por intermedio del Dr. Oscar Casas, con domicilio en Cerrito 466, se comunica que Luis Biuso se hace cargo del activo y pasivo del despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, ubicado en el PASAJE NEMESIO TREJO 5109, propiedad de Luis Biuso y Genora Sánchez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 20.— e.3|8-Nº 22.842-v.9|8|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Mateo Kopcinovic, Marcelino Alfredo Ramos, Francisco Ignacio Bertrán y Vladimiro Antonio Vitrisal, venden a los señores Gilberto Fix, Juan Carlos Pereyra y Emilio Andretta, el negocio de hotel denominado "Hotel Croacia", sito en esta Capital, en la calle PASO números 39 al 43, donde se domicilian los vendedores. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.3|8-Nº 22.878-v.9|8|50

Avisa: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y mart. públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 45-2709-9209 y 46-1142-8016, con con nuestra intervención la señora Juana Morales, vende libre de todo gravamen su negocio de despensa, sito PICHEUTA 2048 a la señora Mercedes G. de Pérez. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de los contratantes.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.801-v.8|8|50

"Q"

Avisan: Otero y Cía., martilleros públicos, oficinas Tacuarí 163, que Angel Miguel y Arístides Ravazzini (sociedad de hecho), venden a Valentín Filgueira, negocio fiambrería, LIDORO J. QUINTEROS 1480, todos allí domiciliados, para reclamaciones Ley 11.867 a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.930-v.10|8|50

Avisan: Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados con oficinas en la calle San Juan 1720, que Hugo Wilson, vende al señor José Pérez, su negocio de carbonería, sito en QUILMES 283'87. Domicilio contratantes y reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|8-Nº 23.010-v.10|8|50

"R"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Agustín Vivaldi y Mateo Birosetto vendieron a Short González y Ramón Oscar Pérez el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, RISSO Nº 84. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.023-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber: que Zulema Scoponi de Poeppel vende a Roberto José Castelo, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4424. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.054-v.11|8|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa Nº 27, 60-6746, al comercio avisa que: Esteban Garrobo, vende a José María Pazos, su negocio de librería, cigarrería y afines, sito en la calle ROSARIO Nº 172, Capital. — Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.981-v.10|8|50

Se hace saber que "Gape, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, calle Remedios 3656, vende al señor Roberto Diego Hardie Brown, domiciliado en la Capital Federal, calle Pasaje La Rural 140, la fábrica de cerámica, ubicado en la calle REMEDIOS 3656, Capital Federal. — Reclamos de ley, escribano Alberto E. Jones, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 811, 1er. piso.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.852-v.9|8|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 2507, oficina 6, avisa: que Carlos Liberini vende a Félix Amorfini, Ricardo Ares López, Ricardo Ares Gándares, Antonio Gabrijelcic y Saturnino Martínez, el negocio de pizzería, fábrica de helados y afines, sito en RIVADAVIA Nº 11580, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15 — e.3|8-Nº 22.883-v.9|8|50

Se avisa al comercio: que don Genaro Fernández, vende a "Fernández, Freire y Compañía", el negocio de su propiedad de café, bar y lunch, denominado "El Barcito", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2318, domicilio de las partes. Oposiciones ley, escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.

$ 15— e.3|8-Nº 22.902-v.9|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Juan Marino, José Lavalle y Generoso Nogueira, venden libre gravámenes a Leopoldo Pereira, Antonio Gil Vila, Santiago Cao y Wesceslao Cvancar, su negocio café y bar, calle RIVADAVIA 6600, esquina EMILIO MITRE, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.791-v.8|8|50

"S"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan: que por su intermedio, María Canalis de Alberti vende su negocio de hotel, sito calle SARMIENTO 1775, 3er. piso, izquierda a Sofía Rodríguez de Jorge, libre de todo gravamen, deuda, embargo ni traba alguna. — Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en n|oficinas.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.750-v.8|8|50

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y mart. públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 45-2709-9209 y 46-1142-8016, que con nuestra intervención el señor José Chau, vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de pan y anexos, situado en la calle SARAZA 1697, al señor Isidro I. Marques. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de los contratantes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.802-v.8|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, casa de lunch y dos billares, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3302|06 esquina BULNES Nº 1996. — Vendedores: José Caballero, Indalecio Reinaldo Fernández y Luis Alvarez, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1185, Capital. — Compradores: Gumersindo Darriba, Gerardo Nogueira, Antonio Nogueira y Teófilo Darriba, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.

$ 25. — e.2|8-Nº 22.771-v.8|8|50

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Brígida E. Pujól, vendió a Fernando Salvía el negocio de zapatería, SAN JUAN 1905. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.795-v.8|8|50

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bme. Mitre 1740, que Nicanor A. Alonso, vende su negocio panadería mecánica, calle SARMIENTO número 4599 a Isaac Schvartzman, Ocías Miguel Schvartzman y Pincus Grajfman, domicilios de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.821-v.8|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Rogelio Fuente, vende a Alfredo Antonio Morán, su cuarta parte indivisa del negocio de lechería y anexos, que posee en condominio con Toribio Fuente. Eduardo Fuente e Isidro Martínez, calle SAN MARTIN 1269, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.792-v.8|8|50

"T"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Alfredo Arejón, Constantino Ríos, Esteban Róveré y José Cenón Cortiñas, dom. San Juan 701, venden a Juan Díaz, Manuel Pedrayes, José Díaz y Aurentino Sánchez, sus cuatro séptimas partes indivisas, neg. chocolatería y lunch, denominado "La Esmeralda", sito TRIUNVIRATO 4721, domicilio compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.7|8-Nº 23.059-v.11|8|50

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, 37-3233, "El Aguaribay" S. R. L. (capital m$n. 200.000.00), con domicilio en Lavalle Nº 710, 3º A., vende a Mario Lorenzani, Alberto Walter Müller y Jorge Brú, restaurante y bar, TALCAHUANO Nº 768, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|8-Nº 23.097-v.11|8|50

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato Nº 4302, avisa: que Francisco Iannucci vende su negocio de peluquería, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 4316, al señor Alejandro Maslincoff, con domicilio en la calle Alsina Nº 1660. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.102-v.11|8|50

Luis Sellitti, martillero público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención el señor Alejandro de Dios vende libre de gravámenes al señor Boris Tregnerman, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en esta Capital, calle TINOGASTA 5650. — Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi oficina.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.104-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Rodolfo Alberto Mucci vende a Angel Dagoberto Gerardi, su negocio carnicería, calle TACUARI Nº 652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.051-v.11|8|50

Antonio José Plaza vende a Ricardo Antonio Isingrini y Armando Juan Boero, la tercera parte indivisa del negocio de depósito de drogas y herboristería, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 173, domicilio de las partes. — José Jorge Rosso, escribano. — Reclamos: mi escribanía: Cangallo 935.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.048-v.11|8|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas, Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan José De Leo (hijo), vende a Ramón Roy, negocio de hotel TALCAHUANO 1270. — Domicilio de las partes, reclamo de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.931-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa; Constantino Machargo & Pedro Enrique Abitabile, venden a Eduardo Rodríguez su café y bar, calle TUCUMAN 1341|45, domicilio contratantes. — Reclamos termino ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.943-v.10|8|50

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público, oficina Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Manuel Val, Feliciano A. Brignardello y Juan Ramón Requejo, venden al señor Francisco Blundi, el negocio café, bar, billares, minutas y cancha de bochas denominado "Los Diablos Rojos", sito en TINOGASTA 5792 y 5799, domicilios de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.2|8-Nº 22.781-v.8|8|50

"V"

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficina Uruguay 150, que Tomás Montenegro vende a José Siciliano, su negocio hotel alojamiento, sito 25 DE MAYO 532, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.7|8-Nº 23.087-v.11|8|50

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Diego R. Giménez y Rómulo Bruzzoni venden su negocio de panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Evelio González y Fernando González. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.089-v.11|8|50

Ernesto A. Grisolia, avisa que el señor Pedro Fusaro vende al Sr. Francisco Rago su negocio de frutería y verdulería, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE Nº 1948, reclam. y domicilio partes Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 20.

$ 10.— e.7|8-Nº 23.049-v.11|8|50

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE Nros. 232 34. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Guillermo Crespo y Hugo Guadagnin.

$ 25.— e.4|8-Nº 22.950-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Mariana Cerutti de Secreto, vende a Felipe Yoanides su tienda y mercería, calle VARELA 1258, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.4|8-Nº 22.944-v.10|8|50

"Y"

1950 Año del Libertador General San Martín

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que el aviso publicado en el Boletín Oficial Nº 8.749, con fecha 10 al 14 enero del año 1950, que vendía Gualberto Roberto Monsalvo a los Sres. Felipe Alvarez Rozas y María Luisa G. De Calzada, el comercio Gran Hotel de Mayo y Restaurant Conte, con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nros. 412 y 420 esquina DEFENSA 113, queda anulado sin ningún valor. — Domicilio este partes y reclamos ley mismo comercio.

$ 30.— e.3|8-Nº 22.871-v.9|8|50

Se hace saber que Estanislao Pietrzyk y Albertino dos Santos Oliveira venden a José Dybel y José Daniszewski su negocio de hotel, ubicado en la calle YERBAL 2854, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar R. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.843-v.9|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: La sociedad de hecho, Topic y Cía., integrada por Juan Topic, Juan Carlos Rolandi y Juan Manuel Iglesias, vende a la sociedad de hecho Martínez, Gutiérrez y Simón, integrada por José María Martínez, Juan Antonio Gutiérrez y Angel Simón, café y bar "El Triunfo", HIPOLITO YRIGOYEN 583, domicilio de las partes.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.757-v.8|8|50

## TERRITORIOS NACIONALES

### CHUBUT

Lucas Alamat, vende a Juan Soria, su comercio de bar y confitería denominado "American Bar", sito en DORREGO 702, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial, constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.780-v.8|8|50

Carlos Serrano, vende a Abdon Lorenzo Peralta, su comercio de accesorios y repuestos automotores, denominado "Casa Serrano", sito en BELGRANO 742, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.783-v.8|8|50

Carlos Agüero e Isabel Graña de Agüero, venden a Antonio Ferré su comercio de restaurant y churrasquería "Tinogasta", sito en RAWSON 643, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.784-v.8|8|50

### CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: que el señor Horacio Robles venderá a los señores Verísimo García Merino y Raúl García, el restaurante y hospedaje "La Uruguaya", sito en 17 DE OCTUBRE 309, de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco.

$ 10.— e.3|8-Nº 22.865-v.9|8|50

"Ley 11.867." — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que Juan Nakoneczny, vende a Bernardo Flam, su negocio de almacén de comestibles, sito en AVENIDA LAPRIDA 700, de esta ciudad, donde constituyen las partes domicilio. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.907-v.9|8|50

Don Gerbasio Ríos, comunica que venderá al señor Nicolás Myszlon su negocio de churrasquería y despacho de bebidas, que tiene establecido en el pueblo PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Territorio del CHACO, CALLE UNO Nº 369. — Reclamos en Calle 25 Nº 656 del mismo pueblo, domicilio de partes.

$ 15.— e.3|8-Nº 22.853-v.9|8|50

Se hace saber que don Julio Borisonik, domiciliado en el pueblo de General Pinedo, vende a Inter, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en el pueblo de Villa Angela, ambos en el Territorio Nacional del Chaco, su negocio de usina desmotadora de algodón que tiene instalada en el pueblo de VILLA ANGELA, CHACO, en la fracción Este de la quinta 55. — Los reclamos de ley al escribano José María González, en sus oficinas, calle 25 de Mayo 362 de Villa Angela, Chaco. — Villa Angela, Chaco, 24 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25. — e.2|8-Nº 22.752-v.8|8|50

### LA PAMPA

Héctor Muguiro, vendió el cinematógrafo denominado Real Cine que explota en

TRENEL, PAMPA, a los señores Mauricio Pérez Bajo, Nicolás Erbiti y Domiciano Martín. Para reclamos de ley a los compradores o escribano Raúl Ceballos Lloveras, domicilíados en Trenel, La Pampa.

$ 15.— e.2|8-Nº 22.787-v.8|8|50

MISIONES

Se hace saber que don Adolfo Larraburu, vende libre de pasivo el negocio de ramos generales, que tiene establecido en CONCEPCION DE LA SIERRA (MISIONES) a la sociedad de responsabilidad limitada, que constituirán los señores: Jacobo León Dreispiel, Isaac Elías Falicoff, Delfín Ruiz y Godoy Averbuj, bajo el rubro de: "Dreispiel y Cía., Soc. de Resp. Limitada": — Reclamos término de ley, en el estudio Adolfo Lis, Avda. de Mayo 605, 6º piso, donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.4|8-Nº 23.013-v.10|8|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que los señores Rodolfo Braicovich y Aldo Braicovich, venden a "Luque, Berganiños y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todas las maquinarias, útiles y accesorios que integran el negocio denominado "Soderla Limay", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle 9 DE JULIO esquina AVDA. JULIO A. ROCA. — Reclamos de ley al escribano doctor Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (R. Negro), donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.2|8-Nº 22.751-v.8|8|50

Se hace saber que por ante el escribano Raúl Osvaldo Abaca, con escribanía en Luis Beltrán y con escritorio en Choele-Choel, Río Negro, F.C.N.G.R.; los señores David y Luis Martín Mercado, venden su negocio de bar y cine, con todas sus instalaciones, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, que tienen establecido bajo su solo nombre en el pueblo CHIMPAY, TERRITORIO DE RIO NEGRO, F.C.N.G.R., a don Simón Amigorena. — Reclamos de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Luis Beltrán, julio 25 de 1950.

$ 25.— e.2|8-Nº 22.779-v.8|8|50

# NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

A. C. I. A.
Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A. Agrupación Comercial e Industrial Argentina, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 18 horas, en el local de la sociedad México 615, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de abril ppdo.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente, otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad México 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 240.— e.8|8-Nº 23.111-v.29|8|50

A U T O A R
Automotores Argentinos
Soc. Anón. Industrial y Comercial
AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18.30 horas, en la sede calle Charcas Nº 650, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.8|8-Nº 23.115-v.22|8|50

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con el pedido formulado por un núcleo de asociados, encuadrado dentro de las disposiciones del Art. 142 de los estatutos sociales, convocamos a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en nuestro local social el día 25 de agosto de 1950 a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea;

2º Designación de un socio activo para presidir la asamblea;

3º Consideración del Art. 54, inc. c) del Contrato Colectivo de Trabajo, relativo a la disolución de la Asociación Mutual del Personal de la C.I.A.E.

Saludamos a usted muy atentamente. — Juan J. Mora, presidente. — Ernesto E. Corradi, secretario general.

Nota: Después de transcurrida media hora de la indicada, la asamblea se realizará con el 10 % como mínimo de los asociados. En caso de que no se obtuviera esa cantidad, se convocará a una nueva asamblea dentro de los quince días (Artículo 125).

$ 15.— e.8|8-Nº 23.110-v.8|8|50

"C"

CENTRO IMPORTADORES DE PAÑOS Y CASIMIRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria que tendrá lugar en el local social Salta Nº 345, el día 10 de agosto corriente, a las 15.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance presentados por la C. D. y correspondiente al ejercicio financiero comprendido entre el 1º de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950.

2º Consideración, discusión y aprobación de la reforma de los estatutos sociales.

3º Elección de las personas que integrarán la Comisión Directiva para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocal 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º; comisión de cuentas y vocales suplentes.

4º Consideración y resolución sobre el aumento de la cuota social mensual.

5º Designación de dos socios presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — B. Pérez Ortiz, presidente. — Teodoro E. Roché, secretario.

$ 48.— e.8|8-Nº 22.969-v.10|8|50

"CIPO"
Corporación Industrial de Productos Oleaginosos S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, el martes 5 de septiembre de 1950, a las once horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de la reforma introducida en los estatutos, aceptando cualquier modificación a la misma que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Agosto de 1950. — El Directorio.

$ 270.— e.8|8-Nº 23.195-v.29|8|50

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas de Casa de Troya S. Anón. Ind., Finan. e Inmob., para celebrar Asamblea Ordinaria, el día 5 de septiembre, a las 18 horas, en su local social Espinosa número 2436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio económico cerrado el 31 de marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, memoria del Directorio, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Aprobar adquisición activo de "Destilería Río de la Plata S. R. L.".

3º Determinación del número de miembros titulares que compondrán el Directorio, designación de los mismos y de dos directores suplentes, todos ellos por un nuevo período de 3 años.

4º Designación de síndico titular y suplente, por un año.

5º Reformas de los arts. 6 y 16 de los estatutos propuestos por el Directorio.

6º Designación de 2 señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito expedido por cualquier institución bancaria del país, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 270.— e.8|8-Nº 23.170-v.29|8|50

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

A los señores consocios:

De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 11 y 13, quedan convocados los señores consocios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en nuestro local, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del código de ética profesional.

2º Aprobación del anteproyecto de estatutos sociales.

3º Nombramiento de tres miembros para firmar el acta de la asamblea (artículo 11 del reglamento). — Saludamos a Vd. muy atentamente. — Alberto G. Maquieira, presidente; Alberto Vicente Radea, secretario.

$ 165.— e.8|8-Nº 23.172-v.29|8|50

"L"

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación de 1 director.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|8-Nº 23.116-v.29|8|50

"M"

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de agosto corriente, a las 18 horas, en su sede social Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio terminado, 1º de mayo de 1949 al 30 de abril de 1950.

3º Aprobación aumento de la actual cuota social de $ 4,00 determinada por los artículos 4º, inc. a) y 6º, inc. b) del estatuto, a $ 7,00 m|n.

4º Elección de: a) presidente, por dos años. b) siete miembros titulares, por dos años. c) seis miembros suplentes, por un año. d) tres miembros titulares para la Comisión de Cuentas, por dos años. e) dos miembros suplentes para la Comisión de Cuentas, por un año. f) cinco miembros para el Consejo Consultivo, por dos años.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 2.— e.8|8-Nº 23.144-v.8|8|50

"R"

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
DE ACCIONISTAS A LA SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas de la sociedad para celebrar la sexta Asamblea General Ordinaria como disponen los artículos 13 y 15 de los estatutos, la que deberá tener lugar el día treinta y uno de agosto del corriente año (o el siguiente si éste fuera feriado), a las quince horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

$ 240.— e.8|8-Nº 23.199-v.29|8|50

"RAGOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 1834, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Aprobación del acta del Directorio Nº 84 del 21 de octubre de 1949, punto 1º folio 75 (Art. 8 inc. E de los estatutos).

3º Elección de dos miembros del Directorio por tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito bancario de las mismas, en la contaduría de la sociedad, has-

ta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 12 de los estatutos).
$ 240.— e.8|8-Nº 23.185-v.29|8|50

"S"

S. U. R. A. M. A.
SUR ADMINISTRACIONES Y MANDATOS
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 2 de septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.8|8-Nº 23.184-v.29|8|50

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA", Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 1º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de setiembre a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, esc. "B", con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea.
Nota: Art. 16 de los estatutos: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.
$ 240.— e.8|8-Nº 23.178-v.29|8|50

4º Designación de dos socias activas presentes para firmar el acto. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Nivea E. G. de Desbois, Presidenta. — Magdalena L. de Damiani, Secretaria en Ejercicio.
$ 30. — e.4|8-Nº 22.926-v.8|8|50

# Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION CATALANA DE SOCORROS MUTUOS MONTEPIO DE MONTSERRAT
CONVOCATORIA

Señor Consocio:
Tenemos el agrado de convocar a Vd. a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo que determina el artículo 55 del estatuto social.
La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará el día 31 de Agosto próximo a las 21.30 horas en nuestro local social de la calle de Misiones 141, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los nuevos estatutos sociales, oportunamente aprobados por los señores asociados, una vez incluídas las modificaciones legales introducidas en los mismos, por la Dirección General de Mutualidades.
2º Designación de tres señores socios para firmar el acta de la presente asamblea.
Saluda a Vd. muy atte. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Alfonso, secretario.
$ 3.— e.7|8-Nº 23.078-v.9|8|50

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
CONVOCATORIA
SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 45 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 10 del actual a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, Venezuela 1749, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, segunda citación, celebrada el 11 de agosto de 1949.
2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la Asociación correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950.
3º Integración de la comisión directiva nombrando la asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por un año), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.
4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea.
Buenos Aires, agosto 2. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Lucio Gascón, Vicepresidente. — Luciano Falbo, Secretario.
$ 42.— e.4|8-Nº 22.958-v-8|8|50

AGRICOLA, GANADERA PLATENSE
S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1950.
2º Fijación del número de miembros que compondrán el directorio y elección de los mismos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156.
Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.4|8-Nº 22.955-v-25|8|50

ARGOS
Editorial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por renovación total del directorio, de acuerdo al artículo 8º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.2|8-Nº 22.735-v-23|8|50

ASOCIACION OBSTETRICA ARGENTINA
De protección Recíproca
Agosto 16 de 1950.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Salguero Nº. 1440, horas 15.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea del día 20 de julio de 1950.
2º Renovación total de autoridades.
3º Designación de delegadas al 2º Congreso de Obstétricas a realizarse los días 30, 31 de agosto y 1º de septiembre próximos.

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Designación de un director.
3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.
$ 210.— e.1º|8-Nº 22.663-v.22|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reducción de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.
$ 180.— e.1º|8-Nº 22.664 v.22|8|50

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES
Mutual - Profesional
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
Invitamos a Vd. como lo determina el artículo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local social, calle Aristóbulo del Valle 315, en primera convocatoria y para las 15 horas en segunda convocatoria (Art. 74), para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que conjuntamente con los Sres. presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio del 1º de julio de 1949 al 30 de junio de 1950.
3º Informe del órgano de fiscalización.
4º Establecer el presupuesto de gastos para el ejercicio venidero.
5º Establecer el sueldo que debe devengar el Sr. gerente (Artículo 96).
6º Consideración de las nuevas cuotas sociales y porcentajes, de acuerdo al informe presentado por la comisión designada a tal efecto.
7º Nombramiento como socio honorario al Dr. Rodolfo G. Pons, director del Hospital Cosme Argerich.
8º Designación de una junta escrutadora de 3 miembros (Art. 60).
9º Escrutinio y proclamación de los consocios electos para integrar la Comisión Directiva, para el período 1950 - 1952, o sea: 1 presidente; 1 vicepresidente 1º; 1 vicepresidente 2º; 1 secretario; 1 prosecretario para completar el período 1949 - 1951; 1 tesorero; 1 protesorero y 7 vocales en reemplazo de los Sres. Timoteo Chaves, Adolfo E. Castillo, José Climent, Cayetano Fiorio, Humberto Fertitta (que renunció), Enrique A. Suburo, Federico A. Pozzo, Edenio Tassara, Félix Fasola, Fabián Schneider, Silveiro Brizuela, Justo Torres, Luis Regino Rajoy, por haber terminado su mandato, y 1 vocal para completar el período de 1949 - 1951, por haber quedado acéfalo y 5 asociados para integrar el órgano de fiscalización, en reemplazo de los Sres. Damián Zuloaga, José Roberto Navarro, Nicolás V. Bomba, Emilio I. Villasanti y Benito Acosta, por haber terminado su mandato.
10º Consideración de los asociados enfermos que perciben sueldos por parte de las empresas en que trabajan.
— Saludámosle muy cordialmente, Timoteo Chaves, presidente. — Cayetano Fiorio, secretario.
Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente, una hora después.
$ 24.— e.26|7-Nº 22.314-v.8|8|50

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1950, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 14) (Art. 9, inc. d) estatutos).
4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.
5º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.28|7-Nº 22.540-v.18|8|50

"B"

BOLSA DE GANADOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 28 de agosto cte., a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 junio ppdo.
2º y 3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 104.— e.7|8-Nº 23.021-v-24|8|50

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Elección de tres directores y síndicos, titular y suplente, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 28 de 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.2|8-Nº 22.762-v-23|8|50

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
"Año del Libertador General San Martín"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del banco, calle Cangallo

Nros. 415|39, el día martes 29 de agosto de 1950, a las 17 horas; acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1950.

2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores ingeniero Eduardo Escasany y doctores Juan R. Galarza y Hernán L. Ayerza, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El secretario.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 25 de agosto.

$ 221.— e.2|8.-Nº 22.790.-v.25|8|50

**B R A S I L A R**

**Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22 inciso K) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dpto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949 con informe del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asambleas deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 225.— e.25|7-Nº 22.255-v.14|8|50

**"C"**

**CLUB ULTRAMAR**

**Mutual, Social y Deportivo**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor Consocio:

Conforme a lo dispuesto en el artº. 24º del estatuto vigente, la comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la Avenida Alem 619, 7º piso, (salón de conferencias), Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1949 y el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín (artículo 34º) — transitorio — del estatuto vigente).

2º Elección de once miembros por dos años para constituir la nueva comisión directiva en reemplazo de los señores R. O. Moyano, L. Sánchez, E. D. Rivas, P. Murguet y C. Vázquez Millán, que terminan su mandato y señorita L. A. Kaplan y señores S. A. Echeverría, E. M. Appleyard, C. J. Savoini, R. W. Taylor y A. H. Jensen, que renunciaron.

3º Elección de los dos miembros del órgano de fiscalización, un titular y un suplente, en reemplazo de los señores P. R. Díaz Fontán, que renunció y E. Santos, que termina su mandato.

4º Nombramiento de la comisión escrutadora.

5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.

6º Ratificación de la designación del señor Boleslaw Schreiber, como socio honorario, realizada por resolución de la comisión directiva, según acta del 10 de mayo de 1949.

7º Consideración del aporte hecho a la suscripción pro-empleados suspendidos, resuelta por la comisión directiva en su sesión del 18 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

8º Designación de dos socios para firmar el acta. — Saludamos a usted muy atentamente. — R. O. Moyano, presidente — E. D. Rivas, secretario ad hoc.

Nota: De conformidad con el artº. 28º media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes.

$ 25.— e.7|8-Nº 23.107-v.21|8|50

**CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA**

**en la República Argentina**

Distinguido consocio: Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos se realizará el día miércoles 9 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en nuestra sede social, Reconquista 281, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años, seis vocales suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea.

Cámara de Comercio Sirio Libanesa en la Rep. Argentina. — Gabriel Seba, Prosecretario.

$ 33.— e.7|8-Nº 22.925-v.9|8|50

**COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local Reconquista 1011, piso cuarto, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio fenecido el 30 de junio 1950.

2º Determinación del número de directores y designación de los mismos de acuerdo con el artículo 11º.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente. (Artículo 11º).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.056-v.28|8|50

**CARMA**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección del directorio.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 22.937-v.20|8|50

**COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 35 ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 170.— e.7|8-Nº 23.074-v.31|8|50

**CARMA**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorizar al directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.4|8-Nº 22.936-v.25|8|50

**CUSIANA**

**Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 272. — e.3|8-Nº 22.838-v.28|8|50

**CAMUATI, S. A.**

**Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 29 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1950.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, y que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.

$ 240. — e.3|8-Nº 22.831-v.24|8|50

**CRISTALERIA "LA ESPERANZA"**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 27 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Aumento de capital social, reformas estatutarias y desistimiento de revaluación del activo fijo.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.698-v.23|8|50

**COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA**

**Año del Libertador General San Martín**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17.15 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación de la Compañía, de acuerdo al art. 39 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.3|8-Nº 22.895-v.24|8|50

**COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA**

**Año del Libertador General San Martín**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, del ejercicio al 30 de Abril de 1950.

2º Elección de 1 director titular por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|8-Nº 22.896-v.24|8|50

**CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS**

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 23 de agosto 1950 año del Libertador General San Martín a las 18 en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 221.— e.1º|8-Nº 22.585-v.18|8|50

**CLUB INGLES**

**Año del Libertador General San Martín**

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá

lugar en el club, el martes 22 de agosto de 1950, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de cinco miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente por dos años en reemplazo del Sr. P. W. Brundell. b) de 4 vocales, 3 por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. J. F. F. Bowen, H. J. Teschemaker, T. G. O'Dwyer y H. G. Bishop.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar la modificación de las cuotas en general.

5º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 156.— e.28|7-Nº 22.472-v.16|8|50

**CASA DENK**

**ACEROS BOEHLER**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el veinte y cinco de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las nueve horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 510 (entrepiso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Creación del cargo de vicepresidente en el Directorio y con ello la modificación de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social.

2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A continuación el Directorio resuelve someter a la aprobación de la asamblea la siguiente nueva redacción de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social:

Artículo 6º: "Las acciones llenarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente o vicepresidente y otro director".

Artículo 10º: "El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vice o del síndico con la frecuencia que lo exijan los intereses sociales. El quórum del Directorio será dos, cuando esté compuesto de dos a tres directores y de tres, cuando el Directorio estuviera compuesto por cuatro o más directores. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y en caso de empate, dos votos. — Las actas del Directorio serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión junto con otro director. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por la asamblea".

Artículo 12º: "La representación legal será ejercida a) por el presidente, el vicepresidente o quien haga sus veces, debiendo firmar conjuntamente con otro de los directores y: b) Por los directores, uno de los cuales deberá firmar en conjunto con el presidente, el vicepresidente u otro Director". — El Directorio.

$ 300.— e.1º|8-Nº 22.704-v.22|8|50

**CERAMICA "LACATE", S. A. I. y C.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 5 directores, por 2 años, en reemplazo de los señores Alberto de Bary Tornquist, Ing. Patricio Plante, Enrique F. J. Perrin, José E. Rohm e Ing. Angel Figini, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y sindico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente. — En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.650-v.21|8|50

**CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA**

**Sociedad Anónima Financiera**

**Reconquista Nº 200**

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 5 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 81º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 21 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Timoteo Balbín, Presidente. — F. A. Lara, Secretario.

$ 225.— e.31|7.-Nº 22.594.-v.22|8|50

**C. I. A. C. F. S. A.**

**Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de agosto, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, calle Esmeralda 81, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 7 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 135.— e.20|7-Nº 21.906-v.9|8|50

**CRISTALERIAS ALMET, S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1950 a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque S. Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reducción y/o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, julio 17 de 1950. — El Directorio.

$ 234.— e.20|7-Nº 21.573-v.14|8|50

**COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES**

**Sociedad Anónima**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle Lavalle 710, 9º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º 9º, 10º, 11º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, los capítulos VI y VII y creación de un nuevo capítulo VIII - disposiciones transitorias y del artículo 36º.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Elevar a ocho el número de directores titulares y en su caso elección de un director titular, fijándole la duración de su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 27º de los estatutos.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.408-v.16|8|50

**"D"**

**"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"**

**Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"**

**Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.517-v.18|8|50

**"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"**

**Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"**

**Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de agosto de 1950, a las 11 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de la sociedad y resolución sobre su disolución y liquidación.

2º En caso de resolverse la disolución y liquidación, nombramiento de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.518-v.18|8|50

**"DROGUERIA DEL ATLANTICO"**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Consideración de las renuncias de los directores y en su caso, elección de nuevos directores con mandato hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

5º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (Art. 24 de los estatutos).

$ 182.— e.3|8.-Nº 22.670.-v.24|8|50

**"E"**

**ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A.**

**Agrícola Ganadera**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

3º Elección del síndico por el término de un año. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 195.— e.7|8-Nº 23.105-v.28|8|50

**ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto, a las 17 horas, en su sede de Esmeralda 155, 7º piso, dep. "D", a fin de:

1º Considerar la posibilidad de elevar hasta cinco el número de directores y, en caso de ser aprobado lo propuesto, proceder a la elección de dos de ellos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Buenos Aires, 30 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.

$ 120.— e.7|8-Nº 23.071-v.28|8|50

**ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"**

**Podestarelli y Cía. Ltda., Soc. Anón.**

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimonovena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 28 de agosto de 1950, a las 17 horas, en el local social, Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1950, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores, titulares y suplentes, de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que complementarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay número 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.4|8-Nº 22.977-v.25|8|50

**EL RUMBO**

**Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1950, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 22.825-v.24|8|50

y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay número 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.4|8-Nº 22.977-v.25|8|50

**EDOLAN**

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto p. v. a las 10 horas, en el local calle Callao 1720, 1º B, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración del directorio y síndico titular.

3º Elección de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Callao 1720, 1º B, Capital, hasta el día 24 de agosto p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.3|8-Nº 22.901-v.24|8|50

**ESTANCIAS MARRE**

**S. A. Industrial y Agropecuaria**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 18 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.739-v.23|8|50

**ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER**

**S. A. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener la representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225.— e.21|7-Nº 22.030-v.10|8|50

**"ELINA" ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas y treinta minutos, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 150.— e.3|8-Nº 22.911-v.24|8|50

**ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIVª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Agosto a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración al gerente.

5º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta Sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 210.— e.27|7.-Nº 22.287.-v.16|8|50.

## "F"

**FETORO, S. A.**

**Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera**

Antes

**PAZ Y PAZOS, S. A.**

**Industrial y Comercial de Cereales**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790 el día 29 de agosto próximo, a las 18 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores Sres. Federico Jiménez Toro, Alvaro J. Cañada, y Alvaro J. Cañada (hijo).

2º Elección de dos directores titulares y de un director suplente, para terminar el mandato de los dimitentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7-Nº 22.292-v.15|8|50

**FARMACIA FRANCO INGLESA**

**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (N. 5.305)**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Libro de Actas. — El Directorio.

$ 165.— e.4|8-Nº 22.827-v.25|8|50.

**FIVAP**

**Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima**

12ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 25 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.732-v-23|8|50

**FIVAP S. A.**

**Financiación de Ventas a Plazo**

ACLARACION

La Asamblea General Ordinaria de la sociedad, se realizará el día 29 de agosto de 1950, en lugar del 25 del mismo mes, tratándose el mismo orden del día.

$ 60. — e.3|8-Nº 22.837-v.24|8|50

## "G"

**GRAFA**

**Grandes Fábricas Argentinas, S. A.**

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.749-v-23|8|50

**GRAFEO SOC. AN.**

**Gráfica Comercial, Industrial y Financiera**

2ª CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.2|8.-Nº 22.807.-v.21|8|50

## "H"

**HERBIN**

**Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndice, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años; elección de dos directores suplentes, por el mismo período.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 150.— e.4|8-Nº 22.893-v.25|8|50.

**HERO S.A.C.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle Belgrano 865, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Reconsideración de la modificación del Art. 1º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último.

2º Reconsideración de la modificación del Art. 2º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8.-Nº 22.824.-v 23|8|50

**HELLER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.**

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 25 de agosto, a las 11 horas, en el local social de Avda. de Mayo 633, Capital, para la consideración del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento del capital hasta la suma de m$n. 7.500.000.— siete millones quinientos mil pesos m|n., resuelto por el Directorio en su sesión del día 25 de julio.

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de julio del año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión (art. 17 estatutos sociales).

$ 135.— e.1º|8-Nº 22.725-v.22|8|50

**HOTELES ARGENTINOS**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto próximo, a las 10.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1950.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El presidente.

$ 150.— e.20|7-Nº 21.925-v.9|8|50

## "I"

**INVAD**

**Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.029-v.28|8|50

**IGGAM S. A. IND.**
**Establecimientos Industriales**
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 26 de Julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Segunda Asamblea, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Defensa 1220, pra tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 110.— e.3|8-Nº 22.742-v.16|8|50

**IGGAM S. A. IND.**
**Establecimientos Industriales**
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 26 de julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 150. — e.3|8-Nº 22.737-v.16|8|50

**I. R. S. A.**
**Inversiones y Representaciones, S. A.**
**Importación - Exportación**
**Representaciones**
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a $ 20.000.000.— m/n., en acciones ordinarias y/o preferidas, modificando el art. 4 de los estatutos sociales.

2º Modificación de los arts. 7, 10, 17 y 20 de los estatutos sociales y sus concordantes.

3º Autorizar al presidente y al director secretario, indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos, acepten las modificaciones que las autoridades sugieran, otorguen la respectiva escritura y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.527-v.18|8|50

**INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas en la calle Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA

1. Reforma de estatutos.

2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.27|7-Nº 22.356-v.16|8|50

**INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 25 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7-Nº 22.583-v.21|8|50

**I. R. S. A.**
**Inversiones y Representaciones, S. A.**
**Importación - Exportación**
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores por tres períodos anuales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.529-v.18|8|50

**"INCOFI"**
**S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la calle Sarmiento Nº 424, 6º piso, el día 11 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad, sometido por el Directorio.

2º Designación de personas que realicen los trámites correspondientes.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|7-Nº 21.993-v.10|8|50

**IBICUY**
**S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**Reconquista 336**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores para regir la sociedad y elección en su caso de los miembros correspondientes, incluyéndose o no la ratificación del mandato de los dos directores actuales.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente, y elección, en su caso, de los nuevos síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.25|7-Nº 22.196-v.14|8|50

**INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 9 horas en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.27|7-Nº 22.355-v.16|8|50

**INMOAR**
**Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.**
**Año del Libertador General San Martín**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Designación y elección del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

$ 224.— e.25|7-Nº 22.192-v.11|8|50

**"J"**

**JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las 16,30 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — N. 2715. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7-Nº 22.345-v.15|8|50

**"L"**

**LAS GALIAS**
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas en el local de la calle Bmé. Mitre Nº 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente, José Pablo Dellepiane.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.753-v.23|8|50

**LA VICTORIA**
**Comercio e Inversiones, S. A.**
**San José 1767 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 26 de agosto de 1950, a las 10 y 30 minutos, horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 27 de abril de 1950.

2º Elección de directores.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.2|8-Nº 22.759-v.23|8|50

**"LA RURAL" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Cangallo 350, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Antonio J. Riera, que renunció por haber prolongado su estadía en Europa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.3|8-Nº 22.868-v.24|8|50

**"LA FLORINDA"**
**Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera**
**(en liquidación)**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

El Directorio de "La Florinda", Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera, constituído en comisión liquidadora, comunica y convoca por dieciocho días, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Sede de la sociedad, en la calle Comandante Luis Piedrabuena s|n, en Puerto Santa Cruz, para el 10 de agosto de 1950 a las 14 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las actas números sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64).

2º Ratificación del mandato del Directorio, y aprobación de su actuación en funciones de comisión liquidadora de la sociedad.

3º Informe del Directorio y comisión liquidadora, del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 429 del Código de Comercio, conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nº 102.553 de fecha 3 de abril de 1937, que declaró disuelta a "La Florinda" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera.

4º Estudio, aprobación y adjudicación de la cuenta de liquidación definitiva, formulada por el Directorio en función de comisión liquidadora.

5º Designación de la persona que en nombre de la sociedad en liquidación procerá a escriturar los bienes de la sociedad, a favor de los señores accionistas, por las adjudicaciones que en cada caso se les hará en este acto, facultándose al señor presidente para otorgar el pertinente poder a quien se derigne para cumplir ese mandato.

6º Firma del acta de la asamblea por los señores accionistas o sus representantes. — Santa Cruz, 15 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pelayo Piñero, presidente.

$ 280.— e.24|7-Nº 21.143-v.10|8|50

**LA CALPENSE S. A.**
**Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto próximo, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 833, 2do. piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Designación de tres directores titulares y un suplente por un año y de un síndico titular y un suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.28|7-Nº 22.539-v.18|8|50

**LANACO**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día catorce de agosto próximo, a las 16 horas, en la sede social Paso 448, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de seis directores titulares y de seis directores suplentes, conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 25.352 de fecha 23 de agosto de 1947, en reemplazo de los actuales directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.21|7-Nº 21.990-v.10|8|50

## "M"

**MIRUNGA**
**Sociedad Anónima Ganadera y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de septiembre próximo, a las 17 y 30 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 12º Ejercicio cerrado el 30 de mayo de 1950.

2º Retribuir a los directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 22.982-v.28|8|50

**MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO FERNANDEZ & CIA. S.A.I.C.**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales. Ampliación del Directorio a cinco miembros, creación del cargo de vicepresidente.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos, con una anticipación no menor de 3 días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 180.— e.4|8-Nº 23.018-v.25|8|50

**MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES**
**Sociedad Anónima**
**Bolsa de Comercio**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Enrique Aftalión, Faustino Prieto, Alfredo V. Tetamanti e Ireneo V. Zocca que terminaron su mandato; de tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente. "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — Ireneo V. Zocca, Presidente. — Pedro García Oliver, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

$ 270.— e.2|8-Nº 22.717-v.23|8|50

## "N"

**NUEVO BANCO ITALIANO**
**Reconquista y Rivadavia**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 2.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a dos series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. José A. Podestá, Eugenio Castelli, Atilio C. Liberti y de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

$ 374. — e.4|8-Nº 22.972-v.29|8|50

## "O"

**ORFEO**
**Industrial, Comercial, Financiera**
**Sociedad Anónima**

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas 15 en el local social calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Fijar la retribución del síndico correspondiente al 2º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.4|8-N 22.924-v.25|8|50

## "P"

**PINAMAR**
**S. A. Comercial Inmobiliaria**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de las personas autorizadas para la aprobación de la reforma ante el P. E. de la Nación y reparticiones competentes y su elevación a escritura pública e inscripta en el R. P. de Comercio.

4º. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en secretaría hasta el día de la asamblea, inclusive, sus acciones o en su defecto los certificados de depósito en una institución bancaria. — Buenos Aires, 17 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|7-Nº 22.014-v.10|8|50

## "R"

**RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA), S. A.**
**Comercial, Industrial y de Representaciones**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 34 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|8-Nº 23.040-v.28|8|50

## "S"

**SAGRIN**
**Sociedad Anónima**
**Agrícola, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.028-v.28|8|50

**Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.31|7-Nº 22.826-v.21|8|50

**Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera "LEONARD"**

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo Nº 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Remuneración de directores y síndicos y destino de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210.— e.4|8-Nº 22.951-v-25|8|50

**S. A. OBLIGADO Y CIA. LDA.**
**Agencia de Patentes y Marcas**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los Sres. accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.4|8-Nº 22.940-v-25|8|50

**SELECCIONES FRANCO INGLESA, S. A. I. y C.**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1950
A las 10 horas en el local de la calle Lavalle 655-2º piso.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 655, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,

correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores y elección del presidente del directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio.

Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 210.— e.4|8-Nº 22.960-v-25|8|50

**S.I.A.M.**
**Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.**
CONVOCATORIA
**Asamblea General Ordinaria**

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistsa para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo número 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.932-v.25|8|50

**S.I.A.M.**
**Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Consideración de la situación de las acciones diferidas y resolución al respecto.

3º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas y adoptar las medidas que sean inherentes a las demás resoluciones aprobadas por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corpporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.933-v.25|8|50

**SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA "PUNTA ALTA"**

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda sesión para el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90.— e.4|8-Nº 22.983-v.18|8|50

**S.I.A.T.**
**Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225. — e.4|8-Nº 22.934-v.25|8|50

**SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA"**
**Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto a las 16 horas, en Cangallo 328, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1949 y al 31 de mayo de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Homenaje al fundador de la Estancia El Gólgota.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|8-Nº 22.356-v.24|8|50

**S.I.A.T.**
**Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 255. — e.4|8-Nº 22.935-v.25|8|50

**"SAGRA"**
**S. A., Com. Ind., Finan. e Inm.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarsé el día 29 de agosto de 1950 a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 347, y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por un (1) año.

3º Designación de dos (2) accionistas para firmar y aprobar el acta.

Se comunica a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en las oficinas de la sociedad, tres (3) días antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 22.830-v.24|8|50

**S. A. F. E. C.**
**Sociedad Anónima de Finanzas, Estudios y Construcciones**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de agosto próximo, a las ocho horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 4º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1950.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades del ejercicio.

4º Renovación del H. Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 14º de los estatutos.

$ 195.— e.1º|8-Nº 22.675-v.22|8|50

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA**

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina.

**El jueves 31 de agosto de 1950**

Dintinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 458|60, el día jueves 31 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.

2º Homenaje a los socios fallecidos.

3º Consideración de la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

5º Tratar la renuncia presentada por la comisión directiva: presidente, señor José Alfredo Martínez de Hoz, vicepresidente, señor Jorge Pereda y vocales, Dr. Emilio F. de Alzaga, Dr. Eduardo M. Díaz, Ing. Roberto Firpo Miró, M. Alfredo Ginocchio, Pedro Graciarena, Juan A. Harriet, Jorge Herrera Vegas, Oscar Jencquel, Dr. Carlos A. Menéndez Behety, Dr. Alejandro E. Moreno Bunge, Rafael Pandó Carabassa, Ing. Ricardo M. Pearson, Arq. Isaías Ramos Mejía, Dr. Carlos A. Saráchaga, doctor José Tomás Sojo y P. Roberto Vásquez Mansilla.

6º a) Elección de la comisión directiva de acuerdo a los nuevos estatutos para el período 1950-1952 y a pluralidad de votos: un presidente, un vicepresidente y doce vocales.

**Nota:** Conforme al art. 16º, seis vocales lo serán por el período 1950-1951.

b) Elección por distritos de doce vocales más por el período 1950-1952, (Art. 17º de los estatutos).

c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos y un vocal suplente por cada distrito, (Art. 18º de los estatutos).

7º Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos, (Art. 29º de los estatutos).

8º Integración con socios activos de doce vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a los artículos 39º y 30º, inc. 4º de los estatutos.

9º Determinación del número de distritos para el año 1951.

10º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Emilio F. de Alzága, Carlos A. Saráchaga, Secretarios.

Art. 33º de los estatutos: Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiere logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º Los socios podrán hacerce representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.

Art. 37º La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º

Art. 39º El Tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicios, constará de 30 miembros, integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

$ 344.— e.2|8-Nº 22.734-v-11|8|50

**SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "EFEDE"**
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1950 - 1951.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.21|7-Nº 22.035-v.10|8|50

**Sociedad Anónima**
**COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA LOS UCLES**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 9 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas en su sede social, calle Carabelas 344, 7º piso, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades; inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.

2º Elección del director y síndico.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.20|7-Nº 21.884-v.9|8|50

**SCHUCHARD**
**Sociedad Anónima**
**Importadora de Máquinas Industriales**
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 16ª. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.28|7-Nº 22.544-v.18|8|50

**SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"**
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea en Reconquista 314 (3er. piso).
$ 180.— e.27|7-Nº 22.375-v.16|8|50

**"S A F"**
**Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Florida 336, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resulten vacantes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135 e.1º|8-Nº 22.718-v.22|8|50

**SIGANORTE S. A.**
**Sociedad Financiera y Comercial**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 330 (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, julio 26 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 75.— e.31|7-Nº 22.639-v.21|8|50

**S. A. Comercial, Industrial y Financiera B. A. R. R. A.**
**Cangallo 439 - Oficina 123 - 33|0334**
**Buenos Aires**
Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos le considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.27|7-Nº 22.468-v.16|8|50

**SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas número 4040, el 11 de agosto de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Reforma de los artículos, 5º 7º, 9º, 23º, 25º y 26º de los estatutos sociales.
3º Autorización al presidente para obtener la reforma y aceptar las indicaciones de organismos del estado. — Emilio Gutiérrez, presidente.
$ 105.— e.20|7-Nº 21.909-v.9|8|50

**S.A.D.E.P.O., SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y PROPIEDADES**
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 195.— e.27|7.-Nº 22.375.-v.16|8|50.

**SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y AFINES**
**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto próximo a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia presentada por los señores: síndico titular, síndico suplente y directores suplentes.
2º Ampliación del Directorio.
3º Designación de síndico titular, síndico suplente, dos directores titulares y dos directores suplentes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
$ 195.— e.27|7-Nº 22.387-v.16|8|50

**SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION**
**Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto).
$ 195.— e.21|7-Nº 22.000-v.10|8|50

**Soc. Anón. Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA"**
CONVOCATORIA
Se cita a los Sres. accionistas para la "28º Asamblea General Ordinaria" a realizarse el 24 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires) para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el "acta de la asamblea".
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
3º Remuneración a directores gerentes.
4º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.
Buenos Aires, 18 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 220.— e.24|7.-Nº 22.012.-v.18|8|50

**S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los estatutos sociales, a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 567, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, calle 25 de Mayo 567, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 19 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 180.— e.24|7.-Nº 22.132.-v.11|8|50

**"T"**

**TALLERES METALURGICOS FAMAG**
**Sociedad Anónima**
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3º piso, escritorio 313, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, con dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Consideración de las pérdidas.
3º Fijación de la retribución a la sindicatura.
4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.7|8-Nº 23.079-v.28|8|50

**TYRESOLES**
**Argentina de Neumáticos, S. A. I. y C.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1949 y 30 de abril de 1950.
2º Elección de directores titulares, suplentes y síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.
3º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea del 5 de setiembre de 1947, respecto del punto cuarto del orden del día.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricci, Presidente.
$ 150.— e.4|8-Nº 22.954-v-25|8|50

**"V"**

**VIUDA DE JUAN SPREAFICO**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Monasterio 359, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26 ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.
$ 180. — e.7|8-Nº 23.038-v.28|8|50

*LEY 11.645*

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*ANTERIORES*

**"WILLY"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**
Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:
Por escritura del catorce de Julio del corriente año, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, de las cuotas que en "WILLY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA eran propietarios, se transfirieron: Por Oscar Arturo Canziani a don Bernardo Alberto Dreyssig sesenta y cuatro cuotas; por Willy Horacio Bernheim al mismo treinta y una cuotas; por don Willy Horacio Bernheim a Jorge Alberto Russo treinta y dos cuotas y por don Federico David Bernheim a Jorge Alberto Russo sesenta y tres cuotas quedando incorporados como socios los adquirentes y se modificó el

Artículo Sexto del contrato social que regirá así: "Sexto: El capital social se fija en ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: trescientas setenta cuotas, o sean treinta y siete mil pesos por cada uno de los señores Oscar Arturo Canziani; Willy Horacio Bernheim, Federico David Bernheim; noventa y cinco cuotas, o sean nueve mil quinientos pesos por cada uno de los señores Jorge Alberto Russo y Bernardo Alberto Dreyzsig. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 23.004-v.10|8|50

---

**"NASRALA Y COMPAÑIA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva Nasrala Hermanos, ha transferido su parte de capital consistente en la suma de pesos 60.000.— m|n., dividido en 60 cuotas de $ 1.000.— m|n., que tenía en la sociedad "NASRALA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por partes iguales, y según documento privado de fecha 15 de Junio de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Julio 27 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Entrelíneas — Juez de Comercio de la Capital de la República — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.3|8|Nº 22.890-v.9|8|50

---

**SAGARRA Y CIA. LTDA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y por la secretaría del doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, que el socio don Frank A. J. Potter, ha cedido a su consocio don Horacio Bernabé Ferro las trescientas treinta y tres cuotas que tenía en la Sociedad "SAGARRA Y CIA. LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 456. Como consecuencia de esta cesión don Frank A. J. Potter ha dejado de ser Gerente de dicha Sociedad, continuando como únicos Gerentes don Horacio Bernabé Ferro y don Fernando de Sagarra. — Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.3|8-Nº 22.900-v.9|8|50

---

**TEYCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 23 de Junio de 1950, el señor Enrique Fernández Mier, cede y transfiere en favor del señor Abelardo Montero hijo, todas las cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad "TEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA"

Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.4|8-Nº 22.994-v.10|8|50

---

**ASTILLERO SARMIENTO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, Oscar Carlos Frumento, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal; Ricardo Carlos Raineri, argentino, casado, domiciliado en la calle Baigorria Nº 2883, Capital Federal, y Enzo Doxandabarat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1546, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 29 de Julio pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguen: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "ASTILLERO SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2320, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 29 de Julio pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a Construcciones y Reparaciones Navales, Sus Anexos Afines y Derivados. — Quinta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: 1) Oscar Carlos Frumento: Trescientas treinta y cuatro (334) cuotas, o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 38.400); 2º) Ricardo Carlos Raineri: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300—) y 3º) Enzo Doxandabarat: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300.—). — Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. — Sexta: Administración: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.770.314 Serie I) adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos: importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar todas clases de operaciones con Bancos oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales: y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. — Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado el mandato. — Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo todo lo concerniente a la faz contable-administrativa, de la Sociedad, es decir, organización de la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a la contabilidad en general, manejo de fondos, confección de contratos, correspondencia, etc. — La faz técnica-productiva estará exclusivamente y en general a cargo de los señores Raineri y Doxandabarat; y en especial de éste último quien tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo y conocimiento a los negocios sociales. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reserva especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondencias a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.770.316 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interés recíproco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán sucesivamente las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645 ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios. Si no se acordará esa autorización; todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas, u otros bienes inmateriales que no figuren en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuará hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios lo aceptaren, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.317 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.316 Serie I) La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales y cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance especial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. — En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros. — Décima Novena: Arbitrajes y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios, o entre los socios y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de 1950. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente conjuntamente con tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.770.314 al 1.770.317, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Oscar Carlos Frumento. — Ricardo Carlos Raineri. — Enzo Doxandabarat. — Entre líneas: "Alberto". Vale. — Ricardo Eeastman, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.092-v.11|8|50

---

**BRAUN - GIARDINO & CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Edmundo I. Braun, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1693; Eugenio Giardino, italiano, soltero y domiciliado en la calle Esquiú Nº 1285; Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; Ana María Yriart de Levi, argentina, casada, domiciliada en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; y el Doctor Julio Delmonte, argentino, casado y con domicilio en Cangallo Nº 439, Se Convienen "Industria Textil Braun & Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio setenta del libro cincuenta y dos de Contratos Privados, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, girará en plaza bajo la denominación de "BRAUN - GIARDINO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y estará regida por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lanza Nros. 3042-3048, y por objeto la fabricación de paños, casimires y telas en general. Para la realización de estos fines y de la administración y movilización de su capital, podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras y comerciales, y otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. Podrá adquirirlos en compra, permuta y dación en pago, lo mismo que enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo transferir y extinguir las hipotecas, prendas comunes, agrarias, fijas o flotantes y cualquier otro género de gravámenes. Asimismo, podrá vender y comprar títulos nacionales, provinciales o municipales, y acciones o cuotas de sociedades nacionales o extranjeras; hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores en cajas de ahorro, o darlos en custodia o garantía, a plazo fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; solicitar

y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer cesiones de derechos y acciones, y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas éstas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales, las leyes especiales o reglamentos que rijan para los mismos. Podrá celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria, por cualquier plazo, y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción de marcas de fábrica o de comercio, de modelos y dibujos industriales, patentes de invención, nombres comerciales y enseñas; tomar warrants, de conformidad con las leyes que lo rijan, y endosarlos o cederlos; importar y exportar mercaderías; constituir sociedades, y tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectúe hacerlas por cuenta propia o de terceros; conferir poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas, y otorgar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a las que considere útiles o convenientes. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m/n.), y está integrado por los siguientes valores: a) la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.— m/n.) que forma el capital de "Industria Textil, Braun & Cía."; b) las utilidades obtenidas por "Industria Textil, Braun & Cía.", de conformidad con el balance practicado en 31 de diciembre de 1949, el que forma parte del presente contrato; c) sumas varias de dinero aportadas por los socios a "Industria Textil Braun & Cía.". Lo expuesto resulta del certificado expedido por contador público nacional. El mencionado capital hállase dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y son de la pertenencia de los socios en las cantidades que se indican a continuación: a) Eugenio Giardino, doscientos veinte y cinco ($ 225.000 m/n.); Edmundo I. Braun, ciento cincuenta ($ 150.000 m/n.); Eraldo Rizzolio, ciento cuarenta ($ 140.000 m/n.); Ana María Yriart de Levi, setenta y cinco ($ 75.000 m/n.); y Julio Delmonte, diez ($ 10.000 m/n.). — Tercera: La dirección técnica de la producción estará a cargo de don Eugenio Giardino, y los negocios sociales serán gestinados por éste, por don Alberto Levi, italiano, casado y mayor de edad, y por los socios Edmundo I. Braun, Eraldo Rizzolio y Julio Delmonte, pues todos los aquí nombrados se designan gerentes con las facultades de ley. Sin embargo la firma social deberán usarla siempre en conjunto dos de ellos, y no podrán afectarla, comprometerla, ni obligar con ella a la sociedad en operaciones extrañas a los fines y objeto de la misma y, en especial modo, en fianzas, avales, letras o garantías en favor de terceros. — Cuarta: Los socios declaran conocer el acto constitutivo de "Euram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.637, al folio 228 del libro 8, y autorizan a los señores Eraldo Rizzolio, Alberto Levi y Julio Delmonte, para ejercer las funciones de gerentes de la misma, aún cuando la dicha sociedad comercie en el ramo de paños, casimires y telas en general. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Dichos balances e inventarios serán entregados en copia firmada a cada uno de los socios, y si transcurridos veinte días desde su entrega no fueran observados por el socio, se considerarán aprobados por el mismo. — Sexta: Deducido lo necesario para la amortización del capital invertido y para el fondo de previsión y el de reserva legal, para los impuestos y tasas que graven el dicho capital y las utilidades y operaciones de cada ejercicio, la ganancia líquida y realizada se repartirá anualmente en la siguiente forma: 1º) el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) para el socio Eugenio Giardino; el treinta y siete y medio por ciento (37 ½ %) para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y el quince por ciento (15 %) para Edmundo I. Braun. Las pérdidas, si las hubiere, serán a cargo de todos los socios, en proporción de sus cuotas. — Séptima: Para la aprobación del balance general, como así también para el nombramiento y la remoción de los liquidadores y de los gerentes, y para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirán los dos tercios de votos, y para el cambio de objeto de la sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, la unanimidad. — Octava: La duración del presente contrato es de diez años, contados desde el primero de enero corriente año, a cuya época se retrotraen los efectos del mismo. Sin embargo, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y del balance general correspondientes al año de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, algunos o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicita la disolución, por su valor nominal, más un diez por ciento, calculado sobre el dicho valor, la liquidación será practicada por dos socios conjuntamente, elegidos por mayoría de votos, y la participación en el producto de la misma se hará en la siguiente forma: 1º) Mitad entre todos los socios, en proporción de sus cuotas; 2º) y la Mitad restante a razón de un cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino, un treinta y siete y medio por ciento para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y un quince por ciento para Edmundo I. Braun. — Novena: Hasta la aprobación del inventario y balance general correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y dos, las cuotas sociales podrán cederse únicamente a la totalidad de los socios, a uno o alguno de ellos, si lo consintiesen los socios restantes, y por su valor nominal, más un diez por ciento; pero, luego de esa época, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del derecho que se reservan los socios, conjunta o separadamente de adquirirlas, total o parcialmente, por su valor nominal, más un veinte por ciento. En tal caso, salvo convención en contrario, los socios o socio adquirente de las dichas cuotas abonará el importe de las mismas en cuatro cuotas trimestrales con un seis por ciento de interés. En igual forma se abonará el importe de las cuotas adquiridas de conformidad a lo dispuesto por la cláusula anterior. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojara una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que será practicada en la misma forma que se indica en la cláusula octava, pero la participación en el producto de la misma se hará entre los socios en proporción de sus cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los socios sobrevivientes, de alguno o uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor nominal, más un veinte por ciento de dicho valor. Los herederos también podrán ocupar el lugar del causante, con las limitaciones que señala la cláusula siguiente, y con la conformidad de la mayoría de votos. — Duodécima: Si el socio fallecido fuere Eugenio Giardino, las utilidades, a partir del deceso, se repartirán en la siguiente forma: a) el treinta y dos y medio por ciento para los herederos de éste, o para los adquirentes de sus cuotas; el treinta y siete y medio por ciento para los socios Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el quince por ciento restante, proporcionalmente, entre la totalidad de los socios, los herederos indicados o los adquirentes de las cuotas de éstos. Igual repartición se efectuará en caso de que don Eugenio Giardino no quisiera o no pudiera, por cualquier causa, ejercer las funciones técnicas que se le han asignado. b) Si al fallecimiento del socio Eraldo Rizzolio precediese o siguiese el del gerente don Alberto Levi, las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se repartirán así: el cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino; el treinta y dos y medio por ciento para Ana María Yriart de Levi, Julio Delmonte y los herederos de Eraldo Rizzolio, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el cinco por ciento restante para todos los socios y los herederos de aquéllos en proporción de sus cuotas. En igual forma se procederá en caso de incapacidad judicialmente declarada del socio o socios. — Treceava: "Braun - Giardino & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de "Industria Textil Braun & Cía.", se hace cargo de la totalidad de las obligaciones, de cualquier naturaleza y especie, asumidas o contraídas por ésta hasta la fecha. — Catorceava: De acuerdo con lo que establece el art. 24, ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 24 de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Delmonte. — Edmundo I. Braun. — Eugenio Giardino. — Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano. Certifico que las firmas que anteceden y dicen Julio Delmonte, Edmundo I. Braun, Eugenio Giardino, Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano, y que han sido puestas al pie del presente contrato extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, números 004.834 al 004.838, corresponden a sus titulares, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia. Hay una firma y un sello que dice: Oscar E. A. Fearson, Escribano.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 575.— e.7|8-Nº 23.072-v.11|8|50

---

## "CERO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, publíquese el presente edicto por el término de cinco días:

Primer Testimonio. Número trescientos sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán comparecen: El doctor Jenaro José García Oliver, que firma "J. García Oliver", casado, argentino; doctor Pedro Manuel García Oliver, casado, que firma "Pedro García Oliver", casado, argentino; doctor Gabriel Juan García Oliver, que firma "Gabriel García Oliver", casado, argentino; Ingeniero Oscar Adot, que firma "Adot", casado, argentino; doctor Manuel Alvarez Quirós, casado, español, señor Mario Cecilio Braceras, soltero, uruguayo; señor José Rosalén, argentino, soltero; señora Catalina García Oliver de Viaña, española, casada; señor Alfredo Francisco Rocca, casado, argentino; señor Urbano Toyos Quintana, que firma "Urbano Toyos", casado, español y doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos, argentina, casada; todos domiciliados en esta Capital, calle Sarmiento número trescientos veintinueve, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido en asociarse y conforme a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituida una Sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "CERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y actuará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Sarmiento número trescientos veintinueve. Su duración será de cinco años contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad se dedicará a toda actividad industrial o comercial directa o indirectamente vinculada a los diferentes ramos de la química aplicada: droguería, farmacia, perfumería, higiene, veterinaria u otras industrias derivadas o afines y en general a los productos, substancias, especialidades medicinales, mercaderías o artículos, elaborados o no, propios de aquellos ramos de la industria y del comercio. En consecuencia podrá adquirir, fabricar, vender, importar, exportar, arrendar, gravar, permutar por cualquier título o causa, bienes o cosas, muebles, inmuebles y semovientes, títulos o valores, patentes y marcas; por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior. Podrá constituir nuevas sociedades o participar en otras existentes; establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá asimismo incorporar nuevos socios, sean ellos sociedades o personas físicas, residentes en el país o en el extranjero, acordando en cada caso el aumento del capital y las demás modificaciones a este contrato, que requieran las circunstancias. Debe entenderse que estas enunciaciones no son en modo alguno limitativas y que la Sociedad puede realizar toda clase de operaciones o negocios lícitos que los socios consideren convenientes para la mejor y más amplia consecución de los fines sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de: Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil quinientas treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben íntegramente y aportan de la siguiente manera: El socio Doctor Jenaro José García Oliver, suscribe dos mil seiscientos cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra ahora un mil trescientas cuotas, con un total de ciento treinta mil pesos nacionales. Los socios Doctor Pedro Manuel García Oliver, Doctor Gabriel Juan García Oliver, Ingeniero Oscar Adot y Doctor Manuel Alvarez Quirós suscriben, cada uno de ellos, setecientas cuotas, es decir en total, dos mil ochocientas cuotas que importan doscientos ochenta mil pesos nacionales, de los cuales integran, cada uno, trescientas cincuenta cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos que en total ascienden a: Ciento cuarenta mil pesos nacionales. El señor José Rosalén suscribe cuatrocientos cincuenta cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos, de las cuales integra doscientos veinticinco cuotas, o sean veintidós mil quinientos pesos nacionales. El señor Mario C. Braceras suscribe cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos de las cuales integra veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. La señora Catalina García Oliver de Viaña, suscribe doscientos cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos, de las cuales, integra ciento veinte, por valor de doce mil pesos, moneda nacional. El señor Alfredo Francisco Rocca suscribe ciento cincuenta cuotas con un total de quince mil pesos moneda nacional, de los que integra setenta y cinco cuotas, es decir, siete mil quinientos pesos moneda nacional. La señora doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos y el señor Urbano Toyos Quintana, suscriben, cada uno, ciento veinte cuotas o sean en total doscientos cuarenta, por valor de veinticuatro mil pesos, e integran sesenta cuotas cada uno, con un total de doce mil pesos moneda nacional. Todos estos aportes en dinero efectivo. Así integrado el cincuenta por ciento del capital social, el saldo, hasta su completa integración, será aportado por los señores socios en la cantidad que a cada uno corresponde para completar sus respectivas cuotas y en la forma y oportunidades que dispongan los Gerentes, respondiendo a las necesidades del giro de los negocios sociales. — Cuarta: Ejercerán la dirección de los negocios sociales, los socios gerentes, señores doctor Jenaro José García Oliver y doctor don Manuel Alvarez Quirós. Ambos tendrán el uso de la firma social y podrán actuar, conjunta, separada, alternativa o indistintamente en el nombre de la

sociedad y en todos los actos y contratos de la misma. Estarán facultados para intervenir por la sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive en operaciones bancarias, ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que fuera creado en lo sucesivo. Todo con la mayor amplitud y sin otra limitación que la de no usar la firma social en compromisos o garantías extraños a los asuntos sociales o a favor de terceros. Podrán otorgar los poderes generales o especiales que consideren necesarios para el más eficaz cumplimiento de sus gestiones. Y en general realizar todos los actos, negocios y contratos que estimen convenientes para los fines de la Sociedad. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a los gerentes, todos los socios podrán colaborar en la gestión de los asuntos sociales en la medida de sus posibilidades y sin que ello importe restringir sus actividades fuera de la Sociedad. — Quinta: Los asuntos de interés para la Sociedad que deban ser sometidos a decisión de los socios, deberán ser resueltos por mayoría de votos y de capital; contándose un voto por cada cuota de cien pesos nacionales. Igual mayoría requerirá el nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Cuando se trate de decisiones que modifiquen el objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá el acuerdo unánime de los mismos. — Sexta: La Sociedad practicará un balance o inventario generales y un cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al treinta de Junio de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances de comprobación o estados parciales, que los socios podrán recabar en cualquier tiempo. Si dentro de los quince días inmediato siguientes a la fecha en que fueron puestos en conocimiento de los socios, no se les formule objeción, los balances se tendrán por aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, después de deducir las remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, etcétera, así como las amortizaciones y|o reservas especiales que los socios por mayoría de votos decidan efectuar, se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social suscripto. Del saldo resultante se destinará un quince por ciento para los socios gerentes en la proporción que resuelvan los socios por mayoría de votos o por convenio entre la Sociedad y los Gerentes. El líquido remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Para el supuesto de incorporación de nuevos socios y capitales previsto en la parte final de la cláusula segunda, la distribución del líquido remanente a que se refiere el párrafo anterior, se hará en la siguiente forma: Treinta por ciento de ese remanente para los socios actuales en proporción a las cuotas sociales, que suscriben en este acto, en su condición de fundadores y en compensación de sus trabajos para promover el negocio y organizar y asegurar la buena marcha de la empresa, así como la colaboración que puedan prestar en el futuro, derecho este que pasará a los herederos o terceros adquirentes y el setenta por ciento restante se distribuirá a prorrata entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas y en el caso de incorporación de nuevos capitales, el treinta por ciento de las pérdidas serán soportadas por los socios fundadores en proporción a sus cuotas y el saldo entre todos los socios, también en proporción a las cuotas suscriptas. Los que se incorporen en el futuro los harán, en consecuencia, respetando las bases de distribución estipuladas en esta cláusula. — Octava: Si se produjeran pérdidas que, acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, la simple mayoría de socios que represente la mitad más uno de las cuotas, podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Sociedad. — Novena: Las cesiones totales o parciales de cuotas de socios, se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número: Once mil: seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o sus representantes legales, entrarán a formar parte de la Sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones o atribuciones de aquél, debiendo designar un mandatario o representante único para que actúe por ellos en la Sociedad. Mientras no hubiere herederos declarados, la Sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido especialmente designado al efecto. En todo caso la Sociedad continuará, hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda o el haber líquido resultante en el supuesto de la liquidación final. — Décima: Llegado el caso de liquidación social, ella estará a cargo de los señores socios administradores y si en tal oportunidad los gerentes no reunieran la calidad de socios, serán liquidadores los que, de entre éstos, sean designados por mayoría. Los liquidadores deberán sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Todo caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por árbitros-arbitradores que, en calidad de amigables componedores y designados uno por cada una de las partes en desacuerdo, resolverán los puntos que les sean sometidos, en forma inapelable. Los arbitradores designarán a su vez, antes de laudar a un tercero para el supuesto de divergencia entre ellos. La decisión del tercero será asimismo, inapelable. En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Eduardo Fernández y don Andrés Gómez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — J. García Oliver. — Pedro García Oliver. — Gabriel García Oliver. — Adot. — Manuel A. Quirós. — Mario C. Braceras. — José Rosalen. — Catalina García Oliver de Viaña. — A. F. Rocca. — Urbano Toyos. — Mercedes García Oliver de Toyos. — Tgo.: Eduardo Fernández. — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — Emilio C. Tortorola. — Es Copia Fiel del original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Cero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco días de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Raspado: Pedro - garantías - socios - Entre línea: para - todo vale. Hay un sello. Emilio C. Tortorola. Decreto Ley 30.440|año 1944. Honorarios $ 3.744.— m|n. — Buenos Aires, Agosto primero del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.7|8-Nº 23.069-v.11|8|50

## "CIER" COMERCIAL Y EDILICIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Cayetano Ruta, italiano, casado y el señor Eugenio Mónaco, italiano, soltero, domiciliados en la calle cinco de Julio número ciento setenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "CIER" COMERCIAL Y EDILICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será Cerrito número ochocientos noventa y dos, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: La duración será de cinco años, pero después de finalizar el primer año, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá disolverse con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado que cualquiera de los socios remite al otro. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de construcciones, comprendiendo toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, ya con contratistas directos o sub-contratistas. También podrá explotar el ramo de importación, exportación y representación de firmas o fábricas, comisiones en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y ejercer todos los actos y operaciones necesarias para los fines sociales. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/n.), dividido en cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Cayetano Ruta, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.- m/n.) y el señor Eugenio Mónaco, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), hallándose representado dicho capital de la siguiente manera; Activo: "Propiedades" $ 115.545,60 m/n. (Ciento Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional); "Máquinas para construcción" $ 15.752.— m/n. (Quince Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional); "Automotores" $ 22.462,40 m/n. (Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Nacional). Pasivo: "Hipotecas" $ 53.760.— m/n. (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Nacional). Capital Líquido: $ 100.000.— m/n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). — Sexto: La administración será ejercida por el señor Cayetano Ruta, quien inviste la calidad de gerente con las más amplias facultades para representarla en los negocios y asuntos de la misma, quedando autorizado para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o financiera. Podrá librar, aceptar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras o pagarés, otorgar escrituras de compra o venta, hipotecas, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, como otorgar poderes generales y especiales y revocarlas. Ejercerá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohiba especialmente. — Séptimo: Los ejercicios comerciales terminarán el 31 de diciembre de cada año debiendo confeccionarse dentro de los treinta (30) días el correspondiente balance general. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para cada uno de los socios, debiendo previamente a la distribución destinar como mínimo el cinco por ciento de las utilidades para el "Fondo de Reserva Legal" hasta constituir el diez por ciento del capital social. — Noveno: La liquidación de la sociedad que se realice por cualquier motivo será efectuada conjuntamente por los socios. — Décimo: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato o las que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiéndose designar de antemano el tercero y único árbitro para el caso de que no se pusieran de acuerdo, los cuales deberán expedirse y fallar dentro de los sesenta (60) días. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Cayetano Ruta. — Eugenio Mónaco.

Buenos Aires, 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. S/rasp. Junio, Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230.— e.7/8-Nº 23.044 - v.11/8/50.

## CASA EDER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Tomás Oña, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Tellier dos mil doscientos cincuenta y siete; Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y cuatro, Pedro Arizti, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil seiscientos ochenta y cinco; doña Sofía Cristina Kloosterman, casada, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst mil seiscientos cuarenta y dos y don Pedro Wester o Otto Peter Wester, soltero, argentino, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa seiscientos catorce, todos de esta Capital, convienen y declaran lo siguiente: Primero: El señor Tomás Oña, Cede y Transfiere a favor de doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre diez cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, (cinco mil pesos a la señora Sofía Cristina Kloosterman y cinco mil pesos al señor Pedro Wester u Otto Peter Wester), en la sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, que tiene constituída con los señores Svend Tang y Pedro Arizti, según contrato privado celebrado en esta Ciudad el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y seis al folio doscientos treinta del Libro catorce de contrato de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Según dicho contrato, las diez cuotas de capital del señor Tomás Oña, participaban en el treinta y tres con treinta y tres por ciento en las utilidades líquidas, conviniéndose por este acto entre los cesionarios que dicha ganancia sea repartida entre ellos en la siguiente forma: La señora Sofía Cristina Kloosterman el veinte y tres con treinta y tres por ciento y don Pedro Wester u Otto Peter Wester el diez por ciento. — Segundo: El precio de esta cesión es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal, y que por este mismo acto renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad cuyas cuotas transfiere. — Los socios don Svend Tang y don Pedro Arizti, manifiestan conformidad con la presente cesión, aceptando como nuevos socios a doña Sofía Cristina Kloosterman y a don Pedro Wester u Otto Peter Wester, y designan a la primera como nueva Gerente de la Sociedad. — Por su parte doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, aceptan la presente trans- (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.634 J) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.633 J) ferencia y la Señora Kloosterman además, su designación de Gerente. — En prueba de conformidad, firman la presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado: Arizti — Oña — por. Vale. — Tomás Oña. — Pedro Arizti. — Sv. Tang. — Cristina Sofía Kloosterman. — Otto Peter Wester.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.7|8-Nº 23.064-v.11|8|50

## CAFARO Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Junio de 1950, han sido modificadas las cláusulas cuarta y octava del contrato de la sociedad CAFARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cláusula Cuarta. El capital de la sociedad se establece en la suma de ochenta mil pesos y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de ochenta mil pesos ha sido dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas en la siguiente forma. Francisco Cafaro, cien cuotas, diez mil pesos; Alberto Teixeira Cambra cien cuotas, diez mil pesos; José

Rafael Castagna, cien cuotas, diez mil pesos; Carlos Alberto Bledel, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos y Rafael Ricardo Graziani, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos. — Cláusula Octava. Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil ciento cincuenta pesos, ochocientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Enmendado — Castagna — Vale.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.035-v.11|8|50

## DOMINGO BARVARICH & CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Domingo Barvarich, José Bulubasich y Augusto Basilio, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Coquito", cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta, folio trescientos cincuenta y dos, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto, rectificar la cláusula Primera de dicho contrato, donde por desconocer, que esta denominación se hallaba registrada con mucha anterioridad a nombre de otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expresó "que la razón social girará bajo la denominación de "Coquito", por tal motivo, en lugar de esta designación, deciden llamarla para lo sucesivo: "DOMINGO BARVARICH & CIA. S. R. LDA.". — En consecuencia la entidad girará en adelante, con el nombre de "Domingo Barvarich & Cía. S. R. Lda.", debiéndose rectificar todos aquellos actos, donde figurara el anterior rubro social De conformidad con lo expuesto, firman en el lugar y fecha up supra. Conforme: Domingo Barvarich; Conforme: José Bulubasich; Conforme: Augusto Basilio. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.075-v.11|8|50

## DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Regino Aníbal Moyano, que firma R. Moyano, casado, don Moisés Averbuj, que firma M. Averbuj, casado, y don Gerardo Ramos, que firma G. Ramos, divorciado, los tres argentinos, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo Cuatrocientos cuarenta y cuatro, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, por escritura ante mí, de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio ciento noventa y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro y con el objeto de dedicarse a toda clase de asuntos, negocios o actividades comerciales, agropecuarias, industriales y financieras, de exportación e importación, etcétera. Que el capital de la sociedad fué fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas, por el Señor Regino Aníbal Moyano, y cincuenta mil pesos, equivalentes a cincuenta cuotas, por cada uno de los Señores Moisés Averbuj y Gerardo Ramos, —habiéndose estipulado como plazo de duración de la sociedad el de diez años, prorrogable por otros cinco años más, a contar desde aquella fecha—, y determinándose que la administración y el uso de la firma social estaría a cargo de un Gerente no socio conjuntamente con cualquiera de dichos Señores Regino Aníbal Moyano, Moisés Averbuj y/o Gerardo Ramos, a quienes al efecto se designó Gerentes de la sociedad; todo lo cual así resulta del pertinente testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, también con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura ante mí, al folio ciento noventa y cinco de este Registro, los socios nombrados elevaron a instrumento público el acta de asamblea celebrada en la misma fecha por la referida sociedad, de la cual resulta el nombramiento de Gerente no socio en la persona de don Carlos Francisco Zwerina; de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Octubre de ese mismo año, bajo el número novecientos setenta y tres, folio diecisiete, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo nombramiento, según los exponentes, posteriormente quedó sin efecto. Que, con posterioridad y por escritura también ante mí, de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio doscientos cuarenta y dos vuelto de este Registro, la referida sociedad modificó el artículo segundo del contrato originario, mediante el cual quedó determinado el verdadero alcance del objeto social, estableciendo que la sociedad podía dedicarse a toda actividad o negocio que se relacionara directa o indirectamente con los ya enunciados; modificación que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último, según la escritura otorgada ante mí, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos cuarenta y uno vuelto de este Registro, se modificó también el artículo quinto del contrato social, referente a la administración de la sociedad y el uso de la firma social, estableciéndose que la misma estaría a cargo del Gerente no socio con cualquiera de los socios-Gerentes ya nombrados, o de dos cualquiera de estos últimos conjuntamente; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos seis, al folio treinta del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todo lo relacionado concuerda con las constancias que he tenido a la vista en sus respectivos testimonios y Libro de Actas, doy fe, como de que los comparecientes Continúan Diciendo: Que, habiendo resuelto aumentar en trescientos cincuenta mil pesos más el capital de la mencionada sociedad y modificar la distribución de las utilidades y pérdidas de la misma, vienen, en su carácter de únicos socios a determinar el nuevo texto de los correspondientes artículos contractuales, que es el siguiente: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, de los cuales: doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, corresponden al capital ya existente en la sociedad, y los trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, al aumento en dinero efectivo que se realiza por este acto, todo cuyo capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Regino Aníbal Moyano, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los ciento cincuenta mil pesos restantes, suscriptos en este acto en dinero efectivo; — ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Moisés Averbuj, de los cuales: cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo; y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante, será aportado por los socios cuando las necesidades sociales así lo requieran". — "Artículo Octavo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de la suma necesaria para las erogaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos tres, serán distribuídas entre los socios por partes iguales entre los mismos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas: primeramente, por el "Fondo de Reserva Legal", y, extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la determinada para las ganancias". En La Forma Expuesta, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "Drogamet, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificado el artículo octavo conforme se ha establecido, quedando los restantes subsistentes e inalterados en todo su alcance y vigor; consintiendo en que de la presente se expidan los testimonios que sean menester para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron el contenido de la misma y, en prueba de conformidad, procedieron a firmarla, por ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Raúl Tabanera y don Abel Baca Castells, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — R. Moyano. — M. Averbuj. — G. Ramos. — Tgo.: Raúl Tabanera. — Tgo.: Abel Baca Castells. (Hay un sello). Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y ocho del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. C. Podestá. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390. — e.7|8-Nº 23.032-v.11|8|50

## D. A. OÑA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don David Arturo Oña, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y nueve; Don Pedro Arizti, español, casado, domiciliado en la calle Quirno Costa número seiscientos catorce; Doña Sofía Cristina Kloosterman, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst número mil seiscientos cuarenta y dos; Don Otto Peter Wester, o "Pedro Wester", soltero, argentino, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce; y Don Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce, todos mayores de edad, de esta Ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D. A. OÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de compra-venta e industrialización de cuajares de vacunos, elaborando cuajo líquido y sus derivados, y cuanto más convenga dentro del ramo, el mejor desarrollo de los intereses sociales, siendo continuadora de las actividades comerciales de "Oña Hermanos y Cía., Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en esta Capital, y que por documento privado suscripto entre todos sus socios, ha quedado disuelta en la fecha. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos m/nacional, cada una, que ha sido totalmente aportado por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se agrega y que es parte de la presente, en la siguiente proporción: Don Pedro Arizti, diez cuotas o sean Diez mil pesos; Don David Arturo Oña, seis cuotas o sean seis mil pesos; Don Otto Wester, Cinco cuotas o sean Cinco mil pesos; Doña Sofía Cristina Kloosterman, veinte y siete cuotas o sean Veinte y siete mil pesos; y Don Svend Tang, dos cuotas o sean Dos mil pesos. — Quinta: Anualmente al treinta de Abril se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. Las utilidades que resultaren serán repartidas en la siguiente proporción: A Don David Arturo Oña, el treinta por ciento; a don Otto Peter Wester el diez por ciento; a don Svend Tang, el cuatro por ciento; a don Pedro Arizti el veinte y - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.630) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.627) - seis por ciento y a doña Sofía Cristina Kloosterman, todas sus actividades y esfuerzos a obel treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios David Arturo Oña, Pedro Arizti y Sofía Cristina Kloos - (Sigue en el sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno -I-) - (Viene del sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco I-), terman, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades pudiendo realizar, además de los actos de administración, todos aquellos otros que según los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y dieciséis del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Los tres Gerentes deberán obrar conjuntamente en los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o gravámenes y ventas en block de los bienes sociales y de cualquier otro acto de disposición. — Séptima: La parte técnica de la fabricación estará a cargo del socio don David Arturo Oña, quien controlará: a) La elaboración del cuajo líquido, dedicando tener el máximo de rendimiento de la materia prima; b) Control y eficiencia de los operarios; y c) Producir el cuajo líquido de un poder coagulante que de común acuerdo se establezca entre los socios. Por estas tareas el socio don David Arturo Oña, gozará de una remuneración mensual de seiscientos pesos, que se imputará a gastos generales. El socio Pedro Arizti, tendrá a su cargo la parte administrativa, debiendo llevar la contabilidad de la firma en forma regular, atendiendo a todo lo que se relacione con los trámites administrativos, para el normal y buen desenvolvimiento de la sociedad. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituídas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar o promover querellas, dar y tomar po-

sesión, registrar e inscribir marcas y patentes - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.631) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150,630) - de invención, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Los socios podrán votar por correspondencia o por intermedio de sus representantes acreditados por simple carta - poder. Las resoluciones y (Sigue en el sello de diez centavos m|nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos - I) - (Viene del sello de diez centavos moneda nacional, Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno - I) las cartas poderes serán transcriptas en el libro de Actas de la Sociedad. Se requerirá el voto unánime de todos los socios para resolver la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto de la misma, transferencia de cuotas de un socio a otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre solicitar les sea pagada la parte de capital y ganancias que le correspondieren, en un plazo no mayor de seis meses de ocurrido el fallecimiento, o asociarse con los socios restantes hasta la finalización del plazo de duración de este contrato. En este último caso, dichos herederos no tendrán derecho a inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para cualquier acción judicial emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Constituir una - Wester - Tang - Vale. — David A. Oña. Pedro Arizti. — Cristina S. Kloosterman. - S. V. Tang. — Otto Peter Wester. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.7|8-Nº 23.066-v.11|8|50

---

**E D Y F I C A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda, con fecha 15 de Julio del corriente año, Don Nicolás Carlos Dellepiane vende, cede y transfiere a los Srs. Dionisio Mongay y Carlos Héctor Fossati, por iguales partes, Diez cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tenía en la sociedad "EDYFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Diez mil pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50. — e.7|8-Nº 23 099 v.11|8|50

---

**E N T R E T E X**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Emilio Palacio, componente de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor José Mastrosimone, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Somellera Nº 1787, Capital, convienen lo siguiente: El señor Emilio Palacio, cede y transfiere las quinientas (500) cuotas de pesos cien cada una, que le pertenecen en la Sociedad de referencia, al señor José Mastrosimone, por valor de pesos Cincuenta mil moneda nacional ($ 50 000.— m|n.). Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que en este acto recibe el cedente, otorgando al cesionario carta de pago en forma. Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluído capital, intereses presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad y todo otro crédito actual o a realizarse, valor de llave, utilidad, etc., en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. El cesionario acepta las respectivas cesiones por estar de acuerdo con lo convenido quedando en el mismo lugar y grado que el señor Emilio Palacio tenía en la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este mismo acto el señor Emilio Palacio deja sin efecto el nombramiento de Gerente en la citada Sociedad, sustituyéndolo el señor José Mastrosimone. A todo lo cual presta su acuerdo el señor Pascual Romeo Oñate, en su carácter de componente de la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman los comparecientes en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — José Mastrosimone. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.7|8-Nº 23.094 v.11|8|50

---

**E N T R E T E X**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín, entre los señores Pascual Romeo Oñate y Emilio Palacio, únicos socios de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cincuenta y siete, al folio número cuatrocientos ochenta y cinco, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones fechada el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el mismo Registro el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos ochenta y tres al folio doscientos noventa y cuatro del libro dieciséis; y la fechada el 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el mismo registro el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, a la de Cien mil pesos de la misma moneda, suscribiendo el socio Pascual Romeo Oñate, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y el socio Emilio Palacio, ciento cincuenta, de las trescientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital lo integran con importes acreedores en cuenta corriente según balance al 30 de Junio de 1950, de los socios nombrados en la citada sociedad cuya copia se acompaña. En consecuencia, el artículo cuarto del contrato social será modificado en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, totalmente suscripto, aportado de la siguiente manera: 500 cuotas el señor Pascual Romeo Oñate y 500 cuotas el señor Emilio Palacio. Quedan firmes y en vigor las cláusulas del contrato constitutivo, autorizando al Sr. Pascual Romeo Oñate para que efectúe y realice ante las autoridades competentes, todos los trámites ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente convenio. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra", en sello de un peso y medio moneda nacional número trescientos catorce mil quinientos veintitrés, serie J., con el sellado de Ley. — (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio.

— Buenos Aires, 1º de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alberto Zambrano, secretario.

$ 145. — e.7|8-Nº 23.093-v.11|8|50

---

**E. TOBAL & C. H. FELBARG**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Ernesto Tobal, sirio, casado; y Don Carlos Héctor Felbarg, argentino, soltero; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Azcuénaga 456, convienen en constituir una "sociedad de responsabilidad limitada", bajo las condiciones siguientes: — 1º: A contar desde el 1º de abril de 1950, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída "E. TOBAL & C. H. FELBARG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Azcuénaga 456, o donde en el futuro se determine; pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera de la República. — 2º: La sociedad se constituye por el término de 15 años. — Podrá, cualesquiera de los socios, retirarse de la sociedad antes de dicho plazo, después de cumplido el 2º ejercicio económico, haciendo saber tal decisión, al otro socio, mediante comunicación telegráfica cursada al domicilio particular dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio anual. — En esa situación se aplicará el Art. 17º del presente. — 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta, por mayor y menor en todos sus aspectos industriales y comerciales de tejidos, y demás negocios anexos y conexos; importación y exportación de dichas y toda otra clase de mercaderías; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. — Podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales, personales y prendarias; realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Crédito Industrial; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, provincial, oficial, particular o mixta. — 4º: El Capital Social se fija en m$n. 300.000.— dividido en 300 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 150 cada uno, valor de $ 150.000.— e integradas por la misma suma, aportada en mercaderías, documentos y demás valores y efectos que entregaron, según balance firmado separadamente. — 5º: Las cuotas sólo podrán ser transferidas conforme el Art. 12º de la Ley 11.645, y toda divergencia será resuelta por los arbitradores. — 6º: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes quedan designados, en este acto, en calidad de Gerentes. — Tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, con la amplitud del Art. 16º de la Ley 11.645 no pudiendo emplearla para otorgar avales, fianzas, garantías ni para asuntos particulares. — Firmarán con su nombre personal precedido de la designación social. — Ajustarán su cometido a las disposiciones de las reuniones de socios y al reglamento interno que se dicte. — 7º: El Reglamento Interno será de cumplimiento obligatorio, bajo las responsabilidades del Art. 15º de la Ley 11.645. — 8º: La representación legal de la sociedad, ante los Tribunales judiciales y administrativos de cualquier grado, fuero o instancia, así como para trámites administrativos ante reparticiones públicas y municipales, Ministerios, cobro de facturas y demás créditos contra las mismas, percibiendo los importes adeudados a la sociedad, otorgando los respectivos recibos, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente. — Para estos fines la sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales, con sujeción al Art. 6º. — 9º: Los gerentes no tendrán sueldo ni remuneración alguna por su actuación. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería ante la sociedad. — 11º: El representante de un socio fallecido, interdicto o incapaz, o en caso de cesión de cuotas el cesionario, quedan obligados a cumplir y acatar este contrato, sin cuyo requisito no serán aceptados. — 12º: Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, para la consideración y aprobacion de los balances y demás fines contractuales, a celebrarse dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio económico. Las resoluciones serán adoptadas por unanimidad y serán registradas en el Libro de Actas rubricado. — 13º: El ejercicio económico será cerrado anualmente el 31 de diciembre, practicándose el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; sin perjuicio de los demás balances periódicos o de comprobación dispuestos por los Gerentes — 14º: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas legales y reglamentarias, impositivas, para leyes sociales; y destinando 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social. Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, pudiendo ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual cuidando de no afectar la buena marcha del negocio. — 15º: En caso de pérdidas, los socios podrán resolver imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con futuras utilidades. Si éstas alcanzaran en algún momento al 25 % del capital social, se citará a una reunión conjuntamente con los arbitradores para resolver sobre la continuación o liquidación social. De resolver la liquidación ésta será cumplida por la persona designada a ese objeto. — 16º: En caso de disolución por vencimiento o anticipación del término contractual, cualesquiera de los socios tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social abonando al otro socio su capital, y el haber correspondinete por utilidades o saldo de su cuenta personal, ajustándose al art. 17º, y en la siguiente forma: a) 50 % de las mercaderías, a prorrata y al costo; b) el saldo en 2 cuotas iguales a 180 y 360 días de la fecha de la firma del balance de separación, suscribiéndose pagarés con aval a satisfacción del socio saliente. — 17º: Se deja establecido que el local Azcuénaga 456 donde se encuentra instalado el negocio cuya explotación hace la sociedad que se constituye por este acto, está arrendado por el socio Sr. Ernesto Tobal, quien concede el uso del mismo así como de las instalaciones, muebles, y útiles existentes en el local, y detallados en planilla firmada por separado. A la disolución de la sociedad le será restituído al Sr. Tobal el referido local juntamente con los mencionados muebles, útiles e instalaciones. — 18º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad ya sea anónima, colectiva, en comandita o de otra naturaelza de mayor, menor o igual capital. — 19º: Toda divergencia entre los socios se refieran o no a la aplicación e interpretación del presente, durante o después de su vigencia, ya sea con relación a la dirección, administración o cualquier situación derivada del contrato, de la disolución o liquidación, los socios se obligan y comprometen a resolverla exclusivamente por medio de arbitraje, renunciando a recurrir a la vía judicial; y, a ese fin, designan desde ya como árbitros arbitradores amigables componedores únicos a los Sres. Elías Teubal, Moisés Matalón y Samuel Felbarg, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los contratantes a acatarlo y someterse a su decisión, en todas sus partes, como cosa juzgada. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y, en prueba de ello, previa lectura y ratificación se extiende en el presente ejemplar para su inscripción, en los sellos nacionales Nros. 1.123.444|43|42 I. y se firma, en Buenos Aires a los... días de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ernesto Tobal. — C. H. Felbarg. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". - Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.7|8.-Nº 23.106.-v.11|8|50.

---

**ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON**

**"T E X M O R"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 443. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte don José Pablo Dellepiane, que firma "J. Dellepiane", casado en primeras nupcias con doña Zulema Juana Vanoni, y por la otra don Juan García Fernández, que firma "J. García", casado en primeras nupcias con doña María Esther Sierra, hijo de don Manuel García y de doña Emilia Fernández, ambos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero de los nombrados dice: Primero: Que según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don Damián J. García, el dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, los señores Tomás Martínez Fernández, Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Pedro Martínez Fernández, Jesús Martínez Fernández y Oscar J. Van Maele, constituyeron la sociedad Comercial que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEXMOR", con el objeto de la fabricación y el comercio de tejidos de algodón, lino, cáñamo y otras fibras, compras de estas materias y subsidiariamente blanqueo, tinturas, aprestos y terminación de hilos y tejidos. Que el término de duración de la misma se fijó en treinta años a partir del primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, fijándose su capital en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas por cada uno de los señores Tomás, Román, Juan y Víctor Martínez Fernández, cuarenta cuotas por cada uno de los señores Pedro y Jesús Martínez Fernández y cuatrocientas cuotas por el señor Oscar J. Van Maele, cuyas cuotas no podrán cederse a terceros extraños de la sociedad, sino con el consentimiento de las tres cuartas partes del capital. — Segundo: Que según escritura del diez y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, los señores Román, Juan, Víctor, Pedro y Jesús Martínez Fernández, vendieron y cedieron a favor de los señores José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez y Esteban Edgardo Méndez, las trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una que tenían y les correspondían en el capital de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" adquiriéndolas estos últimos por partes iguales, o sean: ochenta cuotas para el señor José Pablo Dellepiane; ochenta cuotas para el señor Hugo Marcus; ochenta cuotas para el señor Miguel Antonio Méndez, y ochenta cuotas para el señor Esteban Edgardo Méndez. Estuvieron presentes al acto para dar su conformidad los socios restantes señores Tomás Martínez Fernández y por el señor Oscar J. Van Maele el señor Maximiliano Ernesto Hermant, haciendo uso al efecto del mandato que éste le otorgara a su favor. — Tercero: Y por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, se modificaron algunas cláusulas del contrato de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", compareciendo al acto los señores Tomás Martínez Fernández, José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez, Esteban Edgardo Méndez y Maximiliano Ernesto Herment, este último en representación del socio Oscar J. Van Maele. Los testimonios de las escrituras enunciadas, los tuve a la vista, doy fe, como de que los mismos constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, el veinte y dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos treinta y cuatro, folio diez y seis, Libro Cuatro; el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta y dos, folio ciento sesenta, Libro diez y seis, y el quince de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil veinte, folio ciento noventa y siete, Libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Y el señor José Pablo Dellepiane continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Juan García Fernández, sesenta cuotas de un mil pesos cada una de las ochenta cuotas de igual valor que tiene y le corresponde en el capital de la nombrada sociedad "Establecimientos Textile de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", venta que realiza por el precio total y convenido de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, los cuales declara haber recibido antes de ahora, de manos del adquirente don Juan García Fernández, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por todo lo cual le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia el vendedor transmite a favor del comprador todos los derechos y acciones que a lo vendido y cedido tenía, subrogándolo y colocándolo en su mismo lugar, de grado y prelación con arreglo a la ley. Enterado el adquirente señor Juan García Fernández de los términos de la presente escritura de venta, cesión y transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación con la misma. Presentes también a este acto los señores don Tomás Martínez Fernández, que firma "Tomás Martínez", de estado viudo de sus primeras nupcias; don Hugo Marcus, que firma "H. Marcus", casado en primeras nupcias con doña Aída Zeno; don Miguel Antonio Méndez, que firma "Miguel Méndez", casado en primeras nupcias con doña Julia Nélida Coelho; don Esteban Edgardo Méndez, que firma "E. Méndez", casado en primeras nupcias con doña Pilar Giménez y don Maximiliano Ernesto Hermant, que firma "Hermant", belga, de estado casado, todos argentinos a excepción de éste último, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, con excepción del señor Tomás Martínez Fernández, que es vecino de la ciudad de Morón, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los primeros concurren por su propio derecho y el señor Hermant en nombre y representación del señor Oscar J. Van Maele, haciendo uso al efecto del mandato que en testimonio inscripto en el Registro de Mandatos con fecha quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho. Tomo cuarenta y cinco de Mandatos Generales, tengo a la vista, doy fe, el cual se halla íntegramente transcripto al folio trescientos ochenta y siete vuelto de este registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, cuya parte pertinente transcribiré más adelante, y en el carácter de los demás socios componentes de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", exponen: Que prestan su conformidad a la compraventa realizada por esta escritura aceptando en consecuencia como nuevo socio de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" al señor Juan García Fernández, con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social. Paso a transcribir las partes pertinentes del documento habilitante: "Segundo Testimonio. Número cincuenta y siete. — En la ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Juan Martínez Fernández... don Víctor Martínez Fernández... don Jesús Martínez Fernández... don Tomás Martínez Fernández... don Pedro Martínez Fernández... don Román Martínez Fernández... continúan diciendo: Que por escritura de fecha diez y nueve de septiembre último... consultado el señor Van Maele para que designara la persona que debía desempeñarlo, por documento que en este acto me exhiben... cuya traducción es del tenor siguiente... el que suscribe, Oscar J. Van Maele. . declaro constituir mi mandatario al señor Maximiliano Ernesto Hermant... declaro además otorgar al señor Maximiliano Ernesto Hermant todos los poderes que los Estatutos de la Sociedad de los Establecimientos Textiles Morón, confieren a mi apoderado"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes doy fe, como de que el mandatario declara en este acto que el mismo se halla en plena vigencia y sin modificación alguna. — Previa Lectura se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto, don Bruno Parlamento y don Angel Claudio Corra, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a continuación de la número ciento veinte y seis, otorgada con fecha catorce de julio actual. — J. Dellepiane. — J. García. — Tomás Martínez. — H. Marcus. — Miguel Méndez. — E. Méndez Hermant. — Tgo.: Bruno Parlamento. — Tgo.: Angel Claudio Corra. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para el Cesionario expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho al un millón seiscientos cuarenta y cinco mil uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 1° de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano. secretario.

$ 385. — e.7|8-N° 23.676-v.11|8|50

---

**FIORAVANTI Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 434. — Primer testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de junio "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores Carlos Bautista Gargantini, casado, argentino, domiciliado en la calle Warnes dos mil doscientos dieciocho; don Maximiliano Fioravanti que acostumbra a usar el nombre de "Máximo" y firma "M. Fioravanti", casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil ciento setenta; doña Itala Palmucci de Fioravanti, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo ochocientos diecinueve; doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, viuda, suiza, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno; don Enrique Eduardo Bühler, casado, argentino, domiciliado en la avenida Forest mil quinientos noventa y cuatro; doña Lylia Irma Bühler, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno y don Alejandro Carlos Jorge Negri que usa el nombre de "Alejandro C." y firma "A. C. Negri", casado, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos cuarenta y cinco; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, a excepción de la señora Matilde Fanny Bühler de Bühler, quien lo hace en nombre y representación de la sucesión de su esposo don Leopoldo Bühler, a mérito de la autorización judicial y especialmente para este acto, que le ha sido conferida en los autos sucesorios del mismo, de la cual transcribiré más adelante sus partes pertinentes y el señor Gargantini también concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y de la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, residente en la Provincia de Mendoza y del señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, también residente en Mendoza, en virtud del mandato que en testimonio tengo a la vista y transcribiré más adelante sus partes pertinentes y en tal virtud, los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, pasada ante mí y al folio quinientos quince del protocolo de aquel año y de este mismo Registro, fué celebrado el contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos siete, folio trescientos ochenta y ocho del Libro cuatro de sociedad de responsabilidad limitada. Que por escritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada también ante mí y al folio mil seiscientos tres vuelto del protocolo citado y de este registro a mi cargo los concurrentes contratantes en unión del señor Leopoldo Bühler, modificaron el contrato de sociedad que se ha citado, incorporaron nuevos socios y ampliaron el capital social, cuyas modificaciones, previas las publicaciones de ley, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo fallecido el socio señor Leopoldo Bühler, las cuotas de éste y las de su esposa doña Matilde Fanny Bühler de Bühler por su carácter de gananciales de la sucesión de aquél pasaron a formar parte integrante del acervo hereditario de dicha sucesión la cual concurre a este acto representada por la señora Bühler de Bühler. Que habiéndose convenido entre las partes interesadas en modificar algunos artículos del contrato social y su modificación anterior, como así también ampliar su capital social, vienen por medio de la presente escritura a establecer el nuevo articulado del contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo tenor es como sigue: Primero: Que a partir desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, queda constituída la sociedad "FIORAVANTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de Cincuenta Años a contar con efecto retroactivo a la fecha de su constitución o sea el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, no pudiendo hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, disolverse sino por causa legal. Terminado ese plazo sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad no expresa de cualquier socio o grupos de socios que representen por lo menos al catorce por ciento del capital integrado, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma con fecha cierta a los demás socios en el domicilio principal de la sociedad, con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: La sociedad seguirá desplegando las mismas actividades a saber: tendrá por objeto principal ejercer el comercio en los ramos de compra venta, importación, exportación, comisiones y consignaciones en general, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier industria, a la financiación de toda empresa, a la representación de terceros y de poder practicar toda otra operación comercial o civil, no prohibida por las leyes a cuyo efecto podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos legalmente permitidos. — Cuarto: El capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional se eleva a partir del primero de julio del corriente año a la suma de Tres Millones de Pesos de igual moneda, dividido en quinientas cuotas de seis mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, doscientas cuotas; don Maximiliano Fioravanti, cincuenta cuotas; sucesión de don Leopoldo Bühler, cincuenta y ocho cuotas; don Alberto Pedro Gargantini, cincuenta cuotas; don Carlos Bautista Gargantini, cincuenta cuotas; doña Itala Palmucci de Fioravanti, veinte cuotas; doña Lylia Irma Bühler, ocho cuotas; don Enrique Eduardo Bühler, cuatro cuotas; doña Margarita Brignone de Gargantini, cincuenta cuotas y don Alejandro Carlos Jorge Negri, diez cuotas, habiéndose integrado la suma de pesos setecientos cincuenta mil o sea el cincuenta por ciento del capital ampliado y depositado en el Banco de la Nación Argentina, según lo establece el artículo diez de la ley respectiva once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cincuenta por ciento restante del capital aumentado será integrado a más tardar el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta. Asimismo este capital será aumentado hasta la suma de seis millones de pesos en cantidades

parciales que resolverá la asamblea de socios por simple mayoría, previas las formalidades legales que corresponda a cada caso de protocolización, publicación e inscripción. — Quinto: Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad en Comandita, como se ha hecho constar en el contrato constitutivo. — Sexto: Administración de la sociedad: a) Uno o más Gerentes tendrán a su cargo la administración ordinaria, entendiéndose por tal la relativa a actos para los cuales las leyes no requieren poderes especiales, siendo extraordinaria cuando, tales poderes son legalmente requeridos. b) La extraordinaria estará a cargo de los socios mediante resoluciones de carácter general o particular tomadas en Asamblea. c) Los Gerentes serán nombrados y removidos por la Asamblea de socios que represente por lo menos cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones por mayoría absoluta de votos, conforme a la segunda parte del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prefijando la duración del cargo y sueldo. d) El señor Maximiliano Fioravanti queda confirmado en el cargo de Gerente exclusivo por un nuevo período de Cinco Años a partir desde el día primero de julio del corriente año y mantendrá además de la administración ordinaria, la extraordinaria pudiendo cuando lo estime necesario, consultar a la asamblea de socios sin que las atribuciones de éstos se consideren limitadas o privadas por las conferidas al Gerente señor Fioravanti. e) El Gerente señor Fioravanti, mientras desempeña tal cargo, percibirá como retribución por tal concepto el treinta por ciento de las utilidades a distribuirse en base al reparto establecido en el párrafo pertinente, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional a cuenta de las utilidades que le correspondieran, cuyas cantidades serán cargadas en su cuenta particular. f) En caso de fallecimiento o incapacidad, ausencia u otros impedimentos del Gerente señor Fioravanti, la asamblea de socios con el mismo quórum y mayoría antes indicados designará el reemplazante definitivo o provisional. g) Queda facultado el Gerente señor Fioravanti para otorgar todos los poderes que fueran necesarios sin tener que recurrir en cada caso a la asamblea de socios. h) Vencido dicho plazo que establece el inciso d), de este artículo el Gerente señor Fioravanti continuará en sus funciones hasta tanto se designe nuevo reemplazante. — Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general. — Octavo: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se practicaren. — Noveno: De las utilidades que se obtengan se separarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley citada, el resto de las utilidades será distribuído: el treinta por ciento al señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia y en su caso hasta el treinta por ciento a los Gerentes a discreción de la Asamblea por mayoría absoluta de votos y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital, previas las reservas de cualquier naturaleza que resuelva la asamblea por simple mayoría. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, concurriendo también el señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia en la proporción del treinta por ciento que se le asigna en tal carácter, sin perjuicio de soportar además la parte que corresponda a sus cuotas de capital. — Décimo: En caso de disolución total de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá a la liquidación por la o las personas, socios o extraños y en la forma y modo que resuelva la Asamblea de socios por mayoría absoluta de votos. El saldo que quedare una vez pagados el pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Salvo lo establecido en los precedentes artículos, la voluntad de los socios se manifestará en Asamblea de los mismos formado quórum cuando por lo menos esté representado en la Asamblea el cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. — Décimo Segundo: Habrá por lo menos en cada año dos asambleas ordinarias de socios, que se celebrarán previa convocatoria que dará el Gerente en ejercicio con una anticipación mínima de diez días. — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios en Asamblea con quórum y mayoría correspondientes y las del Gerente dentro de sus atribuciones obligan a la sociedad no pudiendo ningún socio impugnarlas o atacarlas por vía judicial. Los desconformes podrán apelar dentro de los cinco días de las respectivas resoluciones a la Asamblea de socios que en tal caso formará quórum siempre que hubiese representado en ella las dos terceras partes del capital y cuyas resoluciones serán por mayoría absoluta de votos. La Asamblea de socios puede revocar o modificar sus propias resoluciones con el quórum y mayoría en este artículo expresa, para el caso de desconformidad. Podrá también con el quórum y mayoría ordinaria revocar o modificar las resoluciones del Gerente. La convocación para asamblea especial o extra ordinaria podrá ser hecha por el Gerente o por socio o grupo de socios que representen doscientas cuotas de capital debiendo la convocación hacerse en uno y otro caso en la forma establecida por el artículo segundo. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la ley citada. Forman parte integrante del contrato social lo dispuesto en los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno de la ley y todas las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación, obligándose a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Las partes pertinentes de los documentos habilitantes con que justifican su personería los dicentes se hallan transcripto íntegramente en la escritura corriente al folio cuatrocientos veintisiete de este mismo protocolo y Registro, son del tenor siguiente: "Testimonio: Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y dictaminado precedentemente por el representante legal de la Dirección General Impositiva, nómbrase peritos tasadores a los Martilleros Públicos "A. C. Taquini y Compañía", y perito contador al señor Emiliano Sánchez, quienes previa aceptación del cargo en forma ante el actuario, procederán a llenar su cometido. Desígnase administradora provisoria de los bienes de la presente sucesión a doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, con las facultades inherentes quien deberá aceptar el cargo en forma ante el Actuario y rendir cuenta documentada de sus gestiones en su oportunidad. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale. — Buenos Aires, mayo veintidós del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, concédese autorización a la administradora designada en autos doña Matilde Fanny Bühler de Bühler para que en nombre de la presente testamentaría herederos y cónyuge del causante, los represente en el acto de la escrituración, facultándola para otorgar y suscribir la correspondiente escritura de modificación y ampliación de capital de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevando el capital de la sucesión en veintinueve cuotas más de seis mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, autorizándola asimismo para admitir nuevos socios a la sociedad, establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones ratificar y confirmar balances, nombramiento de gerente y apoderado, fijar plazo de duración, forma de liquidación social, pactando las cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulaciones propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Dése por el actuario el testimonio pedido. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale.., A fojas ochocientos noventa y cuatro. Poder Especial. Escritura número doscientos treinta. En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a veintidós días de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Esteban Carusso, escribano público, titular del registro número veinte con asiento en esta Capital y ante los testigos que suscribirán, comparecen la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, y el señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, los dos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Margarita Brignone de Gargantini, concurre a este acto por sí y el señor Alberto Pedro Gargantini lo hace por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a mérito de la autorización especial que le ha sido conferida por dicha sociedad, según acta de Directorio número trescientos treinta y cinco que se transcribe a continuación... Y en tal virtud los comparecientes en el carácter en que concurren dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Carlos Bautista Gargantini, para que en sus nombres y representación, otorgue, acepte y firme la escritura de modificación de contrato y ampliación del capital social de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal de la cual los otorgantes son socios de la misma. Al efecto faculta a su apoderado para aumentar sus respectivos aportes de capital en la siguiente proporción: a la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en cien cuotas más, de seis mil pesos cada una o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; a la señora Margarita Brignoni de Gargantini, veinticinco cuotas más de igual importe de seis mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos y al señor Alberto Pedro Gargantini veinticinco cuotas más del mismo valor de seis mil pesos cada una o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales. Igualmente facultan al nombrado mandatario para establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones, ratificar y confirmar balances, nombramiento de Gerentes, fijar plazos de duración, forma de liquidación social, aceptar la incorporación de nuevos socios, pacte las demás cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulaciones propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Agregan los dicentes que están enterados de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que se establecerán en el nuevo contrato social de la citada sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que constan en la autorización referida de "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial al señor Alberto Pedro Gargantini que se transcribe en esta propia escritura y de que los otorgantes han tomado conocimiento. En su testimonio, así la otorgaron, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos señores Humberto E. Videla y Julio A. Infante, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Margarita B. de Gargantini. — A. P. Gargantini. — H. E. Videla. — J. A. Infante. — Ante mí: E. Camusso. Es Copia Fiel de las partes pertinentes, de referencia, doy fe. Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman ante mí y los testigos del acto don José Platanía y don Antonio Barletta, son vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos B. Gargantini. — M. Fioravanti. — Matilde B. de Bühler. — Itala P. de Fioravanti. — Lylia I. Bühler. — H. E Bühler. — A. O. Negri. — José Platanía. — Antonio Barletta. Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho al quinientos ocheta y ocho mil ochocientos cuarenta inclusive y desde el quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de julio de su mismo año de otorgamiento. Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. Honorarios $. — Nicolás D. Cafferata. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 935. — e.7|8-Nº 26.063-v.11|8|50

---

**FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 586. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron: Don Federico de Alvear, casado, argentino, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil ochocientos treinta y nueve, Don Humberto César Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Laprida número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Don César Eugenio Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos, y don Eugenio Sabado Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que los tres primeros comparecientes, por escritura de fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio setecientos setenta y tres vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de Bodegas y Viñedos, compra - venta, fraccionamiento y reventa de vinos, uva y subproductos de vinificación, frutas, hortalizas y legumbres, explotación de olivares, secadero de fruta, importación, exportación, venta y distribución de comestibles en general; girando sus operaciones bajo la denominación de: "FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)", con un capital de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y con plazo indeterminado de duración, y así más extensamente resulta del referido contrato que en testimonio con nota de haber sido inscripto bajo el número catorce al folio doscientos sesenta y ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista. Que habiendo convenido en incorporar como socio de la misma al compareciente Don Eugenio Sabado Giambastiani, aumentando el capital social y modificando algunas de las condiciones del primitivo contrato, por la presente declaran: a) Se declara incorporado en calidad de socio a Don Eugenio Sabado Giambastiani, quien manifiesta conocer y aceptar los términos del contrato social arriba referido y, como consecuencia de ello se resuelve modificar los artículos tercero, sexto, inciso b, del artículo octavo y el artículo décimo tercero, que quedan substituídos por los siguientes: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por Don Federico de Alvear, Quinientos Cuatro Mil Pesos nacionales, o sean quinientas cuatro cuotas; por Don Humberto César Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas; por Don César Eugenio Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas, y por Don Eugenio Sabado Giambastiani, Ciento Doce Mil Pesos nacionales o sean ciento doce cuotas. Dicho capital se encuentra integrado totalmente e invertido en los negocios sociales, en las existencias, mercaderías, materias primas y demás que resultan del balance que las partes han firmado de conformidad. Cada cuota representa un voto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que se asignarán a los gerentes y demás personas empleadas por la sociedad. — Octavo: inciso b) El excedente de los beneficios será repartido como dividendo entre los asociados en la siguiente forma y proporción: Si las utilidades no pasaren de doscientos cincuenta mil pesos en cada ejercicio: el treinta y ocho por ciento para Don Federico de Alvear; el veinte y tres por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani, y el diez y seis por ciento para Don Eugenio Sabado Giambiastiani. Si excedieran de esa cantidad y hasta los trescientos mil pesos de utilidad corresponderá: el treinta y tres por ciento para Don Federico de Alvear; veinte y cuatro por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani y el diez y nueve por ciento para Don Eugenio Sabado Giambastiani; y excediendo

de trescientos mil pesos, corresponderá al Señor de Alvear el veinte y ocho por ciento; a cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani el veinte y seis por ciento, y el veinte por ciento a Don Eugenio Sabado Giambastiani. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá así: si el fallecido fuere el Señor Federico de Alvear se disolverá la sociedad, que será liquidada por los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani conjuntamente con un representante único que a su costa nombren los herederos del fallecido. Los Señores Giambastiani tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas de capital del Señor Alvear al valor que resulte del balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés. Si el fallecido fuere alguno de los Señores Giambastiani, los herederos de él, deberán optar dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido el deceso, por continuar en la Sociedad con la parte de capital del fallecido, que gozará de una utilidad fija y preferida del seis por ciento, o por transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital del socio fallecido por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés''. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Federico de Alvear. — H. C. Giambastiani. — C. E. Giambastiani. — E. Giambastiani. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cincuenta y siete pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional números: ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta, al ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, que rúbrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 295. —e.7|8-Nº 23.026-v.11|8|50

---

**FRANKTEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jaime Kopel Frank y Hersz Wolf Frank, con domicilio en Rivadavia 2042, únicos componentes de FRANKTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.462, al folio 496, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación a su cláusula quinta elevando el capital a cien mil pesos fué inscripta bajo el Nº 290, al folio 295, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar nuevamente dicha cláusula quinta del contrato original, elevando ahora el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: trescientas setenticinco cuotas que representan trescientos setenticinco mil pesos por el socio Jaime Kopel Frank, y las ciento veinticinco cuotas restantes que representan ciento veinticinco mil pesos por el socio Hersz Wolf Frank, integrado todo por los rubros del Inventario general al 31 de Mayo del año en curso, calculados todos los valores al precio de costo. — Todas las demás cláusulas del contrato original, como la parte de la cláusula quinta no modificada en el presente, susbsisten invariables. — Estando en un todo de acuerdo firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 95. — e.7|8-Nº 23.042-v.11|8|50

---

**GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los socios de la razón social GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Juan B. Ambrosetti Nº 744|46 (Setecientos cuarenta y cuatro al cuarenta y seis), declaran, convienen y resuelven lo siguiente: — Primero: Que ratifican las cláusulas del contrato social de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Agosto del mismo año, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuarenta y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000), habiéndose ya totalmente integrado la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000), según Balance General Anual practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. El saldo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), deberá completarse antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Por este acto también se acuerda nombrar un nuevo Gerente, además de los dos que ya actúan resolviéndose designar al socio Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, quien tendrá las atribuciones que establece el artículo cuarto del contrato social, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad conjunta, alternada e indistintamente. Bajo las bases dadas en los tres artículos que anteceden, las ratifican, aprueban y firman los contratantes, Señores: Guillermo Pereyra, José Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco. Se conviene también, por este acto, autorizar al socio Señor Guillermo Pereyra, para qué se presente ante las autoridades judiciales que corresponda, para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ampliación de contrato, pudiendo presentar escritos y aceptar cualquier aclaración o modificación que se le imponga. — (Firmado:) José Greco. — (Firmado:) Guillermo Pereyra. — (Firmado:) Héctor Osvaldo Miguel Greco. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.7|8-Nº 23.101-v.11|8|50

---

**LA POSITIVA**

**SUCESORES DE LORENZO GÜETAS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Carmen Veiga de Güetas, española de 54 años de edad, viuda; María Carmen Güetas de Rathhof, casada de veinte y siete años, argentina; Elvira Mercedes Güetas, argentina, soltera, de veinte y tres años y Nelly Amanda Güetas, argentina soltera, de veinte y un años de edad, autorizada en este acto para ejercer el comercio por su señora madre y consocia Doña Carmen Veiga de Güetas, todas con domicilio en la calle Rawson Nº 1109 de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley de la misma y bajo las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación ''LA POSITIVA'' SUCESORES DE LORENZO GÜETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rawson Nº 1107 sin perjuicio de traslado y|o establecer agencias, sucursales, fábricas, depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y ventas de máquinas para café express y|o a cualquier otro fin relacionado con la misma, pudiendo extenderse a otra clase de operaciones para el mayor éxito de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, por el término de diez años, pudiendo ampliar el plazo determinado o ser disuelta en cualquier momento por común acuerdo de los socios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas la señora Carmen Veiga de Güetas y veinte cuotas, cada una, de las demás socias. El capital suscripto integrado totalmente y tomado en base al inventario y balance firmado por todos los socios, el que se agrega al presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carmen Veiga de Güetas y Elvira Mercedes Güetas, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios gerentes, quienes deberán firmar indistintamente con sus respectivos nombres y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. Podrán realizar todo género de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, girar o pagar cheques, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, cobrar, percibir y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, ni cualesquiera de los socios. — Sexto: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier momento. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todos los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de las utilidades realizadas que pudieran corresponderle a la terminación del ejercicio. Estos se harán en concordiancia con el estado financiero de la sociedad y el porcentaje de utilidad que se asigna en el presente contrato. Los socios gerentes percibirán en concepto administrativo el sueldo que se designen en común acuerdo. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no, distintas o similares a la de esta sociedad siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de la misma. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir, total o parcial, su parte de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con la representación unificada del socio fallecido o bien se reembolsará el haber correspondiente después de practicado un balance dentro de los treinta días de producido el deceso, el cual le será entregado a los sucesores a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo, suscribiéndose por ello los respectivos documentos, inmediatamente de conocido el resultado del citado balance. — Décimo Segundo: Si durante el transcurso de la sociedad uno de los socios deseara retirarse deberá avisar con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Décimo Tercero: Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado y firmadas por todos los socios asistentes a las respectivas reuniones. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Carmen Veiga de Güetas. — María Carmen Güetas de Rathhof. — Elvira Mercedes Güetas. — Nelly Amanda Güetas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertad General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.7|8-Nº 23.077-v.11|8|50

---

**LA QUIMICA COLOIDAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Sergio Zysman Perlmuteer, argentino ingeniero, de 54 años, domiciliado en la calle Juncal 760; Stefanía Altman de Perlmuteer, argentina, sin profesión, de 40 años, domiciliada en la calle Juncal 760 y Juan Huber Marcelo Lannelongue, francés, ingeniero, de 24 años, domiciliado en la calle Leandro Alem 314, todos de esta Capital, han resuelto celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de ''LA QUIMICA COLOIDAL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1362, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, tanto en el país como fuera de él; Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de patentes y fórmulas químicas, fabricación, compra venta, representaciones, importación y exportación de productos químicos industriales y de mercaderías en general. Fuera del objeto indicado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, siempre que ello sea resuelto por la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital; Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una e integrado en mercaderías, fórmulas, equipos de laboratorio, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según balance acompañado, firmado por los socios. Estos suscriben dicho capital en la proporción siguiente: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, Ciento Cuarenta Cuotas, que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Stefanía A. de Perlmuteer, Veinte Cuotas, que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Ing. Juan H. M. Lannelongue, Cuarenta Cuotas, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ing. Sergio Z. Perlmuteer y Stefanía A. de Perlmuteer, quienes serán a su vez Gerentes de la misma, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, quedará no obstante prohibido a los Gerentes, usar la firma en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías, al contado y a plazo, y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole, con otras personas y/o entidades, firmar, descontar y revocar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los bancos del país, y en especial, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros oficiales y particulares creados o a crearse. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas, y de cualquier otro modo adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años; podrá asimismo tomar dinero prestado de las Instituciones bancarias mencionadas y cualesquiera otras, o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. Los Gerentes podrán finalmente delegar a un tercero el uso de la firma, lo que deberá hacerse constar en el Libro de Actas de la sociedad; Quinto: La sociedad se constituye

por el término de Diez Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año; Sexto: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas del ejercicio, que se cerrará el 30 de Junio de cada año, se distribuirán en la siguiente proporción: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, sesenta por ciento (60 %); Stefanía A. de Perlmuteer, veinte por ciento (20 %); Ing. Juan H. M. Lannelongue, veinte por ciento (20 %). Previamente se deducirá el cinco por ciento de las mismas para reserva legal hasta formar el diez por ciento del Capital Social; Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de las cuotas del socio fallecido o incapaz, a favor de los supérstites, en las condiciones que de mutuo acuerdo se convengan con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz; b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación; c) Autorizar la transferencia de las cuotas a favor de socios o de terceros. En todos estos casos, se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad, en el artículo doce de la Ley; Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero en caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable; Noveno: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Hecho y firmado en Buenos Airse. Fecha ut supra. — Buenos Aires, 26 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 280.— e.7|8.-Nº 23.030.-v.11|8|50.

---

**LISEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los suscriptos Gumersindo Sánchez Guisande, español, viudo, domiciliado en la calle Pasaje La Rural ciento sesenta y dos piso primero, y la señorita María Grodsinsky Lis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Morón dos mil cuatrocientos veintiséis, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de LISEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se fija en esta Ciudad en la calle San Juan sesenta y uno pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — La duración de este contrato será de veinte años, a contar desde el primero de Julio. — Segunda: El objeto de la Sociedad será: Exportación e Importación, Representaciones en General, sin perjuicio de ampliarla a otras actividades afines. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (cien mil pesos moneda nacional) que aportan los socios en partes iguales, integrando el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo. — Quinta: En su carácter de gerentes de la Sociedad el uso de la firma social corresponderá indistintamente a ambos socios, quienes bajo el sello de la Sociedad insertarán sus firmas personales. — La Sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Alternativa, conjunta o separadamente los gerentes representarán a la Sociedad conforme el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exijan mandato especial, siéndole prohibido utilizar la firma social en asuntos y negocios extraños a la Sociedad o para garantía de terceros, haciéndose extensiva dicha prohibición también a sus fines particulares. — Sexta: La Sociedad llevará los Libros rubricados exijidos por la ley y además un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — El ejercicio comercial será el treinta de Abril de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. — El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios, por el voto de la mayoría. — Las utilidades que resulten de cada balance una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar toda la actividad y tiempo que los negocios sociales lo requieran, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que entren en competencia con los de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación coloca al socio infractor en la situación de retiro de la Sociedad debiendo ofrecer sus cuotas en venta al otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se determinará la forma de liquidación de los negocios con los herederos o representantes legales, o la prosecución de los negocios; en este caso los representantes legales tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de contralor, pero no tendrán uso de la firma social. — Novena: Si uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta al otro socio por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último balance practicado y aprobado. — Sin que en ninguno de los casos pueda solicitar la confección de un nuevo balance. — Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas iguales, que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiéndose efectuarse el primer pago al contado y las cinco restantes en cuotas trimestrales escalonadas y consecutivas, gozando las cuotas un interés del ocho por ciento anual cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas trimestrales. — El socio comprador deberá otorgar garantía a satisfacción. — La aceptación de las compras de cuotas por parte del socio interesado deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio de la Sociedad. — El socio saliente finalizado el ejercicio en que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere; así como las sumas que le corresponda del fondo de reserva legal y los de previsión tal como surgen del balance aprobado, dichas sumas las percibirá después de treinta días de haberse aprobado el balance respectivo. — Décima: A los efectos de la disolución anticipada de la Sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios, de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuido en proporción al número de cuotas aportadas. — Undécima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance o inventario general o disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad queda formalizado el contrato de Lisex Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar y fecha ut supra. — Gumersindo Sánchez Guisande. — María Grodsinsky Lis. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 285. — e.7|8-Nº 23.062-v.11|8|50

---

**LIJAMERIL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Meyer Huller, Abraham Huler, Jacobo José Morderor, y Adolfo Konigsbuch, únicos componentes de "LIJAMERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril del año en curso, bajo el Nº 416, al folio 359, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fijando domicilio en Paso 419 de esta Capital, se ha resuelto de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Adolfo Konigsbuch transfiere la totalidad de sus doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene en esta Sociedad, con todos los derechos correspondientes, a los tres socios restantes en la siguiente proporción: al señor Meyer Huller ochenticinco cuotas, al señor Jacobo José Morderor ochenticinco cuotas; y al señor Abraham Huler las ochenta cuotas restantes. Esta transferencia de cuotas la efectúa el señor Konigsbuch por la suma total de Veinticinco Mil Pesos, que declara haber recibido en dinero efectivo y por los que otorga recibo por separado. El señor Konigsbuch se compromete a cumplir todos los trámites necesarios a fin de dejar completamente inscripta en el Registro Público de Comercio esta transferencia de cuotas, incluso la ratificación si la dispusiera el Juez. — Segunda: En virtud de esta transferencia el señor Adolfo Konigsbuch deja de pertenecer completamente a esta sociedad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto a los otros socios ni a la sociedad. — Tercera: Como consecuencia de esta transferencia de cuotas se modifican las cláusulas segunda, tercera, y cuarta del contrato original, dejando subsistentes todas las demás: Modificación a la Cláusula Segunda: El capital social se compone de la suma de cien mil pesos m|n. dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el socio Meyer Huller trescientas cuarentiseite cuotas; por el socio Jacobo José Morderor trescientas cuarentiocho cuotas, y por el socio Abraham Huler las trescientas cinco cuotas restantes. — Modificación a la Cláusula Tercera: Las utilidades, previa reserva legal, o las pérdidas resultantes se distribuirán en proporción a las cuotas de capital de los tres socios establecida en la modificación a la cláusula segunda. — Modificación a la Cláusula Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, asumiendo el carácter de gerentes. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede los contratantes firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Huller. — José Morderor. — A. Huler. — A. Konigsbuch. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140.— e.7|8.-Nº 23.043.-v.11|8|50

---

**MÜLLER & FROMM**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Alfonso María José Müller, alemán, casado, domiciliado en Salguero mil veinte y uno, Capital, y el señor Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, domiciliado en Freire dos mil setecientos treinta y cuatro, Capital, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "MÜLLER & FROMM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios de importación, exportación, representaciones de entidades o casas nacionales y extranjeras, compra y venta de mercaderías en general, fabricación, elaboración y venta de productos industriales. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años, y se renovará por un año a su vencimiento, y así sucesivamente siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad a cada vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. — Sin embargo en cualquier momento los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: el socio Señor Müller, Ciento cincuenta cuotas y el socio señor Fromm, Cincuenta cuotas. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán indistintamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso para realizar todos los actos de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general del giro social. Todos los balances deberán ser aprobados y firmados por los dos socios. Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: el señor Müller el sesenta por ciento y el señor Fromm el cuarenta por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos. Cada socio, con el consentimiento del otro, podrá hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto frente a la sociedad, como respecto a reclamaciones entre ellos. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Octava: Todos los derechos y obligaciones de los socios establecidos en el presente son estrictamente personales y no podrán ser transferidos sino por unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro se entenderá con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, sobre si se continuará o no el giro social. En caso de no llegarse a un acuerdo, la parte del difunto o incapacitado, respectivamente, se establecerá a base de un balance de liquidación. — Novena: La liquidación de la sociedad será realizada por los dos socios en su carácter de liquidadores, y por el sobreviviente o capaz, respectivamente, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula octava. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes firman el presente único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta.

— Alfonso María José Müller. — Gerardo Fromm. — Entre los señores: Alfonso María José Müller, alemán, casado, mayor de edad, y Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, mayor de edad, únicos componentes de "Müller & Fromm" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado celebrado con fecha veinte y uno de Junio del año en curso, se resuelve modificar la cláusula tercera de dicho contrato, en la siguiente forma: "Tercera: La duración de este contrato es de cinco años y se renovará por otro período igual a su vencimiento, siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad a ese vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. Sin embargo, en cualquier momento, los socios, podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad." Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Gerardo Fromm. — Alfonso M. José Müller. — "bargo en": Vale.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|8-Nº 23.088-v.11|8|50

---

## M A R G A L

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Junio de 1950, el señor Moris o Mauricio Taragano, vende al señor Isaac Karantbeiwel, noventa y siete cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "MARGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón de pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.7|8.-Nº 23.034.-v.11|8|50.

---

## O.S.E.M.

**Industrial y Comercial**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bianchi (L.E. Matr. Nº 421.515), argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2318, Capital Federal, Oscar Carlos Frumento, (L.E. Matr. número 723.896), argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal, Antonio Alejandro Molinari (L.E. Matr. Nº 1.301.918), argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 4379, Capital Federal, y Emilio Eudoro Suárez Cormillot (L.E. Matr. Nº 1.995.641), argentino, casado, domiciliado en Helguera Nº 222, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 20 de marzo pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguen: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "O.S.E.M." INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Helguera Nº 222, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 20 de marzo pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de Mandatos Industriales y Comerciales, Importación, Exportación y Consignaciones. — Quinta: Capital Social: El capital social la constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ moneda nacional 40.000.—) dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. Sexta: Administración: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efec- — (Continúa en el sellado de $ 0,10 Nº 1.761.072 Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 número 1.761.071 Serie I) — tuar todas clases de operaciones con Bancos Oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales; y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado el mandato. Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo la dirección general de la Sociedad organizando la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a contratos, correspondencia, etc.; el señor Bianchi se ocupará de todo lo concerniente a las ventas; el señor Molinari de todo lo relacionado a las compras; y el señor Suárez Cormillot, llevará la caja social y dispondrá de inmediato de la apertura de los libros de contabilidad rubricados que marca la ley y además dirigirá las secciones de ventas y compras. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentados en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reservas especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondientes a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interés reci- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.073 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.072 Serie I) proco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán en actas sucesivas las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija mayorías especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los socios. Si no se acordara esta autorización; todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas u otros bienes inmateriales que no figuran en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha, con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios los aceptaran, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance espe- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.074 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.073 Serie I) cial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros — Décima Novena: Arbitraje y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Sin perjuicio de ello y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de diciembre de 1950. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman el presente conjuntamente con cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.761.071 al 1.761.074, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "Suscriptas por los socios en partes iguales", "liquidación". Vale. — José Bianchi. — Oscar Carlos Frumento. — Antonio Alejandro Molinari. — Emilio Eudoro Suárez Cormillot. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.091-v.11|8|50

---

## PIÑARES MISIONEROS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 30 de marzo de 1950, se han efectuado en la Sociedad "PIÑARES MISIONEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes transferencias de cuotas: a) diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que efectúa el socio don Lorenzo Jacinto Vilizzio Podestá, por la suma total de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los socios don Joel Petit de la Villeón, cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; a don Mario Molina Salas, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional y a don Juan Carton, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional. — b) Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que efectúa el socio don Martín Etchart (h) por la suma de veinte mil pesos moneda nacional a favor de don José María Podestá. — c) Treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en cumplimiento del exhorto librado por el señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, doctor Alberto Zavalla Moreno, en los autos "Montero de Etchart María, su Sucesión" notificado a la sociedad por oficio del veintiuno de Setiembre próximo pasado por el Juez en lo Civil de la Capital, doctor Roberto Vicente Palmieri, a favor de sus herederos e hijos legítimos y en partes iguales, esto es, seis cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno de los siguientes: Don Martín Etchart (h), doña Beatriz Etchart de Estévez, doña María Esther Etchart de Molina Salas, señorita Martha Etchart y señorita Nora Ivonne Etchart. — Cuarto: Las transferencias precitadas se efectúan con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.7|8-Nº 23.065-v.11|8|50

---

## QUIMICA RUBIGOL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3035 y don Jorge Roaldo Bertucci, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Progreso 900 Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las particulares que a continuación insertan. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "QUIMICA RUBIGOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Griveo 2993, donde actualmente se encuentra establecida. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de Abril del corriente año 1950, fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes del presente contrato y será prorrogable por un término igual si seis meses antes de su vencimiento no existiera oposición de alguno de sus componentes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación, importación y exportación de productos farmacéuticos y veterinarios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo inclusive comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles aceptando u otorgando toda clase de garantías, ya fueren hipotecarias, pren-

darias o personales, celebrar contratos de locación o de servicios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, y otros similares, actuar en juicio como actora o demandada; registrar e inscribir patentes de invención o marcas, para todo lo cual se firmarán las escrituras que correspondan por cualquiera de los socios con uso de la firma. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000.—) divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en las siguiente proporción: Don Isaac Goluboff veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional y Don Jorge Roaldo Bertucci, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios se encuentra totalmente invertido en la sociedad, según inventario que se acompaña y que comprende: maquinarias, instalaciones, marcas, muebles, útiles y materias primas, etc. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de los socios, pero aún en este caso tendrá preferencia el otro socio siempre que ofrezca un valor que resulte conforme al balance practicado en el momento de la venta. — Sexta: La dirección y Administración será ejercida por los dos socios con carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social la que podrán usar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, pero en ningún caso podrán usarla o comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía para terceros. — Séptima: Aparte de las funciones de Director Técnico, el socio Isaac Goluboff podrá desempeñar actividades afines a su profesión o cualquier otra en sociedades distintas a que se forma, podrá ausentarse de la Capital, o del país, a diferencia del socio Jorge Roaldo Bertucci quien deberá dedicarse en forma exclusiva a las actividades del laboratorio. — Octava: Los socios podrán retirar sueldos en retribución de sus funciones cuyo monto será fijado de común acuerdo. — Novena: El día 31 de Marzo de cada año fecha en la que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 60 % a don Isaac Goluboff y el 40 % a don Jorge Roaldo Bertucci. Estas utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios, quienes podrán retirarla total o parcialmente según lo permita el desenvolvimiento y la situación financiera de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Undécima: Para el caso de disolución de sociedad, por vencimiento de término o cualquier otra causa, el socio Isaac Goluboff tendrá derecho a comprar las cuotas del socio Bertucci, abonándole el precio que corresponda según balance a practicarse en el momento de la disolución. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad si los beneficios incluídos los sueldos de los socios no fueran mayores de 24.000 pesos moneda nacional anuales.

— Duodécima: El local de la calle Griveo 2993, donde funciona el laboratorio, figura a nombre del socio Isaac Goluboff quien lo aporta a la sociedad en función de uso, quedando entendido que disuelta la sociedad por vencimiento del término de la sociedad o cualquier otra causa, dicho local le pertenece en forma exclusiva. — Décimo Tercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad ellas serán dilucidadas y resueltas por un árbitro que de común acuerdo se ha resuelto sea el Dr. Roberto B. Kaufman. Conformes las partes con las cláusulas y convenciones precedentes se ratifican y firmarán dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275. — e.7|8-Nº 23.047-v.11|8|50

**SIGMA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Mario Paz Echegoyen, llamado Cedente por una parte y Juan Carlos Pedro Baggini, Ernesto Julio Gerding y Humberto Eusebio Bellora, llamados Cesionarios por la otra, expresan lo siguiente: Primero: El Cedente, cede y transfiere a los Cesionarios las treinta cuotas que por el valor nominal de Un Mil pesos cada una tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIGMA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número Ciento diez y seis, folio treinta y dos, libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada en la proporción de diez cuotas para cada uno de los cesionarios. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de pesos Treinta Mil moneda nacional que el Cedente recibe en este acto de la siguiente manera: pesos Un Mil Cuarenta y Siete Con Treinta y Siete centavos en efectivo y pesos Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos en cinco documentos de pesos Cinco Mil y un sexto de pesos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Tres centavos con vencimiento sucesivo el día diez y ocho de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Enero, Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El Cedente se da por satisfecho del valor e importe de las cuotas transferidas otorgando suficiente recibo y carta de pago, declarando no tener ningún otro derecho que reclamar de la sociedad o de cualquiera de sus socios y renunciando expresamente a cualquiera que pueda corresponderle. — Cuarto: El Cedente subroga a los Cesionarios en todos sus derechos y acciones que le corresponden en Sigma S. R. L. y se obliga a suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias por los derechos que le puedan haber correspondido por el edificio de la sociedad sito en la Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta de esta Capital y por los que le hubieren correspondido por su calidad de socio en los bienes muebles e inmuebles de la referida sociedad. — Quinto: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos de esta cesión, el Cedente en la calle Bulnes número mil setecientos ochenta y seis y los Cesionarios en la calle Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta, ambos de esta Capital. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciado.

— Fdo.: H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding. — Mario P. Echegoyen

Buenos Aires, Agosto 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 145.— e.7|8-Nº 27.073-v.11|8|50

**"SIMEL"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores ingenieros Werner Erico Arnaldo Tetmayer von Przerwa, domiciliado en Puán 470, Capital, de estado casado y de nacionalidad suizo; don Guillermo Smolana, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad polaca; don Godofredo Moser, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad suizo; Darkel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones con domicilio en Cangallo 951, representada en este acto por su presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribe, argentino, casado; don Francis Brydon Smith, británico, casado y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1ª) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre "SIMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Matheu 1553, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2ª) El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3ª) El plazo de duración será de cuatro años a partir del 1º de julio de 1950, prorrogables por períodos iguales. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A. o los otros tres socios Tetmayer, Smolana y Moser conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4ª) El capital de la sociedad será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A., quince cuotas; el Ing. Werner Tetmayer, nueve cuotas; don Guillermo Smolana, tres cuotas y don Godofredo Moser, tres. Las cuotas deberán integrarse en dinero efectivo y en la forma siguiente, el cincuenta por ciento al otorgarse el contrato y el saldo dentro de los noventa días posteriores. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro, lo será manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A. conserve el 50 % del mismo y los demás socios el otro 50 %. — 5ª) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio don Werner Tetmayer, quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras. b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes generales o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6ª) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración que integrará conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El Consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adopten y de las informaciones del Gerente. Todos los socios tendrán acceso a este libro. — 7ª) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. Los socios Smolana y Moser podrán delegar su representación en el socio Tetmayer y en tal caso el Consejo asume las funciones de Asamblea con plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota, rigiendo esta norma para la representación de Darkel S. A. cualquiera sea el número de sus representantes. — 8ª) El uso de la firma social, la tendrán indistintamente el Gerente y el socio Darkel, por intermedio de uno de sus representantes que integran el Consejo. Será necesaria la firma conjunta de uno de los tres socios Tetmayer, Smolana o Moser y de un representante del Socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9ª) El socio gerente, así como los socios Smolana y Moser percibirán sueldos adecuados que se cargarán a gastos generales y que se fijarán por los demás, debiendo dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad durante las horas normales de trabajo y en ningún caso emplearla en tareas competitivas ya sea directa o indirectamente, con las que desarrolla Simel, S. R. L. — 10ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinarán en primer término, como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente neto entre los socios, en proporción a sus aportes. Si resultasen pérdidas éstas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11ª) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el 50 % del capital para Darkel y 50 % para los socios Tetmayer, Smolana y Moser, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio. — 12ª) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el 50 % del capital, salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando entonces la sociedad a los salientes su capital aportado, deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave. La reintegración se hará en cuotas semestrales del 20 % cada una. — 13ª) En el caso de fallecimiento de uno de los socios Tetmayer, Smolana o Moser, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido su capital, así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará de acuerdo con las normas del artículo representante del socio Darkel S. A. deprovocará necesariamente la liquidación de "Simel", S. R. L. — 14ª) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente con un representante del socio Darkel S. M. debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá en proporción a dichos aportes. — 15ª) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación, serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16ª) La personería de los señores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representantes de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17ª) En caso de suscitarse diferencias de cualquier índole entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios Tetmayer, Smolana y Moser por la otra, se las someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma auditora que actúe por la Sociedad. — En prueba de conformidad

las partes firman este contrato en cuatro hojas, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Edgardo R. Tribe. — F. Brydon Smith. — Ing. Wener Tetmayer. — Raúl J. Hermitte. — Guillermo Smolana. — Godofredo Moser. — Acta Nº 56 — Darkel S. A., Comercial Industrial y de Representaciones. — Presentes: Directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Julio E. Gómez Palmés, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte. — Ausentes con aviso: director Ricardo Grünelsen. Síndico E. H. Fletcher. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente. — Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que llevando adelante las gestiones aprobadas por el Directorio para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el señor Tetmayer, se ha llegado a un acuerdo para su formalización. Se constituirá una sociedad bajo el rubro "Simel" S. R. L. que tendrá por objeto la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines, dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración será de cuatro (4) años a partir del 1º de julio del corriente año, plazo prorrogable por períodos iguales; el capital será de pesos 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 10.000.— cada una, el que será aportado por los socios en la proporción de 15 cuotas Darkel, el ingeniero Tetmayer 9 y los señores Smolana y Moser 3 cada uno. El señor Tetmayer será el gerente y actuará también Darkel, por medio de representantes que compartirán el uso de la firma y conviniéndose las demás cláusulas corrientes para esta clase de sociedades sobre las que el Señor Presidente hace una explicación detallada. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad, autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. — Es copia fiel. Edgardo R. Tribe. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 590.— e.7|8-Nº 23.060-v.11|8|50

## SAN CARLOS ESTANCIAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, argentina, de estado viuda; las señoritas María Josefina Caimi Garmendia, argentina, soltera; Matilde Caimi Garmendia, argentina soltera; Inmelda Caimi Garmendia, argentina, soltera; la Señora Carmen María Rodríguez Lubary de Ceballos, argentina, casada; las Señoritas Helena María, María Inés y María Rosa Rodríguez Lubary, todas ellas argentinas, solteras, y el señor Doctor Carlos Eduardo Rodríguez Lubary, argentino, soltero, siendo todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en Brasil novecientos diez y siete de esta Capital, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero. — Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SAN CARLOS ESTANCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o fuera del país. Segundo. — El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos mediante la cría, invernada, reproducción y|o selección de animales vacunos, ovinos y|o yeguarizos, así como cualquier otra industria derivada de las actividades agropecuarias, tales como las resultantes de las cosechas de forrajes en general, granja, tambo y forestal y|o cualquiera otra actividad vinculada con dichas tareas pues se entiende que los rubros aludidos son simplemente enunciativos y no limitativos. A tal efecto, queda facultada para comprar o adquirir en cualquiera de las formas y medios autorizados por las leyes toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales sobre ellos, y en fin, efectuar toda clase de actos de enajenación y disposición con respecto de los mismos. Comprar, vender, cultivar y criar ganado de toda especie y frutos y productos del país, realizando así todos los actos que se vinculen a la explotación agrícola ganadera. — Tercero. — Se fija la duración de la sociedad en diez años, a contar desde el cuatro de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y prorrogable a su expiración en las formas y condiciones que los socios acuerden. Estos podrán al vencimiento de cada período de cinco años retirarse de la misma debiendo, en este supuesto, comunicar su resolución a los otros socios con seis meses de antelación y por telegrama colacionado. — Cuarto. — El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta y seis cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: veintiocho cuotas la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary; tres cuotas la Sta. María J. Caimi Garmendia; ocho cuotas la Sta. Matilde Caimi Garmendia; veintitrés cuotas la señorita Inmelda Caimi Garmendia; cuatro cuotas la Sra. Carmen Ma. Rodríguez Lubary de Ceballos; dos cuotas la señorita Helena Rodríguez Lubary; cuatro cuotas la Sta. María Inés Rodríguez Lubary; la Sta. María Rosa Rodríguez Lubary, dos y el Sr. Doctor Carlos E. Rodríguez Lubary, dos. El capital referido ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse lo restante a medida que la sociedad requiera el saldo, previos los requisitos que impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la rige. Se deja constancia que el capital aportado por los cinco socios nombrados en último término es propio de ellos por haberlo recibido en herencia de su abuelo paterno, Don Eduardo Rodríguez Lubary. Quinto. — Con el fin de dar cumplimiento al objeto expresado en la cláusula segunda, la sociedad toma en locación, por de pronto, los establecimientos denominados "El Carmen", "San María", "Falucho", "El Rosario" y "San Carlos", todos ellos ubicados en la Sección Primera de la Gobernación de La Pampa, Departamento de Chapaleofú, Estaciones Intendente Alvear, Trebolares, Ceballos y General Pico, consignándose al efecto demás detalles y condiciones en los respectivos contratos, los que serán subscriptos por sus propietarios ("locadores") y el gerente de esta sociedad ("locataria") en representación de la misma, todo conforme a los términos de la legislación vigente que en materia de arrendamientos se halla en vigor a la celebración de cada contrato. Sexto. — En razón del número de asociados y para facilitar las funciones de administración técnica, sin renunciar a los derechos que la ley les otorga, se acuerda realizar esa administración por medio de mandatarios, a quienes se conferirá poder suficiente para el desempeño de su cometido; dicha administración mantendrá relación comercial y recibirá indicaciones o sugestiones del gerente designado de acuerdo a lo estipulado. Cualquier pedido de cuentas, reclamo, etc., que se dirija a la administración en forma individual o parcialmente por los socios, será conceptuada como de su exclusiva cuenta y riesgo, no comprometiendo a esta sociedad. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Por unanimidad de votos se resolverá si se continúa y acepta el ingreso de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, que además, deberán ser descendientes directos de los actuales componentes; la enajenación de cuotas, mediando los mismos requisitos, que transfiera la calidad de socio, no podrá hacerse sin ofrecerla antes a los actuales miembros, por escritos. De resolverse el ingreso de los derecho habientes del fallecido o incapacitado, aquéllos deberán designar un representante único ante la sociedad con poder suficiente para tomar en nombre de los mandatarios el lugar, derechos y obligaciones que al causante correspondían por el contrato. Si se optare por su separación, las cuotas de los herederos o sucesores o representantes del incapacitado o fallecido se adquirirán de acuerdo al valor que resulte del balance que se practicará al día del deceso o incapacidad y cuyo importe podrá ser satisfecho en cuotas o saldado totalmente según determine la mayoría absoluta de los socios. En este supuesto, o sea optándose por la separación y al igual que en lo previsto en la cláusula tercera, los rubros del activo se valorizarán de la siguiente manera: Inmuebles; valor establecido por la Dirección Inmobiliaria en caso de tratarse de urbanos y por la Oficina de Contribución Territorial en caso de ser rústicos, según tasación especial que se pida; Muebles, útiles, maquinarias, etc.: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones, de acuerdo a escalas fijadas por la Dirección Impositiva: Alfalfares: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones a razón del veinte por ciento anual; Reproductores: valor según libros, o sea precio de costo menos amortizaciones, a razón del veinte por ciento anual; Hacienda: valor según libros: a) en el caso de hacienda comprada su valor será su costo original; b) Tratándose de haciendas criadas en el Establecimiento "San Carlos Estancias S. R. L." se estará a los precios a asentar por cada categoría de animal en los respectivos libros; Títulos y acciones: valor que se tomará de acuerdo a la cotización en bolsa al día del balance, y si no se cotizan, su valor nominal, todo ello más el importe de las reservas y capital, dividido por el número de cuotas emitidas. Los valores que se indican se tomarán de esa manera siempre y cuando en los libros no figure uno mayor. En ningún caso los herederos o representantes del incapacitado o fallecido tomarán en la sociedad el cargo directivo, de gerente o cualquiera otro, no siendo el de socio que correspondiera a la persona que suceden o representan. — Octavo. — La sociedad comprará de los respectivos arrendadores de los establecimientos aludidos en la cláusula quinta el total de las plantaciones de alfalfa y centeno existentes en cada uno de dichos establecimientos. Adquirirá, igualmente, el conjunto de útiles de labranza, semillas, semovientes, arneses, y muebles que, con anterioridad a la subscripción del presente, existan en cada uno de dichos establecimientos. — Noveno. — En lo sucesivo, y a partir de la firma de este contrato, el costo de los sembrados nuevos será por cuenta exclusiva de la sociedad, a cuyo cargo queda la adquisición de la semilla a emplearse así como toda la tarea resultante de dichos trabajos. Igualmente será a cargo de la sociedad toda compra de muebles, útiles, semovientes, etc., que se realice tendiente a la explotación referida en la cláusula segunda. Las mejoras que se realicen en cada uno de los establecimientos serán a cargo de cada uno de los respectivos propietarios no pudiendo la sociedad realizar ninguna mejora sin la autorización expresa por parte de cada uno de los socios propietarios. — Décimo. — Se designará como gerente con uso de la firma social al señor Miguel Angel Ceballos (h.), domiciliado en Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, que deberá actuar en la Dirección General y Administración Social. Sus facultades y atribuciones son las de realizar todos los actos concernientes a la administración y dirección; y siempre previa autorización de los socios labrada en acta en el libro respectivo o en forma auténtica los siguientes actos: realizar contratos de locación, comprar, vender, permutar, importar, exportar toda clase de bienes muebles y semovientes, productos o cosas que constituyen o formen en definitiva la explotación a que se dedica la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes concernientes a la sociedad; realizar depósitos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, solicitar la apertura y cancelación de cuentas; representar a la sociedad en cualquier asunto como gestora, actora o demandada, ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales de esta República, inclusive los Tribunales Ordinarios, Federales, Administrativos, Letrados de Territorios Nacionales y de Faltas, que como los anteriores sean de cualquier jurisdicción o fuero, tomando en su caso las medidas que crea convenientes y mejor contemplen los intereses sociales, nombrar y separar empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, se haya establecido o no por contrato, fijar sus condiciones de trabajo y retribución. Podrá también el gerente conferir poderes generales o especiales o revocarlos para asuntos judiciales o administrativos. Al efecto lo facultan para que presente escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas que hagan a sus derechos, prorrogue y decline jurisdicciones, demande, reconvenga, conteste reconvenciones, interponga todos los recursos legales y querelle criminalmente, preste juramentos, cauciones juratorias o fianzas, solicite embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones; ponga y absuelva posiciones, comprometa en árbitros arbitradores o amigables componedores firmando y otorgando los compromisos pertinentes, trance, cobre, perciba, otorgue, recibos y cancelaciones, conceda quitas, esperas o moratorias, asista a reuniones de acreedores, acepte o rechace concordatos o arreglos, pida la quiebra o el concurso civil de sus deudores, y, finalmente, practique cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor desempeño de este mandato. Todas las operaciones bancarias precedentemente enunciadas superiores a diez mil pesos moneda nacional deberán ser subscriptas por el gerente y la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, o la Señorita Matilde Caimi Garmendia o la Señorita Inmelda Caimi Garmendia, indistintamente. Al gerente le está prohibido comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma, salvo que actúe con la conformidad unánime de los componentes de esta razón social. Su cargo, como cualquier otro directivo, podrá ser revocado por simple mayoría de votos, consistiendo su asignación en el sueldo y gratificación que al efecto se determine por acta. — Undécimo. — Anualmente, el treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general en cuya confección se observará lo siguiente: Primero) Quince días antes del balance general anual se resolverá por mayoría de votos los valores que servirán de base para practicar el inventario. — Segundo) La constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras dictadas o a dictarse y otras eventualidades que guarden relación. — Tercero) Constitución de reservas extraordinarias para cualquier eventualidad a estipularse por los socios. Si resultare de algún balance una pérdida del treinta por ciento del Capital invertido, la mayoría de socios por mayoría absoluta de votos podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. Si así no se resolviera, el socio que no estuviera conforme con la continuidad de los negocios sociales, podrá pedir la liquidación de sus cuotas que se le abonarán según el último balance, en las condiciones estipuladas en la cláusula séptima, pudiendo el resto de los componentes de la sociedad adquirirlas en proporción a los capitales invertidos. Cuando la pérdida supere el cuarenta por ciento, la sociedad deberá automáticamente entrar en liquidación hasta obtener la liquidación definitiva. En todos los casos las ganancias como las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Décimo Segundo: Las utilidades sociales se distribuirán en la siguiente forma: Primero) Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el límite que la misma disposición legal prescribe. — Segundo) El porcentaje que se estipule por acta para gratificar al gerente. — Tercero) El remanente será distribuído en proporción a los capitales aportados por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Será necesario, además, la mayoría simple de votos, de conformidad a los preceptuado por el art. diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los actos siguientes: Primero) Las directivas de la entidad una vez oído el informe del gerente (que deberá suministrarlo todas las veces que

se le requiera); Segundo) La provisión o remoción del gerente titular y su substituto, así como la designación del personal y empleados a propuesta por aquél. Sólo se requerirá la unanimidad de votos de los socios (art. diez y ocho, Ley citada) para proceder a: Primero) Cambiar o ampliar el objeto de la sociedad; Segundo) Resolver lo referente al ingreso de herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados; Tercero) Comprar o vender inmuebles, pedir dinero en préstamo ya sea con hipotecas, prendas u otras garantías; Cuarto) Expulsar un socio en caso que la actuación del mismo conspire contra la armonía indispensable de la sociedad, debiendo el pago de sus cuotas realizarse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima; Quinto) Comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma. — Todas las resoluciones que surjan de las deliberaciones deberán asentarse en el libro de actas respectivo o en forma auténtica, las que serán firmadas por los concurrentes. Las deliberaciones deberán celebrarse cada dos meses, salvo situaciones excepcionales que obligare a hacerlo antes, en cuyo caso se invitará a los señores socios con una semana de anticipación poniéndose en su conocimiento la orden del día a tratar a fin de asegurar la eficacia y concreción de los motivos a resolverse. — Décimo Cuarto: En cumplimiento de lo prescripto por el artículo quinto de la citada ley, para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven publicar este contrato en el Boletín Oficial, por el término que dicho precepto ordena, y transcurrido ese plazo, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de práctica y acreditando el depósito de las sumas obladas por los socios a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, mediante la boleta respectiva del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prescribe el primer apartado del artículo diez de la Ley mencionada. A los efectos de las gestiones pertinentes, los socios las encargan al señor gerente don Miguel Angel Ceballos (h.) sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización que ha de invocar él ante las autoridades componentes. Bajo tales conceptos, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en seis sellos de diez centavos cada uno números doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco y doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete al doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta inclusive, Serie "J" todos del corriente año y el primero habilitado conforme a la Ley de sellos en vigencia.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 775.— e.7|8-Nº 23.100-v.11|8|50

---

**TRANSAMERICA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. "Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público y testigos de ley, comparecen los señores Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, holandés, casado en primeras nupcias con doña Teodora Catalina de Cates, domiciliado en Avenida Mermoz seiscientos cuarenta y seis, Palomar, Provincia de Buenos Airez, de tránsito aquí y don Ernesto Roseba, natural de Estonia, soltero, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos catorce, departamento "A"; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen y don Ernesto Roseba, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la compra, fabricación y venta e importación y exportación por cuenta propia o de terceros de sistemas modernos para oficinas, artículos para papelería, paquetes especiales para filatelia y ramos afines, aceptando también comisiones y consignaciones de los mismos artículos de la industria nacional o extranjera. Podrá asimismo de común acuerdo de los socios, ampliar el radio de sus operaciones, abarcando otros ramos del comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de "TRANSAMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse en períodos sucesivos de cinco años, si los socios así lo comunican recíprocamente por notificación fehaciente, por lo menos con seis meses de anticipación su decisión de continuar la Sociedad al término del período. Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República o del exterior. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: diez cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, el señor don Ernesto Roseba y cincuenta cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos moneda nacional cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando de común acuerdo resuelvan su integración. En caso de transferencia de cuotas tendrán opción los socios para adquirir las cuotas ofrecidas en proporción a sus aportes. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, como socio gerente, que como tal, tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios específicos de la Sociedad, las facultades del mandato comercial y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, concordantes y correlativos del Código Civil, pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomando posesión de los mismos; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de dichas instituciones o de particulares, con garantías reales y personales especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro creado o a crearse, de acuerdo a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar juridicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social; nombrar y remover con causa justificada el personal a sus órdenes; ejercer todos los demás actos de administración que no sea ilegítimos. — Artículo Quinto: Anualmente en el mes de junio el socio administrador o gerente, practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentará a los socios trimestralmente para su aprobación u observación. — Artículo Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital invertido; el saldo restante se repartirá entre los socios de acuerdo a las cuotas que posean. — Artículo Séptimo: El sueldo del Gerente se fijará anualmente por mayoría de cuotas-votos y se imputará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará, si falleciere algún socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos o derecho habientes del socio fallecido, unificando su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad, ésta o los demás socios en proporción a sus cuotas, tendrán opción para adquirir la parte del socio premuerto. — Artículo Noveno: A la expiración de la Sociedad o disolución anticipada que podrá hacerse en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran la pérdida de la mitad del capital social y previa decisión de la mayoría de cuotas votos, la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio y en su defecto por liquidadores nombrados a este fin por la misma mayoría, los que gozarán a este efecto, de los más amplios poderes. — Artículo Décimo: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de esta Capital y cada socio elige y constituye domicilio en la sede social donde serán hechas y se tendrán por válidas todas las notificaciones. En el caso de que surgieran divergencias entre los socios en la interpretación del presente contrato éstas serán sometidas al arbitraje amigable de un único árbitro componedor, elegido de común acuerdo, o si hubiera desacuerdo en la elección, será nombrado por el Juez de Comercio en turno. Bajo los diez artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato de "Transamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don Juan Corts Rovira y don Bernardo Otero Capdevila, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — G. A. G. Thoolen. — Ernesto Roseba. — Tgo.: Juan Corts. — Tgo.: B. Otero Capdevila. — Hay un sello. — Ante mí: A. J. Cafferata. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números quinientos ochenta mil trescientos ochenta y uno correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — A. J. Cafferata. — Hay un sello. Honorarios; Doscientos setenta y dos pesos. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.7|8-Nº 23.037-v.11|8|50

---

**VICENT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 17, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Fº 783. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de General San Martín Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto Jorge Capozzo Pombo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de don Juan Bautista Capozzo y de Vicenta Pombo, comerciante; y don Juan Pombo, argentino, de treintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosenvaser, médico, domiciliado el primero en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil cuatrocientos diecisiete; y el segundo en la calle Directorio novecientos sesenta de la Capital Federal. Ambos de mi conocimiento, de tránsito aquí doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en subsidio por las pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y, a saber: Primero: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día catorce de Junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "VICENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios y sede social en la Capital Federal, calle Cabildo número cuatro mil ciento noventa, pudiendo sin embargo establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra parte del País o del Extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la importación, industrialización, fabricación, comercialización y exportación de artículos textiles en general. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir desde la fecha mencionada en el artículo primero y en el caso de que a su vencimiento las partes convengan continuar con las operaciones sociales, deberán formalizar por acto público la prórroga de la Sociedad por el período que determine y llenando las demás formalidades exigidas por las leyes en vigencia. Esta prórroga deberán convenirlo las partes con noventa días de anticipación al vencimiento de este contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una y aportados en la siguiente forma: el socio don Alberto Jorge Capozzo Pombo, doscientas diez acciones o sean doscientos diez mil pesos; y el socio Juan Pombo, diez acciones o sean Diez mil pesos y que son aportados por los mismos como surge del inventario y balance que por separado se suscribe y forma parte integrante del presente en la siguiente forma: la suma de Cinco mil doscientos ochenta y tres pesos veinte centavos en dinero efectivo; la suma de Treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos en maquinarias; la suma de Veintidós mil seiscientos noventa pesos en muebles y útiles; la suma de Treinta y cinco mil pesos en rodados; la suma de Treinta y seis mil quinientos setenta y seis pesos ochenta centavos en materias primas, valores estos asignados por costo y la suma de Noventa mil pesos que es el valor asignado a la finca de propiedad del socio señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, sita en la Capital Federal, Parroquia San Carlos Sud, Circunscripción Sexta, con frente a la Calle Emilio Mitre números Quinientos Diecinueve al Quinientos Veinte y Uno entre las de José Bonifacio y Directorio, compuesta por dos fracciones a saber: Primero: Lote siete, fracción B, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Emilio Mitre; por el Norte con el lote seis y fondos del tres y cuatro; por el Oeste con parte del lote dos y por el Sud con parte del lote ocho. — La segunda fracción contigua a la anterior, proveniente de la rectificación de la calle Polvorín, hoy Emilio Mitre, en el frente de la finca relacionada que llevaba antes sólo el número quinientos diecisiete, se compone en conjunto de dieciocho metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al frente con la calle Emilio Mitre; al Este con la fracción anteriormente deslindada y al Norte y Sud con terrenos particulares e inscripta en el Registro de la Propiedad el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al tomo ciento cuarenta y tres folio ciento veinte y dos de la zona Sud; y la cual el señor Alberto Jorge Capozzo Pompo, se compromete a transferirla a la Sociedad tan pronto la misma haya sido inscripta en el Registro Público de Comercio y transmitiendo por este acto la posesión del mencionado bien a favor de la Sociedad que se constituye. — Quinto: La transferencia o cesión de cuotas, ya sea entre los socios, o entre éstos y terceros, sólo podrá realizarse con la conformidad del otro integrante y, eventualmente, para el supuesto de ampliarse el número de socios, con la conformidad de todos los integrantes. Las cuotas que se obtuvieran por este medio serán prorrateadas entre los interesados de acuerdo con sus respectivos capitales ya integrados.

Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, etc., por cualquier título, compra, donación, etc., y permutarlos, gravarlos, venderlos, o en cualquier otra forma, transferir la posesión y propiedad de los mismos; b) dar y tomar préstamos, con garantía o sin ella, con derechos real o personal, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades, Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder toda clase de créditos; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuento de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente; librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros, y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias o de crédito del país, inclusive las nombradas más arriba; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; d) registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; e) participar y formar parte de sociedades establecidas o que se establezcan en el futuro, se hallen en el país o en el extranjero, que tengan actividades afines, pudiendo intervenir en su constitución, administración o dirección, aceptar representaciones, otorgar o suscribir cuantos documentos y escrituras fueren menester; f) actuar en juicio por sí o por representante, como actora o demandada; g) conferir poderes generales o especiales; h) intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas. La enunciación de los distintos incisos es meramente enunciativa, desde que la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permiten o las personas de existencia visible. Séptimo: En las relaciones de la Sociedad con terceros, aquélla actuará representada por el señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, a quien se designa Gerente. Octavo: Anualmente, al día treinta del mes de Setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse semestralmente. Dichos balances quedarán aprobados si dentro de los quince días de su presentación a los socios, éstos no formularen observación u oposición. Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán disponer la formación de fondos de reservas especiales, y a tal efecto, destinar las sumas correspondientes en cada ejercicio. Décimo: Los beneficios que resultaren una vez hecha la deducción a que se refiere el artículo anterior serán distribuídos en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, será facultativo del otro u otros, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacer uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de Contribución territorial máe de un treinta por ciento; b) los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, por su valor de origen menos lo amortizado; c) las mercaderías, materias primas, productos elaborados por su valor de plaza; d) la llave, nombres registrados, enseña, etc., por su valor en libros. La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídos correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado conforme la regla establecida en el artículo once. Establecido el monto de la suma a pagar es facultativo también de los socios satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimientos semestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. Décimo Segundo: A los efectos de cualquier decisión las mismas serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo con lás disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad y su liquidación y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente, salvo que los socios resolvieran someterla a uno o varios árbitros amigables componedores que se designarían a tal efecto. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve si en algunos de sus ejercicios resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social estableciendo entre los socios la forma de liquidación de la misma. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así la otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto, don Heriberto Spott y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles, mayores de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número doscientos cincuenta y tres otorgada con fecha de hoy. — A. Capozzo. — J. Pombo. — Jorge O. Llanos. — H. Spott. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y tres en el Registro dieciséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Vicent Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos Notariales de dos pesos cada uno números: del un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta al un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres inclusive y el presente que firmo y sello en la ciudad presente que sello y firmo en la ciudad de General San Martín a catorce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 545— v.7|8-Nº 23.090-v.11|8|50

---

**ANTONIO H. ALONSO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, Inocensio Janeiro, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital, José Castro, español, casado, domiciliado en Matheu 1156, Capital, José Gandolfo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, y Samuel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), actualmente únicos componentes de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión de cuotas efectuada por documento privado de fecha 26 de Junio de 1950, cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 11, y la señorita Rosa Gandolfo, italiana, soltera, domiciliada en Corrientes 3125, Capital y Nemo Verardo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, se conviene: a) Doña Rosa Gandolfo y Don Nemo Verardo ingresarán a formar parte de la nombrada sociedad, desde la fecha del presente documento. b) Con motivo de la incorporación de estos nuevos socios y del aumento del capital social, de común acuerdo resuelven modificar y substituir totalmente el contrato de constitución de Anonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado el 6 de Julio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Julio del mismo año, bajo el Nº 1080, folio 77, del Libro Nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformado por convenio del 14 de Junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio del mismo año, bajo el Nº 912, al folio 411 del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, en adelante la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANTONIO H. ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 3131, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Este contrato se conviene por un término de cinco años que comenzarán a contarse desde el 6 de Julio de 1950. — Tercera: El objeto de la sociedad será la negociación, fabricación, importación y exportación de artículos alimenticios en general, en especial quesos, huevos y productos de granja; explotación de las industrias lácteas y avícola, realizando cualquier operación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar depósitos, adquirir y vender muebles; inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 850.000 m|n.), dividido en mil setecientas (1700) cuotas de quinientos (500) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Honorato Alonso, cuatrocientas veinte (420) cuotas, que totalizan doscientos diez mil pesos (210.000) moneda nacional; Inocencio Janeiro, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; José Castro, doscientas setenta cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; José Gandolfo, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; Samuel Kreimer, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; Nemo Verardo, ciento diez cuotas (110), que totalizan cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000) moneda nacional; y Rosa Gandolfo, noventa (90) cuotas, que totalizan cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) moneda nacional. El aumento de capital que se efectúa en la fecha, de trescientos veinte mil (320.000) pesos moneda nacional, es realizado totalmente en dinero en efectivo. — Quinta: La gerencia será desempeñada por el señor Antonio Honorato Alonso, socio de la firma, quien la podrá ejercer separada o independientemente. Y, en forma simultánea, conjunta, separada e indistintamente, igualmente podrán actuar como gerentes cualesquiera de los otros socios señores Inocensio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer y Nemo Verardo, pero con la condición expresa de hacerlo siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán, en nombre de la sociedad, actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, en especial el de Marina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada".—Sexta: Todos los socios están perfectamente conformes en acatar y respetar las instrucciones, sobre la forma y distribución de trabajo que para cada uno de ellos disponga el director general Don Antonio H. Alonso. Queda expresamente convenido que los mismos deben dedicar toda su actividad e interés exclusivamente al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a esta sociedad, estándoles prohibida su atención personal en otras labores para las cuales no se los autorice expresamente a continuación. Así, los señores Inocensio Janeiro, José Castro y José Gandolfo quedan autorizados para actuar y formar parte además, exclusivamente en "Fábrica de Productos Lácteos "Las Tres del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "El Gamuzón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el señor Nemo Verardo podrá actuar y formar parte de "El Gamuzón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y el señor Samuel Kreimer podrá actuar y formar parte en estas dos últimas sociedades nombradas, y también en los negocios vincualdos a la sociedad de explotación agrícolo-ganadera denominada "Establecimientos Ganaderos "La Ethel", Sociedad de Responsabilidad Limitada", o en otra igual o similar que la sustituya total o parcialmente, y siempre que la misma no intervenga en la explotación de ramos análogos o similares al de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También quedan autorizados los socios para intervenir en cualquier otra sociedad que esté integrada por las mismas personas que constituyen la presente. El señor Antonio Honorato Alonso no está comprendido en las restricciones precedentes, quedando en absoluta libertad para actuar en cualquier otra forma o actividad. — Séptima: Anualmente, el 31 de Enero, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal; otro cinco (5) por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras eventualidades. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán castigos del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles y veinte (20) por ciento sobre maquinarias y rodados. Será obligación de los socios reservar el veinte (20) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, que se destinará a aumento futuro de capital y que ingresará, en la proporción que se establece más adelante, en la cuenta capital de cada socio. El resto se distribuirá entre los mismos en la siguiente forma: a Don Antonio Honorato Alonso, veinte y dos, cinco (22,5) por ciento; a Inocensio Janeiro, quince, cinco (15,5) por ciento; a José Castro, quince, cinco (15,5) por ciento; a José Gandolfo, quince, cinco (15,5) por ciento; a Samuel Kreimer, quince, cinco (15,5) por ciento; a Nemo Verardo, nueve (9) por ciento; y a Rosa Gandolfo, seis, cinco (6.5) por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados — Novena: Se conviene expresamente, que sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, el valor de llave desde ya queda determinado y definido en cincuenta y dos mil quinientos pesos ($ 52.500) moneda nacional. — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores del treinta por ciento (30 %) del capital social, es optativo de cualquier socio pedir la disolución inmediata de la sociedad, que será resuelta por mayoría de votos y de capital. — Décima Primera: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital — Décima Tercera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás socios, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del señor Antonio Honorato Alonso, la esposa de éste continuará en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado, como socio y como gerente. En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los demás socios, los restantes decidirán, por mayoría de votos y de capital, entre aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del falleci-

do o incapacitado, o compiar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte pertinente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal calculándose dicha parte en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas, y el importe proporcional de llave determinado de acuerdo con la cláusula novena. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio, por desvinculación directa o por cesión de cuotas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima tercera. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento, o incapacidad, se efectuará en cuatro cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución por terminación de plazo no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones las desempeñará el señor Antonio Honorato Alonso, socio y gerente, o la persona que éste designe. El señor Alonso nombrado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, a opción del mismo, continuando bajo el rubro que le parezca y abonando en este caso, en forma a convenir con los cuotistas, la parte que les corresponda. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Antonio Honorato Alonso, Inocensio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Krëimer, Rosa Gandolfo y Nemo Verardo. — Buenos Aires, Julio 27, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

**$ 555.— e.4|8.-Nº 22.987.-v.10|8|50**

---

**ARENERA LOS NOGALES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 496 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben, comparecieron don Ramón Arrondo, argentino, casado, domiciliado en San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Sofía Benegas de Coll, argentina, viuda, domiciliada en la calle Santa Fe mil doscientos cincuenta y cinco, don Eduardo Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha mil trescientos treinta y seis, y don Carlos Arturo Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil quinientos noventa y cinco de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sí, haciéndolo además el Señor Ramón Arrondo en nombre y represen ación de doña Joaquina Otegui de Arrondo, española, viuda; doña Micaela Arrondo de Bestetti, argentina, casada, doña Carmen Arrondo de Romero, argentina, casada; don Ventura Arrondo, español, soltero, y don Martín Arrondo, argentino, casado, domiciliados en la mencionada localidad, en virtud del poder que le fuera otorgado y se transcribirá más adelante; y el señor Carlos Arturo Coll Benegas, en nombre y representación de don Roberto Ernesto Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en Los Nogales, Provincia de Santa Fe, como se justificará más adelante. Y los comparecientes dijeron: Que con los otros otorgantes han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ARENERA LOS NOGALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con las siguientes cláusulas: Primera: La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la extracción, transporte y comercialización de arena, ripio o canto rodado, ladrillos y mosaicos, y realizar toda otra actividad permitida por la Ley, directa o indirectamente vinculada con el objeto principal. — Tercero: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una; El aporte de cada socio será: Joaquina Otegui de Arrondo, Cinco mil pesos, o sean diez cuotas de quinientos pesos cada una; Micaela Arrondo de Bestetti, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de quinientos pesos cada una; Carmen Arrondo de Romero, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Ventura Arrondo, Cinco mil pesos, o sean diez cuotas de Quinientos pesos cada una, Ramón Arrondo, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Martín Arrondo, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Sofía Benegas de Coll, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una; Carlos Arturo Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una; Eduardo Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una y Roberto Ernesto Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una. El capital se integrará en la siguiente forma: Sesenta mil pesos en maquinarias conforme al inventario y valuación practicada por los socios con fecha dos de Junio del mil novecientos cincuenta cuyo instrumento suscripto por los mismos debe tenerse como parte integrante del presente y Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo y el resto o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional será integrado en la oportunidad que determinen los gerentes de la sociedad, correspondiendo a cada socio una parte equivalente a la proporción que tiene sobre el capital. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Ramón Arrondo, Roberto Ernesto Coll Benegas, Mario Ernesto Bestatti, Carlos Arturo Coll Benegas y Eduardo Coll Benegas, que actuarán en calidad de gerentes, los tres primeros se ocuparán en forma indistinta de la extracción y compra de los materiales que negocie la Sociedad y de todas aquellas actividades vinculadas con estas funciones. Los dos últimos se ocuparán, también en forma indistinta de la colocación y venta de esos materiales, y de todas aquellas actividades vinculadas con estas funciones. Los gerentes tendrán facultades para proceder individualmente en todo lo atingente a sus funciones específicas. En especial podrán abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Banco de Crédito Industrial, en el Banco de la Provincia de Santa Fe y en cualquier otro establecimiento bancario de la capital tal como del resto de la República y sus sucursales, hacer depósitos, girar en cheques contra los fondos que estuvieran depositados a nombre de la Sociedad, endosar cheques vales, pagarés y otros documentos de crédito, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones; hacer los pagos correspondientes a las funciones de la Sociedad; intervenir a nombre de la Sociedad en licitaciones públicas o privadas; adquirir, arrendar o enajenar bienes, muebles o inmuebles o semovientes, nombrar y remover personal y realizar las actuaciones que se establecen en el artículo quinto, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. Sólo se requerirá la conformidad de todos los gerentes para la realización de contratos con terceros y para la adquisición de bienes de capital. Dicha conformidad podrá ser dada en carácter interno, autorizándose a dos de los gerentes para firmar los contratos o realizar las adquisiciones. Los gerentes deberán reunirse una vez por mes para aprobar lo actuado debiendo dejar constancia en un libro de actas que se llevará exclusivamente para uso interno de la Sociedad y al cual sólo podrán tener acceso los socios. Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año para aprobar las gestiones realizadas y en toda oportunidad en que sean convocados por los gerentes o a pedido de un número de socios que representan la mitad del capital. — Quinto: La sociedad podrá establecer sucursales en todo el territorio de la República, para el mejor cumplimiento del objeto de la misma. Podrá realizar contratos con terceros para asegurarse elementos de transporte y el acceso a los depósitos naturales de arena y ripio, otorgando las regalías que se convengan. Podrá asimismo contratar con terceros la compra de los materiales que negocie en los lugares de extracción o producción. — Sexto: La sociedad practicará un balance anual con fecha treinta y uno de Diciembre que deberá ser aprobado por un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. El primer ejercicio correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente. Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo con la participación de cada uno en el capital. Cada socio tendrá una cuenta corriente en la Sociedad, pudiendo retirar mensualmente y a cuenta de las utilidades que correspondan las cantidades que establezcan los gerentes por resolución unánime. Esas cuentas deberán quedar saldadas al final del ejercicio reintegrándose cualquier diferencia en exceso de lo que corresponda. — Séptimo: La Sociedad tendrá una duración de dos años, prorrogable indefinidamente por acuerdo unánime de los socios, sin perjuicio de lo cual podrá ser disuelta en cualquier momento con anterioridad si así lo resuelven un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Octavo: La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima en cualquier momento si así lo resuelven un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital de la Sociedad. — Noveno: Los socios no podrán ejercer actividades idénticas a las que sean objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la misma. — Décimo: La liquidación de la Sociedad en caso de llevarse a cabo, deberá ser practicada por los gerentes. Una vez saldadas todas las deudas, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a la participación de cada uno en el capital. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad deberá incorporar a los herederos a menos que se opongan a ello un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, en cuyo caso deberá adquirirse a los herederos su participación de acuerdo con el valor de inventario. Si los herederos ya son socios de la Sociedad, podrán incorporar automáticamente el patrimonio del socio fallecido. — Duodécimo: En caso de que uno de los socios desee vender su participación en el capital, deberá ofrecerlo a la sociedad en primer término al valor de inventario. Recién en el caso de que la sociedad rehusase comprarlo podrá ofrecerlo a terceros que para ser aceptados deberán contar con la aprobación de la unanimidad de los socios restantes. — Décimo tercero: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudieran resolverse de común acuerdo entre los socios y por unanimidad, será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterseles o para el cumplimiento del laudo, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. La representación invocada por los Señores Ramón Arrondo y Carlos Arturo Coll Benegas se justifica con las escrituras de poder que en testimonio debidamente legalizados tengo a la vista para este acto y transcriptos íntegramente y por su orden dicen así: siguen los poderes... Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo juntamente con los testigos del acto don Gervasio Bardas y don Carlos A. Felitti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Arrondo. — Sofía Benegas de Coll. — Eduardo Benegas. — A Coll Benegas. — Tgo.: Gervasio Bardas. — Tgo.: Carlos A. Felitti. — Hay un sello. Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número trescientos cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Arenera Los Nogales Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional numerados: setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el presente número setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, que rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Agustín M. Carpaneto. — Sobre raspado: Aires - tendrá - Quinientos - sucursales - en el - adquisiciones. Todo vale. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

**$ 495. — e.4|8-Nº 23.011-v.10|8|50**

---

**ANTONIO SELCH Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a 14 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacobo Francisco Themal, argentino, doña Margarita Bruneta Meyer de Themal, alemana, casada con el primero y, ambos en primera nupcias, y Erwin Rudich, rumano, todos mayores de edad, casados y domiciliados los primeros dos en calle Pino 3426, y el tercero en Guise 1606, y así mismo todos hábiles para este acto, convienen en lo siguiente con respecto a la sociedad "ANTONIO SELCH & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal: a) el 19 de Mayo de 1945, bajo el Nº 620, folio 445 del libro 8; b) el 30 de Marzo de 1946, bajo el Nº 229, folio 311 del libro 9 y c) el 17 de Mayo de 1948, bajo el Nº 654, folio 351 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya sede social está en el domicilio de la calle 25 de Mayo Nº 11, de esta ciudad. — Primero: El presente contrato tiene efecto retroactivo para todos los firmantes al día 30 de Abril de 1950. — Segundo: La señora Margarita Bruneta Meyer de Themal cede y transfiere al Señor Erwin Rudich, con la misma retroactividad las setenta y cinco cuotas de $ 100 m|n. c|u. que le corresponden en el capital de dicha sociedad, cuyo valor total es de $ 7.500 m|n. (Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional) reconociendo por el presente haber recibido la citada cantidad del aludido Erwin Rudich, sin tener cantidad alguna que reclamarle, y por la que por el presente le otorga formal recibo y carta de pago, retirándose al mismo tiempo de la aludida sociedad como socio gerente, sin tener reclamación alguna que formular. — Tercero: El señor Jacobo Francisco Themal, en su carácter de socio y marido de la cedente, da su conformidad a la referida cesión y retiro. — Cuarto: Los socios, Señores Jacobo Francisco Themal y Erwin Rudich resuelven aumentar el capital social en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividiéndose esta cantidad en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. c|u., suscriptas por los dos socios por partes iguales, o sea doscientas veinticinco cuotas cada una, con un valor de veintidós mil quinientos pesos cada socio. Este aumento de capital está totalmente integrado y representado por muebles, útiles, caja, cuenta bancaria, mercaderías, deudores varios y dinero efectivo, conforme al balance que se adjunta y accede al presente. — Quinto: Se modifican las siguiente cláusulas del contrato social, que quedarán como se expresa: Cláusula tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar del 30 de Abril de 1950, prorrogándose automáticamente por períodos de otros dos años, hasta que uno de los socios manifieste, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la expiración de cualquier término, su voluntad de finalizar la sociedad. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, y que los socios han suscripto a razón de trescientas cuotas, cada uno, o sea la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, capital éste totalmente integrado, conforme el balance que accede al presente, firmado por ambos socios. — Cláusula quinta: Como gerentes quedan designados los señores Jacobo Francisco Themal y Erwin Rudich, quienes podrán actuar conjuntamente, separada o alternativamente, en forma indistinta, tenien-

do cada uno de ellos el libre uso de la firma social, para lo cual usarán la suya personal precedida de la denominación "Antonio Selch y Compañía, S. R. L.", con la sola limitación de no poder comprometerla a título gratuito, y u garantías y u fianzas en favor de terceros. — Cláusula séptima: Todas las resoluciones referentes a administración y dirección de los negocios serán tomadas por común acuerdo entre los socios. — Cláusula octava: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de Enero de cada año, practicándose en la fecha balance general e inventario. De las utilidades netas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el límite establecido por la ley, siendo las ganancias remanentes, como también pérdidas si las hubiera, repartidas entre los socios por partes iguales. — Cláusula novena: Los socios acordarán qué parte de las ganancias netas quedarán sin retirar de la sociedad, como fondo de reserva extraordinario, para ulteriores necesidades de la sociedad. — Cláusula décima: Ningún socio podrá intervenir, ni por sí ni por personas interpósita en actividades comerciales análogas a las adoptadas por la sociedad, so pena de las sanciones previstas en el art. 419 del Cód. de Comercio, recibiendo el infractor al ser excluído de la sociedad, únicamente el valor de su parte conforme al balance hasta ese momento. — Cláusula décimo segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá adquirir la parte del otro sobre la base de la mejor oferta; de no encontrarse un acuerdo al respecto, se operará la liquidación de la sociedad que será efectuada por ambos gerentes, en forma conjunta. — Cláusula décimo tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del premuerto, unificando su representación continuarán la sociedad, pero sin derecho a la administración, la que sólo ejercerá el socio sobreviviente como único gerente. Sin embargo, tanto el socio sobreviviente como los herederos del premuerto, éstos unificando su representación, podrán solicitar la disolución de la sociedad, con término de nueve meses, si así lo expresasen dentro de los tres meses del fallecimiento; en este caso, el socio sobreviviente podrá optar por la adquisición de la parte del fallecido, en cuyo caso el valor de dicha parte se establecerá, sumando al monto que como valor de dicha parte arroje el balance en la fecha de la disolución de la sociedad, la suma que se establecerá como valor de la "Llave" del negocio, resolviéndose las diferencias al respecto, y las que sobre los términos y plazos de los pagos a los herederos se originaren, por el arbitraje previsto en la cláusula décimo quinta de este contrato. Los herederos seguirán participando de las ganancias de la sociedad, en la proporción en que sus créditos no estén cancelados. De ser necesario reemplazar la actividad del fallecido, por un empleado no gerente, los gastos correrán por cuenta de la parte del causante. — Cláusula décimo cuarta: En caso de incapacidad no transitoria de cualquiera de los socios, que impidiere su labor personal en la sociedad, se procederá en igual forma que para el caso de fallecimiento. — Cláusula décimo quinta: Las divergencias que surgieren entre los socios, sobre interpretación y ejecución de este contrato o sobre cuestiones de liquidación o partición, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio dentro de los diez días de ser intimado por el otro, los que a su vez, en caso de discordia, nombrarán un tercero; el laudo será inapelable. — Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el que lleva el sello de ley en poder del socio Themal. — S/R: "el", Vale. — E/L: "di" También Vale. — Margarita Bruneta Meyer de Themal. — Jacobo Francisco Themal. — E. Rudich. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.4|8.-N° 22.992.-v.10|8|50.

---

**ANTONIO FLORES Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura del 6 de Julio del año en curso otorgada en esta Capital ante el Escribano M. Fernando Punta, la sociedad denominada "ANTONIO FLORES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera, sexta, octava, décima segunda y décima tercera de su contrato social en los siguientes términos: Tercera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Antonio Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa sus actividades por el término de cinco años más, a contar desde la indicada fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, cuyo aumento suscriben de esta manera: don Antonio Flores ciento cincuenta y cinco cuotas, que integra con setenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos, parte del préstamo que tenía hecho a la sociedad y setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos con las utilidades acumuladas en su cuenta particular que no había retirado, por lo cual es titular de trescientas cuotas; doña Enriqueta Rossi de Flores, ciento cinco cuotas que integra con utilidades acumuladas en su cuenta particular que no había retirado, perteneciéndole por lo tanto doscientas cincuenta cuotas, y don Enrique Antonio Flores, noventa cuotas que integra así: cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos sesenta y tres centavos, con utilidades que no había retirado y cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos en dinero efectivo, perteneciéndole, en consecuencia, cien cuotas en total, quedando con diez cuotas cada una de las señoras Carmen Flores de Berdina, doña Adelina Juana Flores de Rossi, doña María de los Angeles Flores de Mendizabal, doña Beatriz María Flores de Lavista Llanos y doña María Luisa Flores de Araujo. — Octava: Por su trabajo personal el socio gerente Enrique Antonio Flores tendrá derecho a percibir mensualmente una retribución de mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de sueldos y salarios. En los supuestos de la cláusula séptima, el socio gerente Antonio Flores gozará de igual retribución que el anterior. — Décima Segunda: Realizados los balances anuales se procederá a dar destino y adjudicar las utilidades obtenidas en la siguiente forma: a) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal y hasta que ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social, hecha la deducción establecida en el inciso precedente, el saldo que resultare será distribuído con crédito a la cuenta particular en la siguiente manera: el socio Antonio Flores el treinta y uno por ciento; la socia Enriqueta Rossi de Flores, el veintiséis por ciento; el socio Enrique Antonio Flores, el veintiocho por ciento y las socias señoras Carmen Flores de Berdina, Adelina Juana Flores de Rossi, doña María de los Angeles Flores de Mendizabal, doña Beatriz María Flores de Lavista Llanos y doña María Luisa Flores de Araujo, tres por ciento para cada una de ellas, pudiendo éstos disponer de los respectivos haberes que le correspondan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones, en las que les corresponden las utilidades, si en un balance se notare una pérdida que alcance al veinte por ciento del capital integrado por cada socio, cualquiera de éstos podrán solicitar su retiro, que se efectuará en la forma que establece el artículo décimo octavo del presente — Décima Tercera: Queda establecido que atendiendo el carácter de gananciales de la totalidad de las cuotas de los socios don Antonio Flores y doña Enriqueta Rossi de Flores, en caso de fallecimiento de cualesquiera de ellos, sus respectivos aportes se sumarán y serán divididos de acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva, y en el caso aludido, los porcentajes en las ganancias o pérdidas, serán establecidos en proporción a los capitales, o de común acuerdo entre todos los socios. Lo establecido en esta cláusula tendrá valor sólo a los efectos del reglar los porcentajes de ganancias y pérdidas con respecto a la parte de capital acrecentado por fallecimiento de cualesquiera de los dos socios precitados, subsistiendo para los demás casos lo que establece el artículo doce.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.4|8-N° 22.995-v.10|8|50

---

**ALONSO, TURRISI Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por autorización del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco (5) días.

Modificación del Artículo N° 6 del contrato social de ALONSO, TURRISI Y CIA., S. R. L., por Aumento de Capital. Nueva Redacción: Artículo 6°) Capital: El Capital Social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.— c/l) dividido en Un mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c/l.). Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: 1°) La Sociedad Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera con seiscientas (600) cuotas que importan Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.— c/l.). — 2°) El señor Julio Alonso con doscientas (200) cuotas que importan la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c/l.) y 3°) el señor Antonio Turrisi con doscientas (200) cuotas que importan la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c/l.). Se entiende que cada cuota equivale a un voto. — Fdo.: Julio Alonso. — Antonio Turrisi. — Máximo R. Berger. — Emerico R. Stengel—, estos dos últimos por Grafex, S. A. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 70.— e.4|8.-N° 23.001.-v.10|8|50.

---

**CONFECCIONES BAMBI**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y siete días del mes de Junio, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Israel Chorne, casado, domiciliado en Belgrano mil seiscientos veinte y siete; don Wolf Breitel, casado, domiciliado en Independencia mil ochocientos ocho; y don Constantino Roisenfeld, casado, domiciliado en San Blás cuatro mil cuatrocientos ocho, éste de nacionalidad rusa y los dos primeros argentinos naturalizados, todos mayores de edad; hábiles, de mí conocidos doy fe; como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "CONFECCIONES BAMBI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto la explotación de un taller y venta de confecciones para niños, teniendo su sede provisioria en la calle Entre Ríos número ochocientos once de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en Cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Por los Señores Chorne y Breitel, veinte cuotas cada uno y por el Señor Roisenfeld diez cuotas. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cuatro Años pero transcurrido un año, será facultativo de cualquiera de los socios cuando se constatase una pérdida del Diez por Ciento del Capital Social, retirarse de su seno, cediendo la cuota, a los demás socios en la forma que se indicará más adelante. Dicha resolución deberá hacerla conocer con Noventa días de anticipación. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, se distribuirá como sigue: El Señor Roisenfeld, se dedicará a la dirección técnica responsabilizándose por la perfección de las prendas confeccionadas, ocupándose además del corte y atención de clientes, debiendo consagrar todo su tiempo, actividad, e inteligencia a los negocios sociales; el Señor Chorne, tendrá a su cargo la caja social, y los tres socios en conjunto atenderán todo lo concerniente a las compras y ventas de la sociedad, pudiendo los señores Chorne y Breitel, dedicarse a otras actividades. El Señor Roisenfeld, percibirá un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional, además de otros doscientos pesos de igual moneda en concepto de viáticos, sumas que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. Los Señores Chorne y Breitel no gozarán de sueldo alguno. — Quinta: El uso de la firma social la tendrá el Señor Roisenfeld conjuntamente con cualquiera de los otros socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, y en su carácter de socios gerentes, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en el presente contrato, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o privados, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos, y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma en los siguientes casos: gestionar y suscribir ante las administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General y tanto las utilidades como las pérdidas serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Para practicar el aludido balance, se procederá como sigue: a) se amortizarán los bienes del activo fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materiales, se calcularán al precio de costo, si éste es inferior al de plaza, y al de plaza si es inferior al costo; c) de las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y los beneficios líquidos que resultaren serán acreditados en la cuenta particular de cada socio y no podrán ser retirados hasta la disolución de la sociedad. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás. — Octava: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio, además de un Libro de Actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En dicha oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonarle al socio saliente su haber social en dinero efectivo, si el estado financiero de la sociedad, lo permitiere, en caso contrario se le documentará en doce pagarés mensuales consecutivos garantizados por los socios restantes. Pero si a la sociedad no le conviniere la cesión de la cuota, se procederá a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas indicadas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de cualquiera de los socios, se le-

vantará Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma conservando todos los derechos y asumiendo las obligaciones que correspondían al socio pre-muerto, o incapacitado; pero si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que aquél desempeñaba, deberán hacerse sustituir por persona técnica a satisfacción de los socios supérstites, siendo por cuenta de aquéllos el sueldo que hubiere que abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad se procederá en la forma indicada en la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigncia de la sociedad, a su disolución o liquidación, serán éstas dirimidas por un tribunal arbitrador, constituído por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes para el caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treintta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y la distribución de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de éllos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas, y serán confirmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos del acto don Juan Jokubaitis y don Francisco Toral, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Israel Chorne. — Wolf Breitel. — Constantino Roisenfeld. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: Toral. — Hay un sello. Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinte y nueve del Registro número veinte y cinco de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Confecciones Bambi" expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a seis de Julio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 545.— e.4|8.-Nº 22.999.-v.10|8|50

---

**CRISTALERIA MURANO ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de junio de 1950, Doña Ercilia Juana Merlo de Romanelli, cede y transfiere a favor de doña María Jesi de Amati, 50 cuotas capital, valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CRISTALERIA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 45. — e.4|8-Nº 23.006-v.10|8|50

---

**CRISTALERIA MURANO ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de junio de 1950, Don Lino Bendolini, cede y transfiere a favor de doña María Jesi de Amati, 50 cuotas Capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CRISTALERIA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.4|8-Nº 23.005-v.10|8|50

---

**D. A. F.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital de la República, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado del día 26 de Junio de 1950 Año del Libertador General San Martín, el socio Don Guillermo Trajtman cede y transfiere sus 100 cuotas de Capital de 1.000 pesos cada una que tenía en D. A. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores David L. Neuwirt y Alfrédo S. Porfiri, 50 cuotas a cada uno totalmente integradas, quedando completamente desvinculado de la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios restantes.

Buenos Aires, 27 Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.4|7-Nº 22.939-v.10|8|50.

---

**"E. L. M. O. V. I.", ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Juan Le Guillou, francés, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Falucho dos mil ochocientos noventa y ocho de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, ingeniero, domiciliado en calle Las Heras tres mil setecientos dos de esta Capital; Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln, argentino, domiciliado en calle Las Heras tres mil setecientos ocho de esta Capital; Renato Poggi, francés, ingeniero, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Emilio Goulet, francés, ingeniero, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Justo Fernando Rossi, argentino, domiciliado en calle Lima cuatrocientos treinta y seis de esta Capital; Roberto Jamín, francés, médico, domiciliado en el Hospital Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco; Carlos Dan, rumano, ingeniero, domiciliado en calle San Luis dos mil trescientos cuarenta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Roupo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Noviembre del mismo año bajo el número mil novecientos cuarenta y nueve al Folio doscientos cuarenta y uno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba novecientos sesenta y nueve, representada en este acto por su co-Gerente, ingeniero Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, domiciliado en la calle Las Heras tres mil setecientos dos; Guy Bernardo Dedieu, francés, contador, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Julia Mileo de Marmouget, francesa, de estado viuda, domiciliada en calle Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital; Juan Luis Perazzo, argentino, domiciliado en calle Billinghurst dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital; Ricardo Hume, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Juncal setecientos veintitrés de esta Capital; y Eduardo Benegas en representación de Luciano Luis Kolb, francés, domiciliado en la Ciudad de Bruselas, Bélgica, personería acreditada con testimonio de poder otorgado en fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano Alejandro Ayerza, bajo el número doscientos sesenta y siete; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de so- —Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y seis. — Viene del sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento quince— cios de "E. L. M. O. V. I.", ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital quinientos mil pesos moneda nacional, constituída por escritura pública de fecha cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada por ante el escribano Alejandro Ayerza bajo el número doscientos treinta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Octubre del mismo año bajo el número mil seiscientos noventa y dos al Folio ciento veintitrés del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento privado de fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro con fecha trece de Setiembre del mismo año bajo el número mil setecientos cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Hacer constar expresamente que en el contrato privado de fecha trece de Julio del año en curso, por el cual se modificó el acto constitutivo de la Sociedad, por un error involuntario, en el punto cuarto — por el cual se modificó la cláusula décima del contrato social primitivo — se omitió consignar que el socio Juan Le Guillou participa de un porcentaje del veintiséis por ciento en el reparto del saldo de utilidades a que hace mención el inciso d) de la mencionada cláusula décima en su nueva redacción. En consecuencia, la redacción definitiva de la cláusula décima del contrato social es la siguiente: "Décima: Todos los años al treinta y uno de Agosto y sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación o generales que se realicen, se practicará un inventario y balance general, el que se someterá a la consideración de los socios en reunión especial, resolviéndose al respecto por mayoría de cuotas. Las utilidades líquidas y realizadas serán anualmente destinadas en la forma y orden siguiente, prévia deducción de las amortizaciones que correspondan y se acuerde realizar: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el límite establecido en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) las sumas necesarias para cubrir las obligaciones emergentes de lo dispuesto por la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter similar, las que se llevarán a las correspondientes cuentas de Reserva; c) la suma necesaria para abonar a los socios un dividendo equivalente al ocho y medio por ciento del importe de las cuotas que posean; d) el saldo se repartirá: cincuenta por ciento a los socios en proporción al importe de las cuotas que posean como dividendo —Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y siete — Viene del sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y seis— adicional y el otro cincuenta por ciento en la forma siguiente: A don Juan La Guillou veintiséis por ciento; a don Renato Poggi veintisés por ciento; a don Juan Mauricio Rousseau Portalis diez y seis por ciento; a don Emilio Goulet diez y seis por ciento y a don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln diez y seis por ciento. Estos porcentajes corresponderán a los titulares mientras formen parte de la Sociedad y pasarán a sus herederos o derecho habientes en caso de fallecimiento o incapacidad. Las pérdidas, llegado el caso, serán distribuídas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente a cualquier distribución". — En prueba de conformidad con lo expuesto, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, facultando al Gerente señor Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Octubre —Vale. — Sobre raspado: quince. Vale. — (Firmado): Juan Le Guillou. — Ricardo Hume. — Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln. — Renato Poggi. — Eduardo Benegas. — Carlos Dan. — Justo Fernando Rossi. — Julia Mileo de Marmouget. — Juan Mauricio Rousseau Portalis.—Emilio Goulet.—Juan Mauricio Rousseau Portalis.—Guy Bernardo Dedieu. — Juan Luis Perazzo. — Roberto Jamín. — Sobre raspado: Poggi - Hume. Vale.— El presente testimonio se expide en tres sellos nacionales de un peso cincuenta moneda nacional cada uno números un millón cuatrocientos seis mil ochocientos veintinueve, un millón cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y el presente, todos de la serie I. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 345.— e.4|8.-Nº 22.984.-v.10|8|50.

---

**ESTABLECIMIENTO TEXTIL DINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 999. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don David Todres, casado, polaco; don Berel Todres, soltero, polaco; don Abraham Todres, casado, polaco y don Isaac Todres, soltero, polaco, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Larrea trescientos treinta, personas hábiles, de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar un negocio de fábrica de tejidos de seda y algodón y girará en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL DINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Cangallo dos mil trescientos setenta, de esta Capital, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá efectuar operaciones de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también construir, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, como asimismo, importar y exportar, siendo este detalle simplemente enumerativo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que ha sido suscripto por los socios en proporciones iguales, correspondiendo: a don David Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Berel Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Abraham Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Isaac Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, habiendo integrado los socios la siguiente proporción: Don David Todres, ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Berel Todres, ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Abraham Todres, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, y don Isaac Todres, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos mone-

da nacional. Dicho capital se halla re presentado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás valores existentes en el local sede de la fábrica de la Sociedad. Los socios se obligan a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Establecimiento Textil Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes especiales y generales, escrituras públicas, especialmente sobre compra, venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla como garantía para sí o a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, importes que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado el ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuída entre los socios en proporciones iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción. Dichas utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta no haberse integrado totalmente el capital suscripto. — Octava: Después del segundo año, el socio que desease retirarse de la Sociedad, deberá así manifestarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance general, abonándosele al socio saliente lo que le correspondiere dentro del plazo de un año en cuatro cuotas proporcionales con más el interés del ocho por ciento anual. — Novena: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por el voto escrito de la mayoría, a cuyo efecto se considerará un voto por cada socio; en caso de empate resolverá el voto del señor David Todres, no pudiendo los socios negarse a votar ni hacerlo en blanco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo integrarse la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y previa conformidad de los otros socios. Si alguno de los socios se opusiere, la Sociedad deberá abonar a aquéllos, lo que le correspondiere de acuerdo a un balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en cuotas proporcionales dentro del plazo de un año, con más un interés del diez por ciento anual. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas si alguno de los socios se opusiere. Bajo las Once cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Establecimiento Textil Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron junto conmigo y los expresados testigos, por ante mí, de todo lo que doy fe. — David Todres. — B. Todres. — A. Todres. — Isaac Todres. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y nueve del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del novecientos treinta y seis mil novecientos sesenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas: vecinos hábiles y de mi conocimiento. Vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.4|8-Nº 23.014-v.10|8|50

**MERZARIO ARGENTINA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del doctor A. de Labougle, se hace saber por quince días, el siguiente edicto: Folio 1147 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece la señora María Victoria Sehnert de Vassallo, italiana, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Vassallo, domiciliada en la calle Sucre número dos mil trescientos veintinueve, quien concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso" (Svizzera) a mérito del Poder General que la citada Sociedad le tiene conferido y que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil ciento cuarenta y tres, de este mismo Registro ciento sesenta y siete, Protocolo corriente y que en lo pertinente dice así "... El año mil novecientos cincuenta, en estos días de sábado diez y siete de junio... en la Ciudad de Chiasso, circulo de Palermo, distrito de Mendrisio, Cantón Ticino en la Confederación Suiza. Hoy a las dieciocho y treinta horas en la escribanía del infrascripto, escribano público, Abogado Franco Maspoli... se ha reunido el Consejo de administración de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario" con sede en Chiasso... Previa propuesta se acepta a la unanimidad el orden del día que sigue: "Realícense las deliberaciones de la asamblea general extraordinaria de los accionistas que tuvo lugar a la fecha de hoy, en lo que se refiere a la elección de un mandatario apoderado general en la República Argentina y a la participación, por su trámite, en la constitución de una sociedad limitada en Buenos Aires. "Manifiesta que examinando y comparando las características de los distintos candidatos al cargo de Apoderado General de la Sociedad en la República Argentina, ha resultado particularmente aceptada por la prioridad de dotes morales y por la situación económica la señora María Victoria Sehnert de Vassallo, residente en Buenos Aires y propone en consecuencia al consejo que invistiendo la Autoridad conferida por la Asamblea Extraordinaria de socios de acuerdo a la antes citada deliberación resuelve nombrar y constituir apoderada General de la Sociedad en la República Argentina a la nombrada señora María Victoria Sehnert de Vassallo residente actualmente en la Ciudad de Buenos Aires... confiriéndola al efecto sin limitación alguna todas las facultades necesarias ya sean ordinarias o extraordinarias de administración y disposición de bienes y al efecto la faculten para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso" (Svizzera) administre libremente y sin limitación alguna todos sus bienes ... para que forme, disuelva y liquide sociedades colectivas, en comandita, de capital e industria, accidentales o de participación de responsabilidad limitada, cooperativas o anónimas... Aw Enrico Regazzoni traduttore Aw Dr. Franco Maspoli fu Angelo, público notaio Coldreiro in Mendrisio...". Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Y comparece asimismo el señor Raimundo Raviolo, de treintiséis años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con Amneris Marega, domiciliado en la calle Azcuénaga ochenta, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto al Régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación. Constitución. Artículo Primero: Con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, queda constituída entre la Sociedad Anónima "Andrea Marzario - Chiasso" (Svizzera) representada en este acto por la señora María Victoria Sehnert de Vasallo y el señor Raimundo Raviolo una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Domicilio. Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MERZARIO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil quinientos nueve, segundo piso, departamento D, el que podrá ser modificado por resolución del Gerente como asimismo podrá establecer sucursales, agencias, representaciones oficiales en cualquier punto de la República. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será, efectuar o hacer efectuar por cuenta propia o de terceros o en Sociedades o asociación con otro, el despacho y el transporte de mercaderías en general del exterior a esta República o viceversa como asimismo en el interior del Territorio de la Nación ya sea utilizando la vía marítima, fluvial o de cabotaje, la terrestre o la área. A tal efecto la Sociedad podrá entre otras cosas, aceptar y ejercitar mandatos, representaciones o agencias de terceras personas físicas o jurídicas, celebrar contratos de expedición, de transporte, de depósito o de seguros, intervenir en licitaciones públicas o privadas, pudiendo asimismo a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición de títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de terceras y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de este estado y municipio, institutos bancarios oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso, b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones y debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él, c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, d) dar y exigir toda clase de garantía personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares, o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley, e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, cualquier otra clase de derechos reales o personales, f) realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamientos y transporte en general, así como de locación por más de seis años, g) hacer donaciones o renunciar a derecho, h) constituir o formar partes de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de los mismos, que juzgue conveniente, convenir con ellas, o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar, prendar el capital y|o las acciones, obligaciones, o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad, i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares, j) ejercer toda clase de presentaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean domiciliadas en el país o en el extranjero, k) solicitar concesiones de todo índole, a las autoridades nacionales provinciales o municipales, y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales, l) realizar toda clase de operaciones, financieras, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional o Extranjera creada o a crearse, m) Podrá comprar-vender, o adquirir por cualquier otra forma, títulos, bienes, inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier otro punto de la República ya fueran ellos edificados o baldíos, sobre los cuales podrán edificar y destinar dichos inmuebles a la renta o al uso social o para venderlos, como así también vender los que poseyera la Sociedad; por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyera conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldos de precio, que podrán cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados, fueran menester. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícitos comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes y|o objetos de la Sociedad y no limitativas o restrictivas de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros, y|o asociados a terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se convinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en diez años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen la validez del contrato, pudiendo renovarse por períodos iguales previa conformidad de los socios en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal y se inscribirá. — Capital Social y Suscripción. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, representando cada una de ellas un voto y suscripto en la proporción siguiente: Diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional o sea ciento setenta y seis cuotas por la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso (Svizzera)" representada por la señora María Victoria Shenert de Vassallo y dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas por el señor Raimundo Raviolo, el que es aportado y suscripto por ambos socios en dinero efectivo y al efecto se realizará el depósito del cincuenta por ciento que marca la ley. — Administración y Gerencia. Facultades. — Artículo Séptimo: La Sociedad, será administrada por un Gerente quien al desempeño de sus funciones podrá ejercer todos los actos pertinentes a la Administración de la Sociedad. La denominación Social "Merzario Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder siempre a la firma del Gerente. Por este acto se designa Gerente de la Sociedad al señor Raimundo Raviolo quien podrá ser removido de su cargo por resolución de la mayoría de los socios, en cualquier momento que la Asamblea de socios así lo determine. — Artículo Octavo: El Gerente de la Sociedad podrá celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto, se le confiere todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exije Poder Especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad, esta enumeración no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente

podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — A su vez en ningún caso el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — A su vez en ningún caso el Gerente podrá emitir o aceptar letras de cambio, acordar anticipos sobre mercaderías consignados por la clientela, por cualquier motivo o título, conceder anticipos sobre las sumas a percibir por partes de los remitentes y gravadas por el transporte, comprar, vender, permutar o en cualquier forma enagenar bienes inmuebles, suscribir escrituras, cancelaciones, subrogaciones o renovaciones de hipotecas, conceder a la clientela créditos por períodos que sobrepasan a aquellos normales, para el pago de las facturas. — Base para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Noveno: Periódicamente el treinta y uno de Diciembre de cada año a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno fecha en que se celebrará el primero y sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y una vez deducido las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aun no realizadas se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que licho fondo alcance el diez por ciento del capital sucripto de la Sociedad: b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración del Gerente y del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva o previsión. d) Del resto que no podrá ser nunca inferior al cincuenta por ciento será distribuído por los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — Artículo Décimo: El Gerente deberá preparar los balances y el correspondiente informe económico y presentarlo a los socios, quienes deberán formular sus observaciones al pie de los mismos La firma de esto, sin observación implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refiere. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Primero: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios quienes serán convocados por el Gerente a iniciativa de él o de cualquier grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se hará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos que la ley o este contrato prevea una mayoría determinada a la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar, en estas Asambleas por otro socio mediante una carta poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios desean transferir cuotas de capital de la Sociedad el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente, mediante ofertas por escritos. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de senta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adqurirlas o a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, previa conformidad de los demás socios. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. El adquirente de cuotas de capital transferidas, no podrá a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición. — Las transferencias de cuotas capital a extraños podrá hacerse únicamente por el importe integro del capital que el cedente tenga en la Sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Tercero: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance: b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. — En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a contar del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance o inventario aprobado por la Sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interes del seis por ciento anual pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — En caso de deceso de algunos de los socios que perciba sueldo; durante el transcurso de seis meses siguientes seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Arbitraje. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios sea sobre la interpretación del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versara el arbitraje se nombrará un tercer árbitro. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que den en derecho las cosas juzgadas. — Bajo las Bases que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Victoria S. de Vassallo. — Raimundo Raviolo. — Manuel Aguirre. Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno.. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y siete, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "Merzario Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal todos de la Serie J, que llevan los siguientes números primer sello número ochocientos setentiún mil ciento cincuenta y siete, segundo sello número ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y ocho, tercer sello ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve, cuarto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta, quinto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y uno, sexto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y dos, séptimo y último sello ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y tres, que es el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 825. — e.4|8-Nº 22.929-v.10|8|50

---

**MACOPA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires a quince de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Eduardo Maximiliano Lafuente, clase 1907, argentino; Armando Benito Colombo, clase 1907, argentino; Aníbal Alfredo Marciale, clase 1913, argentino; y Saverio Papapietro, clasé 1919, italiano, todos casados, comerciantes, domiciliados Navarro 4475, de esta Capital Federal, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "MACOPA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Navarro 4475, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de calzado en todos sus tipos, compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general, comisiones, consignaciones, representaciones, importación, exportación, y toda otra actividad que se estime conveniente al interés social. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 2040. El acto constitutivo podrá modificarse por mayoría absoluta de votos. — Tercera: El capital social lo constituye 500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado en este acto en instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles. según inventario que las partes firman de conformidad, en las proporciones siguientes: el socio Lafuente, 350 cuotas; los tres socios restantes 50 cuotas cada uno. — Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Colombo, Marciale, y Papapietro, los que deberán actuar, por lo menos dos, conjuntamente para representar a la Sociedad en todos sus actos, con las más amplias facultades que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645 — Quinta: Los gerentes, además del capital, se obligan a aportar su labor personal para la atención de los negocios, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin expreso consentimiento de la Sociedad. — Sexta: Los gerentes no tendrán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención del negocio que no podrán exceder de trece mil doscientos pesos por año calendario para cada uno. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán, previa constitución de las reservas: legal; amortización de activo; y leyes sociales: como sigue: sesenta por ciento en proporción al tiempo que cada gerente hubiere dedicado a la gestión social, tomando por base un factor igual para todos; el cuarenta por ciento restante en proporción al capital. — Octava: Cuando un gerente, por propia voluntad o por disposición de la Sociedad deje de aportar su labor personal en la atención del negocio, no les serán reembolsados ni reconocidos los gastos a que se refiere la cláusula sexta, ni participará en la distribución del sesenta por ciento de la cláusula anterior, salvo la proporción que pudiera corresponderle por el lapso trabajado. — Novena: Queda prohibido a los socios contraer deudas con la Sociedad o dar fianzas. El día 15 de cada mes, a las 18 horas, los socios se reunirán en Asamblea en la sede social para deliberar y tomar resoluciones sobre la marcha de los negocios por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. Fuera de dicha fecha, cualquier socio podrá convocar a Asamblea, citando por escrito a los demás. — Décima: Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad o lo dispuesto en la cláusula siguiente. A igualdad de precio la Sociedad tendrá preferencia para adquirirlas en 10 cuotas mensuales. — Undécima: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento, de un socio, el apoderado, curador, o representante de los herederos, gozarán de todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el socio con mayor capital, cuando lo dispusiera la mayoría de socios que representen mayoría de capital, cuando hubiera perdido el veinte por ciento del capital. Lo que no se hubiere estipulado expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. En prueba de conformidad las partes firman al pié. — E. M. Lafuente. — Armando Benito Colombo. — Saverio Papapietro. — Aníbal Alfredo Marciale. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 165.— e.4|8.-Nº 22.979.-v 10|8|50

---

**MIDLAND COMERCIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo, el 19 de Julio de 1950, se han realizado las siguientes cesiones de cuotas de capital entre los socios de "MIDLAND COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todas con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1949: Primero: El señor José Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 32 cuotas d capital y al doctor Sergio Steindler, 12 cuotas de capital. — Segundo: El señor Ascer o Ascher Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 28 cuotas de capital; y Tercero: El doctor Victorio Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 40 cuotas de capital y al doctor Sergio Steindler, 8 cuotas de capital. — Todas las cuotas cedidas son de $ 1.000 m|n. — Además se aumenta el capital de la Sociedad en $ 1.000.000 más. o sea que queda elevado a $ 2.500.000 moneda nacional, practicándose el aumento con efecto retroactivo al 30 de junio del año en curso. — El importe del aumento se divide en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, 264 cuotas, o sean $ 264.000: don Ascer o Ascher Alhadeff, 288 cuotas, o sean $ 288.000; doctor Victorio Alhadeff, 208 cuotas, o sean $ 208.000; don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, 40 cuotas, o sean $ 40.000: don Arturo Juda, 120 cuotas, o sean pesos 120.000: don Roberto Kahan, 40 cuotas, o sean $ 40.000 y doctor Sergio Steindler, 40 cuotas, o sean $ 40.000, todos moneda nacional. Todos los socios integran en sus respectivas proporciones el 50 % de cada una de las nuevas cuotas de capital, con las transferencias que de sus respectivos créditos contra la Sociedad en cuenta corriente y hasta dichas cantidades, hacen a sus respectivas cuentas "capital", resultando la existencia de los créditos del balance de saldos certificado por el Contador Público doctor Carlos A. Carrera, que firmado de conformidad por todos los socios, se anexó a la escritura citada. — El 50 % restante deberá ser integrado por los socios en sus respectivas proporciones antes del día 3 de enero de 1951. — Practicar el inventario y balance general el día 31 de Diciembre de cada año. — Sin perjuicio de la subsistencia en sus cargos de los actuales socios gerentes, nombran al socio don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, Gerente de la Sociedad. — Como consecuencia de las cesiones y aumento de capital realizadas, se hace necesaria la modificación de los artículos "tercero", "cuarto" y "quinto" del contrato que rige a la Sociedad, lo que se realizó en la siguiente forma: a) Déjase anulado el artículo "tercero" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: Tercero: El capital social es de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, seiscientas sesenta cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos; don Ascer o Ascher Alhadeff, setecientas veinte cuotas, o sean setecientos veinte mil pesos; doctor Victorio Alhadeff, quinientas veinte cuotas, o sean quinientos veinte mil pesos; don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, cien cuotas, o sean cien mil pesos; don Arturo Juda, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Roberto Ka-

han, cien cuotas, o sean cien mil pesos, y doctor Sergio Steindler, cien cuotas, o sean cien mil pesos, todos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en la parte, forma y proporción que corresponde a cada socio en virtud del contrato social y demás instrumentos conexos. b) Modifícase el artículo "cuarto" del contrato social, solamente en el sentido de que el inventario y balance general de las operaciones sociales se practicará el 31 de diciembre de cada año, en sustitución del día 30 de noviembre establecido en dicho artículo. El ejercicio corriente se cerrará el 31 de diciembre próximo. c) Déjase sin efecto el inciso a) del artículo "quinto" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: a) Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios doctor Victorio Alhadeff, señor Ascer o Ascher Alhadeff y señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país. Se acuerda expresamente a los tres gerentes va nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. d) Ratifican y confirman en todas sus demás partes el contrato social y modificaciones posteriores del mismo.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 205.— e.4|8-Nº 22.957-v.10|8|50

## MANUFACTURA ARGENTINA DEL CUERO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MANUFACTURA ARGENTINA DEL CUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado la duración de su contrato social, por tres años más a contar del primero de mayo del cte. año, según escritura de fecha 14 de julio de 1950 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.4|8-Nº 23.002-v.10|8|50.

## MERCILANA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 164. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Halim Rasu, libanés, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi tres mil ciento ochentisiete, don Roque Juan, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín mil quinientos treintiséis, don Tomás Francisco Matienzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre ciento setentiocho, Tomás Serafini, argentino, casado, domiciliado en la calle Soria cinco mil ciento diecisiete, Francisco Paolucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenticinco, Eloy de la Vega, argentino, casado, domiciliado en la calle Empedrado dos mil seiscientos sesentitrés y don Angel Krunfle, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Pedrito ciento cuarentiocho, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Como de que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y con arreglo a las disposiciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MERCILANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga seiscientos sesentiséis, piso primero, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por mayor de artículos de tienda y mercería en general, como así también a la importación y exportación, cuando los socios lo resolvieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo renovarse por períodos iguales de tres años, mientras no medie resolución en contrario por parte de cualquiera de los socios que deberá hacerlo saber a la Sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de los plazos fijados. — Las prórrogas deberán elevarse a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento setenticinco mil pesos moneda nacional (pesos ciento setenta y cinco mil) dividido en trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta cuotas) de quinientos pesos moneda nacional cada una (pesos quinientos), que han sido aportados por los socios en la siguiente forma: Halim Rasu, trenticinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Roque Juan, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Tomás Francisco Matienzo, cincuentiséis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Tomás Serafini, cincuentiséis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Francisco Paolucci, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Eloy de la Vega, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional y Angel Krunfle, treinticinco cuotas o sean diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional. — El capital fué totalmente aportado en el valor asignado por los socios a las mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, instalaciones y demás valores de acuerdo al inventario y balance general, que declaran los otorgantes haber practicado el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, instrumentos que forman parte de este contrato. El capital podrá ampliarse hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos trescientos cincuenta mil) por resolución de los asociados que representen las dos terceras partes del capital. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres personas que podrán o no ser socios quienes tomarán el cargo de gerentes. Quedando designados por este acto para tal efecto a los señores Halim Rasu, Angel Krunfle y Eloy de la Vega. La correspondencia y demás papeles de la sociedad podrá ser suscripta por cualquiera de ellos indistintamente, pero en todo acto en que se obligue a la misma deberá ser formalizada por dos de ellos. Los gerentes deberán actuar previa resolución tomada en acuerdo de socios y con las facultades establecidas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y Artículo setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La remoción de los Gerentes sólo podrá operarse por la decisión favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. No podrán comprometer en ningún caso la firma social en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos mismos, ni en el de los otros asociados en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Cuando existan asuntos de interés o importancia para la Sociedad y anualmente con carácter ordinario dentro de los cuarenta días de cerrado el ejercicio los gerentes convocarán a los socios a reunión. Todo socio ausente podrá hacer llegar su voto, opinión, reparo o disidencia por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas. Salvo en los casos de cambio de objeto o alteración de los términos de este contrato que imponga mayor responsabilidad a los asociados para los que se exige unanimidad, toda otra resolución ya sea modificación del acto constitutivo, disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción o aumento de reintegración de capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Con excepción de estos casos y los previstos especialmente en este contrato, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en las votaciones uno de los gerentes cuyo nombre será insaculado previamente al acto, tendrá doble voto. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, un Balance General y cuenta de Ganancias y pérdidas. La proporción con que cada socio participará en las ganancias y pérdidas será por partes iguales, sin tomarse en cuenta el menor o mayor aporte de capital. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten una vez practicado el balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Previo toda repartición o declaración de utilidades será la declaración de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cartas normales del ejercicio de independencia de la existencia o no de ganancias. — Décima: Del importe que corresponda a los socios Roque Juan, Tomás Francisco Matienzo, Tomás Serafini, Francisco Paolucci y Eloy de la Vega, en concepto de utilidades de cada ejercicio se deducirá el cincuenta por ciento a cada uno de los nombrados, que se irá capitalizando hasta alcanzar el aporte de capital a Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil). En cuanto a los socios Halim Rasu y Angel Krunfle capitalizarán íntegramente en cada ejercicio el importe que les corresponda en concepto de utilidades hasta igualar la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil). — Décima Primera: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción entre los socios que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro, si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido quebrantos durante dos años consecutivos equivalentes al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios o alguno de ellos podrán optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo social, abonando al contado al socio o socios salientes su haber en la Sociedad de acuerdo al último balance. — Décima Segunda: Ningún socio podrá transferir total ni parcialmente su aporte ni darlo en garantía, ni gravarlo sin la expresa conformidad de la Sociedad, representado por el voto de socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — En todo caso los demás socios tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas de capital del socio disidente en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños y en proporción a sus propios aportes. — Cualquier aviso de transferencia deberá verificarse por telegrama colacionado. — Décima Tercera: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su presentación en la Sociedad, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le correspondiera según el referido balance a opción de los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la fecha de este contrato, para lo cual deberá darse aviso previo por telegrama colacionado a cada uno de los restantes con una anticipación de noventa días. — En estos casos los socios restantes por mayoría de votos resolverán abonar al socio saliente su haber a la fecha de su retiro, reduciéndose el capital en la suma correspondiente o adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de sus propias cuotas de la Sociedad. El socio saliente percibirá su haber en la forma indicada en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen la mayoría de los socios. — Décima Sexta: Los socios no podrán establecerse por sí o en sociedad con otras personas, con comercio de competencia con los de la Sociedad. — Décima Séptima: Toda resolución que interesase a la Sociedad así como la fijación de remuneración a los socios gerentes o empleados deberá ser asentada en el libro de actas y será firmada por todos los socios. — Décima Octava: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato concerniente o no a la dirección y adminsitración, actuación de los socios, transferencias de cuotas disolución o liquidación de la Sociedad, consideración de los balances o distribución de utilidades, los contratantes desisten a someter la decisión judicial y se obligan a resolverla únicamente a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, dentro de los diez días de producida la desavenencia, debiendo los arbitradores antes de laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco primeros días de aceptar el cargo. El laudo será acatado y respetado por los socios. — Bajo las Cláusulas precedentes dejan formalizada "Mercilana", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — H. Rasu. — Roque Juan. — Tomás F. Matienzo. — Tomás Serafini. — F. Paolucci. — Eloy de la Vega. — Angel Krunfle. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Mercilana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, números ochocientos setentiún mil ciento treinticinco, ochocientos setentiún mil ciento treintiséis, ochocientos setentiún mil ciento cuarentidós, ochocientos setentiún mil ciento cuarentitrés, o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 530.— e.4|8.-Nº 22.928.-v.10|8|50.

## NEYRA-OTAMENDI LITOGRAFIA Y AFINES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eduardo Neyra, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Cobo Nº 732 de esta Capital, y Oscar Lorenzo Otamendi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Príncipe de Gales Nº 2169 de la vecina localidad de Remedios de Escalada de San Martín (F. C. N. G. R.), provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se ha resuelto formalizar un Contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes. — Primero: Entre las referidas personas constitúyese en esta Ciudad, Capital de la República, una sociedad que se denominará "NEYRA-OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LITOGRAFIA Y AFINES", con domicilio en la calle Edezcano Nº 2837|2841. La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de la firma del presente, con opción a otros cinco años, si no se determinase lo contrario dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del primer término. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la industrialización litográfica de hojalatas, papeles, etc., pudiendo realizar toda clase de operaciones dentro de las autorizadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Nacionales de Curso Legal, representados por Cincuenta Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir, que corresponde a cada uno de ellos Veinticinco Cuotas por valor de Quinientos Pesos Nacionales de Curso Legal cada una. — Cuarto: El referido capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el valor de las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., según inventario

que firmado por los socios se acompaña, es parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo su representación ante terceros, estará a cargo de ambos socios, recíprocamente, en el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades necesarias a tales fines y objetos, sin más limitaciones de las que resulten de la ley del presente Contrato, pero, no podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular, ni realizar directa ni indirectamente actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Sexto: Ambos socios-gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento al negocio de la sociedad. — Séptimo: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos Oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales, pagarés, etc., como garantes, aceptantes o endosantes, tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e invenciones y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de las firmas y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. — Octavo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos que se consideren necesarios. En dichos balances anuales, que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, se harán las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, para sanear el activo social. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas en idéntica proporción. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) continuar los negocios con los herederos, legatarios o representante legal del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto aquéllos deberán unificar su representación, gozando su representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al día de incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo hará el socio adquirente en los plazos, cuotas, con intereses o sin ellos, que pactare con los dichos herederos, legatarios o representante legal. — Décimo Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios, por partes iguales. — Décimo Segundo: Toda cuestión que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidos por árbitros, amigables componedores, con la exclusión de la vía judicial. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para casos de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Las cuestiones no previstas en este Contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley numero 11.645 y por las del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los nombrados dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho y que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: E. Neyra. — Oscar L. Otamendi. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.4|8-Nº 22.692-v.10|8|50

---

**P. INGLES E HIJO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1108 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Paulino Raimundo Antonio Ingles, que firma "Paulino Ingles", español, mayor de edad, casado, don Luis Paulino Ingles, argentino naturalizado, mayor de edad, divorciado, doña María de los Angeles Ingles de Anduiza, que firma "María Ingles de Anduiza", argentina, mayor de edad, casada y don Miguel Anduiza, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, todos domiciliados en la calle Malvinas sesenta y tres, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, entre don Paulino Raimundo Antonio Ingles, que firma "Paulino Ingles" don Luis Paulino Ingles, don Miguel Anduiza y doña María de los Angeles Ingles de Anduiza, que firma "María Ingles de Anduiza" una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de P. INGLES E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil cuatrocientos veinticinco al dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la Industria Metalúrgica e Importación de materiales que utilice dicha industria, pudiendo dedicarse a la importación y exportación en general y a otros negocios por cuenta propia o de terceros, previo acuerdo en común de todos los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Para el cumplimiento de ese fin la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos consignados en la cláusula novena del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en Treinta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en seis mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Paulino Ingles, Dos mil ciento sesenta y ocho cuotas (dos mil ciento sesenta y ocho) o sea, doscientos diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (doscientos diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional), don Luis Paulino Ingles, Dos mil ciento sesenta y seis (dos mil ciento sesenta y seis) cuotas o sea Doscientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (docientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional), doña María Ingles de Anduiza mil ochenta y tres (mil ocheta y tres) cuotas o sea Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional (Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional) y don Miguel Anduiza mil ochenta y tres (mil ochenta y tres) cuotas o sea Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional (Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional), integrando los socios en este acto sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponden en la Sociedad de hecho y cuyo balance general al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, acompañan haciéndose notar que entre dichos bienes figura el inmueble ubicado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil cuatrocientos veinticinco, al dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco de esta Capital, cuya transferencia se hará oportunamente a la Sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si lo resuelven por unanimidad, suscribir o integrar hasta un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos seiscientos cincuenta mil, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del Artículo undécimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo individual, alternativa e indistintamente de los Señores Paulino Ingles, Luis Paulino Ingles y Miguel Anduiza, pudiendo el señor Paulino Ingles actuar personalmente o por intermedio de la persona que designe, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. — La denominación social de "P. Ingles e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes podrán ser renovados por mayoría de votos. — Novena: Los gerentes de la Sociedad podrán en ejercicio de la administración, vender, ceder, permutar, dar en pago, en hipotecas, en prenda, mutuo, comodato, anticresis y de cualquier manera enajenar y gravar todos los bienes, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías, productos, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de venta o de crédito, valores y todas y cada una de las demás cosas de cualquier especie y naturaleza que la Sociedad posea y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona, dividir condominios, créditos activos y pasivos y las hipotecas de la manera y en la forma que le pareciere adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles, semovientes y todos los que se le ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la Sociedad las hipotecas, prendas y otros derechos reales que ya graviten o tengan preexistentes los bienes que adquieren. — Dar y tomar bienes en arrendamiento y aparcería también por plazos que podrán ser mayores de seis años y realizar contratos de transportes y de locación de servicios. — Recibir préstamos de dinero, acciones, bonos, cédulas, otros títulos o documentos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas sin garantías e exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y las las demás reales, contratando con garantías hipotecarias, prendarias y personas de existencia visible o particulares, con sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existen y con los que en adelante lleguen a existir en la República o de países extranjeros. Retirar de los Bancos, Sociedades u otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que tuviese o que llegare a tener depositados en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes o de otro modo a nombre exclusivo de la Sociedad o en común con otras personas y ya sea con personas de existencia visible o sociedades y entidades jurídicas y abrir nuevas cuentas. — Constituir nuevas sociedades civiles y comerciales con personas jurídicas o visibles. Hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos, pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos que se le acuerden y en descubierto o los otorgados con anterioridad a este acto y tomar cartas de crédito sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y demás pactos, cláusulas y condiciones que le pareciere y efectuar toda clase de depósitos a cuyos efectos también podrá firmar los recibos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester, cobrar y hacer efectivo los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos de créditos que estén o vengan concebidos a la orden o a nombre de la sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran. — Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transporte, conocimientos de embarques, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas de transportes, ante la Aduana y Marina, Dirección General Impositiva, Bolsa de Comercio, Mercados a Términos y ante los demás mercados, Bolsas, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus Secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias y Comunas, y Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, y ante todas las autoridades que existan o que en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades donde podrán votar. — Reconocer y confesar obligaciones anteriores y garantir con hipotecas, prendas y otros derechos reales también obligaciones anteriores. Aceptar donaciones gratuitas o remuneratorias, legados y herencias con o sin cargos y condiciones y con o sin beneficio de inventarios. — En los préstamos que reciban en las compras, en las ventas, en los arrendamientos, en las aparcerías, en las Sociedades y en toda y cada una de las convenciones y de los contratos que realicen, estipular también los precios, las sumas y valores y establecer los plazos, la clase de moneda o especie en que deban satisfacerse las amortizaciones y los pagos y fijar la elección de domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convengan. — Hacer y exigir declaraciones o las renuncias que les pareciere sobre las leyes y decretos de curso forzoso y demás disposiciones que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que se estipulan, conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que dejen formalizados, establecer cualquier limitación al dominio de los

bienes o inhibir a la Sociedad para que no se disponga de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que juzguen convenientes aceptando lo mismo todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijan o le impongan los Estatutos, Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción de Intercambio y de los otros Bancos, Sociedades e Instituciones, ya establecidas o que se establezcan en el futuro, y de los demás prestamistas, vendedores, compradores, locadores, arrendatarios, aparceros y otros contratantes, cobrar, reclamar y percibir todo lo que se le adeude o que se le llegue a adeudar a la Sociedad y recibirse de todo lo que le corresponde, corresponda o pueda corresponder, por las operaciones que realice o por las causas, motivos o conceptos que fueran, ya sean dineros, valores, derechos y acciones y cualesquiera cosa, que sin excepción podrá percibir y percibirse al contado, al vencimiento de los plazos, al vencimiento de las condiciones y antes por adelantado o también después si les pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garanticen los créditos y realizar toda clase de contratos y transacciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia y ante las demás autoridades Judiciales o Administrativas y Representaciones Públicas de la Nación, de las Provincias y de las Comunas y del Exterior e iniciar, seguir y terminar todos expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, correccionales, criminales, administrativas o contencioso administrativas y asumir personerías en los ya iniciados o pendientes en que la Sociedad tenga algún interés, sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o Jurisdicción, poner, absolver posiciones, ejerciendo todas las acciones y derechos reales, posesorias y personales, hacer concordatos y conceder quitas y esperas, pedir concursos civiles y quiebras, transar cualquier cuestión o divergencia y someterlas a juicios de árbitros, arbitradores y de amigables componedores, con nombramiento de tercero en caso de discordia con imposición de multas o sin ella, aceptar albaceazgos, sindicaturas, curatelas, administraciones, tasaciones y liquidaciones y ejercer esos cargos bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad o de las personas que la sociedad represente, nombrar factores, conferir poderes especiales y generales, establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas y resolutorias y otorgar y firmar las escrituras públicas y todos los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester, con los causales propias de su naturaleza y las extraordinarias que les pareciera. — Se deja especial constancia que todas estas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse que los señores gerentes quedan investidos de todas las demás facultades y atribuciones necesarias para realizar cualesquiera operaciones y para intervenir en cualesquiera asuntos y negocios para los cuales queda habilitada la Sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales, determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e inciso primero a cuatro; séptimo a noveno; undécimo a décimoséptimo del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Sin embargo no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas, o en garantía de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de los otros gerentes. — Décima: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas qué resulten una vez constituída la reserva de la ley Once mil setecientos veintinueve y cualquier otra que sea necesaria para responder a compromisos futuros de la Sociedad se aplicará: a) Cinco por ciento (cinco por ciento) de los beneficios a Reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Suscripto, b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar fondos de reserva o previsión, c) Hasta diez por ciento para habilitación del Gerente Don Luis Paulino Ingles, durante el tiempo que actúe, y d) Del remanente un tercio (un tercio) para don Paulino Ingles, un tercio (un tercio) para Don Luis Paulino Ingles, un sexto (un sexto) para doña María Ingles de Anduiza y un sexto (un sexto) para don Miguel Anduiza. — El gerente Paulino Ingles, determinará durante el curso del ejercicio, las sumas que se podrán retirar a cuenta de beneficios. — Undécima: Los socios podrán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos, la firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Duodécima: La voluntad social residirá en la asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (diez por ciento) del capital Social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades, a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no, todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirir a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas, la prorrata se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los intereses tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días de plazo o a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la Sociedad. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del Artículo décimo quinto. — Décimo Cuarta: Son causas de la disolución total de la sociedad. a) La pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social, constatado en cualquier inventario balance, b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo establecido en el artículo (quinto) quinto. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre, a) Admitir a los herederos o curadores del cesante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos, b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio y fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años, con más el cinco por ciento (cinco por ciento) de interés anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan realizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Paulino Ingles. — Luis Ingles. — María Ingles de Anduiza. — Miguel Anduiza. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento ocho vuelto del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para razón social "P. Ingles e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional números ochocientos sesenticuatro mil treintidós, treintitrés, treinticuatro, treinticinco, cuentidós mil ciento ochentiséis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Lebougle, secretario.

$ 930.— e.4|8 Nº 22.927-v.10|8|50

## PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento dos; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil trescientos veinticinco; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil novecientos setenta y ocho; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Bernardino Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera tres mil ciento dos; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento cuarenta y ocho; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil noventa y dos; Atanasio Tomas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos veinte; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo mil ciento setenta y ocho; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera tres mil; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil doscientos treinta; Bienvenida Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa dos mil cuarenta y cuatro; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos cuarenta y seis; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler cuatro mil seiscientos dieciséis; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil seiscientos ochenta y dos; Tránsito de Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento treinta y dos; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga ciento doce; Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca seiscientos ochenta y tres; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Iván Giuliani, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, departamento tres; y Manuel Selas, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La reforma que se efectúa, modifica y complementa el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que obra inscripto a igual que sus modificaciones en el Registro Público de Comercio bajo la siguiente forma: en fecha 19 de abril de 1945, bajo el número 456, folio 396, del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en fecha 21 de agosto de 1947, bajo el Nº 1.251 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 26 de mayo de 1948, bajo el número 1.340 al folio 28 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en fecha 4 de julio de 1949, bajo el número 959, al folio 15 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en fecha 27 de abril de 1950, bajo el número 604, folio 309 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Oscar Alvarez, Juan Manuel Taboada, Máximo Calviño, Antonio Gil y Pedro Ernesto Arzani, titulares de cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, los cuatro primeros, y de veintitrés cuotas también de cien pesos cada una el último, ceden y transfieren la totalidad de las mismas a los otros socios y contratantes en la siguiente proporción: quince cuotas al socio Bienvenido Daniel Santos, trece cuotas al socio Manuel Selas y once cuotas cada uno a los socios Pablo Iezzi, Bernardino Biurren, Eladio González Serna, Fernando Pérez, Atanasio Tomas, Juan Emanuelle, Juan Guarino, Hugo Antonio Tesone, Florencio Fernández, Fructuoso Rodríguez Irimia, Tránsito de Jesús Juárez, Antonio Páez, Pablo Páez, Juan Paternoster García, Teodoro Echeverría, Lucio Prinetti e Iván Giuliani, entrando los cesionarios a aumentar su capital en la sociedad por el total de cuotas expresadas, que en este acto adquieren y efectúandose la cesión por la suma total y convenida de pesos 1.500.—; $ 1.300.— y $ 1.100, respectivamente, por cada una de las cesiones en el orden indicado en esta cláusula. — Tercera: Asimismo se modifica la cláusula cuarta del contrato originario de fecha 19 de abril de 1945, inscripto bajo el número 456, folio 396 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estableciéndose que serán socios gerentes de la sociedad los señores Pablo Iezzi, Atanasio Tomas y Bienvenido Daniel Santos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos indistintamente, con las facultades enumeradas en la citada cláusula del contrato original. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas "8" "8". — Vale. — Testado: "Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre ciento cuarenta y nueve". No vale. — Teodoro Echeverría. — Iván Giuliani. — Daniel Santos. — Lucio Prinetti. — Pedro Arzani. — Pablo Iezzi. — P. Páez. — Antonio Gil. — Juan Guarino. — Oscar Alvarez. — Juan Manuel Taboada. — Máximo Calviño. — Tránsito Juárez. — Fructuoso Rodríguez. — Fernando Pérez. — Juan Emanuelle. — Bernardino Biurren. — Eladio González. — Atanasio Tomas. — Manuel Selas. — Juan J. Paternoster. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Antonio Páez.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.4|8 Nº 22.938-v.10|8|50

## PEIRANO LIMITADA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Las ochenta y cinco cuotas de capital que por un total de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal poseía don José Lagrave en la firma "PEIRANO LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con construcciones e instalaciones electro-mecánicas y materiales afines en la calle Cochabamba Nº 983, de esta Capital, han sido transferidas a don Antonio Bartolozzi (cincuenta y cinco cuotas); don Antonio Calvete Otero (quince cuotas) y don Ludovico Bozzoli (quince cuotas). A raíz de esta transferencia la sociedad ha modificado el artículo cuarto de su contrato social, referente a la distribución del capital social, el que queda como sigue: a) Don Víctor Ismael Peirano, cuatrocientas cuotas; b) Don Héctor Eduardo Coppola, setenta y cinco cuotas; c) Don Antonio Calvete Otero, ciento cincuenta cuotas; d) Don Ludovico Bozzoli, ciento cincuenta cuotas; e) Don Roque Larocca, setenta cuotas; f) "Roberto Rossi & Cía.", setenta y cinco cuotas; g) Don Duilio D'Arsie, noventa cuotas; h) Don Fidel Oscar Cosentino, setenta cuotas; i) Don Joaquín Rose Laguia, diez cuotas; j) Don Cecilio Liborio Cosentino, cincuenta y cinco cuotas; k) Doña Julia P. Oneto de Peirano, ciento diez cuotas; l) Doña Lilia Rosa Oneto, cincuenta cuotas; ll) Don Rodolfo Beautemps, cincuenta cuotas; m) Don Luis Domingo Mitre, treinta cuotas; n) Don José Pedro Carambat, treinta cuotas; ñ) Don Víctor Juan Carambat, treinta cuotas; o) Don Antonio Bartolozzi, cincuenta y cinco cuotas. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75.— e.4|8-Nº 22.970-v.10|8|50

---

"REVELLO Y CIA."

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Julio Revello, Umberto Benito Antonelli y José Alfredo Castagna, todos de nacionalidad argentina, de estado civil casados en primeras nupcias y mayores de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1537, únicos componentes de "REVELLO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato originario de Sociedad inscripto en fecha 21 de abril de 1949; al Nº 590; fs. 351; libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven. — Primero: Fijar con carácter retroactivo al 25 de febrero de 1950 que la suma de ($ 1.400) Un mil cuatrocientos pesos que en total retiran los socios gerentes, de acuerdo con el art. 7º del referido contrato, se llevará a la cuenta de sus respectivas utilidades. — Segundo: El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Tercero: Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los 60 días de aprobados los balances. — Cuarto: Quedan subsistentes en todo vigor las demás cláusulas del contrato social. De conformidad firmamos este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: J. Revello. — Umberto B. Antonelli. — José A. Castagna.

Buenos Aires, 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 23.019-v.10|8|50

---

SAN CARLOS
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se ordena la publicación por 5 días del siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, la señorita Susana Victoria María Biedma, argentina, soltera, Victoria María Martina Biedma, argentina, soltera, ambas con domicilio en la calle Eduardo Costa 3055, María Mercedes Biedma de Tesoriero, argentina, casada, con domicilio en la calle Ocampo 2955, Carlos José Biedma, argentino, soltero, Juan Martín Biedma, argentino, casado, ambos con domicilio en la calle Eduardo Costa 3055, Susana Alcobendas de Marcó, argentina, casada, con domicilio en la calle Uruguay 1217; Carmen Núñez de Biedma, argentina, viuda; María Esther Biedma de Carboni, argentina, viuda, ambas domiciliadas en la calle Uruguay 1245; María Carmen Biedma de Cordero Pizarro, argentina, viuda, domiciliada en la calle Melo 2427, y María Ernestina Schadewaldt de Biedma, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst 1656, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro: "SAN CARLOS, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Ciudad, calle Santa Fe Nº 2861, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad se formaliza por un plazo de veinte años, a contar desde el 1º de julio de mil novecientos cincuenta. — Al término de los diez años, la Sociedad podrá disolverse con la mayoría que se indica en el artículo Octavo. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la adquisición, transferencia, venta de muebles o inmuebles, su administración, la construcción o refacción de edificios para su venta, la división y urbanización de fracciones con igual propósito, la fabricación, comercialización o representación de materiales o implementos utilizables en la construcción y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional $ 300.000 m|n., dividido en trescientas (300) cuotas de Un Mil Pesos (pesos 1.000) cada una, suscriptas totalmente por los socios, en la siguiente forma: 1) Susana Victoria María Biedma: cuarenta (40); 2) Victoria María Martina Biedma: cuarenta (40); 3) María Mercedes Biedma de Tesoriero: cuarenta (40); 4) Carlos José Biedma: sesenta (60); 5) Juan Martín Biedma: treinta (30); 6) Susana Alcobendas de Marcó: treinta (30); 7) Carmen Núñez de Biedma: veinte (20); 8) María Esther Biedma de Carboni: diez (10); 9) María Carmen Biedma de Cordero Pizarro: diez (10); 10) María Ernestina Schadewaldt de Biedma: veinte (20). Se integra en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo resolver los socios la oportunidad de la integración restante. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, a quien se le acuerda todas las facultades que fija la Ley 11.645. — En este acto, se designa gerente al Dr. Carlos J. Biedma. En el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier índole del gerente designado, lo reemplazará el socio Juan Martín Biedma. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente, el cual no podrá usar la misma ni la particular, en garantías o fianzas a favor de terceros. Los socios determinarán en cada ejercicio la remuneración del Gerente por el desempeño de sus funciones. Sexta: El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance de las operaciones sociales y una cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, las que sólo podrán objetarse por motivos fundados y dentro del término de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Pasado ese plazo sin recibirse comunicación alguna, ya sea de conformidad o disconformidad, se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de separadas las sumas necesarias para cubrir las reservas legales, las especiales que dispongan efectuar, y la remuneración del gerente, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Igualmente, las pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado. — Octava: La Sociedad llevará un libro foliado y rubricado en el que se consignarán las actas sobre reuniones y resoluciones de los socios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen la mitad más uno del capital social, salvo para la remoción del gerente, designación de otro, fijación de la remuneración del Gerente, contratación de un profesional que proyecte y dirija las obras de la Sociedad, para admitir el ingreso de un cesionario de cuotas, para la situación prevista en el artículo segundo y tercero, para cualquier modificación de este contrato, y en general para revocar o rectificar todo acto que hubiera sido especialmente aprobado por el voto de socios que representen más del 51 o|o del capital, en cuyos casos se necesitará el voto favorable de todos los socios que representen el setenta por ciento (70 o|o) del capital social. Los socios podrán votar sin estar presentes en la reunión de socios pero deberán dar su voto por escrito a otro socio para que lo haga valer en la misma. Los socios personalmente representados por apoderados, se reunirán por lo menos semestralmente, en la forma que oportunamente se determinará, o cuando el gerente o dos cualesquiera de los socios, lo soliciten. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios quiere ceder todas o parte de sus cuotas sólo podrá hacerlo a los otros socios y en ocasión de cualquier balance anual, en cuyo caso deberá comunicar su resolución a la razón social mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado dicho balance. En este caso todos o cualquiera de los otros socios, tendrán derecho dentro de los noventa días del balance, de adquirir las expresadas cuotas, cuyo valor se fijará actuarialmente, por un contador que se designará al efecto, el que tomará como base, las cifras que arrojen los dos últimos balances. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las cuatro restantes a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de dicha escritura, con más el seis por ciento de interés anual sobre la suma adeudada. Si ninguno de los socios quisiera tomar las cuotas del que desea ceder, éste podrá hacerlo a tercera persona que cuente con la conformidad de los otros socios por la mayoría del 70 o|o del capital social. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato acaeciese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad, debiendo unificar su representación en un solo apoderado. — Décima Primera: La liquidación se llevará a cabo por la o las personas que designen los socios por la mayoría del setenta por ciento 70 o|o del capital aportado que determina la cláusula octava, liquidadores que podrán ser o no socios. — Décima Segunda: Toda duda o diferencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre la aplicación del presente contrato será resuelta por un único árbitro amigable componedor nombrado de común acuerdo por todos los socios y en caso de no existir conformidad respecto de esta designación la efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma, Juan Martín Biedma, Susana Alcobendas de Marcó, Carmen Núñez de Biedma, María Esther Biedma de Carboni, María Carmen Biedma de Cordero Pizarro y María Ernestina Schadewaldt de Biedma. — Se hace presente que por escrito posterior las partes han dejado expresa constancia de ser todos mayores de edad. — Buenos Aires, Julio 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 365.— e.4|8-Nº 22.971-v.10|8|50

---

SOCOFIN, COMERCIAL
FINANCIERA E INDUSTRIAL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 491. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín ante mí, Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, Comparecen: Don Isaac Moussatche; Don Elías Moussatche y Don Salomón Moussatche, solteros, de nacionalidad turca, mayores de edad, domiciliados en la calle Boedo número mil doscientos sesenta y uno, de esta Capital, vecinos y hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOCOFIN, COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Boedo número mil doscientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro del Territorio de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la importación y Exportación de mercaderías o productos en general en cualquiera de sus estados, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras autorizadas por el Código de Comercio como así hacer uso del crédito en cualquiera de sus formas. — Tercera: Por decisión unánime de los Gerentes podrá también comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, como asimismo establecer comercios o industrias o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad o con terceras personas u otras sociedades ya constituídas o a constituirse, de las cuales les podrán también formar parte ingresando como socios. Podrá designar o autorizar a cualquiera de los socios para que actuando a título personal, intervengan con fondos sociales expresamente asignados y con sus resultados a favor y|o a cargo de la Sociedad en cualquier negocio, contrato o financiación permitidos por la cláusula precedente y o por la presente. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será el de Cinco años a contar del día primero de Julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado: Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas treinta y cuatro cuotas por el socio señor Isaac Moussatche y cada uno de los socios señores Elías y Salomón Moussatche, aportan Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas treinta y tres cuotas. Estos aportes son hechos en efectivo e íntegrados. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad con amplias facultades para ejercer la representación, quedándoles prohibido comprometer la firma en negociaciones ajenas a la Sociedad, fianzas en favor de terceras personas, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales y en idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubieren. — Octava: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización o antes por voluntad unánime de los socios. — Novena: Con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios y a cuenta de futuras ganancias, anualmente podrán los socios retirar cada uno de ellos hasta el veinte por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio inmediato anterior. En cada ejercicio anual, los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, serán acreditados en las respectivas cuentas y para efectuar retiros contra estas cuentas, será necesario acuerdo unánime de los socios. — Décima: Para cualquier transferencia o cesión de cuotas, bien sea a terceros o a otro de los socios, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Undécima: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otro socio debidamente autorizado. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se hará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrán en él un único representante legal de los herederos del socio fallecido. La Sociedad se disolverá y liquidará únicamente por los socios sobrevivientes con la intervención de un solo representante de los herederos de aquél y al solo efecto de control.

En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo del contrato, con la intervención del Representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios sobrevivientes que serán los únicos Gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de capital. Si alguno de éstos no estuviera de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dieten, será inapelable y debe ser acatado por todos los socios, siendo de cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arb traje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias. aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma, los otorgantes dejan constituída la entidad mercantil "Socofin, Comercial. Financiera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Escribano Autorizante en cuyo contenido se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto Señores Don José Peña y Don Francisco Ordoñez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — I. Moussatche. — E. Moussatche — S. Moussatche. — Tgo.: José Peña. — Tgo.: Francisco Ordoñez. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete al ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, todos de la Serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta — Manuel Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360.— e.4|8-Nº 23 017-v.10|8|50

**SARTORI, NANZIOT Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Primer Testimonio. Número Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el infrascripto escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, que también acostumbra a firmar Américo L. Sartori y que firma de esta última manera, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil novecientos diez; el idóneo señor Vicente Nanziot, que firma igual, de estado viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocientos cuarenta y el señor Lorenzo Manjón, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil quinientos nueve. Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, número treinta y tres mil ochocientos noventa y resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, de Disposiciones sobre propiedad y Dirección Técnica de las Farmacias y por consiguiente por la presente escritura constituyen dicha sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Américo Luis Sartori, Vicente Nanziot y Lorenzo Manjón, dejan constituída la referida sociedad, con el objeto de explotar en común el negocio de farmacia establecido en esta ciudad, en la calle Alsina número dos mil quinientos. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, en la calle Alsina número dos mil quinientos, adoptándose como razón social de "SARTORI, NANZIOT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al día primero de Marzo de este año, debiendo cualesquiera de los socios que desee retirarse, dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación, en cuyo caso, los otros socios tendrán opción para adquirir las cuotas o el interés que tenga el socio que se retire, a quien se le pagará el promedio mensual de los diez meses del último año, de las ventas brutas, sin que por ello la Sociedad se disuelva. — Cuarta: La gerencia y desde luego el uso de la firma social, estará a cargo del socio farmacéutico señor Américo Luis Sartori. En ningún caso la firma social podrá comprometerse en asuntos particulares del socio, ni extraños a la Sociedad. — Quinta: De acuerdo con lo que dispone el citado decreto referente a las farmacias, la dirección técnica de la farmacia será ejercida únicamente por el socio farmacéutico, señor Américo Luis Sartori, quien tendrá también la dirección efectiva y personal del despacho, con las responsabilidades civiles y penales inherentes al ejercicio de su profesión, por sus actos dolosos y culposos, artículo siete de la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete; ciento diez y siete y ciento veintitrés del reglamento y artículo doscientos cuatro del Código Penal, quedando afectado el capital total de esta sociedad a las responsabilidades civiles originadas por el dolo, culpa y negligencia de los auxiliares y dependientes de la farmacia. Igualmente como Director Técnico, deberá cumplir con el horario y demás obligaciones que fija el artículo cuarto del mencionado decreto. — Sexta: El capital de esta Sociedad lo constituye la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional, que lo forman noventa cuotas cada una de un mil pesos moneda nacional y que aportan los socios en la forma siguiente: Los señores Américo Luis Sartori y Vicente Nanziot, cada uno treinta cuotas de un mi. pesos, o sean treinta mil pesos moneda nacional, que unidas forman sesenta mil pesos de dicha moneda. valor que atribuyen a la farmacia objeto de la explotación de este contrato y por consiguiente por este mismo acto transfieren a la sociedad "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la farmacia de la calle Alsina número dos mil quinientos, por dicho valor, fijado de común acuerdo por todos los contratantes de acuerdo con el balance e inventario que tienen levantado el día primero de marzo de este año y el señor Lorenzo Manjón, concurre con la suma de treinta mil pesos o sean treinta cuotas, cada una de un mil pesos, moneda nacional, invertidos en la adquisición de mercaderías. — Séptima: Como remuneración a sus actividades y sin perjuicio del porcentaje que le corresponde en las utilidades, el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, percibirá mensualmente la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales. — Octava: De las utilidades líquidas que se obtengan anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que dispone la ley respectiva y el excedente o sean las utilidades realizadas y líquidas una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, serán repartidas por partes iguales o a prorrata de cada cuota entre los socios, que en igual proporción cargarán con las pérdidas. — Novena: Anualmente se practicará un balance para conocer el resultado de los negocios. Los socios en caso de conformidad deberán hacerla constar en un libro que con ese fin se llevará. — Décima: En caso de disolución por determinación de la mayoría de los socios, previamente se pagarán todas las obligaciones sociales y el excedente se repartirá a prorrata de las cuotas que tenga cada socio. — Undécima: Esta sociedad no se disolverá por el deceso de cualesquiera de los socios salvo que fuese el socio farmacéutico, en cuyo caso, se consultará lo que disponen al efecto las leyes sobre farmacia. — Duodécima: Toda desavenencia entre los socios o herederos, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para el nombramiento de un tercero en caso de discordia y el fallo que éste pronuncie deberá ser respetado sin ninguna otra apelación. El carácter de únicos propietarios que se atribuyen los señores Sartori y Nanziot, de la referida farmacia, resulta de la escritura de constitución de la sociedad "Sartori y Nanziot" y de su disolución de la misma, otorgadas respectivamente en fecha dos de febrero do mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi titular señor Andrés Ordoqui y al folio veintinueve vuelto, de este Registro y en esta misma fecha, ante mí y al folio ciento sesenta y uno, de éste mismo protocolo y Registro, de todo lo que doy fe. El escribano autorizante hace constar que a los efectos de lo que indica la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones correspondientes en el "Boletín Oficial" y en el diario "Noticiero Argentino", sin que transcurrido el término establecido por dicha ley, se haya presentado oposición alguna. Los contratantes dejan así hecha la referida transferencia y la constitución de la sociedad "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en esta escritura. Leída que les fué por mí el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Guillermo Freire y don Pedro José Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo L. Sartori. — Vicente Nanziot. — Lorenzo Manjón. — Tgo.: Guillermo Freire. — Tgo.: Pedro J. Aguirre. — Hay un sello. Ante mí: Raúl Lozada Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio ciento sesenta y tres, del Registro ciento veintisiete, de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiocho de Abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, en tres sellos de dos pesos, sellados y rubricados y que llevan la siguiente numeración: trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y ocho al noventa inclusive. — Sobrerraspado: Dirección — constituída — día — América — satisfechas — farmacéutico — costar — transferencia — Nanziot — firme — valen. — Hay un sello Raúl Lozada Allende. — Honorarios según arancel $ 672 m|n. — Primer Testimonio. Número Setenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el infrascripto escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, que también acostumbra a figurar Américo L. Sartori y que firma de esta última manera, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil novecientos diez; el idóneo señor Vicente Nanziot, que firma igual, de estado viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocientos cuarenta y el señor Lorenzo Manjón, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil quinientos nueve. Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, como resulta de la escritura otorgada en fecha veintiuno de abril del corriente año, ante el autorizante y al folio ciento sesenta y tres de este Registro de su adscripción, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la farmacia establecida en esta ciudad, en la calle Alsina número dos mil quinientos, adoptando como rubro el de "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que por error, en la cláusula tercera no se estableció la duración del contrato, fijándose un plazo y de ahí que vienen por la presente a modificar dicha cláusula, que dejan en la forma siguiente: Tercera: La duración del presente contrato, o sea el de esta sociedad, será hasta el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a contar de igual fecha de este año, con efecto retroactivo a esta fecha. En consecuencia, vienen por esta escritura a dejar así modificada la precitada cláusula del contrato de constitución de dicha sociedad, quedando en todo lo demás subsistente lo pactado en la mencionada escritura de fecha veintiuno de abril de este año. Los comparecientes, hecha la precitada modificación, solicitan del infrascripto testimonio de la presente, para su publicación e inscripción. Leída que les fué por mí el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Guillermo Freire y don Juan Carbajal, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo L. Sartori. Vicente Nanziot. Lorenzo Manjón. Tgo.: Guillermo Freire. Tgo.: Juan Carbajal. Hay un sello. Ante mí: Raúl Lozada Allende. Concuerda con su matriz número setenta y seis, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos catorce del Registro número ciento veintisiete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar del otorgamiento, a diecisiete de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, en dos sellos de dos pesos, sellados y rubricados, números setecientos cuatro mil novecientos once, y ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve. — Hay un sello. Raúl Lozada Allende. Honorarios según arancel $ 50. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 485.— e.4|8-Nº 22.965-v.10|8|50

**TRICOFIX**

**Fábrica de Tejidos de Punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Celia Brunel de Casapiccola, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Paraguay cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, Lucio Fonda, apátrida, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Julio César Díaz cinco mil ciento setenta y nueve, y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic, apátrida, casada, mayor de edad, domiciliada en calle Esparza cincuenta y ocho, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales. — Primero: El señor Lucio Fonda transfiere a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic y éstas adquieren las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal, que pertenecen al primero sobre el capital de la Sociedad "TRICOFIX, FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato social fué suscrito entre las mismas partes en la ciudad de Buenos Aires en fecha diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, folio doscientos setenta y dos del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa a favor de las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic por partes iguales, es decir a razón de cincuenta cuotas para cada una, convirtiéndose así éstas en titulares respectivamente de quinientos cincuenta y ciento cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional cada una. — Tercero: En pago de las cuotas que se les transfieren las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic entregan en este acto al señor Lucio Fonda en plena y exclusiva propiedad la máquina ex Dubied con frontura números ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y seis, y doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos, reconstruída por la firma "Schnabel-Tacyr", modelo M. R. número doc por ciento cuarenta, motorizada con motor de medio H P y a la cual las partes atribuyen el valor de pesos diez mil mo-

neda nacional, correspondiente al valor nominal de las cuotas que se transfieren con este contrato. — Cuarto: El señor Lucio Fonda transmite en consecuencia a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que les son inherentes y que emanan de la ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad, respecto de la cual manifiesta nada tener que reclamar. Asimismo renuncia el señor Lucio Fonda al cargo de gerente de la referida sociedad que ejerce de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que es aceptada por las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic, quienes acuerdan que en lo sucesivo dicho cargo será ejercido por las dos socias conjuntamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto, las partes también convienen que corresponden a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la sociedad, como también que serán a su cargo las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y toda la gestión de la sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato el señor Lucio Fonda otorga mandato irrevocable a favor de las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic para que actuando directamente o por intermedio de la persona que designen al efecto, a quien a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios ya sea ante los tribunales, Registro Público de Comercio y demás autoridades Judiciales o administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este contrato, comprometiéndose a este mismo fin el señor Lucio Fonda a realizar todos los trámites que exigieran su intervención personal y a concurrir dentro de veinticuatro horas de ser requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y secretaría en que se radique este contrato. En prueba de conformidad con lo antes expresado las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Matija Yolanda Krismancic de Balabusic — Celia Brunel de Casapiccola. — Lucio Fonda. — Sobre raspado: "cincuenta y ciento cincuenta": Vale. — Entre líneas: "de Balabusic": Vale.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.4|8-Nº 22.964-v.10|8|50

---

**TEDESCO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 4 de julio de 1950, otorgada ante el escribano don Horacio H. Pampliega, la sociedad TEDESCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el artículo sexto de su contrato social en la forma determinada a continuación: Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios señores Domingo Tedesco y José Francisco Gioia, a quienes se designa gerentes los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero del estatuto social. — Buenos Aires, julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.3|8-Nº 22.859-v.9|8|50

---

**VERA, DIAZ Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco Días, que según escritura de fecha 22 de Junio de 1950 otorgada ante el escribano don Raúl A. Pampliega, el señor Félix Fernández, cedió las sesenta cuotas sociales que poseía en la sociedad VERA, DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los socios señores Angel de Vera; Policarpo Díaz; Jaime José Bach; Faustino Díaz; Jorge Lope Villamil y Antonio de la Puente. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.3|8-Nº 22.860-v.9|8|50

---

**DORDONI HNOS.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DORDONI HNOS., ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Antonio Pedro Dordoni, por retiro de los socios Magdalena J. y Mario César Dordoni.

Buenos Aires, julio 26 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.3|8-Nº 22.854-v.9|8|50

---

**EL LUCERO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, el Secretario que suscribe, hace saber: Que en los autos sobre inscripción de cesión de cuotas y designación de administrador de la firma "El Lucero, S. R. Lda.", se hace saber por cinco días, que el contrato privado respectivo, presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, literalmente dice: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Ino Efigenio Monsalve, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasco quinientos cincuenta y nueve y Don Ramiro Gil Cinto, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Pichincha cuarenta y uno, se ha convenido lo siguiente: Iº: El Señor Monsalve, cede, vende y transfiere las Quinientas Treinta y Dos cuotas de un valor nominal Cien Pesos Moneda Nacional cada una que posee en la razón social "EL LUCERO, S. R. L.", constituída por instrumento privado de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochenta y siete, folio trescientos cincuenta y ocho del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a favor del señor Don Ramiro Gil Cinto, cuyo importe total de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional manifiesta el cedente haber recibido antes de la firma del presente instrumento, por lo que otorga el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia el cedente subroga al cesionario en todos sus derechos y acciones colocándolo en igual grado y prelación con arreglo a derecho. Cesión y subrogación que es aceptada por el cesionario. — IIº: Presente la Señora Doña Lidia Enriqueta Audard de Cinto manifiesta su conformidad y aceptación a la cesión de cuotas verificada por su consocio y por las gestiones que el mismo haya realizado en su carácter de socio gerente en la nombrada sociedad. — IIIº: En virtud de la cesión de cuotas realizada el señor Ramiro Gil Cinto continúa junto con la señora Lidia Enriqueta Audard de Cinto el giro de la sociedad, cuyo activo y pasivo toman a su cargo; y para el mejor desenvolvimiento comercial resuelven por este acto también modificar la cláusula contractual por la que se designa administrador de la sociedad al Señor Monsalve en el sentido de que en el futuro lo será el cesionario señor Cinto quien desde ya queda designado como socio gerente, el que manifiesta expresamente haber recibido antes de ahora las unidades automotoras y demás bienes que constituyen el patrimonio de la sociedad. A los efectos de proceder a la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión de cuotas sociales realizada, ambas partes autorizan para que corra con los trámites de estilo al Escribano Alfredo César Rodríguez Quesada, el que podrá presentar escritos, formular peticiones y realizar todos los actos necesarios a su gestión. — Fdo.: I. E. Monsalvo. — Lidia E. Audard de Cinto." — Buenos Aires, Julio... de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.3|8-Nº 22.906-v.9|8|50.

---

**FABRICA DE MUEBLES RADAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre los Sres. Miguel Sawsruk, ruso, casado, mayor de edad; Esteban Czesaniuk, polaco, casado, mayor de edad; Wladimiro Kiskiewicz, polaco, soltero, mayor de edad; Anani Borejezuk, polaco, casado, mayor de edad; Pedro Rudak, polaco, casado, mayor de edad: Wladimiro Abramczyk, polaco, casado, mayor de edad; Estanislao Szuszko, polaco, casado, mayor de edad; Nicolás Paszkowicz, polaco, soltero, mayor de edad; Alejandro Kozaczek, polaco, casado, mayor de edad, respectivamente, todos con domicilios en la calle Alvarez Jonte Nº 4218, de esta Capital Federal, se han reunido, y después de las deliberaciones del caso, se han puesto en absoluto acuerdo para celebrar este contrato social, en los términos y para el objeto que se expresa seguidamente: Primera: Todos los firmantes, por unanimidad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará FABRICA DE MUEBLES "RADAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para dedicarse a la Industria de Carpintería Mecánica y sus derivados, vale decir: Industria del Mueble, con domicilio y sede en la calle Alvarez Jonte 4218. — Segunda: La Fábrica o Industria del Mueble "Radar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, no obstante que tendrá su sede principal en la calle y número mencionados, como queda expresado, podrá en adelante instalar agencias o sucursales para la venta de muebles en esta Capital y en el Territorio de la República, entendido siempre que así se resolviera por la mayoría de los socios. — Tercera: El plazo para la vigencia de la sociedad que se constituye será de dos años, con opción a otros dos, a contarse del primero de Febrero del cte. año de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Cuarta: La sociedad que se constituye será administrada por los socios Miguel Sawruk, Esteban Czesaniuk, Pedro Rudak y Estanislao Szuszko, respectivamente, estando munidos de todas las atribuciones que se le conceden por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación de ninguna especie; pudiendo en consecuencia, nombrar gerentes y todo personal y obreros que se necesite para la Industria. Igualmente podrán otorgar poderes dentro las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva. La administración se entiende que podrá ser ejercida ante todas las autoridades nacionales; pero para suscribir obligaciones, gestionar créditos en los Bancos o asumir responsabilidades de sumas mayores de veinte mil pesos, precisarán la conformidad expresa de los demás asociados. Dos de los socios, indistintamente, podrán intervenir en todo lo relacionado con las operaciones bancarias y libramiento de cheques. — Quinta: No obstante el cargo de la administración, el socio Esteban Szesaniuk, queda nombrado Gerente de la sociedad, en todo lo que respecta al desenvolvimiento de la Industria y sus operaciones Comerciales. — Sexta: La sociedad se abstendrá, y les queda prohibido a los administradores y gerentes, de otorgar garantías, prestar fianzas a favor de tercero, ni contraer compromisos que en su fondo representen responsabilidades, como tampoco suscribir avales y documentos que no emanen de la misma. — Séptima: La Fábrica de Muebles "Radar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye con un Capital de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que queda integrado en maquinarias e instalaciones, materias primas, herramientas, mercaderías y demás enseres, según inventario que se ha efectuado por los socios. Este Capital se ha aportado por todos los socios en partes iguales, o sea en acciones de Diez Mil pesos c/u. — Octava: Es potestativo de los socios, después de haber pasado el plazo de un año de la vigencia de la sociedad, gestionar su retiro de la misma, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. El socio podrá transferir su cuota a un tercero siempre que por los otros socios hubiera conformidad en su aceptación, en caso contrario, se le liquidará su Capital y utilidades de acuerdo con el balance que se llevará a efecto y en la siguiente forma: su haber o sea el Capital le será abonado en un plazo no menor de treinta días, y en cuanto a las utilidades que le correspondiera, se le liquidará en cuatro cuotas iguales, cada sesenta días. — Novena: Los balances de la sociedad serán efectuados una vez por año, o sea en el mes de Diciembre, que firmarán todos los socios, y para el caso de producirse ganancias líquidas, del importe de ésta se deducirá el cinco por ciento para fondos de reserva legal; en cuanto al saldo será distribuído entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas se soportarán en la misma proporción. Si al practicarse el balance anual, hubiera una pérdida del treinta y cinco por ciento del Capital, se podrá solicitar por cualesquiera de los socios la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de producirse, durante la vigencia de la sociedad, el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá inmediatamente y dentro de los veinte días del deceso, a la práctica de un balance a la fecha del fallecimiento. Sus herederos podrán resolver por ingresar a continuar en la sociedad, como representantes del fallecido, designando en el caso un representante u optar por el retiro del Capital que resultare a favor del fallecido; por la sociedad se procederá en consecuencia en el plazo de cuarenta días a contarse a la fecha del balance. — Décima Primera: Los nueve socios se comprometen formalmente a dedicarse exclusivamente a las labores del objeto de la sociedad, como también a no formar parte durante la vigencia de la presente, de ninguna otra sociedad de cualquiera otra naturaleza que fuere. Cada uno de los socios podrá retirar de la Caja Social mensualmete hasta la suma de quinientos pesos para sus gastos particulares. — Décima Segunda: La sociedad estará munida de su libro de Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, pero además llevará un libro de actas para asentar las determinaciones que sean necesarias y que se adaptaren para la buena marcha de la misma, llevando en cada vez la firma del socio Gerente o con las firmas total de socios, en el caso que se tratare de decisiones resueltas en las reuniones. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de esta sociedad se produjeran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, éstas serán sometidas por las partes a juicios de árbitros amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte en disidencia, para el caso de que se produjeran fallos distintos, se someterán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Décima Cuarta: Si por algunos de los socios no se diera cumplimiento a lo estipulado y convenido en el presente contrato o que no observara la conducta necesaria en el desempeño de su trabajo, por faltas o negligencias que se justifiquen, por los demás socios, se podrá resolver sobre su cesantía, produciéndose ésta, por la sociedad se liquidarán sus haberes de Capital y utilidades en el plazo de treinta días. Estando todos los socios y cada uno de los socios de conformidad con las catorce cláusulas que forman el presente contrato, que reconocen ser la realidad del expresamente convenido, lo firmamos, en Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Firmado: E. Czesaniuk. — Estanislao Szuszko. — W. Abramczyk. — Wladimiro Kiskiewicz. — A. Borejezuk. — Nicolás Paszkowicz. — Alejandro Kozaczek. — Miguel Sawruk. — Pedro Rudak. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, 24 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 345.— e.3|8-Nº 22.850-v.9|8|50

---

**I. M. Y. A.**

**(Industria Metalúrgica y Afines)**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de

Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los Señores Ramón Benito Martínez, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Esperanza Nº 853, Dto. "C", de esta Capital; Domingo Tarcuiño Marchione, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 995, de esta Capital; Manuel Enrique Diestre, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Campana Nº 1101, de esta Capital; Venancio García, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre Nº 558, Lomas del Millón, Ramos Mejía, F. C. N. Sarmiento; e Isaac Noyjovich, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 263 Dto. 3º; todos hábiles para ejercer el comercio, se constituye bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "I. M. Y. A." SOC. DE RESP. LTDA. (INDUSTRIA METALURGICA Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), con domicilio real y legal en esta Capital, fijándolo actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo en lo sucesivo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones, tanto en esta Capital cuanto en cualquier punto del territorio de la República y en el exterior de la misma. — Segundo: El plazo de este contrato es por veinte años, retrotrayéndose los efectos del mismo, al día primero de junio del año mil novecientos cincuenta, y podrá ser disuelta totalmente por la simple voluntad de cualquiera de los socios, tan sólo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, y después cada vez al vencimiento del plazo de un año, mediante un aviso por telegrama colacionado a los demás integrantes de la sociedad, con un plazo no menor de seis meses. Asimismo ninguno de los socios podrá vender ni ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad sin consentimiento de los demás socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. La disolución deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de metales estampados, aplicados en cigarreras, vanities, polveras y artículos afines para regalos en general. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una, que son suscriptas y aportadas de la siguiente forma: Ramón Benito Martínez con cinco cuotas; Domingo Tarcuiño Marchione con cinco cuotas; Manuel Enrique Diestre con cinco cuotas; Venancio García con cinco cuotas e Isaac Noyjovich con cinco cuotas. Todos los socios integran totalmente sus respectivas cuotas suscriptas en efectivo al iniciarse la sociedad. — Quinto: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios individualmente, indistintamente y conjuntamente, teniendo el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrá en cualquier momento inspeccionar los libros y papeles de la sociedad, pero no podrán otorgar fianzas ni (Sigue en el sello de Ley Nº 557.776 J, valor de $ 2.00 m|n.) (Viene del sello de Ley Nº 057.196 J, valor de $ 0.10 m|n.), garantías a favor de terceros. El socio Manuel Enrique Diestre, es designado como Gerente de la sociedad; teniendo amplias facultades y poderes en todo lo concerniente a asuntos gremiales, judiciales y administrativos, pudiendo otorgar poder a favor de terceros por la Sociedad en todos aquellos asuntos que por su naturaleza sean necesarios. Los socios Ramón Benito Martínez, Domingo Tarcuiño Marchione y Venancio García, están facultados para celebrar operaciones con Bancos oficiales y particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos, descuentos, aceptar bienes en pago, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros y en general los actos y contratos que requieren los negocios sociales. Podrán en fin, actuar sin otras limitaciones, que las que impongan las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. — Sexto: El balance anual deberá practicarse al treinta y uno de mayo de cada año, debiendo darse por aprobado si no mediare observación alguna, por simple mayoría de votos de los socios, a los treinta días de habérsele hecho conocer. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el 10 % del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo sin limitación alguna, por resolución de la mayoría de los socios. Para considerarse la utilidad líquida del ejercicio, deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros, que no podrá ser inferior al 10 %. Será facultativo de los socios, crear otros fondos de reserva. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según la Ley once mil setecientos veintinueve. El saldo de las utilidades que hubiere se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En concepto de sueldos mensual en retribución de sus actividades y con imputación a gastos generales, los socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional, pudiendo ser aumentado o disminuído de común acuerdo entre los socios. Los socios se comprometen a prestar a la sociedad todo su esfuerzo personal y contracción, a fin de propender por todos los medios lícitos a su alcance al mejor desarrollo y éxito de sus operaciones. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad podrá optar por seguir su giro, aceptando a que continúe los herederos del socio fallecido o incapacitado, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía el referido socio, u optar por la disolución de la misma. Deberá establecerse a la fecha del fallecimiento, por medio de un balance, el monto del capital y utilidades producidas. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, se suscitaren divergencias en la interpretación del mismo o respecto a su rescisión, si se solicitare, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, que serán nombrados uno por el socio divergente y otro por la otra parte, designando (Sigue en el sello de Ley Nº 1.848.479 I, Valor de $ 1,50 m|n.) (Viene del sello de Ley Nº 557.776 J, valor de $ 2.00 m|n.) nando ambos arbitradores, un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De común acuerdo con lo que antecede, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicado. Enmendado: divididos, particulares, hechos, soportadas, propender, todo vale. Sobre raspado: sí, 1.848.479 I., $ 1.50, veinte años, todo vale. Entre líneas: a. vale. — Firmado: Ramón B. Martínez. — Domingo T. Marchione. — Enrique Diestre. — Venancio García. — I. Noyjovich. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340. — e.3|8-Nº 22.885-v.9|8|50

---

**J. V. HODARA Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 130. — Primer Testimonio. — Número Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de marzo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público y testigos que suscriben, comparecen: el doctor Axel Cristóbal Augusto Bunsow, que firma "Axel Bunsow", médico, casado, argentino, con domicilio en calle Cánning dos mil quinientos setenta y ocho y don José Víctor Hodara, comerciante, argentino, casado, domiciliado en calle Medrano veintiocho; ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto y a regir desde este momento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por los preceptos legales concordantes y las cláusulas de este contrato, que tendrán carácter de estatutos de la entidad. — Segundo: La sociedad se denomina desde ahora y usará como razón social el nombre de "J. V. HODARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos noventa mil moneda nacional, sociedad ésta, que fija su domicilio en la calle Medrano número veintiséis, sin perjuicio de los cambios que fueren introducidos en el futuro, sin más requisitos que la respectiva constancia en el libro de actas de la entidad. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y cuyas actividades presociales resultan del balance que sirve de base a este convenio, autorizado por Contador público, incluyendo las partidas del activo y pasivo, del cual la sociedad se hace íntegramente cargo y que han figurado a nombre individual de los socios como consecuencia del breve período antecedente de sociedad de hecho, que se agrega a esta escritura. — Cuarto: El capital social se compone de noventa participaciones de mil pesos cada una, totalmente integrado por las partidas del dicho balance comprendiendo maquinarias, muebles y útiles, artículos de lencería en general y confecciones de señoras y los demás conceptos que en el balance se expresan y cuyo capital se ha aportado por los socios en proporción de ochenta y cinco participaciones por el doctor Bunsow, y cinco participaciones por el señor Hodara. — Quinto: La sociedad se dedicará a confecciones de señoras y fabricación de lencería en general, a la vez que en la venta de las mismas y sus anexos, pudiendo a esos fines, desenvolver sus actividades en cualquier lugar de la República y establecer sucursales o agencias, sin más requisitos —para esto último— que las impuestas por la ley y con la previa resolución de los socios en la forma prevista por este contrato. — Sexto: La sociedad será administrada en su dirección superior por todos los socios con arreglo a este contrato, pero asumirá las funciones de socio gerente el señor Hodara para el manejo inmediato de los bienes y negocios sociales; el socio gerente podrá proceder por sí mismo en todos los actos o asuntos de interés general que en este contrato no se exceptúen expresamente y con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley de la materia, el socio doctor Bunsow, podrá designar mandatario para que en su nombre ejercite todas las atribuciones que le corresponden como socio. — Séptimo: Queda prohibido el uso de la razón social en todo asunto ajeno a la entidad; como así, todo compromiso o referencia directa o indirecta con la misma, a igual que el otorgamiento de fianzas o garantías ajenas a los intereses sociales; el socio gerente no podrá comprometer su actividad en gestiones mercantiles o civiles extrañas a la Sociedad, debiendo dedicar a la empresa todas sus posibilidades como factor o elemento comercial. — Octavo. Quedan exceptuadas de las atribuciones conferidas al socio gerente todas las relativas a modificaciones de este contrato y además las siguientes: ingreso de socios o capitales nuevos, cesión de participaciones del capital existente, aprobación o rechazo de balances e inventarios, distribución de utilidades, constitución de hipotecas, contratación de prendas y debentures, compra y enajenación de bienes y muebles, establecimientos de sucursales o agencias, remoción y designación de socios gerentes, determinación de cuotas mensuales o sueldos de estos últimos, designación de retribuciones graciales a empleados o terceros y transacciones en juicio o fuera de él; asuntos todos éstos que deben resolverse con intervención de todos los socios y por el régimen de la mayoría de capital a razón de un voto por cada participación que el socio poseyese. — Noveno: Los ejercicios económicos de la entidad deben cerrarse el día treinta y uno de diciembre de cada año y comprenden todos los negocios y asuntos del giro comercial industrial desde el día primero de enero anterior. El socio gerente deberá practicar un balance general de cada año, referido al período de tiempo indicado, con expresión de utilidades y pérdidas, de ganancias, de dividendos, etcétera, sin perjuicio de que los socios —por mayoría de capital— resuelvan en cualquier momento anticipar los balances e inventarios o disponer otros nuevos. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, serán distribuídas así: cinco por ciento a Fondo de Reserva, que se entenderá cubierto cuando alcanzase al veinte por ciento del capital social; cinco por ciento a Fondo de previsión, con destino a cubrir las erogaciones y beneficios de las leyes de previsión social y de protección del trabajo, el que también se entenderá cubierto cuando alcanzase al veinte por ciento del capital social; cincuenta por ciento al socio doctor Bunsow; cuarenta por ciento al socio señor Hodara, quien además, gozará del sueldo que se fije por los socios en la forma de la cláusula octava, cuando los fondos de reserva y previsión estuviesen cubiertos, los socios resolverán para cada período anual el destino que a los excedentes haya de darse, votando también en la forma de la cláusula octava. — Undécimo: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en la proporción de su capital integrado y cuando esas pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital total podrá pedirse por cualquiera de los socios la cesación de negocios y consiguiente liquidación. — Duodécimo: En caso de liquidación se constituirá una comisión de todos los socios, cesando desde este momento las funciones del socio gerente o gerentes no socios; esta comisión, en la que podrán participar mandatarios de los socios —por ausencia de éstos —procederá a finiquitar y realizar todos los negocios y asuntos pendientes, pudiendo a ese solo efecto y para facilitar la liquidación total, convenir los negocios nuevos que fuesen indispensables a tal fin; cada trimestre la comisión en forma de dividendos, pondrá a disposición de los socios las sumas que lograse hacer efectivas, reservando sin embargo, las cantidades necesarias para proseguir las tareas de liquidación. — Décimo tercero: Las resoluciones sobre tópicos, asuntos o negocios no previstos en este contrato, serán adoptadas por el régimen de votación de mayoría de capital, incluyendo las resoluciones que hayan de decidir los desacuerdos de los socios sobre cumplimiento e interpretación de este contrato, renunciándose en consecuencia a las soluciones que contempla el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; tales resoluciones revestirán calidad de inapelable para los socios, incurriendo el socio que no las acatase en una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Décimo cuarto: En caso de muerte de uno de los socios sus herederos o derecho habientes, ocuparán su lugar en la sociedad, unificando la representación en el caso de ser varios y procediendo en lo demás con arreglo a este contrato. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmándola por ante mí y los testigos don Gervasio Bardas y don Julio C. Lagreca, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Axel Bunsow. — J. V. Hodara — Tgo.: Gervasio Bardas. — Tgo.: Julio C. Lagreca. — Hay un sello. Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número trescientos cuatro a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos numeros setecientos mil setenta y tres al presente número setecientos mil setenta y cinco, que sello y firmo a los doce días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — E|líneas: Augusto - Vale.

Buenos Aires, Julio 10 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.3|8-Nº 22874-v.9|8|50

---

**MOISES WELMAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores: Moisés Welman, polaco, casado; Juana Ojman de Welman, argentina, casada, domiciliados ambos en la calle Bermúdez un mil treinta y seis, mayores de edad; Pedro Ojman, argentino, soltero, mayor de edad; e Israel Ojman, argentino, soltero, menor de edad, autorizado por su padre a

ejercer el comercio conforme lo acredita con el testimonio de escritura pasada por ante el escribano nacional Manuel Rubinstein; domiciliados estos últimos en la calle Remedios de Escalada de San Martín número ochocientos sesenta y tres, de común y mutuo acuerdo, convienen constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los suscriptos, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y razón social de "MOISES WELMAN S. R. L.", con sede de sus negocios y fábrica en la calle Bermúdez número un mil cuarenta de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto la fabricación de artículos de tejidos de punto en general y la comercialización de sus productos. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualquiera de los socios pedir su retiro de la Sociedad con una anticipación de por lo menos dos meses, y en cualquier momento, por telegrama colacionado o cualquier otro documento fehaciente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil moneda nacional (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Moisés Welman, pesos veinte mil moneda nacional o sea veinte cuotas; Juana Ojman de Welman, pesos veinte mil moneda nacional o sea veinte cuotas; Pedro e Israel Ojman, pesos cinco mil moneda nacional cada uno, o sea cinco cuotas cada uno, todo integrado en materias primas, según balance e inventario que las partes suscriben por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios Moisés Welman y Juana Ojman de Welman indistintamente, quienes tendrán asimismo el cargo de Gerentes, y el uso de la firma social, también en forma indistinta, pudiendo con la misma realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en obligaciones ajenas a la Sociedad, ni en préstamos ni fianzas de terceros comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: suscribir contratos, solicitar créditos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; realizar toda clase de operaciones bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público y privado; comprar y vender bienes, inmuebles, muebles y semovientes; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas, administrativas, nacionales, provinciales o municipales por sí o por apoderados, absolver posiciones, firmar escritos y otorgar poderes y revocarlos. La firma social será la personal de cualquiera de los socios Gerentes precedida de la denominación social. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán los socios solicitar se practiquen. De las utilidades líquidas y realizadas resultantes, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este Fondo alcance al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para cada uno de los Sres. Moisés Welman y Juana Ojman de Welman; y el diez por ciento para cada uno de los Sres. Pedro e Israel Ojman, respectivamente. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Séptimo: Los señores Pedro e Israel Ojman, deberán dedicar todo su tiempo, esfuerzo y conocimiento técnicos a la Sociedad que por este acto se constituye, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio; mientras que los Sres. Moisés Welman y Juana Ojman de Welman, podrán realizar toda clase de operaciones, sean similares o distintas a la de esta Sociedad. — Octavo: Los cuatro socios percibirán un sueldo de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Para el caso de disolución, o retiro de cualquiera de los socios, se abonará al socio o socios salientes, todo lo que le corresponde en concepto de capital y utilidades, en dinero efectivo, en tres cuotas escalonadas consecutivas e iguales. — Décimo: Las decisiones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo Las Once Cláusulas Que Anteceden, las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Moisés Welman. — Juana Ojman de Welman. — Pedro Ojman. — I Ojman. — Buenos Aires, Julio 27 de. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 275.— e.3|8-Nº 22.899-v.9|8|50

## MADERERA NICONST
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 256. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores Silvio Freschi, de cincuenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Olimpia Isabel Alonso, argentino, comerciante de este vecindario, con domicilio en la Avenida General Mitre número seiscientos setenta y cinco; y don Nicolás Constantinidis, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña Marta Mitilinos, griego, comerciante, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, de paso aquí; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que por escritura de fecha dos de Mayo del año próximo pasado, otorgada ante mí y en este mismo Registro, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación social de "MADERERA NICONST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se halla en vigencia por haberse constituído por el término de diez años contados del primero de Enero de ese mismo año, cuya escritura constitutiva se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil veintinueve y al folio veintiséis del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto ampliar el capital social y modificar la distribución de las ganancias o pérdidas que resultaren de los negocios sociales y modificar en consecuencia los artículos cuarto y séptimo del contrato de sociedad relacionado, vienen por la presente a formalizar dicha reforma a cuyo efecto declaran que a partir desde la fecha los artículos citados quedan redactados de la siguiente manera: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una y en consecuencia sobre el capital inicial de cien mil pesos nacionales, realizan por este acto un aumento sobre el mismo de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, de cuyo aumento suscriben cada uno de los socios sus cuotas íntegramente y en la proporción de doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos o sean doscientos cuarenta mil pesos nacionales el señor Silvio Freschi, y ciento sesenta cuotas de un mil pesos o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional el señor Nicolás Constantinidis. — El importe total de este aumento de capital o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se halla íntegramente invertido en mercaderías, según así lo acredita el balance general de la Sociedad al día treinta y uno de Marzo del corriente año, que debidamente autorizado queda agregado a esta escritura. — Séptimo: De las ganancias líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio señor Silvio Freschi y un sesenta por ciento para el socio señor Nicolás Constatinidis y si resultaren pérdidas, ellas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción que las ganancias. — Todos los gastos de administración serán a cargo total de la Sociedad. En tal virtud los comparecientes dejan parcialmente modificado el contrato social de la referencia y declaran subsistente el mismo en todo lo demás, que expresamente ratifican por este acto, consistiendo que de la presente se expidan los testimonios necesarios o se inscriban en los Registros que corresponda. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don Arquímedes Campari y don Osvaldo Martín, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ochenta y ocho, otorgada con fecha once del corriente. — Silvio Freschi. — Nicolás Constantinidis. — Tgo.: A. Campari. — Tgo.: O. Martín. — Hay un sello. — Ante mí: J. Blanco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro de Comercio expido el presente testimonio en la Ciudad de Avellaneda a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo J. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.3|8-Nº 22.898-v.9|8|50

## OLIVARES NOVA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Nessim Ovadía, de nacionalidad turco, de estado casado, domiciliado en la calle Ortiz de Rozas número setecientos sesenta, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y don Nessim Jaime Bernardo Ovadía, de nacionalidad alemán, de estado soltero, domiciliado en la calle Ortiz de Rozas número setecientos sesenta, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye esta sociedad de responsabilidad limitada en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social OLIVARES NOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, piso primero, escritorios ocho y nueve sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de las operaciones, pudiéndose a tal efecto establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en el término de Veinte Años, a contar de la fecha de la firma del presente. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la plantación, compra y venta de olivares; la compra y venta de inmuebles; administración, fiscalización de plantaciones; industrialización, comercialización y compra y venta de aceitunas y cualquier otro objeto afín o no con el objeto principal. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Cien Mil (cien mil) moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos m/n, cada una, suscripto de esta manera: Ciento Ochenta (ciento ochenta) Cuotas por el socio Nessim Ovadía y el resto de Veinte Cuotas por el socio Nessim Jaime Bernardo Ovadía. Los socios integran en este acto Noventa y Diez cuotas, respectivamente, del capital suscripto. — Sexto: La administración de la sociedad y su representación estará a cargo del socio Nessim Ovadía, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los actos comunes a su condición de gerente, incluso sustituir el cargo. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, que deberá asentarse en la contabilidad dentro del mes siguiente. Las ganancias o pérdidas que hubiere serán repartidas proporcionalmente al capital aportado por los socios, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y del porcentaje que se determine para la formación de un fondo de reserva para "leyes obreras". — Octavo: Las resoluciones de la sociedad se asentarán en un libro debidamente rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal del socio Nessim Ovadía, la sociedad se disolverá parcialmente, pudiendo los herederos, unificada su personería, optar: a) Por continuar la sociedad; b) Transferir las cuotas, en cuyo caso el socio Nessim Jaime Bernardo Ovadía tendrá prioridad para su adquisición. El pago será en seis cuotas trimestrales y en dinero efectivo; la primera cuota será al contado y las demás con un interés del seis por ciento. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad del socio Nessim Jaime Bernardo Ovadía, los herederos de éste deberán transferir las cuotas al socio Nessim Ovadía, quien podrá adquirirlas también en cuotas trimestrales de la misma manera anterior. Si el socio Nessim Ovadía no deseare efectuar esta compra, los herederos o representantes legales, unificada su personería, podrán optar: Por continuar la sociedad en las mismas condiciones o transferir las cuotas en la forma que se estimare conveniente. — Décimo: La sociedad se disuelve: a) Por voluntad de los socios; b) Por pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; c) Por vencimiento del término de duración, si éste no se prorroga. — Undécimo: En caso de divergencias entre los socios y pretender ambos continuar con la sociedad, continuará aquél que proponga la mayor oferta por unidad de cuota. Esta oferta se hará en sobre cerrado y ante el Escribano Público que resulte por sorteo de entre los que hubiesen propuesto las partes. El socio que hubiese hecho la oferta menor se obliga a retirarse de inmediato y su capital y aportes, si los hubiere, le serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula novena. — Duodécimo: Las cuotas sociales son intrasferibles. — Décimo tercera: Las dudas o divergencias que surgieren de este contrato, deberán ser resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarta: La liquidación de la sociedad se hará conforme lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, barra cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, con la salvedad que sólo el socio Nessim Ovadía podrá ser liquidador. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes en el lugar y fecha al principio indicados. Entre líneas: "cargo". Vale. Nessim Ovadía. Nessim Jaime Bernardo Ovadía.

Buenos Aires, 25 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — D. López Saavedra, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 22.903-v.9|8|50

## QUISOL
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Héctor Oscar Sainz, argentino, soltero, con domicilio en Ibarrola Nº 7050, Alfonso Juan Tuduri, argentino, casado, con domicilio en calle Ameghino Nº 755 y el Dr. Carlos Antonio Venegas, argentino, casado, con domicilio en calle Ibarrola Nº 7257, departamento 1º, vecinos todos de esta ciudad y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto

se constituye se dedicará bajo la razón social "QUISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la explotación, comercialización e industrialización de la fabricación, importación y exportación de productos químicos en general y en especial de solventes orgánicos y afines. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Ibarrola Nº 7050 de esta Capital, o en el que en adelante se determine. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir de la fecha de su constitución como sociedad de responsabilidad limitada. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada de la manera siguiente: El socio Sr. Héctor Oscar Sainz, doce cuotas o sea doce mil pesos ($ 12.000 m|n.) el socio Sr. Alfonso Juan Tudurì, doce cuotas, o sea doce mil pesos ($ 12.000 m|n.); y el socio Dr. Carlos Antonio Venegas, seis cuotas, o sea seis mil pesos ($ 6.000 m|n.). — Dicho capital social se aporta íntegramente en este acto en bienes muebles, de acuerdo al inventario practicado y firmado de conformidad por los tres socios en el día de la fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como gerentes de la sociedad, en forma conjunta, alternada o separadamente, con todas las facultades otorgadas por la ley a los gerentes de sociedad de responsabilidad limitada. — Quinta: Las utilidades sociales se repartirán entre los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos la tercera parte de las utilidades líquidas y realizadas al fin de cada ejercicio anual previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas que se destinará al fondo de reserva legal en la forma determinada por el art. 20 de la ley 11.645. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los gerentes deberán realizar un balance al fin de cada ejercicio anual. — Séptima: En caso de divergencia entre los socios, todas las cuestiones se resolverán por simple mayoría de capital. — Octava: La disolución de la sociedad solamente se producirá por el vencimiento del término contractual o por resolución unánime de todos los socios. — El fallecimiento de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad la cual continuará con los herederos del socio o socios fallecidos, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación en una única persona. — Novena: Ningún socio podrá ceder su cuota social o su calidad de tal sin expreso consentimiento de los demás socios. — El ingreso de nuevos socios ha de resolverse igualmente por unanimidad. — Décima: Disuelta por vencimiento del plazo o término de duración o por resolución unánime de todos los socios, la sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto se designará liquidador por mayoría de capital, a uno de los socios con todas las facultades necesarias al fin mencionado. — Undécima: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — En el lugar y fecha indicados se deja constituída la sociedad bajo las cláusulas precedentes. — Héctor O. Sainz. — Alfonso Juan Tuduri. — C. A. Venegas.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.3|8-Nº 22.833-v.9|8|50

## SERRA, HUESCA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veinte y tres — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Salvador José Juan Serra, que firma "S. Serra", de cuarenta y un años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Dina Mónica Boland, domiciliado en la calle Juncal dos mil doscientos noventa y uno, de esta ciudad; Almides Huesca, que firma "H. Huesca", de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Florentina Carrera, comerciante, domiciliado en la calle Muraspin, veinte y cinco de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Tiburcio Alejandro Fernández, que firma "T. A. Fernández", español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Pascual, domiciliado en la calle Morelos seiscientos treinta, departamento B., de esta ciudad; y Santiago Maspoli, que firma "S. Maspoli", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noeli Gracia, domiciliado en la calle Joaquín P. González cuatro mil doscientos ochenta y siete de la localidad de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fé, así como de que dicen: Que por escritura del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, el autorizante, al folio doscientos siete de este Registro y protocolo de dicho año, los tres primeros comparecientes, señores Salvador José Juan Serra, Almides Huesca y Tiburcio Alejandro Fernández, constituyeron por el término de tres años, a partir del primero de enero de dicho año, una sociedad de responsabilidad limitada, la que con el rubro de "Serra, Huesca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de treinta mil pesos moneda nacional y con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil novecientos cincuenta de esta Ciudad, tendría por objeto la explotación de los negocios en los ramos de repuestos de automóviles, artículos de ferretería, arinas en general y anexos, todo lo que así resulta de la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el número quinientos sesenta y tres, al folio quinientos veinte y siete, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto el ingreso a la sociedad del último otorgante, don Santiago Maspoli; así como también el aumento del capital social, en virtud del aporte del nuevo socio y la capitalización de utilidades no retiradas por los tres anteriores. y, deseando además introducir reformas al contrato actualmente en vigor, conforme a las necesidades sociales, vienen por la presente a dejar formalizado el nuevo estatuto que ha de regir a la referida sociedad "Serra Huesca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, retrotraen los efectos del presente, la sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Salvador José Juan Serra, Almides Huesca, Tiburcio Alejandro Fernández y Santiago Máspoli; y continuará girando con el rubro de "SERRA HUESCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos cincuenta de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad continuará teniendo por objeto principal la explotación de los negocios en los ramos de compraventa y fabricación de repuestos para automotores, artículos de ferretería y sus anexos, pudiendo también, durante su existencia adquirir bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en locación, enajenarlos o gravarlos con hipotecas, prendas o en cualquier otra garantía real y disponer de los mismos en cualquier forma. — Tercera: — La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del expresado día primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social se aumenta a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil quinientos pesos de igual moneda cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción siguiente: treinta cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Serra; treinta cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Huesca; treinta cuotas, que equivalen a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Fernández; y diez cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, por el socio señor Máspoli. — Dicho capital ha sido totalmente integrado antes de ahora, en la siguiente forma: el aporte del señor Maspoli en dinero efectivo que oportunamente fué invertido en operaciones del giro social; y los aportes de los restantes socios señores Serra, Huesca y Fernández, que ya habían integrado la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, al constituirse la sociedad conforme al contrato relacionado al comienzo del presente, han quedado totalmente integrados mediante la transferencia que oportunamente se ha efectuado de las sumas que a favor de ellos arrojaban sus respectivas cuentas particulares por utilidades no retiradas, quedando en esa forma, como ya se ha dicho, totalmente integrado el capital social, como así resulta del balance confeccionado al efecto. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en la proporción y forma que se desee, con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en el carácter de gerentes, los que actuarán conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Séptima: Los socios por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance e inventario general; las utilidades o pérdidas que se produzcan, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiere ganancias realizadas y líquidas se destinará previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas del capital y quedarán automáticamente aprobado si dentro de los quince días de terminados no merecieren observación por parte de los socios. — Novena: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por la o las personas que los socios designen. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán, previa conformidad de los otros socios, incorporarse a la sociedad. — En caso de disconformidad, ésta deberá satisfacer a los herederos del fallecido los haberes correspondientes al mismo en diez cuotas semestrales, del diez por ciento cada una, sin interés. — Décima: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios o entre éstos y los derecho habientes de alguno de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste o aquéllos en su caso, pronuncien, será inapelable. — Décima Primera: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos, salvo para los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Décima Segunda: Queda expresa y absolutamente prohibido a todos los socios, comprometer la firma de la sociedad en asuntos ajenos a la misma y su índole, ni en negocios personales, ni como fiadora solidaria o avalista. — En las Condiciones consignadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Carlos Alberto Vázquez y Heraclio O. V. Ocampo, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — S. Serra. — H. Huesca. — T. A. Fernández. — S. Máspoli. — C A. Vázquez. — H. V. O. Ocampo. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del trescientos sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420.— e.3|8-Nº 22.858-v.9|8|50

## S. A. M. I. N. C.
## (SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA INDUSTRIAL NAVAL)

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín; 1950, los señores Pablo Alfredo Victorio Barbieri, Julio Domingo Schiavo, Ismael Francisco Rouilliet y Angel Ramón Orlando, todos argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados respectivamente en Teodoro García 2578, Superí 3671, Teodoro García 2578 y Capdevila 1079, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, resuelven formalizar el presente contrato, a cuyo efecto declaran que con fecha 28 de octubre de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada S. A. M. I. N. (Sociedad Argentina Mecánica Industrial Naval), por el término de cinco años y con domicilio en Ministro Brin 932, para comerciar en el ramo de la industria mecánica en general y en especial, todo lo que se refiere a la mecánica naval y sus derivados, con un capital de $ 40.000.— moneda nacional, aportado e integrado por todos los socios en partes iguales, la que fué inscripta de la siguiente manera: "Es conforme con su original que queda archivado n eeste Registro el que fué inscripto con fecha 27 de abril de 1949, bajo el número seiscientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada. Buenos Aires, 27 de abril de 1949. Fdo.: Lucio R. Meléndez, 2º jefe". Que ante la oposición al uso de la sigla S. A. M. I. N. por la firma Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, resuelven en la reunión celebrada el 24 de marzo del corriente año, asentada en el acta Nº 1 del Libro de Actas, modificar el nombre social que figura como queda dicho en el artículo Primero del contrato social por el de S. A. M. I. N. C. (SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA INDUSTRIAL NAVAL COMERCIAL). Se transcribe, en el presente y a fin de que forme parte del contrato social, el acta mencionada: 'Acta número uno. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios para tratar la oposición al uso de la sigla "S. A. M. I. N." interpuesta por la firma S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, resuelven por unanimidad aceptar la oposición y cambiar dicha sigla y con ello el nombre social, por la de "S. A. M. I. N. C. (Sociedad Argentina Mecánica Industrial Naval Comercial), encomendado a los socios gerentes Pablo A. V. Barbieri y Julio D. Schiavo, para que efectúen las diligencias del caso, firmando la presente en prueba de conformidad. — Pablo A. V. Barbieri. — Julio D. Schiavo. — Ismael F. Rouilliet. — Angel R. Orlando". — Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 135.— e.3|8-Nº 22.862-v.9|8|50

## S. O. I. A.
## SOCIEDAD OLIVARES ILSE ANA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 866. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Silvio Santiago Pfeiffer, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Once de Setiembre tres mil trescientos sesenta; don Jorge Andrés Usandizaga, argentino, casado en

primeras nupcias, domiciliado en la calle Gallo mil quinientos catorce; don Delfor Juan José Campanella, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos sesenta y tres; don Hugo Antonio Pagliai, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete; don José Eidelman, ruso, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta; don Alfredo Raúl Sivori, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brasil trescientos sesenta y nueve y don Juan Alfredo Rochaix, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Río de Janeiro setenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primera: A contar desde esta fecha declaran constituída entre los comparecientes, la Sociedad que girará con el rubro de S. O. I. A. SOCIEDAD OLIVARES ILSE ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Cindad, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento cuarenta y dos, noveno piso B, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta. Podrá sin embargo disolverse después de transcurrido cinco años por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, en cuyo caso entrará en liquidación. — Cuarta: La Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Expresamente se la autoriza para lo siguiente: a) Realizar por cuenta propia y|o ajena plantaciones de olivares en la fracción de campo ubicada en la Provincia de Santa Fe, Departamento San Cristóbal, distrito Huanqueros, que pasará a dominio de la Sociedad con sus instalaciones y mejoras. — b) La venta de parcelas de la mencionada fracción de campo con plantaciones de Olivos ya efectuadas y|o a efectuarse ulteriormente de acuerdo con las condiciones y modalidades de contratos tipos que la Sociedad encuadrará dentro de las disposiciones legales actualmente vigentes o que en adelante se dictaren. — c) La explotación agrícola ganadera y forestal de dicho campo o cualquier otro que resuelva adquirir o arrendar. — d) La comercialización y|o industrialización de los frutos, productos, subproductos y ganados obtenidos de la explotación de sus plantaciones, cosechas y procreación directas y también de los que adquiera a terceros o por cuenta de estos mismos. — e) Ejercer cualquier otra industria o negocio, importar o exportar del o al extranjero y dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y compra y venta de todo lo que pueda ser objeto de comercio. — f) Adquirir o enajenar bienes inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de la República, muebles, semovientes de toda especie, créditos, títulos, derechos y acciones. — g) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos, pudiendo en este último caso aceptar por saldo de precios de compra, la constitución a favor de la Sociedad, de hipotecas dentro de las condiciones que se establecieren y por término de hasta doce años. — h) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real de bancos, de particulares o de Sociedades prestamistas, en cualquier punto de la República y en especial del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Provincial de Santa Fe y demás instituciones análogas ya establecidas o que se establezcan en lo futuro, conforme a las leyes, estatutos y reglamentos vigentes en los mismos. Los préstamos podrán tomarse en dinero efectivo, cédulas o bonos hipotecarios u otros cualesquier documentos de crédito. — i) Constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, inclusive hipotecas y prendas, usufructos, servidumbres y de cualquier otra naturaleza; j) Solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto, firmar cheques, giros, pagarés y endosar dichos documentos así como librar y aceptar letras y suscribir cualesquiera papeles de créditos; k) Dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años; l) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, representaciones y|o agencias en general; ll) Formar parte de cualquier sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos; m) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, conceder quitas o esperas, estar en juicio, conferir, limitar, suspender o revocar poderes generales o especiales. — Las operaciones enunciadas deberán considerarse meramente aclarativas y no limitativas. — Quinta: — El uso de la firma social así como la administración, dirección y fiscalización estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán las funciones de Gerentes, debiendo para la validez de sus actos, actuar siempre dos de ellos conjuntamente o|y alternativamente. En el solo caso de venta de inmuebles que no se rijan por los contratos tipos a que alude la cláusula cuarta b) o venta global de los bienes sociales será imprescindible la firma conjunta de por lo menos cuatro Gerentes. — A los Gerentes les queda absolutamente prohibido usar de la firma social en fianzas a terceros, préstamos a favor o negocios ajenos a los sociales. — Sexta: Las retribuciones que la Sociedad resuelva acordar a los Gerentes y a terceros, por sus trabajos o gestiones de cualquier naturaleza, se hará con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital y serán cargadas a gastos generales. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal cada socio. — Dicho capital queda totalmente integrado por el importe de los bienes inmuebles, muebles, máquinas, instalaciones, útiles y demás valores activos y pasivos que resultan del inventario y Balance practicado en la fecha, el cual aceptan y suscriben de conformidad los comparecientes, obligándose al otorgamiento de la correspondiente escritura de transferencia de dominio a favor de la Sociedad, tan pronto ésta se halle en condición legal para perfeccionarla respecto del inmueble mencionado en la cláusula cuarta a) cuya fracción de campo es de una superficie de tres mil setecientos treinta y cinco hectáreas, treinta áreas, cuarenta y ocho centiáreas, con sus construcciones, instalaciones, mejoras y demás clavado y plantado. — Octava: Para la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, se requiere unanimidad de votos de los socios restantes. — Novena: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general que quedará por treinta días a consideración de los socios. — Los Balances no observados en forma fehaciente dentro de dicho plazo, se considerarán aprobados. — Las observaciones que se formularen, serán resueltas por mayoría de votos que representen la mitad más una de las cuotas de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas de cada balance se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Igualmente se deducirán las sumas que correspondan para la formación del fondo para la ley once mil setecientos veinte y nueve o|y afines, las amortizaciones sobre valores del activo autorizadas por la Dirección General Impositiva y las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El remanente líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y podrán ser cubiertas por los socios con utilidades futuras, debiéndose en tal caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Décima Primera: Además de los libros que indispensablemente deba llevar la Sociedad, se dispondrá la rubricación de un Libro de "Actas", en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones de importancia que tomen los Gerentes o los socios. — Las Actas serán firmadas por los presentes en las reuniones o acuerdos que realicen. —

Décima Segunda: Si en cualquier balance que se practique se comprobara una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Décima Tercera: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán los Gerentes, quienes usarán entonces de la firma con el aditamento "en liquidación". En Asamblea de socios se acordará el plazo en que deba quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en su momento, pero dicho término nunca podrá ser inferior a seis meses. — Décima Cuarta: No se disolverá la Sociedad por fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — La parte del o los socios en tales condiciones se determinará por un balance especial que se practicará dentro del término de treinta días de ser conocidos por los Gerentes esos sucesos. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho a continuar en la Sociedad en el lugar del socio a representar, unificando la representación y solicitando a la Asamblea de socios la admisión del representante. — La Asamblea de socios, sin necesidad de fundar ni explicar causas, podrá rechazar una o varias veces la admisión del representante propuesto. — No optando los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por el derecho de continuación en la Sociedad, ésta en base al balance preindicado liquidará el haber social del que se trate, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado a los sesenta días del requerimiento y las tres restantes a nueve, quince y veinte y un meses de plazos contados desde dicho requerimiento. — Estas cuotas deberán ser documentadas por la Sociedad y gozarán del interés del seis por ciento anual, pagaderos en cada fecha juntamente con aquéllas y todo con garantía del haber social. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia, dificultad o cuestión, que se suscite durante la vigencia de la Sociedad, su disolución, liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes en el caso, los Gerentes y la Sociedad, cualquier otra y de cualquier índole y sobre las cláusulas del presente contrato, su interpretación o aplicación, serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor que designarán las partes. — En caso de no haber acuerdo entre los socios para el nombramiento del árbitro arbitrador, único, desde ya se acepta para tal desempeño, la persona que ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien podrá actuar por sí o por delegación. — El árbitro arbitrador actuará sin forma de juicio ni solemnidad alguna, breve y sumariamente, siendo inapelable su decisión y a cargo de quien resulte condenado por él, el pago de los gastos y costas del arbitraje. — Los trámites y resolución arbitral serán escuetamente registrados en el libro de la cláusula décima primera. — Lo que no se hubiere previsto en el presente, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por las del Código de Comercio. — Bajo de las Quince Cláusulas y Condiciones que Anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. —

Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman los comparecientes junto con los testigos del acto don Jorge A. Gambon y don Guillermo F. Cervellera, vecinos y hábiles, doy fe. — S. Pfeiffer. — J. A. Usandizaga. — D. J. J. Campanella. — Hugo A. Pagliai. — José Eidelman. — Juan A. Rochaix. — A. R. Sivori. — Tgo.: Jorge A. Gambon. — Tgo.: Guillermo F. Cervellera. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y seis del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad S.O.I.A., Sociedad Olivares Ilse Ana de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: Del quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres al quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Carlos A. Petracchi. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.3|8-Nº 22.894-v.9|8|50

---

## "SEMAC"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Jesús Bernardo Seoane, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Carlos Calvo número tres mil quinientos treinta y ocho; Jorge Hernani Manfredi, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Maza número novecientos sesenta y siete y Alberto César Cantalupi, casado, domiciliado en esta Capital, calle Ciudadela número mil doscientos cincuenta, argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "SEMAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Ciudadela número mil doscientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse anticipadamente, de común acuerdo entre los socios. —

Tercera: El objeto de la sociedad será: compra-venta de papeles y cartones en general de cualquier composición y clase, como así también la comercialización de todos otros materiales y mercaderías de artes gráficas; pudiendo desarrollar actividades complementarias a esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Jesús Bernardo Seoane doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional; Jorge Hernani Manfredi cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y Alberto César Cantalupi, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, siendo obligatoria la firma de por lo menos dos de ellos, para obligar válidamente a la sociedad, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales; no pudiendo comprometer dicha firma en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni de terceros, operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social; ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad, que ejerza actividades similares a la de la sociedad, sin previa autorización conjunta de los otros dos socios, dada por escrito. — Séptima: El Inventario y Balance General se efectuarán por lo menos semestralmente y se considerarán aprobados, cuando no fuesen observados dentro de los quince días de su representación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a constituir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de poderse crear nuevas reservas. — El resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios Jorge Hernani Manfredi y Alberto César Cantalupi, se comprometen a capitalizar

en la sociedad el setenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta igualar el capital aportado por el socio Jesús Bernardo Seoane. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos, podrán continuar formando parte de la sociedad en cuyo caso los socios sobrevivientes continuarán como gerentes o bien podrán solicitar la entrega del capital y utilidades que pudiera corresponderle al socio fallecido, de acuerdo al último balance practicado a la fecha del deceso, reintegrándole el importe en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Décima: El socio que quisiere retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito, con una anticipación de sesenta días, reintegrándosele el capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, abonándosele el importe en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; liquidación que será hecha por los mismos socios en forma conjunta. — Décima Segunda: Para la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes muebles e inmuebles y de establecimientos comerciales, o gravarlos con cualquier derecho real, será necesario la firma de los tres socios. — Décima Tercera: Cualquier controversia que se suscitara entre los socios con motivo del presente contrato, será sometida al arbitraje de la Justicia Ordinaria de la Capital. Sobre las bases precedentes se tiene por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando en prueba de conformidad.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.3|8-Nº 22.841-v.9|8|50

---

**TEODORO VLAMINCK Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Teodoro José Vlaminck, de nacionalidad belga, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 246, piso 1º, y el señor Carlos Román Hanon, de nacionalidad argentina, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega Nº 4959, ambos de esta Capital, convienen en formar una Sociedad de Responsabilad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: 1º) A contar del 1º de Julio de 1950, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, así como a la compra venta, construcción, permuta, refección o enajenación de toda clase de inmuebles, títulos y acciones, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Cartas Orgánicas y reglamentos, instalar o adquirir industrias de cualquier naturaleza, constituir; aceptar, transferir garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de 6 años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma y en general celebrar todo acto civil o comercial, pues la enunciación que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — 2º) La Sociedad se constituye por el término de 10 años, a contar del expresado día 1º de Julio de 1950, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento, de común acuerdo. — 3º) La gerencia, representación y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios, pudiendo éstos, de común acuerdo, fijarse sueldos o remuneraciones que se cargarán a gastos generales. — 4º) La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Sarmiento Nº 246 o donde posteriormente se resuelva y girará bajo el rubro de "TEODORO VLAMINCK Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los socios, para todos los negocios y operaciones sociales y los — Continúa en el papel sellado Nº 129.010 I — Viene del papel sellado Nº 129.009 I — actos determinados en la cláusula 1º, así como ocurrir en juicio ante cualquier Repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos y salarios, cobrar y percibir cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones de los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad, éstos y aquéllos, de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las cláusulas inherentes determinadas en el Artículo 1.881 del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los objetos de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — 5º) La Sociedad podrá trasladar su sede central a otra localidad del país así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 6º) El capital social importante 100.000 pesos moneda nacionad de curso legal está constituído por 100 cuotas de 1.000 pesos cada una y es aportado por los socios en dinero efectivo y a razón de 50 cuotas cada uno. — Cada uno de los socios integra en este acto 25 cuotas, o sea 25.000 pesos y el resto lo integrarán cuando sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — 7º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros cuando se juzgue necesario. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mismo monto que el capital social y el resto se repartirá entre ambos socios por partes iguales. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará desenvolviendo sus actividades hasta la oportunidad fijada en cada ejercicio para la realización de los Balances Generales y una vez realizado el balance general correspondiente al ejercicio dentro del cual se produjo el fallecimiento o incapacidad del socio, el sobreviviente o capaz podrá optar por: a) Liquidar totalmente la Sociedad, pagando a los herederos del fallecido o incapaz la parte que le correspondiera en la Sociedad, de acuerdo al — Continúa en el papel sellado Nº 083.927 H — Viene del papel sellado Nº 129.010 I — balance practicado; o b) Continuar la Sociedad con representante del incapaz o herederos del fallecido, a cuyo fin deberán éstos unificar la representación. — 9º) Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, dentro de los 15 días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de divergencia entre los arbitradores. La resolución de éste o de aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — 10º) Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las demás disposiciones vigentes. — De acuerdo con lo que antecede y para que conste, obligándonos a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — T. Vlaminck, — C. R. Hanon. — Entre los señores Teodoro José Vlaminck, de nacionalidad belga, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 246, piso 1º, y el señor Carlos Román Hanon, de nacionalidad argentina, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega Nº 4959, ambos de esta Capital, en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad "Teodoro Vlaminck y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el Artículo primero del contrato social de fecha 5 de Junio de 1950, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 1º) A contar del 1º de Julio de 1950 queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, consignaciones, representaciones y compra-venta de mercaderías y productos generales. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles y celebrar todos los demás actos de enajenación o de administración a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Así lo otorgan y firman, ratificando al mismo tiempo en la forma más amplia las demás cláusulas del contrato social que seguirán vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires, a seis días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — T. Vlaminck. — C. R. Hanon. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 405.— e.3|8-Nº 22.884-v.9|8|50

---

**TEODORO ACHT LIMITADA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Teodoro Acht, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano Nº 430 y doña Magdalena Weiss de Acht, rumana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Belgrano Nº 430, ambos mayores de edad, por una parte, en su carácter de únicos socios de "TEODORO ACHT LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 200.000, cuyo contrato social de fecha 18 de Noviembre de 1946, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1946, bajo el número 1431, al Fº 53 del Lº 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte Dª Isabel Carlota Gherda Acht de Spur, nacida el 15 de febrero de 1930, emancipada en virtud de su casamiento el 18 de diciembre de 1949 con Günther Spur, comerciante, domiciliada en la calle Peña 2695 y los otorgantes dejan constancia por intermedio de este contrato que han resuelto ampliar el capital social de "Teodoro Acht Ltda., S.R.L., Capital pesos 200.000.— en la suma de $ 50.000.— que aporta doña Isabel Carlota Gherda Acht de Spur suscribiendo 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que integra totalmente en este acto mediante transferencia a cuenta capital del saldo que tiene a su favor en la sociedad en cuenta aporte según balance al 30 de junio de 1950, que certificado por contador público nacional forma parte integrante de este contrato, dejando constancia además que dicha suma es de su exclusiva y personal pertenencia como bien propio en virtud de corresponderle por la donación que se le efectuó según escritura Nº 530, pasada al Fº 1470 el 27 de junio de 1950, ante el Escribano Horacio Pagliera. — A su vez los socios, en consecuencia, acuerdan modificar el contrato social en los artículos siguientes: Artículo Primero: Continúa entre don Teodoro Acht, doña Magdalena Weiss de Acht y doña Isabel Carlota Gherda Acht de Spur la sociedad "Teodoro Acht Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 250.000.—" la que tendrá su sede en la calle Reconquista Nº 379, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, depósitos y otros establecimientos en el país y en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital social lo forma la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo don Teodoro Acht titular de mil ochocientas cuotas, doña Magdalena Weiss de Acht de doscientas cuotas y doña Isabel Carlota Gherda Acht de Spur de quinientas cuotas, todas ellas totalmente integradas de acuerdo al balance practicado al 30 de junio de 1950 que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Artículo Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de uno o varios gerentes y|o uno o varios apoderados que la obligarán indistinta o conjuntamente según se determine al tiempo de su designación y suscribiendo con su firma individual bajo el sello "Teodoro Acht Ltda. S. R. L., Capital $ 250.000.—", teniendo al efecto las más amplias facultades conforme al art. 17 de la ley 11.645, las de los artículos 608 del Código de Comercio, 1881 del Código Civil, como así aquellas necesarias para efectuar las operaciones que los arts. 1882 a 1888 prevén como excepción, la de aceptar prendas de toda índole, inclusive sobre bienes que no constituyen objeto social, las previstas en las leyes 111 y 3975 y las necesarias para efectuar cuantos más actos se relacionen con los fines sociales, aun cuando por leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo efectuar también todas estas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (I. M. I. M.) o cualquier Banco o Institución de crédito, repartición, entidad autárquina nacional, provincial o municipal o persona del país o del extranjero, existentes o a crearse, celebrando todos los actos de enajenación, adquisición y administración que se reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente tengan por finalidad promover los negocios sociales aun cuando requieran poder especial conforme a los artículos 782 y 2262 del Código Civil, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Quedan designados Gerentes en este acto los socios Teodoro Acht y Magdalena Weis de Acht que obligarán a la sociedad, separada e indistintamente, quedando eximidos de las restricciones del art. 14 de la ley 11.645. — Además se designan apoderados a Dª Isabel Carlota Gherda Acht de Spur y don Juan Esteban Israel Sternberg, nacido el siete de junio de mil novecientos veinticinco en Rehbrücke, Alemania, actualmente sin nacionalidad, empleado de comercio, soltero, domiciliado en la calle Bucarelli 2045, para obligar a la sociedad conjuntamente. — En prueba de conformidad se firma el presente en un ejemplar extendido en los sellos de pesos uno con cincuenta moneda nacional números dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez y ocho

y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez y nueve, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 27 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 255.— e.3|8-Nº 22.875-v.9|8|50

**"TODOLAN TEXTIL"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de Cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Antonio Martín Equioiz, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, piso sexto; Felipe Hipólito Feijoo, viudo, español, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta; Enrique Simón Sagazola, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta y tres; Tomás San José, soltero, español, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta, todos los nombrados por sí y don Julio Arturo Carrara en representación de Alberto Guillermo Maquieira, personería que acredita con el testimonio de poder especial que le fuera otorgado con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital Federal con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seis mil trescientos sesenta y seis, folio veinticinco mil quinientos setenta del Registro cincuenta y tres y el cual declara estar en plena vigencia. — Se deja constancia que todos los contratantes son mayores de edad y hábiles para este acto, como así también de que actúan en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "TODOLAN TEXTIL" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil ciento noventa y tres, al folio doscientos noventa y cuatro del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y en tales condiciones convienen lo siguiente. — Primera: El Señor Tomás San José cede y transfiere a favor de los demás contratantes las ciento veinticinco cuotas de capital que le corresponden y tiene en la sociedad mencionada en el encabezamiento del presente, en la siguiente proporción: a) Al Señor Equioiz treinta y dos cuotas, o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional; b) Al Señor Feijoo treinta y una cuotas, o sean Treinta y un mil pesos moneda nacional; c) Al Señor Sagazola treinta y una cuotas o sean Treinta y un mil pesos moneda nacional; d) y al Señor Maquieira Treinta y una cuotas, o sean Treinta y un mil pesos moneda nacional. — Segunda: El precio de la cesión se conviene y queda fijado en la suma total de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que abonan los cesionarios en este mismo acto en la forma y proporción enunciadas en la cláusula primera, otorgándoles por el presente el cedente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En consecuencia el cedente Señor Tomás San José queda desligado a partir de la fecha en forma total y definitiva de la sociedad de responsabilidad limitada "Todolan Textil" liquidándosele a su conformidad y por separado lo que le corresponde en concepto de utilidades devengadas y cualquier otro, firmando también por separado recibo por las sumas resultantes en otros conceptos que el establecido en esta cesión. — Cuarta: El Señor Tomás San José manifiesta que nada tiene que reclamar en ningún concepto contra la sociedad ni contra los socios individualmente a quienes transfiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le correspondían como titular de las ciento veinticinco cuotas sociales que cede totalmente en la forma prescripta, prestando asimismo su más absoluta conformidad con la administración de los negocios sociales hasta el día de la fecha. — Quinta: A todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. — En prueba de conformidad y aceptación por parte de los cesionarios de la cesión, que se les efectúa, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los Diez y Nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Líneas "y nueve" Vale. — A. Equioiz. — H. Feijoo. — Tomás San José. — Enrique Sagazola. — Julio A. Carrara. — Lo testado entre las palabras edicto y testimonio no vale. — Entre líneas: entre las palabras edicto y testimonio Vale.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.3|8-Nº 22.861-v.9|8|50

**ABETT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto por 5 días.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora Betti Bárbara Abraham, rumana, mayor de edad, divorciada, con domicilio en la calle Ayacucho 685, 1er. piso A, capital, y Don Zoltan Mauricio Gutman, argentino naturalizado, mayor de edad, viudo, con domicilio en la calle Ayacucho 683, 1er. piso A, capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "ABETT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del 1º de julio de 1950, a cuyo fin se retrotrae hasta esa fecha, el efecto del presente contrato; pero, después del tercer año, cualquiera de los socios, podrá pedir su propia separación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido al otro socio, quien podrá comprar sus cuotas a su valor nominal. Queda expresamente prohibido a los socios, la venta parcial o total de sus cuotas de Capital a terceros, pero, en cambio, podrán negociarlas entre ellos, a su valor nominal; Tercero: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la venta, importación y exportación de antigüedades, porcelanas finas y artículos de arte en general, pudiendo además, de conformidad entre los socios, efectuar negociaciones en cualquier otro ramo de cualquier naturaleza; Cuarto: El domicilio de la sociedad, se fija en esta ciudad de Buenos ires, actualmente en la calle Suipacha 881, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la capital o del interior o exterior de la República; Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ochocientas Cuotas, de Cien Pesos Cada Una, aportadas por los socios, en la siguiente proporción: Betti Bárbara Abraham, setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c/l. y Zoltan Mauricio Gutman, cincuenta cuotas, o sea, cinco mil pesos moneda nacional; los aportes de ambos socios, se efectúan en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., según balance que firman los socios por separado; Sexto: Ambos socios tienen a su cargo el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, en forma indistinta, quedándoles expresamente prohibida, toda prestación a título gratuito, o fianzas a terceros, asimismo, cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad en juicios de cualquier fuero, como también ante los señores jueces administrativos, de faltas, o de cualquier naturaleza; para obligar a la sociedad, deberán firmar cualquiera de los dos, a continuación del aditamento social, con su nombre particular; Séptimo: Ambos socios, se comprometen a emplear todo su tiempo y saber, a las actividades sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, de cualquier naturaleza, sin el permiso expreso del otro socio, el que se inscribirá en el libro de actas sociales: Octavo: El día 30 de junio de cada año, se procederá a efectuar un balance general, que se pondrá a consideración de los socios, por un período de 30 días posteriores a su terminación al término de los cuales se considerará automáticamente aprobado, si ninguno manifestara su disconformidad; Noveno: De las utilidades anuales, se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se formarán las reservas técnicas de práctica, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales; Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite, deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; sus herederos deberán unificar su representación a efectos de designar un representante, si desearen continuar con la explotación, caso contrario, o si el socio supérstite no aceptara a este representante, procederá a pagar la parte del extinto, al valor del último balance efectuado en vida del mismo, más las utilidades hasta el momento del deceso; en ningún caso los herederos podrán exigir valorización de las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, ni suma alguna en concepto de llave del negocio o valor intangible; Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente, o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar a un tercero que dirima en caso de disconformidad. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman las dos fojas que lo componen, a los... días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Betti Bárbara Abraham. — Zoltan Mauricio Gutman. — Buenos Aires, julio 28 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.3|8.-Nº 22.845.-v.9|8|50.

**A LOS CAPUCHINOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Isabel García Ruiz, española, soltera, domiciliada en Venezuela 926; Paulina Naso, argentina, casada, domiciliada en Venezuela 926 y Dena Jovanovich, yugoeslavo, casado, domiciliado en Venezuela 901, todos hábiles y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "A LOS CAPUCHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra-venta e importación de cafés, tés y yerba, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio lícito. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir del primero de mayo del año en curso, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. Después de transcurridos dos años, desde ese momento, y cada dos años en el mes de marzo, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, la que se producirá seis meses después de notificados los otros socios. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarla y abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Isabel García Ruiz: diez y ocho (18) cuotas por valor de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Paulina Naso: diez y nueve (19) cuotas por valor de Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, muebles y útiles, según balance, y Dena Jovanovich: tres (3) cuotas por valor de Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que aporta transfiriendo el saldo del activo y pasivo de su negocio, sito en la calle Venezuela 901 habiéndose hecho las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes. El uso de la firma social corresponderá conjuntamente a dos de los socios gerentes, quienes deberán utilizar su firma personal a continuación de la razón social, con las más amplias facultades y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645 y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas gratuitas con terceros. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 5 o/o al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al 10 o/o del Capital Social; b) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de incapacitación, muerte o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, debiendo los sucesores o herederos del socio incapacitado, muerto o interdicto, designar un representante con los mismos derechos y obligaciones. — Octava: Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, inclusive la aprobación de Balance, distribución de utilidades, remoción de gerentes, admisión de nuevos socios, cesión de cuotas, etc. — Novena: En caso de disolución o liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada una de las parte. — Décima Primera: Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero Federal. De común acuerdo las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta - Año del Libertador General San Martín. Firmado: I. García Ruiz, Paulina Naso, Dena Jovanovich. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, 25 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.3|8-Nº 22.892-v.9|8|50

**CAÑELLAS HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Antonio Cañellas, Don Miguel Cañellas, Don Francisco Cañellas, Don Gabriel Cañellas y Don Rodolfo Marcelo Cañellas, todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Las Casas 3547, Capital Federal, siendo los tres primeros de estado civil casados y los dos designados en último término solteros, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CAÑELLAS HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Las Casas 3547/49, ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la construcción y reparación de carrocerías en general para toda clase de vehículos automotores, a sangre, etc., etc., así como también reparaciones mecánicas y de chapa en automóviles, pintura, etc., etc., pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita que los socios por unanimidad estén de acuerdo. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que los socios suscriben por partes iguales, vale decir Veinticuatro cuotas cada uno. Los socios integran totalmente el importe de sus cuotas en dinero efectivo, mercaderías y demás elemenos de que da cuenta el Balance e Inventario General celebrado por el Contador Público Doctor Santiago Miguéliz y que firmado por las partes se acompaña a este contrato. — Quinto: Los socios señores Antonio Cañellas y Miguel Cañellas quedan nombrados Gerentes con las facultades que establece el Artículo 16 de la Ley Nº 11.645. El uso de la

firma estará a cargo de ambos socios Gerentes en forma individual, quienes la utilizarán anteponiendo a su firma personal la razón social "Cañellas Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional; Banco Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptimo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, gozando por ello de un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales", así como también el aporte jubilatorio correspondiente. — Octavo: La sociedad que se constituye por este acto continúa con las actividades y el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho que funcionaba bajo la designación de "Cañellas Hermanos", integrada por los mismos componentes que la presente. — Noveno: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas serán cargadas en idéntica forma. — Décimo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso se levantará un Inventario y Balance General dentro de los ocho días de ocurrido el hecho con intervención de un Contador Público y se abonará la parte que corresponda al sócio fallecido o incapacitado, a sus derecho-habientes o representantes judicialmente designados, en ocho trimestres sucesivos a contar después del primer año de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, con el seis por ciento (6 %) de interés anual pagadero en cada cuota, las que se documentarán con pagarés. También en caso de fallecimiento se abonará al cónyuge supérstite o a sus herederos judicialmente designados doce mensualidades consecutivas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, cada una, a contar de la fecha del fallecimiento. El importe de estas doce cuotas se enviará a Gastos Generales de la sociedad y no son por consiguiente motivo de deducción alguna de la parte que pueda corresponderle al socio fallecido. — Décimo Primero: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios será sometida a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra, — Gabriel Cañellas. — Miguel Cañellas. — Antonio Cañellas. — Francisco Cañellas. — R. M. Cañellas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.3|8.-Nº 22.877.-v.9|8|50.

---

**EBROTEXTIL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Compra-venta de cuotas SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EBROTEXTIL. — Entre los Señores Justo Moreno Hernández, Alfonso Igelmo, Fernando Sala y Marcelina Polonia Armida de Hernández, únicos tenedores del total de Doscientas cuotas que forman el capital de la Sociedad Ebrotextil y los Señores Simón Aronzón, Marcos Davidovici y Alejandro Wedmedev, se conviene: Que los primeros venden su total de cuotas a los Señores Simón Aronzón, Marcos Davidovici y Alejandro Wedmedev en la proporción de cien para el primero de ellos y cincuenta para cada uno de los demás nombrados. El precio fijado por las cuotas y los saldos de las cuentas particulares de los socios que se declaran extinguidas como más adelante se especifica, se fija en la suma de Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos se integran en este acto; veinte mil pesos se integrarán el día cuatro de Julio próximo, cien mil pesos tan pronto como los compradores puedan designar nuevo Gerente una vez inscripta esta venta; si los compradores optaran por ello los Gerentes actuales otorgarán poder general al Señor Simón Aronzón en ese caso también deberán efectuar el pago de Cien mil pesos indicado. Si dentro de los treinta días no se llegara una u otra situación los mismos deberán abonar los referidos Cien mil pesos; el saldo se documentará en dos pagarés suscriptos por todos los compradores por Cincuenta mil pesos y cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, con vencimiento a los noventa y ciento veinte días de la fecha en que son exigible el pago de Cien mil pesos a que se ha hecho referencia. En los pagarés se incluirá el ocho por ciento de interés anual. Se deja aclarado que se practicará un balance por el cual será a cargo de los vendedores todos los salarios hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta, será a cargo de los mismos todo pago que deba hacerse a los obreros por trabajos realizados o servicios prestados antes de esa fecha que pueda ser obligatorio en virtud de convenios paritarios o resoluciones de las autoridades de Trabajo que tengan efecto retroactivo a esa fecha. Los saldos de las cuentas particulares de los socios se declaran extinguidos a lo que hace a la Sociedad y los compradores, serán liquidados entre los vendedores cobrándose sobre el precio de venta de las cuotas. Los impuestos, tasas, aportes, que deba la fábrica por mercaderías manufacturadas hasta el treinta de Junio son por cuenta de los vendedores, los alquileres son por cuenta de los compradores a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, éstos reintegrarán a los vendedores los depósitos de garantía. Los vendedores garantizan no existir cuentas, salarios o pagos pendientes, no existen juicios pendientes, no existen cuentas a cobrar, las indemnizaciones que se produzcan en el futuro serán a cargo de los compradores quienes no podrán reclamar de los vendedores ninguna responsabilidad por las indemnizaciones o beneficios que deban pagar a raíz de los despidos. Las cuotas, permisos, concesiones y mercaderías, fuerza motriz, contrato de locación, etc., necesario para el funcionamiento de la fábrica se declara que son pertenencia de la sociedad y transmitidos a los compradores junto con las cuotas, el inventario de los stocks de mercaderías, maquinarias, y materias primas y repuestos en existencia como asimismo las que se hallan en proceso de elaboración han sido suscriptos por las partes y obran en poder de cada una de ellas. Las partes manifiestan que al adquirir las cuotas los compradores entienden tomar la Sociedad a su cargo el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, en marcha sin reclamos pendientes por operaciones o negocios anteriores a ese día y los vendedores entienden no tener responsabilidad por las operaciones, negocios o actos ulteriores a esa fecha. Cualquier cuestión que se plantee en el futuro entre las partes será resuelta por arbitraje de amigables componedores designándose desde ya por los vendedores como árbitro al Señor Justo Moreno Hernández y por los compradores al Señor Simón Aronzón, quienes resolverán a su buen saber y entender las cuestiones planteadas y en caso de discordia designarán un árbitro tercero industrial. En nombre de los compradores queda facultado el Señor Moreno para aceptar los pagos y otorgar los recibos correspondientes. Se firma en un ejemplar que queda en poder del Doctor Hernán A. Wallace para su inscripción. Entregándose una copia a cada una de las partes para constancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — E|L.: Contrato de locación. — Enmendado: "cion". — E|L.: el inventario de - vale. Simón Aronzón. — Justo Moreno. — Alfonso Igelmo. — Marcos Davidovici. — Fernando Sala. — Alejandro Wedmedev. — Marcelina P. A. de Hernández.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 22.849-v.9|8|50

---

**VEMACO**

**Comercial e Industrial**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Por autorización del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Severino Julio Graña, argentino, casado; Felindo Roberto De Francesco, argentino, soltero y Luisa Urbana Lago de Piuma, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, oficina quince, de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "VEMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, oficina quince, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del rubro transportes generales con automotores e importación de arena, piedra y materiales de construcción y compra-venta en plaza de los mismos. Además se dedicará a la explotación del comercio, la industria y actividades inmobiliarias sin limitación alguna y en general a todas otras actividades o negocios atingentes con los enunciados y que representen un beneficio para la sociedad. A tal efecto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia estará facultada para: a) Importar y/o exportar mercaderías en general, venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de consignaciones, comisiones y mandatos; c) Comprar y vender bienes raíces, urbanos y rurales, permutarlos, darlos y recibirlos en pago; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y realizar cualquier acto o contrato que signifique la adquisición, transferencia, modificación o extinción de derechos reales, sin excepción alguna y sin necesidad de autorización especial; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de edificación, de locación de servicios y prendas; f) Establecer y/o tomar participación en fábricas o talleres de cualquier industria; g) Constituir Sociedades y efectuar en general por cuenta propia o ajena, cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que en esta cláusula se hace, no es en manera alguna limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) Años, a contar del Primero de Junio del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y Seis (6) Meses antes del vencimiento de dicho plazo, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a un acuerdo, el socio señor Severino Julio Graña tendrá opción a adquirir de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por su valor nominal, abonándoles todo lo que por dicho concepto, utilidades, reservas y otros les corresponden, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales sin interés, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. De la misma opción podrá hacer uso el socio señor Severino Julio Graña en cualquier época después de vencido el referido plazo de cinco años, si la Sociedad continuara, siempre que seis meses (Continúa en sellado número 254.883) (Viene de sellado número 254.882) antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo los tres socios para continuarla. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—) Moneda Nacional, dividido en Doscientas (200) cuotas de Mil Pesos ($ 1.000.— Moneda Nacional cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Severino Julio Graña, Ciento Sesenta (160) cuotas, o sean Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000.—) Moneda Nacional; Felindo Roberto De Francesco Veinte (20) cuotas, o sean Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) Moneda Nacional y Luisa Urbana Lago de Piuma, Veinte (20) cuotas, o sean Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) Moneda Nacional. Todos los aportes se efectúan de acuerdo al balance que en la fecha suscriben los socios y que forma parte de este contrato. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de los tres socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Severino Julio Graña y Felindo Roberto De Francesco, quienes en calidad de Gerentes intervendrán conjunta, separada o alternativamente en todas las operaciones de la Sociedad, con uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Las resoluciones adoptadas por el socio señor Severino Julio Graña y relacionadas con el giro de la Sociedad, serán de carácter irrevocable, debiendo ser aceptadas por los socios restantes. — Sexto: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propio de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, percibir, o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, forma de pago, interés y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazos y modo que creyeran necesarias, satisfacer o percibir los importe de las operaciones que realicen, al contado o a plazos, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas de Compañías, Sociedades o particulares, incluso los Bancos, en sus casas matrices, agencias y sucursales y de acuerdo con sus estatutos y sus leyes especiales, descontar y redescontar giros y créditos, girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, celebrar concordatos, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurada, conferir poderes especiales y generales con facultades amplias y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. — Séptimo: El señor Severino Julio Graña en su carácter de Gerente, percibirá en concepto de retribución por su trabajo per- (Continúa en sellado Nº 254.886) (Viene de sellado Nº 254.883) sonal, a partir del Primero de Junio del año actual, la suma de Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) Moneda Nacional. El sueldo de los socios restantes será determinado en Acta por el señor Graña, imputándose todos los sueldos a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, o sea al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Severino Julio Graña, ochenta por ciento; Felindo Roberto De Francesco, diez por ciento y Luisa U. Lago de Piuma, diez por ciento. A partir del segundo ejercicio se destinará el veinte por ciento de las utilidades y en proporción a los porcentajes especificados anteriormente, a crear un Fondo de Reserva Especial, destinado a aumento de capital o incremento de los negocios sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva Especial y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. Los balances de la Sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días después de dados a conocer. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, estando obligada a aceptar la representación unificada del o de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En el caso de que representante del socio fallecido o incacitado decida no continuar en la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dentro de un plazo de sesenta (60) días. Conocida esta resolución se practicará un balance general para determinar el haber, dentro

de: plazo de sesenta días, contados a partir del día de recibida la comunicación. Dichos haberes serán reintegrados en la siguiente forma: veinte por ciento, finalizado el balance y el saldo en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. — Décimo: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada sesenta días para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera, haciéndose además cada vez que un socio lo solicite, debiendo en tal caso, notificarse por medio de carta certificada. El quórum para sesionar, en primera convocatoria, será del noventa por ciento de las cuotas de capital, como mínimo, y en segunda convocatoria, después de media hora de espera, con el número presente. — Décimo Primero: Resuelta la disolución de la Sociedad, los socios por mayoría absoluta de votos, determinarán la forma de liquidación, realizarán su activo y extinguirán el pasivo. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitara entre los (Continúa en sellado Nº 254.889) (Viene de sellado Nº 254.886) socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 445.— e.4|8-Nº 23.016-v.10|8|50

## CASA AVERBAJ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Averbaj y Enrique Averbaj, ambos argentinos, casados, hábiles y mayores de edad, domiciliados en Corrientes 1580; únicos componentes de "CASA AVERBAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1963 al folio 244 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el referido contrato, capitalizando las utilidades habidas, y que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 2º: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran con sus haberes al constituirse la sociedad y la capitalización de las utilidades. — Artículo 12º: A los efectos de los artículos cuarto, noveno y décimo del referido contrato queda establecido que anualmente al aprobarse el Balance General, los socios de común acuerdo deberán fijar el valor de llave de negocios dejando constancia de tal determinación en el Libro de Actas rubricado que deberá llevarse, valor que subsistirá hasta tanto no sea modificado por otra acta; la falta de resolución sobre el valor de llave significará que la misma no tiene ningún valor. — De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Julio Averbaj. — Enrique Averbaj.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Tarantino, secretario.

$ 100.— e.2|8-Nº 22.810-v.8|8|50.

## C.A.D.R.I.

**Compañía Argentina de Representaciones Industriales**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores: Juan Zona, argentino, casado, domiciliado en la calle Acha quinientos veinte y seis, de la Ciudad de Avellaneda, don Jorge Jacinto Fasanella, argentino, casado, domiciliado en la calle Tinogasta cuatro mil trescientos ochenta y cuatro de esta Capital, don Remy Vensentini, francés, soltero, domiciliado en la calle Vicente A. de Echeverría cinco mil trescientos veinte y siete, de esta Capital, y don Jacinto José Escobar, argentino, casado, domiciliado en la calle Habana cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, a partir del día primero del corriente mes y año, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a dejarla constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al indicado día queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "C.A.D.R.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Habana cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Tiene por objeto explotar negocios en el ramo de representaciones y consignaciones de frutos y productos industriales, nacionales o extranjeros, exportación e importación de los mismos y ramos afines y derivados. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender y gravar con prendas e hipotecas toda clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades con otras personas o entidades, tomar dinero o valores en préstamo, conceder créditos con garantías prendarias, hipotecarias o sin ellas, otorgar poderes especiales y generales, y celebrar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios, inclusive constituir hipotecas, a favor del Banco Hipotecario Nacional, y o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias. — Tercera: Se constituye por un plazo de diez años a partir del día primero de Junio del corriente año. — Cuarta: El capital se eleva a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que es suscripto por los socios en partes iguales e integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del mismo, o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos. — Los cuatro socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de un plazo máximo de un año. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, con el carácter de gerentes, quienes actuarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos para todos los actos y operaciones de la sociedad, inclusive para librar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales y bancarios, así como para el otorgamiento de escrituras públicas de cualquier naturaleza. — Por consiguiente la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes causará obligaciones a la sociedad, en todo acto y contrato relacionado con el objeto social, estándoles en absoluto prohibido usar la firma social para operaciones extrañas al mismo o para garantizar obligaciones de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cada vez que alguno de los socios lo estime necesario, anualmente deberá practicarse un balance general al treinta y uno de Mayo de cada año, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, luego de destinarse un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de reserva legal y efectuarse las amortizaciones que se estimen necesarias se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los balances deberán ser firmados por los cuatro socios y en caso de que uno o más de ellos no quisiese firmar, se tendrán por aceptados si no manifestase oposición en forma cierta, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas también en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, se incorporarán a la sociedad los herederos del mismo, representados por una sola persona, excepto el caso de que optasen por no incorporarse y en tal caso los socios sobrevivientes deberán adquirir la parte del fallecido. — En tal supuesto, abonarán a los herederos de aquél en dinero efectivo y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio en que se produjo el fallecimiento, la parte de capital y utilidades que corresponda y que será la que arroje el referido balance de cierre del ejercicio. — Dicho balance así como el inventario que deberá practicarse simultáneamente, podrá ser controlado por los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona. — Octava: En todo caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios gerentes, actuando en la misma forma prevista en la cláusula quinta, y ajustarán esa liquidación a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Domingo Francisco Delfino y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Juan Zona. — R. Vensentini. — J. J. Escobar. — Jorge J. Fasanella. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo. Benito P. Narezo Larrigau. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: setecientos diez y seis mil ochocientos catorce y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. "Raspado: constituir — vales — balances — quisiese — das — solas — Vale. — Testado: su — a — No vale. — Hay un sello. Jorge Garaicoechea. — Buenos Aires, Julio 26 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 250.— e.2|8-Nº 22.785-v.8|8|50

## LA ACEITERA UNIDA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Jójna Hersz Rubinstein, que firma "J. H. Rubinstein", argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil cuatrocientos treinta y tres, por una parte, y don Jacobo Ciminsky, polaco, casado, comerciante, domiciliado en Nicasio Oroño mil quinientos veinticuatro, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los contratantes, y a partir del día de la fecha declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo UNIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABI- la denominación de "LA ACEITERA LIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Luis Viale número doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de abrir sucursales en el interior del país si la marcha de los negocios así lo requiere. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el transvasamiento, depósito y venta de aceites al por mayor y menor, importación y exportación, pudiendo anexar cualquier industria o comercio que guarde relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital societario lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas y aportadas por partes iguales entre ambos socios y consiste en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y rodados. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente, con carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes en todos los actos firmarán de la siguiente manera: "La Aceitera Unida, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en forma manuscrita y/o con sello, seguida de la firma personal de los gerentes intervinientes. Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio gerente para endosar cheques, efectuar depósitos bancarios, solicitar libretas de cheques, firmar recibos de cobranzas, realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultades para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales, ya sea como actora, demandada o interesada y ante cualquier fuero o jurisdicción, incluso Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con todas las facultades que les acuerdan las leyes. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta. El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, contados a partir del día de la fecha, pero no podrá ser disuelta antes de los cinco años, contados a partir del día de la fecha. Pasado dicho término el socio que optare por retirarse de la sociedad deberá preavisar al otro socio, con seis meses de anticipación. — Séptima: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y de todas las decisiones que interese a la sociedad, se tomará nota en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octava: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación de este contrato o entre los socios, como asimismo por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que concuerden con su espíritu y naturaleza. — Novena: Ambos socios gerentes retirarán mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a utilidades. — Décima: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen y en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — J. Ciminski. — J. H. Rubinstein.

Buenos Aires, Julio 27, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225.— e.2|8-Nº 22.789-v.8|8|50

## LINDENBAUM Y KAPPEL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Moisés Lindenbaum, casado, polaco, con domicilio en Beauchef 1414, y don Martín Kappel, casado, rumano, domiciliado en Montiel 2797, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una Sociedad que girará bajo la razón social de "LINDENBAUM Y KAPPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Montiel 2229. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de tejidos de punto, tejidos elásticos para deportes y ortopedia, y demás artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercero: El Capital Social lo constituye

la suma de Ciento Diez Mil Pesos M|N., dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, a aportarse por los socios en partes iguales, estando ya totalmente integrada en máquinas, mercaderías, muebles y útiles la parte del Sr. M. Lindenbaum, según inventario, debiendo aportarse en dinero eefctivo las cuotas del Sr. M. Kappel. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de ambos socios, en carácter de gerentes de la misma, no pudiendo afectarla en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de Diciembre y anualmente se efectuará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se conviene por el término de Cinco Años, pudiendo cada socio, pedir la disolución anticipada de la misma, siempre que hubiesen transcurrido dos años por lo menos, comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Séptimo: En caso de disolución anticipada, el socio saliente percibirá la mitad de lo que le correspondiera por capital y utilidades al retirarse, y la otra mitad en un término no inferior a seis meses. — Octavo: Será llevado un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de mayor interés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, sino que el otro socio la continuará con los herederos quienes a tal efecto deberán unificar su representación. — Décimo: Cualquier diferencia entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Moisés Lindenbaum. — Martín Kappel. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 150.— e.2|8.-Nº 22.746.-v.8|8|50

## COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA PANAMERICANA CEIPA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría autorizante, háganse saber edictos por cinco días:

Entre el Sr. Jacobo Jorge Schraga, que firma ''J. J. Schraga'', argentino, casado, domiciliado en la calle José Terry Nº 348, el Sr. Francisco Julio Gibellini, que firma ''Fco. Julio Gibellini'', argentino, casado, domiciliado en la Avda. San Martín Nº 1487, y el Sr. Julio Carvajal, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la Avda. J. B. Alberdi Nº 1125, todos mayores de edad, hábiles, de profesión farmacéutico el primero, comerciante el segundo y contador público el tercero, se ha constituído bajo la denominación de ''COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA PANAMERICANA CEIPA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad, que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará: a) A la importación de madera y hierro en todas sus formas; b) a la importación de otros productos o mercaderías que los socios decidan por unanimidad; c) A la exportación de frutos del país, productos manufacturados y otras mercaderías nacionales; d) A otras actividades comerciales vinculadas a los negocios mencionados en a) b) y c). — Segunda: El domicilio actual de la sociedad se fija en la calle Bolívar 177, 2º piso, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo a otro lugar y establecer sucursales en otros puntos de la República y en el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de 10 años a contar desde el 1º de Julio de 1950, pero podrá disolverse antes por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma total de Setenta y Cinco Mil Pesos M|N. ($ 75.000 m|n.), representado por Setecientas Cincuenta (750) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas: Dos Cientas Cincuenta Cuotas (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n.), por el Sr. J. J. Schraga; Doscientas Cincuenta (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n), suscriptas por el Sr. F. J. Gibellini; y Doscientas Cincuenta (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n), suscriptas por el Sr. J. Carvajal. Las cuotas serán pagadas íntegramente en efectivo, el 50 % al firmarse este contrato y el 50 % cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: El capital podrá ser aumentado por resolución de los asociados y en la suscripción de las nuevas cuotas se dará preferencia a los mismos socios. En caso de que a éstos no les interesare, podrán admitirse nuevos socios pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios Sres. J. J. Schraga y F. J. Gibellini, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula ''Cía. Exportadora e Importadora Panamericana Ceipa, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad podrá operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance e inventario que deberá ser aprobado y firmado por los socios. Las utilidades líquidas que resulten después de efectuarse las amortizaciones y previsiones necesarias y de separar el 5 % con destino al fondo de reserva legal se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales por los socios, quedando convenido que si en algún ejercicio no se obtuvieren utilidades o se sufriesen pérdidas, la Sociedad se liquidará y disolverá si lo pidiese cualquiera de los socios. La liquidación de la Sociedad será realizada en este caso, como en cualquier otro por los tres socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los demás: a) Abonar a los herederos o causa-habientes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital, reservas y provisiones de conformidad al último balance anual, más una suma igual a las utilidades que dicho socio hubiese recibido en los dos últimos ejercicios; o b) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes, en este caso, deberán unificar su personería. — Undécima: Las desavenencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y en el caso de que éstos no pudieran ponerse de acuerdo, designarán como árbitro tercero al Presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, cuyo fallo las partes se obligarán a cumplir sin apelación ni dilación ninguna. — Duodécima: (transitorio) Quedan facultados todos los socios indistintamente, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los diez y siete días de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Carvajal. — J. J. Schraga. — Fco. Julio Gibellini.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 320.— e.2|8-Nº 22.820-v.8|8|50.

## TEXTIL CASILDA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Kework Boudourian armenio, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 1181, Capital; Cayetano Francisco Providenza, argentino, casado, domiciliado en Zamudio 5621 Capital; y don Pedro Providenza, italiano, casado, domiciliado en Nueva York 2116, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan: — Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de ''TEXTIL CASILDA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Alvarez Thomas 1181, Capital Federal, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales y fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Venta de Productos Textiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o a ''façón''. — Tercera: La Sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de dos años con prórroga automática por tres años más, si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios, tres meses antes de vencer el primer término. Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula duodécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales Ochenta y Dos cuotas (o sean pesos 82.000) pertenecen al Sr. Boudourian; Treinta cuotas (o sean $ 30.000) pertenecen al Sr. Cayetano Francisco Providenza; y las Dieciocho cuotas restantes (o sean $ 18.000) corresponden al Sr. Pedro Providenza. Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles, y demás elementos existentes en la fábrica de la sociedad en funcionamiento en la calle Casilda Nº 560 de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiéndose practicado el balance de rigor que obra en poder de los contratantes y ha merecido su ratificación expresa. — Quinta: Las utilidades que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán por partes iguales, o sea un tercio para cada socio. Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, salvo para la obtención de créditos o extracción de fondos existentes en los Bancos, en cuyo caso se requiere indispensablemente la firma del Sr. Boudourian acompañada con una cualquiera de los otros socios. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc. y cuántos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativa y no limitativa. Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesario la firma de dos socios (una de ellas la del Sr. Boudourian) tal como se ha especificado en la cláusula sexta. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad, y no podrán vender, ceder, transferir o prendar; ya sea a título oneroso o gratuíto a terceras personas, las partes que a cada una corresponda en la sociedad. — Novena. Las utilidades que se distribuyan según la cláusula quinta de este contrato, serán siempre las realizadas y líquidas y previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. (Art. 20, ley 11.645). — Décima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos y los otros socios así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la Sociedad para ser admitidos. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Boudourian, cuya firma se ha declarado indispensable en los casos enumerados en la cláusula sexta, los dos socios restantes adquieren automáticamente el uso conjunto de la firma social, siendo su firma conjunta plenamente válida para aquellos actos que contractualmente requerían la concurrencia indispensable del Sr. Boudourian, hasta tanto el Juez de la sucesión o incapaz designe el administrador o curador definitivo que ha de representar al socio fallecido o incapaz. — Duodécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en blok, según convengan los socios; y si no hubiera acuerdo se subastarán en remate público. El total existente o producido se adjudicará a cada socio a prorrata de los capitales aportados, previa deducción de dichos capitales y de las ganancias del ejercicio. — Décima Tercera: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Cuarta: Los socios aceptan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital y constituyen domicilios especiales en los lugares indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Quinta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Kework Boudorurian. — C. Providenza. — Pedro Providenza.

Buenos Aires, julio 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|B. ''Kewórk Boudourian. — C. Providenza. — Pedro Providenza. - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.2|8-Nº 22.747 v.8|8|50

## JUAN MARRUCCELLI Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.690. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Juan Marruccelli, que dice ser casado en segundas nupcias, italiano y tener setenta años de edad, don Luis Marruccelli, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino y tener treinta y siete años de edad y don Juan José Marruccelli, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino y tener veinticinco años de edad. Todos están domiciliados en esta Ciudad, en la calle O'Brien número mil doscientos cuarenta y cinco, son hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el escribano don Francisco V. Grandinetti, cuyo testimonio se inscribió el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos ochenta, al folio ochenta y siete del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, constituyeron los dos primeros comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "JUAN MARRUCCELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital. Por la cláusula sexta de dicho contrato, se estableció que su objeto será explotar el negocio de encuadernación, rayado, cartonería, fabricación de envases y estuches de cartón. Por la cláusula séptima, se fijó el capital en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que fué suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. Por la cláusula octava, se designaron a ambos socios para que desempeñaran las funciones de gerentes y por la décima se les fijaron las cantidades que podrían retirar cada uno de ellos para gastos particulares. Que por la cláusula novena se estableció la forma de distribuir las utilidades o pérdidas y se establecieron además todas aquellas cláusulas y condiciones de que más ampliamente instruye el testimonio de aquella escritura que tengo a la vista para este acto. Que posteriormente, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura otorgada ante el mismo escribano señor Grandinetti e inscripta el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número diecinueve, al folio cinco del libro diez de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, los mismos señores Juan y Luis Marruccelli, ampliaron el objeto social, para ejercer también el comercio en los ramos de importación, exportación y representaciones de maquinarias y artículos relacionados con los fines sociales y todos aquellos que tengan atinencia y relación con las artes gráficas en general, dejando modificado en ese sentido el artículo sexto del contrato primitivo y modificaron también la cláusula séptima aumentándose el capital social a la suma de trescientos mil pesos nacionales, que también fué suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. Continúan diciendo los comparecientes: Que el señor Juan José Marruccelli es acreedor en cuenta corriente de la predicha sociedad, de la suma de cincuenta mil pesos y que han convenido en hacerlo ingresar como socio, transfiriendo esa suma a la cuenta "capital" y aumentando por consiguiente el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos, habiendo resultado también que en lo sucesivo sea el único gerente administrador de la sociedad, el socio señor Luis Marruccelli y suprima la asignación mensual que tenían fijadas los socios para la atención de sus gastos particulares. — En consecuencia convienen: Primero: Que a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha dan efecto retroactivo, la sociedad "Juan Marruccelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los señores Juan, Luis y Juan José Marruccelli. — Segundo: Fijar el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, que se divide en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el cual queda totalmente suscripto e integrado en la proporción de trescientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los señores Juan y Luis Marruccelli y de cien cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos por el señor Juan José Marruccelli. — Tercero: Que a partir desde esta fecha, el socio señor Juan Marruccelli, dejará de ser gerente de la sociedad, quedando dicho cargo única y exclusivamente a cargo del otro socio señor Luis Marruccelli, quien tendrá el uso de la firma social y las demás facultades y atribuciones que ya lo habían sido conferidas por la cláusula octava del contrato de constitución de la sociedad, que se dan aquí por reproducidos. — Cuarto: Que a partir desde la fecha los señores Juan y Luis Marruccelli, no percibirán la suma que por la cláusula décima del contrato social de referencia se los había asignado como retribución por los cargos de gerentes que desempeñaban. — Quinta: Que el treinta de junio de cada año, se practique un balance general de todas las operaciones y existencias sociales, quedando facultada la "gerencia" para destinar de las utilidades que arroje el ejercicio las sumas que considere conveniente para la formación de un fondo de previsión que requiera la buena administración del negocio. — La ganancia líquida resultante, después de cubiertos todos los gastos, de practicadas las amortizaciones usuales y de constituído el fondo de previsión referido, se distribuirá así: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Otro cinco por ciento se acreditará en la cuenta del señor Juan Marruccelli en su carácter de socio fundador, mientras éste viva, cesando tal beneficio en caso de su fallecimiento. — Hasta un máximo del veinte por ciento podrá destinarse para gratificaciones al personal en la forma y cantidad que resuelva el gerente, quien queda expresamente autorizado para ello. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. El procedimiento indicado en el presente artículo, será aplicado a partir del ejercicio corriente comenzado el primero de Julio del año próximo pasado, a cuya fecha dan efecto retroactivo a esta convención. — En la forma expuesta dejan modificado el contrato original de la sociedad "Juan Marrucelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los comparecientes declaran conocer en todas sus partes y solicitan de que el autorizante expida testimonio de la presente para su anotación donde corresponda. — Leída que les fué a los comparecientes, esta escritura, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí conjuntamente con los testigos instrumentales requeridos para el acto que lo son los señores don Eduardo R. L. Mollo y don Guillermo A. Collingwood, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Marruccelli. — J. Marruccelli. — Luis Marruccelli. — Tgo.: Eduardo R. L. Mollo. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del quinientos noventa mil setecientos ochenta y dos al presente; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 350.— e.2|8-Nº 22.773-v.8|8|50

## KARPLUS Y HEINEMANN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Kurt Karplus, austríaco, casado, comerciante; doña Hedwig Basch de Karplus, austríaca, casada, comerciante, ambos domiciliados en la calle Monas eno 1779 de la localidad de Vicente López, partido de igual nombre, provincia de Buenos Aires; Curt Heinemann, alemán, comerciante, casado y domiciliado en la calle Wineberg 3119, de la localidad de Olivos partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Ernesto Heinemann, alemán, casado, comerciante y domiciliado en la calle Gurruchaga 2456 de esta Capital Federal y Luis Weinmann, alemán, casado, comerciante y domiciliado en la calle 3 de Febrero 2279 de esta Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Aumento de Capital y Modificación del contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KARPLUS Y HEINEMANN, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificaciones inscriptas con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil novecientos cincuenta al folio ciento cuarenta y seis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento noventa y nueve al folio cuatrocientos noventa y dos del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: Los cuatro primeros de los arriba mencionados son los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada Karplus y Heinemann. — Segunda: Se acuerda, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la incorporación como socio del señor Luis Weinmann y el aumento de capital por Doscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, hasta alcanzar la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal; suscripta e integrada en forma total por los socios de la siguiente manera: don Kurt Kaplus, tres mil trescientas cuotas o sea trescientos treinta mil pesos m|n.; doña Hedwig Basch de Karplus, ochocientas veinticinco cuotas o sea ochenta y dos mil quinientos pesos m|n.; don Curt Heinemann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n.; don Ernesto Heinemann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n. y don Luis Weinmann, mil cien o veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n. Dicho capital surge del Estado de Cuentas al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve cuya copia firmada por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: Se modifica la cláusula primera del contrato originario en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará Karplus y Heinemann sociedad de responsabilidad limitada y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Tucumán 1110, pudiendo variar el mismo de acuerdo a sus necesidades y establecer sucursales, agencias, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra-venta, consignación y|o representaciones de mercaderías en general, por cuenta propia y|o ajena y a la financiación de operaciones en general. — Cuarta: Se modifica la cláusula tercera del contrato originario en la siguiente forma: Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, necesitándose para la validez de todos los actos sociales la firma de dos cualquiera de los mismos. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas y operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Queda expresamente establecido que los socios gerentes no podrán comprometer la firma social con fianzas, garantías y|o obligaciones, ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Se modifica la cláusula quinta del contrato originario en la siguiente forma: Para aprobación de balances, así como para adoptar cualquier resolución, exceptuadas las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645 para las que se necesita unanimidad, se requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Sexta: Se modifica la cláusula sexta del contrato originario en la siguiente forma: Sexta: La sociedad se constituye por el término de noventa años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Cada socio podrá pedir la disolución de la misma anticipada, al finalizar cada ejercicio anual, comunicando su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de treinta días corridos. En tal caso la asamblea de los socios con un quórum de simple mayoría de capitales y con el voto de la simple mayoría de cuotas, podrá resolver proseguir los negocios sociales con exclusión de uno o unos de los socios siempre si el total de las participaciones de los excluídos no sobrepasare el veinte por ciento del capital total de la sociedad. En caso de tratarse de socios a excluirse con mayor participación, se necesitará el voto favorable de los setenta por ciento del total de las cuotas sociales. En caso de retiro o exclusión de uno o más de los socios, deberán ofrecer sus cuotas a los demás socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de no aceptarse este temperamento por los socios restantes, la cuota del socio o de los socios salientes puede ser adquirida por uno cualquiera de los socios restantes. En caso de no aceptarse este temperamento y no pudiendo o no queriendo adquirirse la cuota del o de los socios salientes por ninguno de los demás socios, la sociedad entrará en liquidación. La venta de las cuotas en los casos previstos precedentemente se hará según un inventario especial incluyendo fondo de reserva general y valorizando el inventario en la forma actualmente en uso para los balances impositivos. El pago se efectuará en tres cuotas iguales a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha de disolución parcial. — Séptima: Se modifica la cláusula séptima en la siguiente forma: Séptima: En caso de fallecimiento del socio Kurt Karplus, los herederos de aquél podrán optar entre exigir la disolución de la sociedad o su incorporación en la misma, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso de fallecimiento de cualquier otro socio, la sociedad por simple mayoría de capitales podrá optar por la admisión o exclusión de los herederos de aquél. En primer caso, deberá unificarse la representación sin que ello importe reconocer derecho alguno al representante para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. En caso de exclusión o negativa de ingresar de los sucesores se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta de este convenio para el pago de las cuotas de un socio saliente. — Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato firmándolo en dos ejemplares de un mismo tenor el original en sellados números un millón quinientos diez mil setecientos doce, un millón quinientos diez mil setecientos diez y seis y un millón quinientos diez mil setecientos veintiséis y el duplicado en sellados números un millón quinientos diez mil setecientos trece, un millón quinientos diez mil setecientos diez y nueve y un millón quinientos diez mil setecientos veintisiete. — Kurt Karplus. — Hedwig Basch de Karplus. — Curt Heinemann. — Ernesto Heinemann. — Luis Weinmann.

Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.2|8.-Nº 22.816.-v.8|8|50

## M. T. MEADOWS Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, (secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle), se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 3 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, pasada ante el Escribano Longinos Plaza, el señor Jorge Luis Palombo Demarchi, cedió y transfirió, con efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año, las cinco cuotas de capital que tenía en la sociedad "M. T. MEADOWS Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.", a favor del señor Marión Talbot Meadows. — Buenos Aires, julio 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 22.808-v.8|8|50

**I.F.T.A., INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "I. F. T. A.", INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, ha modificado su contrato, por escritura del nueve de junio de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Carlos A. Pita, elevando el capital de la Sociedad a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con la incorporación del nuevo socio la Sociedad S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ampliándose a veinte y cinco años el plazo de duración de la Sociedad, a partir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo ejercida la representación legal y administrativa de la Sociedad por los Señores socios Don Antonio María Martín Tomás Manuel Saralegui y don Carlos Alberto Pérez del Cerro, quienes actuarán en el carácter de "Gerentes". — Buenos Aires, Julio 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75.— e.2|8.-Nº 22.741.-v.8|8|50.

**CONFITERIA LOS DOS CHINOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 27 de Junio de 1950, se aumenta el capital de la sociedad "CONFITERIA LOS DOS CHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de quinientos mil pesos a la de novecientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, mediante la valorización del rubro muebles, y útiles, de conformidad a las constancias de los libros de la sociedad, por lo tanto se modifica el artículo segundo del contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto por los socios en la siguiente proporción: cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el señor Carlos Gontaretti hijo y cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el señor Juan Gontaretti. Los aportes de ambos se hallan totalmente integrados e invertidos en el giro de la sociedad y resultan detalladamente de los libros de la sociedad Quedan vigentes y sin modificación alguna, las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.2|8-Nº 22.819-v.8|8|50

**MAXIMO L. PEREZ - RUMBAO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada; secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Leopoldo Pérez, que firma Máximo L. Pérez, español, casado, mayor de edad; Margarita Buttin de Pérez, uruguaya, casada, mayor de edad; José Ramón Pérez, que firma José R. Pérez, argentino, soltero, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Zavalía Nº 2175; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Tequendama Nº 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Paraguay Nº 749, todos ellos hábiles y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Máximo L. Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 239, al folio 233 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas reformas fueron inscriptas con fecha 7 de julio de 1948, bajo el Nº 800, al folio 390, del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 5 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2448, al folio 251, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Modificar el artículo primero del contrato original que quedará redactado de la siguiente manera: "Denominación": Se le asignará: "MAXIMO L. PEREZ - RUMBAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Modificar con carácter retroactivo al 23 de noviembre de 1949 el Acta Nº 7, referente a la distribución de utilidades entre los socios que en la parte pertinente dirá: "Sobre el excedente el señor Máximo L. Pérez, participa en un 20 %; doña Margarita B. de Pérez, en un 20 %; don Miguel A. Piñeiro, 30 %; don Jorge L. Langlois, 20 % y don José R. Pérez, 10 %. — De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: M. L. Pérez. — Margarita B. de Pérez. — José R. Pérez. — J. L. Langlois. — Miguel Angel Piñeiro. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105.— e.2|8-Nº 22.811-v.8|8|50

**MEGROTEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Nathan Metzinger, domiciliado en Av. Forest 1315; Elías Ordnung con domicilio en Cánning 2683; Isidro Gropper, Marcelo Gropper y Aurelio Gropper domiciliados en Griveo 3115, todos casados, rumanos y mayores de edad, convienen en lo siguiente: —Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "MEGROTEX" con domicilio actual en la calle Malabia 457, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segundo: El objeto de la sociedad será la confección y comercialización de ropa blanca, hombreras, corbatas, pañuelos y demás artículos afines, así como la compraventa por mayor y menor de géneros y confecciones para damas, hombres y niños, y tejidos en general, pudiendo dedicarse también a representaciones y comisiones, importaciones y exportaciones. A los fines establecidos podrá comprar, vender o alquilar toda clase de muebles e inmuebles, y constituir sobre ellos derechos reales, así como también adquirir el activo y|o pasivo de sociedades existentes o en liquidación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos m|n. en ochocientas cuotas de cien pesos c|una, aportando el Sr. N. Metzinger 500 cuotas de las cuales 300 consisten en mercaderías y 200 en efectivo; el Sr. E. Ordnung 140 cuotas en máquinas y mercaderías; Isidro Gropper y Marcelo Gropper 45 cuotas c|u. en máquinas y mercaderías; y Aurelio Gropper 70 cuotas en máquinas; todo ello según inventario firmado en la fecha, dejándose constancia que los socios que aportan máquinas declaran encontrarse éstas en perfecto estado de funcionamiento. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. N. Metzinger conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo en calidad de gerente designado por el presente contrato, firmar el Sr. Metzinger válidamente la correspondencia y realizar todos los actos comunes de administración. — Quinto: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha y la transferencia de cuotas estará sujeta a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de autorización judicial de la transferencia los socios o la sociedad tendrán el derecho de adquirir las cuotas al precio que surja del balance. Si las cuotas a cederse fuesen de los Sres. Isidro, Marcelo o Aurelio Gropper el adquirente de las mismas deberá imprescindiblemente ser del oficio. — Sexto: Sólo después de transcurrido el primer año de existencia de la sociedad cualquiera de los socios tendrá el derecho de transferir sus cuotas, debiendo para ello notificar por telegrama a los demás socios con una antelación de tres meses por lo menos, y de acuerdo a lo establecido en el art. 5º. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general y las utilidades o quebrantos serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De las utilidades netas —descontadas las reservas legales— los socios tendrán después del primer balance el derecho de percibir hasta el 30 % de las mismas debiendo quedar el resto para aumentar el capital social. — Octavo: El socio Sr. E. Ordnung tendrá a su cargo tareas generales y especialmente la venta de mercaderías. Los Sres. Isidro, Marcelo y Aurelio Gropper estarán a cargo de la faz técnica de la producción, debiendo éstos como el Sr. Ordnung dedicar toda su labor y tiempo al interés exclusivo de la sociedad, no pudiendo por lo tanto trabajar o participar en otras actividades aun cuando no fueran del mismo ramo. El Sr. N. Metzinger queda expresamente autorizado para realizar por cuenta propia operaciones de las que no sean objeto de la actividad efectiva de la sociedad, siempre que éstas se efectúen fuera de la sede social — Noveno: La remuneración de los Sres. Gropper por su trabajo personal se hará cada seis meses en base a la comprobación de los beneficios obtenidos, de los cuales recibirán: el Sr. Isidro Gropper el 12 %; Marcelo Gropper el 10 ½ % y Aurelio Gropper el 9 %. Dicha remuneración no operará en favor de sucesores legales o compradores de cuotas sociales, cuyos derechos se resumirán a la participación en las ganancias en proporción a los capitales respectivos. La misma por representar pagos por mano de obra, será asentada como tal en los libros de contabilidad de la sociedad. — Décimo: Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 15 días no mediara oposición. Será llevado un libro de Actas donde serán asentadas las resoluciones de mayor interés. — Undécimo: La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o imposibilidad física o jurídica de los socios Sres. Isidro, Marcelo o Aurelio Gropper o E. Ordnung, pero continuará en caso de fallecimiento del Sr. N. Metzinger, haciéndose de inmediato un balance. En este último caso, los herederos deberán unificar su representación y contestar en el término de 2 meses su deseo de continuar en la sociedad. En caso de silencio o negativa, la parte que les pertenece a los herederos deberá ser vendida a la sociedad o los socios al precio que surja del balance. — Duodécimo: El socio que no diera cumplimiento o violara las cláusulas del presente, quedará excluído de la sociedad y deberá satisfacer a la misma los perjuicios ocasionados. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Elías Ordnung; Isidro Gropper; Aurelio Gropper; M. Gropper; N. Metzinger.

Bs. Aires, julio 26 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 245.— e.2|8-Nº 22.745-v.8|8|50

**PLAVIC**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950, entre los Señores: Carlos Kozma, húngaro, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 4.302.099, con domicilio en la calle Perú 630, Capital Federal; Enrique E. Flamarión, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 211.737, con domicilio en Australia 1320, Capital Federal; y Marcelo A. Jacquiot, francés, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 89.041 de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Esmeralda 1550, Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645, y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PLAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando domicilio en la calle Australia 1320, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el diez de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha retrotraen las operaciones comerciales y del presente contrato. Sin embargo los socios por mayoría de votos podrán pedir una vez transcurridos tres meses de la vigencia de este contrato la disolución total de la sociedad con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de "Fábrica de Materiales Plásticos y Afines" tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos de cualquier clase, como así también maquinarias e implementos para su evolución. Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre todos los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales: b) Dar y tomar arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructo, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Consertar convenios con em- (Sigue en el sellado de $ 0,10 Nº 315 841) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 1.265 654) présas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción sólo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.— c|l.) dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios, o sea cincuenta cuotas cada uno, integrado el 100 % o sea cincuenta cuotas cada uno en maquinarias, materias primas, etc., de acuerdo al Balance General que acompañan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Kozma quien actuará como gerente de la misma, pero la firma social estará representada por dos de los socios en todos los casos es decir, por mayoría, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones mencionadas en la Cláusula Cuarta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir y endosar cartas de porte o conocimientos, cancelar hipotecas, prendar y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgando mandato de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; suscribir cartas de créditos; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores de quiebra, prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicios o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance (Sigue en el sellado de $ 0,10, Nº 1.669.139) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 315.841) General y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias a la asamblea de socios a efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o adminis-

tración normal que se considere necesario o conveniente por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: Se requerirá también la firma de dos de los socios por lo menos para el ejercicio de los siguientes actos: realizar operaciones de compras, permutas, ventas, transferencias y cesión de bienes inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de entidades anónimas o en comanditas; o cuotas de sociedad de responsabilidad limitada; adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideran excedente al giro normal de las actividades de la sociedad. — Octava: Los tres socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos la suma que se fijarán de común acuerdo entre los mismos y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: El ejercicio económico cerrará el 31 de Julio de cada año — Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que serán sometidas a la aprobación de los socios. — Décima: Las utilidades realizadas líquidas que resulten de cada ejercicio será distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; b) las reservas facultativas a practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera se soportarán en la misma proporción. Las sumas a hacer efectiva a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado a la fecha de la desgracia. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuán- (Sigue en el sellado de $ 0,10 Nº 382.216) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 1.669.139) dose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. — En el caso de que los socios sobrevivientes optaren por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Duodécima: Las cuotas del capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los otros socios. — Décimotercera: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la fórmula como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la cláusula undécima. — Décimocuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que antecede, dejan formalizado el contrato de la sociedad "Plavic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio indicado. — Firmado: Carlos Kozma. — E. Flamarión — M. Jacquiot. — Sobre raspado 315.841. 315.841. Vale. — Firmado: Carlos Kozma. — E. Flamarión. — M. Jacquiot.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 480.— e.2|8-Nº 22.799-v.8|8|50

## QUIMEGO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Estatuto Social. — En Buenos Aires, a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Speier, austríaco; Félix Walter Guillermo Kock, argentino y Salomón Savransky, argentino; todos casados, domiciliados en Corrientes mil quinientos quince y componentes de "QUIMEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos doce, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato social vigente, en base a lo siguiente: Primero: El socio Salomón Savransky, renuncia al cargo de Gerente, con carácter retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Con retroactividad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, quedan modificadas las cláusulas seis y siete del Estatuto social en la siguiente forma: "Cláusula Seis: La Dirección y Administración de la Sociedad quedan a cargo exclusivo de los socios Carlos Speier y Félix Walter Guillermo Kock, quienes a tal efecto asumen el carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma individual o indistinta, la que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Cláusula Siete: Los socios gerentes, señores Speier y Kock, tendrán a su cargo todas las actividades inherentes al negocio social, quedándoles prohibido dedicarse a actividades comerciales o industriales fuera de la sociedad. El socio Savransky, no asume obligación alguna con relación a las actividades de la empresa". — Tercero: Las demás cláusulas estatutarias se mantienen en todo su vigor. De conformidad de partes se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Speier. — Félix Kock. — Salomón Savransky. — Entre líneas: secretaría del autorizante — Vale. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: 27— Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 105.— e.2|8-Nº 22.806-v.8|8|50

## STATHARAKOS Y CIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores: Stamatios Statharakos, de nacionalidad griega, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata y transitoriamente en ésta, Nicolás Statharakos, de nacionalidad griega, con domicilio en la calle Lavalle 3828, y Constantino Statharakos, de nacionalidad griega, con domicilio en la calle Sarmiento 3239; resolvieron constituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "STATHARAKOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento principal en la calle Lavalle 3828, y se dedicará a la elaboración de conservas de pescados, su industrialización, fraccionamiento y venta al por mayor y menor. — Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades industriales relacionadas con la explotación que se realizará a cuyo efecto podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que comunique su decisión con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El capital queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los ciento ochenta días posteriores o a medida que lo exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos o transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pago, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir en cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios conjunta o separadamente. — Toda venta o adquisición de inmueble así como también toda operación por suma mayor de treinta mil pesos necesitará la conformidad de la totalidad de los socios para su realización. — El socio Stamatios Statharakos tendrá a su cargo la administración de los negocios que se instalará en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires a quienes se le designa gerente del establecimiento a instalarse en dicha ciudad. — Artículo Séptimo: Los socios por sus funciones administrativas percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicar er cualquier momento que, por lo menos dos socios lo requieran, con el fin de conocer en todo el tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y ello al 31 de julio de cada año; si hubiera utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y lo restante será distribuído entre los socios, también en proporción a los aportes, que a la fecha de la distribución, hayan integrado. — Si hubieran pérdidas éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Las ganancias líquidas que arrojen los balances anuales y no retiradas por los socios, gozarán de un interés anual del ocho por ciento, siempre que la sociedad lo necesite para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios podrán los herederos continuar en la sociedad o ceder su cuota social, con su parte de capital y utilidades, a los demás socios o a terceros, necesitando en este último caso la decisión unánime de los socios; ello se hará de conformidad al último balance general anual. — En caso de continuar en la sociedad éstos deberán unificar su personería. — Artículo Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultades que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, sea cual fuere el motivo, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Artículo Décimo Primero: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Segundo: Al solicitar la inscripción, se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la ley citada. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos determinados por el art. 17 de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuarán expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran en el respectivo libro copiador. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado: b) a la expiración del plazo convenido que se fija en diez años a contar desde el día de la fecha. — A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los tres socios, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación" se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Artículo Décimo Quinto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Sexto: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la misma ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer con su firma, en representación de la sociedad, en operación ajena a los fines societarios. — Artículo Décimo Octavo: En caso de ausencia del país de alguno de los socios, las resoluciones que, según el presente contrato, se requiere la unanimidad podrá, en este único caso, adoptarse por los restantes socios. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento extendido en tres sellos de diez centavos números, un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y seis, un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce, y el presente, en el lugar y fecha al principio enunciados del Año del Libertador General San Martín. — S. Statharakos. — N. Statharakos. — C. Statharakos". — Aclaración: Después del último párrafo del Artículo Cuarto: El aporte de los socios se hace en la siguiente forma: Constantino Statharakos, cien mil pesos moneda nacional; Nicolás Statharakos, cien mil pesos moneda nacional y Stamatios Statharakos, cien mil pesos moneda nacional. — Después del último párrafo del artículo sexto se agrega: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres contratantes en carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos, catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios gerentes, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. — Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante Instituciones Bancarias, oficiales y|o particulares; se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales; administrativos y|o judiciales. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciado del Año del Libertador General San Martín. — C. Statharakos. — N. Statharakos. — S. Statharakos. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario

$ 375. — e.2|8-Nº 22.769-v.8|8|50

## TEJEDURIAS MITRE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término del cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Fº 328v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isaac Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Lázaro Laniado, que firma "L. Laniado", argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número quinientos quince; don Eduardo Elías Tobal, que firma "E. E. Tobal", argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, don José Salomón Tobal, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, que firma "José S. Tobal"; don Moisés Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don José Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro; don Rafael Dayan, argentino, casado, que firma "R. Dayan"; domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Ramón Dayan, que firma "R. Dayan", argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro, don Isaac Entebi, sirio, casado, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos quince, y don Elias Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto como únicos socios, los nueve primeros, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón de "Tejedurías Mitre", según escritura otorgada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del Registro número veinte y uno de esta Capital Federal, a cargo del escribano don Ernesto García Díaz y sus escrituras modificatorias de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el escribano don Mario F. Asconchilo, al folio tres mil sesenta y siete, del Registro número doscientos veinte y cuatro de esta Capital Federal y escritura de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada por ante el escribano don Ernesto García Díaz, al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, del Registro número veinte y uno de esta Capital Federal, cuya última escritura obra íntegramente transcripta al folio cuatrocientos veinte y cinco vuelto de este protocolo a mi cargo, año mil novecientos cuarenta y ocho, cuyas partes pertinentes dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta días de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Isaac Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "Isaac Dayan" don Lázaro Laniado, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea dos mil quinientos quince, que firma "L. Laniado", don Eduardo Elías Tobal, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo mil ochocientos cuarenta y ocho, que firma "E. E. Tobal", don José Salomón Tobal, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Avenida Quintana cuatrocientos noventa y cuatro, que firma "José S. Tobal", don Moisés Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, que firma igual, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, don José Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma igual, don Rafael Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "R. Dayan", don Ramón Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "R. Dayan", don Isaac Entebi, de estado casado, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos quince, todos hábiles para este acto, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe... Primera: La sociedad de Responsabilidad Limitada formada por los nueve comparecientes, tiene por objeto la fabricación y negociación de hilados y tejidos de algodón, sedas y lanas y todo lo inherente al ramo... Segunda: La sociedad girará bajo la razón social y nombre de "Tejedurías Mitre", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Tercera: La duración de la presente sociedad es por el tiempo de cincuenta y cinco años, a contarse del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que los socios han suscripto he integrado totalmente de la siguiente manera: Don Moisés Dayan cuatrocientas veinte cuotas, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, don José Dayan, doscientas veinte y ocho cuotas, o sean ciento catorce mil pesos moneda nacional don Isaac Dayan doscientas ocho cuotas, o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional; don Rafael Dayan, ciento ochenta y ocho cuotas, o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Ramón Dayan, ciento diez cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Isaac Entebi, ochocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Lázaro Laniado, trescientas cincuenta y cuatro cuotas, o sean ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional, don Eduardo Elías Tobal, trescientas cuarenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional; don José Salomón Tobal, trescientas cuarenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional... Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, anual, se destinará un mínimum del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el fijado por la ley, previa deducción del porcentaje, que fijen los socios para gratificaciones al personal y el saldo, será distribuído entre los componentes en la proporción siguiente: Moisés Dayan, once cero dos por ciento; José Dayan, cinco veinte y dos por ciento; Isaac Dayan, cinco veinte y dos por ciento; Rafael Dayan, cuatro sesenta y cuatro por ciento; Ramón Dayan, dos noventa por ciento; Isaac Entebi, diez y nueve por ciento; Lázaro Laniado, diez por ciento; Eduardo Elías Tobal, veinte y uno por ciento y José Salomón Tobal, el veinte y uno por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para los señores Dayan y cincuenta por ciento para los señores Lainado y Entebi, siempre y cuando que dichas pérdidas no excedieran de la suma de setenta mil pesos moneda nacional; pues toda cantidad superior que sobrepase a ésta será soportada por todos los socios en la misma proporción fijada para la distribución de utilidades... Leída que les fué, ratificaron en su contenido y firman por ante mí los testigos del acto don Ricardo García Esporas y don Oscar Casas, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Moisés Dayan. — Isaac Dayan. — L. Laniado. — E. E. Tobal. — José S. Tobal. — José Dayan. — R. Dayan. — Isaac Entebi. — Tgo.: R. García Esporas. — Tgo.: Oscar Casas. — Hay un sello. — Ante mí. Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veinte y uno y queda al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, doy fe. Para los interesados expido el presente en siete sellos de diez centavos moneda nacional, números cuatrocientos diez mil quinientos setenta y seis, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y siete, cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y uno, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y nueve, cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y dos y cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y cuatro, habilitada con sus estampillas de ley que sello y firmó en la ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello. — Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto en esta fecha bajo el número ochocientos veinte, al folio trescientos cuatro, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Hay un sello y una firma. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe, y los nueve primeros comparecientes dicen a) Que hán resuelto incorporar a la sociedad, en calidad de socio, al último compareciente, don Elías Dayan. b) Que con motivo de la incorporación del nuevo socio, aumento de capital social y modificación de los porcentajes a percibir por los socios, se modificarán, por este acto, las cláusulas cuarta y sexta del contrato social vigente, y en mérito a todo lo expuesto, los comparecientes en conjunto, cotinúan diciendo: Que dan por incorporado a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEJEDURIAS MITRE", al señor Elías Dayan, en calidad de socio, quedando redactadas las disposiciones sociales de las cláusulas cuarta y sexta, de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Diez Mil acciones o cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: don Moisés Dayan, mil ciento cuarenta cuotas o sean quinientos setenta mil pesos nacionales; don José Dayan, seiscientas ochenta y cuatro cuotas o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Isaac Dayan, seiscientos ochenta y cuatro cuotas, o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Rafael Dayan, seiscientas ocho cuotas o sean trescientos cuatro mil pesos nacionales; don Ramón Dayan, trescientas ochenta cuotas o sean ciento noventa mil pesos nacionales; don Isaac Entebi, dos mil seiscientas cuotas o sean un millón trescientos mil pesos nacionales; don Lázaro Laniado, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales; don Eduardo E. Tobal, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales; don José S. Tobal, mil doscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos nacionales y don Elías Dayan, trescientas cuatro cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general anual, se destinará un mínimun del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el fijado por la ley, y, previa deducción del porcentaje que fijen los socios para gratificaciones al personal, el saldo será distribuido entre los componentes de la sociedad en la proporción siguiente: don Moisés Dayan, percibirá el ocho con setenta por ciento de los beneficios que arroje la sociedad; don José Dayan, el cinco con veinte y dos por ciento; don Isaac Dayan, el cinco con veinte y dos por ciento; don Ramón Dayan, el dos con noventa por ciento; don Isaac Entebi, el diez y nueve por ciento; don Lázaro Laniado, el diez por ciento; don Eduardo E. Tobal, el veinte y uno por ciento; don José S. Tobal, el veinte y uno por ciento; don Rafael Dayan, el cuatro con sesenta y cuatro por ciento, y don Elías Dayan, el dos con treinta y dos por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para los señores Dayan y el cincuenta por ciento para los señores Laniado y Entebi, siempre y cuando que dichas pérdidas no excedieran de la suma de sesenta mil pesos nacionales, pues toda cantidad superior que sobrepase a la ya citada de sesenta mil pesos, será soportada por todos los socios, en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades. En consecuencia, los otorgantes derogan las disposiciones del contrato originario, que modifican por esta escritura, quedando subsistentes todas las demás. — Previa lectura, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos, del acto, don Alejandro C. Isola y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Dayan. — L. Laniado. — E. E. Tobal. — José E. Tobal. — Moisés Dayan. — José Dayan. — R. Dayan. — Isaac Entebi. — Elías Dayan. — A. C. Isola. — Jorge F. Cobas. — Está mi sello. — Ante mi R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley valor dos pesos, de la serie J., numerados seiscientos treinta mil seiscientos treinta y seis, seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y uno setecientos diez y siete mil sesenta y uno, setecientos diez y siete mil sesenta y dos, y el presente setecientos diez y siete mil sesenta y tres que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — R. de Menchaca. — Hs. $ 18.915. — Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — Buenos Aires, Julio 3 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas "B. Oficial" "Comercio" vale. — Luis M. Díaz, secretario.

$ 675.— e.2|8.-Nº 22.815.-v.8|8|50

## C.A.D.E.C.A.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gustavo Pueyrredón (hijo), argentino, de 24 años, domiciliado en Avda. Quintana 577; Carlos de Carli, italiano, de 29 años, domiciliado en Montevideo 1560, piso 1º, y Enrique Halle, alemán, de 21 años, emancipado para ejercer el comercio según inscripción en el Registro Público de Comercio Nº 6, folio 254, Libro 2 del 17 de Enero de 1950, domiciliado en Montevideo 1560, piso 1º, todos de la Capital Federal, se ha constituído una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se dedicará a la compra y venta de materiales de construcción y afines, producción, representaciones y distribución de los mismos, inclusive materiales de electricidad. — Su domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sedes o agencias en otros lugares del interior. — Segundo: El capital es de $ 40.000.— moneda nacional (Cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) cada una, aportado: $ 39.000.— moneda nacional por el señor Gustavo Pueyrredón (hijo) y $ 500.— m|n. por cada uno de los señores de Carli y Halle, on dinero efectivo, cuya mitad queda pagada en este acto. — El señor Pueyrredón podrá ceder cuotas de su capital a sus socios. — Tercero: La sociedad se denominará C. A. D. E. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de constitución y su domicilio actual se fija en la calle San Juan Nº 2619, piso 1º. — Cuarto: La administración estará a cargo del socio Carlos de Carli a quien se le autoriza el uso de la firma social para toda clase de operaciones, percibir, pagar, firmar obligaciones y contratos, escrituras públicas y privadas, abrir cuentas bancarias, tomar mercadería y dinero a crédito de comerciantes, particulares y Bancos incluso en el Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, firmar y endosar cheques, pagarés y avales y todos los demás documentos que corresponden al giro comercial de la sociedad, estándole prohibido sin embargo comprometerla en fianzas a terceros o en operaciones de bolsa. — Quinto: Cada seis meses se practicará un balance y después de separar el 5 o|o para Reserva Legal, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la proporción del 33,33 o|o a cada socio, correspondiendo en igual proporción las pérdidas si las hubiera. — Cada socio podrá retirar la suma de 500.— m$n. (quinientos) mensuales en calidad de sueldo. — Para el caso de liquidación, después de pagarse las deudas sociales y de separar cada socio el capital aportado, se distribuirán los fondos o bienes restantes en tres partes iguales. — Sexto: Para la aprobación de los balances y nombramiento y remoción de los gerentes, la voluntad de los socios se determinará por el monto de los aportes de cada uno. — Para los casos no previstos, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las pertinentes aplicables del Código de Comercio. — Bajo las seis Cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmando de conformidad los componentes, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada interesado, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.2|8-Nº 22.743-v.8|8|50

**"M. A. L. S. Y. A."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con fecha 10 de Julio de 1950, los señores Juan Carlos Malenchini, Angel González, Juan Keushgerian y Carsten Enrique Fitting, venden, ceden y transfieren a don Pedro de Miguel Sáez, las cuotas sociales, que poseen en la sociedad "M. A. L. S. Y. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Manufactura Algodonera, Lanera, Sedera y Afines), en la siguiente forma: El señor Juan Carlos Malenchini, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus seiscientas veinte y cinco cuotas sociales. — Segundo: El señor Angel González, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus seiscientas veinte y cinco cuotas sociales. — Tercera: El señor Juan Keushgerian, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus ochocientas treinta y cuatro cuotas sociales y Cuarta: El señor Carsten Enrique Fitting, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus cuatrocientas diez y seis cuotas sociales. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.2|8-Nº 22.805-v.8|8|50

**C. W. STORZ Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital Social y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Carlos Wendelin Storz, que firma "C. W. Storz", alemán, casado, domiciliado en la calle Tucumán 839 y Juan Kirch, que firma "J. Kirch", alemán, casado, domiciliado en la calle Tucumán 839, ambos mayores de edad y únicos integrantes de la razón social "C. W. STORZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y constituída según contrato firmado el 22 de Julio de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Agosto de 1942 bajo el Nº 654, al folio 190 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Aumentar el capital social con retroactividad al 1º de Enero de 1950 de m$n. 300.000.— a la suma de m$n. 1.000.000.— mediante la capitalización de saldos acreedores que los mencionados socios poseen en la firma referida, según balance que se firma simultáneamente de conformidad. El señor Carlos Wendelin Storz aumenta su participación de m$n. 250.000.— a m$n. 900.000.— suscribiendo 650 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una. A su vez el señor Juan Kirch aumenta su participación de m$n. 50.000.— a m$n. 100.000.—, suscribiendo 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Por este mismo acto los socios, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo y décimoprimero del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán 839, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y radicar establecimientos fabriles, representaciones, sucursales o agencias en el interior y exterior de la República. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Carlos Wendelin Storz 900 cuotas equivalentes a m$n. 900.000.— y señor Juan Kirch 100 cuotas equivalentes a m$n. 100 000.— Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Sexto: Son facultades de los socios hacer uso de la firma social en todos los actos, compras y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades, intervenir en todo asunto como apoderados de la misma, nombrar apoderados judiciales, sustituirlos y revocarlos y cuantos más actos y providencias fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido las garantías a terceras personas, sea cual fuere la naturaleza de las mismas. Podrán asimismo cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación o arriendo por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicio, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales, endosar conocimientos, aceptar prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones, renunciar prescripciones, comprometer en árbitros y amigables componedores, entablar y contestar demandas y proseguir los juicios o incidentes que se susciten y desistir en los casos que creyeran conveniente, renunciar al derecho de apelación y prorrogar o declinar de jurisdicción, formular protestas, interponer, decir o renunciar a los recursos legales. Siendo estas cláusulas simplemente enunciativas y no limitativas, los socios están facultados para realizar todo acto o gestión que a su juicio convenga a la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes dedicarán su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros de objetos análogos o que perjudiquen los intereses sociales. — Décimo: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 2/3 para el señor Storz y 1/3 para el señor Kirch. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción como las ganancias. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá la siguiente opción: continuar con el negocio adquiriendo la parte del socio premuerto, cuyo valor se establecerá en base a los valores activos y pasivos que acusen los libros de la sociedad a la fecha del fallecimiento, sin otra indemnización o pago por cualquier concepto que fuere. A dicha suma que resulte por capital, se sumará o restará, según corresponda, el saldo que acuse la cuenta particular del socio fallecido. Se conviene que los herederos quedarán desligados de la administración y el manejo del negocio, que será conducido única y exclusivamente por el que quedare. Este deberá proceder a la reintegración de la suma de que era acreedor el socio fallecido, dentro del término máximo de cinco años de acaecido el fallecimiento reconociendo un interés del 6 % anual a los saldos deudores hasta la completa extinción de la deuda. Mientras se tramita la sucesión, la viuda del socio fallecido percibirá por mes la suma de m$n. 1.000.— con imputación a su respectiva parte de herencia." Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. W. Storz. — J. Kirch. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio del Año del Libertador San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.2|8.-Nº 22.812.-v.8|8|50.

**DIMAS SUAREZ Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Dimas Suárez, argentino, naturalizado, de 59 años de edad, viudo, domiciliado en San Eduardo 1457, de esta Capital, y don Dimas Antonio Suárez, argentino de 34 años de edad, casado, domiciliado también en esta Ciudad, calle San Blas 4355, Dto. B., se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que siguen: 1º) La sociedad se constituye con el propósito de explotar el ramo de confiterías, bar, restaurant y variedades de espectáculos de diversión pública, en esta Capital, o cualquier punto del país o del exterior. Tiene su sede en la calle San Eduardo 1457, Capital Federal, pero podrá establecerse donde sea conveniente en lo sucesivo, así como crear sucursales en cualquier punto y|o continuar la explotación de la concesión del local denominado "Patio Criollo", concesión del Parque Retiro de esta Capital Federal. — 2º) El capital social es de $ 10.000 moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una, de las que aportan el Sr. Dimas Suárez $ 3.000.— en 30 cuotas de cien pesos cada una, y el Sr. Dimas Antonio Suárez, $ 7.000.— en 70 cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas. — 3º) La misma tiene un plazo de duración de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. 4º) Ambos socios tendrán el uso indistinto de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. Exceptúase la representación judicial, para cualquier acto que signifique absolución de posiciones, o declaración personal, para lo que queda facultado en cuanto se refiere a negocios de la sociedad o a aquello de que ésta es continuadora o se haga cargo exclusivamente el Sr. Dimas Antonio Suárez, sin que pueda obligar a la sociedad cualquier declaración exigida de otra manera. — 5º) Queda comprometida a favor de la sociedad la exclusividad de los servicios o actividad personal de ambos socios, quienes no podrán ocuparse de otros negocios. Podrán éstos retirar la suma de $ 1.000 mensuales, con imputación a gastos generales o de representación. — 6º) Las utilidades se repartirán por partes iguales, y las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción, hasta el concurso de los respectivos capitales. — 7º) La sociedad girará bajo el rubro de "DIMAS SUAREZ Y CIA. S. R. L.". — 8º) Anualmente, al primero de Julio se practicará un balance de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio, balance que se considerará aprobado si no es objetado por telegrama colacionado, dentro de los quince días de esa fecha. Se hará la reserva legal del cinco por ciento, además de la reserva de la Ley 11.729. — 9º) Salvo acuerdo personal que haga innecesaria la citación a Asamblea, ésta se notificará por telegrama, y en el libro de Actas bastará asentar la resolución que por mayoría de capital se establezca en los asuntos de interés social. — 10º) La cesión de cuotas no podrá hacerse sino por unanimidad. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará la Ley 11.645. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cualquier absolución. Todo vale. — Dimas Suárez. — Dimas A. Suárez. — Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160. — e.2|8-Nº 22.814-v.8|8|50

**DABOVE & CASELLI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Gregorio Carlos Dabove, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Vélez Sársfield cuarenta y seis, de cuarenta y ocho años de edad y Ricardo Victorio Caselli, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil novecientos treinta y nueve también de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DABOVE & CASELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal o sea su asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco de esta Capital y sus depósitos en la calle Avenida América entre las de Panamá y México, Partido de San Isidro, localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente y de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El término del contrato será de tres años a partir del día primero de julio del corriente año, prorrogable por tres años más, si noventa días antes del vencimiento del primer término, los socios no acuerdan disolver la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de materiales para la construcción, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades afines complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento veinte mil) divididos en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto, e integradas en la siguiente forma, en un todo de acuerdo al inventario firmado por los socios, el que se considera parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual J. Zaffaroni; Don Gregorio Carlos Dabove suscribe ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ochenta mil) totalmente integradas y Don Ricardo Victorio Caselli suscribe las cuarenta cuotas restantes o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, también integrándolas en este acto, cuya integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado y mencionado precedentemente, consistente en: Mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, rodados, semovientes, etcétera. — Quinta: Los socios de común acuerdo resuelven: Que la diferencia de capital que existe entre ambos socios podrá ser igualada en cualquier momento que lo desee el socio con menor capital quien desde ya adquiere este derecho, obligándose el socio con mayor capital a la cesión de sus cuotas en la proporción que sea solicitada por el socio con menor capital, hasta que los capitales sean iguales. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, alternativamente o separada, como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Los socios dejan expresa constancia, que cuando la sociedad realice cualquier operación u obligación que se estime mayor a una suma de cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cinco mil), deberá requerirse la firma de los dos socios, en forma conjunta. — Séptima: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual de ochocientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ochocientos) cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como accionistas o comanditarios; deberán dedicar toda su actividad a la sociedad; no podrán comprometer a la sociedad con la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general el día treinta (treinta) de junio de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécima: El socio señor Caselli, conviene expresamente en abonar el interés bancario al señor Dabove, por la diferencia de su capital, mientras éste exista, el que será a su exclusivo cargo. — Duodécima: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces, conjuntamente, durante la liquidación los socios-gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente continuará con los negocios, dentro de los términos del contrato, con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería en sustitución del muerto. — En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etcétera, de uno de los socios, el otro socio continuará con la gestión de los negocios, sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de doce meses de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimaquinta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a la cláusula segunda; el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose

un balance general, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente, optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en doce mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décimasexta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la ley de sociedades de responsabilidad limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimaséptima: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la aplicación de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimaoctava: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al doctor Pascual J. Saffaroni. — Bajo las cláusulas que preceden los componentes dejan constituída la sociedad "Dabove & Caselli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — P. C. Dabove. — Ricardo Caselli. — Buenos Aires, 26 de Julio. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 355.— e.2|8-Nº 22.744-v.8|8|50

**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS CESAR S. CHACON Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Sres. Don César Silvio Chacon, domiciliado en la calle Solís Nº 912. argentino, don Argimiro Panizo González, domiciliado en la calle Pasco 1011, español; don Fernando Panizo González, domiciliado en la calle Pasco 1011, español; y don Francisco de Mercedes Castillo, domiciliado en Pasco de los Andes Nº 337, Ciudadela, Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires, argentino; se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por principal objeto la ejecución de obras sanitarias y reparaciones en general, así como también la instalación y reparación de cañerías de gas, dedicándose a todas aquellas actividades conexas o relativas a la industrialización y manipuleo del plomo, artefactos sanitarios y sus derivados. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Solís Nº 912, 5º piso, Cap. Federal o donde los socios decidan en lo sucesivo, pudiendo instalar sucursales en todo el territorio de la República, o realizar sus actividades donde las circunstancias lo requieran. — Tercera: La sociedad girará en todas sus operaciones bajo el rubro de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS, CESAR S. CHACON Y COMPAÑIA S. R. L. y registrará a su nombre la marca "Obsanit" en el Registro de la Propiedad Industrial. — Cuarta: El capital inicial asciende a la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, distribuídas de la forma siguiente: el socio Sr. Chacon, aporta veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos en efectivo; el socio Argimiro Panizo González, nueve cuotas o sean novecientos pesos moneda legal, en herramientas y útiles de trabajo según inventario que se firma por separado; el socio Fernando Panizo González, ocho cuotas o sean ochocientos pesos moneda legal en herramientas y útiles de trabajo según inventario firmado adjunto y el socio Francisco de M. Castillo, ocho cuotas o sean ochocientos pesos moneda legal en herramientas y útiles de trabajo según inventario que se firma por separado. Este capital deberá ser aumentado hasta la suma de $ 20.000.00, para lo cual y únicamente en caso de haber ganancias se formará un fondo de reserva especial. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la firma del presente, con opción a otro término igual. — La prórroga se entenderá producida automáticamente a la expiración del plazo, salvo el caso de que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en contrario noventa días antes por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Sexta: La sociedad llevará rubricados los libros de comercio exigidos; los auxiliares que el giro del negocio determine y un libro de actas rubricado donde se asentarán las decisiones sociales. — Séptima: La firma social estará a cargo únicamente del socio gerente César Silvio Chacon, quien la usará en todos los actos y negocios sociales, inclusive para suscribir toda clase de instrumentos y escrituras públicas y documentos privados de todo orden, obligaciones, consignaciones, depósitos de afectos o dinero, poderes generales o especiales de administración o judiciales para cualquier clase de asuntos y ante cualquier jurisdicción, como actores o demandados. Podrá abonar, cobrar y percibir, suscribir pagarés, letras, etc. y realizar toda clase de operaciones bancarias, haciendo o extrayendo depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, valores al cobro y otros, pudiendo cederlos, transferirlos y endosarlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, prendas agrarias, hipotecas, solicitar préstamos en los Bancos de esta plaza, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; y demás instituciones bancarias oficiales o particulares. Firmar cheques y demás documentos que se le exigieren. Adquirir bienes inmuebles, edificar sobre ellos, venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, suscribiendo a tales efectos los documentos privados y escrituras públicas que correspondiera. En definitiva podrá usar de la firma social en todos aquellos actos y contratos que fueren menester a los mejores éxitos sociales, quedando solamente prohibido emplearla para asuntos particulares o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: La sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Sr. César Silvio Chacón quien asume el rol y función de Director Técnico y Administrador de la misma con todas las facultades inherentes a dichos cargos, actuando en calidad de Gerente único. — Novena: Los beneficios o pérdidas de cada ejercicio serán divididos o soportados por los socios, en la proporción que se indicará a continuación, una vez reservado un 5 % para fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y un 50 % para fondo de reserva especial destinado a aumentar el capital social hasta llegar a la suma de $ 20.000.00; al socio César Silvio Chacón un treinta y cinco por ciento; un veinticinco por ciento al socio Argimiro Panizo González y un veinte por ciento para cada uno de los socios Sres. Fernando Panizo González y Francisco de Mercedes Castillo. — Décima: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, oportunidad en la que se harán los balances anuales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieren hacerse cada semestre a pedido de cualquiera de los socios. Los balances anuales serán hechos conocer a los socios con treinta días de anticipación a su aprobación, la que se producirá automáticamente siempre que los socios no presentarán sus observaciones dentro del referido término en forma auténtica. Aprobados los balances o dirimidas las diferencias en su caso, se distribuirán las ganancias o pérdidas en proporción a lo indicado en la cláusula novena. — Décima Primera: Los socios siempre que la marcha de los trabajos lo permita, podrán retirar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares y con cargo de reintegración al fin del ejercicio social si hubiere pérdidas, la suma de Mil Pesos moneda legal cada uno. — Décima Segunda: Del punto de vista técnico los socios Argimiro Panizo González, Fernando Panizo González y Francisco de Mercedes Castillo, se estarán sujetos a la dirección del socio Sr. César S. Chacón. El socio Argimiro Panizo González representa al Director Técnico Sr. Chacón con el carácter de capataz en las obras, quedando bajo su control inmediato a los efectos de las labores a realizar los socios Fernando Panizo González y Francisco de M. Castillo quienes asumen el rol de auxiliares. — Décima Tercera: El socio Sr. César Silvio Chacón, prestará su colaboración compatible con sus otras tareas, quedando excluídas de la presente sociedad sus actividades en lo referente a ejecución de proyectos, planos y firma de los mismos. Los socios restantes estarán obligados a prestar toda su actividad a la sociedad, sin otra remuneración que la proporción que les corresponde en las ganancias. La labor semanal de ellos en ningún caso, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, será de 44 horas semanales. — Décima Cuarta: El socio o socios que no cumplieren con su trabajo en obra de acuerdo a lo pactado, podrá ser separado automáticamente de la sociedad, por decisión motivada de los socios restantes; debiendo documentarse por lo menos en forma auténtica tres infracciones por telegrama colacionado y de lo que también se dejará constancia en el libro de Actas. En ese caso, se reintegrará al socio saliente sus aportes, reservas, etc. — Décima Quinta: La liquidación y partición en su caso se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, actuando como liquidador el socio Sr. Chacón. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá con los herederos del fallecido que unificarán representación, hasta el término del ejercicio social en cuya oportunidad se deberá proceder a la liquidación de la misma. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que pudiere suscitar la aplicación del presente contrato o la interpretación de sus cláusulas será dirimida por la Justicia Comercial de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín. — A. Panizo. — C. S. Chacon. — F. Panizo. — F. Castillo. — E/L: "compro". — Enmendado: "compañia y registrara; de cinco mil; aumentado; instituciones; destinados; planos; fallecido": Todo vale. — E/L: S. R. L. Vale. — Buenos Aires, 5 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.2|8.-Nº 22.822.-v.8|8|50.

**G.R.Y.B.E.C.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad G.R.Y.B.E.C., S.R.L. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Yol Gutiérrez, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 433, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Enrique Carlos Bocking, argentino, casado de 26 años de edad, domiciliado en la calle Pampa 2144 de esta capital; y don Hugo Rivadeneira, colombiano, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 141 de esta capital, convienen en la constitución de conformidad con la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases y condiciones que expresan los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye en este acto se denominará G.R.Y.B.E.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán 141, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la de construcciones en general y especialmente la construcción, compraventa de casas habitación, negocios, propiedad para industrias en mampostería, ladrillo, madera o cualquier otro tipo de construcción, como asimismo la compraventa de inmuebles edificados o no y la fabricación de materiales de construcción y toda otra actividad directa o indirectamente relacionada con la construcción. La sociedad podrá participar en otras sociedades que tengan el mismo objeto u objeto conexo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día de su constitución y se renovará por períodos sucesivos de dos años no mediando oposición de cualquiera de los socios, hasta un máximo de 20 años, en cuyo caso deberá ser notificada en el domicilio especial de los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período. — Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios deseara la rescisión del mismo fuera de los períodos establecidos, ella tendrá lugar previo cumplimiento del plazo de notificación y demás requisitos mencionados en el artículo anterior, procediéndose a un inventario y balance general y pudiéndose reintegrar los aportes, préstamos y|o utilidades al socio saliente por la decisión de la simple mayoría de los socios, dentro de los seis meses de notificado el retiro del socio saliente. — Quinto: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Se requerirá unanimidad para resolver sobre lo siguiente: 1º Fusión o participación con otras sociedades; 2º Aumento o reducción del capital social en los casos previstos en el presente convenio; 3º Cambio de objeto de la sociedad y 4º Reintegración del capital social en los casos no previstos en el presente convenio. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de $ 60.000.— pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional cada una de ellas suscriptas e integradas en la forma y proporción siguiente: Yol Gutiérrez 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional; Enrique Carlos Bocking 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional; Hugo Rivadeneira 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional. — Séptimo: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse a actividades de las comprendidas dentro de las enumeradas en el artículo segundo, por cuenta propia sino en beneficio exclusivo de la Sociedad y sólo podrán hacerlo cuando así lo resuelvan la mayoría de los socios y para casos y situaciones determinadas en forma expresa con constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Octavo: Los socios participarán en la proporción de sus respectivos capitales sociales en las ganancias de la empresa y asimismo, las pérdidas, si las hubiere, la sufrirán en la misma proporción. — Noveno: Todos los años y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija el 31 de Diciembre de cada año, se levantará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de resolver, hacer lo propio en periodos semestrales. Previamente a la distribución establecida para las utilidades o pérdidas deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la ley 11.645 hasta alcanzar el 10 % del capital. Los balances generales tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de veinte días, a contar desde la fecha de su realización, que se consignará en el libro de actas, bajo la firma del gerente autorizado y vencido dicho plazo sin observación se considerará aprobado. — Décimo: La aprobación de los balances, nombramientos, remuneración y remoción del personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltas por los socios, quienes expresarán su voluntad en reuniones que se celebrarán al efecto y de las cuales se dejará constancia en un libro de actas, o manifestarán su voluntad por escrito en el citado libro. — Décimoprimero: La Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quedando designados en este acto los tres socios. Serán válidos los actos autorizados conjuntamente por dos de ellos, salvo los casos especialmente previstos en este convenio. En la forma indicada podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente por el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución análoga de carácter privado, mixto, provincial u oficial que se cree en el futuro o existente, ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales, agrarias e industriales, conferir poderes generales o especiales, dar en arrendamiento inmuebles pertenecientes a la sociedad por mayor plazo que el de seis años, constituir a la firma en fiadora, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades es enumerativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que los gerentes podrán legalmente llevar a cabo todos aquellos actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que no se requieren poderes especiales o generales a uno o más personas según lo establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La representación legal de la sociedad ante las reparticiones administrativas y cualquier jurisdicción judicial, podrá ser encomendada para casos especiales a uno o más personas, sean socios o no, quienes en tal caso la ejercerán en la forma establecida para los gerentes. Asimismo cada gerente podrá designar un mandatario socio o no, que actúe en su representación dentro de la sociedad. Décimosegundo: La entidad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. En cualquier caso de disolu-

ción el o los socios que no la hayan solicitado, pueden adquirir de cualquiera de los socios que decidiesen retirarse, sus cuotas sociales en proporción a sus capitales, abonando al o los salientes el precio establecido en la cláusula siguiente para el supuesto de la adquisición a los herederos del pre muerto. La liquidación de dichas cuotas se hará de acuerdo a la forma ya establecida o lo que disponga la mayoría contractual. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando su representación o bien requerir de los demás socios, la adquisición de sus cuotas por su valor real, calculando según el último balance con más los beneficios o deduciendo las pérdidas habidas desde entonces con absoluta exclusión del valor del derecho de llave o de clientela que no podrá tomarse en cuenta para el cálculo. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscitare con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato se dilucidará por ante la Justicia ordinaria en la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero. Fecho en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. Fdo.: Yol Gutiérrez. — Enrique Carlos Bocking. — Hugo Rivadeneira.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 440.— e.2|8-Nº 22.809-v.8|8|50

---

### IREMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los que suscriben don Jorge Zuckermann; brasileño, de veinte y dos años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil quinientos diez y seis; don Alfredo Eufemio Capdevila, argentino de cuarenta y cuatro años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos noventa y nueve; don Mauricio León Svartman, rumano, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número novecientos diez y nueve de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Rufino Deluchi, argentino, de veintiséis años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número mil seiscientos cuarenta y nueve y don Carlos Lorenzo Fernández Duque, argentino, de cuarenta y nueve años, casado, abogado, domiciliado en la calle Melincué tres mil doscientos noventa y nueve, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "IREMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en la Capital Federal, calle Bolívar número quinientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el comercio de máquinas, materiales o mercaderías para la industria o de origen industrial, comprar, vender, importar, exportar, representar fábricas nacionales o extranjeras, financiar, establecer y explotar fábricas en el país o fuera de él y formar e integrar otras sociedades. Podrá igualmente comprar o vender inmuebles, constituir derechos reales y realizar cuantos actos sean necesarios conducentes a toda actividad lícita tendiente al cumplimiento de sus fines. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye comenzará sus operaciones el primero de julio del año en curso. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (quinientos mil pesos m|n), dividido en quinientas cuotas (quinientas) de un mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) aportado en la siguiente forma: don Jorge Zuckermann cuatrocientas veintitrés cuotas (cuatrocientas veintitrés) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos); don Alfredo Eufemio Capdevila cuarenta cuotas (cuarenta) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos); don Mauricio León Svartman quince cuotas (quince) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) don Pedro Rufino Deluchi veinte cuotas (veinte) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) y don Carlos Lorenzo Fernández Duque, dos cuotas (dos) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos). Este capital se encuentra totalmente integrado por las mercaderías, dinero efectivo, muebles y útiles y demás valores que se detallan en el balance que se practica. (Sigue al sello de $ 0,10, Serie J, Nº 324.332), (Viene del sello de $ 0,10, Serie J, Nº 324.331), por separado y lleva la conformidad de los cinco socios. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Sexta: La administración estará a cargo de los socios don Mauricio León Svartman, don Alfredo Eufemio Capdevila y don Pedro Rufino Deluchi, en calidad de gerentes con las más amplias facultades inherentes a sus funciones. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios que lo harán conjuntamente. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del objeto social, los socios gerentes estarán especialmente facultados: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es (Sigue al sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.333). (Viene del sello de $ 0.10, Serie J, Número 324.332) meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente se practicará el balance general al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco %) para formar el fondo de reserva legal, así como el porcentaje que se determine para retribuciones extraordinarias. El resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: veintiocho con seis por ciento (veintiocho con seis %) al Señor Jorge Zuckermann; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Señor Alfredo Eufemio Capdevila; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Sr. Mauricio León Svartman; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Sr. Pedro Rufino Deluchi y seis por ciento (seis %) al Sr. Carlos Lorenzo Fernández Duque. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios señores Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque se obligan a destinar el cincuenta por ciento (cincuenta %) de las utilidades líquidas que les correspondan de acuerdo a la cláusula anterior, a la compra de cuotas pertenecientes al Señor Jorge Zuckermann y éste se compromete a vendérselas hasta que cada uno de aquéllos haya integrado un capital proporcional a las utilidades especificadas en la cláusula séptima. El Sr. Jorge Zuckermann se compromete a mantener esta oferta hasta después de aprobado el cuarto balance anual y desde ese momento podrá a su opción fijar plazo no menor de seis meses para que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque completen la adquisición de sus cuotas de capital o acepten la reducción de su respectivo porcentaje de utilidades a una proporción en relación directa con su aporte. Llegado este caso, a pedido de cualesquiera de los socios se practicará un balance semestral cuyas utilidades realizas podrán disponer los socios para completar la adquisición de cuotas al Señor Jorge Zuckermann. Recién a partir de ese momento entrarán en vigencia los nuevos porcentajes de utilidad proporcionales desde entonces a los capitales integrados por cada socio. — Novena: Las utilidades que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque deben destinar a la compra de cuotas del Sr. Jorge Zuckermann se le acreditarán en una cuenta especial denominada "adquisición de cuotas" debiendo la Sociedad proceder a la liquidación de estos créditos dentro de los doce meses (doce) subsiguientes a cada balance para permitir al señor Jorge Zuckermann retirar en efectivo el importe de la venta de sus cuotas a los socios restantes. En el momento de la liquidación final, de la proporción de las utilidades según lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los saldos acumulados en (Sigue al sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.334). (Viene del sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.333) la cuenta especial y que no hubiesen sido liquidados serán transferidos a la cuenta personal del Sr. Jorge Zuckermann quién se compromete a transferir el equivalente en cuotas. Este saldo final así como los saldos de las cuentas personales de los socios devengará un interés del seis por ciento (seis %) anual. — Décima: Una vez que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque, hayan integrado su cuota de capital o se haya llegado a fijar las utilidades proporcionales a los capitales integrados, los cinco socios se comprometen a no retirar más del cincuenta por ciento (cincuenta %) de sus utilidades destinándose el otro cincuenta por ciento (cincuenta %) al aumento de capital hasta que éste totalice un millón de pesos moneda nacional de curso legal (un millón de pesos m|n.). — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, se practicará un balance para establecer su haber por capital y utilidades que la Sociedad abonará a los herederos o representante legal en cuotas anuales no mayores del diez por ciento (diez %) del capital social cada una, devengando los saldos el interés del seis por ciento (seis %) anual. La Sociedad podrá sin embargo cancelar total o parcialmente el crédito del socio fallecido o incapacitado en cualquier momento sin ninguna otra compensación. — Décima Segunda: El socio que se retirase de la Sociedad mientras rijan los plazos, también percibirá su haber en cuotas anuales no mayores del diez por ciento (diez %) del capital social rigiendo igualmente las demás disposiciones de la cláusula anterior. En prueba de conformidad y para su constancia se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut-supra", quedando extendido el presente que lleva el Impuesto Fiscal, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno, trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y dos, trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres y el presente, todos de la serie, J. — Firmado: Jorge Zuckermann. — P. Deluchi. — L. Svartman. — A. E. Capdevila. — Carlos Fernández Duque. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 495. — e.2|8-Nº 22.754-v.8|8|50

---

### ILMOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto:

Entre los señores Alfonso Mosquera, casado, español, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lacarra 104, Bienvenido Ramón Illobre, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Bernardo Monteagudo 4754, Juan D. Perón, Pcia. de Buenos Aires, Augusto Conrado Schurr, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Catamarca 137, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, Alfredo Issazadeh, persa, soltero mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juncal 673, 6º piso, todos ellos hábiles a los efectos del presente, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de casimires, tejidos en general y sus derivados y todo otro negocio lícito que los socios por unanimidad resuelvan emprender. — Segunda: La sociedad girará por el término de treinta años pudiendo cualquiera de los socios, después del tercer año y con un previo aviso por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro ILMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, teniendo su actual domicilio en la calle Alsina Nº 971, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudiere constituir en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que suscriben el señor Alfonso Mosquera treinta cuotas, el señor Bienvenido Ramón Illobre treinta cuotas, el señor Augusto Conrado Schurr cien cuotas y el señor Alfredo Issazadeh ciento cuarenta cuotas, totalmente integradas con dinero en efectivo las cuotas de los dos primeros nombrados e integradas en un cincuenta por ciento, también con dinero en efectivo, las cuotas de los dos últimos citados, quienes se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que lo requieran las necesidades del negocio y dentro de un plazo máximo de seis meses. — Quinta: los socios tendrán el carácter de socios gerentes, recibiendo en tal concepto y con imputación a gastos generales una remuneración de Un mil quinientos pesos mensuales cada uno. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualquiera de los socios, y consistirá en la firma personal de los mismos con la anteposición de un sello con el rubro social. — Sexta: El uso de la firma social presupone la facultad de autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de mercaderías, bienes, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, compañías de seguros, navegación, transportes, solicitar créditos girar en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. Queda prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como así mismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades similares a las que explota la sociedad, con excepción del socio Alfredo Issa-

zadeh, quien sin perjuicio de dedicar su mayor atención y esfuerzo a la marcha de los negocios sociales podrá atender negocios de fabricación de casimires y afines. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas en partes iguales por los cuatro socios. Anualmente y sin perjuicio de la realización de los balances de comprobación, se efectuará un balance general cerrándose al efecto el ejercicio el día 30 de Junio de cada año. De las utilidades que dicho balance arroje, se deducirá un diez por ciento para fondo de reserva, hasta completar un diez por ciento del capital social. El remanente se acreditará a la cuenta de cada uno de los socios en la proporción establecida en esta cláusula. Las ganancias obtenidas en un ejercicio no podrán ser retiradas hasta haber transcurrido un ejercicio más, o sea que las utilidades obtenidas en el primer año, sólo podrán retirarse después de transcurrido el segundo año de vigencia de la sociedad, las del segundo después de transcurrido el tercero, y así sucesivamente; y siempre que la situación económica de la empresa lo permita, lo que se considerará así si dentro de los treinta primeros días de aprobado el balance general, no resolvieran lo contrario los socios por simple mayoría. Con imputación a su cuenta personal de ganancias y pérdidas podrá retirar mensualmente cada uno de los socios, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la legislación comercial vigente, y efectuará reuniones para considerar la marcha de los negocios sociales registrando las resoluciones en el correspondiente libro de actas. Se realizará como mínimo una reunión mensual y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. La remoción de cualquiera de los socios gerentes no podrá efectuarse sin someter tal temperamento a la resolución del tribunal arbitral que el presente contrato determine. — Décima: En caso de incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro normal bajo la dirección de los socios restantes y el representante legal del incapaz. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad proseguirá el giro de sus negocios, procediéndose a la disolución parcial con respecto a los sucesores del socio fallecido, a quienes se abonará el importe que determine el balance que al efecto deberá practicarse producido el deceso, liquidándose la suma de capital y utilidades a favor del socio fallecido con más una prima equivalente al cinco por ciento de las utilidades totales obtenidas por la sociedad durante toda la vigencia hasta el momento del deceso, en calidad de llave. La suma resultante se abonará a los herederos del socio fallecido en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas que redituarán sobre el saldo deudor un interés del 6 % anual. A todos los efectos necesarios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, podrá optativamente cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los socios salientes el total del capital, utilidades y a cada uno un tercio del veinte por ciento de las utilidades totales obtenidas hasta el momento de la disolución, en concepto de llave. Dicho pago deberá hacerse al contado y en dinero efectivo. — Undécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, como asimismo todo diferendo entre los socios o entre alguno de éstos y la sociedad, serán dirimidas sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, uno por cada parte divergente y un tercero designado por los mismos, cuyo laudo será inapelable y tendrá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Si a pesar del laudo, se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo tales once cláusulas queda terminado este acto entre las partes, previa lectura y ratificación se comprometen a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Julio 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 385.— e.2|8-Nº 22.778-v.8|8|50.

---

**IBAÑEZ Y SOTA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Aurelio Ibañez, por una parte y Laureano Sota, por la otra parte, ambos mayores de edad, comerciantes, españoles, casados, y en su carácter de únicos componentes de la razón social IBAÑEZ Y SOTA S. R. L., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Número un mil trescientos setenta y uno, al Folio cuarenta y nueve, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en introducir las siguientes modificaciones a los artículos cuarto y séptimo del contrato como consecuencia de elevarse, por este acto, el actual capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional a setenta mil pesos moneda nacional. El artículo cuarto leerá en lo sucesivo, así: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de los que cuarenta mil pesos, se integran en la forma indicada en el contrato antes relacionado; y los treinta mil pesos restantes los aporta el socio Sota mediante la cancelación —hasta la concurrencia de este importe— del saldo a su favor que arroja su cuenta corriente en el balance social practicado al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Consecuentemente, el capital social se divide en setenta cuotas de mil pesos cada una de las que veinte cuotas corresponden al socio Ibañez y cincuenta cuotas al socio Sota. Ello no obstante, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda claramente establecido que todas las decisiones entre los socios deberán tomarse de común acuerdo, sin que la mayoría de capital del señor Sota signifique, en momento alguno, preeminencia respecto del socio Ibañez quien, por lo demás podrá, en cualquier momento que lo desee, igualar capitales con el señor Sota, sea en dinero o especie y|o por cancelación de saldos de cuenta a su favor. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, las utilidades líquidas que la Sociedad produzca se repartirán, anualmente entre los socios, en proporción a los respectivos capitales, según artículo cuarto y, en la misma proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. No obstante los socios podrán retirar antes del cierre del ejercicio, a cuenta de las utilidades del mismo, las sumas que de común acuerdo establezcan, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. En todo lo demás no previsto en este instrumento subsistirá, en su integridad, el actual contrato social antes relacionado. En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. (Fdo.) Aurelio Ibañez. — Laureano Sota. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 145. — e.2|8-Nº 22.740-v.8|8|50

---

**INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por autorización del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

Folio 161. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a diez y ocho días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que firma igual, y dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M. Arteaga A." y dice ser casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Perdriel quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley respectiva, cuyo contrato formalizan por este acto, sobre las siguientes bases. — Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre los comparecientes, esta sociedad, con domicilio en la Capital Federal actualmente en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero, como así también trasladar el domicilio a donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines sociales. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, es el de Cinco años, contados a partir desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, venciendo por consiguiente, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Si con ciento ochenta días de anticipación, inclusive feriados, anteriores al vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios no manifestare a la sociedad, en la persona del gerente, en forma expresa, por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse, el término de este contrato, se prorrogará por otro período de cinco años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la elaboración, industrialización, fabricación y compraventa de artículos de caucho, hidrocarbonos y sucedáneos, en todas sus fases, expresión genérica que comprende cualquier tipo y calidad, sin excepción alguna, como así también, la de todos los productos o subproductos afines ó complementarios con vinculación directa o indirecta. — Podrá también la sociedad, sin que ello importe separarse del objeto de su constitución a) Comprar y vender bienes, muebles, maquinarias, establecimientos industriales y comerciales créditos, semovientes, derechos y acciones títulos y documentos de crédito; b) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, para su uso, así como venderlos y enajenarlos; c) Constituir derechos de prenda, hipoteca o cualesquiera otros; d) Tomar participación accidental y permanente, en empresas, sindicatos y sociedades de cualquier clase; e) Solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato, no siendo esta enunciación limitativa, pudiendo por tanto, la sociedad, efectuar todos los actos o contratos que convengan a sus intereses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas diez y seis cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a igual número de votos, que suscriben en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, cuatrocientas diez y seis cuotas, con derecho a cuatrocientos diez y seis votos, equivalentes a cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, cien cuotas con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, cien cuotas con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde García, cien cuotas, con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Estos aportes, que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, obligaciones a cobar, patentes y seguros de los Establecimientos industriales denominados "Industria del Caucho de Higinio Valverde", ubicados en el partido de General San Martín, de esta provincia, calle Tres de Febrero número mil quinientos noventa y cinco y Boulevard Perdiel número quinientos sesenta, que sirven de base para la presente sociedad, cuyo detalle surge in extenso, del balance e inventario suscripto por las partes, que se agrega a la presente, y se considerará como integrante de este contrato, con cuyos enunciados y constancias los socios se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. — El aporte de los señores Manuel Arteaga Alonso, Saturnino Luis Maquieira García y Santiago Valverde García, corresponde a las participaciones de los mismos, en los establecimientos que sirven de base para la constitución de esta sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Higinio Valverde, quien a tal efecto, se designa por este contrato, como Gerente único e inamovible, mientras la Asamblea de socios no resuelva lo contrario. — Tendrá el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales, con las facultades generales que acuerda al gerente, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las del artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación, por plazos mayores o inferiores a cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de dinero o valores, en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. — f) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, y el tipo de interés, gravando al afecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente, y girar en descubierto, hasta la cantidad autorizada. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. — j) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y

firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — o) Tomar y despedir empleados, de acuerdo con uno cualquiera de los socios técnicos, factores, habilitados, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario. — p) Realizar cuantos actos interesen al buen funcionamiento de la sociedad. Esta enumeración, es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en reuniones que efectuarán como mínimo, una vez por mes o cuando lo estimen necesario los socios, adoptándose todas las decisiones de carácter ordinario, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad. Dicho balance podrá ser controlado por los socios, que lo deseen, y una vez confeccionado, los socios manifestarán su conformidad o disconformidad, dentro de los quince días de finalizado. El silencio de las partes será considerado como conformidad. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones que autoricen la Dirección General Impositiva y las reservas que fueren menester para atender a probables quebrantos y operaciones e inversiones aun no realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad y el importe restante se distribuirá entre los socios, por partes iguales, es decir, un veinte y cinco por ciento para cada uno de ellos. En la misma proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: El socio don Higinio Valverde, podrá retirar después de cada balance anual, las utilidades que le corresponda, siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los socios señores don Manuel Arteaga Alonso, don Saturnino Luis Maquieira García y don Santiago Valverde García, sólo podrán retirar una quinta parte de las utilidades que les correspondan, debiendo destinar las cuatro quintas partes restantes, a la adquisición de cuotas de capital, hasta llegar a igualar el capital del señor Higinio Valverde, quien desde ya, se obliga a cederles anualmente un número de cuotas equivalentes, hasta quedar igualados los respectivos capitales. Se conviene también en que los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Noveno: La diferencia de capital que el señor Higinio Valverde tenga invertida en la sociedad, con respecto a cada uno de los demás socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados, hasta que los restantes socios lleguen a igualar individualmente su capital en la sociedad. — Décimo: Los socios don Manuel Arteaga Alonso, don Saturnino Luis Maquieira García y don Santiago Valverde García, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, teniendo los dos primeros el carácter y la responsabilidad de técnicos industriales y el señor Santiago Valverde García, las funciones de administración. Por su parte, el socio gerente, don Higinio Valverde, gozará de amplia libertad y podrá dedicarse a toda clase de operaciones y negocios que no sean similares a los de esta sociedad. — Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las características industriales de la empresa, en forma costeada y analítica, confeccionándose balances mensuales de resultado. Todos y cada uno de los socios tendrá derecho o la más amplia fiscalización de los negocios sociales y de la gestión administrativa. — Décimo Segundo: Los cuatro socios retirarán mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de dos mil pesos moneda nacional, cada uno, importes que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces continuarán el giro de los negocios sociales, con los descendientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán notificar por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad. El haber que corresponda al causante, le será abonado en tal supuesto, en cuatro cuotas trimestrales, pagaderas la primera, a los treinta días de producido el deceso o incapacidad y las restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del pago de la primera cuota, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. A los fines de esta cláusula, se practicará un balance especial a la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá disolverse únicamente, en los siguientes casos: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social en dos ejercicios. — b) Por el vencimiento del término estipulado para su duración. En tales supuestos, se procederá a su liquidación, la cual será practicada por el socio señor don Higinio Valverde, quien realizará los bienes sociales, repartiendo lo obtenido en la proporción de los aportes, entre las partes interesadas. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la aplicación del presente, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría de capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte. Los árbitros fallarán conforme al presente. En caso de divergencia, se resolverá judicialmente. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento momentáneo del socio gerente don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno de los socios señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. La ausencia del señor don Higinio Valverde, se probará mediante acta firmada por los tres socios restantes. — Décimo Séptimo: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes vigentes. — Leída y ratificada, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro y don Ramón Villar, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y dos, otorgada en este registro a mi cargo con fecha de hoy. — Santiago Valverde. — S. L. Maquieira. — M. Arteaga A. — Higinio Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgó.: Ramón Villar. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Reymondes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Industria del Caucho de Higinio Valverde y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del: un millón ciento uno, al presente, un millón ciento seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 27 Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Laboulble, secretario.

$ 675.— e.2|8-Nº 22.761-v.8|8|50

---

**J. Y R. LOPEZ Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Santiago López, español, de sesenta y seis años, casado, comerciante, domiciliado en Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, de cincuenta y dos años, casado, comerciante, domiciliado en Deheza mil setecientos diez; Dositeo González, español, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Andrés Arguibel mil cuatrocientos diez y ocho; Raúl Cándido Saravia, argentino, de treinta y tres años, casado, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Ramón Fernández, español, de sesenta y siete años, viudo, domiciliado en Deheza mil setecientos diez; Silvio Arballo, uruguayo, de treinta y siete años, casado, domiciliado en Villarino ciento veintidós, Caseros, Provincia de Buenos Aires; José García, español, de treinta y nueve años, casado, domiciliado en Balcárce doscientos ochenta y dos, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; José del Oso, argentino, de treinta y un años, soltero, domiciliado en Suipacha quinientos cuarenta y siete; Genaro Suarez, español, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini setecientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, argentino, de treinta y nueve años, soltero, domiciliado en Galicia ciento cuarenta y uno; Eufrasio Parlo Maidana, argentino, de cuarenta y seis años, soltero, domiciliado en Sadi Carnot ochenta y uno; Bernardino Saravia, argentino, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Luis Rodríguez, argentino, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en Avalos doscientos uno; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino, naturalizado, de cincuenta y ocho años, casado; domiciliado en Seguí quinientos diez y seis, en su calidad de únicos integrantes de "J. Y R. LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.), con domicilio en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y siete, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro doce, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Horacio Henriquez López, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, resuelven modificar el mencionado contrato en los siguientes términos: Primero: (Modificatorio de los artículos Primero y Cuarto del Contrato de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete): Los socios Raúl Cándido Saravia, Silvio Arballo, José García y Genaro Suárez, ceden y transfieren por su valor nominal las cuotas de capital social que tenían integradas por valor de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.) cada una, a favor del socio gerente Ramón López García. A su vez los socios Tristán Medina, Eufrasio Pablo Maidana y Bernardino Saravia, ceden y transfieren por su valor nominal las cuotas de capital social que tenían integradas por valor de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada uno, a favor del socio gerente José Santiago López. Por último, el socio Luis Rodríguez, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.), a favor del nuevo socio Horacio Enrique López. — Como consecuencia de las cesiones precedentemente estipuladas los cedentes declaran haber sido reembolsados en su totalidad de las sumas equivalentes a las cuotas transferidas y nada tienen que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto a los cesionarios o a la sociedad de la cual dejan de formar parte desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Como otra consecuencia de las cesiones antedichas, quedan como únicos integrantes de la razón social "J. y R. López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las siguientes personas con la parte de capital integrado que se especifica a cada uno: José Santiago López con Veintitrés Mil Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 23.300.—) representados por Doscientas Treinta y Tres Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Ramón López García, con Veintitrés Mil Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 23.800.—) representados por Doscientas Treinta y Ocho cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con Novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900.—), representados por nueve cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Ramón Fernández, José Del Oso, Dositeo González y Horacio Enrique López con Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada uno, representados por Cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: (Modificatorio del artículo Sexto del contrato del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, parte pertinente): El excedente de utilidades o pérdidas, se distribuirá de la siguiente manera: José Santiago López el Treinta y nueve por ciento (39 %); Ramón López García, el Cuarenta y tres por ciento (43 %); José Del Oso, Ramón Fernández, Dositeo González y Horacio Enrique López el Cuatro por ciento (4 %) cada uno y Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el Dos por ciento (2 %) restante. — Tercero: (Ampliatorio del artículo quinto del contrato del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete). Sin perjuicio de los mandatos de gerentes conferidos a los socios José Santiago López y Ramón López García se autoriza a los socios Horacio Enrique López y José Del Oso para que actúen separada, conjunta o alternativamente como representantes de la sociedad en todas las cuestiones en que ésta deba comparecer ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero y jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fueran menester, pudiendo interponer todos los recursos legales o desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cesaciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar, y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos tasadores, martilleros, y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, deducir tercería, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsas de libros, pedir embargos, preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación y graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrar y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato pudiendo a tal efecto conferir poderes generales o especiales con facultad de sustituir. Asimismo, podrán tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal dando cuenta a los socios gerentes en la primera oportunidad y podrán suscribir cheques, librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Cuarto: Las estipulaciones que resultan de los artículos precedentes tendrán efecto retroactivo a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta. — En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ramón López García. — José Santiago López. — José García. — José del Oso. — Víctor Lorenzo. — Bernardino Saravia. — Silvio Arballo. — H. E. López. — Eufrasio P. Maidana. — Raúl Saravia. — Dositeo González. — Genaro Suárez. — Tristán Medina. — Luis Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 375.— e.2|8.-Nº 22.860.-v.8|8|50